Año XXVII — Sábado, 2 de Mayo de 1936 — Núm. 84

13 MAYO 1936

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORREO DE BIBLIOTECA

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Hacienda

Orden concediendo franquicia arancelaria del material científico que se expresa.—Página 1200.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Establecimiento del derecho de consorte entre los funcionarios del Escalafón técnico-administrativo y auxiliar.—Página 1201.*

Sección 3.ª—Enseñanza Universitaria y Superior.

CATEDRÁTICOS.—*Concurso desierto.—Página 1201.*
Ascensos.—Página 1201.
Sentencia en pleito contencioso-administrativo.—Página 1202.
AUXILIARES.— *Nombramiento.—Página 1202.*
Autorización para tomar parte en concurso.—Página 1202.
AYUDANTE.—*Remuneración por desempeño de plaza.—Página 1202.*
ALUMNOS.—*Disposición referente a la concesión del «Premio extraordinario» de fin de carrera de matronas. Página 1202.*
HOSPITALES CLÍNICOS. — *Nombramiento de Médico interno.—Página 1203.*

Sección 4.ª—Segunda Enseñanza.

CATEDRÁTICOS.— *Nombramiento.—Página 1203.*
Licencia.—Página 1203.
Autorización para continuar en desempeño de Cátedra hasta fin de curso y para tomar posesión de plaza en el Instituto que se indica.—Página 1203.
Sentencia en pleito contencioso-administrativo.—Página 1203.
PROFESORADO INTERINO.—*Cese de Profesor encargado de curso.—Pág. 1204.*
ALUMNOS.—*Subsistencia de examen de reválida del tercer curso del Bachillerato.—Página 1204.*
Aclaración al artículo 13 del Decreto de 29 de Agosto de 1934 sobre plazo para examen de asignaturas.—Página 1204.
Resolución favorable de instancia sobre conmutación de asignaturas.—Página 1204.
Autorización para completar el pago de derechos de conmutación .—Página 1204.
Desestimación de instancias sobre conmutación de asignaturas. — Página 1205.
ASUNTOS GENERALES.—*Nombramiento de Director.—Página 1205.*

Sección 6.ª—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Jubilación de Profesor de término, autorizándole para continuar prestando servicios hasta la terminación del curso.—Página 1205.*
Nombramientos de Auxiliares temporales.—Página 1205.
Disposición referente a la admisión o exclusión de los sordomudos a las oposiciones a plazas de Auxiliares de Dibujo artístico.—Página 1206.
Resolución favorable de expediente haciendo extensivo a los alumnos de las Escuelas de Artes y Oficios el artículo transitorio del Reglamento de 14 de Noviembre de 1935, relativo a los alumnos de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado.—Página 1206.
CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Renuncia admitida a Secretario y nuevo nombramiento con carácter accidental.—Página 1207.*

Sección 7.ª—Formación Profesional.

PATRONATOS LOCALES.—*Nombramientos de Presidentes, Vicepresidentes y Vocales.—Página 1207.*
ESCUELAS DE TRABAJO.—*Nombramiento de Secretario.—Página 1208.*
Confirmación en cargos de Director y Secretario.—Página 1209.
Renuncia admitida a Presidente de Tribunal que ha de juzgar concurso de méritos, y nuevo nombramiento. Página 1209.
Nombramiento de Tribunales para provisión de varias plazas de la Escuela Elemental de Calatayud.—Página 1209.
Remuneraciones por desempeño de plazas a Auxiliares meritorios.—Página 1209.
Nombramiento de Auxiliar meritorio. Página 1209.
Desestimación de instancia de Auxiliar numerario contra disposiciones que supone vulneraron su derecho.—Página 1210.
Resolución de expedientes referentes al concurso para proveer varias plazas de Profesores y Maestros de Taller de la Escuela Elemental de Santiago.—Página 1210.
Nombramientos de Maestros de Taller interinos.— Página 1210.
Percibo de gratificación por Auxiliar administrativo interino.—Pág. 1211.
Anuncios de concursos-oposiciones para provisión de plazas de Maestros de Taller.—Página 1211.
ORIENTACIÓN PROFESIONAL.—*Convocatoria de un concurso para proveer 25 plazas de obreros pensionados al Extranjero para su perfeccionamiento profesional.—Página 1213.*

Sección 9.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

PERSONAL. —*Resolución de expediente de oposición celebrada para proveer plazas vacantes existentes en el Cuerpo auxiliar, nombramientos, etcétera.—Página 1214.*
Nombramiento en virtud de concurso en el turno de consortes.—Pág. 1214.
Licencia.—Página 1214.

Sección 10.ª—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Acceso gratuito a los Museos*

379

y Monumentos, de los periodistas españoles, con la sola exhibición de su carnet profesional.—Página 1214.
CONCURSOS NACIONALES.—*Bases reguladoras y convocatoria para los de Escultura y Pintura.—Página 1215.*

Sección 11.ª—Tesoro Artístico.

Confirmaciones en los cargos de Arquitectos conservadores y de Arquitecto auxiliar de Monumentos.—Página 1215.
Rectificación de error en el Reglamento para la aplicación de la Ley del Tesoro Artístico Nacional.—Página 1217.

Sección 12.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

«Colegio de Huérfanas de San José», en Plasencia (Cáceres).—Aprobación definitiva de adjudicación de subasta para ejecución de obras de ampliación del edificio fundacional.—Página 1217.
Clasificación.—Página 1218.
«Instituto Asilo de San Joaquín», en Valencia.—Autorización para arrendar al Estado edificio con destino a la instalación del Instituto Blasco Ibáñez.—Página 1220.
«Colegio de Huérfanas de San José», en Plasencia (Cáceres).—Autorización al Patronato para conceder pensión de retiro a Guarda de dehesa. Página 1220.
«Colegio de San Pedro», en Oviedo.—Declaración de firme y subsistente de la Orden fecha 28 de Mayo de 1935.—Página 1221.
«Colegio de la Santa Faz y Nuestra Señora del Remedio», en San Vicente de Raspeig (Alicante).—Autorización al Patronato para cesión gratuita de parcela.—Página 1222.
«Escuela de Eijo», en Eijo (Coruña).—Aprobación de pliego de condiciones para venta en pública subasta de fincas rústicas.—Página 1222.
De D. Francisco de Paula Rodríguez, en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz). Aprobación de presupuesto extraordinario de obras.—Página 1223.
De D. Luis Flores, en Oviedo. — Terminación de actuaciones y archivo de expediente.—Página 1223.
Audiencia.—Página 1223.

Sección 13.ª—Becas.

Continuación de disfrute de beca, por una año, del súbdito hispanoamericano nicaragüense D. Luis Felipe Ibarra.—Página 1223.
Resolución de instancia de estudiante becario musulmán referente al abono de subsidio.—Página 1224.
Anulación de beca de doña Elena Garrido de la Higuera.—Página 1224.
Idem de ídem de la alumna doña Teodora Laguna Navarro.—Página 1224.
Idem de ídem de la alumna doña María Josefa Salvatierra.—Pág. 1225.

Sección 15.ª—Edificios y Obras.

Aprobación de proyecto de construcción de un Taller e instalación eléctrica en el Archivo Histórico Nacional.—Página 1225.
Idem de ídem de obras de reforma del Instituto «San Isidro».—Pág. 1225.
Idem de ídem de obras de reforma en el Instituo de Avila.—Página 1225.
Idem de ídem de obras de reforma y adaptación de la planta baja del Instituto «Quevedo».—Página 1226.
Idem de ídem de obras de adaptación de dicho Instituto.—Página 1226.
Idem de ídem de ampliación e instalación de clases en el Instituto-Escuela de Madrid.—Página 1226.
Idem de ídem de obras de conservación en la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas.—Página 1227.
Idem de ídem de obras de reforma del Salón de Juntas de la Academia de la Historia.—Página 1227.
Idem de ídem de obras de urgente reparación en la Facultad de Medicina de Madrid.—Página 1227.
Idem de ídem para construcción de casetas de riegos en el Laboratorio de Hidráulica Agrícola de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.—Pág. 1227.
Aceptación de propuesta del Cabildo Insular de Lanzarote, relativa a construcción de edificio destinado a instalación del Instituto de Arrecife. Página 1228.
Libramiento a favor del Administrador del Patronato Universitario de Zaragoza, en concepto de subvención, con destino a obras en la Ciudad Universitaria.—Página 1228.
Libramiento para obras de canalización de la Escuela de Preaprendizaje y Orientación Profesional.—Página 1228.
Prórrogas de contratos de arrendamientos.—Página 1288.
Inefectividad de Orden que dispuso prórroga de contrato de arrendamiento de un local en León con destino a Biblioteca pública.—Página 1229.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 20.ª—Construcciones Escolares.

Subvenciones a Ayuntamientos por edificios construídos con destino a Escuelas.—Página 1230.

HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Interesada por el Ministerio de Instrucción pública, en Orden fecha 28 de Marzo próximo pasado, la importación, con franquicia arancelaria, del material científico que se relaciona a continuación, destinado a la enseñanza, y del que no existe producción nacional, según los correspondientes informes de la Sección de Industria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la disposición 2.ª del Arancel de Aduanas (*Gaceta* del 20 de Junio de 1934), ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

MATERIAL QUE SE CITA

A importar por la Aduana de Bilbao.

Remitente: Siemens, S. A. (Alemania).

Número de bultos: Una caja, marca H., número 011.655; peso bruto, 117 kilogramos; neto, 33,200 kilogramos.

Detalle del material: Un regulador tipo E. R. U. II y una resistencia V. T. 23.

Consignatario: Yanke Hermanos.

Destinatario: Escuela Especial de Ingenieros de Minas. Madrid.

Para importar por la Aduana de Irún.

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania).

Número de bultos: Uno, marca I. S., número 117.607; peso bruto, 17,600 kilogramos; neto, 11,900 kilogramos.

Detalle del material: Un microscopio Zeiss, compuesto de estativo L C G, revólver de corredera para cuatro objetivos Bitukuni L, condensador 1,2, objetivo acromático 3, íd. 10/0,30, ídem íd. 40/0,65, ídem fluorita 100/1,30, par de oculares H 7X, par de oculares H 10X y condensador cardioide.

Consignatario: José María Berástegui y Compañía.

Destinatario: Universidad Literaria de Valencia.

Remitente: Reiniger Werke A. G. Berlín.

Número de bultos: 16, marcas CRM, números del 59.590 al 59.606; peso bruto, 29, 29, 25, 3, 3, 5, 5, 8, 8, 4, 4, 4, 4, 4, 4, 45 kilogramos; neto, 24, 24, 21, 0,37, 0,37, 1,75, 1,75, 3,8, 3,75, 0,82, 0,82, 0,82, 0,82, 0,82, 0,82, 25 kilogramos.

Detalle del material: Tres bidones conteniendo aceite lubrificante, doce tubos de rayos Roentgen y pantallas fluorescentes, y material fotográfico.

Consignatario: José María Berástegui.

Destinatario: Facultad de Medicina, Cátedra de Fisiología. Madrid.

Remitente: Siemens Reiniger Werke A. G. Berlín.

Número de bultos: Nueve, marcas CRM, números del 59.581 al 59.599; peso bruto, 170, 307, 274, 156, 114, 203, 356, 29, 29 kilogramos; neto, 21, 96, 186, 195, 100, 61, 134, 292, 24, 24 kilogramos.

Detalle del material: Partes de muebles de hierro, aparato eléctrico con transformadores y bobina de reacción,

material auxiliar, chasis fotográfico, armario de hierro, cables eléctricos con aisladores de porcelana, aisladores de porcelana con sus cables eléctricos y material auxiliar eléctrico, aspiradores eléctricos completos, instrumentos eléctricos de medida, partes de muebles de aluminio, partes de muebles de hierro, cables eléctricos, conmutadores de alta tensión, material eléctrico, cuadro de distribución eléctrica, transformador de alta tensión, bidón con aceite lubrificante y bidón con aceite lubrificante.

Consignatario: José María Berástegui.

Destinatario: Facultad de Medicina, Cátedra de Fisiología. Madrid.

Remitente: Siemens Reiniger Werke A. G. Berlín.

Número de bultos: 14, marcas CRM, números 58.036, 60.515 al 60.523 y del 59.577 al 59.580; peso bruto: 52, 384, 344, 79, 90, 26, 26, 26, 26, 26, 858, 257, 153, 80 kilogramos; neto: 39, 209, 196, 63, 47, 22, 22, 22, 22, 22, 673, 160, 83, 42 kilogramos.

Detalle del material: Contrapesos para soporte de metal, mesa basculante de hierro y otras materias, con antidifusor Bucky; partes componentes de la mesa anterior, piezas de un soporte de metal, aparato quinógrafo para la observación fotográfica de órganos movidos, material auxiliar eléctrico, columna de un soporte de metal con contrapeso de plomo, conmutador de alta tensión, transformador de alta tensión, cuadro de distribución eléctrica, dos mecanismos eléctricos de regulación y cinco bidones con aceite lubrificante.

Consignatario: José María Berástegui y Compañía.

Destinatario: Facultad de Medicina, Cátedra de Fisiología. Madrid.

Remitente: Siemens Reiniger Werke, A. G. Berlín.

Número de bultos: 11, marca CRM, números 57.444 al 57.449 y del 58.031 al 58.035; peso bruto, 375, 211, 310, 215, 83, 14, 438, 191, 162, 125, 44 kilogramos; neto, 65, 154,7, 164, 139, 69,2, 10,2, 223, 99,5, 100, 79, 34 kilogramos.

Detalle del material: Mesa de hierro y otras materias, partes de la mesa anterior, material auxiliar eléctrico, plataforma giratoria, material fotográfico, mesa basculante de hierro y otras materias, piezas de un soporte de metal, piezas de una mesa basculante, diafragma para trabajos fotográficos, interruptor eléctrico, columna con contrapeso para soporte, carriles de hierro para soporte, mesa basculante de hierro y otras materias, partes de la mesa anterior, seriador roentgemológico con accesorios, material auxiliar eléctrico, aisladores de porcelana con cables eléctricos y material auxiliar eléctrico, aspiradores eléctricos completos, partes del mueble de aluminio, tres diferenciales de techo completos y contrapesos para soporte de metal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Abril de 1936.

P. D.,
ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS.

(Gaceta del 27.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Un buen número de funcionarios del Estado viene disfrutando en la provisión de destinos del denominado «Derecho de consortes».

Las razones que han servido de fundamento para conceder el expresado derecho al Magisterio nacional, Profesorado de Escuela Normal, Inspectores de Primera enseñanza y Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, aconsejan se otorgue al personal del Escalafón técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento, regulándolo debidamente para armonizar el interés del servicio con el de los consortes y restantes funcionarios del Escalafón. Por ello,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Establecer el derecho de consorte entre los funcionarios del Escalafón técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento, por el cual podrán solicitar y obtener el traslado a la localidad en que su cónyuge sirva destino del Estado en propiedad, con cargo y sueldo en presupuesto, en Cuerpos dependientes del Departamento o de los demás Ministerios, siempre que lo tengan establecido sobre el principio de reciprocidad.

2.º Será utilizado tan sólo un vez, y para unirse un matrimonio en localidad en que sirva uno de los cónyuges.

3.º Este derecho autoriza a adjudicar por este nuevo turno de provisión una de cada dos vacantes de destinos que se produzcan fuera de Madrid o de cada cuatro en esta capital.

4.º Podrán solicitar el ejercicio del derecho de consortes los funcionarios que cuenten dos años de matrimonio, y uno, por lo menos, en la localidad desde la que soliciten.

5.º En el caso de que sean varios los peticionarios consortes para una misma vacante, se observarán las siguientes preferencias:

a) Consortes que pertenezcan ambos al Escalafón técnico-administrativo y Auxiliar del Ministerio.

b) Consortes de funcionarios de otros Cuerpos dependientes de este Departamento.

c) Consortes de funcionarios dependientes de otros Ministerios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

SECCION 3.ª—Enseñanza Universitaria y Superior.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por Orden de 14 de Marzo último se anunció para su provisión a concurso previo de traslado la Cátedra de Derecho procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, y no habiéndose presentado ningún aspirante dentro del plazo reglamentario,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el mencionado concurso, debiéndose anunciar de nuevo la mencionada Cátedra al turno que reglamentariamente le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Con motivo de la jubilación del Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid D. José Rioja Martín, que figuraba en la Sección tercera del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha dispuesto que se dé la correspondiente corrida de escalas, y, en su virtud, que D. José María Zumalacárregui y Prat, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, pase a la referida Sección tercera, con el sueldo anual de 15.000 pesetas; don Manuel Traviesas, de la de Derecho de Oviedo, a la Sección cuarta, con el de 13.000 pesetas; D. José Castán Tobeña, a la quinta, continuando en la situación de excedencia voluntaria en que actualmente se encuentra; don Salvador Salom Antequera, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, a la misma Sección y sueldo de 12.000 pesetas; D. Esteban Madruga Jiménez, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, a la Sección sexta y sueldo de 11.000 pesetas, y D. Manuel Taura Gómez, de la Facultad de Medicina de la de Barcelona, a la séptima, con el sueldo anual de 10.000 pesetas y 1.000 más de aumento que establece la Ley de Presupuestos de 1935.

Los mencionados ascensos serán acreditados a partir del día 17 de los corrientes, siguiente al de la jubilación del señor Rioja Martín, y con cargo al capítulo 1.°, artículo 1.°, grupo 48, concepto 1.°, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 11.686, promovido por D. Wenceslao Roces Suárez contra la Orden de este Departamento de 15 de Julio de 1931, por la que se nombró Catedrático de Derecho romano de la Universidad de Sevilla a D. Francisco Pelsmaeker e Ibáñez, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia el 20 de Marzo último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos nula y sin ningún valor ni efecto la Orden ministerial de Instrucción pública y Bellas Artes, recurrida, de 15 de Julio de 1931, por la que se proveyó fuera de turno la Cátedra de Instituciones de Derecho romano de la Universidad de Sevilla, mandando en su lugar que se provea dicha Cátedra con arreglo a las normas establecidas por el Real decreto de 15 de Abril de 1915.»

Este Ministerio ha dispuesto se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectso. Madrid, 23 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

AUXILIARES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Miguel Enciso Calvo Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Derecho procesal, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en el citado Decreto y en el de 26 de Noviembre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se publica en la *Gaceta* a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta razonada que formula la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Noviembre de 1935 (*Gaceta* del 28),

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a D. Vicente Polo Bello para tomar parte en el concurso que ha de celebrarse para cubrir la Auxiliaría vacante, del grupo de Química inorgánica y analítica, de la expresada Facultad, cuya Auxiliaría temporal ha sido desempeñada, durante ocho años, por dicho señor Polo Bello.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Abril de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

AYUDANTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad doña Mariana Garrido Blanco se encargue del desempeño de la Auxiliaría temporal de Química inorgánica, vacante por haber sido nombrado Auxiliar de la de la Universidad Central don Maximiliano Gutiérrez de Celis, que la desempeñaba, y que por tal servicio se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales, a partir del día 13 del mes de Marzo próximo pasado en que de hecho se hizo cargo de las enseñanzas de dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de doña Francisca Busquets, alumna de la carrera de Matrona de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de doña Francisca Busquets, alumna de la carrera de Matrona de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, solicitando que se les conceda a las de su clase «Premio extraordinario» de fin de carrera, al igual que lo tienen concedidos los Practi-

cantes. El Consejo acordó mantener el dictamen desfavorable de 8 de Noviembre de 1935 respecto de lo solicitado en este sentido por los Practicantes, si bien y teniendo en cuenta que la Superioridad resolvió favorablemente la petición de los mismos, según Orden de 23 de dicho mes y año (*Gaceta* de 5 de Diciembre), se propone que pueda también aplicarse.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver se aplique a la carrera de Matronas la Orden de 23 de Diciembre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

HOSPITALES CLINICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, y de conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid y lo dispuesto en la Orden de 27 de Octubre de 1928,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Enrique Acero Santamaría Médico interno de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Patología general, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del artículo 68 de la Ley electoral.

(*Gaceta* del 25.)

SECCION 4.ª—Segunda Enseñanza.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: La Orden de 16 de Marzo del corriente año, dictada en virtud de sentencia del Tribunal Supremo, concedió a doña Carmen Rodríguez Bescansa el derecho a ocupar la cátedra de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Melilla, que desempeñaba D. Agustín Rodríguez Sánchez.

En virtud de aquella disposición se otorgó a este señor la facultad de elegir una de las dos vacantes que existen en los Institutos de Tortosa y Zafra, y habiendo aceptado la primera de las indicadas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Agustín Rodríguez Sánchez Catedrático de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tortosa, con el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Francisco Escolano Gómez, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Baeza, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo;

Teniendo en cuenta que se han cumplido todos los requisitos exigidos en la Orden de 12 de Diciembre de 1924, y que el Director del Centro informa favorablemente la petición,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el señor Escolano Gómez, concediéndole el mes de licencia por enfermedad que solicita, con todo el sueldo, que empezará a contarse a partir del día 14 de los corrientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Abril de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Vicente Francia Manjón, nombrado Catedrático de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de San Sebastián por Orden de 7 de los corrientes, solicitando se le autorice para terminar el curso actual al frente de la Cátedra de igual disciplina que venía desempeñando en el de Gijón;

Teniendo en cuenta los informes emitidos por el Delegado y Director de ambos Centros y que la enseñanza está debidamente atendida en el de San Sebastián,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar a D. Vicente Francia Manjón para que continúe en el desempeño del cargo de Catedrático en el Instituto de Gijón hasta fin del curso actual.

2.º Que dicho señor pueda tomar posesión de la Cátedra de Física y Química del Instituto de San Sebastián en el de Gijón.

3.º Que el señor Francia Manjón continúe, durante el curso actual percibiendo por el Instituto de Gijón los haberes que le corresponden como Catedrático del de San Sebastián.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el recurso contenciosoadministrativo número 11.660, interpuesto por D. Ramiro Sas Murias y otros contra Orden de este Departamento fecha 3 de Agosto de 1931, la Sala cuarta del Tribunal Supremo, en sentencia del día 22 de Febrero del corriente año, ha dictado el fallo siguiente:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer del pleito de autos, promovido por los recurrentes contra la Orden del Ministerio de Instrucción pública de 3 de Agosto de 1931.»

Y este Ministerio ha tenido a bien disponer que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Abril de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

PROFESORADO INTERINO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Ignacio Ortiz-Arce y Hernández, Encargado de curso de Francés del Instituto «Cervantes», de Madrid, solicitando se ordene al Director del referido Centro que le señale labor docente, ya que, desde su toma de posesión, no ha logrado desempeñar servicio alguno en el cargo que ostenta;

Resultando que el Profesor encargado de curso don Ignacio Ortiz-Arce le fué expedido su nombramiento por este Ministerio en 21 de Octubre último, y con destino a la enseñanza de Lengua francesa del referido Instituto con carácter interino;

Considerando que el Director del Centro manifiesta, entre otros extremos, que los servicios del citado señor son innecesarios, pues la disciplina de Francés se halla perfectamente atendida por otros Profesores;

Considerando, por último, que el referido Profesor fué nombrado con carácter interino, y ello no obliga a la Administración a mantener dicho nombramiento por un tiempo determinado,

Este Ministerio ha dispuesto que D. Ignacio Ortiz-Arce y Hernández cese en el cargo de Profesor encargado de curso de Francés del Instituto «Cervantes», de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del artículo 68 de la vigente Ley Electoral.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

ALUMNOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: El Decreto de 1.º de Noviembre de 1934 establece que la conmutación de asignaturas a quienes poseyeran otros títulos académicos para el Bachillerato había de referirse únicamente a los tres primeros cursos del mismo y previo el examen de reválida del tercer curso.

Suprimido por Decreto de 8 de los corrientes el examen de reválida al finalizar el tercer curso del Bachillerato, quedaría sin efectividad el beneficio que el Decreto de 1.º de Noviembre de 1934 concede a quienes, en posesión de otros títulos académicos, desean obtener el de Bachiller, y teniendo en cuenta que las conmutaciones se encaminan a evitar repetición de pruebas para quienes ya han demostrado conocimientos suficientes;

Considerando además que el examen de reválida que establece el artículo 2.º del Decreto de 1.º de Noviembre de 1934, al tener distinta finalidad que el que habían de realizar los alumnos del Bachillerato, tenía también otra extensión, como demuestra la referida disposición, que exige una ampliación del mismo,

Este Ministerio ha dispuesto que subsista el examen de reválida del tercer curso del Bachillerato que establece el artículo 15 del Decreto de 29 de Agosto de 1934, en los términos que señala el 2.º del de 1.º de Noviembre del mismo año, únicamente a los efectos de este último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: El artículo 13 del Decreto de 29 de Agosto de 1934 determina que los alumnos del Bachillerato que no sean declarados aptos en dos asignaturas podrán matricularse en éstas y en todo el curso siguiente, debiendo examinarse de las asignaturas pendientes en la segunda quincena de Abril, a fin de que si logran la declaración de aptitud puedan someterse al examen de conjunto del curso completo en que estén matriculados.

Por el lugar en que tal artículo se halla colocado dentro del plan de estudios, es indudable que se refiere, en cuanto a la fecha de exámenes, únicamente a los alumnos oficiales, y así lo aconseja la buena marcha de los Centros y la comodidad de los alumnos colegiados y libres, a los que, de aplicar otro criterio, se obligaría a desplazarse del punto de su residencia, cuando no fuera la del propio Instituto, al menos dos veces por curso.

Tal interpretación se ha dado en casi todos los Institutos al precepto aludido, pero en alguno se han convocado y comenzado los exámenes, lo que ha originado protestas y reclamaciones, por lo que,

Este Ministerio ha dispuesto aclarar el artículo 13 del Decreto de 29 de Agosto de 1934 en el sentido de que el plazo que marca para el examen de asignaturas se entienda que se refiere únicamente a alumnos oficiales, debiendo los colegiados libres efectuar tales exámenes en los plazos corrientes, guardando siempre la debida prelación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Abril de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D. Rafael Mendiburu Allué, D. Félix Domingo Sesma Catalán y D. Domingo Fernández Madrazo, en solicitud de que le sean conmutadas las asignaturas que tienen aprobadas en la carrera del Magisterio por sus correspondientes del Bachillerato;

Resultando que en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto de 1.º de Noviembre de 1934 se envió una solicitud con idéntica pretensión a informe del Consejo Nacional de Cultura, quien razonadamente estimó podía hacerse la conmutación solicitada en la forma establecida en el citado Decreto, por lo que se resolvió en sentido favorable por Orden de 8 de Julio de 1935 (*Gaceta* del 19);

Considerando que en los señores solicitantes concurren las mismas circunstancias que en el a quien se refirió la Orden mencionada, y que este Ministerio conoce ya el criterio de aquel Alto Cuerpo consultivo,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado de acuerdo con el mencionado Decreto de 1.º de Noviembre de 1934, y siempre que los interesados justifiquen ser ciertos los estudios que dicen poseer.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Pedro J. Horrach Puig, Maestro nacional de la Escuela Práctica aneja a la Normal de Palma de Mallorca, en súplica de que, habiendo obtenido oportunamente la conmutación de asignaturas de la carrera de Comercio para el Bachillerato de dos hijas suyas que cursan este último, y realizado

parte del pago correspondiente a tal conmutación en 26 de Agosto de 1934, no verificándolo del total por carencia de medios económicos, se le autorice a completar el pago de los referidos derechos a fin de que sus hijas se beneficien de la conmutación de asignaturas que se les había concedido;

Resultando que remitido este expediente a informe del Instituto Nacional de Palma de Mallorca, manifiesta ser ciertos los extremos aducidos por el recurrente;

Considerando que si bien el Decreto de 1.º de Noviembre de 1934 prohibe la conmutación de asignaturas, no podía referirse a derechos ya adquiridos, como en el caso presente,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado concediendo autorización para completar el pago de los derechos de la conmutación de asignaturas de la carrera de Comercio para el Bachillerato a doña Antonia y doña Lucía Horrach Vidal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D. Manuel Gómez Comino, D. Angel Pérez Larrea y D. Angel Lavín de la Secada, en solicitud de que les sean conmutadas las asignaturas que tienen aprobadas en la carrera de Comercio por sus correspondientes del Bachillerato;

Resultando que en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto de 1.º de Noviembre de 1934, se envió una solicitud con idéntica pretensión a informe del Consejo Nacional de Cultura, quien razonadamente estimó no podía hacerse la conmutación solicitada, por lo que se denegó por Orden de 2 de Mayo de 1935 (*Gaceta* del 27);

Considerando que en los señores solicitantes concurren las mismas circunstancias que en el a quien se refirió la Orden mencionada,

Este Ministerio ha resuelto desestimar las instancias de que se trata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna elevada por el Claustro del Instituto de Toledo para provisión del cargo de Director,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para dicho cargo al Catedrático D. Eduardo Juliá Martínez, propuesto en primer lugar, con la indemnización anual de 750 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, grupo 13, concepto 3.º, del presupuesto vigente, debiendo publicarse este acuerdo en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 28.)

SECCION 6.ª—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Ley de 27 de Julio de 1918 (*Gaceta* del 2 de Agosto), de acuerdo con la petición del interesado, informada favorablemente por el Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, y en atención a que D. Aniceto Marinas García cumplió setenta años de edad el 17 del presente mes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Declarar jubilado a D. Aniceto Marinas García, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, con efectos de la fecha expresada y con el haber que por clasificación le corresponda; y

2.º Autorizarle para que continúe prestando los servicios de su cargo hasta la terminación de las tareas lectivas del actual curso académico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Abril de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que formula el Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santa Cruz de Tenerife y con lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 (*Gaceta* del 20) y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Eliseo Suárez Hernández para el cargo de Auxiliar temporal de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de la Construcción de dicha Escuela, con la gratificación anual de 2.000 pesetas; que el nombramiento tenga efectos durante cuatro años consecutivos y que se publique en la *Gaceta de Madrid* a los fines que establece el artículo 68 de la Ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que formula el Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona y con lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 (*Gaceta* del 20) y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Francisco Tiestos Vidal para el cargo de Auxiliar temporal de Modelado y Vaciado de dicha Escuela, con la gratificación anual de 2.000 pesetas; que el nombramiento tenga efectos durante cuatro años consecutivos y que se publique en la *Gaceta de Madrid* a los fines que establece el artículo 68 de la Ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que formula el Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz y con lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 *(Gaceta* del 20) y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Francisco García Suárez para el cargo de Auxiliar temporal de Topografía, Dibujo topográfico e Interpretación de mapas y planos de dicha Escuela, con la gratificación anual de 2.000 pesetas; que el nombramiento tenga efectos durante cuatro años consecutivos y que se publique en la *Gaceta de Madrid* a los fines que establece el artículo 68 de la Ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que formula el Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz y con lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 *(Gaceta* del 20) y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. José Luis Ruiz Escobar para el cargo de Auxiliar temporal de Gramática castellana y Caligrafía de dicha Escuela, con la graticfiación anual de 2.000 pesetas; que el nombramiento tenga efectos durante cuatro años consecutivos y que se publique en la *Gaceta de Madrid* a los fines que establece el artículo 68 de la Ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que formula el Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Almería y con lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 *(Gaceta* del 20) y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Fausto Lagasca Rull para el cargo de Auxiliar temporal de Elementos de Mecánica, Física y Química de dicha Escuela, con la gratificación anual de 2.000 pesetas; que el nombramiento tenga efectos durante cuatro años consecutivos y que se publique en la *Gaceta de Madrid* a los fines que establece el artículo 68 de la Ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Antonio Gómez Feu, aspirante a opositor a plazas de Auxiliar de Dibujo artístico de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, solicita se aclare si el defecto que padece (sordomudo) es obstáculo para ser admitido a las mismas, teniendo en cuenta que su educación en el Colegio de Sordomudos de Valencia le permite hablar con claridad y hacerse entender sin recurrir a la mímica.

El Negociado y Sección correspondientes del Ministerio, teniendo en cuenta que en el programa para dichas oposiciones, aprobado por Orden de 24 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* del 26), existe un ejercicio oral y que en las Escuelas de Artes y Oficios la mayoría de los alumnos son normales y no entenderían la mímica, propone pase al Consejo Nacional de Cultura, haciendo constar que en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla existe un Profesor de término de Dibujo Artístico sordomudo, ingresado por concurso en el Profesorado.

El Subsecretario de este Ministerio, en 4 de Febrero del corriente año, acuerda lo que a continuación se transcribe:

«Vista la disposición que por la Sección se cita, se resuelve la petición en sentido negativo e instrúyase expediente, que se le remitirá a informe del Consejo de Cultura, por si en lo sucesivo conviene dar acceso a estas oposiciones a los que se encuentren en las condiciones del solicitante.»

El Negociado y Sección correspondiente del Ministerio, cumpliendo el anterior acuerdo del señor Subsecretario, proponen pase al Consejo Nacional de Cultura, para que manifieste si en lo sucesivo conviene dar acceso a los sordomudos que se encuentren en determinadas condiciones a oposiciones de las Escuelas de Artes y Oficios, expresando taxativamente a cuáles en caso afirmativo.

Visto el expediente a que se hace referencia en el anterior extracto,

Este Consejo entiende que no puede dictarse una disposición que, con carácter general, admita o excluya los sordomudos a las oposiciones de referencia, toda vez que el grado de perfeccionamiento en todos ellos no será el mismo, aun habiendo recibido la misma educación e instrucción, por lo que estima procedente que en cada caso se declare o reconozca la aptitud del solicitante, si bien debe tenerse muy en cuenta que en las convocatorias de oposiciones a estas clases de plazas figura un ejercicio oral, el cual habría de ser suprimido en previsión del caso de reconocimiento de aptitud.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone; pero que no procede suprimir el ejercicio oral en las oposiciones, porque se trata precisamente de un acto muy importante en las mismas para determinar con acierto cuál es el candidato más apto para el desempeño de la función docente en la plaza a proveer.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Tomás Aris Fábregat, alumno de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, solicita que el artículo transitorio del Reglamento de 14 de Noviembre de 1935 *(Gaceta* del 17), relativo a los alumnos ya ingresados en aquella fecha en las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid y Valencia, se haga extensivo a los de las Escuelas de Artes y Oficios y Bellas Artes que en la misma fecha hubieran aprobado o se hallen cursando asignaturas que se han declarado convalidadas en las expresadas Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado.

ATENEO DE MADRID BIBLIOTECA

La Dirección de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes de Barcelona emite el siguiente informe:

«Vista la solicitud del alumno de esta Escuela D. Tomás Aris Fábregat, esta Dirección estima que puede accederse por V. E. a la petición interesada siempre que sólo se haga extensivo a los que tengan ya aprobadas o estén cursando actualmente las asignaturas que por esa Superioridad se han declarado convalidadas con las iguales que se cursan en las Escuelas de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid y Valencia, a tenor de lo dispuesto en la Orden de 8 de Noviembre de 1924.

V. E., sin embargo, se dignará resolver lo que considere más conveniente.»

Remitiendo a informe de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, ésta lo emite de acuerdo con el de la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes de Barcelona.

El Negociado y Sección correspondientes del Ministerio proponen que procede hacer extensivo el derecho concedido a los alumnos de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado por el artículo transitorio del Decreto de 14 de Noviembre de 1935 a los de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes que hubieren aprobado o se hallasen cursando oficialmente en dicha fecha alguna de las asignaturas cuya convalidación fué declarada para los estudios que se cursan en la primera de las citadas Escuelas, y que antes de resolver se oiga la autorizada opinión del Consejo Nacional de Cultura.

Este Consejo, de acuerdo con lo informado por la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes de Barcelona y la Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, y Negociado y Sección correspondientes del Ministerio, entiende que procede acceder a lo solicitado, resolviendo este expediente mediante una disposición de carácter general, a la que puedan acogerse todos aquellos alumnos en los que concurran circunstancias idénticas a las del solicitante.

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone, dando a esta resolución carácter general.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

CONSERVATORIOS DE MUSICA Y DECLAMACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir a don José R. Carrasco Benavente la renuncia del cargo de Secretario del Conservatorio de Música y Declamación de Murcia, y de conformidad con la propuesta de su Claustro nombrar con carácter accidental para el mismo cargo a D. Manuel Navarro Messeguer, Auxiliar del mismo Centro hasta tanto sea provisto en la forma que previene el artículo 9.º del Decreto de 26 de Noviembre de 1935 (*Gaceta* del 28), con la indemnización de 500 pesetas anuales por gastos de representación, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 50 y concepto 8 del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos prevenidos en el artículo 68 de la Ley Electoral.

(*Gaceta* del 25.)

SECCION 7.ª—Formación Profesional.

PATRONATOS LOCALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Alcaldía de Villagarcía de Arosa (Pontevedra),

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Amadeo Brumbeck Ferrería Presidente del Patronato local de Formación Profesional de esa localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se inserta en la *Gaceta* a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación Profesional de Granada,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente de ese Patronato a D. Virgilio Castilla Carmona, y Vicepresidente a D. Eduardo Lozano Monreal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Abril de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se inserta en la *Gaceta* a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación Profesional de Badajoz,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Fernando Miranda Quiñones Vicepresidente de ese Patronato y en la vacante producida por D. Manuel Barbosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se inserta en la *Gaceta* a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación Profesional de Llanes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Juan Antonio Pesquera Vocal del mencionado Patronato en representación de la Diputación de Oviedo y en la vacante producida por D. Félix Fernández Vego.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se inserta en la *Gaceta* a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Alcaldía de Villagarcía de Arosa (Pontevedra),

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Santiago Fernández Lorenzo, D. José Núñez Bua, D. Amadeo Brumbeck Ferreira, D. Manuel Martínez Gallinares y D. Segundo Avalo González Vocales del Patronato local de Formación Profesional, en representación de la enseñanza oficial, la Diputación provincial de Pontevedra, el Ayuntamiento de la localidad, las entidades obreras y la clase patronal, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se inserta en la *Gaceta* a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación Profesional de Llanes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Tomás Vega Escandón Vocal del mencionado Patronato en representación del Ayuntamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se inserta en la *Gaceta* a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación Profesional de Peñarroya (Pueblonuevo),

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales del Patronato a los señores D. Felipe Perea, D. José Madueño y D. Baldomero García, como representantes del Ayuntamiento, Diputación de Córdoba, de la Sociedad minera y entidad subvencionadora de este organismo, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se inserta en la *Gaceta* a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación Profesional de Avila,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales de ese Patronato a los señores D. Eustasio Meneses Muñoz, don José Martínez Linares, D. Eutimio García de Sande y don Eugenio Ortega García, como representantes de los Municipios de la provincia, de la Diputación, del Ayuntamiento de la capital y Claustro de Profesores de la Escuela Elemental de Trabajo, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se inserta en la *Gaceta* a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación Profesional de Navia,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Constantino Fernández Vocal del mencionado Patronato, en representación de las Sociedades obreras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se inserta en la *Gaceta* a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación Profesional de Huelva,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Olivares Vocal representante de la Diputación en dicho Patronato, y en la vacante producida por D. Lázaro Pérez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se inserta en la *Gaceta* a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación Profesional de Calatayud,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a los señores D. Marcelino Morales, D. Arturo Guillén Melero, don Manuel Zúñiga Solano y D. Luis Zarazaga Gutiérrez Vocales del mencionado Patronato, en representación del Ayuntamiento de Calatayud, de la Diputación provincial, de las enseñanzas afectas al Ministerio de Instrucción pública y de la Cámara de la Propiedad Urbana, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se inserta en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

ESCUELAS DE TRABAJO

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela Elemental de Trabajo de Alicante,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Agulló Secretario de dicha Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Lo que se inserta en la *Gaceta* a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

(Gaceta del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela Elemental de Trabajo de Guadalajara,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar en sus cargos de Director y Secretario de la misma, respectivamente, a los señores D. Tomás de la Rica y D. Antonio Pardo, que desempeñaban dichos cargos con carácter interino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, insertándose en la *Gaceta* a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral. Madrid, 16 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Patronato local de Formación Profesional de Ronda, comunicando la renuncia presentada por doña Carmen Lucena Juárez del cargo de Presidente del Tribunal que ha de juzgar en el concurso de méritos y examen de aptitud para proveer una plaza de Corte y Confección, y la propuesta, a su vez, de nombramiento para sustituirla a favor de doña Patrocinio Ibáñez Varo,

Este Ministerio ha acordado aceptar la mencionada renuncia y, en su consecuencia, se nombre a la referida señora Ibáñez Varo, conforme a lo propuesto por el Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, insertándose en la *Gaceta* a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral. Madrid, 16 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Anulados por Orden de 11 de Marzo último los nombramientos de los Tribunales que se indicaban en las bases del concurso para proveer varias plazas correspondientes a la plantilla de la Escuela Elemental de Trabajo de Calatayud, publicadas en la *Gaceta* de 21 de Febrero próximo pasado, y formulada por el Patronato local de Formación Profesional de la citada localidad la reglamentaria propuesta en terna,

Este Ministerio ha resuelto nombrar los siguientes Tribunales:

Para las plazas de Profesores de Higiene industrial y Educación física y de Cultura general y Legislación obrera:

Presidente, D. José Sinués Urbiola.

Vocales: D. Gaudencio Gella Ruiz, D. Fermín Rabal García, D. Leonardo Prieto Castro y D. Carlos Sánchez Peguero.

Para las plazas de Profesores de Dibujo industrial y de Enseñanzas técnico-gráficas:

Presidente, D. José Pueyo Leusma.

Vocales: D. Luis de la Figuera Lezcano y D. Miguel Terol Botella.

Para las plazas de Profesores de Matemáticas elementales y Ciencias físico-químicas:

Presidente, D. Gabriel Galán Ruiz.

Vocales: D. Gaudencio Gella Ruiz, D. Juan Cabrera Felipe, D. Teófilo González Berganza y D. José María Iñiguez Almech.

Para las plazas de Maestra de Taller de Corte y Confección:

Presidenta, doña Angeles Trinxé.

Vocales: doña Cecilia Pascual y doña Victoriana Bueno Mendoza.

Para las plazas de Maestros de Taller:

Presidente, D. Teófilo González Berganza.

Vocales: D. Miguel Terol Botella y D. Fernando Candao Alfayé.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Lo que se inserta en la *Gaceta* a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

(Gaceta del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra del grupo cuarto, Ciencias Físico-químicas, de la Escuela Superior de Trabajo de Tarrasa, por jubilación de D. José Baltá Rodríguez de Cela,

Este Ministerio, a propuesta de la Escuela, ha dispuesto que, no existiendo Auxiliar numerario adscrito al citado grupo, se encargue de la misma interinamente el Auxiliar meritorio D. Jacinto Franqueza Barreña, con los dos tercios del sueldo de entrada de 5.000 pesetas anuales asignado a la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, publicándose esta Orden en la *Gaceta de Madrid* a los efectos prevenidos en el artículo 68 de la vigente Ley Electoral. Madrid, 17 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada por el Director de la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid, y de conformidad con la misma,

Este Ministerio ha dispuesto se nombre al Auxiliar meritorio del grupo 9.º, «Química industrial orgánica y análisis químico», D. Eusebio Aller y Aller, encargado interinamente de la Cátedra vacante en el citado grupo 9.º, con los dos tercios de los haberes asignados a la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Lo que se inserta en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

(Gaceta del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta reglamentaria, y de conformidad con la misma,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar al Perito mecánico D. Pedro Garzón Martínez, Auxiliar meritorio del grupo 2.º de la Escuela Superior de Trabajo de Tarrasa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Lo que se inserta en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por instancia de D. Félix Domenech Moreno, Auxiliar numerario de la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid, la Asesoría Jurídica ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente, esta Asesoría entiende que, en atención a los razonamientos expuestos en la nota del Negociado y Sección, y especialmente por la caducidad de las acciones que en su día hubiera podido ejercitar el señor Domenech contra las disposiciones que supone desconocieron o vulneraron su derecho, y que no ha acreditado fehacientemente las ejerciera, procede desestimar la instancia que motiva estas actuaciones.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«En la *Gaceta* de 7 de Agosto último se publica anuncio convocando a concurso para proveer varias plazas de Profesores y Maestros de Taller de la Escuela elemental de Trabajo de Santiago de Compostela.

Vistos los expedientes, actas de Tribunales y reclamaciones;

Resultando que al concurso-examen para la provisión de la plaza de Dibujo se presentaron D. Eugenio Souto, D. Manuel Pena Pena, D. Roberto González Blanco, don Carlos Maside García, D. Juan Luis López, entre los cuales el Tribunal calificador propone se conceda la vacante a este último;

Resultando que en el anunciado para la plaza de Profesor de Matemáticas y Tecnología de la Construcción tomaron parte D. Rafael García Iturri, D. Isidro Suárez Paz, D. Manuel Mariño Pensado, D. Juan Portela Seijo, D. Bernardo Maíz Bello y D. José Portela Seijo, siendo propuesto por el Tribunal el primero de ellos;

Resultando que para la vacante de Maestro de Taller de talla y labra de la madera acudieron D. Urbano Anido González, D. José Liste Naveira y D. Baldomero Corral Calvo, proponiendo el Tribunal al señor Calvo;

Resultando que al concurso de Maestro de Taller de talla y labra de piedra sólo acudió D. Francisco Asorey González, propuesto por el Tribunal;

Considerando que con respecto al concurso para la plaza de Dibujo el concursante D. Roberto González Blanco eleva protesta contra la actuación del Tribunal y su propuesta, por haber admitido al concurso a quienes no poseían ningún título oficial pertinente, llegando a proponer para ocupar la vacante precisamente al señor López García, que carece de tal título, conculcándose con ello la Orden ministerial de 10 de Noviembre de 1935 (*Gaceta* del 14), lo cual constituye, efectivamente, un obstáculo legal para aprobar las actuaciones y propuesta final del Tribunal calificador;

Considerando que D. José Portela Seijo eleva también una propuesta contra la manera de estar integrado el Tribunal para la plaza de Maestro mecánico-forjador, ya que en la *Gaceta* de 7 de Agosto de 1935, en que se publicó el nombramiento de dicho Tribunal, se les atribuía a don Ramón Villanueva de Castro y D. Jenaro Carrio Loureiro, miembros del mismo, títulos que en realidad no tienen;

Considerando que de haber constado así pudo este Ministerio, por no estimar bien asegurada la competencia de dichos señores, modificar la composición del Tribunal, aplicando el apartado b) del artículo 6.) de la Orden de 30 de Septiembre de 1932;

Considerando que acerca de los restantes concursos no se ha presentado reclamación alguna,

Este Negociado propone que se anulen los concursos para la provisión de las plazas de Profesor de Dibujo y Maestro mecánico-herrero forjador y vuelvan a celebrarse con nuevos Tribunales; que se aprueben los restantes tres concursos y que informe el Consejo Nacional de Cultura;

Vistos los expedientes del concurso-oposición realizado para proveer las plazas de Profesores y Maestros de Taller de la Escuela elemental de Trabajo de Santiago de Compostela;

Vistos los informes del Negociado y Sección de este Ministerio,

El Consejo entiende que se deben aprobar las propuestas formuladas por el Negociedo y Sección, excepto en lo que se refiere a la estimación de la propuesta elevada por D. José Portela Seijo contra el Tribunal que actuó en los ejercicios para la provisión de la plaza de Maestro mecánico-herrero forjador, pues es conveniente, antes de resolver en el sentido que se indica, hacer una investigación documentada acerca de los graves extremos que condujeron, si es cierta la denuncia del señor Portela Seijo, a anular un Tribunal cuyos miembros no estaban en condiciones legales de ser nombrados Jueces, y que pudieron producir un engaño a la Administración que los nombró, deduciéndose las responsabilidades a que hubiere lugar, y asimismo no pueden tomar parte en los nuevos ejercicios que han de realizarse ante distintos Tribunales más que los aspirantes que hubieran solicitado en la fecha de la convocatoria y siempre que aquéllos reúnan las condiciones prevenidas.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela Superior de Trabajo de Córdoba, y de conformidad con la misma,

Este Ministerio se ha servido nombrar a D. Rafael Díaz García, Perito industrial, Maestro de Taller interino de la

citada Escuela, para cubrir la vacante del señor Laburu Beraza, y en tanto sea cubierta en propiedad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Lo que se inserta en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Vacante el cargo de Maestro de Taller de Carpintería en la Escuela Elemental de Trabajo de Llanes, y a propuesta del Patronato correspondiente,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar con carácter interino y en tanto se tramita el concurso para la provisión en propiedad a D Juan Junco Junco, con el haber asignado a dicha plaza en el presupuesto del Patronato local de Formación Profesional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Abril de 1936.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LLANES.

Lo que se inserta en la *Gaceta* a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Antonio Gómez Vallejo,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por el señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de esta capital, ha tenido a bien disponer que D. Antonio Gómez Vallejo, Auxiliar administrativo interino afecto a la Biblioteca de dicho Centro, siga percibiendo la gratificación que había disfrutado hasta el mes de Agosto de 1935, con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 19, concepto 7.º, del presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Lo que se inserta en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

ANUNCIOS

ESCUELA SUPERIOR DE TRABAJO DE ZARAGOZA

Por Orden de 6 del corriente se dispone sea convocado concurso-oposición para la provisión de la plaza de Maestro de Taller de Electricidad, vacante en esta Escuela, la cual ha de proveerse con arreglo a las siguientes bases:

1.ª La plaza objeto de este concurso-oposición es la de Maestro de Taller de Electricidad para las enseñanzas de la especialidad de la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza.

2.ª Dicha plaza se proveerá mediante concurso-oposición, conforme a las normas dispuestas en las Ordenes de 20 de Julio de 1929 y 30 de Septiembre de 1932 y demás disposiciones reglamentarias vigentes.

3.ª Será condición específica la de acreditar cinco años dedicado a la profesión, y será mérito preferente el ser ex pensionado, con nota favorable. Serán también méritos preferentes, en igualdad de las demás condiciones, poseer el título de Perito o Técnico industrial o el certificado docente de Maestro industrial de la especialidad, y, con arreglo a lo dispuesto en el apartado primero de la Real orden de 20 de Julio de 1929, el acreditar servicios efectivos en las enseñanzas de la especialidad y el desempeñar cargo oficial en la localidad, que no le impida desempeñar su cometido en el cargo objeto de este concurso, o tener su residencia habitual en la misma.

4.ª La designación para este cargo será provisional, por un período de dos años, al cabo de los cuales se podrá renovar sucesivamente por períodos de tres cursos de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del libro V del Estatuto de Formación Profesional de 21 de Diciembre de 1928.

5.ª Las obligaciones inherentes al cargo de que se trata serán las de realizar trabajos prácticos de taller relacionados con la especialidad, tanto con fines de enseñanza, cuanto para la reparación, construcción y manejo y conducción de aparatos y máquinas eléctricas en el Taller y en la Central eléctrica, auxiliar a los Profesores de Electrotecnia en cuantos trabajos le encomienden, y, en general, los preceptuados en el Estatuto de Formación Profesional y demás disposiciones legales y reglamentarias.

6.ª La retribución anual que a este cargo se le asigna es la de 2.000 pesetas, percibidas con cargo a los Presupuestos generales del Estado.

7.ª Los aspirantes presentarán sus instancias y documentos en la Escuela Superior de Trabajo, dirigidas al señor Director de la Escuela, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid;* debiendo acreditar las siguientes circunstancias, además de las ya especificadas en las bases anteriores:

a) Ser español y tener cumplida la edad de veintiún años y no exceder de cuarenta.

b) Carecer de antecedentes penales

c) No padecer enfermedad contagiosa ni otra alguna que sea incompatible con el ejercicio del cargo que se trata de proveer.

d) Cuantos documentos deseen presentar acreditativos de los méritos que aleguen.

8.ª Para tomar parte en este concurso, los aspirantes deberán presentar una Memoria de carácter pedagógico, con un índice o programa de trabajo que estimen debieran desarrollar los alumnos en las enseñanzas correspondientes a la plaza objeto de este concurso-oposición.

9.ª El examen de aptitud consistirá en la ejecución de un trabajo de carácter práctico, realizado en los talleres de la Escuela, al que el concursante acompañará una Memoria explicativa de las operaciones y cálculos que crea necesarios para la ejecución racional del trabajo.

El Tribunal, sin embargo, se reserva el derecho de ampliar los ejercicios para todos o algunos de los concursantes con otro complementario, si estimase que el primero no le había suministrado elementos de juicio suficientes para discernir el mérito relativo de los ejecutantes.

Zaragoza, 30 de Marzo de 1936.—El Director, Teófilo González Berganza.—El Secretario, Gaudencio Gella.

Aprobado, quedando designado el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios:

Presidente, D. Teófilo González Berganza, Director de la Escuela.

Vocales: D. Miguel Terol Botella, D. Manuel Gavín Boned, D. Luis de la Figuera Lezcano, Profesores, y D. Dalmiro Fernández Ruiz, Auxiliar numerario.

Madrid, 11 de Abril de 1936.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 22.)

ESCUELA SUPERIOR DE TRABAJO DE SEVILLA

Bases a que ha de ajustarse el concurso-oposición para la provisión de una plaza de Maestro de Taller de Electricidad, vacante en dicha Escuela, según establece la Orden ministerial de 16 de Marzo último («Gaceta» del 19).

1.ª Para tomar parte en este concurso-oposición, los aspirantes presentarán, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, certificación del acta de nacimiento legalizada si el interesado nació fuera del distrito notarial, acreditando ser español y mayor de veintiún años; certificado negativo de antecedentes penales, certificado médico de no poseer enfermedad contagiosa y certificaciones justificativas de los méritos y títulos que aleguen.

2.ª Para tomar parte en este concurso-oposición es condición indispensable que los aspirantes acrediten llevar, por lo menos, cinco años dedicados a la especialidad eléctrica, y se estimará como mérito preferente ser ex pensionado con nota favorable.

3.ª Los aspirantes no necesitan acreditar la posesión de título alguno, pero serán preferidos los que estén en posesión de título oficial en relación con la especialidad.

Se dará también preferencia a los aspirantes que desempeñen cargos oficiales en la localidad o tengan residencia habitual en la misma.

4.ª Las solicitudes dirigidas al Director de la Escuela Superior de Trabajo de Sevilla, acompañadas de la debida documentación, se presentarán en la Secretaría de la mencionada Escuela, en los días hábiles del plazo indicado, horas de las dieciocho a las veinte.

5.ª Los aspirantes realizarán:

a) Por escrito, durante el plazo máximo de tres horas, un ejercicio consistente en desarrollar las explicaciones que daría a los alumnos para la ejecución de una práctica sacada a la suerte entre varias propuestas por el Tribunal, con cuantas observaciones le sugiera su experiencia sobre dicho trabajo.

b) Un ejercicio técnico-práctico que designará el Tribunal y en el tiempo que éste fije.

c) El Tribunal podrá acordar realizar las pruebas complementarias que para formar juicio definitivo estime oportuno.

6.ª El nombramiento correspondiente a la categoría de entrada en el Escalafón de Maestros de Taller se expedirá por dos años, al cabo de los cuales se podrá renovar sucesivamente por períodos de tres cursos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del libro V del Estatuto de Formación Profesional.

Sevilla, 4 de Abril de 1936.—El Secretario, Enrique de la Rosa.—Visto bueno: el Director, R. Tous.

Aprobado, quedando designado el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios:

Presidente, D. Ramón Tous Santamaría, Director de la Escuela.

Vocales: D. Francisco Raventós Bosch y D. Carmelo Agreda del Castillo, Profesores; D. José Aboza Olivares y D. Carlos Díaz Serra, Auxiliares.

Madrid, 11 de Abril de 1936.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 22.)

—:o:—

Proyecto de concurso para la provisión de la plaza de Maestro de Taller mecanico, ajuste y forja, vacante en la Escuela Superior de Trabajo de Gijón, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Los aspirantes a la misma acreditarán ser españoles, mayores de veintiún años y menores de cuarenta y cinco; no estar incapacitados para el ejercicio de cargos públicos, así como no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que les inhabilite para el desempeño del cargo, acompañando a la solicitud certificación de nacimiento, negativa de antecedentes penales y medios de justificación de los anteriores requisitos.

2.ª Las instancias se dirigirán al Director de la Escuela y se presentarán en la Secretaría de la misma, en el término de treinta días naturales, contados desde el siguiente inclusive al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Además de los documentos anteriores reseñados, los interesados acompañarán a la solicitud:

a) Una Memoria le carácter pedagógico desarrollando el plan, método y procedimientos de enseñanza que pondrán en práctica para desenvolver el contenido de la disciplina correspondiente.

b) Títulos académicos o certificaciones oficiales que acrediten que los aspirantes están en posesión del título de Perito, Técnico o Maestro industrial, así como también certificados que acrediten trabajos profesionales en la industria privada y, en general, cuantos otros documentos justifiquen algún mérito o servicio en relación con la plaza que se anuncia. Como condición específica se señala la de acreditar cinco años dedicados a la profesión y el mérito preferente de ser ex pensionado con nota favorable.

3.ª No se admitirá ningún documento sino unido a la instancia, estando expresamente prohibido presentarlo fuera de plazo ni separadamente de aquélla.

4.ª Terminado el plazo de presentación de solicitudes, se pasarán todos los expedientes de los interesados al Tribunal, que se constituirá seguidamente, procediendo en la primera sesión al examen y calificación de los méritos acreditados por aquéllos, acordándose después la fecha de comienzo de los ejercicios a que han de someterse los aspirantes, para lo cual se convocará a los mismos al objeto de practicar las pruebas de aptitud profesional, que consistirán en lo siguiente:

a) Un ejercicio oral, que versará sobre conocimientos generales de máquinas, herramientas, metales y sus aleaciones, forja, fundición y soldadura, con arreglo al programa que obra en la Secretaría de la Escuela.

b) El ejercicio práctico, que consistirá en el cálculo, croquización y ejecución de una pieza u órgano de máquina, que determinará el Tribunal.

5.ª El Tribunal, hecha la calificación definitiva, formulará propuesta unipersonal al Ministerio, acompañando los expedientes y actas de los exámenes.

El Secretario, A. F. Hultón Plá.—Visto bueno: el Director, Francisco Alonso.

Aprobado el precedente proyecto de concurso-oposición y vista la propuesta del Tribunal formulada por la Escuela para juzgar el mismo,

Este Ministerio ha acordado designar el siguiente:

Presidente, D. José Pantiga Manso, Profesor numerario.

Vocales: D. Ambrosio Federico Hultón Plá y D. Juan del Castillo Díaz, Profesores numerarios; y D. Ramón Alvarez Fernández y D. Guillermo Rionda, Auxiliares.

Madrid, 16 de Abril de 1936.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 22.)

ORIENTACION PROFESIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Patronato de Formación Profesional de Madrid y el informe de la Inspección,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Convocar un concurso para proveer 25 plazas de obreros pensionados al extranjero para su perfeccionamiento profesional en las especialidades siguientes:

GRUPO PRIMERO

Se compondrá de 10 obreros de los oficios siguientes:

Industrias de la fundición.

Un moldeador en hierro.
Un modelista.

Industrias gráficas.

Un rotohuecograbador.
Un retocador para heliograbado.
Un offsetista o cromolitógrafo.

Industrias de la construcción.

Un pintor imitador.

Industrias varias.

Un obrero de las industrias de óptica.
Un mecánico de cinematografía.
Un mecánico ortopédico en duraluminio.
Un Maestro cervecero.

2.º La pensión durará un año y tres meses de curso preparatorio en Madrid y en el extranjero, distribuídos en la forma que el servicio determine.

3.º Los pensionados recibirán 650 pesetas mensuales de jornal en el extranjero y 350 pesetas durante los meses de curso preparatorio en Madrid.

Asimismo le serán sufragados los gastos de matrícula, libros profesionales, instrumental y viajes que acuerde el Servicio de Pensiones.

4.º Los aspirantes promoverán instancias escritas de su puño y letra, dirigidas al ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en término de treinta días naturales, contados desde el siguiente inclusive al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro civil, para acreditar que el aspirante ha cumplido veintidós años de edad y no excede de treinta.

b) Certificación médica acreditativa de no padecer enfermedades ni defectos físicos que le imposibiliten para el ejercicio de su profesión.

c) Los solicitantes acompañarán, si fuese posible, escrito-propuesta del patrono, Sociedad patronal u obrera.

Asimismo acompañarán certificado de buena conducta moral, expedido por el patrono, Sociedad obrera o entidad que presente al candidato.

d) Certificado de haber recibido la instrucción primaria, que no será necesario cuando el peticionario haya seguido cursos en Escuelas profesionales, Escuelas de Artes y Oficios industriales o Centros de análogo carácter, que bastará la presentación del documento que lo acredite.

e) Certificado de las casas donde haya trabajado durante su vida de obrero.

f) Contrato de trabajo con el patrono en cuyo establecimiento preste servicios, especificando las condiciones en que el interesado ha de ser admitido a su regreso, o en defecto de contrato, se alegará en la instancia el motivo de no presentarlo.

g) Documento acreditativo de la situación militar.

5.º En concepto de méritos, los aspirantes podrán asimismo acompañar a su instancia los documentos que acrediten conocimientos y servicios relacionados con la industria en que aspiren a perfeccionarse y una breve exposición de sus condiciones personales para aprovechar la pensión, enumerando los estudios y prácticas que deseen hacer en el extranjero y facilidades y medios con que cuentan a su regreso para aplicar los conocimientos que allí adquieran.

6.º La pensión podrá prorrogarse, sin que pueda exceder de un año más. Dicha prórroga será concedida discrecionalmente por el Ministerio de Instrucción pública, a propuesta del Servicio de Pensiones, en casos especiales debidamente justificados y con el informe del Inspector-Jefe.

7.º El Servicio de Pensiones y la Inspección se reservan el derecho de cerciorarse, por los medios que estimen oportunos, de la competencia profesional del solicitante para el debido aprovechamiento de la pensión.

8.º Los pensionados, una vez terminada la pensión, están obligados a ponerse a disposición del Servicio de Pensiones y del Centro de Documentación Profesional, si a ello fueren requeridos, con objeto de organizar cursos de especialización profesional, para lo cual serán remunerados debidamente.

Los que no cumplieren con esta obligación no podrán obtener notas favorables en sus certificaciones de pensionados.

9.º Terminado el plazo de convocatoria, la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes pasará a informe del Servicio de Pensiones todas las instancias documentadas recibidas, y a propuesta de éste efectuará la designación de los que deban ser pensionados, los cuales serán llamados oportunamente a Madrid para dar comienzo al curso preparatorio el 1.º de Julio del presente año.

GRUPO SEGUNDO

1.º Se compondrá de 15 Maestros de taller de las Escuelas de Formación Profesional.

2.º La pensión para los Maestros de taller durará tres meses, durante los cuales permanecerán en una de las Escuelas Profesionales del extranjero más adaptadas a su trabajo y harán además las visitas que por el Servicio de Pensiones se les encomienden.

3.º Estos pensionados percibirán, con independencia de la remuneración que les corresponda por su cargo en la Escuela, la indemnización de 400 pesetas mensuales. Les serán sufragados igualmente los gastos de viaje y matrículas, etc.

4.º Los aspirantes a estas pensiones serán propuestos por las Escuelas de Formación Profesional donde presten sus servicios, en comunicación dirigida al ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, acompañando los siguientes documentos en relación con cada candidato:

a) Certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro civil, para acreditar que el aspirante ha cumplido veintidós años de edad.

b) Certificación médica acreditativa de no padecer enfermedades ni defectos físicos que le imposibiliten para el desempeño de su función.

c) Documento acreditativo de la situación militar.

5.º En la propuesta enviada por las Escuelas se hará constar las épocas que entiendan aquéllas más favora-

bles para poder prescindir de los servicios del Maestro o Maestros propuestos.

6.° Terminado el plazo de convocatoria, la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes pasará a informe del Servicio de Pensiones todas las propuestas recibidas, y en vista de lo indicado en el artículo anterior, de las condiciones en que pueda efectuar el trabajo en el extranjero, el citado Servicio propondrá los cinco primeros que pueden ser enviados, y a la vez los otros grupos de cinco, que sucesivamente disfrutarán de la pensión cuando termine el grupo anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 25.)

SECCION 9.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

PERSONAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de las oposiciones celebradas para proveer las plazas vacantes existentes en el Cuerpo Auxiliar Archivos, Bibliotecas y Museos;

Visto asimismo que la oposición se ha verificado con arreglo a los términos de la convocatoria y con sujeción estricta a su Reglamento, y teniendo en cuenta que no se ha presentado protesta ni reclamación alguna,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Aprobar el referido expediente de oposición.

2.° Nombrar para las siete plazas vacantes, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a los siete primeros opositores propuestos por el Tribunal calificador, cuyos nombres son:

a) D. Miguel Ladero Sánchez.
b) Doña Purificación Blanco Guitián.
c) D. José María Estrems y Méndez.
d) D. Guillermo Uña Díaz-Pedregal.
e) Doña Josefa García Ayuso.
f) D. Conrado Merterero y Simón.
g) D. Bonifacio García-Gil Pérez.

3.° Declarar que queden en expectación de destino los seis siguentes opositores, cuyos nombres son:

h) D. Julio Sáinz Cuadrado.
i) Doña María de los Dolores de la Torre Hernández.
j) D. Roberto García Gómez-Cordobés.
k) D. Marcos Peña Royo.
l) D. Félix del Val Latierro.
m) D. Jorge Hernández-Millares.

4.° En tanto se resuelve el concurso de destinos anunciado en la *Gaceta* del día 9 del mes actual, igualmente se disponen, con carácter provisional, los siguientes nombramientos:

Que D. Miguel Ladero pase a prestar sus servicios a la Biblioteca Nacional; doña Purificación Blanco Guitián, al Archivo Regional de Galicia, en Coruña; D. José María Estrems, al Archivo de la Corona de Aragón, en Barcelona; D. Guillermo Uña, a la Biblioteca Nacional; doña Josefa García Ayuso, a la Biblioteca Universitaria de Madrid; D. Conrado Morterero, al Archivo del Ministerio de Hacienda, y D. Bonifacio García-Gil, al Archivo Histórico Nacional.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el concurso anunciado para proveer en el turno de consortes una plaza vacante en el Archivo del Ministerio de Obras públicas;

Visto el Decreto de 18 de Diciembre del pasado año,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la mencionada plaza a la funcionaria del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos a doña Consuelo Vaca González, única concursante, destinada en el Archivo de Hacienda de Murcia y actualmente en comisión en el Archivo del Ministerio de Justicia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, Jefe del Archivo de Chancillería de Valladolid, D. Alfredo Basanta de la Riva, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad;

Resultando que la instancia ha sido cursada por conducto reglamentario, según determina el artículo 32 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado por aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, y que a la instancia acompañan el informe de que se hace mención en el párrafo 2.° del mismo artículo y la necesidad de la licencia que se pide,

Este Ministerio se ha servido conceder al Jefe del Archivo de la Chancillería de Valladolid, D. Alfredo Basanta de la Riva, un mes de licencia, con todo el sueldo, según determina el artículo 23 de dicho Reglamento, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 23 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 27.)

SECCION 10.ª—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

ORDEN

En virtud de las facultades que tengo conferidas, he resuelto que tengan acceso gratuito a los Museos y Monumentos nacionales que de esta Dirección general dependen los periodistas españoles con la sola exhibición de su carnet profesional que garantice la personalidad del visitante.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Abril de 1936.—*El Director general*, Ricardo de Orueta.

Señores Directores de Museos y Jefes de servicios dependientes de esta Dirección general.

(*Gaceta* del 23.)

CONCURSOS NACIONALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las bases reguladoras de los concursos de Escultura y Pintura que han de celebrarse en este segundo trimestre, elevadas a la Superioridad por esa Dirección general de su digno cargo,

Este Ministerio se ha servido aprobarlas y disponer que las mismas sirvan de convocatoria, publicándose en la *Gaceta de Madrid*, y en tirada especial, que se repartirá profusamente en todos los Centros artísticos y en la Prensa de todo el territorio español por medio de los señores Gobernadores civiles.

BASES GENERALES

A) podrán presentarse a estos concursos los artistas españoles, hispanoamericanos y filipinos residentes en territorio español, excepto los que hubieren obtenido un primer premio, otorgado en su totalidad, en los concursos del mismo arte celebrados en los tres últimos años.

B) Los Jurados estarán constituídos por tres o cinco artistas, literatos, Catedráticos, Arquitectos o críticos. Si entre los nombrados hubiere algún señor Académico, corresponderá a éste, de derecho, la presidencia del Jurado, y no habiendo ninguno, cada Jurado elegirá su Presidente. El Secretario de los concursos nacionales será a su vez de derecho, la presidencia del Jurado, interviniendo en las deliberaciones de éstos con voz, pero sin voto.

Queda derogada la Orden ministerial de 15 de Junio de 1934, que se refería al nombramiento de estos Jurados.

C) Inspirados estos concursos, no sólo en el deseo de premiar obras de singular valor artístico, sino también en el de alentar a los artistas, deberán los Jurados en cada caso, si no reconociesen mérito absoluto en las que estimasen ser las mejores obras de las presentadas, proponer que las recompensas sean menores que las anunciadas en la convocatoria.

En este caso, las cantidades rebajadas de los premios revertirán el Tesoro.

D) En ningún caso podrán dividirse entre dos o más artistas los premios o recompensas anunciados en la convocatoria.

E) Los autores, uno solo o varios en colaboración, no podrán presentar más que una sola obra.

F) Cuando en algún concurso se establezca que las obras premiadas hayan de quedar de propiedad del Estado, se entenderá así solamente para las que alcancen el premio en su totalidad.

G) Los artistas que residan fuera de Madrid tendrán en cuenta esta circunstancia para que sus obras lleguen a la Secretara de los Concursos Nacionales dentro del plazo improrrogable que se señale.

H) La Secretaría de los Concursos Nacionales cuidará de que los trabajos que se presenten no sufran desperfecto alguno, pero si por causas ajenas a su voluntad lo sufriesen, no saldrá responsable de ello.

I) Una vez resueltos los concursos, dentro de los quince días siguientes a la publicación del fallo del Jurado en la *Gaceta de Madrid*, y celebrada la exposición de las obras, los autores las remitirán por sí mismos o por persona delegada al efecto, sin que en ningún caso la Secretaría venga obligada a su devolución.

Y transcurrido este plazo, la Secretaría dispondrá lo que estime oportuno de las no retiradas.

Concurso de Escultura.

Tema: Escultura en mármol blanco para un jardín.

1.ª La figura habrá de tener 1,30 metros de altura.

2.ª Se admitirán tanto las obras realizadas en materia definitiva como aquellas de las que sólo se presente el vaciado en yeso.

3.ª Se adjudicarán dos premios: el primero de *siete mil quinientas pesetas* y el segundo de *seis mil pesetas*, y dos accésis de *mil pesetas* cada uno.

4.ª Las obras a las que se adjudiquen el primero y el segundo premio quedarán de propiedad del Estado y sus autores contraerán la obligación de entregarlas realizadas en materia definitiva en la Secretaría de los concursos Nacionales o en el lugar que, dentro del término muncipal de Madrid, se les señale oportunamente.

5.ª Las obras se presentarán, firmadas, en la Secretaría de los Concursos Nacionales (Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes) en los días laborables del 10 al 20 de Junio del corriente año, de once a una.

El Jurado habrá de dictar su fallo en los diez días siguientes.

6.ª será requisito indispensable para la entrega de los premios en su totalidad o en plazos, si así conviniere al artista, para la adquisión de materiales y realización del proyecto, el favorable informe del Presidente del Jurado, que ejercerá funciones fiscalizadoras, tanto respecto a la forma y ejecución de la obra como a la calidad del mármol.

(Véanse las Bases generales.)

Concurso de Pintura.

Tema: Un cuadro al óleo, de composición libre, en la que incluirán, cuando menos, cinco figuras.

1.ª El bastidor no podrá tener, tanto de alto como de ancho, más de un metro.

2.ª Se concederán un primer premio de *seis mil pesetas*, un segundo de *cuatro mil* y tres accésits de *novecientas pesetas* cada uno.

3.ª Las obras a las que se adjudiquen los premios primero y segundo quedarán de propiedad del Estado.

4.ª Las obras, firmadas por sus autores, se presentaran en la Secretaría de los concursos Nacionales (Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes), en los días laborables del 1 al 10 de Junio, de once a una.

Dentro de los diez días siguientes a estas fechas el Jurado habrá de dictar su fallo.

(Véanse las Bases generales.)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 21.

SECCION 11.ª—Tesoro Artístico.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Alejandro Ferrant y Vázquez Arquitecto conservador de Monumentos de la tercera Zona por Real orden de 29 de Julio de 1929, dictada en ejecución del Real decreto de 26 del mismo mes y año;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se confirme a D. Alejandro Ferrant y Vázquez en el cargo de Arquitecto conservador de Monumentos de la primera Zona, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatibles con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, Provin-

cia o Municipio y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, de las cuales la cuarta parte, o sean 2.500 pesetas, se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, artículo 4.°, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto para el segundo trimestre del año en curso.

Madrid, 15 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Jerónimo Martorell Ferrats Arquitecto conservador de Monumentos de la tercera Zona por Real orden de 29 de Julio de 1929, dictada en ejecución del Real decreto de 26 del mismo mes y año;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se confirme a D. Jerónimo Martorell Ferrats en el cargo de Arquitecto conservador de Monumentos de la tercera zona, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatibles con cualquiera otra gratificación y sueldo del Estado, Provincia o Municipio y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, de los cuales la cuarta parte, o sean 2.500 pesetas, se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, artículo 4.°, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto para el segundo trimestre del año en curso.

Madrid, 15 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Emilio Moya Lledós Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta Zona por Real orden de 29 de Julio de 1929, dictada en ejecución de lo dispuesto en el Real decreto de 26 del mismo mes y año;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto se confirme a D. Emilio Moya Lledós en el cargo de Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta Zona con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatibles con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, de las cuales la cuarta parte, o sean 2.500 pesetas, se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, artículo 4.°, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo trimestre del año en curso.

Madrid, 15 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Nombrado D. José Rodríguez Cano Arquitecto conservador de Monumentos de la quinta Zona por Real orden de 1.° de Octubre de 1930, dictada en ejecución del Real decreto de 26 de Julio de 1929;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto se confirme a D. José Rodríguez Cano en el cargo de Arquitecto conservador de Monumentos de la quinta Zona, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatibles con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, provincia o Municipio y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, de las cuales la cuarta parte, o sean 2.500 pesetas, se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, artículo 4.°, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo trimestre del año en curso.

Madrid, 15 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Leopoldo Torres Balbás Arquitecto conservador de Monumentos de la sexta Zona por Rael orden de 29 de Julio de 1929, dictada en ejecución del Real decreto de 26 del mismo mes y año;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se confirme a D. Leopoldo Torres Balbás en el cargo de Arquitecto conservador de Monumentos de la sexta Zona con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatibles con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, de los cuales la cuarta parte, o sea 2.500 pesetas, se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, artículo 4.°, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos para el segundo trimestre del año en curso.

Madrid, 15 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Francisco Iñiguez Almech Arquitecto Auxiliar de los de Zona, por renuncia aceptada del Arquitecto conservador de Monumentos de la segunda Zona, D. Teodoro Ríos Balaguer, por Orden de 19 de Julio de 1933;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto se confirme a D. Francisco Iñiguez Almech en el cargo de Arquitecto auxiliar de los de Zona con carácter interino, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatibles con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, provincia o Municipio y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, de las cuales la cuarta parte, o sean 2.500 pesetas, se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítu-

lo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos para el segundo trimestre del año en curso.

Madrid, 15 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido error en el Reglamento para la aplicación de la Ley del Tesoro Artístico Nacional, publicado por Decreto de 16 de los corrientes (*Gaceta* del 17), se reproducen, debidamente rectificados, los siguientes artículos:

Artículo 42. (Párrafo primero.) «Los seis Arquitectos de Zona tendrán, en concepto de honorarios fijos, la asignación de 10.000 pesetas anuales.»

Artículo 73. (Párrafo primero.) «La Sección de Exportaciones antes de dictaminar una exportación podrá exigir a quien la solicite documentos que acrediten que el objeto es de su propiedad o que está debidamente autorizado por quien sea su propietario, y podrá requerir que el objeto sea depositado en un Museo o en un Centro oficial para su debido estudio. Si la Sección opinase que la exportación del objeto causa detrimento al Patrimonio histírico artístico nacional, lo comunicará al Presidente, quien, asesorado por la Sección de Museos e Inventario, y cuando procediese por la de Excavaciones, acordará lo que estime proponer a la Dirección general de Bellas Artes.»

Artículo 77. «La Sección de Museos facilitará modelo de catalogación y de carteles, sistemas de numeración, etcétera, a los Museos que recurran a la Junta en demanda de este servicio. Asimismo redactará planes de sistematización y ordenación de fondos y resolverá consultas que pudieran hacerse sobre instalaciones de seguridad y presentación de colecciones.»

(*Gaceta* del 22.)

SECCION 12.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Real orden de 13 de Febrero de 1931 se aprobó, con las modificaciones que en la misma se indicaban, el proyecto de obras de ampliación del edificio propiedad de la Obra pía «Colegio de Huérfanos de San José», instituída en Plasencia (Cáceres) por el excelentísimo señor D. Antonio María Fernández de Córdoba, Marqués de Mirabel que fué; autorizándose al Patronato de la misma para anunciar al efecto la oportuna subasta pública (*Boletín Oficial* de 11 de marzo inmediato);

Resultando que, debido a las rebajas que tuvo que conceder el Patronato de los arrendatarios de las fincas rústicas que forman parte del capital fundacional, no estimó aquél prudente dar comienzo a las obras para evitar el peligro de suspenderlas después de comenzadas, si bien manifestó siempre su propósito de llevarlas a cabo en cuanto pudiera;

Resultando que en 1.º de Noviembre último el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Plasencia elevó instancia al Protectorado manifestando que, por ser de interés para la Institución y a fin de remediar algo el paro obrero en la localidad, el Patronato había acordado solicitar de nuevo autorización para ejecutar las obras proyectadas;

Resultando que, a vista de esta petición, el Ministerio, por Orden de 21 de Noviembre de 1935, se acordó acceder a lo solicitado, con la advertencia de que la subasta se anunciase con la antelación debida y de que se sujetara a lo prevenido en la Orden de 13 de Febrero de 1931 (*Boletín Oficial* del 30 del mismo mes de Noviembre);

Resultando que, para la ejecución del proyecto, surgió la dificultad de que la finca número 19 de la calle de Sancho Polo, en Plasencia (cuyo derribo y superficie estaban calculados en el proyecto), no pertenecía a la Fundación, y que por las excesivas pretensiones de su propietario resultaba antieconómico el adquirirla;

Resultando que dicha dificultad fué resuelta por el mismo Patronato, ya que, en compensación de la finca mencionada, la Fundación poseía la casa número 25 de la misma calle, de mayor superficie y que permitía, con una sencilla variación de emplazamiento, ejecutar las obras tal y como se habían proyectado;

Resultando que, siguiendo indicaciones del señor Juez de primera instancia de Plasencia, Patrono de la Obra pía, y para evitar posibles confabulaciones, se acordó, por Orden de 21 de Diciembre de 1935, que la subasta se celebrase por el sistema de pliegos cerrados;

Resultando que, insertos los anuncios en los diarios y abierto el período de presentación de pliegos, se presentó en la Sección de Fundaciones de este Departamento por D. Manuel Jurado de la Poza, como mandatario de D. Juan y D. Cándido Jurado Cejudo, un pliego para tomar parte en dicha licitación, acompañado de un resguardo de la Caja general de Depósitos, expedido a 8 de Febrero del corriente año y señalado con los números 32.017 y 68.957 de registro, acreditativo de que dichos señores habían consignado 25.000 pesetas en títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100, sin impuesto, emisión de 1.º de Abril de 1928; y de un recibo de la Sección de Construcciones escolares de este Departamento, justificativo de tener depositados en dicha Oficina, a fin de tomar parte en la subasta de obras de construcción de escuelas graduadas en Madrigalejo (Cáceres), resguardos corrientes de contribución industrial y de retiro obrero, por cuya causa no podía acompañar los originales;

Resultando que, por Orden de 15 de Febrero último, se designó al señor Juez de primera instancia de Plasencia Delegado del Ministerio para presidir la licitación, y se remitió al Patronato el pliego de condiciones aquí presentado;

Resultando que, en 5 del actual, el ilustrísimo señor Obispo de Plasencia, Presidente del Patronato, remitió por conducto de la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres el acta notarial de la subasta;

Resultando que ésta se verificó el 19 de Febrero anterior ante D. Angel Sánchez Rodríguez, Notario del Ilustre Colegio de Cáceres, y bajo la presidencia de D. Nicolás Nombela Gallardo, Juez de primera instancia e instrucción del partido, como Delegado del Ministerio, quien procedió a la apertura de los cinco pliegos presentados;

Resultando que el mayor tipo de rebaja ofrecido sobre el precio máximo fijado lo fué el del pliego de D. Juan Jurado Cejudo, vecino de Baeza (Jaén), quien se comprometió a realizar las obras proyectadas con la baja de 19,68 por 100, o sea por la suma de 384.751,85 pesetas; por lo que le fué adjudicada provisionalmente la subasta, devolviéndose en el acto a los restantes licitadores el resguardo del depósito contituído para tomar parte en ella y los demás documentos presentados;

Resultando que, antes de la apertura de pliegos y a petición del postor D. Jacinto Rodas Calderón, fueron examinados y leídos por el Secretario los documentos que se

acompañaban a cada pliego, y en especial el referente a la contribución industrial;

Resultando que al comprobar los correspondientes a D. Juan Jurado Cejudo, en los que se refiere a acreditar el pago de la contribución industrial como contratista de obras, apareció la certificación de la Sección de Construcciones escolares de este Ministerio, según la cual el referido señor tiene presentados los recibos corrientes en dicha Oficina a fin de tomar parte en otra licitación;

Resultando que, a vista de lo anterior, el señor Rodas solicitó que se desechara el pliego de D. Juan Jurado, toda vez que no acreditaba el alta como contratista de obras, correspondiente a la tarifa segunda, clase tercera, epígrafe 27 a), que, a su juicio, debía acompañar;

Resultando que la Delegación del Protectorado, estimando que el anuncio de la subasta no especifica qué clase de contribución como contratista ha de pagarse, si es para obras particulares o públicas; y teniendo, además, en cuenta el carácter de semipública de la Fundación y la muy directa intervención del Estado en la obra, desestimó la protesta, sin perjuicio de lo que la Superioridad resolviese;

Resultando que al hacer la adjudicación el señor Rodas reiteró su protesta, la que igualmente fué desestimada el señor Juez;

Considerando que la variación introducida en el emplazamiento del proyecto, relativa a las fincas números 19 y 25 de la calle de Sancho Polo, no afecta a la ejecución de la obra, no altera en lo más mínimo el precio tipo fijado;

Considerando que la propuesta formulada por el postor señor Rodas carece de fundamento, pues el recibo de la Oficina de Construcciones escolares de este Ministerio acredita suficientemente que el adjudicatario se encuentra al corriente en el pago de la contribución industrial como contratista, ya que tal es el carácter de la licitación para la que los acompañó;

Considerando que por lo que se refiere a la clase de contribución que haya de satisfacer el adjudicatario, deberá éste acreditarlo ante Notario al tiempo de formalizar la escritura pública con los recibos originales (que no se acompañaron al pliego por los motivos indicados) y en los que deberá figurar como contratista de obras, único requisito a este respecto que exigía el anuncio de la subasta;

Considerando que los aludidos recibos contributivos deberán ser testimoniados en la escritura de adjudicación de la contrata;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los trámites legales;

Vistos el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica ha resuelto:

1.º Que se apruebe definitivamente la adjudicación provisional de la subasta que para ejecución de las obras de ampliación del edificio fundacional denominado «Colegio de Huérfanas de San José», en Plasencia (Cáceres), se hizo a favor de D. Juan Jurado Cejudo por el precio máximo de 384.751,35 pesetas, según el acta de 19 de Febrero anterior ante la fe del Notario D. Angel Sánchez Rodríguez, desestimándose, en consecuencia, la protesta de que queda hecho mérito;

2.º Que dichas obras se lleven a cabo ateniéndose en un todo al pliego general de condiciones del proyecto y al especial de la subasta, aprobados por Orden de 13 de Febrero de 1931, con las modificaciones introducidas en el mismo por la de 21 de Diciembre de 1935;

3.º Que se recuerde al adjudicatario la obligación en que se encuentra (conforme previenen los artículos 11 y 15 del pliego de condiciones de la subasta) de constituir, en el plazo de quince días a contar desde la modificación de la adjudicación definitiva, en la Sucursal del Banco de España en Cáceres, la fianza correspondiente, y a formalizar en el mismo término la oportuna escritura pública;

4.º Que a fin de acreditar el señor Jurado su carácter de contratista de obras, presente al Notario los resguardos de Hacienda, los cuales serán testimoniados en la escritura de adjudicación de esta contrata;

5.º Que en nombre del Protectorado de la Beneficencia particular docente se den las gracias al señor Juez de primera instancia e instrucción de Plasencia, D. Nicolás Nombela Gallardo, por su acertada intervención en este asunto; y

6.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos tratados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarse en el *Boletín Oficial* del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 31 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 18.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Abdón Alonso y Alonso, por escritura otorgada en La Guardia a 29 de Agosto de 1935 ante el Notario del Ilustre Colegio de Coruña, con residencia en aquella villa, D. Francisco Roig Ferrer, instituyó una Obra pía de cultura, que habrá de denominarse «Fundación Peirópolis» y que funcionará en el lugar de Estás, Ayuntamiento de Tomiño (Pontevedra);

Resultando que para el cumplimiento del fin fundacional, el señor Alonso donó el edificio de planta baja situado en el referido lugar, construído expresamente al efecto, que se valora en 20.000 pesetas;

Resultando que el instituidor ofreció al Consejo local de Primera enseñanza la referida finca para que, si lo creía oportuno, acordara el traslado a la misma de las Escuelas nacionales de niños y niñas, ofrecimiento aceptado por el Municipio en sesión de 3 de Julio de 1935, acordando asimismo abonar al Patronato la renta o alquiler que para estas atenciones se consignan en sus presupuestos;

Resultando que, según establece el fundador en la cláusula cuarta de la mentada escritura, mientras la finca que constituye el capital fundacional continúe alquilada al Estado, Ayuntamiento, Región o cualquier otra entidad que en su día asuma sus funciones, el Patronato administrará las rentas que perciba, dedicándolas en primer lugar a la conservación y mejora del edificio, y los fondos sobrantes a proveer a las Escuelas de material adecuado, ropas para los alumnos pobres, premios a los más aplicados y cuanto a su juicio pueda contribuir a elevar el nivel de cultura le los niños y niñas de las Escuelas de Estás;

Resultando que también establece que si el Ayuntamiento, Estado, Provincia, Región o cualquier entidad acordase adquirir la finca para que en ella continúen instaladas las Escuelas de Estás, la Fundación podrá enajenar dicho inmueble, invirtiendo el importe de la venta en valores de renta segura, dedicando ésta a dar carrera al niño o niña, natural de la parroquia de Estás, que demuestre mayor suficiencia y preparación ante un Tribu-

nal compuesto por el Patronato de la Obra pía y los Maestros que no sean de la localidad, debiendo disfrutar la beca el favorecido hasta la total terminación de su carrera, a menos que demostrase mala conducta o poca aplicación y aprovechamiento; en cuyo caso, el Patronato decretará la pérdida de la beca, designando al sucesor por el mismo procedimiento empleado; lo que también hará cuando el favorecido concluya sus estudios.

Resultando que por la cláusula quinta de la repetida escritura designa el Patronato que ha de regir y administrar esta Fundación, el cual estará compuesto por don Manuel Vicente Alonso, vecino de Tomiño, que actuará de Presidente, y D. Marcelino Rodríguez Acal, D. Recaredo Calzado Pérez, D. Domingo José Carcés Campo, don Demetrio Pérez Vicente, D. Hermenegildo Domínguez Pérez y D. Manuel Fernández Carrera, de la misma vecindad, como Vocales; determinando también que los cargos de Patronos los desempeñarán los nombrados con carácter vitalicio;

Resultando que el fundador se reserva para sí o persona que él designe por escrito la facultad inspectora acerca del Patronato, pudiendo convocar reuniones del mismo, a las que asistirán con voz y voto, reservándose también el derecho de designar por acto de última voluntad o por comunicación dirigida al Presidente la persona que, a su fallecimiento, le suceda en todas las facultades transcritas, la que podrá a su vez designar sucesor;

Resultando que los nombrados Patronos procedieron en 6 de Octubre último a constituir la Fundación y redactar el Reglamento de régimen interior de la misma;

Resultando que concedida audiencia pública a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna, habiendo informado la Junta provincial de Beneficencia en sentido favorable a la clasificación que se pretende;

Considerando que puede estimarse esta Fundación como benéficodocente, de carácter particular, por hallarse comprendida en el artículo 2.° del Decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para acordar estas clasificaciones, a tenor de lo que determina el Real decreto de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre este Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que procede nombrar Patronos a los señores que el fundador designa en la escritura constitutiva de la misma, los cuales vendrán obligados, de conformidad con lo que determinan los artículos 19 y 21 del Decreto de 27 de Septiembre de 1912, a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, ya que el donante no les relevó expresamente de dicha doble obligación;

Considerando que instaladas las Escuelas nacionales en el edificio fundacional, y corriendo a cargo de los respectivos Ayuntamiento el arrendamiento de tales locales, debe aceptarse la propuesta formulada por dicho Municipio en 3 de Julio de 1935, ingresándose en la Caja de la Fundación el importe de los alquileres correspondientes, que deberá percibir desde la fecha en que se establecieron allí las Escuelas públicas;

Considerando que de acuerdo con lo dispuesto por el fundador, el Patronato deberá invertir el importe de dichos alquileres en la conservación del edificio, compra de material escolar, y si hubiere sobrante, en la adquisición de ropas para los niños más necesitados y premios para los de mayor aplicación;

Considerando que el Patronato de referencia deberá inscribir en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Obra pía, el edificio de que se trata;

Considerando que si llegase el caso previsto por el fundador de que el Estado, la Región, la Provincia o el Municipio quisiera adquirir el inmueble de que queda hecho mérito, el Patronato queda obligado a ponerlo en conocimiento del Protectorado, solicitando la oportuna autorización para enajenarlo, acompañando al efecto hoja de tasación del mismo, así como la propuesta en regla que le haya sido hecha;

Considerando que, enajenado el edificio fundacional, el importe de la venta deberá convertirse inmediatamente por el Patronato, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la «Fundación Peirópolis», creada en Estás, Ayuntamiento de Tomiño (Pontevedra), por D. Abdón Alonso y Alonso, destinándose su renta a proporcionar carrera a un niño o niña, natural de dicho pueblo; teniendo en cuenta cuanto a este respecto dejó el señor Alonso establecido;

Considerando que debe reconocerse a éste la facultad inspectora cerca del Patronato que para sí o persona designada por él se reserva en la escritura constitutiva de la Obra pía, con la facultad de nombrar la que le haya de suceder en el mencionado cometido;

Considerando que asimismo procede aprobar el proyecto de Reglamento formulado por el Patronato para el régimen interior de la Fundación, ya que no contiene nada contrario a las disposiciones vigentes, ni a las consignadas por el señor Alonso,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se clasifique como benéficodocente de carácter particular la Obra pía de cultura denominada «Fundación Peirópolis», instituída por D. Abdón Alonso y Alonso, en Estás, Ayuntamiento de Tomiño (Pontevedra);

2.° Que se reconozcan como Patronos de la misma a los señores D. Manuel Vicente Alonso, que ejercerá el cargo de Presidente; D. Marcelino Rodríguez Acal, don Recaredo Calzado Pérez, D. Demetrio Pérez Vicente, don Hermenegildo Domínguez Pérez y D. Manuel Fernández Carrera, Vocales, y D. Domingo José Garcés Campo, Secretario; todos ellos vecinos del indicado Tomiño;

3.° Que dicho Patronato quede obligado a la presentación de presupuestos y rendición de cuentas anuales al Ministerio;

4.° Que el producto del alquiler que el Municipio de Tomiño se ha comprometido a pagar a la Fundación por ocupar el edificio de las Escuelas nacionales, lo invierta el Patronato en la conservación del mentado edificio, compra de material escolar, y si hubiese sobrante, en adquirir ropas para los niños pobres que asistan a la mencionada Escuela;

5.° Que el Patronato proceda a inscribir en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Obra pía, el repetido edificio-escuela;

6.° Que si algún día el Estado, la Provincia, la Región o el Municipio desearan adquirir el inmueble, previamente a dicha enajenación, el Patronato solicitará la oportuna autorización de este Protectorado, acompañando hoja de tasación de la finca, así como la propuesta que le sea hecha para comprarla;

7.° Que si llegare tal caso, el importe de la compraventa se convierta inmediatamente por el Patronato (con intervención de la Junta provincial de Beneficencia) en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la «Fundación

Peirópolis», creada en Estás, Ayuntamiento de Tomiño (Pontevedra), por D. Abdón Alonso y Alonso, destinándose sus rentas a proporcionar carrera a un niño o niña natural del referido Estás, bajo las normas fijadas por el fundador;

8.° Que se reconozca la facultad inspectora cerca de la Junta de Patronos, reservada para sí por el fundador o persona en quien delegue;

9.° Que se apruebe el proyecto de Reglamento para el régimen interior de la Obra pía; y

10.. Que de las anteriores resoluciones se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, fecha 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 21 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistos el expediente de que se hará mérito, así como cuantos datos se custodian en este Protectorado relativos a la Fundación a que el mismo se contrae; y

Resultando que, por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 7 de Noviembre de 1925, fué clasificada de beneficencia particular la Fundación «Instituto Asilo de San Joaquín», establecida en Valencia por la excelentísima señora doña Filomena Tamarit e Ibarra, Marquesa de San Joaquín que fué;

Resultando que dada la finalidad exclusivamente docente de dicha Institución, por Orden de 31 de Octubre último, el Ministerio de Trabajo y Sanidad (del que dependen los servicios de Beneficencia que radicaban antes en el de la Gobernación) se inhibió a favor de este de Instrucción pública y Bellas Artes en el ejercicio del Protectorado sobre dicha Obra pía de cultura;

Resultando que su Patronato se halla constituído por varios miembros con amplias facultades, relevados por la propia fundadora de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, dejando el levantamiento de las cargas a su fe y conciencia; extremos recogidos en la Real orden de clasificación y confirmados por Orden de este Ministerio de 19 de Noviembre último (*Gaceta* del 28);

Resultando que el objeto de la institución es educar a jóvenes cuyos padres hubiesen disfrutado de rentas, sueldos o pensiones con los que educarlas e instituirlas en la forma que corresponde a una señorita de buena posición;

Resultando que la causante dispuso que el número de acogidas fuese, por lo menos, de 30; estableciéndose el Asilo en el edificio construído a tal fin en Valencia;

Resultando que el Director y el Tesorero de la Fundación se dirigieron al Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Blasco Ibáñez», en la mencionada ciudad de Valencia, ofreciéndole el arrendamiento del edificio fundacional (sito en la calle del Almirante Cadarso, número 24) en la cantidad de 49.400 pesetas anuales, por proponerse aquella Institución construir, previas las oportunas autorizaciones, otro edificio en terrenos de su propiedad y término de Rocafort;

Resultando que el Claustro del «Instituto Blasco Ibáñez», actualmente instalado en tres locales distintos, ante las inmejorables condiciones que reune el edificio que se le ofrecía en arrendamiento, el 26 de Febrero último acordó delegar en su Director, a fin de que realizase las oportunas gestiones para concertar tal arrendamiento;

Resultando que habiendo dado aquél cuenta de dicha oferta, este Ministerio, por Orden de 3 de Marzo anterior, le autorizó para que llevase a cabo el oportuno proyecto de contrato, que debería elevar al mismo para su censura y aprobación, por la merced máxima de pesetas anuales 42.000;

Resultando que se ha unido a este expediente un proyecto de contrato por la indicada merced y duración de un año, prorrogable después por tácita reconducción e iguales períodos, siempre que alguna de las partes no manifiesta con un trimestre de antelación, por lo menos, a la fecha en que haya de expirar aquel plazo, su deseo de darlo por terminado;

Resultando que en el aludido proyecto de contrato se recoge cuanto es dable en estos casos;

Considerando que como el arrendatario es una Institución particular de carácter benéficodocente, sujeta al Protectorado ejercido por este Ministerio, necesita para aquellos efectos autorización especial del mismo;

Considerando que hallándose exenta de rendir cuentas al Protectorado y aun de justificar el levantamiento de sus cargas, no teniendo la Junta de Patronos otra obligación que la de declarar solemnemente el cumplimiento de aquéllas y acreditar que se ajusta a la moral y a las leyes, no hay inconveniente en concederle aquella autorización como medida excepcional, sin que pueda servir de precedente, siempre que declare en forma categórica aquella Junta de Patronos que el arrendamiento del edificio fundacional no ha de producir en modo alguno interrupción ni merma en el levantamiento de las cargas fundacionales;

Considerando que la operación que se propone es beneficiosa tanto para la Fundación como para el Estado, que se encuentra con un edificio inmejorable donde instalar inmediatamente, en debidas condiciones, el Instituto Nacional de Segunda enseñanza, de que queda hecho mérito;

Vistos el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Funciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto autorizar a la Fundación particular benéficodocente «Instituto Asilo de San Joaquín», en Valencia, para que, con arreglo al proyecto de contrato remitido a este Ministerio, y con la declaración de que con ello no ha de interrumpirse en lo más mínimo el levantamiento de las cargas fundacionales, arriende al Estado para la instalación del «Instituto Blasco Ibáñez» en la misma ciudad el edificio que aquélla posee en la calle del Almirante Cadarso, número 24.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, en 5 de Marzo anterior, D. Francisco García Ballesteros, guarda de la dehesa «Gamonital», propiedad de la Fundación benéficodocente «Colegio de Huérfanas de San José», instituída en Plasencia (Cáceres) por el excelentísimo señor D. Antonio María Fernández de Córdoba, Marqués de Mirabel que fué, elevó instancia en solicitud de que por este Protectorado se acuerde la concesión de una pensión de retiro, con cargo a las rentas fundacionales, pues a causa de su avanzada edad y poca salud no puede continur desempeñando el cargo;

Resultando que, como fundamentos de su petición, aduce el llevar veintiún años como guarda particular de dicha finca, y el precedente de habérsele concedido otra pensión a un guarda de la dehesa «Cerroverdes», propiedad de la misma Institución;

Resultando que el Patronato, por estimar que la resolución que se pide cae fuera de sus atribuciones, remite la instancia a la Superioridad, significando que el solicitante lleva al servicio de la Fundación doce años, o sea desde que la dehesa pasó a pertenecer al Colegio;

Considerando que aunque las cargas benéficas que han de levantar esta clase de Instituciones deben limitarse a las que expresamente determinó el causante, sin embargo, el Patronato de la Fundación está obligado, como tal Patrono, a cumplir lo dispuesto por el Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y disposiciones posteriores respecto al retiro obrero obligatorio;

Considerando que si bien entre los fines fundacionales no figura el de conceder pensiones de retiro o jubilación a sus servidores, prácticamente, esta finalidad tendrá que ser cumplida en cierto modo, como consecuencia de una obligación impuesta por la ley a todos los patronos;

Considerando que dado que el cumplimiento de esta obligación legal ha de producir gastos a la Fundación, gastos que necesariamente han de reflejarse en sus cuentas, tanto da que al Patronato se le autorice para conceder la pensión que estime prudente en relación con los servicios prestados por el solicitante;

Considerando que el tiempo que lleva el guarda dependiendo del Patronato no son veintiún años, sino sólo doce, o sea desde que la Fundación viene poseyendo la finca «Gamonital»,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica y a propuesta de la Sección de Fundaciones, ha resuelto:

1.º Que se autorice al Patronato de la Fundación «Colegio de Huérfanas de San José», instituída en Plasencia (Cáceres), para conceder a D. Francisco García Ballesteros, guarda de la dehesa «Gamonital», propiedad de la Institución, la pensión de retiro que estime prudente, en relación con los servicios prestados por el solicitante; y

2.º Que del presente acuerdo se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, fecha 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 21 de Abril de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. José Cuesta y D. Arturo Sandoval, en representación del Cabildo Catedral de Oviedo, elevan escrito a este Protectorado, haciendo constar que no discuten las resoluciones del Ministerio en relación a la Orden de 28 de Mayo de 1935 por que se clasificó como benéficodocenté, de carácter particular, la Fundación instituída por D. Pedro Suárez, denominada «Colegio de San Pedro», si bien han de advertir: que el fundador no imponía al Cabildo la obligación de rendir cuentas, ya que—dicen—el señor Suárez dispuso las rindiera el Rector de los Diputados nombrados por dicho Cabildo; que en lo que se refiere a la conversión en lámina intransferible de la Deuda del capital de la Obra pía, entienden que no procede, por cuanto según sentencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo, fecha 21 de Junio de 1919, el artículo 11 del Decreto de 27 de Septiembre de 1912 sólo se refiere a la conversión en lámina de los bienes inmuebles, no pudiendo extenderse a los demás bienes, derechos y valores por que en tal caso pugnaría ese precepto con el párrafo primero del mismo artículo; y que conviene proceder a la edificación de un pabellón en el Seminario con destino a los colegiales becarios, en sustitución del edificio-colegio que existía antiguamente, por cuyo motivo no debe llevarse a cabo la conversión ordenada, ya que redundaría en perjuicio de tal fin;

Resultando que, clasificada esta Fundación como benéfico docente de carácter particular, por Orden de 28 de Mayo de 1935, inserta en la *Gaceta de Madrid* del mismo mes y año, se declaró que el fin de la misma es el sostenimiento de becarios en el Seminario Conciliar de Oviedo, mandándose al Cabildo Catedral (nombrado Patrono con obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos anuales) que procediese a convertir los títulos de la Deuda amortizables que forman parte del capital fundacional en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, a nombre, desde luego, de la Fundación;

Resultando que entre los bienes que también le pertenecen figuran las inscripciones de la Deuda números 1.349 y 1.301 por un valor nominal de 13.648,70 y 212,84 pesetas, respectivamente;

Considerando que por lo que se refiere a la rendición de cuentas anuales al Protectorado, hallándose encargada del patronazgo, gobierno, dirección y administdación de esta Obra pía de cultura una Corporación religiosa, viene obligada a efectuarlo así, ya que el artículo 21 de la Ley de Confesiones y Congregaciones religiosas de 2 de Junio de 1933 claramente lo establece así, indicándose a más en dicho artículo que lo efectuarán aun cuando hubiesen sido exentas de tal obligación por cláusulas fundacionales;

Considerando que en cuanto se relaciona con la conversión en lámina intransferible de los títulos de la Deuda amortizable que posee la Fundación, la aplicación del párrafo segundo del artículo 11 del Decreto de 27 de Septiembre de 1922 la hace el Protectorado al objeto de asegurar perpetuamente los bienes afectos al levantamiento de las cargas, no causándose con ello ningún perjuicio a las fundaciones, como habrá comprobado el Patronato de esta Fundación, ya que posee otras inscripciones de la indicada Deuda perpetua interior;

Considerando que si bien el fundador donó un edificio (hoy vendido), no parece preciso construir otro nuevo, ya que los colegiales que sostienen la Fundación y que siguen los mismos estudios que los del Seminario, tienen alojamiento en él, no siendo, por tanto, prudente invertir parte del capital en tal construcción, menguando así los ingresos de la Obra pía;

Considerando que, además, no procede autorizar la construcción que se propone, ya que ésta había de hacerse en terrenos propios del Seminario y se corre el riesgo de que, una vez levantada, le fueran aplicables los artículos 358 y 361 del Código civil;

Considerando, por último, que transcurrido el término hábil para recurrir contra la Orden mencionada, fecha 28 de Mayo de 1935, debe declararse firme y subsistente en todas sus partes,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se declare firme y subsistente en todas sus partes la Orden de que queda hecho mérito;

2.º Que, en su consecuencia, quede obligado el Cabildo Catedral de Oviedo, como Patrono de la Fundación

Colegio« de San Pedro», instituída en aquella capital por D. Pedro Suárez, a la presentación de presupuestos y rendición de cuentas anuales al Protectorado; a convertir en inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la Fundación, los títulos de la Amortizable que hoy forman parte de su capital, y a someter a la censura del Protectorado el proyecto de Estatutos por que ha de regirse la indicada Fundación en lo sucesivo;

3.° Que se declare que no procede llevar a cabo la construcción de que anteriormente se habla; y

4.° Que de estas resoluciones se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 21 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Alicante traslada a este Protectorado, a los efectos oportunos, una comunicación que le ha dirigido el Presidente del Patronato de la Fundación benéfico-docente «Colegio de la Santa Faz y Nuestra Señora del Remedio», instituída por la señora doña Bienvenida López-Seriñá, en San Vicente del Raspeig, de aquella provincia;

Resultando que de dicha comunicación se desprende:

a) Que, en ejecución de acuerdo adoptado por el Ayuntamiento del referido lugar en sesión de 7 de Marzo último, se requirió a la Fundación de que se viene haciendo mérito para que manifestase el valor en que estimaba la parcela que había de ser expropiada, en terrenos propiedad de la misma, con motivo de la urbanización de la calle paralela a la llamada Ancha de Castelar.

b) Que la parcela afecta solamente a un pequeño ángulo del patio de recreo del edificio fundacional, de unos seis metros cuadrados de superficie; y

c) Que, dado el escaso valor que tiene allí el terreno, se ha acordado, en principio, ceder gratuitamente al Ayuntamiento dicha parcela, con la única condición de que sea a su costa el corrimiento de la edificación a la línea del plano, sin que la Fundación tenga que hacer desembolso alguno a consecuencia de la precitada urbanización;

Considerando que, tratándose de una Institución declarada benéfico-docente, de carácter particular, por Real orden de 25 de Septiembre de 1929 (*Gaceta* del 10 de Octubre) a este Protectorado corresponde autorizar a su Patronato para cuanto se relacione con el manejo de sus bienes;

Considerando que, dada la escasa superficie que ha de expropiarse, por pequeños que sean los gastos que origine el cerramiento del patio a que afecta y urbanización correspondiente, han de ser mayores que lo que el terreno que se expropie pueda valer;

Considerando que es beneficioso para la Fundación y, por tanto, debe autorizarse a su Patronato para que ceda gratuitamente (con la condición estipulada) al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig ,Alicante) la parcela de que queda hecho mérito,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto en tal sentido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr. Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por el apartado 2.° de la Orden de este Ministerio, fecha 25 de Octubre de 1934 (Boletín Oficial de 1.° de Noviembre) se dispuso que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Escuela de Eijo», instituída en Eijo, Ayuntamiento de Santiago (Coruña) por D. Domingo Cepeda Raices, incoara expediente para la venta, en pública subasta, de las fincas propiedad de la mencionada Fundación, sometiendo a la censura del Protectorado el pliego de condiciones que había de regir en la misma;

Resultando que, en cumplimiento de lo mandado, el referido Patronato remite ahora a este Ministerio el aludido pliego de condiciones;

Resultando que, según se consigna en él, a más de las fincas rústicas que han de enajenarse figuran diversos censos consignativos cuyos capitales ascienden a la cantidad de 16.886 pesetas;

Considerando que, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 334 del Código civil, siendo los censos derechos reales y, por tanto, bienes inmuebles, pueden también ser objeto de subasta en la forma que para las fincas rústicas consigna el Patronato en el pliego de condiciones;

Considerando que, en su consecuencia, puede ser aprobado el referido pliego de condiciones, puesto que se halla redactado de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia; si bien habrán de modificarse sus apartados 6.° y 7.° en el sentido de hacer constar: en el 6.°, que serán de cuenta exclusiva de los compradores, a más del pago de los anuncios de subasta, derechos del Notario y otorgamiento de las oportunas escrituras públicas de compra-venta, los de certificación y tasación pericial de las fincas a que se refiere el párrafo segundo del apartado B) del artículo 2.° del Decreto de 29 de Agosto de 1923 y en el 7.° que los anuncios de dicha subasta en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín Oficial* de la provincia, periódicos de Santiago y tablones de edictos de los Ayuntamientos, se publicarán con un mes de antelación, por lo menos, a la fecha de la celebración del acto,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.° Que se apruebe el pliego de condiciones que ha de regir en la venta, en pública subasta, de las fincas rústicas y de los censos propiedad de la Fundación particular benéfico-docente instituída por D. Domingo Cepeda Raíces, en Eijo, Ayuntamiento de Santiago (Coruña).

2.° Que se tengan por modificados los números 6.° y 7.° del mismo en el sentido de agregar al 6.° que serán de cuenta de los adjudicatarios, a más de los gastos de anuncio de subasta y de los derechos de Notario, los de otorgamiento de las correspondientes escrituras de compra-venta y los de certificación y tasación pericial de las fincas subastadas; y al 7.°, que los anuncios de la subasta de referencia se publicarán en los periódicos oficiales y locales y en los tablones de editos de los respectivos Ayuntamientos, con un mes de antelación, por lo menos, a la fecha que haya de celebrarse aquélla.

3.° Que quede autorizado el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, Presidente de aquella Junta de Beneficencia, para designar el Delegado de este Ministerio que presida el acto; y

4.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, a más de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 25 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Visto el presupuesto extraordinario redactado por el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) por D. Francisco de Paula Rodríguez, comprensivo de las obras de reparación que hay que realizar en las fachadas del edificio; y

Resultando que dicho presupuesto se eleva a la cifra total de 2.985,49 pesetas;

Resultando que de los antecedentes obrantes en este Ministerio se desprende que el Ayuntamiento del citado Sanlúcar denunció al Patronato de la Obra pía el mal estado de las fachadas del Colegio, indicándole que realizara las obras necesarias en el más breve plazo posible;

Resultando que pasado este presupuesto a informe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, ésta lo ha emitido en sentido favorable, en razón a que los precios asignados a las unidades de obras son los corrientes y se ajustan a los que rigen en la actualidad.

Resultando que la cuenta de 1934 de esta Obra pía se cerró con un superávit de 4.497,64 pesetas;

Considerando patente la necesidad de llevar a cabo las obras de que se trata a vista del mal estado de conservación de las fachadas del edificio fundacional;

Considerando que la institución cuenta con recursos suficientes para atenderlas,

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe el presupuesto extraordinario de obras de que queda hecho mérito.

2.º Que se devuelvan dos ejemplares del mismo debidamente diligenciados a la Junta provincial de Beneficencia de Cádiz.

3.º Que se recuerde al Patronato el deber en que se halla de incluir los gastos que estas obras originen en las cuentas anuales que rinda al Protectorado, justificándolas con los oportunos recibos y comprobantes; y

4.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, fecha 24 Julio de 1913, a más de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de Abril de 1936.—*El Director general de Primera enseñanza*, JOSÉ COLL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la comunicación elevada a este Protectorado por la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo, con la que transcribe la que le dirige el señor Rector de aquella Universidad, relativa a la presunta obra pía de cultura creada por D. Luiz Flores; y

Resultando que este señor, teniendo conocimiento de que su padre deseaba subvencionar a un estudiante de pintura (idea que no llegó a realizar y respecto de la que nada dijo en su testamento) se propuso subvencionar él personalmente a alguna persona que llevara a cabo dichos estudios; y, al efecto, puesto de acuerdo con el Director de la Escuela de Artes y Oficios y con el Rector de la Universidad para la designación de la persona, costea de su peculio los estudios de dibujo y pintura a un alumno de la citada Escuela; pero con carácter particular y sin que haya hecho constar dicho acto u obligación en documento alguno público ni privado;

Considerando que de dichos antecedentes no puede deducirse la existencia de una Fundación de clase alguna, pues para que exista se precisa un conjunto de bienes o derechos y una reglamentación encaminada a determinar el destino y fin de aquéllos, características que en modo alguno se dan en este caso;

Considerando que si el señor Flores asignase determinados bienes para, con sus rentas, pagar los estudios de algún alumno en las condiciones y circunstancias que él o persona por él designada señalasen, entonces nacería la Fundación; mientras tanto, lo que el señor Flores hace es un acto de liberalidad, muy plausible, pero al que no puede atribuírsele caracteres de una institución fundacional, de acuerdo con los preceptos del Decreto de 27 de Septiembre de 1912 e Instrucción de 24 de Julio de 1913, sin que proceda la continuación del expediente de investigación;

Considerando que, en su consecuencia, deben darse por terminadas las actuaciones llevadas a cabo por este Protectorado, archivándose el expediente de que se trata,

Esta Dirección general de Bellas Artes, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesodía Jurídica, ha resuelto hacerlo así y que se comunique el acuerdo a la Junta provincial de Beneficencia, al Rectorado de la Universidad y a la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios de Oviedo, a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de Abril de 1936.—*El Director general de Bellas Artes*, RICARDO DE ORUETA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

AUDIENCIA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéficodocente, de carácter particular, la Institución creada en esta capital por el Doctor D. Salvador Ballesteros, denominada Juventudes Sanitarias,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por término de veinte días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nuve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 18 de Abril de 1936.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 21.)

SECCION 13.ª—Becas.

BECAS

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la petición formulada por el becario hispanoamericano nicaragüeño D. Luis Felipe Ibarra, de prórroga del beneficio por tres años, tiempo que conside-

ra preciso para completar sus estudios de Pedagogía y Ciencias anejas;

Resultando que el solicitante fué nombrado becario por Orden de 19 de Noviembre de 1934, con arreglo al Decreto de 4 de Mayo del mismo año, que en su artículo 7.º dispone que la duración de las becas será de un año prorrogable ;

Resultando que inspeccionada la conducta académica del señor Ibarra, según autoriza el artículo 4.º del Decreto de 21 de Febrero de 1935, legislación por la que se rigen las becas hispanoamericanas, demuestra, según informe del señor Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, que asiste a las clases de Pedagogía, Historia de la Pedagogía y Paidología; y que, según hace constar el Catedrático Secretario de la misma Facultad, también con aprovechamiento y asiduidad asiste al curso de prácticas de la Inspección a cargo del señor Inspector-Jefe de Primera enseñanza de Madrid;

Resultando que el señor Cónsul general de Nicaragua en Madrid informa laudatoriamente respecto a la conducta y cultura del solicitante;

Considerando que el mencionado Decreto de 21 de Febrero de 1935 no se opone a que sea derogada la beca,

Este Ministerio ha resuelto que el becario hispanoamericano nicaragüense D. Luis Felipe Ibarra continúe disfrutando de la beca por un año, que se dará por terminada en fin de Noviembre del año en curso, y en las mismas condiciones que se le otorgó por Orden de 19 de Noviembre de 1934.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento, el de la representación diplomática de Nicaragua en España y demás efectos. Madrid, 10 de Abril de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(Gaceta del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por Sidi Mohamed Bulaix Baeza, estudiante becario musulmán, con arreglo al Decreto de 16 de Febrero de 1934, autorizado por Orden de 6 de Noviembre próximo pasado para disfrutar la beca de 4.000 pesetas durante sus estudios en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, ante el quebranto económico y forzoso retraso que en el abono del subsidio representa el giro de la cantidad mensual desde dicha capital a Madrid, solicita su abono en esta última;

Resultando que las nóminas y pagos mensuales se vienen realizando a dicho alumno por la Escuela de Estudios Arabe de Granada, con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 22, concepto 9.º, del presupuesto vigente de este Departamento;

Considerando atendibles las razones aducidas por el interesado, que tratándose de becas para el auxilio de estudios debe evitarse el menor retraso y facilitarse por el contrario la máxima rapidez en el trámite administrativo y puntualidad en la entrega de su importe;

Considerando que autorizado justificadamente el alumno para realizar sus estudios en la Universidad de Madrid, en esta capital debe efectuarse el abono de las mensualidades,

Este Ministerio ha resuelto que en lo sucesivo la cantidad a librar para la Escuela de Estudios Arabes de Granada sea reducida en 4.000 pesetas anuales y, en su consecuencia, en la parte proporcional que en cada período de tiempo proceda, y que por el contrario se libren al Habilitado de becarios de la Universidad de Madrid, con objeto de que mensualmente se formalice nómina con arreglo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 22 y concepto 9.º del presupuesto al comienzo expresado, y pueda realizar el abono en Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondiente. Madrid, 16 de Abril de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por doña Elena Carrillo de la Higuera en súplica de seguir disfrutando la beca que tenía concedida; y

Resultando que, pedido informe a la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada, lo emite en sentido de que la recurrente disfrutó la beca en aquella Normal durante cuatro cursos correspondientes a los años 1931 a 1935, en los cuales obtuvo los números relativos que figuran en otro informe de la misma Escuela, que constan en la instancia de la interesada;

Resultando que presentada al examen en los ejercicios de ingreso-oposición para el plan profesional celebrados en 1935 fué eliminada;

Considerando que en concordancia tanto el artículo 6.º del Decreto de 7 de Agosto de 1931 *(Gaceta* del 8), la regla sexta de la Orden de 6 de Junio de 1932 *(Gaceta* del 11), como del artículo 3.º del Reglamento de 30 de Octubre de 1934 (*Gaceta* del 2 de Noviembre), y vista la Orden de 7 de Enero último (*Gaceta* del 8), no procede la continuación de la recurrente en la beca que lo había sido adjudicada, por cuanto que en aquél se dispone que los alumnos becarios que no se presenten a examen o les sea devuelta la papeleta cesarán en el disfrute de la beca; extremo que la señora Carrillo de la Higuera reconoce en su instancia cuando afirma que no tuvo la suerte de aprobar,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición de doña Elena Carrillo de la Higuera y, en su consecuencia, anular la citada beca, que le fué ratificada por Orden de 23 de Noviembre último, considerándola eliminada de la relación de alumnos becarios inserta en la *Gaceta de Madrid* de 24 del mismo mes y año, y que la vacante sea tenida en cuenta en momento oportuno, a los efectos procedentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 16 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Alcaldía constitucional de Migueltúrra de fecha 6 del actual, número 146, en la que se hace constar que doña Teodora Laguna Navarro cursó sus estudios durante el año académico 1934-35 en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «San Isidro», de Madrid, y que en la actualidad no se encuentra matriculada en ningún Centro, manifestaciones todas obtenidas de la interesada por la Alcaldía, como consecuencia de Orden de esta Subsecretaría de 3 del corriente mes; y

Resultando que, interesado del Instituto de San Isidro la certificación de estudios de la alumna de referencia, se hace constar haber cursado en dicho Instituto los años 1932-33 y 1934-35, y en Valladolid—a donde le fué concedido el traslado a petición propia por Orden de 23 de Octubre de 1933—el de 1933-34, durante los cuales cursó los tres primeros años del Bachillerato, obteniendo la calificación de Aprobado en todas las asignaturas de dichos cursos, a excepción de dos de ellas en el último, en

las que no se presentó a examen en la convocatoria ordinaria, siéndole devuelta la papeleta en la extraordinaria de Septiembre de 1935;

Resultando que su situación académica en Septiembre de 1935 no le permitió, dada la vigencia en aquel entonces del artículo 6.º del Decreto de 29 de Agosto de 1934, presentarse al ejercicio de reválida, sin que en el presente curso tenga formalizada matrícula;

Considerando que a la vista de los antecedentes que de dicha alumna becaria obran en este Ministerio se evidencia el incumplimiento de lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8) y regla cuarta de la Orden de 6 de Junio de 1932 (*Gaceta* del 11), disposiciones con arreglo a las que fué declarada becaria la alumna de referencia, toda vez que su aptitud y aprovechamiento no era el que se supuso al concedérsele el beneficio, patentizado de manera clara y terminante por el hecho de haber obtenido únicamente la calificación de Aprobado en las asignaturas que durante el período que disfrutó del beneficio cursó, e incluso haberle sido devuelta la papeleta en dos, como anteriormente se hizo mérito,

Este Ministerio ha resuelto le sea anualada la citada beca a la alumna doña Teodora Laguna Navarro, que le fué ratificada por Orden de 23 de Noviembre último; que en su consecuencia se la considere eliminada de la relación de alumnos becarios inserta en la *Gaceta de Madrid* de 24 del mismo mes y año, y que la vacante sea tenida en cuenta en momento oportuno a los efectos procedentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por doña María Josefa Salvatierra Las Peñas, alumna becaria de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, que figura con el número 110 en las relaciones de los de su clase insertas en la *Gaceta* de 24 de Noviembre último, en la que renuncia a la beca que tenía concedida y al disfrute de los beneficios inherentes a la misma,

Este Ministerio ha resuelto anular la beca que a doña María Josefa Salvatierra Las Peñas le fué ratificada por Orden de 23 de Noviembre próximo pasado y que, en su consecuencia, se la considere eliminada de la relación de alumnos becarios antes citada, así como que la vacante que se causa sea tenida en cuenta en momento oportuno a los efectos del Decreto vigente de 16 de Octubre de 1934 (*Gaceta* del 18).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 27.)

SECCION 15.ª—Edificios y Obras.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el Arquitecto D. Luis Moya ha formulado un proyecto de construcción de un taller e instalación eléctrica en el Archivo Histórico Nacional, en Madrid, cuyo presupuesto total se eleva a 9.495,94 pesetas, que se descomponen así: para ejecución material, 8.433,36; para honorarios del Arquitecto por redacción del proyecto, 400,58; para honorarios del Arquitecto por dirección de la obra, 400,58; para honorarios del Aparejador, 240,34, y para premio de Pagaduría, 25,08.

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado favorablemente este proyecto;

Resultando que ha mostrado su conformidad el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae;

Considerando que pueden realizarse las obras por administración, de acuerdo con lo prevenido en el apartado 1.º del artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Este Ministerio ha acordado aprobar dicho proyecto por su total importe de 9.495,94 pesetas, y que las obras se realicen por administración, abonándose el gasto con cargo al capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 10, concepto 111, del presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Visto el proyecto de obras de reforma del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «San Isidro», para instalar la Dirección y Secretaría en la planta principal, formulado por el Arquitecto D. Francisco Fort;

Resultando que el expresado proyecto asciende en total a 49.997,87 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 45.452,62 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de las otras, 3.408,94 peseas; a honorarios de Aparejador, 1.022,68 pesetas, y a premio de Pagaduría, 113,63 pesetas;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado el proyecto en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que las obras de que se trata son indispensables para el normal desenvolvimiento de la enseñanza en el citado Centro;

Considerando que el importe del presupuesto permite realizar las obras por el sistema de administración, usando de la autorización que establece el Decreto de 27 de Marzo de 1925 en relación con la vigente Ley de Contabilidad;

Considerando que muestra su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia por su expresado importe total de 49.997,87 pesetas, y que se realicen las obras por el sistema de administración, abonándose el gasto con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 1.º, concepto 7.º, del presupuesto vigente de este Departamento, y que por el facultativo autor del proyecto se notifique a este Ministerio la designación de Aparejador, con los requisitos exigidos en el Decreto de 30 de Enero de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reforma en el instituto nacional de Segunda enseñanza de Avila formulado por el Arquitecto D. Grégorio Marañón;

Resultando que el expresado proyecto asciende en total a la cantidad de 19.485,83 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 17.562,41 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de las obras, 1.404,99 pesetas; a honorarios de Aparejador, 412,49 pesetas, y a premio de Pagaduría 96,94 pesetas;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado el proyecto en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que está suficientemente demostrada la necesidad de la obra y que el importe de la misma permite realizarla por el sistema de administración, usando de la autorización que establece el artículo 56 de la vigente Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911;

Considerando que muestra su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia por su expresado importe total de 19.485,83 pesetas, y que se realicen las obras por el sistema de administración, abonándose el gasto con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 1.º, concepto 7.º, del vigente presupuesto de este Departamento, y que por el facultativo autor del proyecto se notifique a este Ministerio la designación de Aparejador con los requisios exigidos en el Decreto de 30 de Enero de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reforma y adaptación de la planta baja del Instituto «Quevedo», de Madrid, formulado por el Arquitecto D. Carlos Mosquera;

Resultando que el expresado proyecto asciende en total a la cantidad de 9.982,37 pesetas, de las que corresponde a la ejecución material 8.968,90 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de las obras, 762,35 pesetas; a honorarios de Aparejador, 228,70 pesetas, y a premio de Pagaduría, 22.42 pesetas;

Considerando que está justificada la necesidad de la obra y que el importe del presupuesto permite su realización por el sistema de administración que autoriza el párrafo primero del artículo 56 de la vigente Ley de Contabilidad;

Considerando que muestra su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia por su expresado importe total de 9.982,37 pesetas, y que se realicen las obras por el sistema de administración, abonándose el gasto con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 1.º, concepto 7.º, del vigente presupuesto de este Departamento, y que por el facultativo autor del proyecto se notifique a este Ministerio la designación de Aparejador, con los requisitos exigidos por el Decreto de 30 de Enero de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de adaptación y reforma de la planta baja del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Quevedo», de esta capital, formulado por el Arquitecto D. Carlos Mosquera;

Resultando que el expresado proyecto asciende en total a la cantidad de 9.989,15 pesetas, de las que corresponde a a la ejecución material 8.975 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de las obras, 762,87 pesetas; a honorarios de Aparejador, 228,85 pesetas, y a premio de Pagaduría, 22,43 pesetas;

Considerando que está justificada la necesidad de la obra a fin de dotar de calefacciIn al citado Centro, y que el importe del presupuesto permite la realización de las obras por el sistema de administración que autoriza el párrafo primero del artículo 56, de la vigente Ley de Contabilidad;

Considerando que muestra su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia por su expresado importe total de 9.989,15 pesetas y que se realicen las obras por el sistema de administración, abonándose el gasto con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 1.º, concepto 7.º, del vigente presupuesto de este Departamento, y que por el facultativo autor del proyecto se notifique a este Ministerio la designación de Aparejador, con los requisitos exigidos por el Decreto de 30 de Enero de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el poryecto de ampliación e instalación de clases en el Instituto-Escuela de Madrid, formulado por el Arquitecto D. Carlos Arniches;

Resultando que el expresado proyecto asciende en total a la cantidad de 49.821,93 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 45.940 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de la obra, 2.986,10 pesetas, y a honorarios de Aparejador, 895,83 pesetas;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado el proyecto en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que se trata de aplicar parte de la subvención consignada en el presupuesto para las diferentes atenciones de la Junta de ampliación de Estudios e Investigaciones científicas, en cuya partida global se comprende la del Instituto-Escuela;

Considerando que los trabajos comprendidos en el proyecto de referencia habrán de ser realizados bajo la inspección de la expresada Junta, en virtud de las facultades que a la misma atribuye el Decreto de 24 de Noviembre de 1933;

Considerando que muestra su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia por su expresado importe total de 49.821,93 pesetas, que serán libradas con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 13, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento en el primer trimestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Arquitecto D. Emiliano Castro Bonel ha formulado un proyecto de obras de conservación de los locales que ocupa la Escuela Profesional de Peritos agrícolas, y el presupuesto del mismo se eleva a 2.375 pesetas, que se descomponen así: para ejecución material, 2.097 con 14; para honorarios del Arquitecto, 209 con 71; para honorarios del Aparejador, 62 con 91, y para premio de Pagaduría, cinco con 24;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente este proyecto;

Resultando que ha mostrado su conformidad el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae;

Considerando que las obras pueden realizarse por administración, de acuerdo con lo prevenido en el apartado 1.º del artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Este Ministerio ha acordado aprobar dicho proyecto por las dichas 2.375 pesetas, que las obras se realicen por administración y que se abone su importe con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 1.º, concepto 2.º, del presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto formulado por el Arquitecto D. Pedro Muguruza Otaño, para la reforma del Salón de Juntas de la Academia de la Historia, por un presupuesto total de cuarenta y ocho mil doscientas seis pesetas con veintisiete céntimos, de las que corresponden: 44.348 pesetas, a la ejecución material de la obra, 1.441,31 pesetas, al 3,25 por 100 de honorarios facultativos por formación del proyecto; 1.441,31 pesetas, al 3,25 por 100 de honorarios facultativos por dirección de las obras; 864,78 pesetas, al 60 por 100 del concepto de honorarios de Aparejador sobre el 3,25 por 100 de los de dirección de las obras, y 110,87 pesetas, por el 0,25 por 100 de premio de Pagaduría sobre la ejecución material;

Resultando que el citado proyecto ha sido informado en sentido favorable a su ejecución por la Junta facultativa de Construcciones civiles;

Resultando que, dado el importe de las obras, éstas pueden ser realizadas por el sistema de administración, ya que su total importe no alcanza el límite de 50.000 pesetas que la Ley fija para las que hayan de ser ejecutadas por tal sistema;

Resultando que el respectivo expediente ha sido informado por el señor Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, en sentido favorable a la aprobación del gasto;

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de reforma del Salón de Juntas de la Academia de la Historia, formulado por el Arquitecto D. Pedro Muguruza Otaño, debiendo ser realizadas las citadas obras por el sistema de administración y justificarse su total importe de 48.206 pesetas con 27 céntimos con cargo al crédito consignado en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 3.º, concepto 8.º, del presupuesto de gastos vigente en este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras varias urgentes de reparación en la Facultad de Medicina de Madrid, formulado por el Arquitecto D. Francisco Javier de Luque, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 25.163,50 pesetas; a 28.105,09 pesetas, una vez adicionadas las partidas de 2.214,38 pesetas, 664,31 y 62,90 pesetas, correspondientes, respectivamente, al 8,80 por 100 de honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, al 60 por 100 sobre dirección de obra de honorarios de Aparejador y a 0,25 por 100 de premio del Pagador;

Resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta facultativa de Construcciones civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que se trata de obras necesarias y urgentes,

Este Ministerio, habiendo consignado en el expediente respectivo su conformidad el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su total presupuesto de 28.105,09 pesetas, y que las obras se ejecuten por el sistema de administración, en armonía con lo que autoriza el Decreto de 27 de Marzo de 1925, debiendo abonarse su importe con cargo al crédito que figura en el capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 1.º, concepto 7.º, del presupuesto vigente para el segundo trimestre del corriente año de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Arquitecto D. Emiliano Castro Bonel ha formulado un proyecto para la construcción en el Laboratorio de Hidráulica agrícola de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos de una caseta de riegos por aspersión y otra de riegos subterráneos, cuyo presupuesto total se eleva a 39.816,22 pesetas, que se descomponen así: 35.773,80, para la ejecución material; 3.040,77, para honorarios del Arquitecto; 912,22, para los del Aparejador, y 89,42, para premio de Pagaduría;

Resultando que ha mostrado su conformidad el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae;

Considerando que, dada la cuantía de las obras, conviene realizarlas por administración, lo que puede hacerse de acuerdo con lo prevenido en el apratado 3.º del artículo 55 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública;

Considerando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente el proyecto,

Este Ministerio ha acordado aprobarlo y que se realicen las obras por administración, por las dichas 39.816,22 pesetas, debiendo abonarse con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 3.º, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Sebastián Velázquez Cabrera, Presidente de la Comisión gestora del Cabildo insular de Lanzarote, interesando la subvención del 80 por 100 del valor de un proyecto que acompaña para la construcción de un edificio destinado a instalación del Instituto Nacional de Arrecife, importante por contrata 90.972,17 pesetas, en que se obliga a dicho Cabildo a construir con el 20 por 100 de dicha cantidad y la aportación del solar necesario para la construcción;

Considerando que en la legislación por que se rige el servicio construcciones con destino a Institutos no se halla previsto el caso de auxilio o subvención para obras que hayan de realizar las Corporaciones oficiales y, por tanto, no existe consignación con este carácter en el presupuesto vigente;

Considerando que la pretensión del Cabildo está justificada ante la necesidad de un edificio que reúna las condiciones de capacidad e higiene necesarias a un establecimiento de esta clase y que el proyecto que acompaña a su solicitud, autorizado por el Arquitecto municipal de Las Palmas D. Rafael Cardona, ha sido informado por la Junta facultativa de Construcciones civiles en sentido favorable a su aprobación,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la propuesta del Cabildo insular de Lanzarote en los términos en que ha sido redactada y aprobar el proyecto de construcción del edificio destinado a instalación del Instituto Nacional de Arrecife, por su presupuesto de contrata, que asciende a la cantidad de 90.972,17 pesetas, y que se realicen las obras por el sistema de contrata, conforme a los preceptos de la vigente Ley de Contabilidad, y abonar el 80 por 100 de la expresada cantidad con cargo al presupuesto vigente de este Departamento en los años 1936 y 1937, previa la distribución corespondiente de su importe en relación con el principio de la construcción y con el plazo de ejecución de las obras fijado en el proyecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Abril de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Rector de la Universidad de Zaragoza solicitando se libre a favor del Administrador del Patronato universitario, D. Carlos Sánchez Peguero, en firme y con destino a obras de la Ciudad Universitaria de Zaragoza, la cantidad de 11.875 pesetas;

Resultando que, en efecto, se consigna para esta atención la cantidad de 11.875 pesetas en el captulo 4.º, artículo 1.º, grupo 3.º, concepto 1.º, del presupuesto para el primer trimestre del año actual;

Considerando, en su consecuencia, que nada se opone en el orden legal ni en el económico a que se acceda a la petición que el Rectorado de referencia formula,

Este Ministerio, habiendo consignado en el expediente respectivo su conformidad el Delegado en este Ministerio de la Intervención general de la Administración del Estado, ha dispuesto el libramiento de la suma de 11.875 pesetas a favor del Administrador del Patronato universitario, D. Carlos Sánchez Peguero, que con el carácter de subvención se consigna con destino a obras en la Ciudad Universitaria de Zaragoza en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 1.º, concepto 1.º, del presupuesto de este Ministerio para el primer trimestre del año actual

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto y presupuesto de obras de canalización de la Escuela de Preaprendizaje y Orientación profesional de Embajadores, presentado por el Arquitecto D. Eugenio Sánchez Lozano,

Este Ministerio ha dispuesto que con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 1.º, concepto 7.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, se libre, a justificar, a nombre de D. Ricardo Vinos Santos, Director del Centro de Orientación Profesional, la cantidad de 9.933,08 pesetas, importe total del presupuesto de ejecución, proyecto, dirección y pagaduría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Diciembre de 1935 el contrato de arrendamiento del local que en la Avenida de Eduardo Dato, número 7, ocupa en esta capital la Biblioteca popular «José de Acuña», procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 56 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y, en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por los meses de Enero y Febrero de 1936 el referido contrato, en las mismas condiciones que venía rigiendo y precio anual de 12.000 pesetas; las que serán libradas por trimestres vencidos con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 4.º concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio para el primer trimestre de 1936, a nombre de D. Feliciano Alvarez González y D. Leopoldo Palacios Morini o persona que legalmente los represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 19.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Finalizada en 31 de Diciembre último la vigencia del contrato de arrendamiento del local que ocupa en esta capital la Escuela Central Superior de Comercio, en la casa número 14 y 16 de la calle del Doctor Cárceles, y siendo indispensable con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pú-

blica, acordar la prórroga del expresado contrato, para que puedan ser satisfechos los alquileres convenidos en el ejercicio actual (Enero, Febrero y Marzo),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se prorrogue la vigencia del contrato de arrendamiento del local que ocupa la Escuela Central Superior de Comercio, en la calle del Doctor Cárceles, número 14 y 16, de esta capital, por el primer trimestre del año actual, vigencia de la prórroga de los presupuestos, o sea, a contar del 1.º de Enero al 31 de Marzo, en las mismas condiciones estipuladas, y por el precio de 50.000 pesetas anuales, de las que se abonarán 12.500 pesetas por el trimestre, a los señores D. Ramón Freixa Monteys y doña María Petra Díaz Ajero y Ojesto, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 4.º, concepto único, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Finalizada en 31 de Marzo último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa número 51 de la calle de Martín de los Heros, de esta capital, ocupada por la Escuela Central Superior de Comercio, y siendo indispensable con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, acordar la prórroga del expresado contrato, para que puedan ser satisfechos los alquileres convenidos en el ejercicio actual (Abril, Mayo y Junio),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se prorrogue la vigencia del contrato para que puedan ser satisfechos los alquileres del edificio arrendado con destino a Escuela Central Superior de Comercio, en la casa número 51 de la Calle de Martín de los Heros, a contar desde el día 1.º de Abril al 30 de Junio del año en curso, vigencia de la prórroga de los presupuestos, en las mismas condiciones estipuladas y por el precio de 20.000 pesetas anuales, de las cuales se abonarán 5.000 pesetas por el segundo trimestre a favor de doña María Petra Díaz Ajero y Ojesto, como dueña de la indicada finca, y con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 4.º, concepto único, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Finalizada en 31 de Marzo último la vigencia del contrato de arrendamiento del local que ocupa en esta capital la Escuela Central Superior de Comercio, en la casa número 14 y 16 de la calle del Doctor Cárceles, y siendo indispensable, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, acordar la prórroga del expresado contrato, para que puedan ser satisfechos los alquileres convenidos en el ejercicio actual (Abril, Mayo y Junio),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se prorrogue la vigencia del contrato de arrendamiento del local que ocupa la Escuela Central Superior de Comercio en la calle del Doctor Cárceles, números 14 y 16, de esta capital, por el segundo trimestre del año actual vigencia de la prórroga de los presupuestos, o sea, a contar del día 1.º de Abril al 30 de Junio, en las mismas condiciones estipuladas y por el precio de 50.000 pesetas anuales, de las que se abonarán 12.500 pesetas por el primer trimestre a los señores D. Ramón Freixa Monteys y doña María Petra Díaz Díaz Ajero y Ojesto, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 4.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Finalizada en 31 de Marzo último la vigencia del contrato de arrendamiento del local que ocupa en esta capital, en la casa número 3 en la Cuesta de Santo Domingo, la Escuela Central de Idiomas, y siendo indispensable, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, acordar la prórroga del expresado contrato para que puedan ser satisfechos los alquileres convenidos en el ejercicio actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se prorrogue la vigencia del contrato de arrendamiento del local que ocupa la Escuela Central de Idiomas, en la Cuesta de Santo Domingo, número 3, por todo el ejercicio actual, a contar del 1.º de Abril al 30 de Junio del año en curso, en las mismas condiciones estipuladas y por el precio de 18.480 pesetas anuales, de la scuales se abonarán por cada trimestre 4.620 pesetas, a favor de D. Juan Díaz Taravillo o de la persona que legalmente le represente, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 4.º, concepto único, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Con fecha 2 de los corrientes se dispuso la prórroga del contrato de arrendamiento de un local en la casa número 27 de la calle de Ordoño II, en León, con destino a Biblioteca pública, y no siendo dicho local el que actualmente ocupa, sino el que por Orden de 28 de Febrero último se autorizó al Jefe de la misma para que lo alquilara, sin que hasta la presente haya sido aprobado el contrato,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la indicada Orden, y, por tanto, la de que se libren los alquileres correspondientes al segundo trimestre del corriente año, a nombre de D. Francisco Sanz Ojeda o persona que legalmente le represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 22.)

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 20.ª—Construcciones escolares.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Ujué (Navarra), de la subvención de 50.000 pesetas solicitada por el mismo, en Agosto de 1934, por un edificio construído con destino a cinco Escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y una para párvulos;

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Emilio Paramés, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, ya que los pequeños reparos puestos por éste en su citado informe han sido subsanados, según certificación expedida por el Arquitecto-Director de las obras;

Considerando que, en armonía con lo establecido en el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyen edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria;

Considerando que procede se abone al expresado Ayuntamiento la mencionada subvención de 50.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado en dicho artículo 16, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al citado edificio, y éste se encuentra totalmente terminado;

Considerando que, por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26), se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ujué (Navarra), la cantidad de 50.000 pesetas, importe de la subvención que tiene solicitada por un edificio construído para cinco Escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y una para párvulos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 18.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en Enero de 1929 por el Ayuntamiento de Villasbuenas de Gata (Cáceres) solicitando una subvención del Estado de 18.000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, subvención que se le concedió en principio por Orden ministerial de 13 de Agosto de 1930;

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada a dicho edificio por el Arquitecto D. Vicente Eced, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, y que los pequeños reparos puestos en el mismo han sido subsanados, según certificación remitida por el Ayuntamiento, que obra en el expediente, y aceptada por la mencionada Oficina técnica en 22 de Febrero del año actual;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la expresada subvención, o sean 18.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y éste se encuentra totalmente terminado;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero anterior (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villasbuenas de Gata (Cáceres) la subvención de 18.000 pesetas, concedida en principio por Orden ministerial de 13 de Agosto de 1930 para construir directamente las expresadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 22.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz) solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construído con destino a Escuela graduada, con seis Secciones;

Resultando que el Arquitecto afecto a la Oficina técnica D. Jorge Gallegos, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable, participando que únicamente ha apreciado la falta de instalación de pararrayos;

Resultando que, según comunica el Alcalde-Presidente de dicho Ayuntamiento, han sido instalados en el edificio dos pararrayos.

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de San Fernando la subvención solicitada, teniendo en cuenta que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y éste se encuentra totalmente terminado;

Considerando que, según se acredita con la certificación expedida por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26), se abone al al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz) la subvención de 72.000 pesetas por el edificio construído con destino a Escuela graduada, con seis Secciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 25.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas. 4.

Año XXVII — Martes, 5 de Mayo de 1936 — Núm. 55

15 MAYO 1936

BOLETÍN OFICIAL

ATENEO DE MADRID BIBLIOTECA

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 1.ª—Personal.

Denominación de «Sección de Becas y Matrículas Gratuitas» a la Sección 13.—Página 1232.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Licencia.—Página 1232.*

Prórroga de licencia.—Página 1232.

Sección 5.ª—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Nombramientos de Catedráticos interinos.—Página 1232.*

Idem de Secretario y Vicesecretario.—Página 1233.

Licencia concedida a Catedrático interino.—Página 1233.

Libramiento para viajes de estudios.—Página 1233.

Resolución de expediente sobre autorización para celebrar un cursillo de Política Económica.—Página 1233.

Desestimación de instancias solicitando remuneración por desempeño de clases acumuladas.—Página 1233.

Indemnización por acumulación de enseñanza a Catedrático interino.—Página 1234.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Libramientos y distribución de créditos con destino a gastos de alumbrado, calefacción y energía eléctrica; adquisición y reparación de moblaje; gastos de Laboratorios y Clínicas, y adquisición de libros, publicaciones y gastos de Bibliotecas.—Página 1234.*

Sección de Codificación.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Auxilio de pensión.—Página 1235.*

Desglose de pensionada de Grupo de Profesores de Escuela Normal e Inspectores de Primera enseñanza.—Página 1235.

Prórroga de pensión.—Página 1235.

Exención de los señores que se indican de la obligación de comenzar o reanudar pensiones antes de la fecha que se expresa.—Página 1235.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 19.ª—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Aclaración a Orden de 29 de Febrero último sobre nombramiento de Profesor y pago de sus haberes, autorizándole para posesionarse de destino en la Normal número 1 de Madrid.—Página 1235.*

Licencia.—Página 1236.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Licencia.—Página 1236.*

AUXILIARES.—*Licencia.—Página 1236.*

ALUMNOS.—*Aclaración a Ordenes ministeriales sobre exámenes extraordinarios de los alumnos que deseen actuar en los próximos cursillos para ingreso en el Magisterio.—Página 1236.*

Disposición referente a los traslados de matrículas de los alumnos hijos de funcionarios cuyos padres cambien de residencia oficial.—Página 1236.

ASUNTOS GENERALES.—*Resolución de expediente instruído contra los miembros del Tribunal para el ingreso-oposición en la Escuela Normal de Las Palmas en el año 1935.—Página 1237.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Colocación en los lugares que se indican del Escalafón, de las Inspectoras que se mencionan, en virtud de sentencia en pleito contencioso-administrativo.—Página 1238.*

Desestimación de instancia de las Inspectoras que se mencionan sobre mejora de puesto en el Escalafón.—Página 1239.

Resolución favorable de instancias solicitando autorización para dedicarse a dar clases particulares.—Página 1239.

Desestimación de instancia de Maestros sobre reconocimiento de derecho a ocupar plazas de Inspectores.—Página 1240.

Sección 20.ª—Construcciones Escolares.

Aprobación de proyectos para construcción de edificios con destino a Escuelas y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos.—Página 1240.

Rescisión de contrata de obras con destino a Escuelas graduadas en Valladolid.—Página 1242.

Abono de subvención concedida, en principio, a Ayuntamiento.—Página 1243.

Abono de primeras y segundas mitades de subvenciones.—Página 1244.

Sección 21.ª—Creación de Escuelas e Instituciones Complementarias.

CREACIONES.—*Definitivas.—Pág. 1247.*

Ampliada.—Página 1247.

Transformación en Sección de Maestro la primera vacante de Maestra en Grupo escolar.—Página 1247.

Carácter de orientación marítima a Escuela unitaria.—Página 1248.

CASA-HABITACIÓN.—*Denegación de recurso de alzada de Ayuntamiento.—Página 1248.*

Desestimación de instancias sobre pre-

ferencia de local-vivienda.—Página 1248.
Indemnizaciones a Maestros por este concepto.—Página 1249.
Desestimación de indemnización.—Página 1249.
CAMPOS AGRÍCOLAS.—*Nombramiento de Director.—Página* 1250.
Dimisión aceptada.—Página 1250.
CLASES COMPLEMENTARIAS.—*Prorrogadas. Página* 1250.
VIAJES DE ENSEÑANZA.—*Autorizado.—Página* 1253.
ASOCIACIONES.—*Modificación de Reglamento.—Página* 1253.
ASUNTOS GENERALES.—*Resolución de expediente de la Cámara Oficial del Libro relativo a selección y aprobación de obras de texto para Escuelas nacionales.—Página* 1253.
Desestimación de instancia de la Editorial Dalmáu Carles Pla, S. A. sobre declaración de utilidad pública de varios libros.—Página 1255.

Sección 22.ª—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS.—*Aprobación de los cursillos celebrados en Guadalajara.—Página* 1255.
Ampliación de plazo para presentación de instancias de admisión a los próximos anunciados.—Página 1257.
Concurrencia a los mismos de los Licenciados en Letras o Ciencias que hayan aprobado las asignaturas de Pedagogía e Historia de la Pedagogía.—Página 1257.
Sentencia en pleito contencioso administrativo de D. Acisclo Horta.—Página 1257.
Aprobación de propuesta de Tribunal de oposiciones a plaza de Maestra de Sección.—Página 1257.
Resolución favorable de instancias de dos Maestras cursillistas.—Pág. 1257.
Confirmación en sus cargos de dos Maestras cursillistas.—Página 1258.
CONCURSOS. — *Anulación de nombramiento de Maestro. — Página* 1258.
Denegación de recurso sobre provisión de Escuela por derecho de consortes. Página 1258.
Nombramientos de Directores interinos de Escuelas graduadas.—Página 1259.
EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Pág.* 1260.
PERMUTAS.—*Concedida.—Página* 1260.
ESCUELAS DEL PROTECTORADO MARROQUÍ. *Beneficios del Decreto de 29 de Septiembre de 1931 a Maestro.—Página* 1260.
ASUNTOS GENERALES. — *Anulación de nombramiento de Maestra fuera de concurso.—Página* 1261.
Nombramiento de Maestra por reingreso.—Página 1261.
Continuación en cargos de Directores de graduadas.—Página 1261.
Rehabilitación de plazo posesorio.—Página 1262.
Reconocimiento de servicios a varios Maestros.—Página 1262.

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Personal.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para el más ordenado servicio, la experiencia de estos últimos meses ha demostrado la conveniencia de que se restablezca la denominación de la hoy Sección 13 de este Departamento en los términos que fijó la Orden de 21 de Enero de 1935 (*Gaceta* del 27) y que se circunscribió por el Decreto de 26 de Noviembre último (*Gaceta* del 23) a la de Becas, no obstante continuar a su cargo, como así lo exige el mejor ordenamiento del trabajo, cuanto se refiere al servicio de matrículas gratuitas.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto que en lo sucesivo la Sección 13, hoy de Becas, se denomine «Sección de Becas y Matrículas gratuitas».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

De conformidad con lo que se dispone en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y teniendo en cuenta el favorable informe del señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Málaga,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a doña María del Carmen Prado Maza, Oficial de Administración de segunda clase de este Ministerio, afecta al referido Centro, tres meses de licencia para asuntos propios, sin sueldo, y sin prórroga alguna.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a doña Josefa Iñiguez Galíndez, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecta a la Universidad de Zaragoza, un segundo mes de prórroga, sin sueldo, a la licencia que por enfermedad, se la otorgó por Orden de 18 de Febrero último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 5.ª—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Catedrático interino de Alemán de la Escuela Profesional de Comercio de Murcia a D. Miguel Moreno Martínez, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirá con cargo a los presupuestos municipales del Ayuntamiento de dicha capital; debiendo cesar, por tanto, en el desempeño de dicha Cátedra el Auxiliar del Grupo correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Catedrático interino de Cálculo Comercial de la Escuela Profesional de Comercio de Murcia a D. Juan Pérez de Lema Ródenas, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirá con cargo a los presupuestos municipales del Ayuntamiento de dicha capital; debiendo cesar, por tanto, en el desempeño de dicha Cátedra el Auxiliar del Grupo correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Catedrático interino de Geografía económica de la Escuela Profesional de Comercio de Murcia a D. Mariano Páez González, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirá con cargo a los presupuestos municipales del Ayuntamiento de dicha capital; debiendo cesar, por tanto, en el desempeño de dicha Cátedra el auxiliar del Grupo correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela Profesional de Comercio de Cartagena,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario del mencionado Centro docente al Auxiliar supernumerario del mismo D. Francisco Macías Valero, propuesto en primer lugar en la terna elevada a este Departamento.

Madrid, 21 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del artículo 68 de la vigente Ley Electoral.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela Profesional de Comercio de Cartagena,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicesecretario del mencionado Centro docente al Auxiliar supernumerario del mismo D. Manuel Pérez-Uría y Mesa, propuesto en primer lugar en la terna elevada a este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del artículo 68 de la vigente Ley Electoral.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio doña Luisa Soria Alvarez, Catedrático interino de Lengua alemana de la Escuela Profesional de Comercio de Granada, solicitando una licencia de un mes, sin sueldo, con objeto de atender a asuntos particulares, y teniendo en cuenta el informe del Director del mencionado Centro docente de quedar atendida la enseñanza por el Auxiliar del grupo y lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por doña Luisa Soria Alvarez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto se libre, «a justificar», y a la orden del Director de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, la cantidad de 2.250 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, grupo 44, concepto 5.º, con destino a viajes de estudios que han de llevarse a efecto por Profesores y alumnos del mencionado Centro docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del Claustro de la Escuela Central Superior de Comercio, solicitando autorización para la celebración de un cursillo de Política Económica en dicho Centro docente, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la petición formulada por el Director de la Escuela Central Superior de Comercio de Madrid, en la que solicita se le autorice para la celebración de cursillos de Política Económica en el local de la misma,

El Consejo estima que, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 19 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, no deben autorizarse dichos cursillos si no se hace la propuesta conjuntamente por los Catedráticos de Política Económica y Estudios Superiores de Geografía en los primeros días de Octubre de cada año.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Rafael Rodríguez Estellés, Catedrático numerario de Lengua Alemana de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia, solicitando se le conceda remuneración correspondiente por el desempeño de dos clases acumuladas de lección alterna, de la Sección de Vulgarización, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 18

de Septiembre de 1900, modificado por el de 13 de Octubre de 1932; teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente sólo figura crédito con destino a los Catedráticos de Cálculo Comercial, por la acumulación de la enseñanza de Algebra financiera, según dispone el artículo 24 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, así como también lo preceptuado en el Decreto de 11 de Julio de 1935, al establecer los Catedráticos regentes de Secciones de Vulgarización de las Escuelas de Comercio, que fueran nombrados para Cátedra igual a la que desempeñaban antes de obtener aquella denominación, vendrán obligados hasta nueva orden a continuar explicando su clase de la Sección nocturna, a más de la que obtengan en la Sección diurna,

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar la petición formulada por el señor Rodríguez Estellés.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 20 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que don Juan Pérez de Lema Ródenas, Catedrático interino de Cálculo Comercial de esa Escuela, perciba la indemnización anual de 2.000 pesetas, por acumulación de la enseñanza de Algebra financiera con cargo a los presupuestos municipales de esa ciudad.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de Murcia.

———:o:———

ESCUELAS DE VETERINARIA

ORDENES

Prorrogada por el segundo trimestre del año actual la Ley de Presupuestos del año último, y autorizado el gasto de los créditos disponibles que figuran en los servicios del Estado, y siendo necesario distribuir el destinado a los gastos de alumbrado, calefacción y energía eléctrica de las cuatro Escuelas Superiores de Veterinaria, por haberse cumplido el trámite reglamentario de la intervención crítica, con la conformidad del señor Delegado del ilustrísimo señor Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que del crédito de 11.400 pesetas que figura en el capítulo III, artículo 5.º, grupo 10, concepto 11, del presupuesto vigente de este Departamento, con destino a gastos de alumbrado, calefacción y energía eléctrica de las cuatro Escuelas Superiores de Veterinaria, se distribuya la parte correspondiente al segundo trimestre del año en curso por la cantidad de 2.850 pesetas, a razón de 712,50 pesetas para cada una de las Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León.

Segundo. Que estas cantidades sean libradas «a justificar», a favor de los Directores de los respectivos Centros docentes, en cuanto éstos las consideren necesarias para el pago del servicio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Prorrogada por el segundo trimestre del año actual la Ley de Presupuestos del año último y autorizado el gasto de los créditos disponibles que figuran en los servicios del Estado, y siendo necesario distribuir el destinado a los gastos de adquisición y reparación de moblaje de las cuatro Escuelas Superiores de Veterinaria, por haberse cumplido el trámite reglamentario de la intervención crítica con la conformidad del señor Delegado del ilustrísimo señor Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero Que del crédito de 9.500 pesetas que figura en el capítulo III, artículo 5.º, grupo 10, concepto 12, del presupuesto vigente de este Departamento, con destino a gastos de adquisición y reparación de moblaje de las cuatro Escuelas Superiores de Veterinaria, se distribuya la parte correspondiente al segundo trimestre del año en curso por la cantidad de 2.375 pesetas, a razón de 593,75 pesetas para cada una de las cuatro Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León.

Segundo. Que estas cantidades sean libradas «a justificar» a favor de los Directores de los respectivos Centros docentes en cuanto éstos las consideren necesarias para el pago del servicio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Prorrogada por el segundo trimestre del año actual la Ley de Presupuestos del año último y autorizado el gasto de los créditos disponibles que figuran en los servicios del Estado, y siendo necesario distribuir el destinado a los gastos de Laboratorios y Clínicas y adquisiciones con destino al sostenimiento de los servicios de las cuatro Escuelas Superiores de Veterinaria por haberse cumplido el trámite reglamentario de la intervención crítica con la conformidad del señor Delegado del ilustrísimo señor Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que del crédito de 95.000 pesetas que figura en el capítulo III, artículo 5.º, grupo 10, concepto 9.º, del presupuesto vigente de este Departamento, y con destino a los gastos de Laboratorios y Clínicas y adquisiciones con destino al sostenimiento de los servicios de las cuatro Escuelas Superiores de Veterinaria, se distribuya la parte correspondiente al segundo trimestre del año actual por la cantidad de 23.750 pesetas, a razón de pesetas 5.937,50 para cada una de las Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León.

Segundo. Que estas cantidades sean libradas «a justificar» a favor de los Directores de los respectivos Centros docentes, en cuanto éstos las consideren necesarias para el pago del servicio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Prorrogada por el segundo trimestre del año actual la Ley de Presupuestos del año último y autorizado el gasto de los créditos disponibles que figuran en los servicios del Estado, y siendo necesario distribuir el destinado a los gastos de adquisición de libros, publicaciones y gastos de Bibliotecas de las cuatro Escuelas Superiores de Veterinaria, por haberse cumplido el trámite reglamentario de la intervención crítica con la conformidad del señor Delegado del ilustrísimo señor Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que del crédito de 11.400 pesetas que figura en el capítulo III, artículo 5.°, grupo 10, concepto 10, del presupuesto vigente de este Departamento, con destino a gastos de adquisición de libros, publicaciones y gastos de Bibliotecas de las Escuelas Superiores de Veterinaria, se distribuya la parte correspondiente al segundo trimestre del año en curso por la cantidad de 2.850 pesetas, a razón de 712,50 pesetas para cada una de las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León.

Segundo. Que estas cantidades sean libradas «a justificar» a favor de los Directores de los respectivos Centros docentes en cuanto éstos las consideren necesarias para el pago del servicio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Sección de Codificación.

JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Mariano Velasco Durántez, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, un auxilio de pensión, que consistirá en una asignación de 375 pesetas oro mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta, para estudiar durante dos meses en Inglaterra la estructura del mundo atómico. El pensionado quedará obligado a reintegrarse a su cargo oficial dentro de los quince días siguientes a la expiración de su pensión y ésta será con cargo al capítulo 3.°, artículo 4.°, grupo 22, concepto 1.°, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios y accediendo a la petición formulada por doña Dolores González Blanco,

Este Ministerio ha resuelto autorizar el desglose de la interesada del Grupo de Profesores de Escuela Normal e Inspectores de Primera enseñanza, que ha de efectuar próximamente un viaje de estudios al extranjero, en vista de que dicha señora conoce de éste lo suficiente para aprovechar la pensión, sin necesidad de guía. La pensionada estará obligada a reintegrarse a su cargo oficial dentro de los quince días siguientes a la expiración de la pensión, y ésta será la señalada en la Orden ministerial de 11 de Enero del corriente año, de 600 pesetas mensuales y 500 para viajes, que se satisfará con cargo al capítulo 3.°, artículo 4.°, grupo 22, concepto 1.°, del presupuesto vigente, según se especifica en la misma; quedando en todo sujeta a las condiciones establecidas en la Orden ministerial de 14 de Julio de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Sebastián Cirac Estopañan, Doctor en Filosofía y Letras, prórroga de diez meses a la pensión que le fué concedida por Orden Ministerial de 21 de Junio de 1934 y prorrogada por la de 16 de Abril de 1935, para estudiar en Alemania asuntos históricos, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales. Esta prórroga, como la pensión, será con cargo al capítulo 3.°, artículo 4.°, grupo 22, concepto 1.°, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En vista de las razones alegadas por los señores D. Nicolás Martín Alonso, D. Lucilo Escudero Bueno, D. Fernando Vilchez Borrego, D. José María Arrillaga y de la Vega, doña Isabel Torres Salas, D. Antonio Flórez Giménez, D. Francisco Ruiz de Diego, D. Antonio Tovar Llorente, D. Juan Rof Carballo y D. Dámaso de la Peña Hernández, y a propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas,

Este Ministerio los declara exentos de la obligación de comenzar o reanudar sus pensiones antes de la fecha señalada por la Orden ministerial de 6 de Febrero último (*Gaceta* del 11 del mismo mes).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 19.ª—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Como aclaración a la Orden ministerial de fecha 29 de Febrero anterior nombrando a D. Pablo Cortés Faure Profesor numerario de Metodología de la Historia

en la Escuela Normal del Magisterio primario de Ceuta, por ser la primera vacante de su asignatura ocurrida con posterioridad a su declaración de excedencia forzosa,

Este Ministerio ha resuelto que al referido Profesor señor Cortés Faure le sean acreditados sus haberes con cargo al crédito consignado en el capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 41, concepto 1.º, del vigente presupuesto de este Ministerio, dejándose de proveer en las Normales de la Península el sueldo personal del citado señor Cortés Faure, al que se autoriza para tomar posesión de su destino en la Normal número 1 de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Isidoro Reverte Salinas, Profesor de la Escuela Normal del Magisterio primario de Albacete, un mes de licencia, con todo el sueldo, por enfermedad, licencia que comenzará a contarse desde el día 14 de los corrientes, fecha de su instancia, según determina la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Abril de 1936.—*El Director general*, JOSÉ COLL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a D. Manuel Arévalo Muñoz, Profesor especial de Francés de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cuenca, un mes de licencia, con todo el sueldo, por motivos de salud, a partir del día 4 de Marzo último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 21 de Abril de 1936.—*El Director general*, JOSÉ COLL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

AUXILIARES

ORDEN

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a doña Carmen Blanco Fanjul, Auxiliar de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de Oviedo, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, a partir del 8 del corriente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Abril de 1936.—*El Director general*, JOSÉ COLL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ALUMNOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Como aclaración a las Ordenes ministeriales de 27 de Marzo y 8 de Abril del año actual, disponiendo que en las Escuelas Normales se celebren durante el próximo mes de Marzo exámenes extraordinarios para los alumnos a quienes falten una o dos asignaturas para terminar la carrera y deseen actuar en los próximos cursillos para ingreso en el Magisterio nacional,

Este Ministerio ha acordado que se considere como una asignatura las Prácticas de enseñanza, tanto por los alumnos del plan de 1914 como para los del cultural transitorio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La legislación que actualmente regula el traslado de matrícula de los alumnos de las Escuelas Normales exige, para que ese beneficio pueda ser concedido, la existencia de vacante en la Normal donde desean continuar sus estudios. Esta condición impide que en muchos casos puedan autorizarse estos traslados, irrogándose graves perjuicios a muchos alumnos hijos de funcionarios públicos cuyos padres cambian de residencia y que no pueden sino a costa de graves sacrificios económicos mantener a los estudiantes en localidad distinta a la de su destino.

Al resolver esta situación, que principalmente perturba a los funcionarios más modestos, es preciso comprobar la necesidad del cambio de residencia de los padres y al mismo tiempo evitar que se rompa la dependencia del alumno con la Normal donde iniciara sus estudios, manteniendo, por el contrario, a lo largo de toda su carrera los mismos elementos de comparación que sirvieron de base para su ingreso en la Normal y su colocación en las listas de los distintos cursos que en ella estudiase.

A fin de dar solución a este problema con las limitaciones expuestas,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En lo sucesivo podrán conceder las Escuelas Normales, sin limitación de plazas, el traslado de matrícula de aquellos alumnos hijos de funcionarios públicos cuyos padres cambien de residencia oficial, siempre que este cambio se compruebe que ha tenido lugar con posterioridad al ingreso de los solicitantes en la Normal correspondiente.

2.º La solicitud de traslado de matrícula, acompañada de los documentos probatorios de la necesidad del cambio de residencia oficial del padre y de su condición de funcionario público, deberá ser dirigida por los propios interesados a la Normal donde aspiren a continuar sus estudios, por conducto del Director y con informe del Claustro de la Escuela donde se hallen matriculados.

3.º Corresponde a los Claustros de las Normales el acuerdo de autorización para el traslado de matrícula a su propia Escuela, con las limitaciones que en esta Orden ministerial se establecen, y dando conocimiento a la Dirección general de Primera enseñanza del acuerdo razonado que recaiga en toda solicitud de esta clase que reciban. De este acuerdo podrán alzarse los alumnos interesados ante la Dirección general de Primera enseñanza en el plazo de quince días, a partir de la fecha en que reciban la resolución del Claustro.

4.° La Normal a donde sean trasladados alumnos procedentes de otras Escuelas, acogiéndose a los beneficios de esta Orden ministerial, deberán enviar a la de origen en que los alumnos ingresaron las calificaciones que aquéllos obtengan durante el curso, a fin de que sigan figurando en las listas trimestrales y finales de esta Normal, entre los de su propio curso, en el lugar relativo que por su puntuación merezcan.

5.° El año de prácticas que es preceptivo realicen durante el cuarto curso de su carrera deberán hacerlo, los que sean autorizados para cambiar su matrícula, en las Escuelas de la provincia donde radique la Normal en que aprobaron el ingreso; dependiendo, para todos los efectos administrativos y docentes, de este Centro y de los demás organismos, tanto administrativos como técnicos, de la propia provincia.

6.° En ningún caso podrán concederse a un mismo alumno más de dos traslados de matrícula en toda su carrera profesional, ni autorizarse el cambio de Escuela después de 1.° de Abril de cada curso escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Visto el expediente que, cumplimentando la Orden de este Departamento de 6 de Noviembre último, ha instruído el Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna D. José Escobedo G. Albero, Juez instructor, según oficio del Rectorado de dicha Universidad de 28 del mismo mes y año, contra los miembros del Tribunal para el ingreso-oposición en la Escuela Normal del Magisterio primario de Las Palmas en el año 1935, D. Francisco Jiménez Henríquez, D. Juan Rodríguez Santana, D. Antonio Guerra Bejarano y D. Antonio Ojeda Medina;

Resultando de las diligencias practicadas que los escritos de los opositores no fueron puestos a disposición del público durante el tiempo que duraron los ejercicios del ingreso-oposición; que los ejercicios escritos y orales no se han calificado separadamente con carácter eliminatorio, realizándose, por el contrario, calificación de conjunto, y que no se ha efectuado el ejercicio de «Costura o bordado en blanco» para las alumnas;

Resultando que D. Juan Rodríguez Santana, Vocal del Tribunal de ingreso-oposición, lo era al mismo tiempo del cursillo de selección para el Magisterio, cuyas respectivas sesiones se realizaban a veces simultáneamente, sin que por ninguno de los Tribunales se hubiere notificado la incompatibilidad a la Dirección general de Primera enseñanza, ni el interesado lo hubiere presentado espontáneamente, renuncia de uno de los dos cargos incompatibles;

Resultando dudosa la imparcialidad y acierto de la calificación de los ejercicios de ingreso-oposición objeto de este expediente, según se desprende de los siguientes hechos:

a) La contextura de los propios ejercicios escritos que se acompañan al expediente, ya que si son deficientes en general lo son mucho más tratándose de los realizados por ciertos opositores admitidos.

b) La declaración que generalmente formulan los testigos de que D. Juan Jiménez Marrero, hijo del Presidente del Tribunal D. Francisco Jiménez Henríquez, tenía Academia preparatoria donde recibieron enseñanza para el ingreso alumnas que en él resultaron admitidas.

c) Las graves acusaciones formuladas por varios testigos que han depuesto en el expediente contra el Director de la Normal y Presidente del Tribunal de ingreso-oposición, señor Jiménez Henríquez, respecto al que inducen sospechas de parcialidad, deducida de su costumbre de preparar retribuidamente algunos alumnos de su propia clase y aun de ingreso-oposición en cursos anteriores, acusaciones que hechas por el alumno representante de la clase escolar en el Claustro de Profesores, motivaron la negativa del señor Jiménez Henríquez a permitir a dicho alumno su explicación y dando lugar, por otra parte, a anomalías en las actas del Centro.

d) Las insinuaciones y presunciones que varios testigos manifiestan respecto a que el Presidente, D. Francisco Jiménez Henríquez, pudo haber dado temas de matemáticas a algún opositor, especialmente a doña María de los Dolores de la Torre González, en cuyos ejercicios orales se destaca la nota de haber contestado muy bien a las preguntas de matemáticas que le hizo dicho señor Presidente y muy mal a las restantes que de otras materias le hicieron los demás Vocales.

Resultando que el denunciado señor Jiménez Henríquez niega hechos que resaltaron, francamente probados en el expediente, y razona con violencia acerca de extremos también indudables, formulando contra doña Zaida Lecea denuncias que no son de tener en cuenta por no referirse al caso concreto denunciado que es objeto de este expediente;

Resultando que el Juez instructor estima que los hechos expuestos implican una transgresión de la circular de 20 de Junio de 1935 y del artículo 7.° del vigente Reglamento de Escuelas Normales, lo que constituye causa de nulidad de los exámenes efectuados; que la responsabilidad principal recae sobre el señor Jiménez Henríquez, y que los miembros del Tribunal D. Juan Rodríguez Santana, D. Antonio Ojeda Medina, D. Antonio Guerra Bejarano y doña Zaida Lecea Fontecha han incurrido en negligencia y descuido excusables, por lo que procede, en cuanto al primero, su destitución del cargo de Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Las Palmas y su inhabilitación para formar parte en lo sucesivo de Tribunales de ingreso-oposición y de cursillos en todas las Normales de España, y en cuanto a los segundos, el apercibiento prescrito en el artículo 60 del Reglamento de Funcionarios, para que en lo sucesivo se atengan a los Reglamentos vigentes para la realización de actos de ingreso-oposición en que intervinieren; señalando la posibilidad de que de los antecedentes recogidos en el expediente pudieran derivarse mayores responsabilidades;

Considerando que en la instrucción de este expediente se han observado las formalidades legales;

Considerando que de los hechos probados se deduce una transgresión manifiesta del artículo 7.° del vigente Reglamento de Escuelas Normales (mandado especialmente observar por la circular de 20 de Junio de 1935), toda vez que es evidente que si los ejercicios escritos estuvieron en Secretaría a disposición del público, ni tanto éstos como los orales se han realizado con carácter eliminatorio, ni se practicaron ejercicios de labores, infracciones del Reglamento que afectan a la validez del acto administrativo y que determinan por tanto la nulidad del ingreso-oposición;

Considerando que el artículo 70 del Reglamento de Escuelas Normales atribuye a sus Directores la más estricta responsabilidad por el incumplimiento de los preceptos

legales por los que se rigen dichos Centros, por lo cual D. Francisco Jiménez Henríquez ha realizado actos que afectan al decoro del funcionario, debiéndose calificar de grave su falta;

Considerando que han incurrido en negligencia o descuido excusable, y por tanto en falta leve, los miembros del Tribunal D. Juan Rodríguez Santana, D. Antonio Ojeda Medina, D. Antonio Guerra Bejarano y doña Zaida Lecea Fontecha;

Considerando aplicables en este caso, no las normas del Reglamento de Funcionarios de 1918, sino las especiales del Real decreto de 5 de Mayo de 1905, ya que los preceptos de aquél serán de aplicación a los Cuerpos facultativos y especiales tan sólo en lo no previsto en las disposiciones peculiares de los mismos,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Cultura, ha acordado:

1.º Que se declaren nulos los ejercicios de ingreso-oposición celebrados en la Escuela Normal del Magisterio de Las Palmas en Septiembre y Octubre de 1935, debiéndose convocar inmediatamente a los opositores que realizaron aquél para que verifiquen de nuevo los ejercicios y que se tenga en cuenta que a los que los aprobaron y ya estuvieran realizando los estudios del primer año de la carrera se les consideren con validez, siempre que los hayan realizado de acuerdo con las disposiciones reglamentarias, para que no tengan que repetir dicho primer curso.

2.º Amonestación privada por el señor Rector de la Universidad de la La Laguna a los miembros del Tribunal constituído para dicho ingreso-oposición a D. Juan Rodríguez Santana, D. Antonio Ojeda Medina, D. Antonio Guerra Bejarano y doña Zaida Lecea Fontecha, para que en lo sucesivo se atengan a los Reglamentos vigentes para la realización de actos de ingreso-oposición en que intervinieren.

3.º Destitución de D. Francisco Jiménez Henríquez de su cargo de Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Las Palmas y su inhabilitación para formar parte en lo sucesivo de Tribunales de ingreso-oposición y de cursillos en todas las Escuelas Normales del Magisterio primario de España.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En 7 de Febrero de 1936 la Sala cuarta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel López Aparicio contra la Orden ministerial que le asigna el lugar que hasta ahora ha ocupado en el Escalafón general de Inspectores de Primera enseñanza, ha emitido la sentencia en cuya parte dispositiva se dice: «Fallamos que debemos revocar y revocamos la Orden ministerial de Instrucción pública de 8 de Julio de 1931, objeto del presente recurso, y en su lugar declaramos que doña Isabel López Aparicio debe ser colocada en el Escalafón del Magisterio correspondiente a los Inspectores de Primera enseñanza procedentes de la Escuela Superior en el lugar que le pertenece, conforme al número de promoción que obtuvo en la lista de méritos formada al salir de dicho Cuerpo docente para ingresar en el Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza y que se rectifique dicho Escalafón a todos los fines legales pertinentes, atendido este pronunciamiento revisor.»

Del mismo modo y la misma Sala sentenciadora, en 18 de Enero de 1936, en el también recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Felipa Brieva contra su colocación en el expresado Escalafón, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva se dice: «Fallamos que debemos revocar y revocamos la Orden del Ministerio de Instrucción pública de 3 de Mayo de 1932, y en su lugar declaramos que doña Felipa Brieva Latorre debe ser colocada en el Escalafón del Magisterio correspondiente a los Inspectores de Primera enseñanza procedentes de la Escuela Superior, en el lugar que le pertenece, conforme al número de promoción que obtuvo en la lista de méritos formada al salir de dicho Centro docente para ingresar en el Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza, y se rectifique dicho Escalafón a todos los fines legales pertinentes, atendido este pronunciamiento revisor.»

El excelentísimo señor Ministro, con fecha 4 de Marzo del año actual, ha dictado Ordenes mandando el cumplimiento de ambos fallos; y

Resultando que, según aparece del Escalafón general de Inspectores de Primera enseñanza, doña Isabel López Aparicio figura con el número 7 de la lista de prelación formada por la Escuela Superior del Magisterio al terminar el curso académico de 1920-21, entre Maestras Normales procedentes de la indicada Escuela y declaradas tales en la lista de interpolación de las procedentes de las tres Secciones de estudios denominadas Letras, Ciencias y Labores, lista formada para desempeñar plazas de Profesoras de la Sección de Pedagogía de las Escuelas Normales del Magisterio primario y plazas de Inspectores de Primera enseñanza;

Resultando que de los demás Inspectores de Primera enseñanza que figuran en el mismo Escalafón como pertenecientes a la misma indicada promoción del año académico de 1920-21, el que en la actualidad se encuentra antepuesto a doña Isabel López Aparicio ostentando número de orden inferior al de ésta es D. Paulino Usón Sesé, que en el último Escalafón publicado referente al mencionado Cuerpo ocupa el número 149, habiendo obtenido en aquella promoción el número 12;

Resultando que doña Felipa Brieva Latorre fué promovida por la misma Escuela y en forma análoga con el número 11 de la promovión del año 1923, y que de sus compañeros coetáneos el actualmente mejor colocado es D. Ramiro Solans Pallás, número 16 de la promoción de aquel mismo año de 1923; y

Considerando que a tenor de los términos de los fallos de cuya ejecución se trata se deduce que cada una de las dos prevalentes que en ellos figuran expresa y nominalmente beneficiadas han de ser colocadas en el Escalafón general de Inspectores de Primera enseñanza en el lugar inmediatamente anterior al de aquel de sus contemporáneos (en lo que concierne al año en que ambos salieron de la Escuela Superior del Magisterio) quien teniendo con anterioridad a la sentencia de cuya ejecución se trata el sitio más elevado en dicho Escalafón ostente un número de méritos, según la Escuela Superior del Magisterio, inferior al de la respectiva recurrente, su contemporánea; y

Considerando que al así hacerlo, doña Isabel López Aparicio habrá de ocupar un lugar en el Escalafón un puesto al cual está asignado un sueldo anual que importa 1.000 pesetas más de las que actualmente percibe la referida Inspectora, hasta tanto que en dicha categoría que pasa a ocupar en el Escalafón haya vacante un sueldo que le pueda ser asignado; por lo que,

Este Ministerio ha acordado que, en ejecución de las

expresadas sentencias, doña Isabel López Aparicio pase a ocupar en el referido Escalafón general de Inspectores de Primera enseñanza el lugar inmediatamente anterior al que ahora ocupa D. Paulino Usón Sesé.

Que doña Felipa Brieva Latorre ocupe el anterior a D. Ramiro Solans Pallás, y que por la Sección de Contabilidad de este Ministerio se interese del de Hacienda la concesión de un crédito extraordinario de 1.000 pesetas anuales para que, a partir del día 4 de Marzo del año actual, en que por Orden ministerial de este Departamento se ordenó el cumplimiento de la sentencia referida, se abone a doña Isabel López Aparicio la diferencia entre el sueldo de 6.000 pesetas que actualmente percibe y el de 7.000 pesetas anuales que le corresponde percibir a tenor del lugar que nuevamente se le asigne en el Escalafón y hasta que en dicha categoría a que ahora pasa haya vacante cuyo sueldo se le pueda asignar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Elena Gozalo Blanco y doña Mercedes Cantón Salazar, Inspectoras de Primera enseñanza de la plantilla de Segovia, y la de doña Elena Royo Zurita, que lo es de la de Zaragoza, en las que solicitan que los beneficios dimanantes de la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en pro de la también Inspectora de Primera enseñanza de la plantilla de Avila doña Isabel López Aparicio, y en fuerza de la cual, en ejecución del mencionado fallo, esta última ha de mejorar de puesto en el Escalafón general de Inspectores de Primera enseñanza, le sean aplicados también a las tres ahora reclamantes, quienes alegan que las circunstancias de hecho que en ellas concurren son iguales a las que se dan en la mencionada doña Isabel López Aparicio;

Visto el expediente instruído en ejecución de la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en 7 de Febrero último y en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel López Aparicio contra la Orden ministerial que le asignaba determinado puesto en el Escalafón general de Inspectores de Primera enseñanza; y

Considerando que si bien es principio general de procedimiento de enjuiciar que donde concurren iguales circunstancias para pedir se admitan iguales fundamentos para resolver en idéntico sentido, es patente que tal identidad ha de formularse y ser demostrada ante la misma jurisdicción; no siendo factible en Derecho hacer extensivo mediante la vía gubernativa el derecho que dimane de resoluciones dictadas para casos concretos enjuiciados y resueltos por los Tribunales de Justicia; por lo cual no es permitido ampliar los beneficios que para un caso determinado dimanen de un fallo, ni pueden extenderse a otros casos que el fallo no haya sido tenido en cuenta y no hayan sido, por lo tanto, expresa, clara y determinadamente comprendidos en el mismo;

Considerando que los lugares que respectivamente y en relación con los demás Inspectores de Primera enseñanza ocupan en la actualidad las ahora tres peticionarias han sido consolidados por el transcurso del tiempo que media desde que a cada una de ellas le fué asignado dicho lugar, y contra esa designación o no han reclamado en tiempo y forma legales, o si entonces reclamaron la reclamación no fué atendida por la Administración por no juzgarla pertinente, y tal denegatoria no ha sido revocada expresamente respecto a cada una de ellas tres por el Tribunal Supremo, única jurisdicción que hubiera sido competente para ello, en el supuesto de que ésta así lo hubiera entendido y en el de que el recurso correspondiente se hubiera entonces interpuesto en tiempo y en forma procedentes; y

Considerando argumentado a *sensu* contrario, que de atenerse a lo que ahora piden las tres reclamantes, aquellos otros compañeros del mismo indicado Escalafón que en la actualidad ocupan en el mismo lugares superiores al de ellas tres, aunque inferiores al que se le destine a doña Isabel López Aparicio en fuerza de la sentencia que ésta ha obtenido, verían perjudicado su derecho, no solamente en virtud de la ejecución del fallo mencionado—lo que plenamente legal y a ello quedan obligados—, sino también con el avance y anteposición de las tres reclamantes, lo cual, no siendo de obligación para la Administración, tendría, respecto al funcionamiento de ésta, carácter de graciable. Y no siendo procedente en términos de gracia menoscabar el derecho de terceras personas distintas de aquellas a quienes lo agraciable beneficia,

Este Ministerio ha acordado que se declare no haber lugar a lo que solicitan doña Elena Gozalo Blanco, doña Mercedes Cantón Salazar y doña Elena Royo Zurita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

———:o:———

Vista la instancia de D. Antolín Herrero Porras, Inspector de Primera enseñanza de esa provincia, solicitando autorización para dedicarse a dar clases particulares de Bachillerato y de preparación para ingreso en el Magisterio Nacional, y teniendo en cuenta el favorable informe de la Junta de Inspectores de esa provincia y el de la Inspección general de Primera enseñanza y lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de Abril de 1935,

Esta Dirección general ha acordado conceder la autorización solicitada por el señor Herrero Porras, con las limitaciones impuestas para su ejercicio en la mencionada disposición legal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Abril de 1936.—*El Director general*, José COLL.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

———:o:———

Vista la instancia de D. Salvador Ferrer Culubret, Inspector de Primera enseñanza de esa provincia, solicitando autorización para dar lecciones particulares de preparación para las oposiciones y cursillos de ingreso en el Magisterio Nacional, y teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Junta de Inspectores de esa provincia y el de la Inspección general de Primera enseñanza y lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de Abril de 1935,

Esta Dirección general ha acordado conceder la autorización solicitada por el señor Ferrer Culubret, con las limitaciones impuestas para su ejercicio en la mencionada disposición legal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Abril de 1936.—*El Director general*, José COLL.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Vista la instancia de D. Olimpio Liste Naveira, Inspector de Primera enseñanza de esa provincia, solicitando autorización para dedicarse a dar clases particulares de preparación de oposiciones para ingreso en la Escuela Normal y en el Magisterio Nacional, y teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Junta de Inspectores de dicha provincia, el de la Inspección general de Primera enseñanza y lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de Abril de 1935,

Esta Dirección general ha acordado conceder la autorización solicitada por el señor Liste Naveira, con las limitaciones impuestas para su ejercicio en la mencionada disposición legal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Pontevedra.

———:o:———

Vista la instancia de D. Modesto Rodríguez Figueiredo, Inspector de Primera enseñanza de esa provincia, solicitando autorización para dedicarse a dar clases particulares de preparación de oposiciones para ingreso en la Escuela Normal y en el Magisterio Nacional, y teniendo en cuenta el informe favorable de la Junta de Inspectores de dicha provincia y el de la Inspección general de Primera enseñanza y lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de Abril de 1935,

Esta Dirección general ha acordado conceder la autorización solicitada por el señor Rodríguez Figueiredo con las limitaciones impuestas para su ejercicio en la mencionada disposición legal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Pontevedra.

———:o:———

Vista la instancia formulada por usted y por otros varios Maestros nacionales, en fecha 8 del corriente, en petición de que se les reconozca el derecho a ocupar plazas de Inspectores de Primera enseñanza, en virtud de haber tomado parte en las últimas oposiciones que a plazas de Inspectores se han celebrado,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que la misma petición que ahora se formula ha sido reiteradamente desestimada por Orden ministerial de 30 de Enero de 1935 y Orden de 22 de Abril del mismo año, ha acordado declarar que se esté a lo resuelto.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor D. Segismundo Fernández, Maestro nacional que firma en primer lugar la instancia dirigida, con fecha 8 del corriente, al excelentísimo señor Ministro de este Departamento.

SECCION 20.ª—Construcciones escolares.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fontcuberta (Gerona) solicitando subvención por el Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas unitarias, de asistencia mixta, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Figueras;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Figueras, para la construcción por el Ayuntamiento de Fontcuberta (Gerona) de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará previo exacto cumplimiento de los requisitos que se señalan en los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bellcaire de Empordá (Gerona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Baca;

Resultando que ha sido favorable el informe dado a dicho proyecto por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Baca, para la construcción por el Ayuntamiento de Bellcaire de Empordá (Gerona), de un edificio con destino a Escuela unitaria, para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que señalan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fontcuberta (Gerona) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el pueblo de Vilavenut, un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, y con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Figueras de Ameller;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que si bien el artículo 17 del mencionado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero del año actual determina que, a partir de la publicación del citado Decreto, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trata de población de 6.000 o menos habitantes. constando el Ayuntamiento de Fontcuberta, según el último censo de población, con 645 habitantes de derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Figueras de Ameller, para la construcción por el Ayuntamiento de Fontcuberta (Gerona), en el pueblo de Vilavenut, de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 15.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que señalan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936.

P. D.

DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de La Tallada (Gerona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, y con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Pedro Boch Ballester;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyen edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que si bien el artículo 17 del mencionado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero del año actual determina que, a partir de la publicación del citado Decreto, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trata de población de 6.000 o menos habitantes, y constando el Ayuntamiento de La Tallada, según el último censo, con 556 habitantes de derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Pedro Boch Ballester, para la construcción por el Ayuntamiento de La Tallada (Gerona) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que señalan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Andrés de Salou (Gerona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra, y con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Isidro Boch;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 de Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuanta no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que si bien el artículo 17 del Decreto de referencia dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten vivienda para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio, el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero del año actual, determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes. y constando el Ayuntamiento de San Andrés de Salou, según el último censo de población, con 281 habitantes de derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Isidro Boch, para la construcción por el Ayuntamiento de San Andrés de Salou (Gerona) de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 15.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que señalan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936.

P. D.

DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lora del Río (Sevilla) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada con seis Secciones para niñas y una para párvulos, y los locales correspondientes a Bi-

blioteca, sala de reconocimiento médico y cantina escolar, y que se facilite gratuitamente el proyecto;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, y por el Arquitecto D. Luis Vega, ha redactado el oportuno proyecto con un presupuesto de contrata que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 252.591,44 pesetas, y los honorarios por formación del proyecto a 4.746,97 pesetas;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el citado artículo 16 del expresado Decreto;

Considerando que el artículo 8.º del repetido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten proyecto, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se los facilitará gratuitamente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, por el Ayuntamiento de Lora del Río (Sevilla), en el solar llamado de Santa Ana, de un edificio con destino a Escuela graduada, con seis Secciones para niñas y una para párvulos y los locales correspondientes a Biblioteca, sala de reconocimiento médico y cantina escolar; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 120.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección y cumplimiento de los preceptos que establece el Decreto de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. 25 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuelas graduadas, en Valladolid (calle de Fructuoso García);

Resultando que por Decreto de 1.º de Junio de 1933 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica, para la construcción en la indicada capital de un Grupo escolar, con ocho Secciones para niños y siete para niñas, y los locales computables como grados, correspondientes a comedor con cocina, sala de reconocimiento médico, con dispensario y casa del Conserje; o sea en total, diociocho grados escolares, por el presupuesto de 561.360,43 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto, ascendentes a 7.829,62 pesetas;

Resultando que en el artículo 3.º de dicho Decreto se dispone que la suma de 359.795,03 pesetas que del presupuesto de contrata ha de abonar el Estado, sea satisfecha en dos anualidades, y al efecto fija 80.000 (más 7.829,62 por honorarios de redacción del proyecto) para 1933, y 279.785,03 pesetas para 1934;

Resultando que también previene tal disposición, en su artículo 4.º, que con la aportación del Ayuntamiento sean abonadas las últimas certificaciones de obra ejecutadas;

Resultando que subastadas las obras éstas fueron adjudicadas por Orden ministerial de 22 de Septiembre de 1933 al mejor postor, D. Ricardo Agustín Monsech, en la cantidad de 425.665,20 pesetas, por haber hecho la baja del 23,10 por 100 sobre el presupuesto de subasta, de 553.530,81 pesetas;

Resultando que por escritura otorgada en 3 de Noviembre del mismo año, ante el Notario de Madrid, D. Florencio Pórpeta Clérigo, el ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes, por ausencia del de Primera enseñanza, confirmó la expresada adjudicación, y por el referido precio, a favor del señor Agustín Monsech;

Resultando que D. Luis Figueras Dotti, de su propiedad y para que le sirviese de garantía a la contrata, consignó en 10 de Octubre de 1933, en la Caja general de Depósitos, un título de Deuda amortizable 3 por 100, importante 50.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 307.965 de entrada y 133.251 de registro;

Resultando que los trabajos para la construcción de estas Escuelas fueron iniciados, según acta unida a este expediente, en 4 de Diciembre de 1933 y proseguidos, sin interrupción, hasta el 30 de Junio de 1934, fecha en que los albañiles de Valladolid declararon el paro general;

Resultando que solucionado en 3 de Agosto del mismo año el conflicto obrero indicado y en vista de que, no obstante ello, seguían paralizadas las obras, el Arquitecto encargado de su dirección hubo de requerir a la contrata para que diera cumplimiento exacto de sus obligaciones, alegando ésta, en contestación a dicho requerimiento, que la suspensión de los trabajos obedecía al fracaso de sus gestiones pada obtener la rehabilitación de la suma asignada para esta obra en la anualidad de 1933, no invertida por la fecha en que dió comienzo el servicio; a la desestimación de una instancia elevada a la Superioridad solicitando se autorizara la expedición de certificaciones de obra ejecutada, para su pago contra la aportación en metálico del Ayuntamiento, y a la negativa de los obreros a realizar trabajos con arreglo a la valoración de jornales del proyecto;

Resultando que en 18 de Octubre siguiente la Dirección técnica de la obra expresó nuevamente, por escrito, a la contrata la obligación de proseguir con regularidad la construcción de las Escuelas, recordando al efecto lo preceptuado en los artículos 96 y 105 de los respectivos pliegos de condiciones;

Resultando que desestimada una instancia del contratista solicitando revisión de precios en las unidades de obra, en cambio, con fecha 19 de Noviembre, se le notifica que, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 15 del mismo mes (*Gaceta* del 17), se autorizaba la expedición de certificaciones de obra ejecutada, para su pago contra resguardo de la aportación en metálico del Ayuntamiento;

Resultando que, no obstante la anterior autorización, en 8 de Diciembre de 1934 el Arquitecto Director hubo de manifestar a este Departamento que la contrata, no sólo incumplía sus órdenes de reanudación de trabajo, sino que ni obtenía contestación a los oficios que en tal sentido le dirigió; que el servicio de guardería había sido suprimido y que, entre otros perjuicios que son de presumir en toda obra abandonada, estaba expuesta al reblandecimiento y desprendimiento de bovedillas y tabicados de pisos y de azoteas.

Resultando que, como consecuencia de la anterior comunicación, la Dirección general de Primera enseñanza, con fecha 21 de Diciembre indicado (*Gaceta* del 22), emplazó a D. Ricardo Agustín Monsech, contratista del servicio, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de la Orden en el diario oficial, reanudara las obras, con la conminación de que, de no verificarlo, se procedería a la rescisión de la contrata;

Resultando que el anterior plazo fué ampliado en diez días más, accediendo a la solicitud de D. Juan Antonio Pamias, apoderado del contratista;

Resultando que en 24 de Enero del año próximo pasado

la Dirección técnica de la obra pudo comprobar la reanudación de los trabajos, si bien empleando en los mismos escaso número de operarios;

Resultando que en 20 de Febrero siguiente, y a fin de agotar todos los medios de persuasión conducentes a la normalidad de los trabajos, el Arquitecto hubo de citar a la contrata para que se personara en la obra o acudiera a su domicilio, al objeto de exponerle las determinaciones que se vería obligado a adoptar de seguir incumpliendo los preceptos de los pliegos de condiciones;

Resultando que también la Dirección técnica advierte a la contrata que el incumplimiento de la anterior Orden de comparecencia significaría la renuncia a toda reclamación por las medidas, que de acuerdo con los citados pliegos de condiciones, estimara necesario promover;

Resultando que el Arquitecto, en comunicación transcrita por la Oficina técnica, expresa que en 9 de Marzo del mismo año han sufrido un nuevo paro las obras, a pesar de los requerimientos hechos al señor Agustín Monsech para evitarlo;

Resultando que en 8 de Abril siguiente el propio facultativo expresa que las obras, no sólo estaban paralizadas, sino completamente abandonadas; que había desaparecido de las mismas materiales ya colocados y hasta empotrados en las fábricas, tales como soportes y cargaderos metálicos, así como una considerable cantidad de viguería y otros materiales acopiados, además de los medios auxiliares (andamios, escaleras, etc.), de los cuales no quedaba ni una sola pieza;

Resultando que, en vista del propósito manifiesto de no verificar las obras y de la desobediencia sistemática a las órdenes emanadas del Arquitecto encargado del servicio, la Dirección general emplazó, con fecha 10 del citado mes de Abril (*Gaceta* del 11), por segunda y última vez, a D. Ricardo Agustín Monsech para que en el término de quince días correlativos prosiguiera los trabajos en las Escuelas de referencia, con la conminación de que, de no verificarlo, se rescindiría la contrata;

Resultando que en 11 de Mayo último, en comunicación transcrita por la Oficina técnica, participa el Arquitecto D. Joaquín Muro que las obras seguían completamente abandonadas;

Resultando que, según nota del indicado facultativo, la ejecución material aprobada para este servicio se eleva a 474.522,78 pesetas; la realizada, a 174.522,73, y la que falta verificar, a 300.000,05 pesetas;

Resultando que a dicho importe de ejecución material realizada habrá de aumentarse el de los cargaderos desaparecidos y reconstrucción de fábricas deterioradas a causa del abandono de la obra;

Considerando que en la segunda de las estipulaciones de la escritura de contrata consta que D. Ricardo Agustín Monsech se obliga a verificar las obras en los plazos y con estricta sujeción al pliego de condiciones que sirvió de base a la contrata, el que dicho señor manifiesta conocer perfectamente y en su totalidad;

Considerando que el plazo establecido en el aludido pliego para la completa ejecución de este servicio, es el de doce meses, a contar del día de la iniciación de la obra—4 de Diciembre de 1933;

Considerando que, no obstante haber transcurrido con exceso tal plazo, la obra ejecutada actualmente, según nota del Arquitecto encargado de la dirección de la misma, se eleva a poco más de la tercera parte de la incluída en presupuesto;

Considerando que con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas de estas obras, la contrata tiene, entre otras obligaciones, las de obedecer las órdenes verbales y escritas del Arquitecto (artículo 109) y emplear en los trabajos el número de operarios proporcionado a la extensión de los mismos (artículo 103);

Considerando que demostrado queda, por los hechos relacionados, que el contratista, no sólo ha incumplido sistemáticamente los mandatos verbales y escritos de la Dirección técnica, sino que en dilatados períodos ha tenido en completo paro la obra, hasta llegar a su total abandono;

Considerando que tampoco la contrata ha mostrado mayor sumisión a los desplazamientos conminatorios de la Superioridad (*Gaceta* del 22 de Diciembre de 1934 y 11 de Abril de 1935), puesto que ellos no fueron suficientes a vencer la obstinación del señor Agustín Monsech a faltar abiertamente a lo pactado;

Considerando que el artículo 11 del pliego de condiciones generales a la contratación de obras, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1918, coincidente, en parte, con el 103 de facultativas y económicas, preceptúa que el contratista debe dar principio a las obras dentro del plazo marcado en el pliego de condiciones particulares de la contrata; desarrollarlas lo suficiente para que en los períodos parciales que de aquéllas puedan fijarse resulte hecha la parte correspondiente, y terminarlas en el tiempo señalado;

Considerando que han transcurrido más de veintiocho meses, desde la fecha de la iniciación de las obras, sin que la verificada alcance ni siquiera la mitad de la proyectada;

Considerando que a partir de 1.° de Marzo de 1935 los trabajos de estas Escuelas han sido totalmente paralizados, retirada la guardería, así como los materiales acopiados y medios auxiliares de construcción; arrancados materiales ya colocados y hasta empotrados en las fábricas, causando verdaderos destrozos en la edificación de que se trata;

Considerando que por haber transcurrido los plazos a que se refiere el artículo 11 del pliego de condiciones generales sin que el contratista, D. Ricardo Agustín Monsech, haya realizado la obra correspondiente, procede, de acuerdo con el artículo 60 del indicado pliego, rescindir esta contrata, con pérdida de la fianza a favor del Estado;

Considerando que, de acuerdo con el citado artículo 60, no procede admitir del señor Agustín Monsech reclamación alguna ni otro derecho que el abono de la obra construída y de recibo;

Considerando que, al anterior efecto, debe ser redactada la oportuna liquidación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien rescindir la contrata de las obras con destino a Escuelas graduadas en Valladolid, calle de Fructuoso García, con pérdida de la fianza constituída en la Caja general de Depósitos por D. Luis Figueras Dotti, de su propiedad, en 10 de Octubre de 1933, según resguardo señalado con los números 307.965 de entrada y 133.251 de registro, y disponer que por el Arquitecto Director de las obras, D. Joaquín Muro Antón, se redacte la oportuna liquidación de la obra ejecutada y que sea de recibo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Castellar (Barcelona) de la subvención que en prinicipio y por Orden ministerial de 24 de Julio de 1934 se le concedió para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones cada una, para niños y niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la visi-

ta de inspección girada al edificio por el Arquitecto don Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al mencionado Ayuntamiento la cantidad de 80.000 pesetas de subvención de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en éste existe consignación para el abono, según certificación expedida por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, y que en el expediente consta la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castellar (Barcelona) la cantidad de 80.000 pesetas, importe de la subvención que le corresponde por el edificio construído con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones cada una, para niños y niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Sevilla de la primera mitad de la subvención de 600.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 1.º de Febrero de 1935, se le concedió para construir directamente dos edificios con destino a Escuelas graduadas, en las calles de Arroyo y de Barzola, el primero con veinte Secciones, diez para niños y diez para niñas, y los locales correspondientes a dos salas-bibliotecas, dos talleres y vivienda para el Conserje, y el segundo con las mismas dependencias;

Resultando que ha sido favorable el informe de las visitas de inspección giradas a los citados edificios por el Arquitecto D. Tomás Rodríguez, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Sevilla la primera mitad de la mencionada subvención, o sean 300.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que han sido favorables los resultados de las visitas de inspección giradas a dichos edificios, y en éstos se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata; que en éste existen disponibilidades, según se acredita por la certificación expedida por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, y que en el expediente consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sevilla la cantidad de 300.000 pesetas como primera mitad del importe de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 1.º de Febrero de 1935, para construir directamente las expresadas Escuelas graduadas, en las calles de Arroyo y en la de Barzola.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Guadix (Granada) de la primera mitad de la subvención de 81.000 pesetas que, por Orden ministerial de 20 de Febrero de 1935, se le concedió en principio para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones y los locales correspondientes a biblioteca, sala de trabajos manuales, casa para el Conserje y tres viviendas de Maestros;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Tomás Rodríguez, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Guadix (Granada) la primera mitad de la expresada subvención, o sean 40.500 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio se ha servido disponer que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guadix (Granada) la cantidad de 40.500 pesetas como primera mitad del importe de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 20 de Febrero de 1935 le fué concedida para construir directamente un edificio escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Cantalejo (Segovia) de la primera mitad de la subvención que, en principio y por Orden ministerial de 6 de Febrero de 1933, se le concedió para construir directamente un Grupo escolar, con seis Secciones para niños y seis para niñas, en armonía con su petición, formulada en 14 de Diciembre de 1932;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al citado Grupo por el Arquitecto D. Jorge Gallegos, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al mencionado Ayuntamiento la primera mitad de la expresada subvención, o sean 60.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que

se trata; que en éste existen disponibilidades, según se acredita por la certificación expedida por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Departamento, y que en el expediente consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cantalejo (Segovia) la cantidad de 60.000 pesetas, como primera mitad de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 6 de Febrero de 1933, para construir directamente el mencionado Grupo escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla) de la primera mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 29 de Marzo de 1935 se le concedió para construir directamente un Grupo escolar con cuatro Secciones para niños y los locales correspondientes a Biblioteca y casa para el Conserje en la barriada de Bellas Vistas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio citado por el Arquitecto D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Resultando que el expresado Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado el 18 de Diciembre de 1935, ha hecho cesión al Banco de Crédito Industrial, Madrid, del importe total de la expresada subvención;

Considerando que, con arreglo al artículo 18 del Decreto de 15 de Junio de 1934, los Ayuntamientos podrán hacer cesión de las subvenciones y ofrecerlas como garantía de operaciones de crédito a favor de Instituciones oficiales de ahorro o de crédito;

Considerando que, por tanto, procede se abone al Banco de Crédito Industrial, Madrid, la primera mitad de la subvención, o sean 36.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al citado Grupo escolar y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio se ha servido disponer que se conceda al Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla) la cantidad de 36.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 29 de Marzo de 1935 le fué concedida para construir directamente el mencionado Grupo escolar, cantidad que se librará al Banco de Crédito Industrial, Madrid, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero anterior (*Gaceta* del 26).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Fuente de San Esteban (Salamanca) de la primera mitad de la subvención de 144.000 pesetas concedida en principio por Orden ministerial de 13 de Diciembre de 1934 para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro Secciones para niños, cuatro para niñas y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, correspondientes a biblioteca, sala para trabajos manuales, sala para labores e inspección médico-escolar;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al citado edificio por el Arquitecto D. Joaquín Muro, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 72.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la primera visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata; que en éste existen disponibilidades, según se acredita por la certificación expedida por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Departamento, y que en el expediente consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente de San Esteban (Salamanca) la cantidad de 72.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que en principio le fué concedida por Orden ministerial de 13 de Diciembre de 1934 para construir directamente las mencionadas Escuelas graduadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Valdeólea (Santander) de la primera mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 25 de Julio de 1934 se le concedió para construir directamente en el agregado de Matarrepudio un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro;

Resultando que en el informe dado por el Arquitecto D. Emilio Paramés, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, se hace constar que en el edificio se han cubierto aguas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 6.500 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que en el edificio se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio se ha servido disponer que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fe-

cha 24 de Febrero anterior (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valdeolea (Santander) la cantidad de 6.500 pesetas, como primera mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 25 de Julio de 1934 le fué concedida para construir directamente en el agregado de Matarrepudio un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Zaidín (Huesca) de la primera mitad de la subvención de 120.000 pesetas que, por Orden ministerial de 10 de Agosto de 1934, se le concedió en principio para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro Secciones para niños, cuatro para niñas y los locales correspondientes a comedor, con cocina y vivienda para el Conserje, computables como grados;

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto don Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede es abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 60.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que, por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y de éste hay remanente, según se acredita por la certificación expedida por la Ordenación de Pagos de este Departamento, y que en el expediente consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zaidín (Huesca) la cantidad de 60.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 10 de Agosto de 1934 para construir directamente las citadas Escuelas graduadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Roda de Ter (Barcelona) de la primera mitad de la subvención de 156.000 pesetas que por Orden ministerial de 17 de Mayo de 1935 se le concedió en principio para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas con ocho Secciones, departamento de duchas, comedor con cocina, dispensario médico, piscina y vivienda para el Conserje;

Resultando que ha sido favorable el resultado de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto señor Navarro Borrás, afecto a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Roda de Ter la primer amitad de la expresada subvención, o sean 78.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que con cargo a éste existe consignación, según se acredita por la certificación de existencia de crédito expedida por la Ordenación de Pagos de este Ministerio, y que en el expediente consta la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se abone al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roda de Ter (Barcelona) la cantidad de 78.000 pesetas como primera mitad del importe de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 17 de Mayo de 1935 le fué concedida para construir directamente un edificio escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Torre de Esteban Hambrán (Toledo) de la primera mitad de la subvención que, en principio y por Orden ministerial de 6 de Julio de 1935, se le concedió para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres Secciones cada una y seis locales computables como grados, a los efectos de la subvención;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Ovidio Botella, afecto a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la subvención concedida, o sean 72.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada a dicho edificio, y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y de éste existe remanente, según se acredita por la certificación de existencia de crédio expedida por la Ordenación de Pagos de este Departamento, y que en el expediente consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre de Esteban Hambrán (Toledo) la cantidad de 72.000 pesetas, como primera mitad de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 6 de Julio de 1935, para construir directamente las Escuelas graduadas de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de San Esteban de Litera (Huesca) de la segunda mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 31 de Mayo de 1933 se le concedió para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Fernando Gallegos, adscrito a la Oficina técnica de de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la cantidad de 18.000 pesetas, como segunda mitad de la subvención mencionada, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Esteban de Litera (Huesca) la cantidad de 18.000 pesetas, como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por el edificio construído con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Arbil de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 29.)

SECCION 21.ª—Creación de Escuelas e Instituciones complementarias.

CREACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Consejo local de Primera enseñanza de Pozuelo de Alarcón (Madrid), respecto a la creación de dos Escuelas graduadas mixtas, a base de las Escuelas nacionales unitarias existentes en la localidad; y

Teniendo en cuenta que, según informa la Inspección de Primera enseñanza correspondiente, se dispone de todos los elementos precisos para la adecuada instalación y funcionamiento de dichas Escuelas graduadas y que la graduación propuesta permite una mejor distribución y organización escolar que redundará en beneficio de los intereses de la enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo dos Escuelas nacionales graduadas mixtas, con cinco Secciones, una de párvulos y dos de cada sexo, cada una de ellas, con destino al casco y barrio de la Estación, respectivamente, de Pozuelo de Alarcón (Madrid), a base del mismo número de Escuelas unitarias existentes en dicho Municipio.

2.º Autorizar a la Inspección de Primera enseñanza de la zona correspondiente para que proceda, cuando lo estime conveniente a los intereses de la enseñanza, a perfeccionar la organización de estas Escuelas graduadas en el sentido de dar el carácter de mixtas a las dos primeras Secciones de las mismas; y

3.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda a la designación de los Maestros Directores con destino a las graduadas creadas definitivamente en virtud de esta disposición, los cuales percibirán en razón de tal concepto la remuneración anual de 100 pesetas anuales cada uno de ellos, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 4.º, concepto 2.º, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Abril de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Estimando atendible la propuesta formulada por la Inspección de Primera enseñanza de la zona correspondiente de esta capital, respecto a la ampliación de dos Secciones de la Escuela nacional graduada «Carmen de Burgos», a base de dos unitarias que vienen funcionando en el mismo edificio, ya que con ello será posible una mejor organización escolar en beneficio de los intereses de la enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren, a todos sus efectos, como Secciones de la Escuela nacional graduada mixta «Carmen de Burgos», de esta capital, las dos Escuelas nacionales unitarias, una de niñas, número 7 c., y otra de párvulos, número 57 c., que vienen funcionando en el mismo edificio, quedando, pues, constituída dicha Escuela graduada por una Sección de párvulos, una de iniciación desempeñada por Maestro, dos Secciones de niñas y tres de niños; y

2.º Que, como consecuencia de esta ampliación, se considere creada con carácter definitivo una plaza de Maestro nacional, correspondiente a la de Director, sin grado a su cargo, dotada con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 4.º, concepto único, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Inspección de Primera enseñanza de la Zona correspondiente, respecto a la transformación, con ocasión de la primera vacante, de una de las Secciones de Maestra del Grupo escolar «José Espronceda», de esta capital, en sección de Maestro, con el fin de poder establecer en dicho Grupo una más perfecta y racional graduación en armonía con las modernas exigencias pedagógicas; y

Teniendo en cuenta que en el citado Grupo escolar vienen funcionando cinco Secciones de Maestra y dos de Maestro, por lo que la transformación propuesta redundará, en su día, en beneficio de los intereses de la enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto que se anuncie y provea como Sección de Maestro la primera vacante que de Sección de Maestra se produzca en el Grupo escolar «José Espronceda», de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Abril de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Presidente del Pósito de Pescadores de El Barquero-Bares, Ayuntamiento de Mañón (Coruña), solicitando que a la Escuela nacional unitaria de niños número 2 de El Barquero se le dé el carácter de Orientación marítima; y

Teniendo en cuenta que por ser una localidad donde la mayoría de sus habitantes son navegantes y marineros, dedicándose a la pesca, sería de indudable conveniencia para los intereses generales de la misma el que la población escolar recibiera una instrucción propia en armonía con sus futuras actividades, y que tanto el Consejo local como la Inspección de Primera enseñanza correspondientes informan favorablemente esta petición,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, dándose el carácter de Orientación marítima a la Escuela nacional unitaria de niños número 2 de El Barquero, en el Ayuntamiento de Mañón (Coruña).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

CASA-HABITACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Bañeza (León) contra Orden de esa Dirección general de fecha 9 de Octubre del pasado año, por la que se reconoce a los Maestros nacionales de aquella localidad el derecho a percibir por aquel Municipio las cantidades que satisfacen en concepto de alquileres de casa-habitación, o, en su defecto, proporcionarles éstas en las condiciones que determina la Ley, el Consejo Nacional de Cultura, con fecha 20 del pasado mes de Marzo, emitió el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de La Bañeza (León) recurre en alzada contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 9 de Octubre último por la que se reconoce a los Maestros nacionales de aquella localidad el derecho a percibir del Municipio las cantidades que satisfacen en concepto de alquileres por casa-habitación, o, en su defecto, proporcionarles éstas en las condiciones que determina la Ley.

La mencionada resolución se funda en la carestía de viviendas en la mencionada localidad, caso que se ha presentado infinidad de veces y se ha resuelto en el mismo sentido para dar exacto cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 191 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, sin atenerse a la escala establecida en el artículo 15 del vigente Estatuto del Magisterio.

Vistos los informes emitidos por la Inspección y el Consejo provincial de Primera enseñanza y conforme con los mismos,

El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio proponen que se desestime el recurso de que se trata y se confirme la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 9 de Octubre próximo pasado.

Este Consejo, teniendo en cuenta que subsisten los mismos fundamentos que motivaron la Orden recurrida, entiende, de acuerdo con los informes emitidos, que procede desestimar el recurso formulado por el Ayuntamiento de La Bañeza.»

Este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Vistos el expediente promovido por D. Enrique Arnáiz Díez, Director interino de las Escuelas graduadas de Sama de Langreo, de esa provincia, que recurre contra el acuerdo de aquel Ayuntamiento de conceder a la Maestra doña Delfina Bobes la casa-habitación que hasta ahora venían ocupando los señores Directores de la graduada de niños.

Vistos los informes emitidos por los Consejos local y provincial de Primera enseñanza y demás antecedentes que obran en el expediente de referencia.

Teniendo en cuenta lo que preceptúa el apartado 2.º de la Orden ministerial de 18 de Noviembre del pasado año,

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver que debe darse preferencia en la elección de vivienda a doña Delfina Bobes, toda vez que es la Maestra de mayor antigüedad en la localidad y en el Escalafón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por D. Félix Marín Mesones, Maestro Director de la Escuela graduada de Villalba, de esa provincia, solicitando que se le reconozca el derecho a ocupar una de las dos viviendas existentes en el edificio escolar que vienen disfrutando dos Maestros;

Considerando que el Consejo provincial de Primera enseñanza de Villalba se pronuncia en contra de la petición formulada por el señor Marín Mesones, alegando que las dos viviendas existentes en el edificio escolar hace tiempo que las disfrutan dos Maestras, posesionadas con anterioridad al reclamante, y que la Orden ministerial en que el solicitante apoya su petición no puede tener carácter retroactivo;

Considerando que el Ayuntamiento de Villalba informa manifestando que el edificio escolar fué edificado hace más de treinta años y que a partir de aquella fecha las dos viviendas existentes en aquél han venido ocupadas indistintamente por Maestras y por Maestros, sin un destino determinado a favor de unos o de otras, y que en el momento actual las habitan dos Maestras en virtud de acuerdo tomado ya hace tiempo por aquel Ayuntamiento.

Vistas las Ordenes ministeriales de 18 de Noviembre pasado (*Gaceta* del día 22) y de 25 de Octubre (Gaceta del 29) y los informes emitidos por los Consejos local y provincial e Inspección de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha tenido a bien desestimar la reclamación formulada por el Maestro Director de la graduada de niños de Villalba (Lugo), D. Félix Marín Mesones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LUGO.

Vista la instancia suscrita por doña Caridad Ruiz López, Maestra nacional que fué de Ayamonte, de esa provincia, en reclamación de que por aquel Municipio se le abone la indemnización correspondiente en concepto de casa-habitación por el tiempo que sirvió en dicha localidad;

Resultando que las disposiciones vigentes obligan a los Ayuntamientos a proporcionar casa decente y capaz a los Maestros, para sí y sus familias, o, en su defecto, a abonarles una indemnización suficiente;

Resultando que doña Caridad Ruiz López, desde que tomó posesión de su destino en Ayamonte el día 8 de Julio de 1934, hasta que cesó en su cargo el día 19 de Junio de 1935, debió percibir la indemnización que le correspondía en concepto de casa-habitación;

Considerando que el Ayuntamiento, en el informe que aporta al expediente, reconoce la citada deuda.

Teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por la Inspección y Consejos local y provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Maestra doña Caridad Ruiz López, destinada actualmente en Monte Algaida, Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), debiendo el Ayuntamiento de Ayamonte (Huelva) satisfacerle las cantidades que le adeuda en concepto de indemnización de casa-habitación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Huelva.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por D. Santiago Martín Viñas, Maestro de la Escuela nacional mixta de Pelarrodríguez, de esa provincia, en la que solicita que se obligue a aquel Ayuntamiento a que le abone los alquileres que le corresponden por casa-habitación desde el 13 de Febrero de 1931, agregando que la vivienda que el Ayuntamiento le ofreció no reunía condiciones de habitabilidad;

Resultando que el Consejo local—y entre ellos el Vocal Médico—informa que, en efecto, es cierto lo que el Maestro afirma;

Resultando que el Alcalde, a requerimiento del señor Gobernador civil de la provincia, informa, según consta en el escrito que se acompaña, que la casa que el Ayuntamiento tiene arrendada para el Maestro es una de las mejores del pueblo y que el Maestro se ha negado a aceptarla;

Resultando que el Ayuntamiento, en sesión del día 19 de Enero de 1935, en vista de que el Maestro no aceptaba dicha casa, la subarrendó al vecino César Sánchez Marcos, quien declara que para poder habitarla fué preciso hacerle reparaciones de importancia, a pesar de las cuales, en el día 1.º de Febrero del año actual se derrumbó el muro de la fachada del Oeste, cayendo gran cantidad de escombros en el interior de la misma, siendo una casualidad que no ocurriesen desgracias personales a los habitantes del inmueble;

Resultando que la Inspección provincial de Primera enseñanza recabó del Maestro señor Martín Viñas que manifestase si las 200 pesetas anuales que dice haber satisfecho en concepto de renta a doña Aurora Moreno eran como alquiler de casa independiente o como alquiler de habitaciones en que había estado de huésped, donde, además, le prestaban servicio de asistencia, a lo que el Maestro contesta que, en efecto, en las 200 pesetas que abona a doña Aurora Moreno está comprendida la habitación y asistencia, agregando que por no haber dipuesto de casa apropiada e independiente ha sufrido todas las molestias e incomodidades propias de un pupilaje;

Considerando que, según informa el Consejo local, y entre ellos el Vocal Médico, la casa que el Ayuntamiento tenía destinada para habitación del Maestro carecía de condiciones para dicho servicio; que así lo confirma el vecino que actualmente la habita, y que el Maestro ha tenido que estar de huésped en casa de un vecino;

Considerando que aunque el Maestro haya tenido que estar hospedado en casa de un vecino y pagar 200 pesetas anuales, en esta cantidad iban incluídos los servicios de asistencia;

Considerando que el pueblo de Pelarrodríguez tiene un censo de población de 507 habitantes y que, con arreglo a la escala establecida en el artículo 15 del Estatuto del Magisterio, le corresponden 150 pesetas anuales de alquiler por casa-habitación;

Visto el informe emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza y de acuerdo con el mismo,

Esta Dirección general ha resuelto que se obligue al Ayuntamiento de Pelarrodríguez (Salamanca) a abonar al Maestro nacional D. Santiago Martín Viñas la cantidad de 150 pesetas anuales en concepto de indemnización de casa-habitación y a partir del día 13 de Febrero de 1931, en que tomó posesión de la Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Salamanca.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por el Maestro de la Escuela nacional de niños de Bajo de Guía, Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, de esa provincia, D. Juan R. Castro Navarro, en solicitud de que se ordene la clausura de dicha Escuela de niños por no reunir el local las condiciones higiénicas y pedagógicas necesarias, y además se le facilite por la Corporación municipal otra casa-habitación por no reunir la que se le tiene asignada la capacidad suficiente;

Vistos los informes emitidos por los Consejos local y provincial de Primera enseñanza, Inspección y Alcaldía de Sanlúcar de Barrameda,

Esta Dirección general ha tenido a bien acordar que se obligue al Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) a cumplir lo acordado por el Consejo provincial de Primera enseñanza, transmitido con fecha 28 de Junio último, por el cual se declaraba la obligación de dicho Ayuntamiento a facilitar mejor local para la Escuela de Bajo de Guía, a cargo del señor Castro, y a abonar a éste la indemnización por alquileres de vivienda desde esta fecha hasta que se le facilite casa decente y capaz para él y su familia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Cádiz.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por D. Ramón Galdón Díaz, Maestro nacional agregado a esa Inspección de Primera enseñanza, en súplica de que se le conceda subvención en concepto de casa-habitación;

Vistos los informes emitidos por la Inspección de Primera enseñanza y Consejos local y provincial, y teniendo

en cuenta que no existe precepto legal alguno que abone la pretensión del reclamante,

Esta Dirección general ha tenido a bien denegar la petición formulada por el Maestro nacional D. Ramón Galdón Díaz, agregado a la Inspección provincial de Primera enseñanza de Granada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Granada.

———:o:———

CAMPOS AGRICOLAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Marino Seco Carchena, Maestro Director de la Escuela nacional graduada de niños número 1 de Mérida, solicitando se le nombre Director del Campo de demostración agrícola anejo a dicha Escuela por haber cesado en el mismo el Maestro que lo venía desempeñando, y que se le abone la subvención de dicho Campo del segundo semestre de 1935, ya que se encargó interinamente de dirigirlo desde que cesó el anterior Director;

Resultando que la Inspección de Primera enseñanza de Badajoz, en vista de las condiciones que concurren en el solicitante, propone se le nombre Director del Campo agrícola mencionado;

Visto el informe de dicha Inspección, y teniendo en cuenta que el importe de la asignación para gastos de demostración agrícola de Mérida, correspondiente al segundo semestre de 1935, fué contraída en las cuentas del presupuesto de gastos de este Departamento, como resultas que proceden del presupuesto para el segundo semestre de 1935, a nombre del que venía figurando como Director del Campo, D. Marcos de la Monja Monge, quien tiene derecho a percibirla, previa la presentación de las oportunas cuentas de la justificación de los gastos realizados en el Campo durante el segundo semestre citado,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Nombrar al Maestro Director de la graduada de niños número 1 de Mérida, D. Marino Seco Carchena, Director del Campo de demostración agrícola anejo a dicha Escuela, con todos los derechos y obligaciones que establece la Orden de 17 de Octubre de 1921; y

2.° Que la asignación para gastos del Campo, correspondiente al segundo semestre de 1935, tiene derecho a percibirla el anterior Director, D. Marcos de la Monja Monge, previa la presentación de las referidas cuentas, sin perjuicio de que éste abone los gastos reglamentarios del Campo realizados durante el segundo semestre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 24 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Fermín Rodríguez García, Maestro nacional y Director del Campo de demostración agrícola de Arcahueja (León), solicitando el abono de la asignación que para gastos del segundo semestre de 1935 corresponde a dicho Campo agrícola, participando al mismo tiempo que, habiendo terminado en Diciembre último el arriendo de la tierra en que está instalado el citado Campo, y necesitándola sus propietarios, cesa en el cargo de Director del mismo; advirtiendo en su comunicación de 15 de Febrero último que no se ha realizado en el referido Campo ninguna mejora durante el tiempo de su funcionamiento, por cuyo motivo los propietarios no tienen que abonar cantidad alguna;

Resultando que por Orden ministerial de 31 de Enero último la asignación de 500 pesetas que reclama el interesado fué contraída por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio en las cuentas del presupuesto de gastos de este Departamento, como resultas que proceden del presupuesto para el segundo semestre de 1935;

Teniendo en cuenta que por la razón que alega dicho Maestro interesa admitirle su cese como Director del Campo agrícola de Arcahueja, y no disponiendo de otro terreno ni existiendo en el pueblo otro Maestro en condiciones para dirigirlo, procede la supresión del citado Campo,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se admita la dimisión que del cargo de Director del Campo de demostración agrícola anejo a la Escuela nacional de niños de Arcahueja (León) presenta el Maestro de la misma, D. Fermín Rodríguez García, quien tiene derecho a percibir la asignación de 500 pesetas que reclama, contraídas en las citadas resultas, previa la presentación de la cuenta de la misma con los justificantes de los gastos realizados; y

2.° Que se suprima el Campo de demostración agrícola anejo a la Escuela nacional de Arcahueja (León), creado por Orden de 2 de Octubre de 1922, quedando el material en la Escuela mientras no se destine a otro Campo, y a este efecto remitirá a este Ministerio una relación de los objetos, instrumentos y demás material propio del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

CLASES COMPLEMENTARIAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuestos por el Decreto de 31 de Marzo último que se prorrogan para el segundo trimestre del año en curso, en la parte proporcional correspondiente, los Presupuestos generales del Estado aprobados para 1935 por la Ley de 29 de Junio del mismo año, y vistos los créditos para ensayos pedagógicos consignados en el capítulo primero, artículo 2.°, grupo 9.°, concepto 2.°, y capítulo III, artículo 5.°, grupo 12, concepto 2.°, del presupuesto de este Departamento, aprobados por dicha Ley, cuyos ensayos se refieren a los gastos de personal y material, respectivamente, de las instituciones complementarias de la Escuela y Ensayos pedagógicos y de Educación social en los Grupos de Madrid y provincias;

Considerando que es conveniente a la enseñanza que no se interrumpa el servicio de las citadas instituciones y ensayos de los Grupos de Madrid y provincias que, como clases y cursos complementarios vienen funcionando en los mismos conforme a los preceptos del Decreto de 25 de Septiembre de 1922, para cuyo servicio hay crédito suficiente para que puedan realizarse durante los meses de Abril y Mayo, en que, dentro de este trimestre, han de funcionar los referidos cursos y clases,

Este Ministerio ha dispuesto que los cursos y clases complementarias que a continuación se indican continúen en la misma forma y condiciones que autorizaron las respectivas disposiciones de su creación y órdenes de modificaciones en su posterior funcionamiento, con sujeción a la distribución de las cantidades que para cada Escuela se especifican, abonándose a los Habilitados respectivos, a partir del 1.º del corriente mes, el importe del personal con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, grupo 9.º, concepto 2.º, y del material con cargo al capítulo III, artículo 5.º, grupo 12, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Departamento.

Clases y cursos complementarios. — Crédito autorizado para los meses de Abril y Mayo de 1936.

Grupo escolar «Cervantes», de Madrid (Orden de 6 de Marzo de 1933):

	Pesetas.
Personal.	2.191,67
Material.	413,40
Total.....	2.605,07

Habilitado, D. Jerónimo López, empleado del Museo Pedagógico Nacional.

Escuela graduada de niños «Magdalena Fuentes», de Madrid (Orden de 16 de Octubre de 1933):

	Pesetas.
Personal.	1.375,00
Material.	260,80
Total.....	1.635,80

Habilitado, D. Fructuoso Adot, Director de la Escuela.

Escuela graduada de niñas «Magdalena Fuentes», de Madrid (Orden de 22 de Septiembre de 1933):

	Pesetas.
Personal.	933,34
Material.	178,30
Total.....	1.111,64

Habilitado, D. Wenceslao Frontaura, que lo es de dichas clases.

Grupo escolar «Legado Crespo», niñas, de Madrid (Orden de 2 de Marzo de 1932):

	Pesetas.
Personal.	1.275,00
Material.	242,20
Total.....	1.517,20

Habilitado, doña Encarnación Tagueña, Directora de la Escuela.

Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Avila (Orden de 15 de Julio de 1933):

	Pesetas.
Personal.	212,00
Material.	43,00
Total.....	255,00

Habilitado, D. Manuel Ribas, que lo es de dicha Escuela Normal.

Grupo escolar «Pardo Bazán», niñas, de Madrid (Orden de 2 de Marzo de 1932):

	Pesetas.
Personal.	740,84
Material.	142,40
Total.....	883,24

Habilitado, el Director del Grupo.

Grupo escolar «Menéndez Pelayo», niños, de Madrid (Orden de 2 de Marzo de 1932):

	Pesetas.
Personal.	1.443,34
Material.	273,60
Total.....	1.716,94

Habilitado, D. Isidro Almazán Franco, Director del Grupo.

Grupo escolar «Menéndez Pelayo», niñas, de Madrid (Orden de 2 de Marzo de 1932):

	Pesetas.
Personal.	1.645,84
Material.	311,40
Total.....	1.957,24

Habilitado, D. Isidro Almazán Franco, Director del Grupo.

Grupo escolar «Pérez Galdós», niños, de Madrid (Ordenes de 2 de Marzo de 1932 y 2 de Mayo de 1934):

	Pesetas.
Personal.	1.033,34
Material.	196,70
Total.....	1.230,04

Habilitado, D. José Delgado Ijalba, Director del Grupo.

Grupo escolar «Jaime Vera», niños, de Madrid (Orden de 6 de Marzo de 1933):

	Pesetas.
Personal.	1.155,00
Material.	219,80
Total.....	1.374,80

Habilitado, D. Domingo Hidalgo, Director del Grupo.

Grupo escolar «Concepción Arenal», niños de Madrid (Orden de 2 de Marzo de 1932):

	Pesetas.
Personal.	1.299,17
Material.	246,70
Total.....	1.545,87

Habilitado, D. Wenceslao Frontaura, que lo es de dichas clases.

Grupo escolar «Concepción Arenal», niñas, de Madrid (Ordenes de 15 de Julio de 1933 y 5 de Enero de 1934):

	Pesetas.
Personal.	1.350,00
Material.	256,20
Total	1.606,20

Habilitado, D. Wenceslao Frontaura, que lo es de dichas clases.

Grupo escolar «Joaquín Costa», niños, de Madrid (Orden de 2 de Marzo de 1932):

	Pesetas.
Personal.	1.166,67
Material.	221,90
Total	1.388,57

Habilitado, D. Wenceslao Frontaura, que lo es de dichas clases.

Grupo escolar «Montesinos», de Madrid (Orden de 22 de Marzo de 1932):

	Pesetas.
Personal.	2.100,00
Material.	395,60
Total	2.495,60

Habilitado, D. Wenceslao Frontaura, que lo es de dichas clases.

Grupo escolar «Giner de los Ríos», niños, de Sevilla (Orden de 27 de Octubre de 1933):

	Pesetas.
Personal.	1.041,67
Material.	198,60
Total	1.240,27

Habilitado, D. Laureano Talavera, Director del Grupo.

Escuela de párvulos número 2, y de la Maternal de Córdoba (Orden de 21 de Octubre de 1933):

	Pesetas.
Personal.	708,34
Material.	136,30
Total	844,64

Habilitada, doña Luciana Centeno Alvarez, Directora de la Escuela.

Grupo escolar «Francisco Ruano», niños (antes «Florida»), de Madrid (Orden de 12 de Marzo de 1932):

	Pesetas.
Personal.	1.350,00
Material.	256,20
Total	1.606,20

Habilitado, D. Virgilio Hueso, Director de la Escuela.

Escuela graduada de niños, calle de Cádiz, número 50, de Valencia (Orden de 2 de Marzo de 1933):

	Pesetas.
Personal.	1.013,34
Material.	193,30
Total	1.206,64

Habilitado, D. Ricardo Vecina López, Director de la Escuela.

Escuela graduada de párvulos número 1, y Maternal de Jerez de la Frontera, Cádiz (Orden de 22 de Septiembre de 1933):

	Pesetas.
Personal.	1.437,50
Material.	272,50
Total	1.710,00

Habilitado, doña Luisa Regife Silva, Directora de la Escuela.

Escuela Maternal de Granada (Orden de 4 de Diciembre de 1933):

	Pesetas.
Personal.	843,34
Material.	161,50
Total	1.004,84

Habilitado, doña Luisa Romero Campos, Directora de la Escuela.

Escuela práctica aneja a la Normal del Magisterio, de la calle de San Bernardo, número 70, niños, de Madrid (Orden de 16 de Octubre de 1933):

	Pesetas.
Personal.	1.625,00
Material.	307,50
Total	1.932,50

Habilitado, D. Antonio Serra, Regente-Director de la Escuela.

Escuela graduada «Benot», de niñas, de Madrid (Orden de 2 de Marzo de 1932):

	Pesetas.
Personal.	1.075,84
Material.	205,00
Total	1.280,84

Habilitado, doña Dolores García Tapia, Directora de la Escuela.

Grupo escolar «Julio Cejador», antes «Jardines de la Infancia», de Madrid (Orden de 22 de Septiembre de 1933):

	Pesetas.
Personal.	1.166,67
Material.	221,90
Total	1.388,57

Habilitado, doña María Luisa Ramos, Directora de la Escuela.

Grupo escolar «Ruiz Zorrilla», niños, de Madrid (Orden de 22 de Marzo de 1933):

	Pesetas.
Personal.	1.416,67
Material.	268,60
Total.....	1.685,27

Habilitado, D. José Xandri Pich, Director del Grupo.

Grupo escolar «Ruiz Zorilla», niñas, de Madrid (Orden de 2 de Marzo de 1932):

	Pesetas.
Personal.	1.650,00
Material.	312,20
Total.....	1.962,20

Habilitado, D. José Xandri Pich, Director del Grupo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

VIAJES DE ENSEÑANZA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición de la Junta de Inspectores de Primera enseñanza de Cáceres solicitando autorización para celebrar un cursillo de conferencias para Maestros durante una semana, sobre el tema «El sentido de la Escuela primaria española según la Constitución de la República», y con este motivo organizar un viaje de Maestros de la provincia a la capital, a petición voluntaria de los interesados y sin derecho a indemnización alguna, solamente que para abonar los pequeños gastos que dicho viaje de Maestros ha de ocasionar solicitan la cantidad de 750 pesetas.

Teniendo en cuenta el interés de los viajes para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros, máxime en este caso, que, además de la visita a los sitios interesantes, Escuelas y demás Centros de cultura, pueden aprovechar las conferencias de dicho cursillo.

Y teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Inspector Jefe de Primera enseñanza de Cáceres para que organice el viaje que solicita, concediéndole para los gastos del mismo la cantidad de 750 pesetas, cuya suma se librará, en el concepto de a justificar, con cargo al capítulo III, artículo 1.º, grupo 16, concepto 5. , del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Cáceres y a nombre de dicho Inspector, D. Juvenal de Vega y Relea.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 23.)

ASOCIACIONES

ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Teófilo Calzada García interesando autorización ministerial para modificar el Reglamento por el que se rige la Asociación provincial del Magisterio primario de Palencia, que viene funcionando legalmente desde 18 de Noviembre de 1921;

Resultando que, en cumplimiento de la comunicación de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 20 de Marzo último, la Asociación de que se trata celebró Junta general, en la que se acordó la modificación del Reglamento de la misma en el sentido que se le indicaba en la citada comunicación;

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por el señor Gobernador civil, Inspección y Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Palencia;

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta a buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien otorgar la autorización ministerial solicitada para modificar el Reglamento de la Asociación provincial del Magisterio primario de Palencia, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la Ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo VI del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación con devolución de una copia del Reglamento reformado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Abril de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Ministro de la Gobernación.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por la Cámara Oficial del Libro, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«La Cámara Oficial del Libro de Madrid, en instancia fechada en 3 de Abril del corriente año, se dirige al excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes en ruego de que se modifiquen las normas que vienen rigiendo para la selección y aprobación de las obras de lectura y textos escolares primarios,

Este Consejo ha examinado las peticiones antedichas con el máximo detenimiento y cariño que merece institución tan digna de estima, y después de reflexivo estudio, acuerda informarlas en el sentido que a continuación se expresa.

Es evidente, y la misma Cámara del Libro así lo reconoce en su instancia, que al Estado pertenece por derecho propio el determinar las directrices por las que se ha de regular la enseñanza nacional. Ya el artículo 48 de la Constitución establece que «el servicio de la cultura es atribución esencial del Estado». Es esta norma fun-

damental de la cual se ha de derivar toda la organización pedagógica de la Nación, y no cabe duda que dentro de ella ha de contenerse la de la vigilancia y fiscalización de aquellos libros que coadyuven a las tareas docentes, impidiendo efectos perniciosos deplorables sobre las inteligencias infantiles.

Por ello, la Ley de 27 de Agosto de 1932, que creaba el Consejo Nacional de Cultura, estableció, en el apartado g) de su artículo 2.º, que a aquél le correspondía «la selección y aprobación de las obras que hayan de utilizarse como textos, así de lecturas como de estudios, en los Centros de enseñanza».

Ya en 28 de Mayo de 1932, fecha anterior a la de la creación del Consejo Nacional de Cultura, una Orden reguló la forma y criterio con que debía hacerse la selección de textos y obras de lectura para la Escuela primaria.

Y es que antes de la creación del Consejo de Cultura, su antecesor el Consejo de Instrucción pública ya dictaminaba sobre esta cuestión, que se venía considerando tradicionalmente como de la esfera indiscutible del Estado y que éste en ningún modo podía abandonar.

Ahora bien; la primera afirmación que el Consejo de Cultura ha de establecer categóricamente es la de que ha venido desempeñando desde dicha fecha—28 de Mayo de 1932—la función que las leyes le encomendaban, inspirándose siempre:

1.º En las disposiciones reguladoras legales que regían su función fiscalizadora; y

2.º En la estimación de que siendo su función de una delicadeza y sensibilidad extraordinaria, debía poner de su parte el máximum de cuidado y de reflexión para seleccionar aquellas obras que mejor se acomodaran al estado actual de la enseñanza española y a la expuesta finalidad de la formación del espíritu del niño español, de acuerdo con las leyes vigentes.

Esto explicaría ya el ritmo lento en el desarrollo de una labor depuradora—como, por otra parte, la Cámara del Libro reconoce amablemente—, que exige de por sí presentación permanente; pero el Consejo se complace en afirmar que aun a pesar de lo rudo e ingrato de la tarea, más bien el ritmo de trabajo ha sido rápido, ya que en el primer concurso de selección de libros se examinaron 530 obras presentadas (de las cuales se aceptaron 274 y se rechazaron 256), desde Junio de 1932 a Septiembre de 1933, no habiéndose resuelto por el Ministerio, independientemente de la voluntad del Consejo, hasta el 18 de Mayo de 1934 la aprobación de la primera lista.

Y en el segundo concurso se llevan examinadas 365 obras desde Junio de 1934 hasta el día de la fecha.

Cree, sin embargo, este Consejo que no habría inconveniente en publicar trimestralmente o semestralmente la lista de los libros examinados seleccionados, pudiéndose editar éstos, sin sujeción a concurso, en cualquier fecha, evitándose con ello la incertidumbre de autores y editores sobre el punto de si su libro ha sido o no seleccionado. Y con ello satisfacer un justo deseo de la Cámara del Libro.

Por otra parte, el Consejo se ve obligado, lamentándolo mucho, a informar desfavorablemente los puntos primero y segundo de la instancia de la Cámara del Libro, por razones que no se escapan fácilmente a la penetración del excelentísimo señor Ministro de Instrucción. Y son que el Consejo tiene que informar sobre libros concretos y no imaginarios, pues necesita estudiar conjuntamente las condiciones científicas, artísticas, literarias, pedagógicas, estéticas, editoriales, etc., etc., de las obras presentadas a su examen. Y podría darse el caso de que el manuscrito de un libro aprobado por el Consejo tuviera que ser eliminado por éste de sus listas de selección, una vez elaborado ya el libro, por defectos de impresión, por mala ejecución de los grabados, por uso de papel defectuoso, por utilización de letra diminuta, por empleo deficiente de los recursos de impresión con finalidad didáctica, por mal gusto o estética deplorable, por la mala ejecución de mapas, etc., etc.

Además, la Editorial o autores deben conjurar los riesgos de venta que, por otra parte, con mayor o menor amplitud en cualquier mercancía le ofrece siempre el mercado, con una asesoría técnica de su negocio, que le evite el lanzar malos libros o deficientes en cualquier sentido al mercado pedagógico. Por encima de los intereses económicos del editor, muy respetables, está el supremo interés del Estado de velar por la pureza de la cultura que se proporciona al niño.

Por lo que se refiere a la tercera petición de la Cámara del Libro, el Consejo estima que ya, efectivamente, realiza una labor de premio o recompensa al dictaminar sean incluídas en las listas de selección ciertas obras que por ese solo hecho se consideran superiores y adecuadas a su finalidad pedagógica, y una labor de prohibición al evitar que libros no incluídos en las listas de selección puedan ser utilizados en las Escuelas públicas y sí en las privadas o en el mercado libre.

Estos libros han sido eliminados siempre por alguna razón fundamental, y el permitir que se adquieran en las Escuelas públicas equivaldría a inutilizar la labor de selección hecha por el Consejo.

Además, el Consejo cree demostrar la benevolencia con que ha ejercido su función censora al presentar las cifras de libros que no han sido seleccionados.

De 530, 256 desechados en el primer concurso.

De 365 examinados hasta hoy en la Sección primera en el segundo concurso, 135 desechados y 68 pendientes de examen.

Estas mismas cifras demuestran que no existe tal monopolio—que sería evidentemente un mal si existiera y que trata de evitar lógicamente la base 7.ª de la Orden de 28 de Mayo de 1932—, puesto que de 895 libros examinados sólo han sido desechados 391. ¿Qué monopolio es ése que elimina aproximadamente los 4/9 de los libros presentados en una cifra tan alta como la señalada? Pero el Consejo, que ha sido benévolo, ha comprendido que en un régimen de transición para la depuración del libro escolar español—tan necesitado de ella en comparación con el de las naciones cultas de Europa—convenía ir a paso lento y no forzar las etapas: de ahí su criterio de benevolencia. Y además, tiene la experiencia el Consejo, que complacidamente señala, de que desde la primera selección realizada, el nivel del libro escolar ha aumentado y las editoriales se preocupan más de las obras que lanzan al mercado.

Es, por tanto, después de lo dicho, explicable que el Consejo no pueda informar favorablemente la cuarta petición de la Cámara del Libro. ¿Dar un plazo de diez años para que puedan los editores desprenderse de la producción detenida de libros escolares? Sería dar una patente de corso para que los malos libros inundaran otra vez las Escuelas. Altas razones de protección a la Escuela, al niño y al libro escolar aconsejan no acceder a semejante petición, que anularía de hecho la Ley y las disposiciones complementarias que regulan la selección de libros. Muy respetable es el interés económico de los libreros españoles, pero más lo son los espirituales que el Estado tutela.

Por último, el Consejo estima que es imposible acceder a la petición última de la Cámara del Libro de que se dé entrada a un representante de la Cámara en el Con-

sejo de Cultura como tal representante oficial de un organismo económico. El Consejo de Cultura es un organismo de tipo cultural, como lo indica terminantemente su nombre, que no tiene nada que ver con los intereses económicos, y su preocupación esencial es la cultura del país, por encima de otro móvil.

En cambio, no ha esperado el Consejo a que se le pidiera utilizara la atribución que le confiere el artículo 19 de la Ley de 27 de Agosto de 1932, de creación del Consejo Nacional de Cultura, para hacerla efectiva, y en distintas ocasiones lo ha realizado así, llamando a su seno a «personas competentes para asesorarle debidamente». Y es natural que, si lo considera oportuno, llame también a consulta a representantes de la Cámara Oficial del Libro cuando estime que le presta ayuda inapreciable su asesoramiento en cuestiones relacionadas con la edición de libros escolares.

Y es todo cuanto cree oportuno este Consejo exponer para asesorar a V. E. en lo que respecta a la instancia presentada por la Cámara Oficial del Libro.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Madrid, 7 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por don Joaquín Pla Cargol, Gerente de la Editorial Dalmáu Carles, Pla, S. A., y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Joaquín Pla Cargol, Gerente de la Casa Editorial Dalmáu Carles, Pla, S. A., interesa, mediante instancia, la declaración de utilidad pública para las Escuelas de primera enseñanza de los libros contenidos en la relación que adjunta.

La citada petición se formuló, indudablemente, a consecuencia de lo que se dispuso en la Orden de 8 de Julio último, por la que se facultaba a los señores Maestros para elegir los libros de estudio y lectura que prefieran entre los declarados de utilidad.

Dicha Orden, sin embargo, ha quedado sin efecto por la de 13 de Marzo del corriente año, y en todo su vigor las normas y preceptos establecidos en la de 28 de Mayo de 1932 y lista aprobada por la de 17 de Mayo de 1934, así como por las Ordenes de 31 de Enero y 5 de Febrero últimos se dispone, por la primera, la refundición en una sola lista de los libros seleccionados, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y por la segunda, que los Maestros nacionales sólo podrán elegir obras para uso escolar entre las comprendidas en la repetida lista, y asimismo, que continúa abierto el concurso de selección de libros para uso en las Escuelas públicas nacionales.

Por ello, este Consejo entiende que como muchos de los libros presentados por dicha Editorial en solicitud de declaración de utilidad pública fueron incluídos en la lista de libros seleccionados, no procede acerca de los mismos hacer otra declaración, y de los que no lo han sido puede, si lo estima pertinente, acudir al concurso de selección, que se halla abierto en la actualidad de acuerdo con lo prevenido en la citada Orden de 5 de Febrero último.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

SECCION 22.ª—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS

ORDENES

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que en cumplimiento de lo determinado en el apartado 14 de la Orden de 12 de Julio de 1935, el Tribunal calificador del cursillo especial de selección para ingreso en el Magisterio nacional de la provincia de Guadalajara elevó a este Ministerio para su aprobación el expediente con las actas que reflejan la tramitación de dichas oposiciones;

Resultando que doña Alejandra Rozas García, doña Matilde Hernánez Galán, doña María Fabián Galindo, don José María Olalla Esteban, D. José Hermosilla Gallardo, doña Flavia Domitila Fernández Ceballos, doña Paulina Acero Vázquez, doña Aurora Villamayor González, doña Pilar Pérez Cuesta y doña Cipriana Magdalena Puente formulan reclamaciones directamente ante este Ministerio con fechas 22 de Noviembre de 1935, 23, 25, 27, 29 y 30 de los mismos y con fecha 6 de Diciembre del mismo año la última de ellas, alegando no estar conformes con la calificación realizada por el Tribunal en el tercer ejercicio, ya que en él fué sustituído el Presidente del Tribunal; que los que en los dos primeros ejercicios ocupaban los últimos puestos, tanto de varones como de hembras, pasaron a los primeros lugares en el tercer ejercicio, y los que, en cambio, ocupaban los primeros puestos en los dos primeros ejercicios quedaron eliminados de la lista definitiva; por lo cual suplican la repetición del tercer ejercicio de la oposición, bien ante el primer Tribunal o bien ante uno especial nombrado, si fuese necesario;

Resultando que, según consta en las actas levantadas con fechas 31 de Octubre, 7 y 8 de Noviembre de 1935, por enfermedad del Presidente sustituto del Tribunal, D. Daniel Carretero, y ante la necesidad de que los ejercicios de la oposición no sufrieran interrupción ni retraso, la Dirección general de Primera enseñanza, haciendo uso de las atribuciones que le concede el párrafo segundo del artículo 4.º del Decreto de 2 de Julio de 1935 para designar libremente los Vocales del Tribunal, nombró, por Orden telegráfica de 31 de Octubre de dicho año, a doña Natalia Poblete y González, Profesora de Normal, para sustituir al antedicho Presidente del Tribunal, verificándose con esta modificación el tercer ejercicio de las oposiciones;

Vistas las actas, las reclamaciones antes reseñadas y las disposiciones reguladoras de este cursillo especial de selección;

Considerando que las reclamaciones suscritas por los opositores antes mencionados son inadmisibles, ya por haberse presentado directamente ante este Ministerio y no por conducto del Tribunal calificador, ya por no haberse formulado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la realización del hecho que la motive, en este caso a la sustitución del Presidente del Tribunal verificada en 31 de Octubre de 1935, según previene el artículo 21 del Reglamento de oposiciones de 4 de Septiembre de 1931 y el apartado 13 de la Orden de 12 de Julio de 1935;

Considerando que, aun de ser admisibles dichas recla-

maciones, del análisis detenido de las actas del tercer ejercicio del cursillo parece claramente demostrado que las actuaciones se llevaron a cabo con sujeción a lo que determina la convocatoria del mismo;

Considerando que si bien el nombramiento de doña Natalia Poblete y González para la Presidencia del Tribunal seleccionador del cursillo de Guadalajara debió publicarse en la *Gaceta de Madrid* y abrirse un plazo de ocho días para recusaciones posibles, no es menos cierto, según se desprende de dichas actas, que la enfermedad del anterior Presidente, señor Carretero, y el nombramiento de la sustituta fueron publicados en el tablón de anuncios para conocimiento de los opositores, habida cuenta de la imperiosa necesidad de no retrasar la tramitación del repetido cursillo, por los perjuicios que tal retraso acarrearía a la provisión de Escuelas en general, y especialmente al interés de los propios opositores, y que no existe, ni en el plazo de ocho días, ni tampoco después, escrito alguno que contenga recusación;

Considerando que es totalmente inexacto, según se desprende del análisis de las actas de calificación del tercer ejercicio, fechadas en 20 de Noviembre de 1935, en relación con las actas de calificación de los dos primeros, que llevan fecha 26 de Octubre del mismo año, la afirmación hecha por los reclamantes en el sentido de que los opositores que ocupaban los primeros puestos en la calificación de los dos primeros ejercicios fueron excluídos de la lista general de aprobados a virtud de las calificaciones del tercer ejercicio, mientras que, por el contrario, fueron incluídos en dicha lista general los que en la primera calificación ocupaban los últimos puestos, pues la continuidad de criterio resalta de manera indubitable;

Considerando que la Asesoría Jurídica, en 26 de Marzo último, emite el siguiente informe: «Visto este expediente, esta Asesoría Jurídica no tiene sino hacer suyos los claros y suficientes razonamientos expuestos en la nota del Negociado y Sección, alcanzando así, en virtud de aquéllos, las mismas conclusiones que figuran en la propuesta de la referida nota»;

Considerando que en 17 de los corrientes el Consejo Nacional de Cultura emite el siguiente dictamen:

«El Tribunal calificador del cursillo especial de selección para ingreso en el Magisterio nacional de la provincia de Guadalajara eleva al Ministerio para su aprobación el expediente, con las actas, que reflejan la tramitación de dichas oposiciones.

Varios cursillistas formulan reclamaciones directamente en distintas fechas, alegando no estar conformes con la calificación realizada por el Tribunal en el tercer ejercicio, ya que en él fué sustituído el Presidente del Tribunal; que los que en los dos primeros ejercicios ocupaban los últimos puestos, tanto de varones como de hembras, pasaron a los primeros lugares en el tercer ejercicio, siendo, en cambio, eliminados de la lista definitiva los que habiendo alcanzado los primeros puestos en los citados primeros ejercicios, por lo que interesan la repetición del tercer ejercicio ante el primer Tribunal o bien ante uno especialmetne nombrado, si fuese necesario.

Según consta en las actas levantadas, por enfermedad del Presidente sustituto del Tribunal, D. Daniel Carretero, y ante la necesidad de que los ejercicios de la oposición no sufrieran retraso ni interrupción, la Superioridad, haciendo uso de las atribuciones que le concede el párrafo segundo del artículo 4.º del Decreto de 2 de Julio de 1935, para designar libremente los Vocales del Tribunal, nombró, por Orden telegráfica de 31 de Octubre último, a doña Natalia Poblete y González, Profesora de la Escuela Normal, para sustituir al Presidente, verificándose con esta modificación el tercer ejercicio;

Considerando que las reclamaciones formuladas son inadmisibles, ya por haberse presentado directamente ante el Ministerio, y no por conducto del Tribunal calificador, así como por no haberse efectuado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de la realización del hecho que la motiva, en este caso a la sustitución del Presidente del Tribunal, verificada en 31 de Octubre de 1935, según previene el artículo 21 del Reglamento de oposiciones de 4 de Septiembre de 1931 y apartado 13 de la Orden de 12 de Julio de 1935;

Considerando que las actuaciones en el tercer ejercicio se verificaron con sujeción a las normas de la convocatoria del cursillo, y que si bien el nombramiento de Presidente debió publicarse en la *Gaceta de Madrid* y abrirse un plazo de ocho días para recusaciones posibles, no es menos cierto, según se desprende de las actas, que la enfermedad del anterior Presidente y el nombramiento de la sustituta fueron publicados en el tablón de anuncios para conocimiento de los opositores, habida cuenta que la imperiosa necesidad de no retrasar la tramitación del repetido cursillo por los perjuicios que acarrearía especialmente a los propios opositores, y que no existe, ni en el plazo de ocho días, ni tampoco después, escrito alguno que contenga recusación;

Considerando que asimismo no es cierta la afirmación de los recurrentes, el Negociado propone que se desestimen las reclamaciones suscritas por doña Alejandra Rozas García, doña Matilde Hernández Galán, doña María Fabián Galindo, D. José María Olalla Esteban, D. José Hermosilla Gallardo, doña Flavia Domitila Fernández Ceballos, doña Paulina Acero Vázquez, doña Aurora Villamayor González, doña Pilar Pérez Cuesta y doña Cipriana Magdalena Puente, aprobándose, por tanto, el expediente de los citados cursillos y publicándose la relación de los diez Maestros y diecisiete Maestras seleccionados.

La Asesoría Jurídica informa igualmente en el sentido anteriormente propuesto.

Y este Consejo, vistos los informes del Negociado y Sección y el de la Asesoría Jurídica, entiende que procede desestimar las reclamaciones formuladas y aprobar los cursillos celebrados en Guadalajara y publicar los Maestros seleccionados propuestos por el Tribunal calificador.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Abril de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

Relación de los opositores que han sido propuestos para ocupar plaza por el Tribunal de Guadalajara.

Maestros.

Número 1.—D. Alejandro Prieto Serrano.
2.—D. Miguel Berenguer Catalá.
3.—D. Valeriano Aragón Merino.
4.—D. Mariano Herráiz Valiente.
5.—D. Luis Moreno Quirós.
6.—D. Ladislao Ochoa García.
7.—D. Facundo P. Ureta Navalpotro.
8.—D. Ignacio P. Fuentes Diago.
9.—D. Leopoldo Rodríguez Castilla.
10.—D. Victoriano Gordillo Salas.

Maestras.

Número 1.—Doña Pilar Peralta Rodríguez.
2.—Doña Juliana Gracia Tejero.
3.—Doña Estanislaa García Arbeteta.
4.—Doña Crescencia González Lasarte.

5.—Doña María F. Domínguez Hualde.
6.—Doña Carmen Rubio Barahona.
7.—Doña Silvia López Fernández.
8.—Doña Segunda Carbajosa García.
9.—Doña Pilar Domínguez Corrales.
10.—Doña Narcisa Valle Gil.
11.—Doña Magdalena López Arenas.
12.—Doña Petronila Sanz Pérez.
13.—Doña Joaquina Moreno Alcalde.
14.—Doña María Herranz Soloca.
15.—Doña Encarnación Pascual Catalá.
16.—Doña Leonor Ramón Gracia.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Encontrando atendibles las peticiones hechas a este Ministerio por gran número de Maestros que aspiran a que se amplíe el plazo de presentación de instancias para poder tomar parte en los cursillos de selección para ingreso en el Magisterio nacional, convocados por Orden de 17 de Marzo último (*Gaceta* del 22),

Este Ministerio ha resuelto ampliar hasta el día 30 inclusive del presente mes de Abril el plazo dado para la presentación de instancias documentadas en solicitud de admisión a los próximos cursillos anunciados para ingreso en el Magisterio nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza solicita que se autorice a los Licenciados en Letras o en Ciencias que tengan aprobadas la Pedagogía e Historia de la Pedagogía en la Universidad, para concurrir a los cursillos de ingreso en el Magisterio anunciados en la *Gaceta* de 22 de Marzo último. Y como sería un contrasentido que puedan acudir a tales cursillos los Licenciados que tienen aprobadas aquellas materias en las Escuelas Normales y no los que lo hayan hecho en las Universidades,

Este Ministerio se ha servido disponer que se admita en la convocatoria de cursillos para ingreso en el Magisterio a los Licenciados en Letras o en Ciencias que tengan aprobadas las asignaturas de Pedagogía e Historia de la Pedagogía en Universidades que vengan dando esas clases de un modo regular y constante, con la aprobación del Ministerio, y siempre que reúnan los demás requisitos que se exigen en la convocatoria a los demás solicitantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 12.270, interpuesto por D. Acisclo Horta Gaitero contra la Orden de 13 de Junio de 1932 sobre provisión de vacantes de Secciones graduadas de Madrid, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia en 13 de Marzo último, cuya parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Orden recurrida del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de fecha 13 de Junio de 1932, en su número segundo, declarando en su lugar el derecho del demandante, don Acisclo Horta Gaitero, a ser nombrado Maestro de Sección de Escuelas graduadas de Madrid, como opositor de la convocatoria de 20 de Agosto de 1928, que figura con el número 22 en la lista de los opositores en expectativa de vacantes publicada en la *Gaceta* de 25 de Marzo de 1931.»

Y este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Abril de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Visto el expediente que remite el Presidente del Tribunal calificador de las oposiciones para proveer una plaza de Maestra de Sección de la Escuela aneja a la Normal del Magisterio primario de Badajoz,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar el citado expediente así como la propuesta que hace el mencionado Tribunal a favor de doña Saura Juana Delgado Serrano, y nombrarla para la Sección aneja de la mencionada Escuela Normal.

Por la Sección Administrativa correspondiente se diligenciará el título administrativo de la interesada con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señores Director de la Escuela Normal del Magisterio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña Carmen Gutiérrez Santos, Maestra propietaria de la Escuela de Nantón-Cabana (La Coruña), cursillista de 1933, que desempeña Escuela nacional mixta, creada para Maestro, en solicitud de que se le conceda, como comprendida en la Orden de 5 de Septiembre último (*Gaceta* del 10), a solicitar Escuelas servidas por Maestra;

Resultando que, según informa la Sección Administrativa de Primera enseñanza y la Sección 21 de este Ministerio, el Ayuntamiento de Cabana (La Coruña) solicitó, a efectos de lo preceptuado en la Orden de 15 de Diciembre de 1934, y dentro del plazo en la misma señalado, a fin de que las Escuelas mixtas de Maestro servidas por Maestras y que fueron creadas para Maestros, sigan desempeñadas por Maestro y no por Maestra, como lo están actualmente;

Considerando que la señora Gutiérrez Santos está dentro de las condiciones antes citadas;

Vista la Orden de 5 de Septiembre último (*Gaceta* del 10) y la de 29 de Octubre de 1935 (*Gaceta* del 11), como ampliación a la de 5 de Septiembre,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y considerarla comprendida en las referidas disposiciones, pudiendo solicitar Escuelas en cualquied provincia, haciendo la petición en la Sección Administrativa de Primera enseñanza correspondiente y sujetándose en la forma que la Orden de 5 de Septiembre último determina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña Constantina García López, Maestra propietaria de la Escuela mixta de Oines-Arzúa (La Coruña), cursillista de 1933, que desempeña Escuela nacional mixta creada para Maestro, en solicitud de que se le conceda, como comprendida en la Orden de 5 de Septiembre último (*Gaceta* del 10) a solicitar Escuelas servidas por Maestra;

Resultando que, según informa la Sección Administrativa de La Coruña y la Sección 21 de este Ministerio, el Ayuntamiento de Arzúa (La Coruña) solicitó a efectos de lo preceptuado en la Orden de 15 de Diciembre de 1934 y dentro del plazo en la misma señalado, a fin de que las Escuelas mixtas de Maestro servidas por Maestras y que fueron creadas para Maestros sigan desempeñadas por éstos y no por Maestras, como lo están actualmente;

Considerando que la Señora García López está dentro de las condiciones antes citadas;

Vista la Orden de 5 de Septiembre último (*Gaceta* del 10) y la de 29 de Octubre de 1935 (*Gaceta* del 11), ampliación de la de 5 del citado Septiembre,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y considerarla comprendida en las referidas disposiciones, pudiendo solicitar Escuelas en cualquier provincia, haciendo la petición en la Sección Administrativa de Primera enseñanza correspondiente y sujetándose en la forma que la Orden de 5 de Septiembre último determina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Vistas las peticiones producidas por doña María de las Mercedes Aparicio Colomer y doña Rita Bethencourt Francés, Maestras cursillistas de 1933, propietarias en la actualidad de Secciones de la Escuela graduada aneja a la Normal de La Laguna (Tenerife), en solicitud de ser confirmadas en sus cargos;

Resultando que a virtud de lo dispuesto en el Decreto y Orden ministerial de 23 de Octubre de 1934 las peticionarias fueron nombradas para las plazas que en la actualidad desempeñan, las cuales fueron objeto de anuncio para su provisión en concurso-oposición con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Escuelas Normales, quedando desiertas por no haber acudido opositor alguno;

Considerando que los nombramientos otorgados a los cursillistas de 1933, según las normas dictadas en el Decreto y en la Orden de 23 de Octubre de 1934, eran firmes y definitivas en todos los casos, salvo en el de estas Secciones de las graduadas anejas a las Normales «cuando hubieren sido anunciadas a concurso-oposición», segun previene el apartado 3.º de la Orden de 1.º de Diciembre de 1934;

Considerando que la provisionalidad con que se podía entender que fueron concedidas estas plazas desaparece desde el momento en que el concurso que les daba este carácter es declarado desierto por falta de aspirantes,

Esta Dirección general ha tenido a bien declarar que las solicitantes quedan confirmadas en sus respectivos cargos de modo definitivo, de acuerdo con las disposiciones que determinaron sus nombramientos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señores Director de la Escuela Normal del Magisterio de La Laguna y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

CONCURSOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Arsenio Gutiérrez Palacios, Maestro nacional de Narrillos del Alamo (Avila), solicitando la anulación de su nombramiento para la Escuela de Barco de Avila, en esa provincia;

Resultando que por Orden de 26 de Marzo último (*Gaceta* del 4 del corriente) fué nombrado el señor Gutiérrez Palacios para la Escuela de Barco de Avila, por ser uno de los peticionarios de la misma y haber sido anulado el nombramiento de D. Francisco Jiménez Renedo, hecho en el concurso de traslado para la referida Escuela, por imposibilidad física de dicho señor debidamente justificada;

Considerando que si bien el señor Gutiérrez Palacios solicitó en el concurso de traslado la Escuela de Barco de Avila, después del tiempo transcurrido desde la resolución del mismo (Orden ministerial de 15 de Enero) hasta la fecha han podido cambiar y han cambiado, según manifestaciones del interesado, las circunstancias que le indujeron a solicitar la referida Escuela, y que, por otra parte, el señor Gutiérrez Palacios no fué propuesto en el referido concurso ni provisional ni definitivamente, y que la Orden ministerial de 15 de Enero agotaba la vía gubernativa, por lo que no procede hacer nuevos nombramientos como consecuencia del citado concurso,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se anule el nombramiento de D. Arsenio Gutiérrez Palacios para la Escuela de Barco de Avila (Avila) y la referida vacante se considere como desierta del antes citado concurso a los efectos de su nueva provisión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Salvador Montesinos Montesinos, recurriendo en alzada ante este Ministerio, contra Decreto marginal de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 24 de Marzo último, que denegó a su consorte doña Adela Haro García, Maestra de Benisibá (Alicante), el derecho a reunirse con él por tercer turno;

Resultando que doña Adela Haro García, Maestra de la Escuela Nacional de niños de Benisivá (Alicante), solicitó de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Valencia, en el mes de Diciembre último, su inclusión en el fichero correspondiente, para que en su día le fuera adjudicada por derecho de consortes la primera vacante de niñas que ocurriese en Alcacer (Valencia), en cuya localidad presta sus servicios su cónyuge, señor Montesinos;

Resultando que con fecha 30 de Enero próximo pasado quedó vacante la Escuela de niñas número 1 de Alcácer

(Valencia), por traslado, en virtud de concurso general, de la Maestra que la servía;

Resultando que el señor Montesinos solicitó de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Valencia que dicha Escuela se adjudicase por el turno de consortes, y la petición le fué desestimada, alzándose contra esta resolución ante la Dirección general de Primera enseñanza, que también le negó el derecho a que la expresada vacante fuese provista por el citado turno, por corresponder a los Maestros del plan profesional y cursillistas de 1933;

Vistos el Decreto de 2 de Julio de 1935 y la Orden ministerial de 15 de Enero último;

Considerando que la Escuela de niños número 1 de Alcácer (Valencia) quedó vacante por resultas del último concurso general de traslado, debiendo reservarse, por tanto, según dispone el apartado a) del Decreto de 2 de Julio de 1935, a los alumnos del plan profesional;

Considerando que este mismo propósito se ratifica por Orden ministerial de 15 de Enero último, al disponer que las Secciones Administrativas procedan a la formación de una relación de las Escuelas vacantes, por resultas del concurso general de traslado, para su adjudicación a los cursillistas de 1933 y Maestros del plan profesional, por ser propósito decidido de este Ministerio liquidar definitivamente la situación de dichos Maestros,

Este Ministerio se ha servido desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Salvador Montesinos y Montesinos, contra resolución de la Dirección general de Primera enseñanza de 24 de Marzo último, que negó a su cónyuge doña Adela Haro García el derecho a ocupar, por consorte, la Escuela de niñas de Alcácer (Valencia) y confirmar dicha resolución de la Dirección general.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Vistas las actas que remiten las Inspecciones de Primera enseñanza de Baleares y León para el nombramiento de Directores interinos de las graduadas que se indican, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de Julio último (*Gaceta* del 13),

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar las citadas actas y hacer los nombramientos de Directores interinos que se mencionan:

Provincia de Baleares.

Para la graduada de niños de Alaró, a D. Andrés Rotger Pizá.

Provincia de León.

Para la graduada de niños de Villablino-San Miguel, a D. Hilario García Fernández; y

Para la graduada de niñas de Villablino-San Miguel, a doña Asunción Fernández Orduña.

Por las Secciones Administrativas correspondientes se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señores Inspectores-Jefes y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Baleares y León.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Vista el acta que remite la Inspección de Primera enseñanza de Córdoba para el nombramiento de Director interino de la graduada de niños «Joaquín Costa», de Palma del Río, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de Julio último (*Gaceta* del 13),

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar la citada acta y nombrar Director interino para la graduada de menos de seis grados «Joaquín Costa», de Palma del Río, a D. Melchor Continente Lara.

Por la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Córdoba se diligenciará el título administrativo del interesado.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Vista el acta de propuesta remitida por la Inspección de Primera enseñanza de Palencia para el nombramiento de Directora interina de la graduada de menos de seis grados, de niñas, grupo escolar «Modesto Lafuente», de Palencia;

Vista asimismo la reclamación que contra la anterior propuesta produce la Maestra de Sección doña Ubaldina García Díaz;

Resultando que en 5 de Febrero último tuvo entrada en este Ministerio, remitida por la Inspección de Primera enseñanza, acta de la sesión celebrada en 1.º de Febrero de 1936 por las Maestars de aquella Escuela doña Matea Serrano, doña Ubaldina García y doña María de los Dolores Grande, bajo la presidencia de la Inspectora doña María del Carmen Muñoz Alcoba, para la propuesta de Directora interina de aquel Grupo escolar, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 14 de Junio y Orden de 12 de Julio de 1935, reconociéndose unánimemente el mejor derecho en doña Matea Serrano y autorizándose el acta correspondiente por todas las presentes;

Resultando que en 29 de Febrero es recibida reclamación de doña Ubaldina García Díaz contra la mencionada propuesta, alegando que con anterioridad a la legislación vigente y al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932 había sido ella propuesta para la mencionada Dirección por dos votos contra uno, obtenido por la señora Serrano, y solicitando, en consecuencia, que se anule el procedimiento seguido por la Inspección por el que resulta propuesta doña Matea Serrano, y retrotraer esta cuestión a la situación en que se encontraba en 7 de Febrero de 1935;

Resultando que la Inspección de Primera enseñanza informa que, en efecto, en 6 de Febrero de 1935 celebró reunión para designar Directora, dándose «el caso de no encontrarse de acuerdo ninguna de las Maestras, pues aun cuando la reclamante afirmó que obtuvo dos votos, fué contando con el suyo propio». A vista de ello, terminó la reunión sin que se levantara acta alguna. Pocos días después fué presentada a la Inspección esa acta de la sesión en que contaba a favor de doña Ubaldina García el voto de una compañera y el suyo propio. Demostrando el mismo desacuerdo, la Inspección determinó demorar el envío del expediente a la Dirección general, en evitación de que se amonestara a aquellas Maestras por votarse a sí mismas y en espera de que se resolviera la permuta que una de ellas tenía entablada, habiendo tenido las Maestras conocimiento de tales extremos sin protesta alguna;

Considerando que, aun en el caso de que se atendiera

la reclamación de doña Ubaldina García, no era obligado por la Dirección general el aceptar la propuesta hecha por las Maestras, sino que el nombramiento había de hacerlo después de cuantos asesoramientos estimase oportunos y con los elementos de juicio que creyera convenientes, y no son ciertamente los más eficaces los que la Inspección aporta en su informe para aceptar la propuesta, dado que reflejan la discordia existente entre ellas;

Considerando que no ya en este caso, en que se razona la causa de no cursar el acta propuesta, sino en cualquier otro en que por motivos fundados hubiera dejado de hacerse la elección de Director de la graduada al dictarse la nueva legislación sobre la materia, habría de acudirse a ésta para hacer ahora la designación;

Considerando que la propuesta actual se hace con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 12 de Julio de 1935, en armonía con el mejor derecho que determina el artículo 4.º del Decreto de 14 de Junio anterior, y que en la sesión celebrada a este fin, la señora García, ahora reclamante, no produjo protesta alguna, sino que prestó su conformidad autorizando el acta correspondiente,

Esta Dirección general ha tenido a bien desestimar la reclamación de doña Ubaldina García Díaz y aprobar la propuesta, nombrando a doña Matea Serrano Bartolomé Directora interina de la mencionada graduada, cuyo título administrativo será diligenciado por la Sección Administrativa para que pueda tomar posesión del cargo en el plazo legal.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señores Inspector Jefe de Primera enseñanza y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Palencia.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

EXCEDENCIAS

ORDENES

Visto el expediente incoado por doña Dolores Escarpenté Gomá, Maestra propietaria de la Escuela nacional de Pobla de Montornés (Tarragona), número 18.043 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia ilimitada,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección Administrativa y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia ilimitada del caso 4.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, quedando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Tarragona.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D. Ramón Navarro Vives, Maestro Director de la graduada «San Isidro», de Cartagena (Murcia), número 1.007 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia forzosa, por haber sido nombrado Gobernador civil de la provincia de Alava,

Esta Dirección general, visto el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 14 de Marzo último (*Gaceta* del 15) y lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle la excedencia forzosa mientras desempeñe el cargo de Gobernador civil, debiendo hacerse cargo de la Dirección de la citada graduada de «San Isidro», de Cartagena, tan pronto como cese en el expresado cargo.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Murcia.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

PERMUTAS

ORDEN

Visto el expediente incoado por los Maestros nacionales D. Pedro Zurita Gutiérrez, número 13.489 del primer Escalafón, propietario de la Escuela de Villatomil (Burgos), y D. Jesús Fanjul Alvarez, número 17.824 del primer Escalafón, propietario de la Escuela de Santianes (Oviedo), ambos disfrutando el sueldo de 3.000 pesetas, en solicitud de que se les conceda la permuta de sus respectivos cargos,

Esta Dirección general, vistos los informes de las Secciones administrativas y lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición le los interesados y concederles la permuta de sus respectivos cargos.

Por las Secciones administrativas correspondientes se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, con el fin de que puedan tomar posesión de sus cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Burgos y Oviedo.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

ESCUELAS DEL PROTECTORADO MARROQUI

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de D. José Antonio Martín Cotano, de que se hará mérito, ha emitido el Consejo Nacional de Cultura el siguiente dictamen:

«D. José Antonio Martín Cotano, Maestro de las Escuelas del Protectorado de España en Marruecos, solicita ser comprendido en el artículo 13 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931.

El citado Maestro ingresó mediante concurso-oposición en 6 de Abril de 1929, continuando sin interrupción prestando sus servicios en las citadas Escuelas de Marruecos, en las que, por tanto, cuenta con más de cinco años de servicios.

El Negociado y Sección, visto el informe emitido por la Inspección de Primera enseñanza de Marruecos y lo prevenido en el citado Decreto, estima que procede acceder a lo solicitado.

Y este Consejo, de acuerdo con los informes emitidos, entiende que procede acceder a lo solicitado.»

Y esta Dirección general, conformándose con el prein-

serto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Dirección de Marruecos y Colonias.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Cuando la justicia cede el puesto a la arbitrariedad, sin atender a razones morales ni legales y en perjuicio de un tercero que, no por indeterminado de momento, deja de existir, se hace indispensable la rectificación a la primera oportunidad o a su advertencia, sin que ello pueda significar que la Administración vuelva sobre sus acuerdos, máxime cuando la disposición que tales caracteres reviste es dictada por Autoridad competente.

De este modo se ha de apreciar la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 27 de Diciembre de 1934, que resuelve un caso de traslado fuera de concurso, vulnerando el Decreto de igual fecha, así como el dictado en 13 del mismo mes. Todas las Escuelas nacionales tienen definidos, desde la creación o desde la fecha de vacante, su turno de provisión, y no existió entre éstos en nuestra legislación hasta la fecha el cambio de Escuela por motivo de salud, el traslado por enfermedad, en que la mencionada Orden se apoyó contra disposiciones de orden superior.

Esta Dirección general, atendiendo las predichas razones, se ha servido anular la Orden de 27 de Diciembre de 1934 (Boletín Oficial del Ministerio de 12 de Enero de 1935), que nombra *fuera de concurso, por causa de enfermedad, y atendiendo a la imposibilidad de obtener Escuelas en el mismo pueblo por permuta*, a doña Justa Fernández Lorenzo, Maestra en propiedad de la Escuela nacional de párvulos de Rivadavia, provincia de Orense, debiendo volver a la de Cernedo, que antes desempeñaba, y si estuviese cubierta, a otra de censo análogo no anunciada a provisión ni destinada a turno determinado.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Orense.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña Rufina Viamonte Lacilla, Maestra excedente de la Escuela de Castelló de Naves (Lérida), alta en el segundo Escalafón, a quien se le concedió el derecho al reingreso, en solicitud de que se le conceda Escuela;

Resultando que la interesada cesó en la Escuela de Castelló de Naves (Lérida) en 4 de Febrero de 1928, siendo el censo de dicha Escuela de menos de 500 habitantes;

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 y Orden de 8 de Marzo de 1935 (*Gaceta* del 16);

Considerando que, de conformidad con la mencionada Orden de Marzo, la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza acompaña certificación de todas las vacantes existentes de menos de 500 habitantes en dicha provincia;

Considerando que, de conformidad con la Orden de 8 de Marzo de 1935, debe adjudicarse a la interesada la vacante más antigua y de censo análogo a la Valldora-Castelló-Naves (Lérida), con 116 habitantes, que es desde la que solicitó la excedencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y nombrarla para la Escuela de Aldehuela de Liestros, unitaria, con 367 habitantes, vacante en 6 de Diciembre de 1935.

Por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza se diligenciará el título administrativo de la interesada, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Lérida y Zaragoza.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D. Ismenio Moneo Tordomar, número 1.202 del primer Escalafón, Director de la graduada de niños de Haro (Logroño), en solicitud de poder continuar de Director de la graduada por ser ésta actualmente de más de seis grados;

Resultando que el interesado desempeña la mencionada Dirección con carácter de propietario desde el 30 de Abril de 1929 hasta que por Orden de 18 de Marzo último fue ampliada dicha graduada a seis grados;

Visto el Decreto de 14 de Marzo último (*Gaceta* del 15);

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición del señor Moneo Tordomar y nombrarle, de conformidad con el artículo 1.° del Decreto citado, Director de la graduada de niños de Haro (Logroño).

Por la respectiva Sección administrativa se diligenciará el título administrativo del interesado.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Logroño.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña María del Rosario Solá y Garriga, número 1.111 del primer Escalafón, Directora de la graduada de niñas de Uribarri (Bilbao), en solicitud de poder continuar de Directora de dicha graduada por ser ésta actualmente de más de seis grados;

Resultando que la interesada desempeña la mencionada Dirección con carácter propietario desde el 17 de Enero de 1931 hasta que por Orden de 25 de Septiembre de 1934 se amplió el número de Secciones de dicha graduada a más de seis grados;

Visto el Decreto de 14 de Marzo último (*Gaceta* del 15):

Considerando que tanto la Inspección como la Sección administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya informan favorablemente la petición de la interesada y que está comprendida en la disposición antes mencionada;

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada señora Solá y Garriga, y nombrarla, de conformidad con el artículo 1.° del Decreto antes citado, Directora de la graduada de niñas de Uribarri (Bilbao).

Por la correspondiente Sección administrativa de Primera enseñanza se diligenciará el título administrativo de la interesada.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Vista la instancia de D. Benjamín Fernández González, Maestro nombrado por Orden ministerial de 20 de Marzo último (*Gaceta* del 24) para la Escuela de la calle de Cabrales, Sección graduada, de Gijón, en esa provincia, solicitando se le conceda rehabilitación del plazo posesorio.

Teniendo en cuenta las razones que aduce el interesado y la imposibilidad de poderse posesionar en el día de hoy de la referida Sección graduada de Gijón, por ser la fecha en que termina el plazo señalado en la Orden de 20 de Marzo,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer sea otorgada la rehabilitación del plazo posesorio, a contar del término del anteriormente concedido, al Maestro D. Benjamín Fernández González, debiendo esa Sección administrativa extender la correspondiente diligencia en el título del interesado y publicarse esta Orden en la *Gaceta de Madrid* a los efectos de lo determinado en el artículo 68 de la Ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Vista la instancia de D. Millán de la Riva Allende, Maestro de Ruiforco, en esa provincia, solicitando que se le considere posesionado para todos los efectos legales desde el 13 de Noviembre de 1934;

Resultando que en virtud de oposición y como cursillista de 1933 fué nombrado en 12 de Noviembre de dicho año Maestro de Ruiforco, pero que no pudo posesionarse hasta el 11 de Diciembre del mencionado año, por haber sido encarcelado con motivo de los sucesos de Octubre;

Considerando que es favorable el informe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de León, como comprendido en la Orden ministerial de 10 de Diciembre de 1934 y Orden de 23 de Marzo último (*Gaceta* del 24), debiendo considerársele posesionado, para los efectos legales, incluso el percibo de haberes, desde el 13 de Noviembre, fecha siguiente a su nombramiento,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por D. Millán de la Riva Allende.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Vista la instancia del Maestro de Cheste (Valencia), don Alvaro Esquerdo Bisbal, solicitando que se le reconozcan como servicios en la Escuela que actualmente desempeña los que tiene de la Escuela anterior, a efectos de concurso de traslado;

Resultando que inmediatamente antes del destino actual fué Maestro de Sección de la Escuela nacional práctica graduada de Albacete, cargo que obtuvo por oposición en Valencia;

Resultando que su cargo actual lo obtuvo en virtud de la nueva elección de plazas dispuesta por Real orden de 18 de Mayo y Orden de 24 de Junio de 1920;

Considerando que por Orden de 27 de Marzo de 1934 (*Gaceta* del 11 de Abril) se reconoce como servicios en la Escuela que desempeña los prestados en la anterior, de la que se trasladó en virtud de una nueva elección de plazas;

Considerando que por ello es favorable el informe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Valencia,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por D. Alvaro Esquerdo Bisbal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

(*Gaceta* del 27.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por D. Vicente Cordero Manjarín, Maestro de Priaranza de Valduerna, de esa provincia, solicitando se le reconozcan, a efectos de concurso de traslado, quince días de servicios que no fueron prestados por encontrarse cumpliendo el servicio militar;

Resultando que este Maestro fué nombrado para la referida Escuela de Valduerno por quinto turno el 12 de Noviembre de 1934, y que no se posesionó hasta el 28 del mismo mes por encontrarse en el servicio militar;

Considerando que sin esa circunstancia se hubiese posecionado el 13 del mismo mes y año, como lo hicieron la mayoría de los que obtuvieron nombramiento en la misma fecha;

Considerando lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio y en la de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 29 de Julio de 1911;

Considerando que es favorable el informe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de León,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por D. Vicente Cordero Manjarín.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León.

(*Gaceta* del 26.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 4

13 MAYO 1936

Año XXVII — Jueves 7 de Mayo de 1936 — Núm. 56

BOLETÍN OFICIAL

DEL ATENEO DE MADRID BIBLIOTECA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Dirección general de Primera enseñanza

Sección 21. — Creación de Escuelas e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—*Resolución de expedientes sobre modificación de arreglo escolar. — Página 1.264.*

GRADUACIÓN.— *Dirección única de Escuela graduada.—Página 1.264.*

LOCAL-ESCUELA. — *Denominación de «Escuelas Vega Relea» a las nacionales de Salvatierra de Santiago. — Página 1.265.*

CAMPOS AGRÍCOLAS. — *Libramiento para nueva instalación del coto apícola de previsión infantil de la Escuela de niños de Miraflores de la Sierra. — Página 1.265.*

ESCUELAS MATERNALES.—*Disposición referente al funcionamiento de las Escuelas maternales cuya relación se publica.—Página 1.265.*

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Desestimación de expediente de Profesora especial en solicitud de quinquenios.—Página 1.267.*

Nombramiento de Profesora especial.—Página 1.267.

SELECCIÓN DE LIBROS PARA USO DE LAS ESCUELAS.—*Rectificación.—Página 1.268*

Sección 22.— Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS.—*Nombramientos de Directores interinos de graduadas. Página 1.268.*

Resolución favorable de instancia de Maestro cursillista sobre confirmación en el cargo y reconocimiento de servicios. — Página 1.268.

Desestimación de reclamanión de Maestra sobre adjudicación de Escuela. — Página 1.268.

CONCURSOS.— *Autorización a Maestro para solicitar plazas por los turnos de traslado forzoso y reingreso.—Página 1.269.*

Resolución favorable de expedientes sobre reconocimiento de servicios.—Página 1.269.

Desestimación de instancias sobre reconocimiento de servicios.—Página 1.270.

EXCEDENCIAS.—*Conmutación concedida.—Página 1.271.*

Petición de excedencia desestimada.—Página 1.271.

Concedidas.—Página 1.271.

PERMUTAS.— *Anulación desestimada.—Página 1.272.*

Concedidas.—Página 1.272

ESCUELAS DEL PROTECTORADO MARROQUÍ. *Resolución favorable de expedientes solicitando aplicación de los beneficios del artículo 13 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931.—Página 1.273.*

Resolución de recurso contra Orden de la Dirección general de 23 de Octubre último, que negó petición de inclusión en los beneficios de los artículos 1.º y 11 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931. — Página 1.273.

HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO. — *Libramiento.—Página 1.273.*

ASUNTOS GENERALES. — *Nombramiento de Maestra de la sección de graduada del grupo «Cruz Prado», de Ciudad Real, en virtud de sentencia en recurso contencioso-administrativo.—Página 1.274.*

Resolución favorable de expediente incoado por Director de graduada en solicitud de poder continuar en dicha dirección por ser ésta actualmente de más de seis grados.—Página 1.274.

Sección 23. — Incidencias del Magisterio.

LICENCIAS. — *Concedida.—Página 1.274.*

JUBILACIONES. — *Concedidas. — Página 1.274.*

SUSTITUCIONES. — *Concedida. — Página 1.275.*

Desestimación de expediente de vuelta al servicio activo.—Página 1.275.

ASUNTOS GENERALES.— *Resolución favorable de expedientes sobre continuación en el servicio activo.—Página 1.276.*

Sección 24. — Escalafón general del Magisterio.

Desestimación de instancia de Maestro recurriendo contra Decreto marginal de la Dirección general que le denegaba solicitud de ascenso inmediato a 4.000 pesetas, y número en el Escalafón. — Página 1.276.

Resolución de reclamaciones presentadas al cuarto folleto del Escalafón de Maestros y Maestras, referido a 31 de Diciembre de 1933.—Página 1.277.

Dirección general de Primera enseñanza

SECCIÓN 21.—Creación de Escuelas e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Salamanca sobre modificación del arreglo escolar, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Salamanca solicita la modificación del arreglo escolar en el sentido de que sean consideradas como del casco, a todos sus efectos, las barriadas de Los Pizarrales y Arrabal del Puente, de dicho Ayuntamiento.

»Teniendo en cuenta que, según se deduce del informe emitido por la Inspección de Primera enseñanza, las barriadas de Los Pizarrales y Arrabal del Puente, aun cuando forman distritos escolares independientes, provistas y anunciadas sus Escuelas con censo propio, pueden considerarse por la escasa distancia que las separa del casco como formando parte integrante del mismo; que el Ayuntamiento viene considerándolas así de hecho y abonando a los actuales Maestros de las Escuelas nacionales existentes la misma indemnización que a los del casco, y los favorables informes del Consejo local y de la Inspección de Primera enseñanza,

»El Negociado y la Sección proponen se acceda a la petición, debiéndose considerar como del casco las barriadas de Arrabal del Puente y Los Pizarrales, sin que esta modificación pueda afectar a los derechos que tengan reconocidos los actuales Maestros, a los efectos de cambio de destino, ya que sus Escuelas las obtuvieron con el censo anunciado para las mismas como correspondientes a dicho distrito, oyendo previamente al Consejo Nacional de Cultura;

»Visto el anterior extracto y teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Salamanca, el Consejo local y la Inspección de Primera enseñanza convienen en la necesidad de que las barriadas de Los Pizarrales y Arrabal del Puente, de la citada población, se consideren formando parte del casco de la misma para los efectos de indemnización por concepto de casa-habitación,

»Este Consejo entiende que los Maestros de las citadas Escuelas deben ser considerados, para todos los efectos, como de la capital en cuanto al percibo de la indemnización por vivienda y una acertada ordenación de la vida escolar, pero sin que los que actualmente las desempeñan puedan tener otros derechos que los que se derivan de sus nombramientos, es decir, sin preferencia alguna para el traslado por los diversos turnos de provisión de Escuelas.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 14 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Con motivo de los expedientes incoados por doña Filomena Fernández Rodríguez y D.ª Felisa Lorenzo Canocera, Maestras nacionales de Villamor y Ambroz (Lugo), y de que se hará mérito,

El Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Filomena Fernández Rodríguez y D.ª Felisa Lorenzo Canocera, Maestras nacionales de Villamor y Ambroz, respectivamente, ambas en el Ayuntamiento de Mondoñedo (Lugo), solicitan que sus Escuelas sean agregadas al casco del Municipio.

»Los Consejos local y provincial y la Inspección de Primera enseñanza informan favorablemente.

»Teniendo en cuenta que los lugares de Villamor y Ambroz se hallan a una distancia menor de un kilómetro del casco del Ayuntamiento y que de hecho vienen siendo considerados como formando parte integrante del mismo, y vistos los informes favorables emitidos,

»El Negociado y la Sección proponen se acceda a lo solicitado por las mencionadas Maestras, pero haciendo constar que esta modificación no puede afectar a sus derechos para obtener nuevo destino como tales Maestras del casco, sino como correspondientes a los citados lugares de Villamor y Ambroz, en que desempeñan sus Escuelas.

»Este Consejo entiende que debe resolverse de acuerdo con lo propuesto.»

Y este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 14 de Abril.)

GRADUACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por D. Ricardo Molner Gimeno, Director de la Escuela nacional graduada de Manresa (Barcelona), y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Ricardo Molner Gimeno, Director de la Escuela nacional graduada de niños de Manresa (Barcelona), solicita el establecimiento de la dirección única en el grupo donde está establecida su Escuela, ya que está vacante la dirección de la graduada de niñas.

»El Consejo local, Inspección y Sección administrativa de Primera enseñanza informan favorablemente.

»Teniendo en cuenta que si bien es cierto que el art. 11 del Decreto de 14 de Junio último, que regula el establecimiento de direcciones únicas con ocasión de vacante de una de las direcciones de las Escuelas graduadas establecidas en un mismo edificio, se refiere única y exclusivamente a las graduadas de menos de seis secciones, no siendo, por lo tanto, de aplicación en el presente caso, como invoca el solicitante, puede, no obstante, dadas las circunstancias que en el mismo concurren, respecto a la distribución de las clases de uno y otro sexo, dependencias y servicios comunes a ambas graduadas y la no perfecta separación de las mismas, acordar, en beneficio de los intereses de la enseñanza, someterlas a un mismo régimen y dirección que, por otra parte, significaría una pequeña economía para el Estado, correspondiente a la remuneración de una de las direcciones, ya que el citado Decreto de 11 de Junio no se opone a ello, y, por último, que tanto el Consejo local como la Inspección y Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona informan favorablemente,

»El Negociado y la Sección proponen pase el expediente de que se trata al Consejo Nacional de Cultura por si pudiera darse alguna disposición de carácter general que permitiera acceder a lo solicitado en el presente expediente y en los casos análogos que se presenten.

»Este Consejo, considerando que este caso se halla comprendido en la Orden ministerial que con carácter general y a propuesta de este Consejo se dictó en 16 de Junio de 1934 (*Gaceta* del 5 de Julio), entiende que debe estarse a lo dispuesto en la citada Orden y, en su consecuencia, acordarse la dirección única de la Escuela graduada de Manresa, así como en cuantos casos se presenten.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1936

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 13 de Abril.)

LOCAL-ESCUELA

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Francisco Sánchez Solís, Maestro nacional que fué de Salvatierra de Santiago, en esa provincia, en solicitud de que el grupo escolar donde vienen funcionando las Escuelas nacionales unitarias de niños y niñas número 2, de dicha localidad, se denomine «Vega Relea», petición fundada en la meritísima labor cultural que en la provincia viene realizando el Inspector Jefe de la misma, D. Juvenal de la Vega y Relea;

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por el Consejo local, Inspección de Primera enseñanza y Junta de Inspectores correspondientes,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiéndose denominar «Escuelas Vega Relea» el edificio donde están instaladas las dos Escuelas nacionales, una de niños y otra de niñas, núm. 2, de Salvatierra de Santiago.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 10 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cáceres.

(*Gaceta* del 15.)

CAMPOS AGRICOLAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Jerónimo Sastre Sastre, Maestro de la Escuela nacional de niños de Miraflores de la Sierra (Madrid), manifestando que desde el año 1922 viene funcionando en la Mutualidad de la Escuela de su cargo un coto apícola de previsión infantil, y proponiéndose reorganizarlo y establecerlo en edificio cerrado, con arreglo a las modernas teorías apícolas, solicita un auxilio económico para completar los recursos con que cuenta para llevar a cabo obra de tanto empuje pedagógico:

Considerando la conveniencia de fomentar los cotos escolares, tanto por lo que representan en la Escuela como elemento de enseñanza activa como por lo que contribuyen a los fines educativos de previsión y ahorro infantiles, y ser al propio tiempo un poderoso medio de divulgar las buenas prácticas agrícolas, forestales, apícolas, etc.; y teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que, con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 18, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Departamento, se conceda, en el concepto de «a justificar», la cantidad de 500 pesetas al coto apícola de previsión infantil de la Escuela nacional de niños de Miraflores de la Sierra (Madrid), para gastos de nueva instalación de dicho coto; cuya suma se librará contra la Tesorería central a nombre del Maestro de dicha Escuela D. Jerónimo Sastre Sastre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 15 de Abril.)

ESCUELAS MATERNALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Decreto de 21 de Marzo último, encaminado a poner término a la situación escandalosa y caótica en que se encuentran la casi totalidad de las Escuelas maternales creadas de una manera ficticia, sin posibilidades de funcionamiento, para satisfacer intereses personales, dispuso una revisión de las condiciones en que dichas Escuelas fueron creadas y de los nombramientos que se expidieron sin sujeción a norma legal alguna.

Terminada esta labor depuradora y deseoso el Ministerio de demostrar tanto la arbitrariedad con que se procedió al crear esas Escuelas como el cuidado y pulcritud con que esa revisión ha sido hecha, no se limita a agrupar las Escuelas según el caso en que se hallen, sino que para cada una de ellas hace constar las razones legales o de conveniencia para la enseñanza en que se fundan la confirmación de las creaciones realizadas, el funcionamiento a título provisional, o la supresión y, como consecuencia, cese inmediato de las Maestras que fueron designadas.

En consecuencia,

Este Ministerio se sirve disponer:

1.º Que se publique la relación de todas las Escuelas maternales existentes en España, con expresión de las condiciones en que fueron creadas, de las en que funcionan y de las que se dan en el personal adscrito a las mismas.

2.º Que las Escuelas o secciones maternales en que se hace constar que disponen de los necesarios elementos sigan funcionando con el personal a ellas afecto, sin perjuicio de que en su día se sometan a la reforma profunda que necesita esta institución escolar y cesen las Maestras libremente nombradas al proveerse los cargos mediante pruebas y concursos o al reducirse la matrícula de las mismas.

3.º Las Maestras nombradas para secciones maternales que se supriman cesarán en sus cargos a partir de la fecha en que las Juntas de autoridades de Primera enseñanza de las provincias a que pertenezcan las Escuelas que desempeñaban con anterioridad les adjudiquen otras vacantes de la misma provincia de igual o inferior censo. Para este servicio las Juntas de autoridades se reunirán tan pronto como esta Orden llegue a su conocimiento.

4.º Si las Maestras que hayan de cesar no eran titulares propietarias de otras Escuelas al obtener su nombramiento para las maternales, volverán a la misma situación en que se encontraban con anterioridad a su nombramiento.

5.º La Dirección general de Primera enseñanza resolverá las incidencias a que pueda dar lugar lo dispuesto en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Relación que se cita.

Cáceres.—Se creó una sección maternal, aneja al grupo escolar del Hospicio, en 12 de Diciembre de 1935, y se nombra con esa fecha libremente a D.ª Margarita Vinegra de la Riva, Maestra propietaria de Montánchez, en la misma provincia, sin que existiera previamente, ni exista todavía, el local ni el material necesario.

Queda suprimida esta sección, debiendo cesar la Maestra nombrada.

Cádiz.—Jerez de la Frontera.—La Escuela maternal creada por Decreto de 2 de Junio de 1922, y con arreglo a las normas que en el mismo se dictaban, habrá de continuar conforme determina el Decreto de 21 de Marzo último.

Castellón.—Almazora.—La sección maternal creada por Or-

den ministerial de 15 de Noviembre de 1935, aneja al grupo escolar «Unamuno», cuenta con todos los elementos necesarios para su funcionamiento; pero como la Maestra que la desempeñaba, D.ª María de las Nieves Torres, fué nombrada libremente, deberá cesar al proveerse el cargo en propiedad.

Coruña (La).—Por Órdenes de 11 de Octubre y 16 de Noviembre de 1935 fueron creadas dos secciones anejas al grupo escolar «Da Guarda», sin que previamente existieran los indispensables elementos de instalación y funcionamiento y sin que existan hoy en la cuantía que son indispensables.

Quedan suprimidas, por tanto, estas secciones, y las Maestras nombradas libremente, D.ª Concepción Urive (de Morás, Arteijo) y D.ª Nieves Terrera (de La Barquera), habrán de cesar en sus cargos.

Coruña (La).—Santiago.—Se creó una sección aneja a la Escuela Normal, en 17 de Octubre de 1935, sin que existieran previamente, ni existan hoy, los elementos necesarios de instalación y funcionamiento.

Queda suprimida, por tanto, esta sección, debiendo cesar en su cargo la Maestra nombrada libremente, D.ª María Luisa Baamonde (de Morono Padrón).

Córdoba.—La Escuela maternal existente fué creada y funciona con arreglo al Decreto de 2 de Junio de 1922, aneja a la graduada «Luciana Centeno».

Las Maestras que la desempeñan han sido nombradas mediante concurso, por lo que esta Escuela maternal queda incluída en el art. 1.º del Decreto de 21 de Marzo último.

Granada.—La Escuela maternal, con dos secciones, que existe en dicha ciudad, aneja a la Escuela de párvulos núm. 1, fué creada en virtud y con arreglo al Decreto de 2 de Junio de 1922, y el personal que primeramente la desempeñaba fué nombrado por concurso.

Después, y sin que previamente se dispusiera de nuevos locales y demás elementos de funcionamiento, se han creado otras dos plazas, nombrándose libremente para desempeñarlas a D.ª Daniela Casallo Gómez, por Orden de 6 de Diciembre de 1935, y a D.ª Rosa González Castro, en 15 de Noviembre del mismo año. Quedan suprimidas dichas plazas y anulados los nombramientos correspondientes.

Jaén.—La Escuela maternal existente en dicha ciudad fué creada por Decreto de 2 de Junio de 1922, designándose las Maestras que la desempeñaban por concurso.

Queda, por tanto, incluída esta maternal en el art. 1.º del Decreto de 21 de Marzo último.

Lugo.—Monforte de Lemos.—En 12 de Diciembre de 1935 se creó una sección maternal aneja a la graduada de la estación, sin que, previamente, ni hoy, existan los elementos necesarios. En consecuencia, queda suprimida dicha sección y anulado el nombramiento de D.ª Guillermina Mauriño Vidal, que se hizo libremente.

Madrid.—«Jardines de la Infancia».—Por Decreto de 22 de Junio de 1922 se creó una Escuela maternal, que funciona con dos secciones, y que está comprendida en el art. 1.º del Decreto de 21 de Marzo. Pero siendo la plantilla necesaria para cada sección dos Maestras y una Auxiliar, y habiendo sido después creadas nuevas secciones sin que para ello se dispusiera ni se disponga de los necesarios elementos, y nombradas libremente para dichas secciones hasta siete Maestras y dos Auxiliares, sobran tres plazas, que quedan suprimidas, por hallarse comprendidas en el art. 3.º del Decreto antes citado, correspondiendo cesar en su cargo a las tres Maestras de nombramiento más reciente, sin perjuicio de que las que siguen prestando sus servicios y no obtuvieron sus cargos por concurso cesen cuando hayan de proveerse aquéllos en propiedad.

Corresponde el cese inmediato a D.ª Angeles Caneiro, de Fuenlabrada, y a D.ª Dolores Bonet, de Villaverde, nombradas en 19 de Diciembre de 1935, y a D.ª Marcelina Rivero, de Cadalsón (Cáceres), nombrada en 12 de Diciembre de 1935.

Madrid.—«Concepción Arenal».—Por Real orden de 30 de Julio de 1930 se creó una sección con dos Maestras nombradas por concurso y dos Auxiliares municipales. Después, sin que se disponga de nuevos locales y material, han sido creadas dos plazas y nombradas libremente dos Maestras. Sobran, por tanto, dos plazas, que quedan suprimidas, debiendo cesar las Maestras de nombramiento más reciente, y que son: D.ª María del Pilar Escribano, de Puebla (Baleares), nombrada en 22 de Noviembre de 1935, y D.ª Consuelo Moreno, de Valdecalesa (Salamanca), en 21 de Enero del mismo año.

Madrid.—«Joaquín Costa».—Se creó una sección maternal en 11 de Octubre de 1930 y se nombraron por concurso dos Maestras. Para esta única sección han sido después libremente nombradas otras dos Maestras, sin que existan más locales ni material que los primitivos. Sobran, por tanto, dos plazas, que quedan suprimidas, debiendo cesar inmediatamente D.ª Isabel Serván, de Mena del Campo (Almería), nombrada en 22 de Noviembre de 1935, y D.ª Francisca Alonso, de Illescas (Toledo).

Madrid.—«Mariano de Cavia».—Por Orden de 30 de Noviembre de 1933 se creó una maternal, que cuenta hoy con dos secciones perfectamente instaladas en edificio construído expresamente para párvulos y maternal.

En diferentes fechas han sido nombradas libremente cuatro Maestras y dos Auxiliares, dotación de personal que coincide con la plantilla, y que deberá continuar prestando sus servicios provisionalmente hasta que tales plazas se provean con arreglo a las normas que se dicten.

Madrid.—«Magdalena Fuentes».—Por Orden de 15 de Junio de 1934 se creó una maternal, que cuenta con una sección, y para la que se nombraron libremente dos Maestras. Con posterioridad se han creado dos nuevas plazas, sin que existan los locales y los elementos precisos. Quedan suprimidas dichas plazas, debiendo cesar inmediatamente D.ª Patrocinio Munilla, de Bustarviejo, nombrada en 21 de Enero de 1935, y D.ª Margarita Gómez Labal, de Las Heras (Albacete), sin perjuicio de que las otras dos plazas sean, en su día, provistas en propiedad conforme a las normas que se dicten.

Madrid.—Carabanchel Bajo.—Por Orden de 6 de Diciembre de 1935 se crean dos secciones maternales, una aneja a la graduada del casco y otra en el grupo escolar «Pablo Iglesias», y se nombran libremente a D.ª María Teresa Martínez Sanz, de Torrijos de Cañada (Zaragoza), y a D.ª Mercedes González, de El Carpio (Córdoba), para el casco, y a D.ª Victoriana Campos, de Magacela (Badajoz), y a D.ª Francisca Carrillo, de Alaró (Baleares).

Poseen los locales y el material necesario, pero no funcionan la cantina y demás servicios complementarios porque el Ayuntamiento no dispone en el actual presupuesto de los créditos precisos.

Estas Escuelas pueden continuar funcionando provisionalmente a base de que el Ayuntamiento se comprometa a atender esos servicios en el próximo presupuesto. Si en la fecha en que deba hacerse la provisión en propiedad de estas plazas, con arreglo a las normas que se dicten, no funcionaran los servicios a que se hace referencia, las Escuelas quedarían suprimidas,

Madrid.—Colegio de Pablo Iglesias. Diputación provincial.—Por Orden de 23 de Noviembre de 1935 se creó una sección maternal y se nombró libremente para desempeñarla a doña Petra Sánchez, de Mata (Cáceres).

Dispone del local, material, cantina, etc., con que la Diputación atiende a sus asilados, pudiendo, por tanto, continuar su funcionamiento provisional hasta que se provea la plaza o plazas en propiedad.

Málaga.—Por Orden de 19 de Diciembre de 1935 se creó una sección maternal aneja a una graduada de la capital, y se nombra libremente a D.ª Matilde Dihort Cano, sin que hayan existido ni existan los elementos necesarios. Queda, por consiguiente, suprimida esta Sección, debiendo cesar la Maestra.

Orense.—Por Orden de 15 de Noviembre de 1935 se creó una sección maternal aneja al grupo «Curros Enríquez», y se

nombra libremente a D.ª Clementina Rodríguez, de Belesar-Cobles (Orense).

No cuenta con los elementos necesarios para funcionar en régimen de Escuela maternal, por lo que procede la supresión de la plaza y cese de la Maestra.

Pontevedra.—Por Orden de 12 de Diciembre de 1935 se creó una sección maternal aneja al grupo escolar «Maceda» y se nombró libremente a D.ª Peregrina Hernández (de Filgueira-Creciente), sin que existan los elementos indispensables de funcionamiento.

Por tanto, queda suprimida esta plaza, debiendo cesar la Maestra.

Pontevedra.—Vigo.—Por Orden de 19 de Diciembre de 1935 se creó una sección maternal aneja a la Escuela graduada del Centro, sin que existieran local ni material, nombrándose libremente a D.ª Manuela Cerro, de Oriol (Lugo).

Queda, por tanto, suprimida esta creación, debiendo cesar la Maestra.

Pontevedra.—Vigo, Arenal.—En 19 de Diciembre de 1935 se crea una sección maternal, sin que existan los elementos de instalación y funcionamiento necesarios, y se nombra libremente para desempeñarla a D.ª Marina Otero Batalla (de Bamio), dándose el sorprendente caso de hallarse dicha Maestra incursa en el art. 171 de la ley, por abandono de destino, cuando obtuvo el nombramiento para la maternal.

Queda suprimida la plaza, debiendo cesar la Maestra y tramitarse con la urgencia debida el expediente a que se hallaba sometida la interesada.

Pontevedra.—Lalín.—En 19 de Diciembre de 1935 se crea una sección, sin decir en qué Escuela y sin que existan local ni material. Queda, por tanto, suprimida, debiendo cesar la Maestra nombrada libremente, D.ª Julia Blanco de las Cruces (de Carvia).

Pontevedra.—Puente-Caldelas.—Se crea una sección maternal en 30 de Diciembre de 1935, sin que existan los elementos indispensables de funcionamiento. Queda suprimida esta sección, debiendo cesar la Maestra nombrada libremente, doña Emilia Mosquera (de la graduada del mismo pueblo).

Pontevedra.—La Estrada.—Se creó una sección en 19 de Diciembre de 1935, sin que existan el local ni el material. Queda suprimida esta sección, debiendo cesar la Maestra nombrada libremente, D.ª Concepción Villar (de Santa Eugenia de Riveira).

Toledo.—Por Orden de 23 de Agosto de 1935 se crearon dos secciones maternales anejas a la graduada de niñas del tercer distrito, que se encuentran instaladas y dotadas convenientemente por la Diputación provincial. Se nombraron libremente a D.ª Elvira Cobisa Ramírez (de Ventas con Peña Aguilera) y a D.ª Dolores Cirujano (en expectación de destino). Pueden continuar funcionando provisionalmente estas secciones, sin perjuicio de que en su día se provean las plazas en propiedad, con arreglo a las normas que se dicten.

Valencia.—Grupo «Cervantes».—La maternal existente en este grupo se creó por el Decreto de 2 de Junio de 1922 con dos Maestras nombradas por concurso, por lo que se encuentra en el caso 1.º del Decreto de 21 de Marzo.

Después, una de esas Maestras, D.ª Brígida Puch, permutó con D.ª María Luisa Ricolfe; y teniendo en cuenta que dicha permuta, realizada en condiciones legales, permite a la señora Ricolfe desempeñar el cargo de Maestra en Valencia, pero no la capacita para el ejercicio de Escuelas maternales, la continuación en su actual destino queda subordinada a la fecha en que la plaza que desempeña haya de proveerse en debida forma.

Nombradas después libremente nuevas Maestras, sin que existieran nuevos locales, materiales, etc., quedan suprimidas las plazas correspondientes, debiendo cesar D.ª María del Rosario Ballester (de Algimia de Alfara), nombrada en 22 de Enero de 1935, y D.ª Sofía Fornas, de Algemesí, en 19 de Diciembre del mismo año.

Valencia.—Beneficencia provincial.—En 22 de Noviembre de 1935 se creó una sección maternal aneja a la Casa de Asistencia social, y se nombró libremente a D.ª Dolores López Cort (de Cáceres).

Disponiéndose para esta Escuela del edificio y servicios de cantina, ropero, etc., que sostiene la Diputación provincial para sus asilados, y siendo estos mismos niños y educandos los que han de constituir la matrícula de la sección maternal, se considera comprendida en el caso 2.º del Decreto de 21 de Marzo, sin perjuicio de que en su día se provea la plaza correspondiente conforme a las normas que se dicten.

Valencia.—Escuela Normal.—Suprimida esta maternal por Orden de 18 de Enero último, a virtud de las razones que en dicha Orden se dan, procede que las Maestras nombradas para desempeñarlas, y que actualmente devengan sus sueldos sin prestar servicios, cesen inmediatamente en sus cargos.

Las interesadas son: D.ª Carmen Alba Martín, D.ª Concepción Alviach, D.ª Carmen Doñate Vilar y D.ª Josefa Fenollosa Armengol.

Zaragoza.—La maternal creada en Junio de 1922 con arreglo al Decreto que organizó en España las maternales, se encuentra hoy perfectamente instalada en el grupo escolar «Joaquín Costa», con dos Maestras nombradas por concurso. Por lo que se halla comprendida en el art. 1.º del Decreto de 21 de Marzo.

Ampliada después en otra sección, por Orden de 16 de Junio de 1934, sin que conste que se disponía de un nuevo local y material, y nombrada libremente D.ª Teresa Lambea Bernauri (de Utebo), procede anular dicha creación, cesando en su cargo la citada Maestra.

Madrid 8 de Abril de 1936. — *El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 10.)

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Isabel Díaz Carretero, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de Adultas de esta capital, en solicitud de que se le conceda el derecho al percibo del cuarto quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo que actualmente viene percibiendo, por haber cumplido en 21 del corriente mes los veinte años de servicios en propiedad;

Teniendo en cuenta que el art. 5.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Septiembre último (*Gaceta* del 29), dictado para ejecución de la ley de 1.º de Agosto del pasado año, establece que sólo se reconocerán los quinquenios consolidados hasta dicha fecha y que en lo sucesivo sólo se acreditarán aquellos que correspondan a derecho expresamente establecido por una ley, excepciones que no concurren en la interesada, por haberse consolidado el quinquenio que solicita con posterioridad a la fecha de la publicación del Decreto de 28 de Septiembre último y no haber sido reconocido por ley alguna el derecho al percibo del correspondiente quinquenio,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición formulada por D.ª Isabel Díaz Carretero, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de Adultas de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* de 8 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Anunciada a concurso previo de traslado y reingreso una plaza de Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Valladolid, por Orden de 7 del actual (*Gaceta* del 10),

Este Ministerio ha dispuesto nombrar para la expresada plaza a D.ª Ana González García, que ejerce igual cargo en las Escuelas de adultas de Oviedo, por ser la única concurrente al concurso y reunir las condiciones exigidas en el mismo, la cual percibirá el sueldo de 2.500 pesetas que tiene asignado en el presupuesto de este Departamento la referida plaza, más los quinquenios que tenga reconocidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8.)

SELECCIÓN DE LIBROS PARA USO DE LAS ESCUELAS

RECTIFICACIÓN

En la lista refundida de libros seleccionados, aprobada por Orden de 31 de Enero último, inserta en el BOLETÍN de este Ministerio núm. 23 (especial), aparecen las siguientes erratas:

Herreros López (D. José), autor de la obra «Grandes pueblos», en vez de decir Herrero Pérez.

Ferrer Domingo (D. Benigno), autor de «Camino», debiendo decir «Camino adelante».

SECCIÓN 22.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS

ÓRDENES

Vistas las actas que remiten las Inspecciones de Primera enseñanza de Cádiz y Lérida para el nombramiento de Directores interinos de las graduadas que se indican, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de Julio último *(Gaceta* del 13),

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar las citadas actas de las mencionadas provincias y nombrar:

Para la graduada de niñas de Puerto Real (Cadiz), a doña María de las Nieves Calatayud Rufete.

Para la graduada de niñas de Ubrique (Cádiz), a D.ª María Luisa Rodríguez Formoso; y

Para la graduada de niños de Alguaire (Lérida), a D. José Barril Guardia.

Por las Secciones administrativas de Primera enseñanza correspondientes se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados con el fin de que puedan tomar posesión de sus cargos dentro de plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Abril de 1936.—*El Director general*, JOSÉ COLL Y MÁS.

SEÑORES INSPECTORES JEFES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ Y LÉRIDA.

(Gaceta del 12.)

D. Angel Sánchez Gayoso, Maestro propietario de la Escuela nacional de niños de Meilán (Lugo), núm. 782 de la lista general de cursillistas de 1933, solicita la confirmación en el cargo y reconocimiento en él de los servicios prestados antes en la Escuela de Pradedo, Guntín:

Resultando que en la elección de Escuelas hecha por el solicitante en 11 de Noviembre de 1934, como cursillista de 1933, hubo de escoger la de Pradedo, Guntín, pero reclamando al mismo tiempo contra la no inclusión en la relación de las plazas elegibles de la de Meilán (Lugo), que se encontraba vacante en el momento de la elección;

Resultando que producida la oportuna reclamación ante esta Dirección general, se resolvió, por Orden de 3 de Mayo de 1925 *(Gaceta* del 9), que se le adjudicase «la Escuela de niños de Meilán (Lugo), que reclama; bien entendido que dicha adjudicación ha de quedar condicionada a lo que en su día resuelva la superioridad sobre la provisión de la Escuela de Friás, en la misma provincia, en virtud del concursillo»;

Resultando que el concursillo para cubrir la Escuela de Friás, a que antes se alude, fué resuelto por el Consejo provincial de Lugo en Septiembre de 1935 a favor del que podía alegar derecho a la Escuela de Meilán;

Considerando que condicionado el nombramiento del señor Sánchez Gayoso a lo resultante del concursillo de Friás, una vez resuelto éste, quedando definitivamente vacante la Escuela de Meilán, queda por el mismo hecho confirmado en ésta;

Considerando que la Escuela de Pradedo, Guntín y la de Meilán son obtenidas por el mismo derecho, el nacido de la condición de cursillista del interesado, que elige la primera sólo atendiendo a que la segunda fué indebidamente eliminada y que en tiempo oportuno la reclama y obtiene,

Esta Dirección general ha tenido a bien declarar a D. Angel Sánchez Gayoso definitivamente nombrado para la Escuela de Meilán, en la cual le serán contados, a efectos de concursos, concursillos, permutas y demás derechos cuyo uso necesite tiempo determinado en la Escuela, los servicios que prestó en la de Pradedo, Guntín.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Abril de 1936.—*El Director general*, JOSÉ COLL Y MÁS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

(Gaceta del 12.)

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que anunciada para su provisión por concursillo y demás turnos preferentes al de traslado la Escuela nacional de Cruces, en el Municipio de Carbia, de la provincia de Pontevedra, fué solicitada con fecha 30 de Enero del corriente año por D.ª Paula Amil de Soto, Maestra de la Escuela nacional de Sabrejo, en el mismo Municipio;

Resultando que la Comisión provincial de adjudicación de Escuelas en la provincia de Pontevedra declaró desierta del concursillo y demás turnos preferentes la citada Escuela de Cruces, adjudicándola con fecha 10 de Febrero del corriente año a la cursillista procedente de la convocatoria de 1933 doña Pura Iglesias Gayoso;

Resultando que contra esta adjudicación reclama con fecha 16 de los mismos ante esta Dirección general la citada doña Paula Amil de Soto;

Visto el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra;

Considerando que las razones que movieron a la Comisión provincial de adjudicación de Escuelas de la provincia de Pontevedra para declarar desierta de concursillo y turnos preferentes al de traslado la Escuela de Cruces, en el Municipio de Carbia, de aquella provincia, estriban, según se desprende del expediente, en que la solicitante D.ª Paula Amil de Soto carece de los requisitos que para obtener traslado en virtud de concursillo requieren los apartados *a)* y *b)* del art. 1.º del Decreto de 27 de Diciembre de 1934, careciendo asimismo del derecho a obtener Escuelas por turno de consortes por ser cónyuge de un Oficial de aquel Ayuntamiento, a quien no alcanzan los requisitos de los apartados 3.º y 4.º del art. 8.º del antedicho Decreto;

Considerando que desierta la repetida Escuela de los turnos aludidos, y por contar con un censo comprendido dentro del tope que las disposiciones vigentes señalan para el ingreso de los cursillistas procedentes de la convocatoria de 1933, fué legalmente adjudicada la Escuela de Cruces a D.ª Pura Iglesias,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación formulada por D.ª Pura Amil de Soto y confirmar la adjudicación de la Escuela de Cruces, en el Municipio de Carbia, de la provincia de Pontevedra, hecha por la Comisión provincial de adjudicación de Escuelas, a favor de D.ª Pura Iglesias con fecha 10 de Febrero último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.

(*Gaceta* del 15.)

CONCURSOS

ÓRDENES

D. Ramón Galdón Díaz, Maestro propietario a las órdenes de la Inspección de Primera enseñanza de Granada, núm. 13.421 del Escalafón general del Magisterio, solicita se le ponga a las órdenes de la Inspección de Huelva hasta que en esta provincia pueda adjudicársele Escuela de su censo:

Resultando que en el concurso general de traslado de 1934, sin que mediara petición de la plaza por el interesado ni nombramiento provisional, se le nombra definitivamente para la Escuela de Iznalloz (Granada);

Que ante el temor de incurrir en responsabilidad al no posesionarse de la Escuela se personó a verificarlo dentro del plazo, no pudiendo tampoco realizarlo a virtud de Orden telegráfica que anulaba su nombramiento y otorgaba la Escuela a Maestro con mejor derecho;

Que por nueva Orden telegráfica quedó adscrito, desde 1.º de Noviembre de 1934, a la Inspección de Primera enseñanza de Granada hasta que se produjera en la provincia vacante de censo análogo a la de Iznalloz que pudiera ocupar, continuando en la misma forma actualmente;

Considerando que aunque el reclamante —contra lo que afirma el interesado y la Sección en su informe— aparece como peticionario de la provincia de Granada en el concurso de 1934, figura sólo como aspirante de una Escuela de la capital, pero no de la de Iznalloz ni de otros pueblos de la provincia, y no hubo, por consiguiente, razón para este nombramiento, y mucho menos para mantenerlo en la situación en que se encuentra, ni obligarle a permanecer en provincia en que no había hecho petición de pueblo;

Considerando que estimado el caso, análogo al de excelencia, y en la necesidad de resolver una situación anómala, ha de tenerse al solicitante como comprendido en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 y en el derecho de solicitar Escuelas de censo análogo a la de Iznalloz en otras provincias,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar al Sr. Galdón Díaz a solicitar, según los partes que se vayan publicando en la *Gaceta* para adjudicación de Escuelas por los turnos de traslado forzoso y reingreso, plazas de cualquier provincia de España de censo análogo a la de Iznalloz, con arreglo al artículo 3.º del Decreto de 20 de Diciembre de 1934.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada.

(*Gaceta* del 15.)

Visto el expediente producido por D.ª María del Pilar Armesto y García de Castro, actual Maestra de sección de la Escuela nacional graduada de niños núm. 5 de Ecija (Sevilla), en súplica de que le sea reconocida, a efectos de concursos, concursillos y permutas, como la fecha de posesión en su actual Escuela la de 15 de Septiembre de 1934:

Resultando que esta Maestra tomó parte como excedente, con derecho al reingreso, en el concurso general de traslado de 1934, solicitando nueve Escuelas de Ecija, que fueron adjudicadas a otras concursantes, entre ellas algunas con menos derecho que la Sra. Armesto;

Resultando que producido recurso de alzada, fué resuelto por Orden ministerial de 2 de Abril de 1935 (*Gaceta* de 9 de Mayo), disponiéndose que «la citada Maestra pase a las órdenes de la Inspección de Primera enseñanza de Sevilla, con derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en Ecija (Sevilla)»;

Considerando que la colocación de esta Maestra se fundamenta en el concurso general de traslado de 1934, a las cuales en el apartado 5.º de la Orden de 10 de Septiembre de aquel año les fué señalada «como fecha única de posesión, a efectos de concursos de traslados, permutas y demás derechos que pudieran en su día invocarse, la de 15 de los corrientes»,

Esta Dirección general ha tenido a bien declarar a D.ª María del Pilar Armesto y García de Castro en el derecho a que le sea computada la fecha de 15 de septiembre de 1934 como de posesión en el cargo, a los efectos que marca la mencionada Orden de 10 del mismo mes y año.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a efectos de lo dispuesto en el art. 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Sevilla.

(*Gaceta* de 12.)

Vista la instancia de D. Julio Ponce Martínez, Maestro nacional de Motilleja, de esa provincia, solicitando que le sean reconocidos los servicios de su permanencia en filas desde el 15 de Diciembre de 1934 al 31 de Octubre de 1935:

Resultando que por Orden de 23 de Octubre de 1934, y en la elección verificada ante la Junta de autoridades de Primera enseñanza, el 11 de Noviembre del mismo año, fué nombrado Maestro propietario de dicha Escuela;

Resultando que tomó posesión de la misma el 13 del referido Noviembre, y que cesó el 15 de Diciembre del mismo año en virtud de excedencia forzosa, por incorporación a filas, en las cuales permaneció hasta el 31 de Octubre de 1935;

Considerando lo que se determina en el párrafo 7.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, y el apartado *d)* de la base 1.ª de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 29 de Junio de 1911;

Considerando que, por estas disposiciones, a los Maestros con Escuela que se incorporen al Ejército se les computa el tiempo en filas para su antigüedad en el Escalafón, para concursos de traslado, etc., y que sólo se limitan sus derechos en la parte económica, puesto que los haberes de estos Maestros propietarios, durante el tiempo que se encuentren alejados de la enseñanza, son cobrados por los Maestros que les suplen en la función docente con carácter interino;

Considerando que es favorable el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Albacete, emitido con fecha 2 del corriente mes,

Este Dirección general ha acordado acceder a lo que solicita D. Julio Ponce Martínez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Albacete.

(*Gaceta* del 15.)

Vista la instancia de D. Mariano Esteban Sastre, Maestro de Robledo, en esa provincia, solicitando se le reconozcan los servicios en el lapso de tiempo comprendido entre el 29 de Enero de 1935 al 3 de Febrero de 1936, día siguiente al de su incorporación a filas el primero, y día anterior al de su posesión, término del servicio militar, el segundo:

Resultando que por Orden de 23 de Octubre de 1934, y en la elección verificada por la Junta de autoridades de Primera enseñanza, en 11 de Noviembre del mismo año, fué nombrado Maestro de dicha Escuela, como cursillista del año 1933, posesionándose de la misma el día 14 del referido Noviembre, y cesando en la mencionada fecha de 28 de Enero del año siguiente por incorporación a filas;

Considerando lo que se determina en el párrafo séptimo

del art. 137 del Estatuto general del Magisterio y el apartado *d)* de la base 1.ª de la ley de Reclutamiento del Ejército de 29 de Junio de 1911,

Considerando que, por estas disposiciones, a los Maestros con Escuela que se incorporen al Ejército se les computa el tiempo en filas para su antigüedad en el Escalafón, para concursos de traslado, etc., y que sólo se limitan sus derechos en la parte económica, puesto que los haberes de estos Maestros propietarios, durante el tiempo que se encuentran alejados de la enseñanza, son cobrados por los Maestros que les suplen en la función docente con carácter interino,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por D. Mariano Esteban Sastre.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zamora.

(*Gaceta* del 15.)

Vista la instancia de D. Juan Serra Tarragó, Maestro de Gandesa, de esa provincia, en la que solicita se le reconozca como servido en propiedad el tiempo de su permanencia en filas:

Resultando que el Sr. Serra cesó en la enseñanza el 20 de Febrero de 1935 para incorporarse a filas y se posesionó de nuevo de la Escuela de Gandesa el 2 de Febrero de 1936, siguiente al de su licencia en el Ejército;

Considerando lo que se determina en el párrafo séptimo del art. 137 del Estatuto general del Magisterio y el apartado *d)* de la base 1.ª de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 29 de Junio de 1911;

Considerando que, por estas disposiciones, a los Maestros con Escuela que se incorporen al Ejército se les computa el tiempo en filas para su antigüedad en el Escalafón, para concursos de traslado, etc., y que sólo se limitan sus derechos en la parte económica, puesto que los haberes de estos Maestros propietarios, durante el tiempo que se encuentran alejados de la enseñanza, son cobrados por los Maestros que les suplen en la función docente con carácter interino;

Considerando que es favorable el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tarragona, emitido en 31 de Marzo último,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por D. Juan Serra Tarragó.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tarragona.

(*Gaceta* del 15.)

Visto el expediente incoado por D. Rufino Oporto León, Maestro de la graduada núm. 2 de Écija, de esa provincia, solicitando que le sean reconocidos como prestados en la misma Escuela, y a efectos de antigüedad, los servicios que lleva en las secciones de Écija números 1 y 2:

Resultando que el Sr. Oporto León tomó posesión en 4 de Mayo de 1934 de la sección graduada núm. 2 de Écija, por virtud de concursillo, cesando en la graduada núm. 1 de dicha localidad, de cuyo cargo se había posesionado en 1.º de Noviembre de 1931;

Considerando que ninguno de los hechos en que se funda el interesado reviste circunstancias de imposición forzosa de la Administración;

Considerando que lo solicitado no está apoyado taxativamente por ningún precepto del Estatuto ni disposición legal alguna,

Esta Dirección general ha acordado desestimar lo solicitado por D. Rufino Oporto León.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla.

(*Gaceta* del 8 de Abril.)

Vista la instancia de D.ª Concepción Guerra Casero, Maestra de la Escuela núm. 7 de Ecija, en solicitud de que los servicios prestados en dos Escuelas nacionales de la misma localidad le sean reconocidos, para los efectos de antigüedad en sucesivos concursos, como si hubiesen sido prestados en la misma Escuela:

Resultando que tomó posesión el día 1.º de Septiembre de 1913 como Maestra auxiliar de la Escuela unitaria de niñas número 13 de Ecija, en cuya Escuela prestó sus servicios hasta el 24 de Abril de 1922 en que, por virtud de concursillo, tomó posesión de la Escuela de niñas núm. 7 de la misma ciudad;

Considerando que al cambiar de Escuela por concursillo realizó esta Maestra un acto legal libre, que no fué impuesto por la Administración y que no reune ninguna circunstancia de carácter forzoso;

Considerando que no apoya lo solicitado ninguna disposición ni precepto legal con que taxativamente se determine,

Esta Dirección general ha acordado desestimar lo solicitado por D.ª Concepción Guerra Casero.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla.

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

Vista la instancia del Maestro de Ribarroja (Valencia), don Ismael Martínez Andrés, en solicitud de que le sean sumados a los servicios que presta en su actual Escuela los que cuenta en la anterior de Bolbaite a efectos de ulteriores concursos:

Resultando que en el concurso general de traslado del año 1928 solicitó y obtuvo la Escuela de niños núm. 2 de Ribarroja, de nueva creación, pero que al presentarse a tomar posesión se le otorga, con la denominación de Escuela núm. 2, en el local que ocupaba la núm. 1;

Resultando que, según manifiesta el interesado y corrobora el Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia en su informe, el interesado se alzó ante el Consejo local de Ribarroja, sin ser atendida su petición;

Considerando que contra el cambio de Escuela de que fué objeto pudo alzarse ante las autoridades superiores hasta llegar a la máxima dentro del ramo administrativo, y al no producirse así, prestó con el silencio, durante ocho años, la conformidad con este cambio;

Considerando que en el último término pudo reclamar contra lo actuado por el Consejo a fin de que le fuera dada la posesión en la Escuela obtenida, pero ello no puede servir de base para una compensación en orden distinto, que no tiene fundamento en disposición legal alguna;

Considerando que el caso de la Sra. Gálvez, Maestra de la misma localidad de Ribarroja, en que el solicitante pretende fundamentar su petición, es muy distinto, por cuanto se trata de subsanar un error padecido por la administración al adjudicarle Escuela no solicitada y contra lo que la Sra. Gálvez se alzó y reconoció la Administración con su fallo favorable,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

(*Gaceta* de 15.)

EXCEDENCIAS

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María Pilar Abós Ripollés, Maestra excedente de la Escuela de Casablanca (Zaragoza), núm. 21 de los cursillos de 1933, a quien se le concedió la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, por Orden de 19 de Diciembre de 1934, en solicitud de que se le conmute la excedencia que le fué concedida por la excedencia activa, con arreglo a lo que determina el Decreto de 5 de Diciembre de 1933 *(Gaceta* del 6):

Resultando que la Sra. Abós Ripollés fué nombrada en 15 de Octubre de 1934 encargada del curso de Matemáticas del Instituto de Segunda enseñanza «Joaquín Costa», de Caspe;

Visto el Decreto de 5 de Diciembre de 1933 *(Gaceta* del 6) y la Orden ministerial de 5 del mismo mes y año *(Gaceta* del 19);

Considerando que tanto la Sección administrativa como la dirección del Instituto de Segunda enseñanza de Caspe informan favorablemente la petición de la interesada, acompañando certificación y copias de los títulos administrativos de la interesada,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y conmutar la excedencia que se le concedió por Orden de 19 de Diciembre de 1934 por la excedencia activa para todos los efectos, en tanto esté desempeñando la citada Cátedra de Matemáticas en el Instituto de Caspe, y tan pronto como cese en el mencionado cargo deberá reintegrarse a la enseñanza en Escuela de censo análogo a la de Casablanca (Zaragoza), que es donde se le concedió la excedencia.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Abril de 1936.—*El Director general*, JOSÉ COLL Y MÁS.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA «JOAQUÍN COSTA», DE CASPE.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza.

(Gaceta del 8.)

En el expediente de D.ª Francisca Sánchez Bermúdez de Castro, de que se hará mérito, ha emitido el siguiente dictamen el Consejo Nacional de Cultura:

«D.ª Francisca Sánchez Bermúdez de Castro, Maestra de Tetuán (Marruecos), solicita se le conceda la excedencia como Maestra que fué de Fuenteguinaldo (Salamanca), desde el día 1.º de Octubre de 1934 en que se posesionó de ella, obtenida en virtud de concurso general de traslado.

»Idéntica petición fué desestimada por Orden de 16 de Octubre de 1935, inserta en la *Gaceta* de 4 de Noviembre, previo informe del Consejo Nacional de Cultura.

»No habiendo variado las circunstancias de la solicitante, el Negociado y Sección proponen que no procede entrar en el fondo del asunto ni revisar la Orden dictada.

»Examinado el expediente a que se refiere el anterior extracto, resulta que la Maestra de Tetuán (Marruecos), D.ª Francisca Sánchez Bermúdez de Castro, solicita nuevamente la concesión de excedencia como Maestra que fué de la Escuela de Fuenteguinaldo (Salamanca), obtenida por concurso de traslado, y haciendo uso para ello de lo dispuesto en el art. 13 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931.

»Esta misma petición fué denegada a la Sra. Sánchez Bermúdez de Castro por el Ministerio, previa propuesta del Consejo Nacional de Cultura, en Octubre de 1935, mediante informe razonado, haciendo constar que dicha Maestra hizo ya efectivo su derecho a pasar a Escuelas de la Península amparándose en un precepto legal.

»Y no habiendo nuevos fundamentos que hagan variar el criterio de este Consejo en relación a la citada demanda, procede su desestimación.»

Esta Dirección general, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Abril de 1936.—*El Director general*, JOSÉ COLL Y MÁS.

SEÑOR JEFE DE LA DIRECCIÓN DE MARRUECOS Y COLONIAS.

(Gaceta del 8.)

Visto el expediente incoado por D.ª Carmen Rodríguez Bescansa, Maestra propietaria de la Escuela nacional de niñas de Armallones (Guadalajara), núm. 13.378 del primer Escalafón, en solicitud de que, habiendo sido nombrada encargada de curso de Geografía e Historia en el Instituto de Melilla, se le conceda la excedencia activa en el Magisterio:

Resultando que la citada Maestra tomó posesión de la Escuela de Armallones en 1.º de Octubre de 1934;

Considerando que por Orden de 16 de Marzo último *(Gaceta* del 20), se repone a D.ª Carmen Rodríguez Bescansa en el desempeño de la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto de Melilla;

Considerando que la Sección administrativa informa favorablemente la petición de la interesada;

Vistos el Decreto de 5 de Diciembre de 1933 *(Gaceta* del 6) y la Orden ministerial de 5 del mismo mes y año *(Gaceta* del 19),

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia solicitada, para todos los efectos, en el Magisterio Nacional, en tanto esté desempeñando la citada Cátedra de Geografía e Historia en el Instituto de Melilla.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Abril de 1936.—*El Director general*, JOSÉ COLL Y MÁS.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE MELILLA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Málaga y Guadalajara.

(Gaceta del 10.)

Visto el expediente incoado por D.ª Amalia Escolar García, Maestra propietaria de la Escuela nacional de niñas de Jubrique (Málaga), de la que tomó posesión en 16 de Noviembre de 1934, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa correspondiente y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia solicitada, quedando sujeta a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid*, según lo dispuesto en el art. 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Marzo de 1936.—*El Director general*, JOSÉ COLL Y MÁS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga.

(Gaceta de 8 de Abril.)

Visto el expediente incoado por D. José Antonio Uribe Moreno, núm. 144 de la lista única de los Maestros del grado profesional, desempeñando una sección del grupo escolar «Luis Bello», de Valencia, como agregado a la Inspección, en petición de que se le conceda la excedencia forzosa por haber sido elegido Diputado a Cortes:

Visto el art. 2.º, apartado *a*), de la ley de Incompatibilidades de 7 de Diciembre de 1934 *(Gaceta* del 12),

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle la excedencia solicitada por elección para el cargo parlamentario que desempeña, disfrutando

el interesado de los dos tercios de los haberes y demás emolumentos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

(*Gaceta* del 15.)

Visto el expediente incoado por D.ª María de las Mercedes Ondarra y Aldanondo, núm. 17.978 del primer Escalafón, propietaria de la Escuela de Salinillas de Buradón (Álava), en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia solicitada, quedando sujeta a lo que se previene para las de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alava.

(*Gaceta* del 12.)

Visto el expediente incoado por D.ª Estefanía Ezquerecocha Laets, núm. 10.032 del primer Escalafón, Maestra propietaria de la Escuela nacional de niñas de Alquézar (Huesca), en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en el art. 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia solicitada, como comprendida en el primer caso del mencionado artículo del Estatuto, quedando sujeta a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca.

(*Gaceta* del 15.)

PERMUTAS

ÓRDENES

D. Julio Pereira Armesto, Maestro propietario de la Escuela de niños de Sagasta (Zaragoza), solicita la anulación de la Orden de 4 de Junio de 1935 que le concede permutar con don Ricardo Bailo Gómez, actual Maestro de Mugardos (La Coruña), alegando la coacción ejercida sobre él para formular la petición y que adolece de vicio de nulidad, porque al entablarla no habían cumplido los tres años de otra permuta anteriormente otorgada, pero no a los efectos de volver a la Escuela de Mugardos, sino para el reconocimiento de los servicios allí prestados como si lo fueran en la actual y traslado fuera de concurso a Escuelas que pertenecen a este turno:

Resultando que, según informa la Sección de La Coruña, en 11 de Mayo de 1935 fué presentada en aquella oficina la petición de permuta de sus respectivos cargos, autorizada por los aludidos Maestros, que fué devuelta por estimar improcedente su curso, atendiendo a que el Sr. Pereira no contaba los tres años en la Escuela que últimamente había obtenido también por permuta;

Resultando que con fecha 30 de Mayo de 1935 se reproduce la petición, acompañando escrito del Sr. Pereira, contra la resolución de la Sección, y oficio del Ayuntamiento de Mugardos, en que la Alcaldía significa su deseo de que se acceda a la petición «por razones familiares»;

Resultando que en la misma fecha de 30 de Mayo de 1935 es cursado este expediente al Ministerio con desfavorable informe, alegando la Sección que el Decreto de 22 de Enero último (*Gaceta* del 24), en que el Sr. Pereira fundamenta su petición, no modifica en nada el apartado 4.º del art. 103 del Estatuto, que preceptúa que no podrán obtener el derecho a permutar los Maestros que hayan obtenido Escuela por este mismo medio durante los últimos seis años, y que nada pueden influir las «razones familiares alegadas por el Ayuntamiento de Mugardos»;

Considerando que esta permuta se entabla al amparo del Decreto de 22 de Enero de 1935, que en su art. 2.º señala las condiciones necesarias para la concesión, sin aludirse en ellas a tiempo alguno de servicios en la Escuela servida, cualquiera que fuera la forma o turno en que la obtuvo, y que en el artículo 4.º expresamente se modifica en este sentido el capítulo 8.º del Estatuto del Magisterio, que trata de las permutas. No es, pues, causa de anulación el no contar seis años de servicios en la plaza el Sr. Pereira;

Considerando que no aporta el interesado justificante alguno de la coacción y fuerza que pudo hacérsele, aunque exista el escrito de la Alcaldía de Mugardos significando que «vería con sumo agrado que se accediese a tal petición por razones familiares», pues esta expresión no significa el ejercicio de una fuerza sobre él, que de existir pudo manifestarse en un expediente gubernativo o de incompatibilidad, pero no en una permuta que libremente se suscribe;

Considerando que la justificación bastante, de haberse ejercido coacción, podría motivar solamente la anulación de la permuta por las naturales consecuencias de la vuelta de los permutantes a las Escuelas que antes ocupaban, pero nunca la concesión de las ventajas que, sin fundamento legal alguno y sin más base que unas afirmaciones gratuitas, pretende obtener el solicitante,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición y llamar la atención del Sr. Pereira para que en lo sucesivo se atenga a lo dispuesto en el art. 180 del Estatuto, remitiendo sus peticiones por el conducto reglamentario y enviando los documentos autorizados por la autoridad a que competa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de La Coruña y Zaragoza.

(*Gaceta* de 15.)

Vistos los expedientes incoados por los Maestros D. José Felipe Martín Latorre, núm. 17.915 del primer Escalafón, propietario de la Escuela de Barcience (Toledo), y D. Manuel Manzanedo Fogeda, núm. 22.014 del primer Escalafón, propietaria de la Escuela nacional de Mercadillo de Sopuerta (Vizcaya), ambos con el sueldo de 3.000 pesetas, en solicitud de que se les conceda la permuta de sus respectivos cargos,

Esta Dirección general, vistos los informes de las respectivas Secciones administrativas y lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, ha tenido a bien acceder a la petición de los interesados y concederles la permuta de sus respectivos destinos.

Por las Secciones administrativas correspondientes se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, con el fin de que puedan tomar posesión de sus cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Toledo y Vizcaya.

(*Gaceta* del 12.)

Vistos los expedientes incoados por las Maestras D.ª María Consuelo Sevillano Sevillano, núm. 12.736 del primer Escalafón, propietaria de la sección de la graduada de Cilleros (Cáceres), y D.ª Isabel Sánchez y Sánchez, núm. 1.771 del primer Escalafón, propietaria de la Escuela de Villavieja de Yeltes (Salamanca), ambas con el sueldo de 3.000 pesetas, en solicitud de que se les conceda la permuta de sus respectivos cargos,

Esta Dirección general, vistos los informes de las Secciones administrativas correspondientes y lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, ha tenido a bien acceder a la petición de las interesadas y concederles la permuta de sus respectivos destinos.

Por las Secciones administrativas correspondientes se diligenciarán los títulos administrativos de las interesadas, con el fin de que puedan tomar posesión de sus cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Abril de 1936.—*El Director general*, JOSÉ COLL Y MÁS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Cáceres y Salamanca.

(Gaceta del 15.)

ESCUELAS DEL PROTECTORADO MARROQUÍ

ÓRDENES

En el expediente de D. Manuel Bescós López, de que se hará mérito, ha emitido el siguiente dictamen el Consejo Nacional de Cultura:

«D. Manuel Bescós López, Maestro de las Escuelas del Protectorado de España en Marruecos, solicita se le apliquen los beneficios del art. 13 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931.

»El citado Maestro ingresó por concurso examen como Maestro tercero de la Escuela Hispanoárabe de Alcazarquivir, desempeñando en la actualidad su cargo en el grupo escolar «Pedro Antonio de Alarcón», en Tetuán.

»Teniendo en cuenta que lleva prestando servicios en las Escuelas de Marruecos desde el año 1928 y que se halla, por tanto, incluído en el citado Decreto,

»El Negociado y Sección proponen se acceda a lo solicitado.

»Visto el anterior extracto;

»Considerando que la petición formulada por D. Manuel Bescós López se ajusta a lo prevenido en el art. 13 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931,

»Este Consejo estima que procede acceder a lo solicitado por el Maestro Sr. Bescós.»

Y esta Dirección general, conformándose con el preinserto dictamen, resuelve como en el mismo se propone.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a efectos del art. 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Abril de 1936.—*El Director general*, JOSÉ COLL Y MÁS.

SEÑOR JEFE DE LA DIRECCIÓN DE MARRUECOS Y COLONIAS.

(Gaceta del 8.)

En el expediente de D.ª Luisa López Mogollón, de que se hará mérito, ha emitido el Consejo Nacional de Cultura el siguiente dictamen:

«D.ª Luisa López Mogollón, Maestra de las Escuelas del Protectorado de España en Marruecos, solicita acogerse a los beneficios del art. 13 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931.

»La citada Maestra ingresó en la Escuela que desempeña en 8 de Marzo de 1930, en virtud de concurso-oposición, por lo que los informes que se emiten en el expediente son favorables a que se acceda a lo que se solicita.

»Considerando lo previsto en el citado Decreto y que la solicitante reune las condiciones prevenidas,

»Este Consejo entiende que procede acceder a lo solicitado.»

Y esta Dirección general, de conformidad con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Abril de 1936.—*El Director general*, JOSÉ COLL Y MÁS.

SEÑOR JEFE DE LA DIRECCIÓN DE MARRUECOS Y COLONIAS.

(Gaceta del 15.)

En el expediente de D. Manuel Antonio de Dios Crespo, de que se hará mérito, ha emitido el Consejo Nacional de Cultura el siguiente dictamen:

«D. Manuel Antonio de Dios Crespo, Maestro de la Escuela nacional de Lechedo (Burgos), destinado al grupo escolar de Tetuán (Marruecos), recurre contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 23 de Octubre último, por la que se le negó la petición de ser incluído en los beneficios de los artículos 2.º y 11 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931 en lo que a la conservación del sueldo personal como Maestro de la citada Escuela de Lechedo por un período de cinco años se refiere.

»El recurrente no aporta prueba alguna que desvirtúe los fundamentos de la Orden recurrida, y por ello el Negociado y Sección, teniendo en cuenta que no es posible conservarle su sueldo como Maestro de la Península al mismo tiempo que el de Marruecos, y que la legislación de la zona de Protectorado determina la imposibilidad de percibir simultáneamente haberes de Majzén con los del Presupuesto español, por lo que si se le reconociera el correspondiente a la Península debería renunciar al otro, proponen que, si bien puede continuar en el disfrute de los beneficios de los artículos 2.º y 11 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931 sin percibir sueldo de la Península mientras no renuncie al de Marruecos, sea desestimado el recurso.

»Resultando del expediente a que se refiere el anterior extracto que por Orden de 15 de Abril de 1935, inserta en la *Gaceta* de 9 de Mayo, se reconoció al Sr. Crespo el derecho a los beneficios que señala el art. 2.º del Decreto de 29 de Septiembre de 1931;

»Considerando que el citado artículo previene «que los Maestros de Escuelas nacionales que pasen a desempeñar Escuelas »españolas en el Extranjero o en las posesiones o zonas españolas serán considerados como si ejercieran en España y conservarán durante un período máximo de cinco años todos sus »derechos, su Escuela y el sueldo personal que disfrutan»,

»Este Consejo entiende que no procede hacer declaración alguna de compatibilidad de haberes, que no puede existir, ni tampoco más que la ya efectuada por la citada Orden de 15 de Abril de 1935, y que el interesado desea hacer uso del derecho que por la misma se le reconoce, la Sección administrativa de Primera enseñanza de Burgos dará el debido cumplimiento, si bien dicha Sección, y todas las demás en las que sirvan Maestros a quienes se les haya hecho el reconocimiento de los derechos del art. 2.º del Decreto de 29 de Septiembre de 1931 y hagan uso del mismo, deberán ponerlo en conocimiento de la Alta Comisaría en Marruecos, haciendo constar si perciben haberes por la Península, a fin de que por aquélla se aplique la legislación de la zona.»

Y esta Dirección general, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Abril de 1936.—*El Director general*, JOSÉ COLL Y MÁS.

SEÑOR JEFE DE LA DIRECCIÓN DE MARRUECOS Y COLONIAS.

(Gaceta del 15.)

HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose consignado en las prórrogas del vigente presupuesto de este Departamento para los trimestres

primero y segundo del presente año la cantidad total de pesetas 23.687,50 con destino a la Protección de los Huérfanos del Magisterio nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Ordenación de pagos por obligaciones del mismo libre, a nombre de doña Juliana Torrego Pedrazuela, Tesorera de la Junta Central de Protección de los Huérfanos del Magisterio nacional, la cantidad de 23.687,50 pesetas (veintitrés mil seiscientas ochenta y siete pesetas con cincuenta céntimos), con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 15, concepto 9.º, para los fines de dicha Protección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8.)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Elena Martín Pérez solicitando se la nombre Maestra de la sección graduada del grupo «Cruz Prado», de Ciudad Real, en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 16 de Marzo último (*Gaceta* del 24):

Resultando que, según informa el Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de dicha capital, la sección de la graduada, grupo «Cruz Prado», la sirve actualmente la Maestra nacional D.ª Rosa Giráldez Fernández, que fué nombrada definitivamente por Orden ministerial de 10 de Septiembre de 1934 (*Gaceta* del 28);

Considerando que, en ejecución de lo dispuesto en la Orden ministerial de 16 de Marzo último, procede cumplir en sus propios términos la sentencia dictada en 25 de Febrero anterior por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, pleito núm. 14.262, interpuesto por la Sra. Martín Pérez contra la Orden de 10 de Septiembre de 1934 (*Gaceta* del 28), declarando la referida sentencia que a esta recurrente le asiste derecho, que debe ser reconocido por la Administración, a ocupar las Escuelas de Ciudad Real, sección graduada, grupo «Cruz Prado», y Valdepeñas, sección graduada, grupo «Jesús Baeza», con preferencia a D.ª Rosa Giráldez Fernández y D.ª Vicenta Sánchez Perona, respectivamente, y deduciéndose de la instancia que presentó la recurrente Sra. Martín, solicitando en dicha provincia en aquel concurso general de traslado, que pide en primer lugar, de preferencia, la sección graduada, grupo «Cruz Prado», de la referida capital,

Este Ministerio ha resuelto se nombre a D.ª Elena Martín Pérez Maestra en propiedad de la sección graduada del grupo «Cruz Prado», de Ciudad Real, de la que se posesionará dentro del plazo reglamentario de treinta días, cesando en la misma, tan pronto ésta se posesione, la Maestra D.ª Rosa Giráldez Fernández, que actualmente la sirve, a la que se la considerará comprendida en la situación *c)* de la Orden ministerial de 25 de Abril de 1934 (*Gaceta* del 28) y caso 3.º de la de la Dirección general de 26 del mismo mes y año, aclaración contenida en la *Gaceta* de 16 de Mayo siguiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Abril de 1936

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

Visto el expediente incoado por D. Salvador Guillén García, número 4.642 del primer Escalafón, Director de la graduada de niños núm. 3 de San Fernando (Cádiz), en solicitud de poder continuar de Director de la citada graduada, por ser ésta actualmente de más de seis grados:

Resultando que el interesado desempeña la citada dirección con carácter propietario desde el 10 de Junio de 1926, tomando posesión de dicha graduada en 1.º de Agosto del citado año;

Resultando que por Orden de 22 de Octubre de 1934 los grados de la citada Escuela fueron ampliados hasta el número de de seis, que son los que actualmente cuenta;

Visto el Decreto de 14 de Marzo último (*Gaceta* del 15);

Considerando que la Inspección de Primera enseñanza de Cádiz informa favorablemente la petición del interesado;

Considerando que el interesado está adscrito a la Inspección de Primera enseñanza de dicha provincia, en armonía con lo que prescribe el art. 11 del Decreto de 14 de Julio de 1935;

Considerando que la citada dirección se encuentra vacante y desempeñada por el solicitante, de acuerdo con el Consejo e Inspección de la provincia,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y nombrarle, de conformidad con el art. 1.º del Decreto de 14 de Marzo último, Director propietario de la graduada de niños núm. 3 de San Fernando (Cádiz).

Por la correspondiente Sección administrativa se diligenciará el título administrativo del mencionado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Abril de 1936. — *El Director general*, JOSÉ COLL Y MÁS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

(*Gaceta* del 15.)

SECCIÓN 23.—Incidencias del Magisterio.

LICENCIAS

ORDEN

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Diego Rodríguez y Rodríguez, Maestro de Adeje (Santa Cruz de Tenerife), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Abril de 1936.—*El Director general*, JOSÉ COLL Y MÁS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

JUBILACIONES

ÓRDENES

En el expediente de jubilación, por tener prestados al Estado más de cuarenta años de servicios, incoado por D. Ramón Ibaoz Palou, Maestro de esa capital, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 7 de Abril de 1936.—*El Director general*, JOSÉ COLL Y MÁS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

En el expediente de jubilación, por tener prestados al Estado más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Florencia Amparo Cobo Araujo, Maestra de Becerril de Campos, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 15 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Palencia.

Por cumplir la edad reglamentaria en 27 de Mayo próximo D. Juan Marín-Morales Toro, Maestro de Aguila, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a a partir del expresado día 27 de Mayo de 1936.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 15 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª María de la Concepción Villa Beltrán, Maestra de Villarente, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 15 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León.

Por cumplir la edad reglamentaria en 5 de Mayo próximo, D. Agustín Herrero Blanco, Maestro de esa capital, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 5 de Mayo de 1936.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 15 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

En el expediente de jubilación, por tener prestados al Estado más de cuarenta años de servicios, incoado por D. Celestino González Quirós y Suárez, Maestro de Balsera, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 15 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Rodolfo de la Fuente Sánchez, Maestro de Crespos, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 15 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Avila.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

En el expediente de sustitución de la Maestra nacional de Bermeo, en esa provincia, D.ª María Leocadia Roda y Aguirre, el Consejo Nacional de Cultura, en 3 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª María Leocadia Roda Aguirre solicita sustitución temporal en su cargo de Maestra de Bermeo (Vizcaya) por imposibilidad física.

»El dictamen pericial médico reglamentario, visado por el Inspector provincial de Sanidad, hace constar que la citada Maestra padece una tuberculosis pulmonar izquierda, que le impide dedicarse a sus ocupaciones habituales.

»La Sección administrativa y la Inspección provincial de Primera enseñanza informan favorablemente.

»La interesada contaba, en 31 de Diciembre de 1935, con cuatro años, seis meses y veintinueve días de servicios en propiedad; dos meses y diez y seis días de interinos y la edad de treinta y dos años;

»Teniendo en cuenta que, si bien el caso a que se refiere este expediente no está comprendido en las excepciones del párrafo 2.º del art. 110 del vigente Estatuto del Magisterio, la gravedad y carácter contagioso de la dolencia que le aqueja aconseja tener en cuenta disposiciones emanadas de este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Nacional de Cultura, que han equiparado la tuberculosis a la ceguera o la demencia para conceder la sustitución, sin contar con el tiempo de servicios determinado por el expresado artículo, siendo terminante en abono de lo anterior lo dispuesto por la Orden ministerial de 7 de Enero último, dictada en el expediente de sustitución del Maestro de Alcalá de la Selva (Teruel), D. Vicente Latorre Navarro; y que el procedimiento establecido por los artículos 111 y 112 del Estatuto ha sido observado en lo esencial;

»Teniendo en cuenta que la sustitución ha de ajustarse estrictamente a lo establecido por el capítulo X del Estatuto, que no permite la sustitución temporal, el Negociado y la Sección proponen que pase el expediente de que se trata a informe del Consejo Nacional de Cultura;

»Teniendo en cuenta que en casos absolutamente análogos se ha concedido la sustitución,

»Este Consejo entiende que procede declarar sustituída por imposibilidad física a D.ª María Leocadia Roda Aguirre, Maestra de la Escuela nacional de Bermeo (Vizcaya), aunque reiterando una vez más la necesidad de resolver la situación de estos Maestros y atender al grave perjuicio que se causa a la enseñanza.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza; el de la interesada y demás efectos. Madrid 15 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya.

En el expediente instruído para la vuelta al servicio activo del Maestro nacional sustituído de La Joya, Alcalá la Real, en esa provincia, D. Julián Ozcoidi Errea, el Consejo Nacional de Cultura, en 3 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro sustituído por imposibilidad física D. José Julián Ozcoidi Errea solicita la vuelta al servicio activo de la enseñanza, por considerarse apto para el ejercicio del cargo.

»El citado Maestro fué sustituído por Orden ministerial de 22 de Mayo de 1934 por padecer delirios persecutorios y reacciones agresivas, según certificación expedida por el alienista del Hospital provincial.

»Este Consejo, en dictamen de fecha 13 de Julio de 1935, propuso que, teniendo en cuenta la naturaleza de la enfermedad que padecía se informase previamente por los Médicos alienistas que le hubieran asistido, u otros especialistas, acerca del porvenir mental del enfermo.

»De nuevo se remite al Consejo el expediente a que se refiere el anterior extracto, uniendo los datos que se interesaban.

»En ellos se acredita que el Sr. Ozcoidi Errea, durante su permanencia en el Manicomio de Navarra, padeció de esquizofrenia paranoide, según informan los Médicos de dicho establecimiento, y del informe de los Médicos que le asistieron en el de Jaén se deduce que el citado Sr. Ozcoidi es «pedagógicamente apto», pero «socialmente peligroso»;

»Teniendo en cuenta los informes médicos y la naturaleza de la enfermedad que padece el Sr. Ozcoidi,

»Este Consejo entiende que no procede ni es conveniente que, por ahora, vuelva al ejercicio activo de la enseñanza.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el del interesado y demás efectos. Madrid 15 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Visto el expediente instruído para la continuación en el servicio activo del Maestro nacional de Cantaloja, de esa provincia, D. Francisco Calleja Sande,

Este Ministerio ha resuelto conceder al citado Maestro la continuación de servicios que solicita, a partir de la fecha en que cumplirá la edad de setenta años, en los términos de la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y del art. 88 del reglamento de aplicación de la misma, fecha 7 de Septiembre de dicho año.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el del interesado y demás efectos. Madrid 15 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara.

Visto el expediente instruído para la continuación en el servicio activo de la Maestra nacional de Moscosa, de esa provincia, D.ª Juana Herrero Borrego,

Este Ministerio ha resuelto conceder a la citada Maestra la continuación de servicios que solicita, a partir de la fecha en que cumplirá la edad de setenta años, en los términos de la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y del art. 88 del reglamento de aplicación de la misma, fecha 7 de Septiembre de dicho año.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid 15 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca.

SECCIÓN 24.—Escalafón general del Magisterio.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Andrés Casanova Tarragó, Maestro de una Escuela nacional de San Antonio, Requena (Valencia), remitida por la Sección administrativa de Primera enseñanza, recurriendo contra el Decreto marginal de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 7 de Octubre de 1935, que le denegaba, de conformidad con la Orden de 2 de Marzo de 1935 (*Gaceta* del 7), su instancia del día 10 de Septiembre del mismo año, solicitando ascenso inmediato a 4.000 pesetas y número en el Escalafón:

Resultando que, con fecha 5 de Febrero de 1932, le fué concedida excedencia por más de un año y menos de dos, caso 1.º del art. 137 del vigente Estatuto general del Magisterio, al amparo de lo dispuesto en la Real orden de 26 de Septiembre de 1925, cuando llevaba un año, un mes y veintiocho días de servicios en la Escuela de Cañada de Benatanduz (Teruel);

Resultando que reingresó en una Escuela nacional de San Antonio, Requena (Valencia) el día 1.º de Agosto de 1935, desde la cual solicitó el ascenso, que le fué denegado por Decreto marginal de 7 de Octubre de 1935, equiparándose su caso al de D.ª María de las Mercedes de Granda y Martínez, resuelto por Orden ministerial de 2 de Marzo del mismo año (*Gaceta* del 7);

Resultando que el recurrente, en instancia recibida en este Ministerio el día 14 de Febrero último, renueva su petición fundamentándose en la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, fecha 4 de Diciembre de 1935, resolviendo el pleito interpuesto por D.ª Erminia Calzada Caserío;

Considerando que, a partir de la promulgación de la citada Real orden de 25 de Septiembre de 1925, se ha venido aplicando esta disposición a los Maestros de nuevo ingreso, descontándoles al reingresar el tiempo que permanecieron excedentes, criterio que se ha venido aplicando y que adquirió mayor fuerza al publicarse la Orden ministerial de 2 de Marzo de 1935, de conformidad con el parecer emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio, por entender que a las excedencias concedidas al amparo de la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, por no contar sus beneficiados con los tres años de servicios que determina el art. 138 del vigente Estatuto del Magisterio de 18 de Mayo de 1933, no podía ser aplicada la concesión de conservar el número relativo del Escalafón, otorgada a los que por llevar al menos tres años de servicios en la misma Escuela concede el aludido artículo, máxime cuando la tan repetida Real orden de 25 de Septiembre de 1925 dice textualmente: *al ser dados de baja en el Escalafón*, lo que expresa, en concreto, que los que obtengan la excedencia con arreglo a la misma deben ser baja en aquél, y, por tanto, no puede serles de abono el tiempo transcurrido desde el cese, y reconoce el derecho a obtener, al reingresar, el mismo sueldo que disfrutasen con arreglo al lugar que ocupaban en el Escalafón al ser dados de baja para disfrutar la excedencia concedida, añadiendo: «que sólo en cuanto a la duración de la excedencia de más de un año y menos de dos, que determina el art. 137 del Estatuto, puede referirse la concesión, mas no en cuanto a efectos escalafonales»;

Considerando que la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 4 de Diciembre de 1935 reconociendo a D.ª Erminia Calzada Caserío el derecho a conservar el lugar que ocupaba en el Escalafón al pasar a situación de excedencia, como comprendida en el caso 1.º del art. 137 del referido Estatuto del Magisterio y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, basándose para dictar la aludida sentencia en que dice el artículo 137 del Estatuto «que los Maestros que obtengan la excedencia en los dos primeros casos (la Sra. Calzada la obtuvo en el primero) conservarán su lugar relativo en el Escalafón general del Magisterio y tendrán derecho a reingresar en Escue-

la de análogo censo que la última servida, y que la Real orden de 25 de Septiembre en nada se opone lo dispuesto, a esos efectos, en el Estatuto, ni en otro caso tendrá valor alguno, ya que sus normas no pueden modificarse si no es por un Real decreto y con los requisitos que puntualiza su art. 186»;

Considerando que las resoluciones del expresado Alto Tribunal Supremo sólo alcanzan a los propios recurrentes, no siendo, por tanto, extensivas a aquellos que encontrándose en el mismo plano de derechos no han recurrido a la vía contencioso-administrativa, y que, por otra parte, la aplicación, de momento y por este Ministerio, de un criterio distinto al observado hasta la fecha en la resolución de todos los casos análogos, daría lugar a una serie interminable de invocación de derechos, muchos de ellos con efectos retroactivos,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo expuesto y la Orden ministerial de 2 de Marzo de 1935 *(Gaceta* del 7), resuelta de conformidad con el informe emitido por la Asesoría jurídica del Departamento, ha resuelto desestimar la petición de que queda hecho mérito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia y demás efectos. Madrid 3 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones que con motivo de la Orden de 29 de Mayo último *(Gaceta* del 30) han presentado al cuarto folleto del Escalafón de Maestros y Maestras, referido a 31 de Diciembre de 1933,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se efectúen las correcciones de errores materiales que a continuación se expresan, solicitadas por los propios interesados o propuestas por las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

MAESTROS

Número 10.072. Sr. Reclusa, la provincia de nacimiento es Navarra.
10.074. Sr. Martos, su nombre es Emilio y su título M. y B.
10.075. » Peragón, tenía en propiedad 3 1 19.
10.077. » Ruiz, tenía servicios interinos 0 11 15.
10.081. » Teruel, prestaba servicios en Alcoba (Ciudad Real).
10.084. Su primer apellido es Marino.
10.088. Sr. Corriente, servicios propiedad, 3 1 18.
10.108. » Sánchez, su título es M.; la provincia de nacimiento, Granada; servicios en la categoría y en propiedad, 3 1 19.
10.112. » Roselló, servicios interinos, 4 3 18; servía en Juneda (Lérida).
10.117. » Díaz, servía en Feria (Badajoz).
10.122. » Herrero, título M.; nacimiento 10 6 909, Soria; servicios en propiedad, 3 1 21, e interinos, 2 1 24.
10.123. » Menaya, nacimiento, el 17 9 904.
10.134. » De Pedro, servía en Candás (Oviedo).
10.139. » Ibáñez, servía en Anieves (Oviedo).
10.141. » Narbona, título y nota, M. y B., y servicios interinos, 2 7 2.
10.147. » Lana, servía en San Martín de Teverga (Oviedo).
10.165. Sus apellidos son Torrelo Molina.
10.182. Sr. Toldrá, servía en Gombreny (Gerona).
10.187. » Martínez, servía en Gijón (Oviedo).
10.194. » Medina, servicios en propiedad, 3 1 14.
10.204. » García Pérez, su último apellido es Sousa.
10.229. » Perpiñán, título M. y B.; servicios en categoría y propiedad, 3 1 12.
10.230. Sr. García; servía en Carbonera (León).
10.235. Su primer apellido es Coma.
10.239. Sr. Herrero, año de nacimiento, 1902.
10.241. » Bermejo, servía en Brazatortas (Ciudad Real).
10.244. » Fraile, servicios en la categoría y propiedad, 3 1 6.
10.250. » Del Moral, servicios en propiedad, 3 1 11.
10.255. » Pita, servicios interinos, 0 11 20, y servía en Lanas (La Coruña).
10.257. » Batlle, su segundo apellido es Roca, y servía en Vilech y Estaña (Lérida).
10.267. Su primer apellido es Bigata.
10.270. Sr. Rodríguez, su nombre es José.
10.277. » Callol, servía en Avellanos-Benes (Lérida).
10.278. » Platas, nota del título, St.; nació en 1907.
10.279. » Iturmendi, su segundo apellido es Bustos.
10.306. » López, nota y título M. y B.
10.326. » Cao, servicios interinos, 2 10 29.
10.327. » Espar, nota y título, M. y B.
10.345. Su primer apellido es López y su último Mora.
10.348. Sr. López, servicios interinos, 0 11 21.
10.358. » Pollos, servicios interinos, 2 2 19.
10.365. » Laso, fecha de nacimiento, 13 5 1902, y servicios interinos, 2 9 23.
10.368. » Raigada, título M. y B.
10.381. » Abel, servía en Zahara de los Atunes (Cádiz).
10.401. » Soriano, título, M., provincia de nacimiento, Albacete, y servicios en la categoría y propiedad, 3 1 9.
10.407. » Zahera, título y nota, M. y B.
10.423. » Ruiz, servicios en categoría y propiedad, 3 1 5.
10.427. » Fernández, servicios en la categoría y propiedad, 3 1 19.
10.436. Su primer apellido es Gardenyes.
10.440. Sr. Valdés, servía en Tiraña (Oviedo).
10.445. » Parra, servía en Argensola (Barcelona).
10.451. » Sánchez, su segundo apellido es Benavides.
10.467. » Nuez, título y nota M. y St., y servicios en categoría y propiedad, 3 1 23.
10.474. » Gómez, servicios en la categoría y propiedad, 3 1 20.
10.477. » Molina, servicios, categoría y propiedad, 3 0 25, e interinos, 0 7 9.
10.487. » Feal, año de nacimiento, 1900.
10.495. » Ribó, servicios interinos, 0 6 20.
10.499. » Martínez, servicios interinos, 1 7 29.
10.505. » Resa, servicios interinos, 2 11 12.
10.508. » Fábregas, su segundo apellido es Itarte.
10.511. » Orduña, su segundo apellido es Glaria, y servía en Domeño (Navarra).
10.512. » Artazcoz, servía en Añezcar (Navarra).
10.514. » Martínez, título M., provincia de nacimiento, Murcia, y servicios en la categoría y propiedad, 3 1 9.
10.515. » Martínez Mendiluce, provincia de nacimiento, Navarra.
10.521. » Fernández, su título M. y B.
10.522. » Duart, su título M. y B.
10.524. » Badía, su segundo apellido es Cortel.
10.526. » Su primer apellido es Perona, y tiene servicios interinos 0 9 16.
10.537. » Peiró, título M. y B.
10.541. » Barrado, fecha de nacimiento, 1 10 908.
10.544. » Tarrats, servicios interinos, 1 11 0.
10.550. » Santiago, su segundo apellido es Manzanal, y provincia de nacimiento, Burgos.
10.557. » Gogul, año de nacimiento, 1899.
10.560. » Torres, su segundo apellido es Enguidano.
10.566. » López, los servicios interinos, 3 10 12.
10.589. » López Robledo, servicios en categoría y propiedad, 2 10 8.

10.592. Sr. Gómez, servicios en categoría y propiedad, 3 1 12.
10.598. » Hernández, servicios propiedad, 3 1 24.
10.603. » Carrero, servicios categoría y propiedad 3 1 18.
10.604. » Lardies, servicios en categoría y propiedad, 3 1 15.
10.606. » Fermoso, servicios interinos, 4 7 14; servicios en propiedad, 3 1 17; nació el año 1902.
10.613. » Vidal, debe decir Pérez de O.
10.617. » Ayerbe, servicios interinos, 4 1 5.
10.622. » Navarro, servía en Barrax (Albacete).
10.649. » Padilla, fecha de nacimiento, 10 1 1896.
10.653. Sus apellidos son Auseré Gilluó.
10.658. Sr. Arellano, título M.; provincia de nacimiento, Córdoba; servicios en categoría y propiedad, 2 5 19, e interinos, 1 8 11.
10.660. » Alvarez, servía en Oviedo.
10.669. » Gracia, título M. y B.
10.672. » Monche, título M. y B.; servicios interinos, 2 5 24.
10.675. » Azaustre, servicios en categoría y propiedad, 3 1 2·
10.678. » San Antonio, provincia de nacimiento, Cuenca.
10.691. » Moya, su segundo apellido es Eisman.
10.693. » Ribas, su segundo apellido es Masjoán.
10.707. » Carda, servía en Carrias (Burgos).
10.711. » Múgica, su segundo apellido es Iturrioz, y nació el año 1908.
10.715. » Laina, nació en 1903.
10.720. » Aciiu, servía en Moraza (Burgos).
10.725. » Salvador, fecha de nacimiento, 11 2 1904.
10.729. » Velasco, título M.; provincia de nacimiento, Soria, y servicios en categoría y propiedad, 3 1 18, e interinos, 4 5 3; servía en Gumiel del Mercado (Burgos).
10.743. » Cherrail, servicios interinos, 3 5 11.
10.750. » Núñez, su segundo apellido es Rosaenz.
10.772. » López, servía en Ascarza (Burgos).
10.780. » Ríos, servicios en categoría y propiedad, 1 11 3.
10.782. » Zugasti, año de nacimiento, 1900.
10.784. » Alvarez, fecha de nacimiento, 14 5 1908.
10.787. » García, nació el 25 6 1900.
10.794. » García Molina, servía en Sutullena (Murcia).
10.798. » Catalán, nació en 1890.
10.808. » Martínez, servía en Refojos (Orense).
10.810. » Ruiz, servicios interinos, 0 5 8.
10.818. » Moreno, título M.; provincia de nacimiento, Toledo, servicios categoría y propiedad, 3 0 28, e interinos, 1 2 17.
10.824. » Fabós, servicios categoría y propiedad, 3 1 18, e interinos, 1 0 17.
10.832. » Casasayás, su nombre es José, y servicios categoría y propiedad, 3 1 18.
10.834. » Sebastián, servicios categoría y propiedad, 3 1 18.
10.839. » Roces, servía en Veranés-Gijón (Oviedo).
10.840. » Rodríguez, servía en Arcellares (Burgos).
10.847. » Sánchez, título M.; nacimiento, Málaga; servicios categoría y propiedad, 3 1 20, e interinos, 1 0 18.
10.854. » Chavarría, servicios en propiedad, 3 1 16.
10.855. » Gil, fecha de nacimiento, 24 5 909.
10.857. Su primer apellido es Garrabou, y servicios interinos, 1 5 19.
10.859. Sr. Molina, título, M. y B., y servicios interinos, 1 8 4.
10.885. » Alcover, nació en 1915.
10.894. » Con, servía en Archer (Málaga).
10.895. » Hijarrubia, nació en Valencia.
10.903. » Montaña, servía en Figuerola de Orcau (Lérida).
10.914. » Mayoral, nació en Logroño.
10.916. » Huget, servicios interinos, 4 10 21, y servía en Ibars de Urgell (Lérida).
10.934. » Redón, nació el 14 8 900; servicios interinos, 0 6 24.
10.938. » Floréns, Servía en Obarenes (Burgos).
10.943. Sr. Martín, servía en Pola de Siero (Oviedo).
10.944. » Vázquez, nació en 1897.
10.949. » Montaner, su tercer apellido es Letona.
10.953. » Trujillo, servicios interinos, 0 6 3.
10.956. Su primer apellido es Hoya.
10.963. Sr. Server, nació en Alicante.
10.966. » Muñoz, título, E.
10.976. » Boqueras, título M.; nacimiento, Tarragona; servicios categoría y propiedad, 3 1 19.
10.990. » Jiménez, título, M. y B., y servicios interinos, 0 1 2.
11.006. » Taure, servía en Candás-Carreño (Oviedo).
11.007. » Díaz, servicios interinos, 3 1 4.
11.010. » Rodríguez, título M. y B.
11.011. » Rodríguez Peña, título, M.; nacimiento. Huelva,
11.021. » Fernández, su segundo apellido es Cadenas.
11.026. » Arjona, servía en Tarazona (Albacete).
11.035. » Chamosa, título y nota, M. S.; nacimiento, 23 10 91; Pontevedra; servicios en la categoría, 3 1 19; en propiedad, 11 2 5.
11.036. Su primer apellido es Balsalobre.
11.040. Sr. Pérez, título, S.; nació en Pontevedra; servicios interinos, 5 5 9.
11.042. » Vicedo, servía en Infantes (Albacete).
11.049. » Torres, nació 1893.
11.050. » Feria, su segundo apellido es Cano; título, E.; nació en 1881, en Badajoz; servicios en propiedad, 9 5 23; y servía en Cabañas y Matalindo (Burgos).
11.057. » García, servicios categoría, 3 3 1.
11.058. » Gutiérrez, servicios categoría, 3 2 29.
11.068. » Pereda, servicios interinos, 1 5 18, y servía en Villasana de Mena (Burgos).
11.074. » Ledo, servicios categoría, 3 3 1, e interinos, 1 4 16.
11.077. » Llopis, título, M. y B.
11.091. » Fuentes, servicios categoría, 3 3 1.
11.097. » Aljama, título, M. y B., y servicios interinos, 2 10 28.
11.102. » Arroyo, servicios categoría y propiedad, 2 10 20, e interinos, 1 4 8.
11.108. » Calañas, servicios categoría, 2 10 0.
11.115. » Domínguez, título, M., nació en 1900, en Salamanca; servicios categoría y propiedad, 2 10 15, e interinos, 2 0 5, y servía en Teide núm. 2 (Las Palmas).
11.116. » González, título M., nacimiento, Las Palmas, servicios categoría y propiedad, 2 10 15, e interinos, 1 10 19.
11.117. » Escribano, su segundo apellido es Ausejo.
11.120. » Lucena, servicios interinos, 0 2 23.
11.135. » Eizaguirre, su primer apellido es Román, título M. y B.
11.145. » Jiménez, título M.; nació en Huelva.
11.146. » Calzadilla, título M. y B.
11.167. » Hernández, título M.; nació en Las Palmas; servicios, categoría y propiedad, 2 10 19, e interinos, 3 0 3.
11.169. » Aguilar, título, M. y B.
11.173. » Claverol, título, M. y B.
11.186. » Muriel, servicios categoría y propiedad, 2 10 0.
11.192. » Sanz, servía en Oquillas (Burgos).
11.196. » Fernández, título, M.; nació en Las Palmas; servicios, categoría y propiedad, 2 6 0, e interinos, 0 10 1.
11.197. » Cañete, título, M.; nacimiento, Las Palmas; servicios, categoría y propiedad, 2 10 19, e interinos, 2 4 25.

(Continuará.)

MADRID. — TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XXVII — Sábado, 9 de Mayo de 1936 — Núm. 57

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

20 MAYO 1936

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Hacienda

Ley referente a los créditos del Presupuesto para el segundo trimestre de 1936.—Página 1280.

Otra otorgando carácter de Ley a los Decretos que se indican, desdoblando los Ministerios que se mencionan, restableciendo la Subsecretaría y Direcciones generales que se expresan y concediendo varios créditos extraordinarios.—Página 1281.

Ministerio

Proyecto de Ley sobre derogación del artículo 30 de la Ley de 29 de Junio de 1935 por la que se aprobaron los Presupuestos generales del Estado para el segundo semestre de dicho año, Presupuestos que, prorrogados, rigen en la actualidad.—Pág. 1282.

Decreto referente a los exámenes de los alumnos oficiales de los Institutos Elementales.—Página 1282.

Otro disponiendo el envío de Asistentes o Repetidores a los Centros ingleses de Enseñanza Secundaria para el perfeccionamiento del inglés entre Profesores de Institutos de Segunda enseñanza.—Página 1282.

Otro referente a la contribución del Estado con el 50 por 100 del importe total del coste de las construcciones escolares, mobiliario y material de primera instalación de los nuevos Grupos escolares de Barcelona.—Página 1283.

Otro creando una Escuela nacional graduada aneja al Orfanato Minero de Asturias.—Página 1284.

Otro creando en la Diputación Provincial de Madrid un Patronato organizador y unificador de los Establecimientos de enseñanza que dependen de dicho organismo.—Pág. 1285.

Otro aprobando el Estatuto elaborado por la Asamblea Nacional de Exploradores de España.—Página 1285.

Otro disponiendo que se forme en cada Escuela de Ingenieros Industriales un Tribunal de ingreso. — Página 1286.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Personal.

Plazo para las reclamaciones a que se refiere el Decreto de 26 de Marzo último.—Página 1286.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Licencia a Inspectora de alumnas.—Página 1286.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES.—*Desestimación de recurso de alzada contra Orden que anuló elecciones de Habilitado.—Página 1286.*

ASUNTOS GENERALES. — *Recordando artículo 1.º del Decreto de 26 de Marzo sobre incorporación a sus destinos de los funcionarios adscritos al Patronato de la Expedición Iglesias al Amazonas.—Página 1287.*

Sección 12.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

De D. Ramón Nieto Otero, en Lavadores (Pontevedra). — Autorización al Patronato para que otorgue poder que represente a la Institución en Chile.—Página 1287.

«Colegio de Santa Isabel», en Madrid. Aprobación de presupuesto.—Página 1288.

«Raña Rodríguez», en Verán (Orense). Elevación a definitiva de adjudicación provisional de fincas.—Página 1288.

«Casa de Enseñanza para niñas», en Gandía (Valencia). — Aprobación de proyecto de Reglamento fundacional, sin perjuicio de lo que resulte del expediente de investigación.—Página 1289.

«Colegio de Nuestra Señora de Loreto», en Madrid.—Aprobación de presupuesto.—Página 1289.

«Basílica de Atocha» y «Panteón de Hombres Ilustres», en Madrid. — Aprobación de presupuesto.—Página 1290.

De D. Gonzalo Fernández de las Cuevas y doña María de Arteaga y Céspedes, en Estepa (Sevilla).—Continuación de labor encaminada al rescate de bienes fundacionales.—Página 1290.

De D. Juan Antonio Bances, en San Román de Candamo (Oviedo).—Requerimiento al Ayuntamiento para que manifieste los motivos que le impulsan a oponerse a la transmutación de fines de la Obra pía.—Página 1292.

«Dotación de Escuela de Primeras Letras de Cigales» (Valladolid).—Devolución a la Junta Provincial de Beneficencia del expediente incoado para clasificar la Obra pía, a fin de que una al mismo el título fundacional auténtico.—Página 1292.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 20.ª—Construcciones Escolares.

Subvenciones a Ayuntamientos por edificios construídos con destino a Escuelas.—Página 1293.

Aprobación de proyectos para construcción de edificios con destino a Escuelas y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos.—Página 1294.

Abono de primeras y segundas mitades de subvenciones.—Página 1295.

Subastas desiertas.—Página 1298.

Adjudicaciones definitivas de obras.—Página 1299.

Aprobación de actas de recepción definitiva y devoluciones de fianzas.—Página 1300.

Anuncios de subastas.—Página 1302.

Rectificación de Orden concediendo subvención a Ayuntamientos.—Página 1302.

Sección 22.ª—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS.—*Prórroga de plazo de presentación de instancias a los cursillos anunciados.—Página 1302.*

CONCURSOS.—*Aprobación de acta de nombramiento de Directora interina de graduada.—Página 1302.*

EXCEDENCIAS.—*Concedida. — Pág. 1303.*

Sección 24.ª—Escalafón general del Magisterio.

Resolución de reclamaciones presentadas al quinto folleto de Maestros y Maestras referido a 31 de Diciembre de 1933.—Página 1303.

Idem de idem presentadas al folleto único de Maestros y Maestras, referido a 31 de Diciembre de 1933.—Página 1316.

Rectificación de ascensos y corrida de escalas.—Página 1325.

HACIENDA

LEYES

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Los créditos que se concedan para el segundo trimestre de 1936, en cumplimiento del Decreto de 31 de Marzo último, y los gastos que con imputación a ellos se satisfagan, se considerarán parte de los correspondientes al ejercicio anual de 1936, y a los efectos del artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se estimarán como obras afectas a una sola anualidad aquellas que hayan de terminarse antes de 31 de Diciembre del presente año, y como límite máximo, a los efectos de la contratación en el mismo, la totalidad de los créditos anuales que sirvan de base para la determinación de los afectos al segundo trimestre de 1936.

Artículo 2.º Los créditos que para el período trimestral a que esta Ley se refiere se autoricen ascenderán, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto antes citado, al 25 por 100 de los anuales respectivos; pero, por excepción, los que en los meses de Abril a Junio hubieran de invertirse en proporción distinta a la que corresponda a este porcentaje, por referirse a gastos a ejecutar en su totalidad durante dicho período o a realizar en épocas determinadas no coincidentes con los trimestres naturales, se entenderán autorizadas por la cantidad necesaria dentro del total importe de su consignación anual.

La cuantía de éstos deberá determinarse por acuerdo del Consejo de Ministros, cuando, sumada a la de los concedidos para el primer trimestre, sea superior al 50 por 100 de dichos créditos anuales, dando cuenta el Gobierno a las Cortes de los acuerdos que en este sentido adopte.

Artículo 3.º En la aludida prórroga se incluirán los créditos que los Ministerios, Centros y organismos suprimidos y restablecidos, a que se refiere el proyecto de Ley de 26 de Marzo de 1936, precisen para su funcionamiento, dentro siempre del importe de las dotaciones anuales que en el momento de la suspensión tenían.

Por excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, el crédito que para gratificaciones del personal de la Secretaría del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión debe incluirse será de pesetas 40.000 anuales, en lugar de las 30.000 con que figuraba en el Presupuesto del segundo semestre de 1935.

Artículo 4.º En relación con los créditos que han de regir durante el segundo trimestre de 1936 se autoriza al Gobierno:

a) Para incrementar los créditos de la Sección cuarta de Obligaciones generales del Estado, «Clases pasivas», con una cifra anual igual, como máximo, a la concedida para cada uno de sus grupos, como suplementos de crédito a los figurados en el año 1935 por la Ley de 6 de Diciembre de dicho año, y a incluir, por tanto, entre las dotaciones del segundo trimestre la parte de aquellos incrementos correspondientes a un semestre.

b) Para reajustar las plantillas del personal jornalero del Parque móvil de Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad, sin las limitaciones señaladas en el Presupuesto del segundo semestre de 1935 y para aumentar en las cifras máximas anuales de 238.000 y 129.000 pesetas las dotaciones de personal jornalero de talleres y personal jornalero especial y subalterno.

c) A incluir en la Sección afecta a gastos de los Ministerios de Obras públicas y Comunicaciones y Marina mercante los créditos precisos para satisfacer a los Directores generales de Correos y de Telecomunicación una cifra igual, en concepto de gastos de representación, a la que tienen asignada los demás Directores generales de la Administración.

d) A incluir en la misma sección antes citada un crédito por el importe anual de 20 millones de pesetas, especialmente destinado a las obras de mejoras de ferrocarriles representadas por la electrificación de las líneas de Madrid a Avila y Segovia, con una dotación efectiva de la parte correspondiente al mismo durante la vigencia del período prorrogado; y

e) A incluir en la sección afecta a gastos de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, un crédito de 20.000 pesetas anuales, destinado a satisfacer remuneraciones al personal técnico y administrativo del servicio de laboreo forzoso.

Artículo 5.º Igualmente se autoriza al Gobierno para organizar los servicios de enlaces ferroviarios y para fijar los gastos que en lo sucesivo hayan de producirse por ellos, dentro del límite anual fijado para los mismos en cada capítulo y artículo de la prórroga del presupuesto del segundo semestre de 1935 que ha regido para el primer trimestre del año en curso.

Artículo 6.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para reorganizar los servicios de Carabineros con las mismas limitaciones que para los de Enlaces ferroviarios se señalan en el artículo anterior, utilizando al efecto los créditos que para este servicio figuran en las Secciones 11, «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», y 15, «Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales».

Artículo 7.º Se restablecen en todo su vigor los preceptos de la base II de la Ley de la Reforma Agraria de 15 de Septiembre de 1932 afectadas por la de Autorizaciones de 1.º de Agosto de 1935, y se autoriza al Gobierno para incluir en la prórroga del segundo trimestre actual el crédito de 50 millones de pesetas anuales que la expresada base señala como límite mínimo y la parte de dotación efectiva a él correspondiente durante la vigencia del período prorrogado.

Artículo 8.º Se concede carácter y fuerza de ley a los Decretos de 28 de Febrero, 4 y 7 de Marzo último y 1.º y 10 del actual, por los que, respectivamente, se dictan reglas para la aplicación de la Ley que creó la Maestranza de Arsenales, se traspasan los servicios de Cría Caballar al Ministerio de Agricultura y se restablecen el Instituto de Estudios Penales y las Direcciones generales de Montes, Pesca y Caza, Ganadería e Industrias pecuarias y de Sanidad y Beneficencia, modificaciones que habrán de reflejarse en la prórroga del presupuesto que ha de regir durante el segundo trimestre del año en curso.

Artículo 9.º Se autoriza al Gobierno para emitir y negociar, en una o varias veces, Deuda del Tesoro hasta la cantidad de 350 millones de pesetas, con un interés no superior al 4,50 por 100 anual y reembolsable a plazo no menor de dos años.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, treinta de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Hacienda,

Gabriel Franco López.

(*Gaceta* del 3 de Mayo.)

———:o:———

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:
Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se aprueban, otorgándoles carácter de ley, los Decretos de 19 de Febrero de 1936, desdoblando los Ministerios de Trabajo, Justicia y Sanidad; Obras públicas y Comunicaciones, y de Agricultura, Industria y Comercio, y convirtiéndolos en los de Justicia; Trabajo, Sanidad y Previsión; Obras públicas; Comunicaciones y Marina Mercante; Agricultura e Industria y Comercio, así como el de 21 de Febrero, que restablece la Subsecretaría de Justicia y Direcciones generales de Registros de la Propiedad y del Notariado y de Prisiones; el de 24 del propio Febrero, que restablece las Direcciones de Bellas Artes y de Segunda enseñanza y Enseñanza superior; los de 28 del mismo mes, que restablecen las de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carreteras y Caminos vecinales; de Obras Hidráulicas y Puertos; de Correos, y de Telecomunicación; el de 3 de Marzo, que restablece la del Instituto de Reforma Agraria; el de 4 del mismo mes, que restablece la de Administración local, y el del día 7 siguiente, que lo hace de la de Trabajo.

Artículo 2.º Se conceden varios créditos extraordinarios, con imputación al vigente presupuesto de gastos y obligaciones de los Departamentos ministeriales, representativos de un gasto anual de pesetas 731.800, e importantes en junto pesetas 83.343,88, con el detalle y aplicación que se expresa en el estado adjunto, y con destino a cubrir las atenciones de los organismos restablecidos durante el primer trimestre del año en curso.

Artículo 3.º Las dotaciones para sueldo, gastos de representación y de Secretaría que en la prórroga del presupuesto de 1935, vigente en la actualidad, figuran para el Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, y para el Director general de Justicia, quedan referidas al Ministro y Subsecretario de Justicia, respectivamente; las que figuran para el Ministro de Obras públicas y Comunicaciones quedan afectas al Ministro de Obras públicas, y las que figuran para el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio y Director general de la Marina civil se atribuyen, respectivamente, al Ministro de Agricultura y Director general de la Marina Mercante.

Los aumentos de gastos en los artículos primeros de los presupuestos de los Ministerios a que se refiere esta Ley, que se hubieren producido como consecuencia de las disposiciones que se modifican por los Decretos que en ella se convalidan, quedarán sin efecto para aquellos servicios en los que se hayan restablecido las antiguas Subsecretarías y Direcciones generales.

Artículo 4.º El importe de los antedichos créditos extraordinarios se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, treinta de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Hacienda,
Gabriel Franco López.

(Gaceta del 3 de Mayo.)

RELACION DE LOS CREDITOS EXTRAORDINARIOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY

CON APLICACION A LA SECCION 8.ª, «MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES»	CRÉDITO ANUAL
Cap. 1.º PERSONAL	
Art. 1.º *Sueldos*	
Un grupo adicional.—Organismos restablecidos a consecuencia del Decreto de 19 de Febrero de 1936.	
Director general de Bellas Artes	18.000
Art. 2.º *Otras remuneraciones.*	
Un grupo adicional.—Organismos restablecidos a consecuencia del Decreto de 19 de Febrero de 1936:	
Gastos de representación del Director general de Bellas Artes.....	6.000
Gratificación a la Secretaría particular del mismo.....	7.500
Cap. 2.º MATERIAL	
Art. 1.º *De oficina, no inventariable.*	
Un grupo adicional.—Organismos restablecidos a consecuencia del Decreto de 19 de Febrero de 1936:	
Asignación para la Secretaría particular del Director de Bellas Artes.....	600
Art. 2.º *De oficina inventariable.*	
Un grupo adicional.—Organismos restablecidos a consecuencia del Decreto de 19 de Febrero de 1936:	
Para la Secretaría particular del Director general de Bellas Artes.....	800
TOTAL.....	35.900

MINISTERIO

PROYECTO DE LEY

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en autorizar a éste para que presente a la aprobación de las Cortes un proyecto de Ley sobre derogación del artículo 30 de la Ley de 29 de Junio de 1935 por la que se aprobaron los Presupuestos generales del Estado para el segundo semestre de dicho año, Presupuestos que, prorrogados, rigen en la actualidad.

Dado en Madrid a dos de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Marcelino Domingo Sanjuán.

A LAS CORTES

Al aprobarse, por la Ley de 30 de Junio de 1934, los Presupuestos generales de la República para el segundo semestre de dicho año se consignó en el artículo 33 la prohibición de proveer las Cátedras de los nuevos Centros de Segunda enseñanza hasta que se diera cuenta a las Cortes de su reorganización, quedando en suspenso toda clase de concursos y oposiciones para las Cátedras referidas, precepto que, concretado a los Centros creados con posterioridad a 2 de Junio de 1933—fecha de la Ley de Confesiones y Congregaciones religiosas—, se reproduce en 29 de Junio de 1935 al aprobar el Presupuesto que por las prórrogas acordadas rige en la actualidad.

Tal prohibición no puede surtir otro efecto que prolongar la situación interina de todos los Centros de Segunda enseñanza creados para sustituir a las Ordenes religiosas, interinidad que si en todas las funciones es perjudicial lo es más que en ninguna en la función docente.

Una de las preocupaciones del Gobierno de la República es consolidar los Centros de Segunda enseñanza, y para una actuación rápida, encaminada a evitar que exista más de un millar de Cátedras vacantes y otros tantos Profesores interinos cuya capacidad y vocación no puede en muchos casos ser comprobada, precisa derogar el artículo 30 de los vigentes Presupuestos.

Por ello, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la deliberación y aprobación de las Cortes, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Queda derogado el artículo 30 de la vigente Ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1935, y autorizado el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para proveer, en la medida que las necesidades nacionales aconsejen y la eficacia de la enseñanza permita, todas las Cátedras vacantes en los Centros de Segunda enseñanza.

Madrid, dos de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 5.)

———:o:———

DECRETOS

El artículo 2.º del Decreto de 26 de Julio de 1934 señala la forma en que han de ser examinados los alumnos que cursan oficialmente estudios en los Institutos elementales de Segunda enseñanza, procedimiento que se ratifica en el artículo 21 del plan de estudios vigente.

Las normas que los aludidos preceptos establecen a medida que el tiempo transcurre deben ser modificadas, dando mayor intervención a los Profesores de los Institutos elementales hasta que llegue el momento en que se crea oportuno que por ellos mismos pueda llevarse a cabo la función docente en toda su integridad.

No sería justo aplicar distintar normas a los Institutos elementales que aquellos Institutos nacionales cuyas plazas están servidas por idéntico Profesorado que el de los Instituto elementales, ya que actualmente son iguales las enseñanzas que en ambos se dan y sólo les diferencia el nombre y el derecho de los últimos a examinar alumnos libres.

El interés de la enseñanza, que está por encima de todo otro interés, aconseja igualarlos en esta ocasión.

Por estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los alumnos oficiales de los Institutos elementales se examinarán en igual forma que la establecida para los de Institutos Nacionales, debiendo formar parte de la Junta de Profesores o de los Tribunales un Catedrático numerario, por lo menos, de cada una de las Secciones de Ciencias y Letras.

Artículo 2.º Del Tribunal de exámenes de ingreso en los Institutos elementales formará parte, por lo menos, un Catedrático numerario.

Artículo 3.º Los exámenes, tanto de ingreso como de alumnos oficiales, se celebrarán en los Institutos elementales del 20 al 30 de Mayo próximo.

Artículo 4. El Ministerio de Instrucción pública designará en cada caso los Catedráticos numerarios que hayan de trasladarse a los Centros donde deban verificarse los exámenes. Dichos Catedráticos percibirán del Instituto a que pertenezcan los gastos de locomoción y dietas que reglamentariamente devenguen, con cargo a los fondos que deban ingresar en la Junta Económica central, deduciendo del correspondiente ingreso las cantidades que abonen por este concepto.

Artículo 5.º Los Institutos nacionales a los que no estén afectos por lo menos un Catedrático numerario de Ciencias y otro de Letras se someterán para el examen de sus alumnos oficiales, de ingreso y libres, si los tuvieren, a las normas que establece el presente Decreto.

En estos Institutos los exámenes de alumnos oficiales, de ingreso y libres se efectuarán del 20 de Mayo al 15 de Junio.

Artículo 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 5.)

———:o:———

Desde hace algunos años, y por motivos que no son del caso exponer, viene descuidándose la enseñanza de las lenguas modernas en los planes de Bachillerato, a excepción del idioma francés. Si descontamos algunos establecimientos de enseñanza secundaria en los que con clara visión se ha concedido la debida importancia a las lenguas modernas como instrumento de trabajo, su

enseñanza aparecería abandonada, hasta el punto de no cursar el inglés en ningún Instituto oficial y el alemán solo en cinco, más bien para amparar los derechos adquiridos por los titulares de las Cátedras que con el propósito de favorecer esta disciplina.

Afortunadamente, en el plan vigente del Bachillerato se ha subsanado esta omisión introduciendo en los años sexto y séptimo la enseñanza del inglés o del alemán, determinación que suscita a su vez un problema de interés y requiere urgente atención: el del Profesorado que ha de encargarse de tales enseñanzas.

De momento, y con el fin de proveer a la formación del futuro profesorado de inglés de nuestros Centros, con el alcance de que éste sea reclutado en España y contribuya al mejor conocimiento de la lengua y cultura españolas e inglesas por parte del Profesorado de los establecimientos de Segunda enseñanza en Inglaterra y España y, en general, de los graduados universitarios de ambas naciones, previas las oportunas gestiones cerca del Board of Education, se ha estimado conveniente establecer un intercambio docente entre los dos países sobre bases análogas a las que vienen rigiendo para el que desde hace algunos años funcionan con éxito entre Francia y España.

Por todo ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Este Ministerio enviará cada año a los Centros ingleses de enseñanza secundaria previamente determinados por el Board of Education, y con el carácter de Asistentes o Repetidores, un cierto número de Profesores de Institutos de Segunda enseñanza, o simplemente graduados universitarios que deseen perfeccionar su conocimiento del inglés y auxiliar en aquéllos a la enseñanza del español.

Artículo 2.º El Board of Education de Londres enviará cada año a los establecimientos españoles de enseñanza secundaria designados por este Ministerio, y en calidad de Asistentes, un cierto número de jóvenes ingleses, graduados universitarios, para auxiliar asimismo en aquéllos a la enseñanza del inglés y perfeccionar su conocimiento del idioma español.

Artículo 3.º Todos los Asistentes, tanto españoles como ingleses, se considerarán obligados por un curso académico completo en los establecimientos docentes a que sean incorporados.

Artículo 4.º Tanto los asistentes españoles como los ingleses serán alojados y mantenidos en internados o residencias oficiales, incluso durante los períodos oficiales de vacaciones de Navidad y Pascua. Cuando esto no sea posible, recibirán respectivamente, en concepto de indemnización, la cantidad de 100 libras esterlinas o 3.600 pesetas, como mínimo.

Artículo 5.º Los Asistentes tendrán a su cargo la enseñanza práctica de los idiomas respectivos por medio de conversaciones con reducidos grupos de Alumnos, durante un máximo de doce horas a la semana. Esta labor podrá ser completada, sin aumento de las horas expresadas, con lecturas, dictados y composición oral y escrita, siguiendo en toda su labor las instrucciones del Profesor titular.

Artículo 6.º Los Asistentes quedarán sometidos a la autoridad inmediata de los Directores de los Centros a que sean adscritos, con análogas consideraciones a las del Profesorado titular. Podrán asistir a las enseñanzas que les interesen de las profesadas en los Centros docentes a que sean incorporados, con el fin de ampliar sus estudios o conocer los métodos de enseñanza.

Artículo 7.º La selección del personal español que ha de desempeñar las plazas de asistentes en Inglaterra queda encomendada a la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas, que dictará las normas a que ha de sujetarse el servicio.

Artículo 8.º Los Asistentes españoles conservarán durante el tiempo de su misión en el extranjero los derechos profesionales que tengan adquiridos.

Dado en Madrid a dos de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 5.)

———:o:———

La dignificación de la Escuela primaria, compromiso esencial de la República, se realiza, no sólo con el aumento del número de Escuelas que recojan a toda la población escolar española y con la reforma de su organización y de su trabajo, sino también mediante la construcción de nuevos edificios con todos los servicios y dependencias necesarios para el desenvolvimiento fecundo de la actividad educadora.

Una de las condiciones esenciales de esta obra de construcción de Escuelas, que el nuevo régimen situó en el primer plano de su acción de gobierno al aprobar las Cortes Constituyentes el empréstito de Cultura, es la colaboración constante en la iniciativa y en el esfuerzo de los Ayuntamientos y del Estado.

Esta mancomunidad de esfuerzos se realiza, ya mediante la concesión de auxilios y subvenciones a los Municipios, ya por la edificación directa del Estado con aportaciones municipales, ya, en fin, por la aprobación de planes generales de edificación en que se conjugan las intervenciones económicas del Estado y de los Ayuntamientos.

La gran mayoría de los Municipios españoles se han acogido a estos beneficios utilizando alguno de los sistemas aludidos. Hay, sin embargo, una excepción de verdadera trascendencia. El Ayuntamiento de Bercelona, que viene realizando una obra realmente ejemplar de reforma de sus Escuelas; que ha construído magníficos edificios, que son orgullo de la ciudad y modelos de adecuación a los fines pedagógicos a que se destinan; que abona cuantiosas gratificaciones para su personal docente seleccionado; que organiza colonias, cantinas y otras instituciones educativas y que hasta ahora no ha recibido del Estado la ayuda económica que merece el gran volumen de esta obra suya realizada con sus propios medios.

Es, pues, de justicia reparar este hecho e iniciar y mantener con el Ayuntamiento de Barcelona la misma relación de ayuda mutua y de colaboración eficaz que con tanto fruto viene practicándose con otros muchos Municipios, tanto de las pequeñas poblaciones y de las aldeas, como de las grandes ciudades.

Tales son los fines de alto sentido nacional que inspiran el presente Decreto. Por él se extienden al Municipio de Barcelona los beneficios de que ya viene disfrutando el de Madrid; esto es, se compromete el Estado a abonar el 50 por 100 del importe total de gastos que origine la construcción de nuevos grupos escolares, así como la adquisición del mobiliario y material precisos para su instalación. Y, además, aplicando las mismas normas legales de que se vienen beneficiando todos los Ayuntamientos españoles, se le otorgan al de Barcelona 12.000 pesetas por cada una de las clases o servicios de educación de los grupos escolares construídos de nueva planta por aquel Municipio.

Por estas razones, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Estado contribuirá con el 50 por 100 del importe total del coste de las construcciones escolares, mobiliario y material de primera instalación de los nuevos grupos escolares de Barcelona, debiendo el Ayuntamiento aportar la otra mitad.

Artículo 2.º Para la aprobación de los proyectos, tramitación de los expedientes y ejecución de las obras de los nuevos grupos que se construyan acogiéndose a este convenio, se aplicará el mismo procedimiento preceptuado por Decreto del 26 del pasado mes de Marzo para el Ayuntamiento de Madrid (*Gaceta* del día 27), entendiéndose que las funciones que se encomiendan por dicha disposición al Consejo especial de Cultura Primaria de Madrid la ha de cumplir el Patronato Escolar de Barcelona, ya establecido en dicha ciudad, adscribiéndose para estos solos efectos a dicho Patronato un Arquitecto designado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Artículo 3. Para aplicar este mismo criterio a las Construcciones ya realizadas se concede igualmente al Ayuntamiento de Barcelona la cantidad de 5.300.000 pesetas, que corresponde a la subvención reglamentaria de 12.000 por cada clase y servicio de educación de los grupos escolares, cuyo importe total ha sido abonado por dicho Ayuntamiento.

Esta Subvención de 5.300.000 pesetas será pagada al Municipio barcelonés en tres anualidades, con cargo al Empréstito Nacional de Cultura, excepto la correspondiente al año en curso, que se abonará a cargo del crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), destinado a construcciones escolares.

Artículo 4.º El Ayuntamiento de Barcelona viene obligado a invertir la totalidad de la subvención a que se refiere el artículo anterior en la construcción de nuevos grupos escolares, proyectados y aprobados, en la forma prevista en el artículo 2.º

Artículo 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Madrid a dos de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 5.)

———:o:———

El Patronato que atiende al Orfanato de Mineros Asturianos ha emprendido la meritísima labor de velar por los ciudadanos físicos y la educación de los hijos de los obreros muertos en accidente del trabajo.

Para la realización plena de la parte educativa de sus pósitos, el Patronato solicita del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que se le den facilidades para la organización de un Escuela nacional graduada capaz de atender a los ochocientos niños de uno y otro sexo a que asciende ya el número de los que necesitan los servicios y la tutela de aquel Patronato.

Por otra parte, el interés y esfuerzo económico con que el Patronato se presta a contribuir al establecimiento y eficacia del grupo escolar anejo al Orfanato son dignos de la mayor estimación y ayuda, máxime cuando con ello coopera notablemente el Patronato a resolver el problema general de creación de Escuelas, que tiene importancia capital para el Ministerio de Instrucción pública.

Por virtud de tales razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Escuela nacional graduada aneja al Orfanato Minero de Asturias, que funcionará en el edificio de que dispone el Patronato de dicha Institución.

Esta Escuela constará del número de clases que el Patronato considere necesarias, a las que habrá adscrito el número de Maestros o Maestras correspondiente, más el Director y un Vicedirector.

La propuesta de creación de tales plazas vendrá acompañada de un acta levantada por la Inspección, en que se haga constar que se dispone de los locales y el material necesario adecuados.

Artículo 2.º Los Maestros que desempeñen esta Escuela habrán de pertenecer al Escalafón del Magisterio nacional y serán designados por el Ministerio a propuesta del Patronato y como consecuencia de un concurso reglado convocado al efecto.

Artículo 3.º Los cargos de Director y Vicedirector, que han de llevar aneja la dirección total del Orfanato, según el Patronato se propone, serán de libre designación de éste cuando los nombramientos hayan de recaer en personas no pertenecientes al Profesorado oficial de la enseñanza, o mediante concurso, si pertenecen al personal docente.

En todo caso, el Patronato redactará las Bases de estos concursos para la aprobación del Ministerio.

Artículo 4.º El Director y Vicedirector, cuando no pertenezcan a un Escalafón oficial, tendrán los honorarios que fije el Patronato. Si fueran Maestros o Profesores de otro grado de la enseñanza en activo servicio percibirán, como los Maestros que desempeñan la Escuela, los sueldos que les correspondan por su lugar en los Escalafones respectivos más la gratificación, a cargo del Patronato, que se especifique en las convocatorias.

Artículo 5.º Si el Patronato entiende que el Director y Maestros deben habitar en el Orfanato, con el fin de asegurar la obra pedagógica a que están llamados, se entenderá que cumple de ese modo la obligación de facilitar casa decente y capaz a los Maestros.

En caso contrario, habrá de abonarles la indemnización que corresponda a la localidad.

Estas condiciones habrán de hacerse constar en las oportunas convocatorias para la provisión de los cargos.

Artículo 6.º En caso de ser necesario el nombramiento interino de Maestros, una vez creadas las plazas que se soliciten por el Patronato, hasta tanto se resuelvan los concursos que dicho organismo debe anunciar, el Patronato requerirá la designación de interinos al organismo provincial a quien compete hacer tales nombramientos.

Artículo 7.º El Ministerio de Instrucción pública designará un representante suyo en el Patronato del Orfanato Minero, que habrá de pertenecer a uno de los Cuerpos docentes dependientes de la Dirección general de Primera enseñanza, sin perjuicio de que la Inspección de la Escuela sea ejercida por el Inspector profesional que el Ministerio designe.

Artículo 8.º El Patronato del Orfanato Minero de Asturias presentará al Ministerio para su aprobación el Reglamento por el que haya de regirse la Escuela, a base de las leyes generales que regulan la enseñanza primaria y los derechos de los Maestros.

En todo caso, podrá el Ministerio retirar las atribucio-

nes que se conceden a este Patronato cuando considere que no llena las finalidades en que se fundamenta este Decreto.

Dado en Madrid a dos de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 5.)

———:o:———

Entre las funciones específicas que corresponde realizar a las Diputaciones provinciales destacan las de educación y preparación para una vida de trabajo de los niños acogidos en sus Establecimientos e Instituciones de educación. Hasta ahora, salvo escasas excepciones bien destacadas, esa labor de formación y dirección con los niños, y más señaladamente aún con las niñas y jóvenes, tenía un valor y significación puramente caritativo; esto es, que se les concedía como una gracia lo que es un alto derecho humano y el cumplimiento de un imperativo valor social. No es extraño, pues, que, por lo general, los Establecimientos llamados Hospicios tengan, por encima de su misión educadora, un sentido esencialmente benéfico, y su organización y su actividad docente se desenvuelva en un ambiente que, por lo común, se limita a la preparación de los acogidos a los oficios y profesiones más humildes sin descubrir ni cultivar capacidades superiores de inteligencia y aptitud. La Diputación provincial de Madrid se dirige al Ministerio de Instrucción pública en demanda de autorización para organizar, con un sentido pedagógico nuevo, sus Centros de educación y para seleccionar el personal que se ha de encargar de esa obra de reforma escolar. El Ministerio, coincidente con este criterio, y convencido de que se necesitan condiciones muy específicas para encargarse de la dirección de los niños que viven en internados, recoge en el presente Decreto esa iniciativa, regulándola de modo que quede garantida siempre la acción tutelar, que corresponde a las Corporaciones provinciales, y la intervención de la Inspección del Estado en cuanto se refiere a la organización de las Escuelas y a la sección y al trabajo de los Maestros que de él dependen.

Fundándose en estas razones, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea en la Diputación provincial de Madrid un Patronato organizador y unificador de los Establecimientos de enseñanza que dependen de dicho organismo.

Este Patronato estará integrado:

Por el Presidente de la Diputación, o Comisión gestora, que será presidente del Patronato.

El Diputado visitador de los Colegios y otros dos Diputados o gestores, designados por la Corporación.

Un representante del Ministerio de Instrucción pública, designado por el Ministro del Ramo.

Una persona de reconocida competencia en cuestiones de educación, propuesta por el Presidente de la Diputación y designado por ésta.

Un Profesor o Profesora de Escuela Normal, un Inspector o Inspectora de Primera enseñanza y un Maestro o Maestra nacional, con residencia en Madrid, elegidos por la Diputación entre tres propuestos por las Asociaciones nacionales respectivas.

Un representante de la Sección de Licenciados y Doctores de la Federación de Trabajadores de la Enseñanza, designado en igual forma.

Un Maestro Director de los Establecimientos de enseñanza de la Diputación, designado por los Maestros que presten servicio en ellos.

Un funcionario administrativo de la Diputación, que será Secretario del Patronato, y que actuará con voz, pero sin voto.

Artículo 2.° Serán funciones de este Patronato las siguientes:

a) La reorganización de los servicios de enseñanza en los Colegios anejos a la Diputación, a base de educadores seglares titulados.

b) La propuesta al Ministerio de creación de las plazas necesarias de Maestros o Maestras encargados de las clases.

c) La organización de las instituciones escolares complementarias que se consideren convenientes a la misión que ejerce el organismo provincial con los niños acogidos a él.

d) La propuesta de las condiciones que hayan de reunir los Maestros y demás encargados de los servicios de educación y enseñanza, así como de las pruebas de selección a que habrán de someterse los que aspiren al desempeño de las clases, propuestas que deberán ser aprobadas por el Ministerio.

e) En cumplimiento de la función tutelar e inspectora de los Colegios, mediante sus Vocales técnicos, proponiendo a los organismos del Estado las sanciones o distinciones a que se hagan acreedores los funcionarios oficiales de las enseñanzas.

f) El acuerdo de las gratificaciones que deben percibir los Directores y Maestros, consignándola en la convocatoria para la provisión de tales destinos.

g) La redacción y propuesta al Ministerio, para su aprobación, del Reglamento por el que ha de regirse el Patronato, así como el de los Establecimientos de enseñanza afectos a la Diputación.

Artículo 3.° El Ministerio podrá, en todo momento, suspender o anular las autorizaciones que se conceden en este Decreto al Patronato escolar de la Diputación de Madrid, en vista de su actuación.

Artículo transitorio. Durante el tiempo que ha de transcurrir desde la creación de las plazas que se soliciten del Ministerio por la Diputación provincial de Madrid hasta que se celebren los concursos u oposiciones para la provisión definitiva de aquéllas, el Patronato escolar queda autorizado para proponer al Ministerio el nombramiento, con carácter interino, del personal docente necesario para la sustitución de las religiosas y para emprender la nueva organización de los Colegios.

Dado en Madrid a dos de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 5.)

———:o:———

Por Decreto del Gobierno provisional de la República, dictado en 21 de Mayo de 1931, pasaron a depender del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes cuantas atribuciones le puedan corresponder por la legislación vigente en relación con la institución denominada Exploradores de España, y, por tanto, ratificada en virtud de dicha disposición, la intervención del Poder público, reconocida ya anteriormente en la referida institución.

Teniendo en cuenta la necesidad de nuevas normas que regule la función cultural y escultista de los Exploradores de España, dentro de una mayor autonomía para el organismo, pero sin perder la intervención oficial atri-

buída a este Ministerio, porque así lo exigen sus fines educacionales, que abarcan el mejoramiento físico, intelectual, moral y cívico de la juventud, se estima precisa la derogación del Estatuto y Reglamento por los cuales se viene rigiendo, y su sustitución por otro que permita su desenvolvimiento y actuación en un sentido de libertad y propia iniciativa, especialmente en lo que se refiere a los cargos directivos que deben ser elegidos por los propios componentes de la organización.

En atención a las precentes consideraciones y a propuesta del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el Estatuto elaborado por la Asamblea nacional de Exploradores de España, que fué autorizado por la Dirección general de Seguridad con fecha 29 de Julio de 1932, el cual empezará a regir desde el momento de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Artículo 2.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en este Decreto, especialmente el Real decreto de 23 de Noviembre de 1929 y la Real orden de 6 de Mayo de 1930, no pudiendo organizar y dirigir grupos de exploradores, así como usar trajes e insignias de esta institución personas o entidades que no formen parte de la Asociación de Exploradores de España.

Dado en Madrid a dos de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(Gaceta del 5.)

———:o:———

El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes tiene sometido a estudio del Consejo Nacional de Cultura una propuesta sobre nuevas normas que las Escuelas de ingenieros Industriales consideran conveniente introducir en el sistema de ingreso hoy vigente en las mismas. Pero aproximándose la fecha de la convocatoria de ingreso en aquellas Escuelas, para cuyos exámenes ha de abrirse matrícula el día 2 de Mayo próximo, es indispensable, de momento, prescindir de aquel estudio y dictar transitoriamente las modificaciones que la práctica de estos últimos años ha aconsejado introducir como más apremiantes en la legislación que actualmente rige en aquella materia.

Por todo ello,

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se formará en cada Escuela un Tribunal de ingreso.

Este Tribunal se constituirá con cinco Profesores, designados por los Claustros de las Escuelas de que sean titulares, en la siguiente proporción:

Tres Profesores de la Escuela en donde se realicen los exámenes y un Profesor de cada una de las otras dos Escuelas.

Artículo 2.º El número de plazas lo fijará cada Escuela en su convocatoria, atendiendo a las necesidades de la Industria, dentro de un mínimum de veinte y un máximum de cuarenta.

Dado en Madrid a dos de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(Gaceta del 5.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Personal.

ORDEN

Designada la Comisión investigadora a que se refiere el Decreto de 26 de Marzo último (*Gaceta* del 27), y a fin de iniciar la labor depuradora que se encomienda, se hace preciso conceder un plazo, dentro del cual puedan hacerse cuantas reclamaciones se juzguez oportunas para el más perfecto esclarecimiento de lo que perceptúa la referida disposición, y a tal efecto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que el plazo para formular reclamaciones será de tres meses, contados a partir de la publicación de la presenté Orden en la *Gaceta de Madrid*; y

2.º Que dichas reclamaciones se redacten de una manera clara y concisa sin omitir el precepto legal vulnerado, a juicio del reclamante, o la irregularidad observada, cuando los nombramientos se hayan otorgado sin sujeción a normas, o no encuadrados en disposiciones preestablecidas.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señores Presidentes de la Comisión investigadora (Secciones primera, segunda y tercera).

(Gaceta del 1.º de Mayo.)

———:o:———

PERSONAL SUBALTERNO

ORDEN

Accediendo a lo solicitado por doña Teresa Quintana Díaz, Inpectora de alumnas de la Sección femenina de la Escuela de Comercio de Málaga, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a la interesada, por causa de enfermedad, un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su quebrantada salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Patricio Bazalongo Tobía, Presidente de la Asociación del Magisterio Riojano, contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 4 de Marzo último, por la que se anularon las elecciones de Habilitado de los Maestros nacionales celebradas en todos los partidos judiciales de la provincia de Logroño, excepto en el de Santo Domingo de la Calzada;

Resultando que en las citadas elecciones obtuvo mayoría

de votación para el cargo de Habilitado propietario la Asociación del Magisterio Nacional Riojano, sin que se hubiera propuesto ni elegido Habilitado sustituto;

Resultando que la Orden recurrida anuló estas elecciones por falta de este requisito reglamentario;

Resultando que, además, ampliados los testimonios indagatorios en el estudio de este expediente, se comprueba documentalmente que la citada Asociación no ha solicitado la autorización legal de este Ministerio, por cuanto sólo figura aprobada por Real orden de 7 de Julio de 1922 la «Asociación del Magisterio Público Riojano», que no es la de referencia, no sólo por su distinta denominación, sino porque el Reglamento de aquélla, de fecha 3 de Enero de 1924, presentado en el Gobierno civil de Logroño en fecha del día siguiente, es posterior a la Real orden citada.

Vistos el Reglamento de Habilitaciones del Magisterio de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la Ley de Bases a los Cuerpos de los empleados del Estado;

Considerando que la falta de presentación en candidatura y de elección de Habilitado sustituto quebranta el precepto terminante contenido en el artículo 2.° de la primera de las citadas disposiciones legales;

Considerando que exigida categóricamente, por Ley, la elección directa para la del Habilitado sustituto no puede atribuirse, como se pretende, sobreentendida ni vinculada a cargo alguno de la entidad candidato; doctrina que corrobora incuestionablemente el artículo 9.°, por el que se precisa el carácter personal del mandato, al no aceptar al mandatario delegación alguna que no sea autorizada expresamente por el voto de los electores;

Considerando que no autorizada, en la forma que determina el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, en su capítulo 6.°, por este Ministerio la citada Asociación, carece de existencia legal y por lo tanto de competencia, no sólo para su proclamación en el cargo de referencia, sino para la presentación de su candidatura,

Este Ministerio ha resuelto anular la elección de Habilitado de los Maestros nacionales de los partidos de la provincia de Logroño, excepto el de Santo Domingo de la Calzada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

En la *Gaceta* del 10 de Abril del corriente año viene publicada una Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros que, copiada, dice:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento del Decreto de 26 de Marzo del corriente año, por cuyo artículo 1.° se disuelve el Patronato Iglesias al Amazonas; y considerando que los funcionarios del Estado que estaban a su servicio han terminado, por tanto, su labor en aquella expedición,

Esta Presidencia se sirve disponer:

Artículo único. Todo personal, sin excepción alguna, perteneciente a algún Cuerpo u organismo del Estado, sea militar o civil, que estuviera agregado al Ministerio de Instrucción pública al servicio del disuelto Patronato de la Expedición Iglesias al Amazonas, según Orden circular de 22 de Octubre de 1935, se incorporará inmediatamente a sus destinos o cargos en los Ministerios respectivos.»

Esta Subsecretaría, al recordar a los Jefes de Centros y Secciones de este Ministerio la expresada disposición, encarece el cumplimiento de la misma.

Madrid, 30 de Abril de 1936.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SECCION 12.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Fundación particular benéfico-docente instituída en Lavadores (Pontevedra) por D. Ramón Nieto Otero posee en Chile numerosos bienes representados en su mayor parte por fincas rústicas y urbanas, a más de un depósito que asciende a la respetable cantidad de $26.720,61 pesos;

Resultando que dichos bienes venían siendo administrados por D. Francisco Javier Olivié de la Hermida, quien primeramente desempeñó la secretaría de nuestra Embajada en aquel país, y últimamente era Cónsul general de España en Santiago de Chile, para lo cual fué provisto, en tiempo oportuno, de un *poder* especial, otorgado por el Patronato a su favor y al de D. Angel Gil García y D. Ricardo Sansó Castañer, compatriotas nuestros residentes allá;

Resultando que, fallecido a consecuencia de un accidente de automóvil el mencionado señor Olivié de la Hermida en momentos difíciles para la Fundación, que sostiene ahora numerosos litigios planteados por la viuda y los sobrinos del fundador, fué preciso pedir a nuestro Embajador en aquella República que se encargara personalmente de los asuntos más urgentes, rogando al mismo tiempo a los señores Gil García y Sansó Castañer que tomaran a su cargo los negocios de la Institución, siquiera de manera provisional, hasta que el Protectorado proveyera definitivamente;

Resultando que el excelentísimo señor Embajador comunicó haber cumplido los deseos del Protectorado, adoptando las primeras medidas (que, por cierto, dieron resultando satisfactorio) para asegurar el caudal de la Institución benéfica; pero haciendo constar la necesidad de que se proveyera el cargo que dejó vacante la muerte del señor Olivié, de una manera directa, y a ser posible, en personas distintas de D. Angel Gil y D. Ricardo Sansó;

Resultando que el Ministerio de Estado había manifestado ya su opinión favorable a la designación de una persona, bien representante del Patronato, bien funcionario del Ministerio de Instrucción pública, quien, con poderes especiales, diera a los pleitos pendientes la solución más favorable a los intereses del Patronato; pero manifestándose opuestos a que se designara nuevamente un funcionario del Cuerpo diplomático o consular, ya que la atmósfera de pasión que se había creado alrededor de las «Escuelas Nieto» en Chile, y que casi alcanzaba caracteres nacionales, pudiera perjudicar la actuación ordinaria del indicado funcionario;

Resultando que, a virtud de lo anteriormente expuesto, se recabó del Patronato de la Institución que propusiese la persona que, a juicio, debiera encargarse, en representación del Patronato, de gestionar allí los asuntos pendientes, contestando con estas proposiciones:

1.ª Reconocer la necesidad urgente de enviar a Chile persona que merezca absoluta confianza, provista de poderes especiales, para solucionar del modo más conveniente los asuntos que la Fundación tiene en aquel país;

2.ª Designar a este fin al Vicepresidente del Patrona-

to, D. Manuel Núñez García, a reserva de lo que disponga la Superioridad;

3.ª Recabar autorización del Protectorado para una ampliación de crédito, con objeto de obtener los fondos necesarios para el viaje y estancia en Chile de dicho señor. El cálculo, hecho con toda escrupulosidad, alcanza a un mínimun de 15.000 pesetas; y

4.ª Solicitar del Protectorado una minuta con el detalle de las facultades especiales que hayan de conferirse al repetido señor Núñez;

Considerando que si bien autorizar el traslado a Chile de D. Manuel Núñez García supone para la Fundación un desembolso de importancia, es absolutamente preciso atender a esta necesidad tan urgente, sobre todo teniendo en cuenta que la crítica situación de algunos pleitos exige la inaplazable representación de la obra benéfica, y al propio tiempo la actividad de una persona interesada en dichos asuntos y conocedora de ellos;

Considerando que, como consecuencia de tal nombramiento, también es preciso autorizar al Patronato para ampliar el crédito de 35.000 pesetas que tiene concertado con el Banco de España en 15.000 pesetas, cantidad en que calcula las necesidades mínimas del viaje de ida y vuelta y la estancia en Santiago de Chile del señor Núñez;

Considerando que, por lo que respecta a la minuta de *poder* que solicita el Patronato, parece procedente adoptar la del conferido al señor Olivié de la Hermida, ya que tal escritura de mandato ha sido plenamente declarada bastante por los Tribunales chilenos, y de esta manera se asegura que el nuevo poder no sea objeto de reparos,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se autorice al Patronato de la Fundación particular benéficodocente, instituída en Lavadores (Pontevedra) por D. Ramón Nieto Otero, para que otorgue poder a D. Manuel Núñez García, Vicepresidente del mismo, a fin de que dicho señor pueda representar a la Institución en Chile;

2.º Que se conceda asimismo la autorización precisa para ampliar el crédito de 35.000 pesetas que el Patronato tiene concertado con el Banco de España en 15.000, o sean en total 50.000 pesetas, para atender a los gastos de viaje y estancia del nuevo apoderado en aquella República;

3.º Que se adopte como modelo del nuevo poder el otorgado a favor de D. Francisco Javier Olivié de la Hermida; y

4.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y uno especial al ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Estado, a más de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 25 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto para este ejercicio económico de la Fundación benéficodocente, radicante en Madrid, «Colegio de Santa Isabel», que el Secretario de la misma sometió a la Junta de patronos el 7 de Febrero último, y que en la sesión celebrada dicho día fué examinado en todos sus puntos; y

Resultando que dicho presupuesto se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones aritméticas están bien hechas, y que los gastos de administración, ascendentes a 609,32 pesetas, no sobrepasan el 10 por 100 de la renta de la Obra pía, límite fijado como máximo para todas estas atenciones por el artículo 109, número 3.º, de la Instrucción de Gobernación de 14 de Marzo de 1899, supletoria de la de Instrucción pública y Bellas Artes de de 24 de Julio de 1913;

Resultando que las relaciones de ingresos y gastos del citado presupuesto ascienden, respectivamente, a pesetas 6.093,26 y 5.775,64, con un saldo a favor de 317,62;

Resultando que, formulado este presupuesto en tiempo oportuno, mereció la aprobación unánime del Patronato.

Resultando que es el primero que se formaliza desde que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes ejerce su protectorado sobre la Fundación de que se trata, pues aunque viene actuando en su función tutelar desde 1.º de Julio de 1935 (la Obra pía pasó a depender de este Departamento por Decreto de 13 de Junio), durante los seis meses últimos de dicho ejercicio tuvo que acomodar su vida económica a las normas trazadas en el aprobado por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, ya que sus atribuciones no mudaron con el cambio de Departamento protector, ni tampoco alteró su plantilla de personal;

Considerando que procede la aprobación definitiva del presupuesto de referencia;

Vistos los Decretos de 27 de Septiembre de 1912, 24 de Julio de 1913 y 19 de Agosto de 1935,

Este Ministerio, a propuesta del Patronato que tan dignamente preside V. I., ha resuelto:

1.º Aprobar el presupuesto para 1936 de la Fundación benéficodocente denominada «Colegio de Santa Isabel», instituída en Madrid; y

2.º Que se haga público este acuerdo por medio del BOLETÍN OFICIAL de este Departamento, comunicando además cuantos traslados de él preceptúe el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 27 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, con fecha 7 de Marzo último, ante el Notario del Ilustre Colegio de Coruña, con residencia en Rivadavia, D. Francisco Trabado y Carasa, se procedió a la venta, en pública subasta, de diez fincas rústicas y una urbana propiedad de la Fundación particular benéficodocente denominada «Raña Rodríguez», instituída por los cónyuges D. Nicolás Raña y doña Pascua Rodríguez en Verán, Ayuntamiento de Leiro (Orense);

Resultando que la indicada subasta es la tercera verificada para la enajenación de las fincas que no se adjudicaron en las dos anteriores; así que lo han sido sin ejecución a tipo;

Resultando que la celebración de la subasta de referencia fué autorizada por Orden de este Ministerio fecha 16 de Noviembre de 1935, aprobándose el pliego de condiciones que habría de regir en la misma por la de 11 de Enero último;

Resultando que en el mencionado acto han sido rematadas todas las fincas rústicas y urbana en la cantidad de 4.612 pesetas, existiendo una diferencia en menos de 2.255 en relación con la tasación efectuada para la anterior subasta;

Resultando que, según informa el Patronato de esta Obra pía, el no haber cubierto las ofertas el tipo señalado para la segunda subasta obedece a la actual depreciación de la propiedad y a la crisis económica por que atraviesa no sólo la parroquia de Verán, sino toda aquella comarca;

Resultando que la subasta fué anunciada con la debida antelación en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín Oficial* de la provincia de Orense y en los diarios de dicha localidad *La Zarpa* y *La Región*;

Considerando que aunque en la citada subasta se ha obtenido una cantidad menor que la fijada para la segunda, teniendo en cuenta las manifestaciones hechas por el Patrono, y al objeto de que la Obra pía no se vea más perjudicada en sus intereses, de celebrarse otra nueva subasta en que las posturas o alcanzasen otra vez el mismo tipo que en la actual, o fueran menores, puede elevarse a definitiva la adjudicación provisional de las fincas de que se viene haciendo mérito;

Considerando que, al otorgar las oportunas escrituras públicas de compraventa, habrá de tenerse en cuenta que serán de cargo de los compradores todos los gastos ocasionados con motivo de la subasta y que se indican en la Orden de 11 de Enero;

Considerando que el producto de la subasta de referencia, juntamente con el de los objetos también enajenados, deberán ser invertidos inmediatamente por el Patronato en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, que convertirá después en una inscripción intransferible de la misma Deuda expedida a nombre de la Fundación, interviniendo todas estas operaciones la Junta provincial de Beneficencia,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.° Que se eleve a definitiva la adjudicación provisional hecha de las diez fincas rústicas y una urbana en la subasta pública celebrada el 7 de Marzo último, propiedad de la Fundación benéficodocente de carácter particular, instituída por D. Nicolás Raña y doña Pascua Rodríguez en Verán, Ayuntamiento de Leiro (Orense);

2.° Que al otorgar las oportunas escrituras definitivas se tenga en cuenta que correrán a cargo de los adquirentes, en la proporción que corresponda entre ellos, todos los gastos de dicha subasta, los cuales se especifican en la Orden de 11 de Enero último;

3.° Que el producto de esta venta, juntamente con el de los objetos enajenados por el Patronato, se invierta, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, que convertirá después en una lámina intransferible a nombre de la propia Fundación; y

4.° Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden ministerial fecha 31 de Octubre de 1934 (*Gaceta* del 2 de Noviembre) fué clasificada como benéficodocente, de carácter particular, la Fundación «Casa de Enseñanza para Niñas», instituída en Gandía (Valencia) por las señoras doña Mariana Abargües y doña Mariana Maricón, bajo el Patronato del excelentísimo señor Arzobispo de la diócesis, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Resultando que, entre otros extremos, mandó la propia disposición que se sometiese a la censura de este Ministerio el proyecto de Reglamento por que en lo sucesivo había de regirse tal Institución, y que se incoase expediente para investigar ciertos derechos y bienes pertenecientes a la misma;

Resultando que sometido a este Ministerio el oportuno proyecto de Reglamento, autorizado únicamente por el Canónigo de la Colegial de Gandía D. Enrique Espí, e informado favorablemente por la Junta provincial de Beneficencia, fué devuelto para que o bien el señor Arzobispo confiriese *poder* en forma al referido Canónigo, o bien fuese autorizado también por él;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, al emitir el mencionado dictamen, lo ampliaba a la investigación de bienes, pero sin remitir el oportuno expediente, por lo que hubo de ordenársela que lo instruyese;

Resultando que ahora se devuelve aquí el repetido proyecto de Reglamento, con el visto bueno del señor Arzobispo, dando cuenta la Junta provincial de Beneficencia de que se halla en trámite el expediente de investigación que se la tenía interesado;

Resultando que, examinado el proyecto de Reglamento de que queda hecho mérito, se aprecia que en el mismo se recoge cuanto es dable en estos casos, sin que contenga nada contrario a las leyes ni a la moral; siendo únicamente de advertir que en el mismo el señor Arzobispo delega para que le represente en cuanto concierna a la Fundación en el repetido señor Espí;

Considerando que si bien esta delegación, a virtud de lo establecido por el Decreto de 17 de Agosto de 1924, debe ser por poder notarial en forma adecuada, dadas las escasas rentas de que dispone la Institución, puede prescindirse de tal requisito para el presente caso, siempre que cuantos actos ejecute dicho señor Espí sean avalados con el visto bueno del Arzobispo, único a quien este Protectorado reconoce personalidad como Patrono de la Fundación de referencia;

Considerando que al Protectorado corresponde censurar los Reglamentos que los Patronatos de las Instituciones de la índole de la que se trata redactan para su régimen interior, de conformidad con la facultad 7.ª, de las que se le confieren por el artículo 5.° de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que, sin perjuicio de lo que resulte del expediente de investigación en trámite, se apruebe el proyecto de Reglamento fundacional de que se trata, con la advertencia recogida en el primer considerando de esta Orden; y

2.° Que se devuelvan dos ejemplares del mismo, debidamente diligenciados, a la Junta provincial de Beneficencia de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto para este ejercicio económico de la Fundación benéficodocente, radicante en

Madrid, denominada «Colegio de Nuestra Señora de Loreto», que el Secretario de la misma sometió a la Junta de patronos el 22 de Enero último, y que fué discutido y examinado en todos sus puntos en la sesión celebrada aquel día; y

Resultando que dicho presupuesto se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones aritméticas están bien hechas, y que los gastos de administración, ascendentes a 605,39 pesetas, no sobrepasan al 10 por 100 de la renta de la Obra pía, límite fijado como máximo para todas estas atenciones por el artículo 109, número 3.º, de la Instrucción del Protectorado de Gobernación de 14 de Marzo de 1889, supletoria de la de Instrucción pública y Bellas Artes de 24 de Julio de 1913;

Resultando que las relaciones de ingresos y gastos del citado presupuesto ascienden, respectivamente, a 6.053,90 y 5.553,90 pesetas, con un saldo a favor de 500 pesetas;

Resultando que formulado este presupuesto en tiempo oportuno, mereció la aprobación unánime del Patronato.

Resultando que es el primero que se formaliza desde que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes ejerce su Protectorado sobre la Fundación de que se trata, pues aunque viene actuando en su función tutelar desde 1.º de Julio de 1935 (la Obra pía pasó a depender de este Departamento en 13 de Junio), durante los seis últimos meses de dicho ejercicio tuvo que acomodar su vida económica a las normas trazadas en el aprobado por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, ya que sus atribuciones no mudaron con el cambio de Departamento protector, ni tampoco alteró su plantilla del personal;

Considerando que procede aprobar el presupuesto de referencia;

Vistos los Decretos de 27 de Septiembre de 1912, 24 de Julio de 1913 y 19 de Agosto de 1935,

Este Ministerio, a propuesta del Patronato que tan dignamente preside V. I., ha resuelto:

1.º Aprobar el presupuesto para 1936 de la Fundación benéficodocente denominada «Colegio de Nuestra Señora de Loreto»; y

2.º Que se haga público este acuerdo por medio del Boletín Oficial del Departamento, comunicando además cuantos traslados de él preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto para el corriente año 1936 de la Fundación particular benéficodocente «Basílica de Atocha» y su anejo el «Panteón de Hombres Ilustres», instituída en Madrid; y

Resultando que el mismo se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones aritméticas están bien hechas, y que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 31.513,63 y 11.346,35 pesetas, con un superavit de 20.267,27;

Resultando que los gastos se dividen en los siguientes conceptos: a los PP. Dominicos, para atenciones de la Basílica, 2.819 pesetas; personal (jardinero, guarda-conserje, relojero, sereno y agua con destino a las viviendas de los primeros), 4.926; útiles de limpieza, simientes y plantas para el jardín, 350, y décima de administración, 3.151,36 pesetas;

Resultando que esta última partida se dedica al abono de dietas de los señores que componen el Patronato, a razón de 50 pesetas por sesión, y a retribuir la labor del Secretario;

Resultando que, aparte las partidas anteriores y como resultas del ejercicio de 1935 (segundo semestre), penden de abono 90 pesetas por asignación al sereno de comercio de la zona en que se halla enclavada la Basílica, a razón de 15 pesetas mensuales; y 150 al relojero que cuida del reloj del campanil de la citada Basílica, a 25 pesetas cada mes;

Resultando que, en sesión celebrada por el Patronato administrativo de esta Fundación el día 30 de Abril anterior, se acordó aprobar el presupuesto de referencia, así como el abono de las cantidades pendientes, del ejercicio 1935, de que ha quedado hecho mérito;

Considerando que, a virtud de los Decretos de 13 de Junio último y 19 de Agosto siguiente, pasó la Fundación de referencia a depender de este Ministerio, por lo que al mismo corresponde la aprobación definitiva del presupuesto de que se trata;

Vistos el Decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de Julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta del Patronato que tan dignamente preside V. I., ha resuelto:

1.º Aprobar el presupuesto para 1936 de la Fundación benéficodocente «Basílica de Atocha» y su anejo «Panteón de Hombres Ilustres»;

2.º Autorizar el abono de las partidas pendientes del segundo semestre de 1935, recogidas en el cuerpo de esta Orden; y

3.º Que se hagan públicos los anteriores acuerdos mediante su publicación en el Boletín Oficial del Departamento, comunicándose además cuantos traslados de ellos preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, por Orden de este Protectorado de 29 de Julio de 1926 (*Gaceta* de 10 de Agosto inmediato), se clasificó como benéficodocente, de carácter particular, la Fundación instituída por los señores D. Gonzalo Fernández de las Cuevas y su esposa, doña María de Arteaga y Céspedes, el 17 de Marzo de 1936, en Estepa (Sevilla) para fines de enseñanza en dicha localidad, confiriendo su patronazgo a la Junta provincial de Beneficencia;

Resultando que en la citada Orden de clasificación se dispuso también que dicha Junta procediera inmediatamente a recabar la entrega de los bienes inmuebles, censos y láminas de la Deuda, afectos a la Fundación, que se hallaban en poder del Ayuntamiento de Estepa; convirtiendo las imposiciones existentes y las que se rescataran en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, inscribiendo los derechos reales e inmuebles en el Registro de la Propiedad, dando de ello cuenta al Ministerio, y que, cumplimentados estos extremos, se promoviera por la referida entidad patronal la venta, en pública subasta, de los inmuebles no necesarios al cumplimiento del fin fundacional, incoándose asimismo el expediente a que se refieren los artículos 5.º y 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, con objeto de que el Protectorado pueda, en su día, acordar las transmutaciones que deben introducirse en el fin fundacional, con objeto de dar a las rentas la aplicación más útil y conveniente a la instrucción pública en Estepa;

Resultando que aceptadas por Orden de este Protectorado de 7 de Noviembre de 1930 (*Boletín Oficial* del 28) las propuestas que al mismo formulara la repetida Junta provincial de Beneficencia con objeto de facilitar la ejecución del encargo que se le había encomendado al clasificarse la Fundación, procedióse a realizar varias diligencias para llevar a la práctica la investigación y rescate de los bienes fundacionales, dirigiéndose a tal efecto, por conducto de la Alcaldía de Estepa, comunicación a los herederos de los señores D. José Ramos Mejías, D. Antonio Aguilar Cano y D. Francisco Moriz Negrón (Vocales que, nombrados por una Real orden del Ministerio de la Gobernación del año 1888, fueron los que bajo tal carácter actuaron en esta Obra pía), con el ruego de que realizaran una detenida búsqueda entre los documentos que, procedentes de aquellos señores, obraran en su poder y pudieran relacionarse con la Fundación;

Resultando que la citada Junta provincial comunica también haber interesado de la propia Alcaldía de Estepa que, con todo detenimiento, procediera a la búsqueda en el Archivo municipal de los antecedentes que obraran en el mismo y guardasen relación con la solicitud que el año 1885 elevara al Ministerio de la Gobernación el Ayuntamiento, pretendiendo la administración de la Obra pía, y principalmente de los números de las inscripciones de la Deuda, que, según se decía en aquella instancia, fueron entregadas a la Corporación municipal en 1861 y 1863, con objeto de efectuar las averiguaciones procedentes en el Ministerio de Hacienda; como asimismo interesando de dicha Corporación el examen del testimonio de una escritura firmada en 1671, por la que, al transigirse un largo pleito entre el Patronato y los Padres de la Compañía de Jesús de la villa de Osuna (Sevilla), se separaron los bienes pertenecientes a D. Gonzalo Fernández de las Cuevas de los de su esposa;

Resultando que debido a la circunstancia de haberse manifestado por la tan repetida Alcaldía que no residían en Estepa aquellos herederos y de haberse comunicado por algunos de éstos que había resultado infructuosa la búsqueda de documentos, así como por deficiencias del Archivo municipal, no ha podido obtenerse dato alguno que guardara relación con la susodicha instancia elevada al Ministerio de la Gobernación en 1885, ni con el litigio habido entre los Patronos de la Obra pía instituída por D. Gonzalo Fernández de las Cuevas y la Compañía de Jesús, ni con la transacción que puso término a dicho pleito, ni con la aludida división de bienes;

Resultando que a la citada Junta provincial de Beneficencia no ha sido posible, hasta ahora, obtener pruebas suficientes de que la finca donde se halla instalada la cárcel del partido judicial de Estepa sea propiedad de dicha Fundación por no encontrarse documento alguno que lo acredite de modo fehaciente, ni hallarse inscrito el inmueble en el Registro de la Propiedad;

Resultando que tampoco se ha adelantado nada en la investigación relativa a los Censos que figuran como de la pertenencia de la citada Obra pía, ya que se desconoce casi en su totalidad las fincas sobre que aquéllos estaban impuestos, siendo difícil, por tanto, plantear, con probabilidades de éxito, alguna reclamación referente a dichos gravámenes;

Resultando que en comunicación elevada a este Protectorado por la Junta provincial de Beneficencia hace constar que hasta el momento viene limitándose, con la previa y debida autorización del Ministerio, a convertir las existencias sobrantes de la Fundación, una vez satisfechos gastos, en inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior del Estado al 4 por 100, expedidas a nombre de la Fundación y para acrecentamiento de su capital, con lo que no se realizan, por ahora, ninguno de los fines para que fué creada la Obra; y en su virtud ha acordado:

1.º Que para continuar las investigaciones ordenadas por la Superioridad pasen los antecedentes del asunto al Vocal D. Manuel Hoyuela Bellido, a fin de que informe sobre las medidas más convenientes para la pronta y satisfactoria resolución del asunto; y

2.º Proponer respetuosamente a este Protectorado que, de merecer su estimación las consideraciones que en la solicitud se consignan, se sirva dictar órdenes para que, con independencia de las investigaciones a que se refiere el extremo anterior, sean aplicadas las rentas actuales de esta Fundación, bien a los fines instituídos, si ello es posible, bien a darle la aplicación más útil y conveniente a la instrucción del pueblo de Estepa, mediante los trámites reglamentarios, y sin perjuicio de modificarla en su día si los resultados de la repetida investigación acrecentaran su capital;

Considerando que, según se reconoce en la propia Orden de clasificación, esta Obra pía de cultura, si bien cuando se fundó pudo cumplir con el objeto de sustitución, en la actualidad no le es dable hacerlo por las escasas rentas de que dispone, y que, según la última cuenta presentada correspondiente al año 1935, asciende a 382,96 pesetas;

Considerando que en tales condiciones, y si las circunstancias en que se encuentra la Fundación fuesen las normales, procedería que la renta de la misma se dedicara, previo el oportuno expediente de transmutación de fines, a obras *circum escolares* o de naturaleza análoga, según lo preceptuado en el artículo 1.º del Decreto de 15 de Julio de 1921 (*Gaceta* del 16); pero habida cuenta de que el rescate de otros bienes fundacionales puede en cualquier momento hacer variar las condiciones económicas de la Fundación, es visto que no procede sustanciar por ahora el susodicho expediente;

Considerando que por las razones indicadas procede que la Junta, como Patrona de la Obra pía, continúe con toda actividad la labor encaminada al rescate de los citados bienes fundacionales; y hasta tanto se logre esta finalidad, prosiga, como hasta ahora, limitando los gastos de la Institución a lo absolutamente indispensable y aplicando el remanente al aumento del capital en la forma que lo viene haciendo,

Esta Subsecretaría, de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica y a propuesta de la Sección de Fundaciones, ha resuelto:

1.º Que la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla, como Patrona de la Obra pía de cultura de que se viene haciendo mérito, prosiga con toda actividad la labor encaminada al rescate de los bienes fundacionales indicados, dando cuenta documentada a este Ministerio de las medidas que al efecto adopte;

2.º Que hasta tanto consiga recuperar estos bienes, limite los gastos fundacionales a los indispensables, aplicando el remanente a la adquisición de láminas intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedidas a nombre de la Fundación y como aumento de su capital; y

3.º Que se declare que, por ahora, no procede la transmutación de fines que se propuso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 30 de Abril de 1936.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICODOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Excmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Candamo (Oviedo) eleva oficio a este Protectorado, exponiendo que en la sesión celebrada por dicho Municipio el 29 de Marzo último acordó protestar contra la transmutación de los fines fundacionales de la Obra pía de cultura creada en San Román de Candamo por don Juan Antonio Bances, interesando que se anule la Orden de 17 del referido mes de Marzo (BOLETÍN OFICIAL de este Departamento del 24);

Resultando que la transmutación de dichos fines fué acordada a instancia del referido Ayuntamiento de Candamo y por haber manifestado que los intereses de la Deuda en que se convirtió el legado del señor Bances Alvarez no eran suficientes para el sostenimiento de un Profesor que reuna las condiciones marcadas en los Estatutos por que se rige la Fundación;

Considerando que la simple comunicación que ahora dirige el Ayuntamiento de Candamo solicitando la anulación de aquel acuerdo no es suficiente para anularlo;

Considerando que, en consecuencia, debe interesarse de dicha entidad que manifieste de forma clara y concreta los motivos que le impulsan a oponerse ahora a tal transmutación,

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto interesar del Ayuntamiento de Candamo (Oviedo) que manifieste de forma clara y precisa los motivos que le impulsan para oponerse a la transmutación de los fines de la Obra pía de cultura creada allí por D. Juan Antonio Bances Alvarez, y que se acordó a su instancia, debiendo remitir al propio tiempo copia del acta de la sesión a que se refiere y puntualizar cuál debe ser, a su juicio, la finalidad de la repetida Institución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 28 de Abril de 1936.—*El Director general de Primera enseñanza*, JOSÉ COLL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE OVIEDO.

———:o:———

Excmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de 6 de Diciembre de 1927, reiterada el 3 de Marzo de 1931 y 6 de Marzo de 1933, se requirió al Patronato de la «Dotación de Escuela de Primelas Letras de Cigales», para que incoara el oportuno expediente de clasificación de dicha Obra pía, a fin de proceder a la censura de cuentas que periódicamente venían siendo sometidas al Protectorado, sin que pudieran ser aprobadas por no hallarse clasificada la Fundación, teniendo por ello pendiente su servicio de contabilidad a partir de la primera cuenta, rendida en 1904;

Resultando que el Patronato ha remitido al fin el expediente de clasificación, que consta: de una copia de la escritura otorgada por doña María Faustina Téllez Girón, en la que se redimen los censos impuestos sobre sus casas y estados de Benavente (Zamora), censos entre los que figuraban los de una Escuela de primeras letras, mandada fundar en la villa de Cigales (Valladolid) por el ilustrísimo señor Fray Antonio Alcalde, Obispo de Guadalajara, de Indias; y de una relación detallada de los bienes que en la actualidad constituyen el capital fundacional, consistentes en el edificio-escuela y en una lámina intransferible de la Deuda pública al 4 por 100, que produce 1.287,40 pesetas de renta anual;

Resultando que en la misma escritura aparecen como Patronos de sangre D. Ventura Alcalde, pariente del causante; y por sus respectivos empleos, el Cura párroco más antiguos y el Alcalde de dicha villa, quienes, con tal carácter de Patronos, intervinieron en la redención censual a que la escritura se refiere; pero sin que exista ningún otro documento en que conste expresamente su designación, ni se acompañe justificante alguno de la representación que pretenden;

Resultando que, concedida audiencia pública en el *Boletín Oficial* de la provincia a los representantes de esta Fundación e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna; informando la Junta de Beneficencia favorablemente a la clasificación que se persigue;

Considerando que las personas que integran el Patronato de esta Obra pía de cultura (entre las cuales figuran, una por razón de parentesco, y dos por razón de cargo o empleo) no acrediten su representación, la primera mediante resolución judicial dictada en procedimiento contradictorio, como exige el artículo 33 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, para aquellos casos en que sea familiar el título que se invoque, y las otras, con certificado de autoridad competente que advere el desempeño del cargo, según dispone el último párrafo de dicho artículo;

Considerando que la escritura de que se ha hecho mérito, otorgada para la redención de censos, entre los que se hallaban los pertenecientes a esta Fundación, no puede tener el carácter de título fundacional, toda vez que en la misma sólo se habla de la existencia de unos derechos reales afectos a la Escuela de primeras letras mandada fundar por Fray Antonio Alcalde; sin que conste de manera auténtica la voluntad del causante respecto a la manera de cumplirse las cargas de la Fundación, ni tampoco las obligaciones impuestas a las personas que habían de ejercer su patronazgo;

Considerando, además, que este pretendido título fundacional se presenta certificado por los propios Patronos de la Institución, sin que se haya cumplido el requisito que exige el artículo 34 de la Instrucción del Ramo, según el cual los títulos de Fundación se presentarán por testimonio o certificado expedido por autoridad dependiente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que no sean parte en el expediente;

Considerando que de igual defecto adolece la relación de bienes y valores, la cual figura en el expediente certificada por el Alcalde y el Patrono de sangre, partes interesadas en el mismo;

Considerando que el Patronato debe remitir, por tanto, otra relación de bienes y valores expedida por autoridad que tenga competencia para ello: como asimismo el verdadero título constitutivo, supliéndole, si no existiera, con la información judicial *ad perpétuam memoriam* que previenen los artículos 2.002 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil;

Considerando que por figurar entre los bienes fundacionales un edificio destinado a Escuela, ha de remitirse también certificación bastante a acreditar las condiciones del establecimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, párrafo tercero, de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se devuelva a la Junta provincial de Beneficencia de Valladolid el expediente incoado para clasificar la Obra pía de cultura «Dotación de Escuela de Primeras Letras» en Cigales, a fin de que se una al mismo el título fundacional auténtico: supliéndole, si no existiera, con la oportuna información judicial *ad perpétuam memoriam*,

prevista en los artículos 2.002 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

2.° Que asimismo se libre nueva relación de bienes y valores expedida por autoridad competente, y certificación bastante a acreditar las condiciones de solidez, capacidad, higiénicas y pedagógicas del edificio-Escuela; y

3.° Que se demuestre documentalmente la representación que ostentan los respectivos Patronos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 29 de Abril de 1936.—*El Director general de Primera enseñanza*, JOSÉ COLL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VALLADOLID.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 20.ª—Construcciones escolares.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Carbonero el Mayor (Segovia) de la subvención que, en principio y por Orden ministerial de 26 de Febrero de 1934, le fué concedida para construir directamente un Grupo escolar con cuatro Secciones para niños, cuatro para niñas y dos para párvulos, y los locales computables como grados, a lo sefectos de la subvención, correspondientes a biblioteca, comedor con cocina, departamento de duchas, sala de reconocimiento médico y vivienda para el Conserje;

Resultando que han sido favorables los resultados de las visitas de inspección giradas al citado Grupo escolar por los Arquitectos, adscritos a la Oficina técnica, don Pedro Poggio y D. Gillermo Diz;

Considerando que procede se abone al citado Ayuntamiento la mencionada subvención, o sean 180.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que han sido favorables los resultados de la primera y segunda visitas de inspección giradas al edificio y éste se encuentra totalmente terminado;

Considerando que por Decreto-ley de 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata; que en éste existe consignación, según se acredita por la certificación expedida por la Ordenación de Pagos de este Ministerio, y que en el expediente consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carbonero el Mayor (Segovia) la cantidad de 180.000 pesetas, importe de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 26 de Febrero de 1934, para construir directamente el referido Grupo escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Paterna del Campo (Huelva) de la subvención que por Orden ministerial de 29 de Diciembre de 1933 se le concedió en principio para construir directamente un Grupo escolar con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al edificio escolar por el Arquitecto D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Paterna del Campo la cantidad de 96.000 pesetas de subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que por Decreto-ley de 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el mismo existen disponibilidades, según certificación expedida por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Departamento, y que en el expediente consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Paterna del Campo (Huelva) la cantidad de 96.000 pesetas de subvención que le corresponde por el Grupo escolar construído con destino a ocho Secciones, cuatro para niños y cuatro para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Mocejón (Toledo) de la totalidad de la subvención que, en principio y por Orden ministerial de 22 de Febrero de 1935, se le concedió para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, para niños y niñas, con tres Secciones cada una, y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, correspondientes a Biblioteca, sala para trabajos manuales, sala de labores y dispensario médico-escolar;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada a dichas Escuelas por el Arquitecto D. Miguel Monsalve, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Resultando que el expresado Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado el día 28 de Enero del año actual, ha hecho cesión al Banco de Crédito Industrial, Madrid, del importe total de la referida subvención;

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto de 15 de Junio de 1934, los Ayuntamientos podrán hacer cesión de las subvenciones y ofrecerlas como garantía de operaciones de crédito a favor de instituciones oficiales de ahorro o de crédito;

Considerando, por tanto, que procede se abone al Banco de Crédito Industrial, Madrid, la subvención de 120.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y éste se encuentra terminado;

Considerando que, por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata; que en el mismo existen disponibilidades,

según certificación expedida por la Ordenación de Pagos de este Ministerio, y que en el expediente consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se conceda al Ayuntamiento de Mocejón (Toledo) la cantidad de 120.000 pesetas, importe total de la subvención que le corresponde por el edificio construído con destino a dos Escuelas graduadas, para niños y niñas, con tres Secciones cada una y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, correspondientes a Biblioteca, sala para trabajos manuales, sala para labores y dispensario médico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Algimia de Almonacid (Castellón) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Luis Ros de Ursino;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que si bien el artículo 17 del citado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de fecha 7 de Febrero del año actual determina que, a partir de la publicación del mismo, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes; y contando dicho Ayuntamiento, según el último censo de población, de 1.046 habitantes de derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Ros de Ursino para la construcción por el Ayuntamiento de Algimia de Almonacid (Castellón) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que señalan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Castellfullit del Boix (Barcelona), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Jerónimo Martorell;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los plazos que señala dicho artículo;

Considerando que si bien el artículo 17 del Derceto de referencia dispone que cuando los Ayuntamietnos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero del año actual determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes; y constando el Ayuntamiento de Castellfullit del Boix (Barcelona), según el último censo de población, de 883 habitantes de derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Jerónimo Martorell para la construcción por el Ayuntamiento de Castellfullit del Boix (Barcelona) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que señalan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Abanilla (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con diez Secciones, cinco para niños y cinco para niñas, y los locales correspondientes a Museo escolar Biblioteca y dos salas para trabajos manuales; en total, catorce grados, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. P. Cerdán Fuentes;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantíía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el mencionado artículo 16 del referido Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. P. Cerdán Fuentes para la construcción por el

Ayuntamiento de Abanilla (Murcia) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con diez Secciones, cinco para niños y cinco para niñas, y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, destinados a Museo escolar, Biblioteca y dos salas para trabajos manuales; en total, catorce grados; y

2.° Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 168.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que señalan los artículos 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 y 3.° del de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Llinás del Vallés (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cinco Escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y una para párvulos;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Portillo, pero con la advetrencia, para que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que las clases deben ser provistas de zócalos resistentes de 1,40 metros de altura mínima y que en el edificio deberá de hacerse la correspondiente instalación de pararrayos, extremos que se comprobarán en las visitas de inspección reglamentarias;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que, con la advertencia que hace en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Portillo para la construcción por el Ayuntamiento de Llinás del Vallés (Barcelona) de un edificio con destino a cinco Escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y una para párvulos; y

2.° Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 50.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero último.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Santa María del Campo (Burgos) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 19 de Diciembre de 1934 se le concedió en principio para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa en sentido favorable el resultado de la visita de inspección llevada a efecto al citado edificio por un Arquitecto adscrito a la misma, participando éste que deberá arreglarse la superficie del campo escolar y cerrarlo con un cerramiento adecuado, ya que toda Escuela se compone del edificio propiomente dicho y del campo escolar, tan necesario una parte como la otra para los escolares. Dicho arreglo debe llevarse a efecto por hallarse situado el edificio en el centro de una plaza del pueblo y ser ésta de terreno con alguna pendiente, dato éste que deberá ser comprobado al realizarse la segunda visita de inspección;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la mencionada subvención, o sean 10.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al citado edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (*Gaceta* del 26), se abone al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa María del Campo (Burgos) la cantidad de 10.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 19 de Diciembre de 1934 para construir directamente las expresadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Briviesca (Burgos) de la primera mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 24 de Mayo de 1934 le fué concedida para construir directamente un Grupo escolar, con seis Secciones para niños, seis para niñas, tres para párvulos y los locales correspondientes a comedor con cocina, departametno de duchas y vivienda para el Conserje;

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al mencionado Grupo escolar por el Arquitecto D. Rodrigo Poggio;

Resultando que el citado Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado el día 24 de Febrero del corriente año, ha hecho cesión al Banco de Crédito Industrial, de Madrid, del importe total de la referida subvención;

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto de 15 de Junio de 1934, los Ayuntamientos podrán hacer cesión de las subvenciones y ofrecerlas como garantía de operaciones de crédito a favor de Instituciones oficiales o de crédito;

Considerando, por tanto, que procede se abone al Banco de referencia la subvención de 108.000 pesetas, importe de la primera mitad concedida en principio al Ayuntamiento de Briviesca (Burgos), en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada a dicho Grupo escolar;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el mismo existen disponibilida-

des, según certificación expedida por la Ordenación de Pagos de este Ministerio, como asimismo en el expediente consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se conceda al Ayuntamiento de Briviesca (Burgos) la cantidad de 108.000 pesetas, como primera mitad de la subvención que le corresponde por el Grupo escolar que construye, y que se abonará al Banco de Crédito Industrial, domiciliado en Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Abril de 1934.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Huéscar (Granada) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 18 de Septiembre de 1934 se le concedió en principio para construir directamente en la pedanía de Barrio Nuevo un edificio con destino a tres Escuelas unitarias;

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de Inspección girada al edificio por el Arquitecto don Miguel García Monsalve, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, pero haciendo observar que debe hacerse en el pabellón de servicios sanitarios la correspondiente instalación para el agua, ya que el mismo carece de ella, dato que se comprobará al realizarse la segunda visita de inspección al edificio;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 15.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se conceda al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Huéscar (Granada) la cantidad de 15.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 18 de Septiembre de 1934 para construir directamente en la pedanía de Barrio Nuevo las referidas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Sacramenia (Segovia) de la primera mitad de la subvención que, por Orden ministerial de 10 de Abril de 1934, se le concedió en principio para construir directamente un edificio con destino a cinco Escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y una para párvulos;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al citado edificio por el Arquitecto D. Jorge Gallegos, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 25.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se conceda al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sacramenia (Segovia) la cantidad de 25.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, en principio y por Orden ministerial de 10 de Abril de 1934, le fué concedida para construir directametne las expresadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Benabarre (Huesca) de la primera mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 21 de Noviembre de 1934 se le concedió para construir directamente, en el agregado de Aler, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al expresado edificio por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, participando que en aquél se han cubierto aguas y que sus locales dependencias reúnen las condiciones de cubicación, ventilación e iluminación que marcan las disposiciones vigentes. Añade en dicho informe que la armadura está contruída con una serie de pies derechos que sostienen la hilera, descansando los parecillos, cañizo y tejado árabe; debiendo observarse en la segunda visita de inspección si ha sufrido o no movimientos sensibles. Termina el citado informe diciendo que debe instalarse en el edificio un pararrayos;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 10.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al citado edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al crédito extraordinario aprobado por decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benabarre (Hues-

ca) la cantidad de 10.000 pesetas, como primera mitad de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 21 de Noviembre de 1934 para construir directamente las referias Escuelas en el agregado de Aler.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Pechina (Almería) de la primera mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 29 de Marzo de 1935 se le concedió para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro Secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos, más los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, correspondientes a biblioteca, dos salas para trabajos manuales, Inspección médica y vivienda para el Conserje;

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al citado edificio por el Arquitecto D. Tomás Rodríguez, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado el día 7 de Febrero del corriente año, ha hecho cesión al Banco de Crédito Industrial de Madrid del importe total de la subvención expresada;

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto de 15 de Junio de 1934, los Ayuntamientos podrán hacer cesión de las subvenciones y ofrecerlas como garantía de operaciones de crédito a Instituciones oficiales de ahorro o de crédito;

Considerando, por lo tanto, procede se abone al Banco de Crédito Industrial de Madrid la primera mitad de la expresada subvención, o sean 78.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el Artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y éste se encuentra cubierto de aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata; que en éste existe consignación para dicho abono, según se justifica en la certificación expedida por la Ordenación de Pagos de este Departamento, y que en el expediente consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinairo aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se conceda al Ayuntamiento de Pechina (Almería) la cantidad de 78.000 pesetas, primera mitad de la subvención, concedida en principio, por Orden ministerial de 29 de Marzo de 1935 para construir las mencionadas Escuelas graduadas, cantidad que se abonará al Banco de Crédito Industrial de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Villafranca de los Barros (Badajoz) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 7 de Noviembre de 1931 se le concedió en principio para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con seis Secciones cada una;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Adolfo López Durán, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 60.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata; que en éste existe consignación para dicho abono, según se acredita por la certificación de existencia de crédito expedida por la Ordenación de Pagos de este este Departamento, y que en el expediente consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros (Badajoz) la cantidad de 60.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 7 de Septiembre de 1931, le fué concedida para construir directamente las Escuelas graduadas de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Corrales de Buelna (Santander) de la segunda mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 25 de Octubre de 1933 le fué concedida para construir directamente un Grupo escolar con ocho Secciones para niños y los locales, computables como grados, correspondientes a comedor con cocina, departamento de duchas y sala de reconocimiento médico;

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al mencionado Grupo escolar por el Arquitecto D. José Gallegos, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al expresado Ayuntamiento la cantidad de 66.000 pesetas, como segunda mitad de la mencionada subvención, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata; que en el mismo existe disponibilidad, según certificación expedida por la Ordenación de Pagos de este Departamento, y que en el expediente consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Los Corrales de

Buelna (Santander) la cantidad de 66.000 pesetas, como segunda y última mitad del importe de la subvención, concedida en principio por Orden ministerial de 25 de Octubre de 1933 por el Grupo escolar de referencia, ya construído.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Torrijos (Toledo) de la segunda mitad de la subvención que por Orden ministerial de 25 de Septiembre de 1934 se le concedió en principio para construir directamente un Grupo escolar con cinco Secciones para niños, cinco para niñas y los locales correspondientes a cantina escolar, departamento de duchas, inspección médicoescolar, tres salas para trabajos manuales, biblioteca y vivienda para el Conserje;

Resultando que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al citado Grupo escolar por el Arquitecto D. Vicente Eced, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento hizo cesión a favor de D. Angel Moreno, contratista de las obras, de la referida subvención, según copia que remite el Banco de Crédito Industrial, de Madrid, a quien posteriormente cedió el señor Sánchez Moreno la citada subvención;

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto de 15 de Junio de 1934, los Ayuntamientos podrán hacer cesión de las subvenciones y ofrecerlas, como garantía de operaciones de crédito, a favor de instituciones oficiales de ahorro o de crédito, y en este caso puede considerarse que la cesión hecha por el Ayuntamiento a favor del contratista señor Sánchez Moreno, que éste, a su vez, cede al Banco de Crédito Industrial, es como si fuera hecha directamente al Banco por el Ayuntamiento;

Considerando, por tanto, que procede se abone al Banco de Crédito Industrial, de Madrid, la subvención de 108.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la segunda visita de inspección girada al edificio, y éste se encuentra totalmente terminado;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero del corriente año (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata; que en éste existe consignación para el abono, según certificación expedida por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Departamento, y que en el expediente consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se conceda al Ayuntamiento de Torrijos (Toledo) la cantidad de 108.000 pesetas, como segunda y última mitad que le corresponde por el Grupo escolar construído, cantidad que se abonará al Banco de Crédito Industrial, de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Laguarrés (Huesca) de la segunda mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 26 de Octubre de 1934 se le concedió para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al referido Ayuntamiento la cantidad de 10.000 pesetas, como segunda mitad de la expresada subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Laguarrés (Huesca)) la cantidad de 10.000 pesetas, como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Departamento por el señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de la Provincia de Granada, referente a la subasta de las obras con destino a Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Turón, celebrada en la Delegación de Hacienda de aquella capital el 7 de Febrero último, por el presupuesto de contrata de 53.758,90 pesetas;

Resultando que a la Mesa, constituída con arreglo a la Instrucción aprobada por Decreto de 13 de Julio de 1934, solo se presentó un pliego, y éste sin la documentación necesaria, por lo que la Presidencia de la misma, acordó declarar desierta la subasta,

Este Ministerio, confirmando el mencionado acuerdo, ha tenido a bien declarar desierta la subasta de las obras de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta suscrita por el Notario de Granada, D. Antonio García Trevijano, referente a la subasta de las obras con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Alquife, celebrada en la Delegación de Hacienda de la mencionada capital el día 7 de Febrero último, por el presupuesto de contrata de 46.786,76 pesetas;

Resultando que por no haberse presentado ninguna proposición, la Presidencia de la Mesa, constituída con arre-

glo a la Instrucción aprobada por Decreto de 13 de Julio de 1934, acordó declarar desierta la subasta,

Este Ministerio, confirmando el aludido acuerdo, ha tenido a bien declarar desierta la subasta de las obras de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta suscrita por el Notario de esta capital, D. Florencio Porpeta Clérigo, como sustituto de su compañero D. Manuel González Rodríguez, y para el protocolo de éste, referente a la subasta celebrada el 2 de los corrientes, al efecto de la adjudicación de las obras con destino a Escuelas unitarias en Villar del Pozo (Ciudad Real);

Resultando que en ella se hace constar que, constituída la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente Instrucción de subastas, y una vez que por los presentes al acto no se hizo observación alguna, el señor Presidente de la misma declaró desierto el remate por no haberse presentado en este Departamento ni en las Secciones Administrativas ninguna proposición,

Este Ministerio, confirmando el indicado acuerdo, ha tenido a bien declarar desierta la subasta de las obras de que se trata, a los efectos oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 24 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visa la copia del acta suscrita por el Notario de esta capital, D. Florecio Porpeta Clérigo, como sustituto de su compañero D. Manuel González Rodríguez, y para el protocolo de éste, referente a la subasta de las obras con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, en Gimileo (Logroño), celebrada el 2 de los corrientes;

Resultando que a la Mesa, constituída con arreglo a la Instrucción de subastas vigente, solo se presentó una proposición, suscrita por D. Félix Aguilló;

Resultando que a la proposición se acompaña, en sobre aparte y abierto, un resguardo de depósito provisional por 1.000 pesetas, recibo del Retiro obrero y el alta de la contribución industrial de fecha 21 de Marzo próximo pasado;

Resultando que por no reunir el alta de la contribución la condición necesaria de ser anterior a la fecha del anuncio de la subasta, la Mesa acordó, por unanimidad, no admitir el pliego presentado y declarar desierto el remate;

Considerando que con dicha resolución se da cumplimiento a lo prevenido en la condición tercera del anuncio de subasta de estas obras, de fecha 5 de Marzo último, inserto en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 6 del mismo mes,

Este Ministerio, confirmando el indicado acuerdo, ha tenido a bien declarar desierta la subasta de las obras de referencia, a los efectos oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Florencio Porpeta, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuela unitaria de asistencia mixta en El Arco (Salamanca), verificada en 2 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Juan Gamallo Escribano, vecino de Fuentesaúco (Zamora), en la cantidad líquida de 18.301,02 pesetas, que resulta una vez deducida la de 3.229,59 pesetas a que asciende la baja del 15 por 100 hecha en su proposición de la de 21.530,61 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Florencio Porpeta, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Novillas (Zaragoza), verificada en 2 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Alejandro Escosa Baeta, vecino de Albalate del Arzobispo (Teruel), en la cantidad líquida de 41.074,69 pesetas, que resulta una vez deducida la de 4.690,98 pesetas a que asciende la baja del 10,25 por 100 hecha en su proposición de la de 45.765,67 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Florencio Porpeta, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias para niños y niñas en Valverde de Valdelacasa (Salamanca), verificada en 2 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don José Antonio Sánchez Bernal, Vecino de Fuentes de Béjar (Salamanca), en la cantidad líquida de 38.616,50 pesetas, que resulta una vez deducida la de 7.382,91 pesetas a que asciende la baja del 16,05 por 100 hecha en su proposición de la de 45.999,41 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Florencio Porpeta, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias para niños y niñas de San Miguel de Valero (Salamanca), verificada en 2 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don José Hernández Martín, vecino de Valero de la Sierra (Salamanca), en la cantidad líquida de 42.101,05 pesetas, que resulta una vez deducida la de 6.825,21 pesetas a que asciende la baja del 13,95 por 100 hecha en su proposición de la de 48.926,26 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Abril de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Florencio Porpeta, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Tornavacas (Cáceres), verificada en 2 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Juan Jurado Cejudo, vecino de Baeza (Jaén), en la cantidad líquida de 142.936,17 pesetas, que resulta una vez deducida la de 28.965,42 pesetas a que asciende la baja del 16,85 por 100 hecha en su proposición de la de 171.901,59 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Florencio Porpeta, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias, para niños y niñas, en Saceda de Trasierra (Cuenca), verificada en 2 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Mariano Arenillas Alvarez, vecino de Madrid, Miguel Moya, número 10, en la cantidad líquida de 41.354,54 pesetas, que resulta una vez deducida la de 6.956,83 pesetas a que asciende la baja del 14,40 por 100 hecha en su proposición de la de 48.311,37 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Abril de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Florencio Porpeta, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas para niños y niñas, en Huélamo (Cuenca), verificada en 2 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Mariano Arenillas Alvarez, vecino de Madrid, Miguel Moya, número 10, en la cantidad líquida de 44.831,16 pesetas, que resulta una vez deducida la de 7.973,50 pesetas a que asciende la baja del 15,10 por 100 hecha en su proposición de la de 52.804,66 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Florencio Porpeta, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias, para niños y niñas, en Villar de Sobrepeña (Segovia), verificada en 2 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Esteban Ortiz Antoranz, vecino de Sepúlveda (Segovia), en la cantidad líquida de 42.394,48 pesetas, que resulta una vez deducida la de 1.424,10 pesetas a que asciende la baja del 3,25 por 100 hecha en su proposición de la de 43.818,58 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Abril de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Florencio Porpeta, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias, para niños, niñas y párvulos, en Boadilla del Monte (Madrid), verificada en 2 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Tomás Bueno García, vecino de Madrid, Castelló, número 109, en la cantidad líquida de 60.161,47 pesetas, que resulta una vez deducida la de 7.603,20 pesetas a que asciende la baja del 11,22 por 100 hecha en su proposición de la de 67.764,67 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

———:o:———

Vista la instancia suscrita por D. Florencio Palomera Blasco, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Maella (Zaragoza), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que el señor Palomera Blasco, de su propiedad y para que le sirviese de garantía consignó en 8 de Octubre de 1931, en la Caja general de Depósitos, quince títulos de Deuda amortizable 3 por 100, importantes 27.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 296.713 de entrada y 126.815 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Maella, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas con-

diciones y haber transcurrido el plazo de garantía fué recibido definitivamente y entregado al Ayuntamiento para su conservación, lo cual consta en las oportunas actas unidas a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 86, y 70 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva y la de entrega de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de Pagos se devuelvan a D. Florencio Palomera Blasco, contratista de las obras, los quince títulos de Deuda amortizable 3 por 100 a que se refiere el resguardo señalado con los números 296.713 de entrada y 126.815 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos (Ministerio de Hacienda).

(Gaceta del 21.)

———:o:———

Vista la instancia de D. Fermín Iriarte Rivas, contratista de las obras con destino a Escuelas unitarias en la calle de Dante, de esta capital, solicitando la devolución de fianza;

Resultando que el señor Iriarte Rivas, de su propiedad, y para que le sirviese de garantía, consignó en 8 de Octubre de 1934, en la Caja general de Depósitos dos títulos de la Deuda amortizable 3 por 100, importantes 13.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 313.978 de entrada y 136.528 de registro;

Resultando que en certificaciones expedidas por los Secretarios del Ayuntamiento de Madrid y del Jurado mixto de Industrias de la Construcción y Obras públicas, con el visto bueno del Alcalde y del Presidente, respectivamente, se hace constar que no han sido presentadas reclamaciones contra el contratista por concepto alguno y en relación con las referidas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía fué recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta unida a la instancia del solicitante;

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido la contrata su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago de derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras y la devolución de la fianza y disponer que por esa Ordenación de Pagos se devuelva a D. Fermín Iriarte Rivas, contratista del servicio los dos títulos de Deuda amortizable 3 por 100 a que se refiere el resguardo señalado con los números 313.918 de entrada y 136.528 de registro, una vez que hayan sido satisfechos los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos (Ministerio de Hacienda).

(Gaceta del 21.)

———:o:———

Vista la instancia de D. Julio Arenillas Alvarez, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Bujalance (Córdoba), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que D. Saturnino Arenillas García, de su propiedad, y para que sirviese de garantía a la contrata, consignó en 9 de Febrero de 1934, en la Caja general de Depósitos, nueve títulos de Deuda amortizable 4 por 100, importantes 31.500 pesetas nominales, con cupón de Abril de 1934, emisión de 1908, según resguardo señalado con los números 309.453 de entrada y 134.120 de registro;

Resultando que en la certificación expedida por el Oficial Mayor del Ayuntamiento de Bujalance, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultado que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía fué recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta, unida a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de derechos reales, en virtud de lo prevenido en el artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de Pagos se entregue a D. Saturnino Arenillas García, fiador del contratista, los nueve títulos de Deuda amortizable 4 por 100 a que se refiere el resguardo señalado con los números 309.453 de entrada y 134.120 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2? de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos (Ministerio de Hacienda).

(Gaceta del 28.)

———:o:———

Vista la instancia de D. Vicente Seguí Sempere, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Silla (Valencia), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que el contratista, de su propiedad, y para que le sirviese de garantía, consignó en 3 de Noviembre de 1930, en la Caja general de Depósitos, seis títulos de Deuda amortizable 3 por 100, importantes 14.000 pesetas nominasle, según resguardo señalado con los números 292.258 de entrada y 123.710 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Oficial Mayor del Ayuntamiento de Silla, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía fué recibido definitivamente y entregado al Municipio para su conservación, cual consta en las oportunas actas unidas a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de derechos reales, en virtud de lo prevenido en el artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de Pagos se entreguen a D. Vicente Seguí Sempere, contratista del servicio, los seis títulos de Deuda amortizable 3 por 100 a que se refiere el resguardo señalado con los números 292.258 de entrada y 123.710 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos.

(Gaceta del 28.)

———:o:———

ANUNCIOS

En virtud del acuerdo ministerial de 16 de los corrientes, declarando desierta la subasta celebrada el 7 de Febrero último para la adjudicación de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas unitarias en Turón, esta Dirección general ha señalado el día 12 de Mayo próximo, a las once horas, para que tenga lugar nuevo remate en la Delegación de Hacienda de la provincia de Granada.

Dicho acto se verificará con arreglo al presupuesto fijado, fianza provisional señalada y demás condiciones establecidas para la celebrada el día 7 de Febrero último, cuyo anuncio se insertará en la *Gaceta de Madrid* el día 12 de Enero del presente año.

Madrid, 17 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

(Gaceta del 19.)

———:o:———

En virtud del acuerdo ministerial de 16 de los corrientes, declarando desierta la subasta celebrada el 7 de Febrero último para la adjudicación de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas unitarias en Alquife, esta Dirección general ha señalado el día 12 de Mayo próximo, a las once horas, para que tenga lugar nuevo remate en la Delegación de Hacienda de la provincia de Granada.

Dicho acto se verificará con arreglo al presupuesto fijado, fianza provisional señalada y demás condiciones establecidas para la celebrada el día 7 de Febrero último, cuyo anuncio se insertó en la *Gaceta de Madrid* el día 12 de Enero del presente año.

Madrid, 17 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

(Gaceta del 19.)

———:o:———

RECTIFICACIÓN

La *Gaceta de Madrid* de hoy publica la Orden ministerial de 10 de los corrientes por la que se concede al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cabezas del Pozo (Avila) el abono de la subvención de 20.000 pesetas por construcción de un edificio escolar, y por error se consigna como fecha de la mencionada Orden la del día 7, en vez del 10.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos correspondientes. Madrid, 17 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

(Gaceta del 21.

SECCION 22.ª—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para atender las numerosas consultas y peticiones que llegan a este Ministerio exponiendo las dificultades que se encuentran en algunas provincias para presentar los documentos reglamentarios en solicitud de inscripción en los cursillos de selección para ingreso en el Magisterio dentro del plazo marcado, a pesar de haber sido éste ampliado,

Este Ministerio se ha servido disponer se prorrogue hasta el día 15 del próximo mes de Mayo el plazo dado para la presentación de instancias documentadas en solicitud de admisión a los indicados cursillos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 5 de Mayo.)

———:o:———

CONCURSOS

ORDEN

Vista el acta que remite la Inspección de Primera enseñanza de Palencia para el nombramiento de Directora interina de la Escuela graduada de niñas de Astudillo, en dicha provincia, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de Julio último *(Gaceta* del 13),

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar la citada acta y nombrar Directora interina de la graduada de niñas de Astudillo a doña María Ramón Zorita.

Por la Sección administrativa de Palencia se diligenciará el título administrativo de la interesada.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Palencia.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

———:o:———

EXCEDENCIAS

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. José Millán Cabezas, Maestro provisional de la Escuela graduada de Ayamonte (Huelva), procedente del plan profesional, número 905 de la lista general, en solicitud de que se le conceda la excedencia forzosa por pasar a prestar el servicio militar,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 del Estatuto, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle la excedencia forzosa como comprendido en el tercer caso del mencionado artículo del Estatuto, quedando sujeto a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huelva.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

SECCION 24.ª—Escalafón general del Magisterio.

ORDENES

Ilustrísimo señor: Vistas las reclamaciones que con motivo de la Orden de 11 de julio de 1935 («Gaceta» del 13) han presentado al quinto folleto del Escalafón de Maestros y Maestras referido a 31 de diciembre de 1933,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se efectúen las correcciones de errores materiales que a continuación se expresan, solicitadas por los propios interesados o propuestas por las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza:

MAESTROS

Número 13.497.—Sr. Rico; los servicios interinos son 4-8-25.

13.500.—Sr. Bría; el segundo apellido es Botán.

13.502.—Sr. Latorre; el segundo apellido es Estivalis.

13.510.—Sr. Marín; el título es M. y B.

13.526.—Sr. Vázquez; su nombre es Antonio A. J. F.

13.539.—Sr. Hermoso; nació 11-4-907.

13.582.—Sr. Vergara; el segundo apellido es Zubiaga.

13.584.—Sr. Pedreira; el segundo apellido es Deibe.

13.599.—Sr. Escobar; el segundo apellido es Rogero, y provincia de nacimiento, Segovia.

13.622.—Sr. Odiaga; el segundo apellido es Irurrieta.

13.624.—Sr. Reguero; el segundo apellido es Villafañé.

13.630.—Sr. del Pino; la nota de título es sobresaliente.

13.632.—Sr. Pestana; la provincia de nacimiento es Santa Cruz de Tenerife.

13.643.—Sr. Varona; el año de nacimiento es 1914.

13.656.—Sr. Giner; el primer apellido es como se indica, el título E., y provincia de nacimiento, Valencia.

13.658.—Sr. Martínez; el título es M. y la provincia de nacimiento, Cáceres.

13.687.—Sr. Párraga; el nombre es José María.

13.685.—Sr. De Dios; la provincia de nacimiento es Málaga.

13.697.—Sr. Rico; la fecha de nacimiento es 29-12-907.

13.703.—Sr. Ojeado; el primer apellido es como se indica.

13.712.—Sr. Calvo; la provincia de nacimiento es Burgos.

13.714.—Sr. Bonet; el segundo apellido es Frontan.

13.720.—Sr. Hervás; nació el 18-3-909.

13.725.—Sr. Belinchón; su nombre es José, y fecha de nacimiento, el 10-3-911, Cuenca.

13.727.—Sr. Sáez; el segundo apellido es Huerta.

13.734.—El primer apellido es Díez.

13.736.—Sr. Rojo; la provincia de nacimiento es Málaga.

13.746.—Sr. Díaz; la fecha de nacimiento es 13-12-910.

13.756.—Sr. Colino; el título es M. y nació en León.

13.825.—Sr. Cudeiro; el segundo apellido es Loureiro.

13.848.—Sr. Gil; el título es M. y S.

13.853.—El primer apellido es Rigau.

13.857.—El primer apellido es Barreiro.

13.874.—El primer apellido es Forcen.

13.887.—Sr. Armengol; el segundo es Noguer.

13.902.—Sr. Campo; la fecha de nacimiento es 30-5-908.

13.906.—Sr. Rotger; el título es Maestro y Bachiller.

13.964.—Sr. Fernández; el título es M. y B.

13.979.—Sr. Garralda; la fecha de nacimiento es 16-2-911.

13.991.—Sr. Andújar; el segundo apellido es Tuells y título E.

14.001.—Sr. Momprade; el segundo apellido es Cantán.

14.013.—Sr. Poza; el título es M. y la provincia de nacimiento, Valladolid.

14.014.—Sr. Ochoa; el segundo apellido es Retuerta.

14.048.—El primer apellido es Cubitos; el título, M. y B., y provincia de nacimiento, Alicante.

14.051.—Sr. Ezquera; la fecha de nacimiento es 28-9-908.

14.053.—Sr. Gallego; la provincia de nacimiento es Salamanca.

14.069.—Sr. De la Peña; el segundo apellido es Fernández.

14.074.—Sus apellidos son Carcavilla Marcuello.

14.075.—Sr. Nieto; el segundo apellido es Senosiaín.

14.109.—Sr. Ezquerdo; el segundo apellido es Galiana y su nombre, Miguel.

14.149.—Sr. Vela; el segundo apellido es Matas.

14.150.—Sr. Pascual; la fecha de nacimiento es 17-9-910.

14.224.—Sr. Montiel; el segundo apellido es Buades.

14.244.—Sr. Piñol; el segundo apellido es Boset.

14.247.—Sr. Casado; el segundo apellido es Carrión, y nombre, Leonardo.

14.249.—Sr. Menéndez; el título es M. y provincia de nacimiento, Oviedo.

14.252.—Sr. Rey; la provincia de nacimiento es Badajoz.

14.255.—Sr. Arias; el segundo apellido es Folgueras.

14.266.—El primer apellido es Obregón.

14.275.—Sr. Azpiazu; el segundo apellido es Corbeira.

14.277.—Sr. Ortigosa; el título es M. St.; fecha de nacimiento, 17-7-1895.

14.291.—Sr. Busquets; su nombre es Felipe.

14.331.—Sr. Carbonell; el segundo apellido es Soler.

14.356.—Sr. Rovira; la provincia de nacimiento es Tarragona.

14.369.—Sr. Beriaín; la fecha de nacimiento es 26-9-909.

14.494.—Sr. Fernández; el segundo apellido es Espinós y título M. y B.

14.530.—Sus apellidos son Ballesta Asuar.

14.533.—El primer apellido es Gurrea.

14.551.—Sr. Salazar; fecha de nacimiento es 19-12-911.

14.564.—Sr. Arias; el segundo apellido es Barea.

14.587.—Sr. Clará; el segundo apellido es Viladevall.

14.603.—Sr. Jiménez; el segundo apellido es Estebanell.

14.609.—Sus apellidos son Vélez Olla.

14.635.—Sr. Rodríguez; su nombre es Manuel.

14.644.—Sr. Montserrat; el segundo apellido es Novau.

14.668.—Sr. Roca; el segundo apellido es Deulonder.

14.687.—El primer apellido es Alriols y provincia de nacimiento, Huesca.

14.695.—Sr. Flaquer; el nombre es Luis.

14.702.—Sr. Rodríguez; la provincia de nacimiento es Madrid.

14.735.—Sr. Laza; el segundo apellido es Casals.

14.763.—Sr. Noguerales; la fecha de nacimiento es 22-12-908.

14.792.—Sr. Jiménez; el título es M. y provincia de nacimiento Badajoz.

14.793.—Sr. Badenes; el nombre es Miguel.

14.851.—El primer apellido es Vilaplana.

14.878.—El primer apellido es Facius y año de nacimiento, 912.

14.899.—Sus apellidos son Limpo Llofría.

14.904.—Sr. Reneses; el segundo apellido es López-Brea.

14.937.—El primer apellido es Irurre.

14.939.—Sr. Labrador; la provincia de nacimiento es Cáceres.

14.944.—El primer apellido es Matilla.

14.969.—Sr. Pie; la provincia de nacimiento es Tarragona.

15.024.—Sr. Galdeano; la fecha de nacimiento es 17-5-909.

15.047.—Sr. Pérez; la provincia de nacimiento es Zamora.

15.065.—El primer apellido es Mahiques y la fecha de nacimiento, 18-8-912.

15.118.—Sr. Pérez; la provincia de nacimiento es Castellón.

15.137.—Sr. Borrego; el segundo apellido es Cañedo.

15.139.—Sr. Díez; la fecha de nacimiento es 8-7-904.

15.144.—Sr. Ríos; el segundo apellido es Avueto.

15.154.—Sr. Lores; el segundo apellido es Muzás.

15.155.—Sr. Ortiz;; el título es M. y B. y provincia de nacimiento es Málaga.

15.246.—Sr. Sotoca; el título es M. y B.

15.252.—Sr. Oquendo; el título es M.

15.287.—Sr. Yabar; el título es M.

15.344.—Sr. Andréu; la fecha de nacimiento es 25-7-909.

15.443.—El primer apellido es Herreros, y el título, M. y B.

15.445.—Sr. Caballero; el año de nacimiento es 1919, la provincia de nacimiento es Córdoba.

15.447.—Sr. Mesonero; la provincia de nacimiento es Avila.

15.448.—Sr. Carrasco; el segundo apellido es Hebrard, títulos de M. y B. y nacimiento, 2-12-904, en Jaén.

15.453.—Sr. Bello; su nombre es José.

15.507.—Sr. Arcos; el segundo apellido es Reinoso.

15.525.—Sr. Zubirí; el título es E.

15.531.—Sr. Rico; el nombre y segundo apellido es Juan y Mallebrera.

15.536.—Sr. Ballesteros; el segundo apellido es San Cayetano.

15.540.—Sr. Zafra; el año de nacimiento es 1897.

15.552.—Sr. Gil; segundo apellido es Sáinz, título de M., provincia de nacimiento es Ciudad Real.

15.585.—Sr. Ortiz; el segundo apellido es García Minguillón, provincia de nacimiento es Ciudad Real.

15.587.—Sr. Lorenzo; la provincia de nacimiento es Valladolid.

15.633.—Sr. Llorente; título M.; provincia de nacimiento, Logroño.

15.634.—Sr. Fernández; título M. y B.; nació en Toledo.

15.635.—Sr. Barral; título, M.; provincia de nacimiento es Coruña.

15.690.—El primer apellido es Gámez.

15.701.—Sr. Sierra; fecha de nacimiento el 8-4-911.

15.722.—Sr. Doménech; su nombre es Alfonso.

15.728.—Sr. Farach; el año de nacimiento es 1873.

15.748.—Sr. Valdivia; fecha de nacimiento, el 27-5-1873.

15.755.—Sr. Ramírez; nació 14-3-1877.

15.761.—Sr. Leiva; los servicios interinos el 0-4-22.

15.766.—Sr. Velasco; título de S.

15.767.—Sr. Alvarez; fecha y provincia de nacimiento, el 22-9-866, en Burgos.

15.769.—Sr. Cano; título de S.; año de nacimiento el 1881.

15.777.—Sr. Torrea; nota del título de St.

15.798.—Sr. Ledo; servicios interinos el 0-11-26, servía en Dural.

15.800.—Sr. Martínez; servicios en propiedad el 33-7-0.

15.810.—Sr. Gil; segundo apellido es Martín.

15.818.—Sr. González; año de nacimiento el 1877.

15.844.—Sr. Ríus; títulos S. y B.

15.851.—Sr. Ruiz; servicios interinos, el 2-4-10.

15.862.—Sr. Roijé; los servicios en propiedad el 25-7-23.

15.865.—Sr. García; servicios interinos el 4-6-27.

15.878.—Sr. Arce; año de nacimiento, el 1874.

15.903.—Sr. Muñoz; servicios interinos el 2-8-10.

15.906.—Sr. Terrado; nació 19-2-1891.

15.911.—Sr. Barberá; segundo apellido es Hernández, año de nacimiento el 1869.

15.922.—Sr. Ferach; año de nacimiento el 1880.

15.924.—Sr. Bueno; nacimiento en Burgos.

15.929.—Sr. Peñalba; fecha de nacimiento el 25-6-869.

15.960.—Sr. Llanillo; fecha de nacimiento el 13-4-1880.

15.948.—Sr. Sanz; servicios interinos el 5-0-14.

15.967.—Sr. Martín; su nombre es Florentino.

15.978.—Sr. Granado; provincia de nacimiento es Navarra.

15.989.—Sr. Alonso; segundo apellido es Navalpotro.

15.998.—Su primer apellido es Mairal.

16.006.—Sr. Alonso; año de nacimiento el 1881.

16.020.—Sr. Escobés; fecha de nacimiento el 15-9-1880.

16.025.—Sr. Dasquéns; servicios en propiedad el 23-2-7.

16.026.—Sr. Roscales; servicios en propiedad el 22-2-0.

16.030.—Sr. Abad; servicios en propiedad el 22-6-24.

16.034.—Sr. Rodríguez; fecha de nacimiento, el 22-6-1877.

16.085.—Sr. Ulla; fecha de nacimiento el 3-11-1879, servicios interinos el 5-8-3.

16.111.—Sr. Pérez; servía en Armental-Navia (Oviedo).

16.117.—Sr. Magaña; servicios interinos el 6-11-28.

16.119.—Su primer apellido es Luna.

16.137.—Sr. Merino; fecha de nacimiento el 24-10-1891.

16.139.—Sr. Llorente; fecha de nacimiento el 7-3-1889, provincia de Avila, servicios interinos el 3-6-8.

16.140.—Sr. Balduque; provincia de nacimiento en Zaragoza.

16.141.—Sr. Latorre; el segundo apellido es Clarimón.

16.143.—Sr. Sánchez; la fecha de nacimiento es 23-4-1889.

16.170.—Sr. Rodríguez; la fecha de nacimiento es 11-7-1887.

16.174.—Sr. González; la provincia de nacimiento es León.

16.175.—Sr. Gutiérrez; el título es S.

16.187.—Sr. Torres; la fecha de nacimiento el 21-10-1889.

16.201.—Sr. Del Arroyo; el título es S.

16.204.—Sr. Domínguez; el año de nacimiento es 1885.

16.206.—Sr. García; la provincia de nacimiento es Albacete.

16.213.—Sr. Junquera; la fecha de nacimiento es 10-7-1893.

16.227.—Sr. Cacho; los servicios en propiedad son 17-4-16.

16.243.—Sr. Fernández; la fecha de nacimiento es 19-12-1880.

16.245.—Sr. Domínguez; la provincia de nacimiento es Avila, y los servicios interinos 4-9-14.

16.247.—Sr. Peremartí; los servicios interinos son 3-11-5.

16.257.—Sr. Fernández; los servicios interinos son 8-4-21.

16.260.—Sr. Fernández; la provincia donde presta sus servicios es Burgos.

16.269.—Sr. Mira; la provincia donde servía es Gerona.

16.271.—Sus apellidos son Núñez Rolán.

16.275.—Sr. Martín; los servicios interinos son 4-8-18.

16.288.—Sr. García; el año de nacimiento es 1886, y los servicios interinos, 5-4-27.

16.292.—Sr. Barberena; el año de nacimiento es 1882.

16.304.—Sr. Rubio; el año de su nacimiento es 9-1-1889, y los servicios interinos, 4-11-19.

16.326.—Sr. García; los servicios interinos son 3-3-11.

16.348.—Sr. Gallardo; los servicios interinos son 7-6-7.

16.350.—Sr. Ocampo; los servicios interinos son 3-0-19.

16.375.—Sr. Laso; el año de nacimiento es 1888.

16.380.—Sr. Martínez; su segundo apellido es Sáez, y el año de nacimiento es 1881.

16.385.—Sr. Cedazo; la fecha de nacimiento es 5-5-1881.

16.393.—Sr. Sarmiento; nació en Toledo y servía en Navalmoral.

16.395.—Sr. Renales; su segundo apellido es Palazuelos.

16.399.—Sr. López; los servicios interinos son 5-6-15.

16.409.—Sr. Mingo; los servicios interinos son 5-11-26.

16.423.—Sr. Valdivieso; la provincia de nacimiento es Segovia.

16.425.—Sr. Serrano; la provincia de nacimiento es Avila.

16.441.—Sr. Lafuente; la fecha de nacimiento es 31-1-1891, y los servicios en propiedad, 13-11-28.

16.469.—Sr. Gallo; la fecha de nacimiento es 1-1-1879.

16.471.—Sr. Pascual; la fecha de nacimiento es 14-3-1885.

16.477.—Sr. Prieto; la fecha de nacimiento es 12-6-1885.

16.483.—Sr. Mejías; la provincia de nacimiento es Las Palmas, y los servicios interinos 7-2-4.

16.484.—Sr. Ramírez; los servicios interinos son 4-6-28.

16.492.—Sr. Casado; los servicios en propiedad son 15-6-9 y los interinos, 6-2-29.

16.509.—Sr. Amor; la provincia de nacimiento es Palencia, y el título, S.

16.511.—Sr. Pardina; su segundo apellido es Duaso.

16.545.—Sr. Gómez; los servicios interinos son 4-3-20.

16.571.—Sr. Sáinz; la fecha de nacimiento es 10-3-1882.

16.576.—Su primer apellido es Callejas.

16.593.—Sr. González; los servicios interinos son 7-2-23.

16.605.—Sr. Catalá; la fecha de nacimiento es 5-8-1883.

16.609.—Sr. Sánchez; la fecha de nacimiento es 22-3-1891, y los servicios interinos 4-4-6.

16.613.—Sr. Muñoz; la provincia de nacimiento es Avila.

16.618.—Sr. Hernández; la fecha de nacimiento es 23-8-1891.

16.623.—Sr. Martín; la fecha de nacimiento es 28-2-1886.

16.633.—Sr. Santa María; el año de nacimiento es 1878.

16.645.—Sr. Alvarez; la fecha de nacimiento es 31-1-1889.

16.650.—Sr. Dávila; la fecha de nacimiento es 16-9-1888.

16.659.—Sr Fernández; el título es E.

16.664.—Sr. Rodríguez; la fecha de nacimiento es 12-3-1890.

16.670.—Sr. Casales; la provincia de nacimiento es Alava.

16.701.—Sr. Rodríguez; servía en Palmares de Jeva-Antequera (Málaga).

16.703.—Sr. Nasarre; su segundo apellido es Anoro.

16.713.—Sr. Gutiérrez; los servicios interinos son 6-7-13.

16.715.—Sr. Palliser; los servicios interinos son 5-1-5.

16.769.—Sr. González; servía en Cabezón de la Sierra (Burgos).

16.773.—Sr. Márquez; el año de nacimiento es 1877.

16.777.—Sr. Collado; nacimiento el año 1889.

16.782.—Sr. Balagueró; año nacimiento 1893.

16.787.—Sr. Ubieto; su segundo apellido es Mainer.

16.790.— Sr. Del Toro; provincia nacimiento, Valencia.

16.796.—Sr. Landaburu; nacimiento el 12-2-1875.

16.813.—Sr. Giner; provincia nacimiento, Alicante.

16.843.—Sr. Recena; servicios en propiedad, 14-1-10.

16.845.—Sr. Murgui; nacimiento, el 26-3-1893.

16.851.—Sr. Arias; servicios interinos, 5-7-20.

16.871.—Sr. Gallardo; servicios interinos, 5-4-14.

16.881.—Sr. Lázaro; nacimiento el año 1867.

16.902.—Sr. Nieto; servía en Grandes (Avila).

16.907.—Sr. Díaz; nacimiento el 17-8-1887, y servicios interinos, 6-5-9.

16.935.—Sr. Báguena; su segundo apellido es Alcodori.

16.937.—Sr. Encinas; servicios interinos, 5-8-5.

16.943.—Sr. Burgos; nacimiento el 10-1-1894, Palencia.

16.947.—Sr. Cordero; provincia nacimiento, Avila.

16.961.—Sr. Sánchez; su nombre es Ursino, y provincia nacimiento, Palencia.

16.985.—Sr. Hurtado; su segundo apellido es Sotos.

17.001.—Sr. Bello; su segundo apellido es Plou.

17.009.—Sr. Coca; año nacimiento, el 1890.

17.020.—Sus apellidos son Granda Granda.

17.022.—Sr. Rodríguez; servicios interinos, 4-8-29.

17.038.—Sr. Rubia; servicios interinos, 5-10-23.

17.042.—Sr. Regodón; nacimiento el 4-2-1887; servía La Cañana (Herradón), Avila.

17.057.—Sr. Sánchez; año nacimiento el 1892.

17.100.—Sr. López; su segundo apellido es Lucio, y nacimiento el 11-4-1891.

17.107.—Sr. Freixás; su segundo apellido es Pacren.

17.116.—Su primer apellido es Arrojo.

17.137.—Sr. Iglesias; nacimiento el 6-2-1886.

17.143.—Sr. Gordillo; provincia nacimiento, Sevilla.

17.152.—Sr. Acosta; servía en Barco de Avila.

17.179.—Su primer apellido es Climente.

17.195.—Sr. Codesal; su nombre es Victoriano.

17.200.—Sr. Martija; nació 2-7-1892.

17.210.—Sr. Soria; servicios interinos, 2-7-13; servía en Zapillo-Almadravilla, Almería.

17.215.—Sr. Ochoa; año de nacimiento 1894, y servía en San Millán de S. Zadornil (Burgos).

17.260.—Su primer apellido es Sarrahina.

17.263.—Sr. Caro; título E. y B.

17.275.—Sr. Tejedor; su segundo apellido es Prádanos, y servicios en propiedad, 11-7-0.

17.282.—Sr. De la Fuente; servicios interinos, 3-3-9.

17.328.—Su primer apellido y segundo son Torremadé Estañol.

17.342.—Sr. Velasco; servicios interinos 1-11-10.

17.343.—Sr. Manteca; año de nacimiento, 1892.

17.346.—Sr. Salinas; servía en Gorgoloza (Orense).

17.372.—Sr. Santiago; nacimiento el 5-8-1891, en León.

17.396.—Sr. Perdices; provincia de nacimiento, Soria.

17.426.—Sr. Martínez; nacimiento, el 9-6-1887.

17.429.—Sr. Teatino; nacimiento el 2-12-1887.

17.435.—Sr. Muga; su segundo apellido es Presa.

17.450.—Sr. Leal; nacimiento el 25-7-1892.

17.487.—Sr. Blanco; título M.

17.489.—Sr. Sánchez; provincia nacimiento, Avila.

17.490.—Sr. Gómez; nacimiento el 4-7-1894.

17.500.—Sr. Amendáriz; nacimiento el 26-6-1893, y servicios en propiedad, 10-7-27.

17.532.—Su primer apellido es Jarne.

17.533.—Sr. Calderó; servicios en propiedad, 10-10-0.

17.535.—Sr. Domínguez; servicios en propiedad, 17-5-19.

17.537.—Sr. Llorca; nacimiento el 13-6-1897.

17.543.—Sr. Palanco; título M.

17.570.—Su primer apellido es Corvera.

17.574.—Sr. Ríos; título E.

17.648.—Sr. Borrero; título M.

17.654.—Sr. Aguado; nacimiento el 2-7-1891.

17.692.—Sr. Prat; servicios en propiedad, 10-7-17.

17.704.—Sr. Domingo; nacimiento el 20-4-1894, y servía en Briongos de Cervera.

17.707.—Sr. Espinosa; título E. y St.; nació el 1891.

17.728.—Sr. Alonso; título S. y B.

17.734.—Sr. Bellaneda; la provincia de nacimiento es Toledo.

17.764.—Sr. Gamboa; los servicios en propiedad son 4-3-21.

17.783.—Sr. Goy; los servicios interinos son 1-8-24.

17.789.—Sr. Velázquez; los servicios en propiedad son 3-0-29 e interinos, 5-1-5.

17.792.—Sr. Roldán; el título es M.; fecha de nacimiento 7-4-1893, en Albacete y servicios en propiedad 1-8-15, e interinos 3-5-9.

MAESTRAS

10.752.—Sra. Aguirre; su segundo apellido es Lumbreras y servía en Mendaza (Navarra).

10.761.—Sra. Sáez; sus últimos apellidos son Ruiz Berdejo, el título M. y B., y provincia de nacimiento, Cádiz.

10.773.—Sra. Guerricabeitia; el título es M. y provincia de nacimiento, Vizcaya.

10.776.—Sra. Daisiy; su segundo apellido es Bareño.

10.799.—Sra. Fernández; el título es M. y provincia de nacimiento Burgos.

10.801.—Sra. Vega; el título es M. y B. y provincia de nacimiento, Madrid.

10.805.—Su primer apellido es Perucha, el título, M. y provincia de nacimiento, Málaga.

10.809.—Sra. Infante: el título es M. y St. y provincia de nacimiento, Madrid.

10.821.—Su primer apellido es Fustegueras y título M. y St.

10.823.—Sra. Cano; la fecha de su nacimiento es 1-2-906.

10.838.—Sra. Sánchez; el título es M. y St. y provincia de nacimiento, Huelva.

10.840.—Sra. Ruiz; el año de su nacimiento es 1912.

10.858.—Sra. Iribarren; su segundo apellido es Reta.

10.902.—Sra. Caldera; la fecha de su nacimiento es 29-3-12.

10.910.—Sra. Moros; la provincia de su nacimiento es Barcelona.

10.929.—Sra. Arévalo; su nombre es Rosa y provincia de nacimiento, Ciudad Real.

10.943.—Sra. Serrano: el título es M. y B. y provincia de nacimiento, Málaga.

10.944.—Sra. Bolaños; la provincia de su nacimiento es Las Palmas.

10.945.—Sra. Alegría; el título es M., y provincia de nacimiento, Teruel.

10.969.—Sra. Rodríguez; el título es M. y la fecha de nacimiento, 3-2-910, en Almería.

10.975.—Sra. Martínez; el título es M. y la fecha de su nacimiento 14-6-901.

10.976.—Sra. Giral; la fecha de su nacimiento es 3-2-907.

10.993.—Sra. Jorge; el título es N.

10.944.—Sra. Puebla; el título es M. y provincia de nacimiento, Palencia.

11.001.—Sra. Martín; el año de su nacimiento es 1900.

11.002.—Sra. Chacón; el título es M. y provincia de nacimiento, Alicante.

11.004.—Sra. Ortiz; el título es M. y provincia de nacimiento, Córdoba.

11.015.—Sra. Ascasio; la fecha de su nacimiento es 17-3-905.

11.017.—Sra. De Miguel; el título es M., y provincia de nacimiento, Avila.

11.029.—Sra. Rodríguez; la fecha de su nacimiento es 22-10-1898.

11.039.—Sra. Cid; el año de su nacimiento es 1907.

11.040.—Sra. Santos; el título es M. y provincia de nacimiento, Palencia.

11.051.—Sra. Sánchez; su segundo apellido es Delamoga, provincia de nacimiento, Lérida, y título M.

11.053.—Sra. De la Cruz; su nombre es Clementa.

11.054.—Sra. Crespo; el título es M. y provincia de nacimiento, Santander.

11.060.—Sra. González; el título es M. y St.

11.064.—Sra. Soler; el título es M. y provincia de nacimiento, Barcelona.

11.107.—Su primer apellido es Gracia.

11.108.—Sra. Pedraz; la fecha de su nacimiento es 30-7-904.

11.109.—Sra. Pavía; el título es M. y B. y la fecha de su nacimiento, 18-2-905, en Valencia.

11.114.—Sra. Revuelta; el título es M. y provincia de nacimiento, Santander.

11.137.—Su primer apellido es Artaraz.

11.158.—Sra. Vidal; su segundo apellido es Antolí.

11.175.—Sra. Ortiz; el título es M. y provincia de nacimiento, Soria.

11.179.—Sra. Villa; su segundo apellido es Coro.

11.181.—Sra. Páez; el título es M. y St. y premio extraordinario.

11.192.—Sra. Adadez; el título es M.

11.216.—Sra. Reverte; su nombre es Adela.

11.241.—Sra. Rodríguez; su segundo apellido es Alemán.

11.254.—Su primer apellido es Just.

11.257.—Sra. Aráez; el título es M. y provincia de nacimiento, Almería.

11.259.—Sra. Candel; su segundo apellido es Villora y provincia de nacimiento, Albacete.

11.263.—Sra. Marzal; su segundo apellido es Olquín.

11.269.—Sra. Lloréns; el título es M. y la provincia de su nacimiento, Alicante.

11.280.—Sra. Vidal; el título es M. y la provincia de su nacimiento, Valencia.

11.288.—Sra. Grande; el título es M. y la provincia de su nacimiento, Salamanca.

11.304.—Sra. Escar; el título es M. y la provincia de su nacimiento, Huelva.

11.316.—Sra. Revoto; el título es M. y la provincia de su nacimiento, Badajoz.

11.337.—Su primer apellido es Esteve.

11.350.—Sra. Giné; la provincia de su nacimiento es Lérida.

11.366.—Sra. Núñez; el título es M. y la provincia de su nacimiento, Santander.

11.367.—Sra. Manso; licenciada en Farmacia.

11.374.—Sra. Casas; su segundo apellido es Pardo.

11.377.—Sra. Carrera; su título es M. y B. y la fecha de su nacimiento es 14-11-910.

11.390.—Sra. Armas; la fecha de su nacimiento es 22-2-1909.

11.391.—Sra Lafont; la provincia de su nacimiento es Burgos y su título es M.

11.392.—Sra. Dueñas; su nombre es Irenea, el título M. y B., y la provincia de su nacimiento, Córdoba.

11.406.—Sra. Manrique; la fecha de su nacimiento es 30-8-912.

11.412.—Matilde Melchora María de la O Regina Aranguren de Ponte; su título es M. y la provincia de su nacimiento es Lugo, quedando anulado el 11.413 que también ocupaba esta interesada.

11.420.—Sra. León; la provincia de su nacimiento es Sevilla.

11.428.—Sra. Barroso; su segundo apellido es Correyero.

11.436.—Sra. López; su título es M. y la provincia de su nacimiento es Avila.

11.450.—Sra. Pérez; su título es M. y la provincia de su nacimiento es Burgos.

11.458.—Sra. Martín; su título es M., y la provincia de su nacimiento es Oviedo.

11.459.—Su primer apellido es Guardia.

11.464.—Sra. Manzano; nacimiento, 25-1-911.

11.469.—Sra. Lasso; nacimiento, 8-10-903.

11.477.—Sra. Pedrosa; nació 20-10-1911.

11.501.—Sra. Reñasco; año nacimiento, 1912.

11.517.—Sra. Oraa; su segundo apellido es Carcedo.

11.519.—Sra. Barriento; título M.; nacimiento, 18-2-1910, en Salamanca.

11.530.—Sra. Pérez; nacimiento, 13-8-1918.

11.537.—Sra. González; nacimiento, 6-11-1903.

11.539.—Sra. Alonso; título M. y Lda. L.ª; nacimiento, Badajoz.

11.556.—Sra. Lorenzo; provincia nacimiento, Palencia.

11.575.—Su primer apellido es Safont; título M. B., y provincia de nacimiento, Santander.

11.582.—Sra. Caruana; nacimiento, 9-5-1909, en Jaén.

11.584.—Sra. Ruiz; título M.; nacimiento, en Cádiz.

11.593.—Sra. Domenech; título M. B.

11.600.—Sra. Santiago; fecha nacimiento, 6-1-1912.

11.625.—Su primer apellido es Riudavets.

11.662.—Sra. Martínez; nacimiento, 16-9-1910.

11.663.—Sus apellidos son Echeverría Belzunegui.

11.676.—Sra. Lloret; nacimiento, 15-4-1910.

11.678.—Su primer apellido es Isamat.

11.697.—Sra. Pérez; título M.; provincia nacimiento, Lugo.

11.737.—Sra. Fernández; título M.; provincia nacimiento, Badajoz.

11.739.—Sra. Pampliega; su nombre es Felicísima.

11.740.—Sra. De la Cruz; título M.; provincia nacimiento, Avila.

11.749.—Sra. Revuelta; título M.; provincia nacimiento, Palencia.

11.757.—Sra. Moll; su segundo apellido es Garcías, y nacimiento en Baleares.

11.784.—Sra. Ibars; título M.; nacimiento, 30-6-1912, en Alicante.

11.801.—Sra. Serrano; título M.; nacimiento, 7-11-1910, en Alicante.

11.820.—Sra. Barrantes; su segundo apellido es Giner.

11.825.—Sra. Vaquero; año nacimiento, 1911.

11.827.—Sra. Sitnes; título M.; nacimiento, 28-3-1903, en Alicante.

11.829.—Sra. Virella; nacimiento, 23-11-1907.

11.834.—Sra. Sánchez; año de nacimiento, 1904.

11.843.—Sra. Borrero; año nacimiento, 1912.

11.846.—Sra. Solves; nacimiento, 10-2-1892.

11.851.—Sra. Zurita; su segundo apellido es Cosialls.

11.853.—Sra. Alvarez; nacimiento, 11-2-1911.

11.860.—Su primer apellido es Resel.

11.876.—Sra. López; título M. y B.; nacimiento, 2-9-1903, en Cuba.

11.879.—Sra. Botet; provincia nacimiento, Cuenca.

11.880.—Sra. Prieto; provincia nacimiento, Valladolid.

11.891.—Sra. Jaimerena; su segundo apellido es Dendarieta.

11.892.—Sra. Dueñas; la provincia de su nacimiento es Lugo y el título M.

11.912.—Su primer apellido es Roca.

11.922.—Sra. López; la fecha de su nacimiento es 18-1-1909, y la provincia, Granada.

11.924.—Sra. Ciarreta; su segundo apellido es Reñaga.

11.935.—Sra. Elguezábal; su segundo apellido es Ozollo, título M., y provincia de nacimiento, Vizcaya.

11.949.—Sra. García; el título es M. y B., y provincia de nacimiento, Teruel.

11.956.—Su primer apellido es Picorelli, título M., y provincia de nacimiento, Baleares.

11.959.—Su primer apellido es Doral.

11.984.—Sra. Gómez; el título es M. y provincia de nacimiento, Avila.

11.987.—Sra. García; el año de su nacimiento es 1906.

11.996.—Sra. López-Villamil; su nombre y primeros apellidos son Luscinda Pérez de Fresno.

11.998.—Sra. Martín; el título es M. y B., provincia de nacimiento, Salamanca, y su nombre, María Luscinda.

12.010.—Su primer apellido es Serraller.

12.012.—Sra. Alti; su segundo apellido es Zuazo, título M., y provincia de nacimiento, Vizcaya.

12.021.—Sra. Negro; el título es M., y provincia de nacimiento, Málaga.

12.038.—Su primer apellido es Bosque y el año de nacimiento, 1903.

12.055.—Sra. Tirado; el título es M. y provincia de nacimiento, Ciudad Real.

12.061.—Sra. Ruiz; su segundo apellido es Galarreta.

12.084.—Sra. Casalilla; su segundo apellido es Illescas; título M., y provincia de nacimiento, Córdoba.

12.092.—Sra. Gómez; la provincia de su nacimiento es Valencia, y el título M.

12.109.—Sra. Torrejón; la fecha de su nacimiento es 15-5-1902.

12.149.—Sra. Pérez; su segundo apellido es Mateos; título M., y provincia de nacimiento, Málaga.

12.154.—Sra. Abad; su segundo apellido es Huidobro.

12.156.—Sra. Estelrich; el título es M. y B.

12.163.—Su primer apellido es Bassa; título M y B., y provincia de nacimiento, Barcelona.

12.176.—Sra. Ibáñez; el título es M. y B., y la fecha de su nacimiento 18-7-1898, en Granada.

12.186.—Sra. Gómez; el título es M., y provincia de nacimiento, Avila.

12.200.—Sra. Santiago; el título es M., y provincia de nacimiento, Palencia.

12.242.—Sra. Moradillo; su segundo apellido es Zaldúa.

12.257.—Sra. Ramón; la fecha de su nacimiento es 26-8-1901.

12.258.—Sra. Valcárcel; su primer nombre es María, y título M. y St.

12.281.—Sra. Núñez; el título es M., y provincia de nacimiento, Burgos.

12.295.—Debe ser María Gracia Martí Bea.

12.299.—Sra. Alvarez; la provincia de su nacimiento es León.

12.300.—Sra. Arnal; la provincia de su nacimiento es Gerona.

12.315.—Sra. García; su segundo apellido es Olalla; título M., y provincia de nacimiento, Soria.

12.325.—Su primer apellido es Dunjó.

12.329.—Sra. Barros; el título es M., y provincia de nacimiento, Vizcaya.

12.334.—Sra. García; la provincia de su nacimiento es Sevilla.

12.349.—Sra. Pozo; el título es M., y provincia de nacimiento, Toledo.

12.354.—Doña Carmen Fernández Rodríguez; el título es M., Licenciada en Literatura; quedando anulado el número 12.355, que también ocupaba la interesada.

12.356.—Sra. Setien; el título es M., y provincia de nacimiento, Guipúzcoa.

12.357.—Sra. López; sus últimos apellidos son Luzuriaga Iturri.

12.364.—Sra. Casanovas; su segundo apellido es Baget.

12.379.—Sra. Aparicio; el año de su nacimiento es 1906.

12.403.—Sra. Fernández; el título es M., y provincia de nacimiento, Oviedo.

12.431.—Sra. Carrasco; el título es M., y provincia de nacimiento, Córdoba.

12.459.—Sra. González; su nombre es Felipa V.

12.461.—Sra. Expósito; su segundo apellido es Sordo, y el nombre, Elena.

12.462.—Sra. García; el título es M., y provincia de nacimiento, Albacete.

12.471.—Sra. Prieto; la fecha de su nacimiento es 20-12-906.

12.476.—Sra. Azpiazu; su segundo apellido es Goti.

12.484.—Sra. Hernández; el título es M., y provincia de nacimiento, Zamora.

12.487.—Sra. Moreno; el título es M., y provincia de nacimiento, Córdoba.

12.490.—Sra. Gómez; el título es M., y provincia de nacimiento, Oviedo.

12.495.—Sra. Avila; título M.; provincia de nacimiento, Avila.

12.498.—Su primer apellido es Gurucharri.

12.504.—Sra. Pis; título M.; provincia de nacimiento, Oviedo.

12.505.—Sra. Moreno; nació 7-3-1898.

12.506.—Sra. Zamora; nació en 18-6-1900.

12.509.—Sra. Besada; su nombre es María de los Dolores C., y su segundo apellido es Paz.

12.510.—Sra. Morán; título M.; provincia nacimiento, Zamora.

12.538.—Sra. Morón; título M.; provincia de nacimiento, Badajoz.

12.542.—Sra. Rodríguez; nació el 30-7-1896.

12.545.—Sra. Quirós; título M.; premio extraordinario.

12.552.—Sra. Jiménez; su nombre es María Paz.

12.556.—Sra. Camaño; su segundo apellido es Berrueta.

12.574.—Sra. Domínguez; nació 16-3-1911.

12.576.—Sra. Lorenzo; nació el 10-11-1911.

12.579.—Sra. Dalmao; su segundo apellido es Mercader.

12.581.—Sra. Salete; su segundo apellido es Lope; título M., y provincia de nacimiento, Zaragoza.

12.584.—Sra. Asensio; título M.; provincia de nacimiento, Badajoz.

12.613.—Sra. Salazar; nació el 1-6-1893.

12.619.—Sra. López de Zubiría; su segundo apellido es Echeverría; nació el 2-5-1908.

12.637.—Su primer apellido es De la Fuente.

12.641.—Sra. Ruiz; título M.; provincia de nacimiento, Almería.

12.654.—Sra. Abajo; provincia de nacimiento, Burgos.

12.671.—Sra. Larrea; su segundo apellido es Ilundáin.

12.674.—Sra. Zúñiga; título M.; provincia de nacimiento, Vizcaya.

12.678.—Sra. Martín; título M.; provincia de nacimiento, Zamora.

12.698.—Sra. Losada; nació el 27-7-1908.

12.704.—Sra. Ezquerda; su segundo apellido es Piñol.

12.718.—Sra. López; su segundo apellido es Urmeneta.

12.754.—Sra. Vinuesa; título M.; provincia de nacimiento, Jaén.

12.756.—Sra. San Miguel; su segundo apellido es Larrayoz.

12.767.—Sra. Clemente; título M.; provincia de nacimiento, Huelva.

12.784.—Sra. Galcerán; título M.; provincia de nacimiento, La Coruña.

12.787.—Sra. Moreno; nació el 25-1-1905.

12.794.—Sra. De la Riva; título M.; provincia de nacimiento, Burgos, y fecha, 27-7-1903.

12.795.—Sra. Barrueco; título M.; provincia de nacimiento, Salamanca.

12.808.—Sra. Morales; título M.

12.819.—Sra. Moreno; nació el 12-11-1903.

12.824.—Sra. Alvarez; título M. y B.; su segundo apellido es Sáiz.

12.827.—Sra. Martínez; su segundo apellido es Lejeune.

12.831.—Sra. Maurel; su segundo apellido es Lumbreras.

12.838.—Su primer apellido es Pedrerol.

12.839.—Sra. Orué; nació el 11-2-1907.

12.842.—Sra. Gutiérrez; título M.; provincia de nacimiento, Oviedo.

12.845.—Sra. Goicoechea; su nombre es María Asunción, y la provincia de nacimiento, Madrid.

12.859.—Sra. Sanmartí; su segundo apellido es Casabayó.

12.862.—Sra. Domínguez; título M.; provincia de nacimiento, Huelva.

12.870.—Sra. Nieto; título M.; provincia de nacimiento, Sevilla; título L. L.

12.880.—Sra. López; título M.; provincia de nacimiento, Salamanca.

12.885.—Sus apellidos son Alujú Formenti; título M.; provincia de nacimiento, Gerona.

12.893.—Sra. Fernández; nació el 25-1-1911.

12.903.—Sra. Díez; título M.; provincia de nacimiento, Sevilla.

12.904.—Sra. López; nació el 19-10-1902 en León.

12.915.—Sra. Capellán; título M.; provincia de nacimiento, Logroño.

12.917.—Su primer apellido es Nosti; título M.; nació el 29-3-1912 en Oviedo.

12.923.—Sra. Lasa; título M.; provincia de nacimiento, Guipúzcoa.

12.925.—Sra. Duarte; título E.

12.927.—Sra. Fernández; nació el 29-12-1898.

12.931.—Sra. San Pedro; título M.; provincia de nacimiento, Valladolid.

12.934.—Su primer apellido es Galiana; título M., y provincia de nacimiento, Huelva.

12.952.—Sra. Altares; nació el 17-6-1912.

12.978.—Sra. Mayano; título M.; provincia de nacimiento, Zaragoza.

12.980.—Sra. Manzanedo; su segundo apellido es Duque.

12.982.—Sra. Gomara; la provincia de nacimiento es Lérida.

12.991.—Sra. Paz; título M.; provincia de nacimiento, La Coruña.

13.002.—Sra. Sánchez; nació el 19-8-1902.

13.016.—Sra. Díaz; provincia de nacimiento, Burgos.

13.023.—Sra. Priego; su segundo apellido es Soler.

13.030.—Sra. Verdejo; título M.; provincia nacimiento, Oviedo.

13.061.—Sra. Eguía; su segundo apellido es Errandonea.

13.065.—Sra. Goñi; título M.; provincia de nacimiento, Navarra.

13.080.—Sra. Sánchez; su segundo apellido es Olaechea.

13.092.—Sra. Balmaseda; título M. y B.; provincia de nacimiento, Valladolid.

13.097.—Su primer apellido es Urriticoechea.

13.101.—Sra. Alcrudo; título M.; provincia de nacimiento, La Coruña.

13.109.—Sra. Velázquez; título M. y B.; provincia de nacimiento, Barcelona.

13.112.—Sra. Gracia; su segundo apellido es Castellot; título M; provincia de nacimiento, Zaragoza.

13.123.—Sus apellidos son Bertral Terré.

13.129.—Sra. Fernández; título M.; provincia de nacimiento, Orense.

13.145.—Sra. González; título M.; provincia de nacimiento, Zaragoza.

13.181.—Sra. González; su segundo apellido es Iciar.

13.233.—Sra. Ruiz; nació el 2-8-1910.

13.244.—Sra. Lana; título M.; provincia nacimiento, Huesca.

13.250.—Sra. Antequera; nació en 19-1-1906.

13.281.—Su primer apellido es Ahedo; título M.

13.308.—Sra. Ascaso; título M y B.

13.350.—Sra. Gutiérrez; título M.; provincia de nacimiento, Burgos.

13.360.—Sra. Revilla; posee título de Licenciada en Letras.

13.378.—Sra. Rodríguez; nació en 13-11-1893.

13.397.—Sra. Castro; nació en 13-3-1911.

13.448.—Sra. Díaz; título M. y B.; provincia de nacimiento, La Coruña.

13.456.—Sra. López; título M. y B.; provincia de nacimiento, La Coruña.

13.469.—Sra. Vaamonde; título M.; provincia de nacimiento, La Coruña.

13.472.—Sra. Figueras; título M.; nació en 8-9-1910, en Oviedo.

13.494.—Sra. Arroyo; nació en 25-8-1900.

13.580.—Sra. Rueda; nació en 17-12-1886, en Granada.

13.599.—Sra. Martín; servicios interinos, 1-0-27.

13.614.—Sra. Cariñana; título S.

13.620.—Sra. Vilachá; nació en 27-3-1878.

13.622.—Sra. Contreras; provincia de nacimiento, Burgos.

13.669.—Sra. Sánchez; nota del título, S.; nació en 10-4-1873.

13.695.—Sra. Artadi; nació en 8-1-1872.

13.716.—Sra. García; servicios interinos, 0-8-17.

13.717.—Sra. Martín; servicios interinos, 2-11-15.

13.727.—Sra. Miranda; nació 30-10-1879.

13.796.—Sra. Azcárate; servía La Riva (Logroño).

13.810.—Sra. Gutiérrez; servicios interinos, 2-4-21.

13.869.—Sra. Santamaría; su segundo apellido es Baldellou; título S.; nació 8-1-1883, en Huesca.

13.873.—Sra. Hernández; servicios interinos, 1-3-6.

13.878.—Sra. Santos; servicios interinos, 2-2-5.

13.889.—Sra. Montero; servicios interinos, 2-1-21.

13.898.—Sra. Martín; servicios interinos, 2-7-25.

13.899.—Sra. Petit; servicios interinos, 2-7-25.

13.905.—Sra. Díez; título S.; nació en 19-12-1876; servía en Pedrosa, Río Urbel (Burgos).

13.931.—Sra. Jou; servía en Montclar, Donsell (Lérida).

13.949.—Sra. Ena; servicios propiedad, 25-4-23.

13.962.—Su primer apellido es Almela.

13.972.—Sra. Sanromá; nació en 3-8-1877.

13.996.—Sra. Sabaté; servicios interinos, 6-4-6.

14.001.—Sra. Villar; su segundo apellido en Landeira, y servicios interinos, 2-4-6.

14.012.—Sra. Murtra; servicios interinos, 4-0-0.
14.016.—Sra. Martínez; título E.
14.023.—Sra. Barcenilla; servicios interinos, 1-4-28.
14.024.—Sra. Cerrudo; servicios interinos, 3-3-13.
14.029.—Su primer apellido es Fabra.
14.049.—Sra. Alonso; nació en 27-5-1887.
14.052.—Sra. Aralanzón; nació en 27-9-1888.
14.065.—Sra. Martín; servicios interinos, 7-6-5.
14.069.—Sra. Merino; año de nacimiento, 1889.
14.133.—Sra. Rebolleda; servicios en propiedad, 16-7-12.
14.139.—Sra. Calvo; servicios interinos, 5-5-22.
14.143.—Sra. Canle; título E.; servía en Villar-Zás (La Coruña).
14.144.—Sra. Novoa; servicios interinos, 7-3-21; servía en Cando-Outes (La Coruña).
14.176.—Sra. Forga; servía en Talarú (Lérida).
14.196.—Sra. López; servicios interinos, 4-7-0.
14.207.—Sra. Hernández; servicios interinos, 8-1-0.
14.209.—Sra. Santamaría; servicios interinos, 5-0-19.
14.229.—Sra. Morán; servía Tardemézar (Zamora).
14.232.—Sra. Augé; servicios interinos, 4-11-9.
14.249.—Sra. Martínez; servicios interinos, 5-1-25.
14.264.—Sra. Fernández; su segundo apellido es Gallo.
14.295.—Sra. Alfonso; nacimiento, 22-4-1896.
14.300.—Sra. Alonso; servía en Quintanilla-Escalada (Burgos).
14.321.—Sra. Serrano; servicios interinos, 3-2-14.
14.350.—Sra. Garzón; año de nacimiento, 1887.
14.362.—Sra. Martínez; servía en Perolasco, Munilla (Logroño).
14.373.—Sra. Biosca; título S.
14.378.—Sra. Obregón; su nombre es Eugrafa, y servicios interinos, 3-7-22.
14.381.—Sra. Jiménez; servicios interinos, 1-10-20.
14.420.—Sra. Cereceda; servía en Aranzo de Salve (Burgos).
14.465.—Sra. Oliver; servicios en propiedad, 14-3-8.
14.476.—Sra. Fernández; nacimiento, 7-6-1884.
14.486.—Sra. De Miguel; nació el 23-3-1883.
14.492.—Sra. Nogué; servicios interinos, 6-10-13.
14.493.—Sra. García; su segundo apellido es Garín.
14.537.—Sra. Ortega; servicios interinos, 3-6-4.
14.627.—Sra. Pérez; provincia de nacimiento, Palencia.
14.682.—Su primer apellido es Estúa.
14.686.—Sra. Oncins; servicios interinos, 9-0-3.
14.705.—Sra. Manzana; servicios interinos, 3-6-3.
14.714.—Sra. Turmo; su segundo apellido es Vizcarré; servía en Utxafaba.
14.758.—Sra. Alba; año de nacimiento, 1878.
14.770.—Sra. Cervera; su segundo apellido es Mata.
14.773.—Su primer apellido es Sarramián.
14.774.—Sra. Abad; título M.
14.789.—Sra. Molero; servicios interinos, 5-2-2.
14.842.—Sra. Pascual; su segundo apellido es Peso.
14.843.—Sra. Navas; servicios en propiedad, 17-11-4.
14.845.—Sra. Rayón; servicios interinos, 10-7-26.
14.855.—Sra. Calzada; nacimiento, 2-2-1891.
14.858.—Sra. Sánchez; título E.
14.932.—Sra. Marina; año de nacimiento, 1893.
14.939.—Sra. Santorum; año de nacimiento, 1885; servicios en propiedad, 21-9-5.
14.955.—Sra. Sánchez; servicios interinos, 5-8-1.
14.960.—Sra. González; título M.; fecha nacimiento, 1-10-1892.
14.978.—Sra. Sisteré; su segundo apellido es Miarnau.
14.980.—Sra. Larroche; servicios en propiedad, 28-5-1, e interinos, 1-6-18, y servía en Caballera (Huesca).
15.001.—Sra. Cuervo; servicios interinos, 0-5-4.
15.009.—Sra. García; servicios interinos, 9-4-23, y servía en Cadavedo-Luarca (Oviedo).
15.013.—Sra. Mateo; provincia de nacimiento, Toledo.
15.046.—Sra. Del Rincón; servicios interinos, 4-8-14.
15.068.—Sra. Sánchez; servicios en propiedad, 34-3-27.
15.082.—Sra. Suárez; servicios interinos, 5-5-1.
15.095.—Su primer apellido es Ortiz, y servía en Gahussas (Gerona).
15.136.—Sra. Guillermo; su segundo apellido es Osés.
15.139.—Sra. Calvo; título S.
15.147.—Sra. Alguacil; su segundo apellido es Burgés.
15.171.—Sra. Castel; servicios interinos, 5-0-23.
15.175.—Sra. Del Valle; título M.
15.178.—Su primer apellido es Sanaú.
15.195.—Sra. Biosques; provincia de nacimiento, Cuenca.
15.218.—Sra. Pérez; título S.
15.235.—Sra. Suárez; título M.
15.236.—Sra. Gutiérrez; servicios interinos, 2-8-1.
15.257.—Su primer apellido es Cuezva.
15.261.—Sra. Fernández; título S.; servicios interinos, 2-3-10.
15.262.—Sra. Viñas; su segundo apellido es Sagué.
15.263.—Sra. Fernández; título S.
15.270.—Sra. Flores; servicios en propiedad, 6-4-0.
15.281.—Su primer apellido es Molinas.
15.284.—Sra. Jiménez; servicios interinos, 6-7-21.
15.285.—Sra. Martín; servicios interinos, 8-7-14.
15.303.—Sra. Alonso; su segundo apellido es Agüero.
15.314.—Sra. López; fecha de nacimiento, 31-7-1893.
15.350.—Sra. Vicioso; provincia de nacimiento, Logroño.
15.366.—Sra. Calvo; su segundo apellido es Castelnou.
15.372.—Sra. Albalá; fecha de nacimiento, 16-1-1889.
15.379.—Sra. Gómez; su nombre es Landualda, y año de nacimiento, 1895.
15.382.—Sra. Zalba; su segundo apellido es Mendivil.
15.404.—Sra. Cuevas; título S.; nacimiento, 9-10-1891.
15.406.—Sra. Vázquez; servicios en propiedad, 4-4-25.
15.423.—Sra. Martínez; título S.; nacimiento, 26-12-1893.
15.428.—Sra. Díaz; servicios interinos, 1-1-26.
15.431.—Sra. Zurdo; año de nacimiento, 1896.
15.446.—Su primer apellido es Ganuza.
15.464.—Sra. Gutiérrez; título S.
15.469.—Sra. Díaz; título M.
15.476.—Sra. Hernández; servicios interinos, 11-7-21.
15.481.—Sra. Sánchez; nacimiento, 1-2-1889.
15.483.—Sra. Pérez; su segundo apellido es Feltrero.
15.488.—Sra. Gutiérrez; título E. St., y nacimiento, 8-2-1891.
15.512.—Sra. Camarillas; servicios interinos, 9-7-13.
15.514.—Su primer apellido es Cerezal, y nacimiento, 22-10-1889, en Zamora.
15.534.—Sra. Yáñez; servía en Feces de Abajo (Orense).
15.544.—Sra. García; sus nombres, Basilisa Purificación.
15.551.—Sra. Molpeceres; nacimiento, 2-6-1894.
15.552.—Sra. Gordillo; servicios interinos, 1-11-28.
15.561.—Sra. Cereda; su segundo apellido es Bringas, y título S.
15.565.—Sra. Sanchidrián; servicios interinos, 4-2-27.
15.579.—Sra. Sáiz; servicios interinos, 0-11-17.
15.595.—Sra. Mascarell; servicios interinos, 6-7-28.
15.598.—Sra. Tascón; nacimiento, 21-7-1877.
15.607.—Sra. Garrido; provincia de nacimiento, Valencia.
15.633.—Sra. Rodríguez; servía en Gudes-Ginzo (Orense).
15.635.—Sra. Lorés; servicios en propiedad, 2-0-1, e interinos, 1-10-25.
15.644.—Sra. Jiménez; servicios interinos, 7-5-7.

Maestra sustituída Sra. Díez, número 6.998 de su categoría; su nombre es Erótida.

2.º Que sean estimadas las reclamaciones siguientes:

1.—La de D. Guillermo Alvarez García, omitido; se le otorga el número 16.857, o sea el que ocupa don Florián Palacios García, que aparece repetido en el número 16.854, que es el que le corresponde.

2.—La de D. Ricardo Díaz Sáez, omitido; se le otorga el número 17.748 bis, que es el relativo al 3.613, con que figuró el interesado en el segundo Escalafón.

3.—La de doña Marina García Gea, 11.847; que solicita me-

jora de lugar, porque, comprobado que existe una cursillista de 1931 con número repetido en este folleto, se anula el número 11.413, que corresponde a doña Matilde Melchora María de la O Regina Aranguren de Ponte, con lo cual mejora de hecho el lugar solicitado.

4.—La de doña María del Carmen Navarro Rodríguez, en lo que respecta a rectificación de apellido, ya que, por error de copia, al incluirla con el número 11.632, se copió el primer apellido de la Maestra que le precede, señora Lobato Aragón.

5.—La de doña Isabel Alvarez Zurimendi, 13.396, que solicita mejora en dos lugares, porque, comprobado que existen dos cursillistas de 1931 con número repetido en el folleto correspondiente, se anulan los números 11.413 y 12.355, que corresponden a doña Matilde Melchora María de la O Regina Aranguren de Ponte y a doña María del Carmen Josefa Angela Aurea Fernández Rodríguez, respectivamente, con lo cual mejora de hecho los dos lugares solicitados.

6.—La de doña María de los Dolores C. Besada Paz, por los mismos motivos que la Sra. Alvarez Zurimendi, y los mismos efectos.

7.—La de doña Engracia Estévez Soria, omitida, número 710 del segundo Escalafón; se le adjudica el número 13.750, por haber realizado las pruebas del curso 1933-34, de conformidad con el Decreto de 14 de enero de 1933.

8.—La de doña Basilisa García Palacín, 14.632; se le reconocen veinte años, ocho meses y veinte días de servicios en propiedad, y seis años y dos días interinos, sin que este reconocimiento le dé derecho a mejora de lugar.

9.—La de doña Carmen Narbona Fernández de Cueto, 15.593, que figura con dos años, once meses y veinte días; porque, examinada su hoja de servicios, certificada, cuenta con cuatro años, ocho meses y veinticuatro días de servicios en propiedad, y con arreglo a estos servicios le corresponde figurar en el número 15.394 bis, siendo baja en el 15.593.

10.—La de doña Vicenta Urra Gamuza, 5.649 del Escalafón de 1922, en situación de excedencia del caso 4.º del artículo 137 del vigente Estatuto; se le incluye al final del quinto folleto.

3.º Que sean desestimadas las siguientes reclamaciones:

1.—La de D. Román Laguna López, 13.504, solicitando mejora de lugar, porque la diferencia que observa el interesado entre el número otorgado por Orden de 19 de junio de 1934 y el en que figura en el Escalafón tiene su origen en la colocación de D. Juan Díaz Cajiao y D. José Ripoll, cursillistas de 1931, que han justificado con posterioridad a la fecha de la referida disposición el derecho a figurar en el lugar que se les ha otorgado por sus servicios.

2.—La de D. José González Telmo Benita, solicitando figurar en el grupo G) de la Orden de 13 de enero de 1934 («Gaceta» del 21), porque el reclamante no aprobó los cursillos de 1931 a efectos de plenitud, como los Maestros comprendidos en dicho grupo, por hallarse excedente del segundo Escalafón desde 30 de abril de 1920.

3.—La de D. José María Mullor y Fita, 16.053, solicitando mejora de lugar, porque al pasar al primer Escalafón se tuvo en cuenta el número que tenía asignado en el segundo, de conformidad con el Decreto de 14 de enero de 1933.

4.—La de don Balbino Salinas Gómez, 16,159, porque al pasar al primer Escalafón se tuvo en cuenta el número que tenía asignado en el segundo, de conformidad con el artículo 9.º del Decreto de 14 de enero de 1933.

5.—La de don Francisco Recena Villarejo, 16.843, solicitando ser colocado antes que don Cipriano L. Puig, 16.641, porque los anteriores números son los relativos a los que ocupaban los interesados en el segundo Escalafón, y que han servido de base para la colocación escalafonal en el primero, de conformidad con el artículo 9.º del Decreto de 14 de enero de 1933, ya que el solicitante tenía en el referido segundo Escalafón el número 2.379, y el señor Puig el 2.054, declarados firmes y definitivos.

6.—La de don Fermín Rubio Alvarez, 16.910, solicitando mejora de lugar, porque el número que ocupa es el correspondiente al grupo I) de la Orden de 13 de enero de 1934, en el cual está comprendido el interesado.

7.—La de don Luis Perdices López, 17.396, solicitando mejora de lugar, fundándose en que en el folleto aparece, por error material, con más servicios que los que efectivamente cuenta, y, en su consecuencia, se rectifica, consignándole diez años, once meses y veinte días, en lugar de once años y veinte días.

8.—La de don Nicolás Fernández Fernández, 17.555, solicitando figurar antes que don Antonio Ramos, 17.550, porque el número que ocupa el señor Ramos es el relativo al 3.355 bis del Escalafón de 1931, otorgado por Orden de 22 de junio de 1934 («Boletín Oficial» de 7 de julio de 1934.)

9.—La de don Antonio Escolá Lamarge, 17.653, solicitando reconocimiento de servicios a efectos escalafonales, porque los que figuran en el folleto respectivo son los que le corresponden.

10.—La de don José Soria Cruz y don Antonio Palomeque Torres, solicitando ser incluídos en el Escalafón, porque en 31 de diciembre de 1933 estaban en situación de excedentes sin derecho a conservar el lugar, ya que dicha excedencia les fué concedida con arreglo a la Real orden de 25 de septiembre de 1925; en el próximo Escalafón figurarán en el lugar que por sus servicios efectivos les corresponda, y en el de 1933 al final del quinto folleto, entre los excedentes del caso cuarto.

11.—La de don Juan Manuel Rodríguez Carnero, que figura entre los excedentes al final del quinto folleto, solicitando ser incluído en el Escalafón, porque en 31 de diciembre de 1933 estaba en situación de excedente sin derecho a conservar el lugar, ya que dicha excedencia le fué concedida con arreglo a la Real orden de 25 de septiembre de 1925. En el próximo Escalafón figurará en el lugar que por sus servicios efectivos le corresponda.

12.—La de doña Paula Cámara Gallego, 11.281, solicitando figurar antes que doña María Concepción Vidal Puig, ya que según puede verse en la propuesta de destinos publicada en la «Gaceta de Madrid» de 25 de abril de 1934, la reclamante tiene otorgado el número 523 de la lista de cursillistas de 1931, y la señora Vidal el 522.

13.—La de doña Consuelo Granero Vicedo, 12.250, solicitando figurar antes que doña Isabel Gallego Molinos, ya que, según puede verse en la propuesta de destinos publicada en la «Gaceta de Madrid» de 8 de mayo de 1934, la señora Gallego tiene otorgado destino con el número 1.488 de la lista de cursillistas de 1931.

14.—La de doña Dolores Abad Carrero, 13.569, que solicita anteponerse en el Escalafón a doña Victoria Soda y doña Obdulia García, porque estas Maestras figuran con arreglo a los números 18 y 54, respectivamente, que ocuparon en el segundo Escalafón cerrado en 31 de diciembre de 1931, y la reclamante con el número 59 del mismo; habiendo sido la única determinante para pasar al primer Escalafón el mejor número en el segundo, según dispone el artículo 9.º del Decreto de 14 de enero de 1933. Se rectifica la fecha de nacimiento y figurará 9 de abril de 1882.

15.—La de doña María de los Dolores Coberch Torrenta, 13.667, que reclama un cómputo de servicios superior al que figura en el Escalafón, porque, además de no acreditarlo la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gerona, manifiesta que los servicios consignados son los que deben tener en el folleto correspondiente.

16.—La de doña Constantina Cerrudo Ductor, 14.024, que solicita mejora de lugar, porque el que ocupa en el primer Escalafón es el relativo al que tenía en el segundo, estando su lugar determinado por lo preceptuado en el artículo 9.º del Decreto de 14 de enero de 1933. Se le consignan tres años, tres meses y trece días de servicios interinos.

17.—La de doña María Forniés Alcolea, 14.037, solicitando se le computen los servicios que justifica y, en su consecuencia, se le otorgue mejor lugar, porque reconociéndole veintidós años,

diez meses y veinticuatro días en lugar de 21-10-24, no procede variar su situación escalafonal ,ya que ésta es la relativa a la que tenía asignada en el segundo Escalafón, declarado firme y definitivo y que sirvió de base para determinar el lugar, según preceptúa el Decreto de 14 de enero de 1933.

18.—La de doña Elisa Manuela Iglesias, 15.034 y 3.502 del segundo, reclamando contra la adjudicación de los lugares que ocupan en el Escalafón doña Dolores Espinosa, doña Petra Mata, doña Eladia Blanco, doña Elvira San Clemente, doña Zaida de la Sierra y doña Sabina Galar, porque la señora Espinosa figura en el Escalafón referido a 31 de diciembre de 1931, con los números 14.429 y 2.397 del segundo; la señora Mata figura con arreglo al 14.825 y 3.174 bis del 2.º, otorgado al resolver las reclamaciones formuladas contra el referido Escalafón; la señora Blanco figura con sujeción al número 14.831 y 3.188 bis del segundo, que se le otorgó al reingresar; la señora San Clemente, con arreglo al 14.975 y 3.417 bis del segundo, otorgado al resolver las reclamaciones formuladas contra el referido Escalafón y la de la señora Sierra y señora Galar tienen derecho a figurar en los números 15.010 y 3.467 bis del segundo y 15.021 y 3.485 bis del mismo, respectivamente, otorgados al reingresar.

19.—La de doña Encarnación del Rincón Oliva, 15.046, solicitando número anterior, porque el que ocupa es el relativo al 3.517 con que figuró en el segundo Escalafón. Se le consignan los servicios interinos.

20.—La de doña Sebastiana Moso Belsa, 15.245, solicitando el 15.244, porque habiendo pasado del segundo al primer Escalafón al amparo del Decreto de 14 de enero de 1933, su lugar está determinado por el número con que figura en dicho Escalafón, de conformidad con el artículo 9.º de dicho Decreto.

21.—La de doña M. del Carmen Villegas Casasús, solicitando anteponerse a los cursillistas de 1931 y a los que pasaron del segundo al primer Escalafón, porque aquéllas y éstas ingresaron en el Escalafón con efectos de 1.º de noviembre de 1933, según dispone la Orden de 13 de enero de 1934 («Gaceta» del 21), y contaban, por consiguiente, once meses de antigüedad en la categoría de 3.000 pesetas en 1.º de octubre de 1934, fecha en que reingresó la reclamante, acreditando solamente ocho meses y veintinueve días en la referida categoría de 3.000 pesetas; por consiguiente, se ratifica el número 15.757 con que figura la interesada en el Escalafón de 1933.

22.—La de doña Eustasia Pujolar Planas, que solicita figurar como excedente entre los números 3.488 y 3.389, porque habiendo cesado en 10 de mayo de 1930, en virtud de excedencia ilimitada, pierde el lugar que ocupaba en el Escalafón, y al reingresar lo hizo en la categoría y con la antigüedad que tenía al pasar a la situación de excedente, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 137 del vigente Estatuto del Magisterio. Se le otorga el número 11.355, siguiente a doña María de los Dolores Pérez Melián, 11.355, que contaba en la categoría de 3.000 pesetas tres días, en 17 de septiembre de 1934, fecha en que reingresó la solicitante con el sueldo de 3.000 pesetas.

23.—La de doña Joaquina Jorreto Cifre, omitida, quien no habiendo justificado fuese autorizado por la Superioridad su nombramiento para la Escuela de Patronato de Pujin, se la considera como excedente del caso cuarto y, en su virtud, sin derecho a conservar su puesto en el Escalafón.

24.—La de doña Raquel Fernández del Río, puesto que figura la interesada en el quinto folleto, página 130, entre las excedentes, de acuerdo con lo que reclama.

25.—La de doña Victoria F. Díaz y Garrido, que figura como excedente al final del quinto folleto, solicitando figurar en el tercero en el lugar relativo al número 64 que obtuvo de la lista única de las oposiciones de 1928, porque la excedencia concedida fué al amparo de la Real orden de 25 de septiembre de 1925, y esta clase de excedencias lleva consigo la pérdida del tiempo que se permanezca en dicha situación. En el próximo Escalafón figurará en el lugar que le corresponda con arreglo a los servicios efectivos.

26.—La de doña Eloísa Sanz Luces, reclamando contra su clasificación escalafonal, porque no se le cuenta para ningún efecto el tiempo que disfrutó excedencia con arreglo a la Real orden de 25 de septiembre de 1925, según dispone la Orden ministerial de 2 de marzo de 1935 («Gaceta» del 7.)

27.—La de doña Ascensión Payás y Cortés, que figura como excedente al final del quinto folleto, solicitando figurar en el tercero, porque su excedencia fué concedida al amparo de la Real orden de 25 de septiembre de 1925 y esta clase de excedencias lleva consigo la pérdida del tiempo que se permanezca en dicha situación. En el próximo Escalafón figurará en el lugar que le corresponda con arreglo a sus servicios efectivos y rectificado su nombre.

28.—La de doña Carmen Goicouria González, que solicita figurar en el Escalafón, porque habiendo cesado por excedencia concedida con arreglo al caso primero del artículo 137 del vigente Estatuto y Real orden de 25 de septiembre de 1925, no debió figurar, ya que el tiempo que permaneció en dicha situación no se le cuenta para ningún efecto.

4.º Se desestiman las reclamaciones de los Maestros y Maestras que a continuación se expresan contra la colocación de los cursillistas de 1928 y 1931, ya que el lugar escalafonal de éstos está determinado para los primeros en el Decreto de 13 de septiembre de 1934 y Orden de 24 del mismo mes y año; para los segundos, en 13 de enero de 1934:

MAESTROS

Señor López, núm. 13.498; señor Díaz, 13.499; señor Bria, 13.500; señor Ripoll, 13.501; señor Latorre, 13.502; señor Vázquez, 13.503; señor Villanueva, 13.506; señor Gómez, 15.724;; señor Durán, 15.729; señor Aznar, 15.736; señor Lorenzo, 15.738; señor Fornás, 15.739; señor Barco, 15.740; señor Fernández, 15.742; señor Portela, 15.743; señor Núñez, 15.744; señor Ciprián, 15.746; señor Valdivia, 15.748; señor Blanco, 15.754; señor Ramírez, 15,755; señor Zorita, 15.756; señor García, 15.757; señor Docasar, 15.762; señor Dabau, 15.765; señor Alvarez, 15.767; señor Pérez, 15.772; señor Martínez, 15.782.

Señor Granja, número 15.783; señor Gonzalvo, 15.784; señor Recacha, 15.786; señor Casa, 15.787; señor Esnarriaga, 15.788; señor Hernando, 15.789; señor Lorente, 15.791; señor Martínez, 15.800; señor Martí, 15.807; señor Martínez, 15.809; señor Gil, 15.810; señor López, 15.814; señor Zaforas, 15.816; señor Caballero, 15.819; señor Racecas, 15.820; señor Francolí, 15.823; señor Sánchez, 15.824; señor Báguena, 15.827; señor De Castro, 15.828; señor Gutiérrez, 15.829; señor Castellanos, 15.832; señor Hernández, 15.835.

Señor de Castro Penabad, número 15.836; señor Burgos, 15.840; señor Gutiérrez, 15.841; señor Ríus, 15.844; señor Iglesias, 15.846; señor Jiménez, 15.849; señor Sebastián, 15.850; señor García, 15.852; señor Martínez, 15.857; señor Martínez, 15.860; señor Jiménez, 15.861; señor González, 15.863; señor Garcia, 15.865; señor Rosell, 15.868; señor Meiriño, 15.870; señor Cubillas, 15.871; señor Ruesga, 15.872; señor López, 15.875; señor Arce, 15.878; señor Ramos, 15.881; señor Fernández, 15.883; señor Guillén, 15.884; señor Carballeda, 15.885; señor De Agueda, 15.888; señor Barberá, 15.889; señor Tereñes, 15.891; señor Martínez, 15.892.

Señor Hernaod, número 15.894; señor Gil, 15.895; señor Costa, 15.896; señor Muñoz, 15.903; señor Gómez, 15.905; señor Gutiérrez, 15.907; señor Campo, 15.908; señor Matesáns, 15.909; señor Torrado, 15.915; señor Albisúa, 15.916; señor Arribas, 15.917; señor Alvarez, 15.918; señor Gómez, 15.919; señor Ochoa, 15.921; señor Farach, 15.922; señor Bueno, 15.924; señor Fernández, 15.926; señor Herrero, 15.927; señor Piñalba, 15.929; señor Ciprián, 15.932; señor Salán, 15.934; señor Revuelta, 15.941; señor Igea, 15.942; señor Andrés, 15.943; señor Manrique, 15.944.

Señor Herranz, número 15.946; señor Moreno, 15.954; señor Bocos, 15.965; señor Sáinz, 15.966; señor Gil, 15.976; señor Serrano, 15.981; señor Ramiro, 15.984; señor Isla, 15.987; señor Rodríguez, 15.990; señor García, 15.993; señor Lombraña, 15.994; señor Puente, 15.995; señor Esteban, 15.997; señor Alonso, 16.006; señor Martín, 16.008 señor Vicente, 16.013; señor Hidalgo, 16.014; señor Sánchez, 16.018; señor Santacana, 16.022; señor Jiménez, 16.023; señor Dasquens, 16.025; señor Roseales, 16.026; señor Cebrián, 16.027; señor Güemen, 16.029; señor Abad, 16.030; señor Torió, 16.033; señor Martín, 16.035; señor Hojas, 16.038; señor Alonso Tubilleja, 16.041; señor Alonso Valentino, 16.044; señor Gómez, 16.046.

Señor Gutiérrez, número 16.047; señor Pisabarro, 16.049; señor Lerín, 16.050; señor Martínez, 16.051; señor Lopez, 16.052; señor Estébanez, 16.057; señor Cuadrado, 16.058; señor Herrero, 16.059; señor Alemparte, 16.060; señor Sánchez, 16.053; señor Forradellas, 16.065; señor Montero, 16.070; señor Pérez, 16.073; señor Pina, 16.074; señor Mochales, 16.077; señor Pinto, 16.081; señor Garrido Espiga, 16.082; señor Jarque, 16.084; señor Amigo, 16.086.

Señor Muiños, número, 16.092; señor Capellani, 16.093; señor Martínez, 16.094; señor Gómez, 16.096; señor Fernández, 16.099; señor García Albéniz, 16.100; señor González, 16.103; señor Alonso, 16.104; señor Rubio, 16.105; señor Rivera, 16.106; señor Robledo, 16.108; señor García Rabanal, 16.109; señor Pérez, 16.111; señor García Rubio, 16.114; señor Martín, 16.115; señor Domínguez, 16.116; señor Magaña, 16.117; señor Moreno, 16.118; señor Luna, 16.119; señor Orti, 16.121;; señor Díaz, 16.122; señor Bermejo, 16.123.

Señor Vallejo, número 16.126; señor Pérez, 16.127; señor Durán, 16.129; señor Del Cerro, 16.130; señor Huerga, 16.131; señor Alonso, 16.133; señor Mijangos, 16.134; señor Bascov, 16.136; señor Pereda, 16.143; señor Castillo, 16.144; señor Blanco, 16.146; señor Rodríguez, 16.147; señor Sánchez 16.148; señor Mingo, 16.152; señor Terán, 16.153; señor Ranz, 16.154; señor Del Río, 16.155; señor Gutiérrez, 16.157.

Señor Calvo, número 16.158; señor Salinas, 16.159; señor Díez, 16.160; señor Martínez, 16.162; señor Moroso, 16.163; señor Peña, 16.166; señor Mancho, 16.168; señor Rivilla, 16.169; señor Acero, 16.171; señor Alonso, 16.172; señor Palos, 16.173; señor Gutiérrez, 16.175; señor Urturí, 16.176; señor Zaldivar, 16.177.

Señor Escribano, número 16.182; señor Ruiz, 16.185; señor García Gómez, 16.186; señor Plagaro, 16.189; señor Fernández 16.191; señor Borreguero, 16.192; señor Martín, 16.194; señor Alfaraz, 16.196; señor Sánchez, 16.199; señor Roldán, 16.198; señor Muñoz, 16.200; señor Ferreruela, 16.202; señor Domínguez, 16.204; señor Martín, 16.208; señor De la Orden, 16.211; señor Junquera, 16.213; Señor Ballesteros, 16.216.

Señor Martínez, 16,217; señor Betgé, 12.218; señor Rodríguez, 16.219; señor Pérez, 16.220; señor García Delgado, 16.223; señor Prats, 16.224; señor Soria, 16.225; señor Cacho, 16.227; señor García López, 16.228; señor Reig, 16.229; señor Palomar, 16.230; señor Durbán, 16.231; señor Puerto, 16.233; señor Güemez, 16.234; señor Sala, 16.237; señor Ravado, 16.240; señor Baquero, 16.241; señor Sesé, 16.242; señor Fernández, 16.243; señor Domínguez Guzmán, 16.244.

Señor Domínguez Herrador, número 16.245; señor Bañuelos, 16.246; señor Rodríguez, 16.249; señor Martínez, 16.252; señor González, 16.253; señor Albora, 16.256; señor Algora, 16.256; señor Fernández, 16.260; señor Alfonsín, 16.262; señor Conde, 16.263; señor Bermúdez, 16.272; señor Alvarez, 16.273; señor Martín, 16.275; señor Campos, 16.276; señor Jiménez, 16.277; señor Alvarez, 16.279; señor Yébenes, 16.282; señor Aparicio, 16.286; señor Lastras, 16.287; señor García Martín, 16.288; señor Domínguez, 16.289.

Señor Arrese, número, 16.290; señor De la Cruz, 16.291; señor Rico, 16.294; señor Lacarra, 16.298; señor Rodríguez, 16.299; señor Elices, 16.305.

Señor Hernando, número 16.307; señor García de la Morena, 16.308; señor Vilumbrares, 16.312; señor Calvo, 16.314; señor Sánchez, 16.318; señor Pere, 16.324; señor Arribas, 16.325; señor García, 16.326; señor Gómez, 16.327; señor Avila, 16.329; señor Pijuán, 16.330; señor Castresana, 16.333; señor Herrero, 16.334; señor Pando, 16.336; señor Muñoz, 16.342; señor Montalvo, 16.344.

Señor Gómez, número 16.351; señor Margallo, 16.355; señor De la Iglesia, 16.363; señor Sánchez, 16.364; señor Barros, 16.370; señor Dueñas, 16.371; señor Medina, 16.373; señor Lois, 16.378; señor Martínez, 16.380; señor González, 16.381; señor Díez, 16.382; señor Díaz, 16.383; señor Lillo, 16.384; señor García, 16.386; señor Rancaño, 16.389; señor Pérez, 16.390; señor Rebollar, 16.397; señor López, 16.399.

Señor Trías, número 16.400; señor Ruiz, 16.401; señor Llull, 16.402; señor Vallejo, 16.403; señor Sánchez, 16.407; señor López, 16.408; señor Mingo, 16.409; señor Verde, 16.410; señor De Diego, 16.412; señor Morales, 16.414; señor Martínez, 16.415;; señor Soriano, 16.416; señor Ariao, 16.417; señor Muñiz, 16.418; señor Ureta, 16.421; señor García, 16.424; señor Ibáñez, 16.427; señor Prada, 16.430.

Señor De Cabo, número 16.432; señor Rodríguez, 16.433; señor Campón, 16,436; señor Poch, 16.438; señor Rodríguez, 16.439; señor Mardones, 16.440; señor Domínguez, 16.446; señor Carro, 16.450; señor Vázquez, 16.452; señor Díez, 16.453; señor Marco, 16.454; señor Pacheco, 16.456; señor Baamonde, 16.457; señor González, 16.459; señor De la Torre, 16.460; señor Sanz, 16.461; señor Filgueira, 16.462; señor Díez. 16.463; señor Azcárate, 16.464; señor Arias, 16.467.

Señor Gresa, número 16.468; señor Gallo, 16.469; señor Jiménez, 16.470; señor Benítez, 16.474; señor Uz, 16.476; señor Sanz, 16.478; señor Nava, 16.480; señor Piñeiro, 16.481; señor Martínez, 16.482; señor Mejías, 16.483; señor Fernández, 16.486; señor Ortega, 16.473; señor Calvo, 16.488; señor Tomás, 16.489; señor Casado, 16.492; señor Figa, 16.498.

Señor Hernández, número 16.499; señor Rodríguez, 16.503; señor García, 16.508; señor González, 16.512; señor Monasterio, 16.515; señor Crespo, 16.518; señor González, 16.520; señor Gómez, 16.527; señor Zumel, 16.529; señor Trejo, 16.531; señor Rey, 16.532; señor Rodríguez, 16.534; señor Fuentes, 16.536; señor Gómez, 16.545; señor Etayo, 16.546; señor Escudero, 16.549; señor Marco, 16.550; señor Lacort, 16.555; señor Plágaro, 16.556; señor Pérez, 16.559.

Señor Rodríguez, número 16.562; señor Sánchez, 16.564; señor Gómez, 16.565; señor Torre, 16.566; señor Vicente, 16.567; señor Navarro, 16.574; señor Callejas, 16.576; señor Aliagas, 16.577; señor López, 16.581; señor Gibert, 16.583; señor Costa, 16.584; señor Gago, 16.586; señor Jiménez, 16.587; señor Jiménez Martínez, 16.588; señor Cruz, 16.589; señor Cañas, 16.590; señor Fernández, 16.594; señor Coego, 16.595; señor Rodríguez, 16.596. señor Segundo, 16.597.

Señor Del Río, número 16.598; señor González, 16.600; señor Cañero, 16.603; señor Cuevas, 16.604; señor Ojero, 16.607; señor Sánchez, 16.609; señor Orozco, 16.611; señor Redondo, 16.612; señor Muñoz, 16.613; señor Rivero, 16.614; señor Page, 16.615; señor Gómez, 16.616; señor Hernández, 16.618; señor Milego, 16.619; señor Izquierdo, 16.622; señor Antolín, 16.624; señor Pérez, 16.630; señor Del Barco, 16.631.

Señor Santa María, 16.633; señor Paz, 16.634; señor Pedrola, 16.635 señor González, 16.637; señor Alegría, 16.640; señor Puig, 16.641; señor Alvarez, 16.645; señor Alvarez Alvarez, 16.647; señor Dávila, 16.650; señor Fernández, 16.653; señor García, 16.656.

Señor Baquero, número 16.660; señor Bajón, 16.662; señor Rubiato, 16.663; señor Domínguez, 16.665; señor García, 16.667; señor Hidalgo, 16.671; señor Aguilar, 16.673; señor Huerta, 16.675; señor Cordero, 16.676; señor García, 16.677; señor López, 16.678; señor Muñiz, 16.679; señor Masot, 16.680; señor Peñuelas, 16.681; señor Manresa, 16.686.

Señor Rosas, número 16.689; señor Manrique, 16.690; señor Lois, 16.692; señor Brihuega, 16.693; señor Herrero, 16.695; se-

ñor Viz, 16.697; señor Hernández, 16.702; señor Español, 16.711; señor Gutiérrez, 16.713; señor Pons, 16.714; señor Hidalgo, 16.716

Señor Granero, número 16.718; señor González, 16.722; señor Antolín, 16.723; señor Cuenca, 16.725; señor Villarroya, 16.727; señor Aranda, 16.728; señor Ibáñez, 16.729; señor García, 16.732; señor Rando, 16.733; señor González, 16.734; señor Darriva, 16.736; señor March, 16.737; señor Julí, 16.739; señor Rodríguez, 16.741; señor González, 16.745; señor Cerezo, 16.746; señor Boillos, 16.747; señor Fúster, 16.748; señor Fernández, 16.749; señor Burgos, 16.750.

Señor Lacalle, número, 16.753; señor Cots, 16.756; señor Arreba, 16, 758; señor Sanz, 16.759; señor López, 16.760; señor Sanz, 16.761; señor Docasar, 16.762; señor Español, 16.771; señor Ortega, 16.772; señor Márquez, 16.773; señor Bicondo, 16.776; señor Collado, 16.777; señor Matías, 16.778; señor Beltrán, 16.779; señor Díaz, 16.786; señor Fuentes, 16.788; señor Alonso, 16.789; señor Fornés, 16.792; señor Noriega, 16.794; señor Landaburu, 16.796; señor Sánchez, 16.798.

Señor Marcos, número 16.799; señor Estévez, 16.800; señor Puig, 16.801; señor Herrero, 16,802; señor Artiniega, 16.805; señor Rodríguez, 16.808; señor García, 16.811; señor Sueiro, 16.814; señor Vera, 16.815; señor Gutiérrez, 16.816; señor Ferrer, 16.817; señor Márquez, 16.820; señor Barreira, 16.822; señor Toquero, 16.825; señor Santos, 16.826; señor Serrano, 16.828; señor Alonso, 16.829; señor Gómez, 16.832; señor Sáiz, 16.835; señor Arenas, 16.836.

Señor Pacheco, número 16.837; señor Gutiérrez, 16.838; señor Martínez, número 16.839; señor Recena, 16.843; señor Ruiz, 16.844; señor Murguí, 16.845; señor Loranea, 16.846; señor Miguel, 16.848; señor Martínez, 16.849; señor Arias, 16.851; señor Gómez, 16.852; señor Barcia, 16.853; señor Alvarez, 16.857; señor Pastor, 16.860; señor Fernández, 16.861; señor Fernández Sierra, 16.862; señor Cristóbal, 16.864; señor Pelagos, 16.866; señor García, 16.867.

Señor Casas, número 16.868; señor Ruiz, 16.869; señor Gallardo, 16.871; señor López, 16.875; señor Estébanez, 16.876; señor Villalba, 16.879; señor Ibáñez, 16.880; señor Pérez, 16.883; señor Cerviño, 16.885; señor Sáiz, 16.889; señor Amado, 16.890; señor Muñoz, 16.891; señor Aguilar, 16.893; señor Alvarez, 16.894; señor Serrano, 16.895 ;señor González, 16.897; señor Nájera, 16.898; señor Rocalba, 16.900; señor Alonso, 16.901; señor Mediavilla, 16.903; señor Díaz, 16.907; señor Del Pino, 16.908; señor Ayuso, 16.909; señor Hernando, 16.910.

Señor Puente, número 16.911; señor Marchante, 16.912; señor Nasarre, 16.913; señor Palacios, 16.916; señor García, 16.917; señor Rábago, 16.919; señor Illera. 16.920; señor Riera, 16.921; señor Martín, 16.923; señor Herráiz, 16.924; señor Hernanz, 16.926; señor Marcos, 16.932; señor López-Díaz, 16.934; señor Alcodori, 16.935; señor Encinas, 16.937; señor Fidalgo, 16.938; señor Mesegué, 16.939; señor García, 16.946; señor Cordero, 16.947; señor Mediavilla, 16.951; señor Juanola, 16.952; señor López, 16.956.

Señor Vesperinas, número 16.957; señor Andino, 16.959; señor Maeso, 16.963; señor Martínez, 16.966; señor Pregal, 16.972; señor Armesto, 16.975; señor Pujol, 16.976; señor Rivero, 16.977; señor Cervero, 16.978; señor Díaz, 16.979; señor Carrión; 16.980; señor Retuerto, 16.981; señor Padrós, 16.982; señor García, 16.983; señor Cotán, 16.987; señor Asenjo, 16.989; señor Del Valle, 16.990; señor González, 16.991; señor García, 16.995; señor Hierro, 17.002.

Señor Fernández, número 17.007; señor García, 17.010; señor Pérez, 17.012; señor Blázquez, 17.018; señor Granda, 17.020; señor Rodríguez, número 17.022; señor Salazar, 17.030; señor García, 17.033; señor Carro, 17.036; señor De la Iglesia, 17.039; señor Mingo, 17.041; señor Encuentra, 17.043; señor Galindo, 17.044; señor Moreta, 17.045; señor Morláns, 17.046; señor Fernández, 17,049; señor Rello, 17.050; señor Pérez, 17.051; señor Sanchis, 17.052; señor Alonso, 17.060; señor García, 17.061; señor Díez, 17.063.

Señor Puertas, 17.066; señor Ivern, 17.068; señor Gutiérrez, 17.069; señor Rituerto, 17.070; señor Villalba, 17.071; señor Poza, 17.072; señor Gómez, 17.074; señor López, 17.079; señor De León, 17.080; señor Sánchez, 17.081; señor Rodríguez, 17.082; señor Carbajo, 17.084; señor Camacho, 17.085; señor Casillas, 17.087; señor De la Iglesia, 17.089; señor Valencia, 17.091; señor Sanz, 17.096; señor Martín, 17.097; señor Albiol, 17.098; señor Hernando, 17.099.

Señor López, número 17.100; señor Peñalba, 17.102; señor Gil, 17.108; señor Iglesias, 17.109; señor García, 17.112; señor Castaños, 17.113.

Señor Molina, número 17.114; señor Mengual, 17.119; señor Sánchez, 17.121; señor Donís, 17.124; señor Lozano, 17.125; señor López Guillén, 17.131; señor Ortega, 17.132; señor Orts, 17.135; señor Soria, 17.136; señor Crespo, 17.138; señor Alonso, 17.141; señor Núñez, 17.146; señor Romero, 17.149; señor Acosta, 17.152; señor Villarubla, 17.154.

Señor Martínez, número 17.156; señor Villarrubí, 17.158; señor Morales, 17.159; señor García, 17.160; señor Bárcena, 17.163; señor Domínguez, 17.165; señor Hernández, 17.167; señor Peña, 17.168; señor Añó, 17.169; señor Merino, 17.171; señor Vila, 17.175; señor Herrero, 17.186; señor Gutiérrez, 17,187; señor López, 17.192; señor Huesca, 17.194; señor Mora, 17.197; señor Estelle, 17.202; señor Calvo, 17.203; señor González, 17.204.

Señor Camacho, número 17.205; señor Solís, 17,207; señor Soria, 17.210; señor Rodríguez, 17.211; señor Tejedor, 17,212; señor Campo, 17.213; señor Espinosa, 17.220; señor Calvo, 17.222; señor Barrena, 17.223; señor Cuesta, 17.225; señor Sobrino, 17,226; señor De la Cita, 17.228; señor La Reta, 17.231; señor Millán, 17.232; señor Sanmiguel, 17.233; señor Domínguez, 17.234; señor García, 17.238; señor Martínez, 17.239; señor Fernández, 17.243.

Señor Ibáñez, número 17.245; señor Suárez, 17.248; señor Mínguez, 17.250; señor Paje, 17.252; señor García, 17.253; señor Pinto, 17.254; señor Penín, 17.259; señor Recio, 17.271; señor Caro, 17.263; señor Corral, 17.267; señor Molina, 17.269; señor Herrero, 17.271; señor García, 17.272; señor Alvarez, 17.273; señor López, 17.274; señor Tejedor, 17.275; señor Toecoella, 17.276; señor Rúa, 17.277; señor Rodes, 17.278; señor Sanz, 17.279; señor González, 17.288.

Señor Jiménez, número 17,291; señor Mantecón, 17.292; señor Sanz, 17.295; señor Queralt, 17.296; señor Fernández, 17.297; señor Corredor, 17.298; señor Marco, 17.299; señor Ortega, 17.301; señor López Guerrero, 17.303; señor Higuera, 17.304; señor Serrano, 17.307; señor Torres, 17.309; señor Alvarez, 17.310; señor Bartolomé, 17.311; señor Moya, 17.312; señor Lapuerta, 17.317; señor Casado, 17.319.

Señor Martín, número 17.322; señor Gálvez, 17.323; señor Ruiz, 17.327; señor Torramadé, 17.328; señor Núñez, 17.331; señor Gutiérrez, 17.332; señor González, 17.333; señor Del Hoyo, 17.334; señor Colás, 17.335; señor Rubio, 17.337; señor Manteca, 17.343; señor González, 17.345; señor Abad, 17.348; señor Ruiz, 17.351; señor Gutiérrez, 17.352; señor González, 17.353; señor Ortega, 17.356.

Señor Zamarro, número 17.357; señor Alvarez, 17.359; señor Ayora, 17.364; señor López, 17.367; señor García, 17.369; señor Del Caño, 17.370; señor Santiago, 17.372; señor Lázaro, 17.373; señor Martín, 17.374; señor Fernández, 17.377; señor Palacio, 17.379; señor García, 17.381; señor Alejaldre, 17.386; señor Martí, 17.388; señor Vera, 17.389; señor Castaño, 17.391; señor Alonso, 17.393; señor Ortega, 17.394; señor Perdices, 17.396; señor Bertomeu, 17.407.

Señor Gutiérrez, número 17.408; señor Cibrián, 17.409; señor Díez, 17.410; señor Castillo, 17.411; señor Canseco, 17.414; señor Ruiz, 17.415; señor González, 17.418; señor Conto, 17.419; señor Rajón, 17.420; señor Boillos, 17.422; señor Mateo, 17.425; señor Rodríguez, 17.430; señor Cordero, 17.434; señor Muga,

17.435; señor Hernández, 17.436; señor Iglesias, 17.437; señor Beltrán, 17.438.

Señor Pérez, número 17.442; señor Leal, 17.450; señor Rey, 17.452; señor Fernández, 17.453; señor Sastre, 17.454; señor Docampo, 17.457; señor Cacho, 17.458; señor Gómez, 17.460; señor Díez, 17.462; señor Pérez, 17.466; señor García, 17.467; señor Carmona, 17.468; señor Sala, 17.470; señor Estévez, 17.437; señor Vidal, 17.475; señor Ramilla, 17.476; señor Terán, 17.479; señor Núñez, 17.480.

Señor Vadillo, 17.482; señor Sánchez, 17.485; señor Blanco, 17.487; señor Cabello, 17.488; señor Sánchez, 17.489; señor García, 17.491; señor Fernández, 17.495; señor Bouzas, 17.502; señor Peñuelas, 17.505; señor Mellado, 17.508; señor Herrero, 17.509; señor Aguilar, 17.511; señor Lucas, 17.512; señor Peñalba, 17.518; señor Lecea, 17.519; señor Alonso, 17.523; señor Lama, 17.525 ;señor Rodríguez, 17.526; señor Araniguría, 17.527; señor Penetró, 17.530.

Señor Candel, número 17.531; señor Juan, 17.538; señor Franch, 17.542; señor Santos, 17.544; señor González, 17.546; señor Prieto, 17.548; señor Bengoechea, 17.549; señor Hernández, 17.551; señor Bartolomé, 17.552; señor Gómez de Agüero, 17.553; señor Núñez, 17.556; señor Precioso, 17.557; señor Sarmentero, 17.558; señor De las Heras, 17.559; señor López, 17.560; señor De Abia, 17.561.

Señor Santos, número 17.564; señor Penas, 17.565; señor Zapater, 17.567; señor Sanz, 17.568; señor De Antonio, 17.571; señor Reguera, 17.572; señor Rosado, 17.577; señor Fernández, 17.578; señor Del Rincon, 17.579; señor Ortega, 17.583; señor Sanuy, 17.584; señor Ruiz, 17.585; señor López, 17.586; señor Selma, 17.587; señor Muñoz, 17.588; señor Rubio, 17.595; señor García, 17.596.

Señor Herradón, número 17.597; señor Cerro, 17.603; señor Pérez, 17.605; señor Jiménez, 17.606; señor Alonso, 17.607; señor Gutiérrez, 17.608; señor Santamaría, 17.610; señor Ribal, 17.613; señor Barguia, 17.614; señor Romero, 17.615; señor Campillo, 17.621; señor Bosch, 17.623; señor Cidoncha, 17.624; señor Baro, 17.625; señor Moreno, 17.637; señor García, 17.639; señor Gómez, 17.640; señor Garzón, 17.644; señor Pérez, 17.646; señor Borrero, 17.648.

Señor Rodrigálvarez, número 17.657; señor Mulet, 17.661; señor Cerezo, 17.665; señor Sánchez, 17.667; señor Mateo, 17.670; señor Dieste, 17.672; señor Rodríguez, 17.676; señor Peñalosa, 17.679; señor Sardiña, 17.680; señor Pinacho, 17.686; señor Cabezas, 17.688; señor Lezo, 17.691; señor Prat, 17.692; señor Rodríguez, 17.693; señor Bort, 17.694; señor Matencio, 17.695; señor Martínez, 17.696; señor Sánchez, 17.697; señor Montero, 17.698; señor Ramos, 17.699.

Señor Callejo, número, 17.701; señor Domingo, 17.704; señor Alvarez, 17.705; señor Acinas, 17.706; señor De Juan, 17.709, señor Arguedas, 17.710; señor Cardenal, 17.717; señor Sevil, 17.719; señor Pinedo, 17.722; señor Moreno, 17.723; señor Sarasa, 17.724; señor Nieto, 17.725; señor Galindo, 17.727; señor Alonso, 17.728; señor Feliz, 17.730; señor González, 17.731; Bellaneda, 17.734; señor Castell, 17.735.

Señor Seijas, 17.747; señor Díaz, 17.748 bis; señor Donate, 17.758; señor Ferrandis, 17.759; señor Gamboa, 17.764; señor Sáenz de Ibarra, 17.767; señor Rubio, 17.768; señor Vallejo, 17.770; señor Hidalgo, 17.772; señor González, 17.773; señor Llorente, 17.774; señor Somoza, 17.778; señor Chico, 17.779; señor Coy, 17.783; señor Moure, 17.787; señor Velázquez, 17.789; señor Roldán, 17.792.

MAESTRAS

Señora Candela, núm. 10.747; señora Puig, 10.748; señora Crespo, 10.753; señora Martínez, 11.939; señora Soto, 13.546; señora Feal, 13.548; señora Bueno, 13.550; señora Portela, 13.552; señora Castro, 13.553; señora López, 13.558; señora Rodríguez, 13.559; señora Piñeiro, 13.563; señora Quintela, 13.566; señora García, 13.567; señora González, 13.568; señora Villa, 13.570; señora Fernández, 13.572; señora Hernández, 13.574; señora Raimúndez, 13.576; señora Viana, 13.578; señora Anlló, 13.579; señora Martínez, 13.581.

Señora Puga, 13.582; señora Sanjurjo, 13.583; señora González, 13.584; señora Rodríguez, 13.586; señora Sánchez, 13.593; señora Ibiricu, 13.598; señora Izquierdo, 13.603; señora García, 13.604; señora Segarra, 13.608; señora López, 13.610; señora Sabaté, 13.613; señora Castrelos, 13.615; señora Casanova, 13.616; señora Leobalde, 13.617; señora Nespereira, 13.618; señora Proenza, 13.623; señora Aball, 13.630; señora Prieto, 13.631; señora Rico, 13.633; señora Piñera, 13.639; señora Ojea, 13.640; señora Calvo, 13.641; señora Mosquera, 13.643; señora Mariñas, 13.644; señora Rodríguez, 13.649; señora González, 13.653; señora Garrote, 13.656; señora Velasco, 13.658; señora Gené, 13.666; señora Coderch, 13.667; señora Gago, 13.668; señora Maestre, 13.672; señora Montero, 13.676; señora Ruiz de Azúa, 13.677; señora Bermejo, 13.692; señora López, 13.693; señora Cuervo, 13.694; señora Artaví, 13.695; señora Acevedo, 13.696; señora Yáñez, 13.698; señora Jáñez, 13.699; señora Vega, 13.700; señora Hernández, 13.702; señora Val, 13.705; señora Vázquez, 13.706; señora Torrado, 13.708; señora Alvarez, 13.710.

Señora Rodríguez, 13.713; señora Traiz, 13.715; señora García, 13.716; señora Martín, 13.717; señora Del Amo, 13.718; señora Pérez, 13.724; señora Rivera, 13.725; señora Miranda, 13.727; señora Silva, 13.734; señora Herrera, 13.736; señora Seijo, 13.740; señora Fernández, 13.741; señora Ortega, 13.748; señora González, 13.749; señora Sota, 13.752; señora Beade, 13.755; señora Bartolomé, 13.757; señora Luis, 13.761; señora Rebolledo, 13.763; señora Llort, 13.768.

Señora Cabodevilla, 13.772; señora Sanz, 13.775; señora Lobeiro, 13.779; señora Cautín, 13.780; señora Llanos, 13.786; señora Amezúa, 13.790; señora García, 13.791; señora Sanjurjo, 13.794; señora Arriazábal, 13.797; señora García, 13.802; señora Gómez, 13.804; señora Gumá, 13.806; señora Iglesias, 13.813; señora Tejero, 13.815; señora Vizcaíno, 13.816; señora Rodríguez, 13.818; señora Alvarez, 13.829; señora Palacios, 13.830; señora Santamaría, 13.840; señora Llorente, 13.841; señora García, 13.844; señora Martínez, 13.845.

Señora González, 13.846; señora García, 13.849; señora Gómez, 13.850; señora Señoráns, 13.856; señora Gimbert, 13.858; señora Miguel, 13.859; señora Valverde, 13.862; señora Atarés, 13.863; señora Valero, 13.867; señora Santamaría, 13.869; señora Hernández, 13.873; señora Santos, 13.878; señora Díez, 13.882; señora Martínez, 13.883; señora Valerio, 13.888; señora Coque, 13.890; señora Gutiérrez, 13.892; señora Pérez, 13.893; señora Ariño, 13.894; señora Molendreras, 13.902; señora Barrio, 13.903; señora Losada, 13.908; señora Herreros, 13.909; señora Conesa, 13.928; señora Suárez, 13.929; señora Jou, 13.931.

Señora Arribas, 13.941; señora Arpillaga, 13.943; señora Ferreres, 13.944; señora Ortega, 13.945; señora Ujidos, 13.946; señora Abad, 13.950; señora Llorente, 13.952; señora Albert, 13.956; señora García, 13.957; señora Rico, 13.958; señora Terreros, 13.966; señora Sanromá, 13.972; señora Górriz, 13.974; señora Quincoces, 13.977; señora Escudero, 13.982; señora Pérez, 13.990; señora Rojo, 13.992; señora Castro, 13.993; señora Fernández, 13.994; señora Sabaté, 13.996; señora De la Puente, 13.997; señora González, 13.999; señora Gómez, 14.000; señora Villar, 14.001; señora Catalán, 14.005; señora Valero, 14.011; señora Alvarez, 14.013; señora González, 14.015; señora Pichín, 14.020; señora Barcenilla, 14.023; señora Garea, 14.025; señora Castañeda, 14.028; señora González, 14.030; señora Escolá, 14.032; señora Riaño, 14.033; señora Hernández, 14.035; señora Treceño, 14.036; señora Madero, 14.038; señora Baliñas, 14.041; señora González, 14.042; señora Montoro, 14.044.

Señora Castro, 14.045; señora Herrero, 14.047; señora Ibáñez, 14.048; señora Alonso, 14.049; señora Casar, 14.051; señora Fuentes, 14.056; señora Alvarez, 14.059; señora Martín, 14.065; señora Andrés, 14.066; señora Merino, 14.069; señora Elizalde, 14.072; señora Hidalgo, 14.075; señora Pillado, 14.076; señora Córdoba,

14.081; señora Ortiz, 14.085; señora Fernández, 14.088; señora Perelló, 14.089; señora Treijo, 14.095; señora Ballujeda, 14.100; señora Pascual, 14.102; señora Domínguez, 14.103; señora Delgado, 14.109; señora López, 14.110; señora Pérez, 14.111; señora Mendaña, 14.112; señora López, 14.113; señora Tebar, 14.114; señora Abal, 14.119; señora Rojo, 14.121.

Señora Carrasco, 14.128; señora Lago, 14.132; señora Rebollada, 14.133; señora Irazu, 14.134; señora Serantes, 14.135; señora Calvo, 14.139; señora De Albaro, 14.141; señora Novoa, 14.144; señora Zapatero, 14.145; señora Tilve, 14.147; señora Gabaldón, 14.148; señora Muñoz, 14.157; señora Acebal, 14.160; señora Lara, 14.166; señora Velasco, 14.167; señora García, 14.168; señora Conde, 14.169; señora Martínez, 14.171; señora Gil, 14.172; señora Rivero, 14.173; señora Gil, 14.177; señora Blanco, 14.184; señora De la Merced, 14.185; señora Fraile, 14.187; señora De la Torre, 14.188; señora González, 14.192; señora Gallego, 14.195; señora López, 14.196; señora Araujo, 14.197; señora Calvo, 14.199; señora Roche, 14.203.

Señora Pérez, 14.205; señora González, 14.206; señora Sancho, 14.212; señora Riera, 14.214; señora Gutiérrez, 14.217; señora Martínez, 14.218; señora González, 14.219; señora Zurdo, 14.220; señora Sancho, 14.223; señora Antoni, 14.230; señora Clemente, 14.231; señora García 14.237; señora González, 14.238; señora Mateo, 14.243; señora Pipaón, 14.244; señora Blanco. 14.245; señora García, 14.248; señora García Martín, 14.250; señora Callejas, 14.251; señora Albareda, 14.252; señora Pérez, 14.253; señora Sanz, 14.254; señora Sanz y Sáiz, 14.256; señora Lafuente, 14.258; señora García, 14.259; señora Pujol, 14.260; señora del Puerto, 14.261. señora Fernández, 14.264; señora Collado, 14.266; señora Del Moral, 14.274; señora Ruiz, 14.278.

Señora Calzada, 14.279; señora Iglesias, 14.283; señora Pujol, 14.288; señora López, 14.292; señora Arias, 14.293; señora Busto, 14.297; señora Yagüe, 14.298; señora Costa, 14.299; señora Alonso, 14.300; señora Rico, 14.301; señora Useros, 14.306; señora Gil, 14.309; señora Derteano, 14.313; señora Sarrablo, 14.314; señora García, 14.315; señora Alonso, 14.317; señora Fernández, 14.318; señora Díez, 14.320; señora Ramírez, 14.324; señora Ugalde, 14.325; señora Raya, 14.327.

Señora Díaz, 14.328; señora Fernández, 14.329; señora Maymi, 14.330; señora Rodríguez, 14.332; señora Novoa, 14.338; señora García, 14.339; señora Cuesta, 14.343; señora Vázquez, 14.348; señora Prieto, 14.349; señora González, 14.351; señora Martínez, 14.355; señora Mingorance, 14.356; señora Espí, 14.357; señora Piñó, 14.360; señora Palencia, 14.361; señora Fernández, 14.366; señora Alabarta, 14.369; señora Castejón, 14.371; señora Fernández, 14.375.

Señora Velasco, 14.376; señora Esteva, 14.379; señora Jiménez, 14.381; señora Arriba, 14.386; señora López, 14.387; señora Castejón, 14.388; señora Romero, 14.393; señora Llobera, 14.395; señora Gracia, 14.398; señora Arce, 14.400; señora Domínguez, 14.406; señora Pérez, 14.411; señora Alonso, 14.412; señora Oltra, 14.419; señora Martínez, 14.422.

Señora Crespo, 14.423; señora Gutiérrez, 14.424; señora Mallafri, 14.428; señora Dencausa, 14.432; señora Navares, 14.438; señora Sanz, 14.440; señora Vilata, 14.441; señora Sáenz, 14.446; señora Martínez, 14.447; señora Bara, 14.448; señora Barbosa, 14.452; señora Pérez, 14.453; señora Uriarte, 14.456; señora Martínez, 14.457; señora Esteve, 14.459; señora García, 14.461; señora Bañares, 14.463.

Señora Rubio, 14.464; señora Lucas, 14.470; señora Rives, 14.475; señora Prieto, 14.477; señora Castro, 14.479; señora Lorenzo, 14.480; señora Díaz, 14.482; señora Mínguez, 14.483; señora Dávalos, 14.488; señora Insausti, 14.489; señora Nogué, 14.492; señora García, 14.493; señora Díez, 14.496.

Señora Lloret, 14.497; señora Cid, 14.499; señora Sandro, 14.501; señora Ruiz, 14.505; señora Novas, 14.506; señora Gascón, 14.507; señora Casado, 14.511; señora García, 14.515; señora Llevot, 14.519; señora Riera, 14.521; señora Góngora, 14.523; señora Duque, 14.527.

Señora Martínez, 14.530; señora Latorre, 14.531; señora Chillida, 14.533; señora De la Fuente, 14.534; señora Bardina, 14.538; señora Mouriño, 14.539; señora González, 14.542; señora Barasoaín, 14.544; señora Cedrón, 14.552.

Señora Delgado, 14.555; señora Cornes, 14.556; señora Galván, 14.558; señora Bilbao, 14.560; señora Hernández, 14.561; señora Rubio, 14.564; señora Martínez Aldea, 14.568; señora Laforga, 14.561; señora Juárez, 14.572; señora González, 14.573; señora Ribás, 14.579; señora Casal, 14.581; señora Coy, 14.582; señora Martínez, 14.583; señora Roque, 14.584; señora Calvo, 14.590; señora López, 14.591.

Señora Nogales, 14.592; señora González, 14.593; señora Escamilla, 14.596; señora Pérez, 14.597; señora Martínez, 14.598; señora García, 14.599; señora Viles, 14.602; señora Blanco, 14.603; señora Baltar, 14.604; señora Roldán, 14.606; señora Jiménez, 14.607; señora Yeste, 14.615; señora Alonso, 14.618; señora León, 14.619; señora Martín, 14.620; señora Urbán, 14.624; señora Alonso, 14.625; señora Navarro, 14.626.

Señora González, 14.630; señora Jiménez, 14.633; señora Gutiérrez, 14.639; señora Fernández, 14.644; señora Hervías, 14.645; señora Ordóñez, 14.647; señora Penalba, 14.651; señora Murias, 14.661; señora Rodríguez, 14.662; señora Cancio, 14.665; señora Sanz, 14.673; señora Tomé, 14.674; señora Camacho, 14.675; señora Arévalo, 14.679; señora Muñoz, 14.681; señora Estúa, 14.682; señora Novoa, 14.683; señora Gao, 14.685; señora Noval, 14.687; señora Conde, 14.690; señora Satorras, 14.692; señora Soriana, 14.696; señora Seisdedos, 14.697.

Señora Vieites, 14.700; señora Culleré, 14.703; señora Suárez, 14.704; señora Luna, 14.707; señora Alberdi, 14.708; señora Villalba, 14.710; señora San Juan, 14.711; señora Fernández, 14.717; señora Altabás, 14.722; señora Zameza, 14.724; señora Martín, 14.731; señora De Lis, 14.735; señora Rodríguez Carreño, 14.736; señora Naveira, 14.737; señora Manteiga, 14.738; señora López, 14.739; señora Ciorraga, 14.750; señora Vivero, 14.752; señora Blázquez, 14.766; señora Pallarés, 14.768; señora Luengo, 14.769; señora Serra, 14.771.

Señora Sarramián, 14.773; señora Abad, 14.774; señora García, 14.775; señora March, 14.782; señora Díaz, 14.783; señora Beperet, 14.787; señora Molero, 14.789; señora Novoa, 14.790; señora Merino, 14.791; señora Canalejo, 14.794; señora Sáenz, 14.797; señora Riaño, 14.799; señora Del Hoyo, 14.800; señora Rodríguez, 14.801; señora Ríos, 14.802; señora Montiel, 14.804; señora Cuenca, 14.805; señora Varez, 14.807; señora Martín, 14.808; señora Galindo, 14.809; señora Galindo Izquierdo, 14.811; señora Martínez, 14.814; señora Díaz, 14.819; señora Insa, 14.823; señora Alonso, 14.824; señora Vizcaíno, 14.826.

Señora Valdovinos, 14.827; señora Yáñez, 14.830; señora Blanco, 14.831; señora Martín, 14.832; señora Calvete, 14.833; señora Pérez, 14.836; señora Solsona, 14.839; señora Pascual, 14.842; señora Navas, 14.843; señora Díaz, 14.846; señora Villaverde, 14.849; señora Otero, 14.850; señora Fernández, 14.851; señora Méndez, 14.852; señora Fernández, 14.857; señora Calvo, 14.861; señora Martínez, 14.862; señora González, 14.863.

Señora Peña, 14.865; señora Sierra, 14.856; señora Villar, 14.869; señora García, 14.880; señora González, 14.861; señora Fernández, 14.884; señora Gallén, 14.885; señora Cabrerizo, 14.889; señora Del Río, 14.890; señora Martínez, 14.892; señora García, 14.896; señora Gambín, 14.897; señora González, 14.898; señora Lengomín, 14.900; señora Mercant, 14.901; señora Cano, 14.904; señora Cardona, 14.909; señora Menéndez, 14.910; señora García, 14.913; señora Lander, 14.914; señora Vicente, 14.915; señora Rodríguez, 14.918; señora Soto, 14.923.

Señora Varela, 14.930; señora Casanova, 14.931; señora Malón, 14.935; señora Santorún, 14.939; señora Bauza, 14.940; señora López, 14.945; señora Torres, 14.948; señora Castellanos, 14.950; señora Rubiales, 14.958; señora Martínez, 14.959; señora González, 14.960; señora Fernández, 14.962; señora Enrique, 14.963; señora Sastre, 14.965; señora Bermejo, 14.966; señora Bengoa, 14.970; señora Garralaga, 14.974; señora Sanclemente, 14.975; se-

ñora Maza, 14.981; señora Taboada, 14.983; señora Tarrero, 14.989; señora Collantes, 14.990; señora Serrano, 14.995; señora Iglesias, 14.996; señora Moro, 14.998; señora Macías, 15.000; señora Cuervo, 15.001; señora García, 15.004; señora Soldevila, 15.007; señora García, 15.009.

Señora Orosni, 15.012; señora Mateo, 15.013; señora Galán, 15.015; señora Otero, 15.017; señora Sánchez, 15.018; señora Galaz, 15.021; señora Bravo, 15.022; señora Rebollo, 15.024; señora Gonzalo, 15.026; señora Uñón, 15.028; señora Arribas, 15.030; señora Barbosa, 15.031; señora García, 15.033; señora Díaz, 15.037; señora Mallo, 15.040; señora Escabias, 15.042; señora Inaraja, 15.047; señora Del Cura, 15.048; señora García, 15.051; señora Alonso, 15.058.

Señora Domínguez, 15.061; señora Royo, 15.036; señora Martín, 15.066; señora Sánchez, 15.068; señora Monerrís, 15.071; señora Galindo, 15.073; señora Allende, 15.075; señora Balboa, 15.077; señora Plaza, 15.078; señora Suárez, 15.082; señora Sanmartín, 15.085; señora Fernández, 15.087; señora Aguilera, 15.090; señora Abalos, 15.091; señora Canosa, 15.095; señora Alvarez, 15.096; señora Gregori, 15.098; señora Alvarez, 15.100; señora Tío, 15.102; señora Llamazares, 15.103; señora Maestro, 15.106; señora Rupérez, 15.107; señora Gil, 15.108.

Señora Pardo, 15.110; señora Fuertes, 15.111; señora Casanovas, 15.112; señora Sáiz, 15.114; señora Burguillo, 15.116; señora Alonso, 15.118; señora Godes, 15.120; señora García, 15.121; señora Grela, 15.122; señora Gil, 15.124; señora Lázaro, 15.127; señora Domínguez, 15.128; señora García, 15.130; señora Rubio, 15.132; señora Paredes, 15.134; señora Guillermo, 15.136; señora Sáinz, 15.143; señora Diéguez, 15.144; señora López, 15.146; señora Romeu, 15.148; señora Samaniego, 15.151; señora Alba, 15.181; señora Estrada, 15.183; señora Díez, 15.155; señora Blanco, 15.156; señora Anguera, 15.157; señora Camacho, 15.159; señora Ruiz, 15.161; señora León, 15.163; señora Sáinz, 15.164; señora García, 15.168; señora Monclús, 15.170; señora Bravo, 15.173; señora Sanán, 15.178; señora Cantalapiedra, 15.179.

Señora Sangenís, 15.181; señora Estrada, 15.183; señora Díaz, 15.184; señora Botas, 15.185; señora López, 15.186; señora Alvarez, 15.192; señora González, 15.196; señora Puig, 15.198; señora López, 15.200; señora Infante, 15.201; señora Redondo, 15.208; señora Gallego, 15.210; señora López, 15.211; señora Cadiñanos, 15.212; señora Pérez, 15.218; señora Malón, 15.219; señora Ibáñez, 15.222; señora Martínez, 15.223.

Señora Lara, 15.224; señora López, 15.226; señora García, 15.228; señora Merino, 15.231; señora Martínez, 15.232; señora Sanz, 15.233; señora Bajo, 15.234; señora Suárez, 15.235; señora Gutiérrez, 15.236; señora Gabarre, 15.237; señora Dígano, 15.238; señora González, 15.239; señora Carrera, 15.242; señora Jiménez, 15.243; señora Ortega, 15.244; señora Predet, 15.248; señora Colomer, 15.249.

Señora Montolió, 15.254; señora Muñoz, 15.256; señora Recuerda, 15.259; señora Comas, 15.260; señora Fernández, 15.261; señora Romón, 15.264; señora Alvarez, 15.265; señora Flores, 15.270; señora Izquierdo, 15.272; señora Martínez, 15.274; señora Rey, 15.275; señora Sabaté, 15.276; señora García, 15.278; señora Surroca, 15.279; señora Molinas, 15.281; señora Medrano, 15.282; señora Gil, 15.290.

Señora Sieteiglesias, 15.296; señora Nieto, 15.300; señora Alonso, 15.303; señora Andueza, 15.308; señora Sanjuán, 15.311; señora Del Hoyo, 15.313; señora López, 15.314; señora Gómez, 15.317; señora Palomo, 15.327; señora Cajén, 15.328; señora García, 15.331; señora Rivero, 15.332; señora Lorenzana, 15.335; señora Carande, 15.336; señora Martínez, 15.339; señora Calleja, 15.340; señora Engroba, 15.341; señora Caballero, 15.342; señora Garitas, 15.344; señora González, 15.345; señora Martínez, 15.346; señora Prado, 15.347.

Señora Lagarón, 15.348; señora Tejedor, 15.351; señora Rodrigo, 15.352; señora Isern, 15.354; señora Lorenzo, 15.357; señora Villar, 15.358; señora Lucio, 15.359; señora Prieto, 15.362; señora Conejero, 15.364; señora Serra, 15.369; señora Oliva, 15.370; señora Albalá, 15.372; señora Blanco, 15.380; señora Meseguer, 15.384; señora Oto, 15.385; señora Rodríguez, 15.388; señora Rodríguez Medina, 15.389; señora Casado, 15.393; señora Gómez, 15.396; señora González, 15.394.

Señora Cabezas, 15.397; señora Crespo, 15.401; señora Ortega, 15.403; señora García, 15.405; señora Vázquez, 15.406; señora Millán, 15.408; señora López, 15.409; señora Gómez, 15.413; señora Tudela, 15.418; señora Roldán, 15.419; señora Martínez, 15.423; señora Fuertes, 15.424; señora Badillo, 15.425; señora García, 15.427; señora Díaz, 15.428; señora Lizaso, 15.429; señora Ortí, 15.433; señora López, 15.436.

Señora Calvo, 15.440; señora García, 15.442; señora Robador, 15.444; señora Gamuza, 15.446; señora Valencia, 15.451; señora Suárez, 15.453; señora Puig, 15.455; señora Escolante, 15.460; señora Prendes, 15.461; señora Araujo, 15.465; señora Elbo, 15.471; señora Lláser, 15.472; señora Basanta, 15.474; señora García, 15.475; señora Hernández, 15.476; señora Ramón, 15.480; señora Briones, 15.482; señora García, 15.484; señora Gómez, 15.487; señora Gutiérrez, 15.488; señora García, 15.489; señora Roldán, 15.491.

Señora Monteagudo, 15.496; señora Melendro, 15.497; señora González, 15.498; señora García, 15.499; señora Jiménez, 15.500; señora González, 15.502; señora Morón, 15.508; señora García, 15.509; señora Rodríguez, 15.510; señora Del Pozo, 15.513; señora Llauró, 15.515; señora Velasco, 15.518; señora Muiños, 15.519; señora Vilaseca, 15.525; señora Amor, 15.527; señora Rodríguez, 15.528; señora Paredes, 15.529; señora Hortigüela, 15.531; señora Yáñez, 15.534.

Señora Parramón, 15.535; señora Gil, 15.538; señora Reigosa, 15.539; señora Saura, 15.541; señora Baltanás, 15.542; señora Santos, 15.543; señora García, 15.544; señora Ríus, 15.545; señora Rodríguez, 15.547; señora García, 15.548; señora Vázquez, 15.550; señora Gordillo, 15.552; señora Montolín, 15.556; señora Del Barrio, 15.558; señora Mayo, 15.559; señora Fernández, 15.563; señora Condado, 15.571; señora Del Prado, 15.578; señora Giol, 15.580; señora Rodríguez, 15.584.

Señora San Millán, 15.586; señora Boya, 15.587; señora Mitjá, 15.591; señora Moré, 15.594; señora Gacio, 15.597; señora Tascón, 15.598; señora Garrido, 15.607; señora García, 15.610; señora Fernández, 15.611; señora Hacha, 15.614; señora Vázquez, 15.618; señora Gómez, 15.624; señora Chorén, 15.625; señora Arce, 15.627; señora Lloret, 15.631; señora Rodríguez, 15.633; señora Folgueiras, 15.638; señora García, 15.640; señora Verdeguer, 15.642; señora Polo, 15.645; señora Escudero, 15.646; señora González, 15.651; señora Caballero, 15.652; señora Rodríguez, 15.657; señora Martín, 15.665, y señora Gracia, 15.668.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el de los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, el de los interesados y demás efectos.—Madrid, 24 de abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas reclamaciones que con motivo de la Orden de 11 de julio de 1935 («Gaceta» del 13) han presentado al folleto único del Escalafón de Maestros y Maestras, referido a 31 de diciembre de 1933,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se efectúen las correcciones de errores materiales que a continuación se expresan, solicitadas por los propios interesados o propuestas por las Secciones administrativas de Primera enseñanza:

MAESTROS

Número 17.819, su segundo apellido es Miqueo.
17.820, señor Milán; su segundo apellido es Marco.
17.841, señor Cortázar; su segundo apellido es Güemes.

17.872, señor Giner; su segundo apellido es Alted.
17.920, señor García; provincia nacimiento, 24.
17.977, señor Labajo, título S. y B.
18.035, su primer apellido es Páez.
18.058, señor García; título S.
18.059, señor Fernández; título E.
18.090, señor Fon; su segundo apellido es Loras.
18.179, señor Gómez; provincia nacimiento, 21.
18.200, señor Carrión; provincia nacimiento, 1.
18.224, señor Payo; nacimiento, 26-10-1908.
18.228, señor Peijón; título M. y B., y Licenciado en Filosofía y Letras.
18.231, su primer apellido es Santamarina.
18.248, señor Labat; el segundo apellido es Calleja.
18.289, señor Honorato; nacimiento, 8-8-1913.
18.290, señor Olalla, nacimiento, 8-2-1903.
18.346, señor Urrastabaso; su segundo apellido es Auza.
18.406, señor Sánchez; su segundo apellido es Asencio.
18.507, el primer apellido es Ortego.
18.519, sus apellidos son De Viguera y Franco.
18.555, su primer apellido es Delhom.
18.574, señor Sánchez; su nombre es Adulfo, y título M. y B., y Licenciado M.ª
18.575, señor Moll; nacimiento, 24-10-1909.
18.611, señor García; su segundo apellido es Hernández.
18.618, señor Rivas; provincia nacimiento, 36.
18.648, señor Estarellas; su segundo apellido es Aloy.
18.652, señor García; su segundo apellido es Arqués.
18.687, su primer apellido es Monserrat.
18.718, señor Abúndez; provincia nacimiento, 47.
18.801, señor Martínez; nacimiento, 7-10-1896.
18.818, señor Cuesta; nacimiento, 20-5-1904, en la provincia 37.
18.861, su primer apellido es Petxame.
18.901, señor González; su segundo apellido es Tangis.
18.909, señor Miranda; título M. B.
18.945, señor Gómez; su segundo apellido es Carriquí.
18.976, señor Pérez; nacimiento, 16-8-1911.
18.981, señor Herráiz; sus nombres son José Gabriel.
19.014, señor Ruiz; su nombre es Román.
19.113, señor Llobera; su segundo apellido es Estrades.
19.123, señor Mora; título M. y B.
19.131, señor Garrido; su nombre es Eutropio.
19.135, señor González; título M. y B.
19.141, señor Cesteros; nacimiento, 11-9-1912.
19.161, señor Blázquez; su segundo apellido es Losada.
19.181, señor Oliver; su segundo apellido es Ferriol.
19.227, señor Quera; nacimiento, 19-2-1911.
19.253, señor Regodón; su segundo apellido es Ramiro.
19.254, su primer apellido es G. Martín.
19.275, señor Salmerón; su segundo apellido es Herráiz.
19.288, su primer apellido es Soberats.
19.319, señor Espert; su segundo apellido es Sancho.
19.351, su primer apellido es Marco.
19.368, su primer apellido es Dabau.
19.375, señor Calvo; nacimiento, 16-4-1909.
19.386, su primer apellido es Verda.
19.401, señor Mayol; su segundo apellido es Isern.
19.411, señor Torres; nacimiento, 22-11-1909.
19.436, señor Gosalves; su segundo apellido es Morán.
19.487, señor Oliú; su segundo apellido es Miró.
19.492, señor López; nacimiento, 27-11-1911.
19.511, sus apellidos son Alcubilla Brogueras.
19.599, su primer apellido es Doreste.
19.620, señor Barreiro; su nombre es Olegario.
19.665, señor Llobregat; sus nombres son Bartolomé R.
19.690, su primer apellido es Olivera.
19.693, señor Heras: sus nombres son Alfredo José.
19.739, señor Ramis; su segundo apellido es Montserrat, y nacimiento, 4-11-1906.
19.763, señor Gasión; su nombre es Pablo y provincia nacimiento 44.
19.768, señor Puig; su segundo apellido es Fernández.
19.807, su primer apellido es Sáez.
19.810, señor Fernández; nacimiento, 7-10-1913.
19.815, señor Larrat; su segundo apellido es Tanco.
19.834, su primer apellido es Ayoza, y nombre, Manuel Angel.
19.846, señor Santos; su segundo apellido es Martín.
19.885, señor Gayá; nacimiento 13-8-1910.
19,904, señor Pastor; título, M. y B.
20.002, su primer apellido es Uruel.
20.099, su primer apellido es Alguacil.
20.100, señor Santamaría; su segundo apellido es Parache.
20.113, señor Torres; nacimiento, 29-3-1903, y sirve provincia 23.
20.125; su primer apellido es Outón.
20.215, su primer apellido es Nogueira.
20.230, señor Romero; provincia nacimiento y donde presta servicios, 11.
20.287, señor Sanmillán; nacimiento, 18-3-1908.
20.301, señor Bachiller; provincia nacimiento, 19.
20.302, señor Iniesta; su segundo apellido es Cuquerella.
20.312, señor Mulet; nacimiento, 12-3-1911.
20.329, señor Molina; nacimiento, 11-2-1912.
20.342, señor Martínez; nacimiento, 15-3-1912.
20.343, señor Colom; nacimiento, 3-8-1912.
20.345, su primer apellido es Obesso.
20.380, señor Cebada; nacimiento, 1912, y provincia nacimiento y servicios, 11.
20.413, señor Gomis; su segundo apellido es Pérez.
20.419, señor Juliá; su segundo apellido es Noguera.
20.421, su primer apellido es Vargües.
20.453, su primer apellido es Machón.
20.457, su primer apellido en Monclús.
20.474, señor Gutiérrez; su nombre es Marceliano.
20.495, señor Miguel; nacimiento, 1-2-1910.
20.517, señor Villagarcía; nacimiento, 25-8-1907.
20.529, sus apellidos son Barcos Orduna.
20.530, señor Rozas; nacimiento, 21-11-1912.
20.557, sus apellidos son Artuñedo Lozano.
20.576, señor Gómez; su segundo apellido es Martín.
20.612, su primer apellido es Pereda.
20.616, señor Valls; nacimiento, 18-5-1914.
20.620, señor Guillén; nacimiento, 19-2-1911.
20.639, su primer apellido es Esquiliche.
20.657, sus apellidos son San Pedro García.
20.667, señor Gallego; nacimiento, 15-5-1913.
20.772, señor Rodríguez; título M. y B.
20.791, señor Guerra; título M. y B.
20.887, señor Fernández; nacimiento, 16-2-1911.
20.911, señor Luengo; presta servicios provincia 9.
20.989, Sr. Ponseti; su segundo apellido es Olives.
21.018, su primer apellido es Genestar.
21.028, Sr. Del Pozo; nacimiento, 27-2-1913.
21.034, Sr. Martínez; nacimiento 31-8-1897.
21.073, Sr. Lozoya; título M. y B.
21.076, Sr. González; título M. y B.; nacimiento, 19-11-1909.
21.116, Sr. Sánchez; título M. y B.
21.141, Sr. Lladó; su segundo apellido es Davíu.
21.178, Sr. Montero; su segundo apellido es Picón.
21.186, Sr. García; título M. y B.
21.244, Sr. Alvarez; nacimiento, 27-6-1912.
21.245, Sr. Rosillo; su segundo apellido es Carbonero.
21.298, sus apellidos son Marqués Marqués.
21.306, Sr. Escobar; nacimiento, 22-6-1909.
21.308, Sr. Martínez; provincia de nacimiento, 49.
21.329, Sr. Santos; título E.
21.412, Sr. Lerma; su nombre es Eladio.
21.437, Sr. San Román; provincia de nacimiento, 10.
21.542, Sr. Porras; nacimiento, 28-4-1895.

21.580, Sr. Heredia; su segundo apellido es Lanzac.
21.607, señor Cerdó; nacimiento, 7-1-1907.
21.625, Sr. Pérez; sus nombres son José Octavio y provincia de su nacimiento, 28.
21.631, Sr. Murillo; su segundo apellido es Ullaque.
21.667, Sr. Vadell; su segundo apellido es Monserrat.
21.680, Sr. Chomón; su segundo apellido es Vallejo.
21.693, Sr. Polvorinos; nacimiento, 27-3-1911.
21.714, Sr. Cabellero; su segundo apellido es Marcos.
21.731, Sr. Martín; nacimiento, 18-4-1909.
21.759, Sr. Peláez; nacimiento, 7-4-1912.
21.836, Sr. García; nacimiento, 17-8-1902.
21.842, Sr. Zapata; provincia de nacimiento, 1.
21.846, sus apellidos son Estero Samblás.
21.863, Sr. Esbec; su nombre es Jesús.
21.882, Sr. Sosa; provincia de nacimiento, 6.
21.937, Sr. García; nacimiento, 30-9-1910.
22.008, Sr. Casto; nacimiento, 7-2-1904.
22.110, Sr. López; su segundo apellido es Prado.
22.119, Sr. Díez; nacimiento, 29-3-1913.
22.188, Sr. Morales; provincia de nacimiento, 45, y presta servicios en la provincia 9.
22.247, Sr. De la Piedad; nacimiento, 9-2-196.
22.251, Sr. Quirós; provincia de nacimiento y prestando servicios, 14.
22.271, Sr. Losada; provincia de nacimiento y prestando servicios, 14.
22.306, Sr. García; nacimiento, 5-1-1906.
22.356, su primer apellido es Galván.

MAESTRAS

15.834, Sra. Jiménez; su último apellido es Gopegui.
15.846, Sra. Revuelta; nacimiento, 4-5-1882.
15.849, Sra. Angelón; nacimiento, 31-7-1881.
15.877, Sra. Salinero; nacimiento, 25-3-1887.
15.881, Sra. Monclús; su segundo apellido es Subirá.
15.903, Sra. Hernández; su segundo apellido es Tejedor.
15.957, Sra. Salvador; año de nacimiento, 1884.
16.015, su primer apellido es Abizanda.
16.022, Sra. Martínez; nacimiento, 21-7-1891.
16.030, su primer apellido es Lavara.
16.056, su primer apellido es Rovira.
16.057, Sra. Martínez; provincia de nacimiento, 16.
16.059, su primer apellido es Rojas.
16.077, Sra. Espinosa; título E. St.
16.115, Sra. Vaquer; año de nacimiento, 1880.
16.136, Sra. Turrado; nacimiento, 23-11-1892, en provincia 24.
16.164, Sra. Gandarilla; nacimiento, 14-11-1889.
16.187, Sra. Mur; su segundo apellido es Buesa.
16.195, Sra. Zarza; provincia de nacimiento, 37.
16.208, Sra. Gallego; año de nacimiento, 1889 y provincia 49.
16.212, Sra. Saura; provincia en que sirve, 31.
16.213, Sra. Ibáñez; provincia de nacimiento, 3.
16.256, su primer apellido es Olsina y provincia de nacimiento, 25.
16.268, Sra. Pinto; provincia de nacimiento, 47.
16.273, Sra. Aranda; título M.
16.280, Sra. Sánchez; nacimiento, 12-7-1891.
16.282, Sra. Nieto; título E.
16.298, Sra. Martínez; nacimiento, 21-11-1887.
16.332, Sra. Fernández; año de nacimiento, 1894.
16.367, su primer apellido es Laspiur.
16.371, Sra. Gullón; su nombre es María Victoria y título M. B.
16.377, Sra. Romero; provincia donde sirve, 37.
16.386, Sra. Reig; título M. y B.
16.408, Sra. Calderón; título M. y St.; provincia de nacimiento, 34.
16.478, Sra. Fenoy; su segundo apellido es Guerrero.
16.486, Sra. Navarro; su nombre es María Carmen; título, M. B.
16.487, Sra. Lázaro; su segundo apellido es Broncano.
16.520, Sra. Santiago; provincia nacimiento, 32.
16.521, Sra. Estrada; su segundo apellido es Buisa.
16.536, Sra. Alvarez; nació 28-1-1911.
16.648, su primer apellido es Marín.
16.703, Sra. Criado; su segundo apellido es Muñoz.
16.711, Sra. Ruiz; título M. y B.
16.716, Sra. Soriano; título M. y B.
16.778, Sra. Roca; su nombre es Angela.
16.807, Sra. Esteban; su nombre es María Maximina.
16.821, Sra. Bueis; su segundo apellido es Varona.
16.835, Sra. Pastor; nacimiento, 13-1-1915.
16.858, sus apellidos Sales Payá.
16.893, Sra. Ortiz; su segundo apellido es Rael.
16.899, Sra. De la Vega; provincia nacimiento, 24.
16.915, Sra. Comas; año nacimiento, 1896.
16.959, su primer apellido es Marco.
16.961, su primer apellido es Esteve.
16.973, Sra. Bilbao; su segundo apellido es Inunciaga.
16.979, Sra. Martín; fecha de nacimiento, 4-5-1906.
16.998, Sra. Munar; fecha de nacimiento, 28-3-1899.
17.021, Sra. Montero; su segundo apellido es Hernández.
17.050, Sra. Piquer; sirve en provincia 31.
17.084, Sra. Sanjurjo; provincia nacimiento, 15.
17.087, su primer apellido es De Diego.
17.145, Sra. Pérez; provincia nacimiento, 3.
17.147, sus apellidos son Brera Oria, y nacimiento, 22-9-1914.
17.150, Sra. Zurro; su segundo apellido es Navazo.
17.173, Sra. Mora; nacimiento, 18-3-1904.
17.182, Sra. Ocampo; nacimiento, 1-7-1914.
17.183, Sra. Cantero; título S.
17.197, Sra. Jiménez; nacimiento, 25-4-1914.
17.261, Sra. Echeverría; su segundo apellido es Martín.
17.278, Sra. Martínez; su segundo apellido es Marco, y sus nombres, María Milagros.
17.335, Sra. Lozano; año nacimiento, 1899.
17.390, Sra. Los Arcos; nacimiento, 7-6-1914.
17.426, Sra. Rullán; nacimiento, 25-11-1908.
17.432, Sra. Casanovas; provincia donde sirve, 32.
17.436, Sra. Marín; título M.; nacimiento, 18-5-1912, en la provincia 26.
17.450, Sra. Ortiz; título M. y B.
17.454, Sra. Moreno; provincia nacimiento, 50.
17.537, Sra. Vallés; provincia nacimiento, 8.
17.563, Sra. Callejas; su segundo apellido es Frígula.
17.583, Sra. Martínez; nacimiento, 27-4-1910.
17.714, Sra. Larrumbe; presta servicios provincia 31.
17.719, Sra. Soriano; sus nombres, María de la Soledad, y nacimiento, año 1909.
17.730, Sra. Rodríguez; nacimiento, 31-12-1910.
17.755, Sra. Castro; título M. y B.; provincia nacimiento, 27, y prestando servicios en la 15.
17.797, Sra. Adrián; su segundo apellido es Navarro.
17.800, Sra. Martínez; año nacimiento, 1912.
17.835, Sra. Firión; su segundo apellido es Escauriaza.
17.854, su primer apellido es Adayturriaga.
17.868, Sra. Blanco; provincia nacimiento, 24.
17.908, Sra. Beltrán; provincia nacimiento, 50.
17.922, su primer apellido es Migueliz.
17.955, Sra. Pérez; su nombre es María F.
18.027, Sra. Martínez de Aguirre; su último apellido es Iturmendi.
18.035, sus apellidos son Yoldi Oyarbide.
18.075, Sra. Torres; año de nacimiento, 1911.
18.098, su primer apellido es Bals.
18.118, Sra. Aduain; nacimiento, 22-6-1899.
18.151, Sra. Botella; nacimiento, 4-5-1912.

18.155, su primer apellido es Abiega.
18.168, Sra. San Pedro; su segundo apellido es Asuero.
18.191, Sra. Ramos; año nacimiento, 1909.
18.196, su primer apellido es Sáenz.
18.199, Sra. Navarro; provincia nacimiento, 50.
18.225, Sra. Secades; año nacimiento, 1912.
18.235, Sra. López; su último apellido es Orrico.
18.242, Sra. Medina; título M. y B.
18.346, su primer apellido es Tornel.
18.383, Sra. García; año nacimiento, 1909.
18.446, Sra. Vicente; su segundo apellido es Arizcuren.
18.447, Sra. Pérez; su nombre es Amanda.
18.473, sus apellidos son Hervera Imarch.
18.550, Sra. Rubio; sirve provincia 31.
18.599, Sra. García; provincia nacimiento, 10.
18.664, Sra. Jordá; provincia nacimiento, 36.
18.669, Sra. De Miguel; nacimiento, 16-10-1904.
18.682, Sra. Gómez; año nacimiento, 1904.
18.684, Sra. García; título, M. St.
18.695, Sra. Fornies; presta servicios provincia 44.
18.754, Sra. Tello González; su último apellido es Román.
18.757, Sra. Navascués; su segundo apellido es Eugui.
18.764, Sra. Monar; título M. St. y premio extraordinario.
18.782, Sra. Domínguez; nacimiento, 24-3-1907.
18.811, Sra. Sánchez; su segundo apellido es Gallart.
18.825, Sra. García; título M. St.
18.848, Sra. Petriz; su segundo apellido es Villa.
18.857, Sra. Mangado; año nacimiento, 1914.
18.879, Sra. Del Hoyo; su segundo apellido es Otegui.
18.905, su primer apellido es Matute.
18.953, Sra. Goicoechea; año nacimiento, 1913.
18.984, Sra. Castrillo; servicios provincia 26.
19.062, Sra. Zurbano; sus últimos apellidos son López de Dicastillo.
19.082, Sra. Perrino; provincia nacimiento, 5.
19.131, Sra. Gallego; fecha nacimiento, 9-2-1911.
19.151, su primer apellido es Azparren.
19.163, su primer apellido es Lloret.
19.246, Sra. Hernández; provincia nacimiento, 37.
19.253, Sra. Heredia; su segundo apellido es Ferrández.
19.264, Sra. Zárate; su segundo apellido es Sacaluga.
19.266, Sra. López Bustamante; año nacimiento, 1890.
19.314, Sra. Menacho; su segundo apellido es Portinai.
19.321, Sra. Alvarez; servía en provincia 21.
19.350, Sra. López; nacimiento, 16-2-1906.
19.354, Sra. Subiza; su segundo apellido es Irure.
19.457, Sra. Lanza; nacimiento, 17-7-1894.
19.474, Sra. González; su segundo apellido es Ibargüen.
19.481, Sra. Garzo; nacimiento, 12-3-910.
19.489, Sra. Cervero; su nombre es Tomasa y servía en provincia 37.
19.536, su primer apellido es Pimienta.
19.576, Sra. Escudero; su segundo apellido es Castellanos.
19.637, Sra. Portillo; título M. y B.
19.661, Sra. Fuertes; nacimiento, 21-3-1912.
19.725, Sra. Mallo; nacimiento, 29-7-1909.
19.728, Sra. Ríos; nacimiento, 20-2-1907, en provincia 15.
19.742, Sra. Sánchez; su segundo apellido es Valladares.
19.814, Sra. Stolle; título M. y B, y provincia nacimiento, 15.
19.834, Sra. Pueyo; nacimiento, 31-10-910, en provincia 36.
19.835, Sra. Flores; provincia nacimiento, 10.
19.837, Sra. Muñoz; título M. y B .
19.931, Sra. Salas; título M. y B.
19.960, Sra. De la Fuente; su segundo apellido es Marquínez.
19.982, Sra. Cantón; su nombre es Lucía.
19.990, Sra. Vega; su segundo apellido es Campazas.
19.997, sus apellidos son Garduño Chavez, y año nacimiento, 1913.
19.999, Sra. Ruiz; su segundo apellido es Ponce.
20.003, Sra. Barrientos; provincia nacimiento, 49.
20.067, Sra. García; fecha nacimiento, 11-5-1900.
20.113, Sra. Ferrán; nacimiento, 4-7-1907.
20.145, Sra. Segoviano; año nacimiento, 1903.
20.183, Sra. Amado; sus nombres, María Josefa.
20.221, su primer apellido es Llopis.
20.333, Sra. Gómez; nació 29-10-1908.
20.239, Sra. González; año nacimiento, 1904.
20.403, sus apellidos son Millás Mossi.
20.441, Sra. Sanmartín; su segundo apellido es Currais.
20.443, Sra. Gómez; provincia servicios, 9.
20.452, sus apellidos son Fidalgo González.
20.485, Sra. Cuñat; su segundo apellido es Valero.
20.505, Sra. López; su nombre, María Pilar, y primer apellido, Bigatá.
20.525, Sra. Hernández; año nacimiento, 1897.
20.553, su primer apellido es Escauriaza.
20.607, Sra. Díez; su segundo apellido es Parrado.
20.610, su primer apellido es Lenzano.
20.611, su primer apellido es Pocuriell.
20.690, Sra. Martínez; su segundo apellido es Grado.
20.691, Sra. Ibáñez; año nacimiento 1902, en la provincia 34.
20.699, Sra. Gutiérrez; prestaba servicios provincia 9.
20.740, Sra. Herrero; su segundo apellido es Aragón.
20.773, Sra. Carrera; su segundo apellido es Cardo.
20.789, Sra. Pérez; prestaba servicios provincia 6.
20.792, Sra. Barón; su segundo apellido es Parra.
20.796, su primer apellido es Rudié.
20.798, Sra. Lacha; su nombre es María Begoña.
20.814, Sra. Dago; título M. y B.
20.816, Sra. Folgueras; su segundo apellido es Chichón.
20.871, su primer apellido es Blanco.
20.855, Sra. Miguel; su segundo apellido es Arrastía.
20.895, Sra. Cadenas; su segundo apellido es Huerga.
20.911, Sra. Aristi; provincia nacimiento, 20.
20.913, Sra. Ladrón de Guevara; prestaba servicios provincia 6.
20.918, Sra. Castro; provincia nacimiento, 24.
20.958, Sra. Terrón; año nacimiento, 1909.
20.959, Sra. García; prestaba servicios provincia 6.
20.962, Sra. Pequeño; provincia nacimiento, 47.
20.983, Sra. Díez; nacimiento, 1-12-1911.
20.984, sus apellidos son Hernando López.
20.990, su primer apellido es Arqués.
21.048, su primer apellido es Estomba.
21.066, Sra. Rubio; título M. y B.
21.094, Sra. Arteaga; nacimiento, 21-11-1907.
21.104, su primer apellido es Amás.
21.107, Sra. Navas; nacimiento, 10-7-1909.
21.108, Sra. San Martín; provincia nacimiento, 20.

2.º Que sean estimadas las reclamaciones siguientes:

1. La de don Caprasio Muñiz Valdés, omitido; se le otorga el número 18.371 bis, que es el relativo al 195 con que el interesado figuró en la lista de cursillistas de 1933.

2. La de don Eulogio Gómez Díaz, omitido; se le otorga el número 18.598 bis. que es el número que corresponde al 432 de la lista de cursillistas de 1933 que ocupaba el interesado.

3. La de don Francisco Uceda Flores, omitido; se le otorga el número 18.699 bis, que es el que le corresponde.

4. La de don Rafael Montilla Ordóñez, omitido; se le otorga el número 18.803 bis.

5. La de don Francisco Martínez Albacete, omitido; se le otorga el número 19.029 bis.

6. La de don José Uceda Flores, omitido; se le otorga el número 19.143 bis.

7. La de don José Vázquez Monedero, omitido; se le otorga el número 19.216 bis.

8. La de don Antonio Sánchez Lafuente Fernández, omitido; se le otorga el número 19.247 bis.

9. La de don Santiago Ríos Blanco, omitido; se le otorga el número 19.407 bis.

10. La de don Isaac Sáenz Munilla; se le otorga el número 19.568 bis.

11. La de don Luis Rascón Rentero, omitido; se le otorga el número 19.687 bis.

12. La de don Rafael Cuenca Estremera, omitido; se le otorga el número 19.830 bis.

13. La de don Segundo Dieste Coarasa, omitido; se le otorga el número 19.895 bis.

14. La de don Elpidio Frigdiano Gasanz Sánchez, omitido; se le otorga el número 19.989 bis.

15. La de don Alberto de la Torre Roldán, omitido; se le otorga el número 20.008 bis.

16. La de D. José Salvía Triginer, omitido; se le otorga el número 20.156 bis.

17. La de D. Vicente Peirón Moreno, omitido; se le otorga el número 20.200 bis.

18. La de D. Julio Valdivia Ortega, omitido; se le otorga el número 20.220 bis.

19. La de D. José Quiles Agulló, omitido; se le otorga el número 20.432 bis.

20. La de D. Antonio Méndez Sacados, omitido; se le otorga el número 20.678 bis.

21. La de D. Federico Noguera Merino, omitido; se le otorga el número 20.735 bis.

22. La de D. Manuel Moyano Fernández, omitido; se le otorga el número 20.835 bis.

23. La de D. José Antonio Ruiz y Ruiz, omitido; se le otorga el número 20.933 bis.

24. La de D. José Luis Hernández, omitido; se le otorga el número 20.985-1.

25. La de D. José Rey Segalás, omitido; se le otorga el número 20.985-2.

26. La de D. Cosme Sancho Sanz, omitido; se le otorga el número 20.990 bis.

27. La de D. Teófilo Camacho Linares, omitido; se le otorga el número 21.052 bis.

28. La de D. Juan Martínez Raya, omitido; se le otorga el número 21.216 bis.

29. La de D. Tomás Eismán Pérez, omitido; se le otorga el número 21.233 bis.

30. La de D. Francisco Serusi Juarino, omitido; se le otorga el número 21.295 bis.

31. La de D. José Cuadro Romero, omitido; se le otorga el número 21.316 bis.

32. La de D. Santiago Lloreda Domecq, omitido; se le otorga el número 21.375 bis.

33. La de D. Eleuterio José García Rivera, omitido; se le otorga el número 21.402 bis.

34. La de D. Ildefonso Latorre Torres, omitido; se le otorga el número 21.458 bis.

35. La de D. Antonio García González, omitido; se le otorga el número 21.499 bis.

36. La de D. Manuel Mora de Dios, omitido; se le otorga el número 21.533 bis.

37. La de D. Angel Martínez Acuña, omitido; se le otorga el número 21.612 bis.

38. La de D. Benigno Frada Cabado, omitido; se le otorga el número 21.658 bis.

39. La de D. Doroteo Ocaña Párraga, omitido; se le otorga el número 21.685 bis.

40. La de D. Julio Martos Vargas, omitido; se le otorga el número 21.747 bis.

41. La de D. Manuel Ruiz Ollero, omitido; se le otorga el número 21.750 bis.

42. La de D. Pedro García Muñoz, omitido; se le otorga el número 21.767 bis.

43. La de D. Vicente Díaz Carbajo, omitido; se le otorga el número 21.796 bis.

44. La de D. Ignacio Redondo González, omitido; se le otorga el número 21.819 bis.

45. La de D. Adriano León Jiménez, omitido; se le otorga el número 21.875 bis.

46. La de D. Francisco Morales Bermejo, omitido; se le otorga el número 21.833 bis.

47. La de D. Francisco Vico Caballero, omitido; se le otorga el número 21.904 bis.

48. La de D. Antonio Uceda Flores, omitido; se le otorga el número 21.993 bis.

49. La de D. Emilio Asencio Casañ, omitido; se le otorga el número 21.998 bis.

50. La de D. Manuel Martín Sánchez, omitido; se le otorga el número 22.004 bis.

51. La de D. Pedro Garrido Ortega, omitido; se le otorga el número 22.006 bis.

52. La de D. Victoriano Viana López, omitido; se le otorga el número 22.029 bis.

53. La de D. Francisco Martínez Mármol, omitido; se le otorga el número 22.029-2.

54. La de D. Carlos Goettig González, omitido; se le otorga el número 22.038 bis.

55. La de D. Antonio González Pérez, omitido; se le otorga el número 22.078 bis.

56. La de D. Tomás Prados Caballero, omitido; se le otorga el número 22.080 bis.

57. La de D. Juan de Dios Villar López, omitido; se le otorga el número 22.104 bis.

58. La de D. Tomás Tenedor Vega, omitido; se le otorga el número 22.132 bis.

59. La de D. Eusebio de la Poza Ruiz, omitido; se le otorga el número 22.133 bis.

60. La de D. Pedro Talavera Montesinos, omitido; se le otorga el número 22.162 bis.

61. La de don Francisco Yuste Higueras, omitido; se le otorga el número 22.190 bis.

62. La de D. Pedro Villar Pérez, omitido; se le otorga el número 22.203 bis.

63. La de D. José Martínez Moreno, omitido; se le otorga el número 22.212 bis.

64. La de D. José Salvador Pérez, omitido; se le otorga el número 22.219 bis.

65. La de D. Miguel Pérez y Ruibérriz de Torres, omitido; se le otorga el número 22.258 bis.

66. La de D. José Carrillo Pérez, omitido; se le otorga el número 22.322 bis.

67. La de D. Salvador Olmos Alfonso, omitido; se le otorga el número 22.364 bis.

68. La de D. Salvador Oltra Vila, omitido; se le otorga el número 23.258 bis.

69. La de D. Salustiano Alonso Melón, que reclama contra el lugar asignado; y comprobado que dicho interesado figura en el número 610 del segundo Escalafón, se le otorga el número 17.849 bis, dándole de baja en el 18.849 bis, adjudicado por Orden de 13 de julio de 1935 («Gaceta» del 19).

70. La de D. Federico Miguel Rovira, porque, habiendo justificado que servía Escuela en propiedad el año de 1934, se le otorga definitivamente el número 18.601, dándole de baja en la relación de eliminados.

71. La de D. Manuel J. Mata Ratón; se le declara con derecho a figurar en el número 19.303, por haber justificado que se hallaba sirviendo Escuela en propiedad al formar el folleto de altas de 1934, siendo baja en la nota que figura al final del mencionado folleto.

72. La de D. José Morales Guerrero, número 19.456 y en virtud de la Orden de 27 de noviembre de 1934 («B. O. M.» 15-12-34) se le considera comprendido en el caso tercero de la Orden de 31 de agosto de 1935 y, en su virtud, se le adjudica

el número 13.225 bis, por contar en 31 de diciembre de 1933 un año y diez días de servicios.

73. La de D. Juan Palacios Linares, porque, habiendo justificado que servía Escuela en propiedad el año 1934 se le otorga definitivamente el número 20.534, dándole de baja en la relación de eliminados.

74. La de D. Teófilo Gea Campos, porque, habiendo justificado que servía Escuela en propiedad el año 1934, se le otorga definitivamente el número 20.924, dándole de baja en la relación de eliminados.

75. La de D. Luis Rengifo Suárez, y se le declara con derecho a figurar en el número 21.235, por haber justificado que se hallaba sirviendo Escuela en propiedad al formar el folleto de altas de 1934, dándole de baja en la nota que figura al final del mencionado folleto.

76. La de D. Servídeo Blázquez Navarro, y se le declara con derecho a figurar en el número 21.043, por haber justificado que se hallaba sirviendo Escuela en propiedad al formar el folleto de altas de 1934, quedando eliminado de la nota que figura al final del mencionado folleto.

MAESTRAS

3.º Se estiman las reclamaciones siguientes, omitidas en el folleto y otorgándoles los siguientes números, que son los relativos a los que ocupaban las interesadas en la lista de cursillistas de 1933:

1. Doña Carmen Vidal Revert, 16.703 bis; doña Elisa Güemes González, 18.000 bis; doña Manuela Cabrero Sáez, 18.331 bis; doña Rosalía Sal Almas, 18.557 bis; doña Eugenia Manso Fernández, 18.685 bis; doña Francisca Vernet Jardí, 19.091 bis; doña Oliva Almayor González, 19.126 bis; doña Guillermina Rodríguez Bellido, 19.969 bis; doña María de las Mercedes Montes Villalobos, 20.583 bis; doña Juliana Navarro Peña, 20.734 bis; doña Carmen Martínez Perdiguero, 20.984 bis.

2. La de doña Guillermina Gallo Gutiérrez, 17.093; porque, habiendo justificado que se hallaba sirviendo Escuela en propiedad, se deja sin efecto la nota eliminándola del folleto de altas de 1934.

3. La de doña María Amelia Suárez Alvarez, 20.292; porque habiendo justificado que servía Escuela en propiedad el año 1934, se le otorga el núm. 20.292 definitivamente, dándole de baja en la relación de eliminados.

4. Que sean desestimadas las reclamaciones siguientes:

1. La de D. Ricardo Ortega Merino, 17.818; porque por la fecha de posesión por reingreso, en 8 de junio de 1934, le corresponde figurar como figura, a tenor de la nota que encabeza el folleto de «altas de 1934», Maestros reingresados en el año 1934 (antes de 1.º de septiembre), que no figuran ni debieron ser incluídos en el Escalafón de 1933. En el próximo Escalafón que se confeccione se le adjudicará el lugar que por sus servicios, computables en la categoría de 3.000 pesetas, le corresponda.

2. La de D. Manuel Moratinos Canals, 18.170, solicitando mejora de lugar; porque el número con que figura es el relativo al que tenía en el segundo Escalafón de 1931, declarado firme y definitivo.

3. La de D. Mariano Artigas Lambán, 18.207; porque este número es el relativo al número 27 con que figuró el interesado en la lista de cursillistas de 1933.

4. La de D. Manuel Eloy García Torrado, 18.737; porque este número es el relativo al número que ocupaba el interesado en la lista de cursillistas de 1933, declarada firme y definitiva, siendo igualmente firmes los números que tienen asignados en la mencionada lista los Maestros contra los que reclama.

5. La de D. César Hermida Gradío, 19.413; porque este número es el relativo al que ocupaba el interesado en la lista de cursillistas de 1933, declarada firme y definitiva, siendo igualmente firmes los números que tienen asignados en la mencionada lista los Maestros contra los que reclama.

6. La de D. Benito Rey Martínez, 19.747; porque este número es el relativo al que ocupaba el interesado en la lista de cursillistas de 1933, declarada firme y definitiva, siendo igualmente firmes los números que tienen asignados en la mencionada lista los Maestros contra los que reclama.

7. La de D. José Morales Guerrero, 19.466; solicitando mejora de lugar por tener prestados un año y diez días de servicios en propiedad como opositor aprobado con el número 994 de la lista única de las oposiciones de 1928, ya que está bien incluído en el folleto de «altas de 1934» como cursillista de 1933, con el número 1.342. En el próximo Escalafón figurará el Sr. Morales en el lugar que le corresponda, con arreglo a los servicios que cuente, teniendo en cuenta los prestados en la Escuela de Juances-Jove (Lugo) como opositor de 1928.

8. La de D. Ramón Delgado González; que dice estar omitido en el folleto de «altas de 1934», siendo un error del interesado, ya que figura en el Escalafón con el número 20.867.

9. La de D. Antonio Castro Vacas, omitido; porque, no habiendo justificado que se hallase sirviendo Escuela en propiedad el año 1934, no puede figurar en el folleto de «altas de 1934».

10. La de D. Jesús Latorre Collado, solicitando conservar el número 22.385 con que aparece en el Escalafón; porque, no habiendo justificado que se hallase sirviendo Escuela en propiedad el año 1934, no puede figurar en el folleto de «altas», ratificándose, por tanto, la exclusión.

11. La de D. José Medina Benítez, 17.821, solicitando ser colocado antes que los cursillistas de 1931; porque éstos ingresaron en el Escalafón con efectos de 1.º de noviembre de 1933 (Orden 13 de enero de 1934), y en 15 de septiembre de 1934, fecha del reingreso del solicitante, contaban los referidos cursillistas diez meses y quince días, y el Sr. Medina acreditaba dos meses y diez y seis días.

12. Se desestiman las reclamaciones de los Maestros que a continuación se expresan contra la colocación de los cursillistas de 1928 y 1931, ya que el lugar escalafonal de éstos está determinado, para los primeros, en el Decreto de 13 de septiembre de 1934 y Orden de 24 del mismo mes y año, y para los segundos, en el de 13 de enero de 1934:

D. Timoteo Fraile Gallego, 17.958; D. Leonardo Santamarina Becerra, 18.231; D. Antonio Santamarina Becerra, 19.940; D. José Robles Díaz, 20.154.

13. La de doña María Basserot Carrillo, 16.907, que reclama contra la colocación de las Sras. Barceló y Font, números 16.876 y 16.877, respectivamente, porque estas Maestras ocupan el lugar que les corresponde, según la lista definitiva de cursillistas de 1933, ya que, según se expresa en la referida lista, dichas señoras no consumen plaza.

14. La de doña Catalina A. Martín Pérez, solicitando figurar en el Escalafón en el grupo de Maestros reingresados que aparece en el folleto de «altas de 1934»; porque no habiendo disfrutado el sueldo de 3.000 pesetas hasta el día 5 de octubre de 1934, en que reingresó, no puede figurar con servicios anteriores a dicha categoría antes de 1.º de septiembre del referido año de 1934.

15. Las de doña María Freire Lago, 16.428; doña Manuela Belló Rocha, 16.864; doña María de los Dolores Iglesias Mosquera, 11.871; doña Feria Fuentes González, 17.297; doña María del Pilar Seijo Martínez, 17.414; doña Isabel Paradela Caamaño, 17.631; doña Josefa Respino Díaz, 18.054; doña Eva Pérez Rocha, 18.263; doña María Prieto Paz, 18.887; doña Baltasara Veiga Ramallal, 19.092; doña Jesusa López Cortés, 19.285; doña María Basilisa Currás Lis, 19.724; doña Carmen Gutiérrez Santos, 20.070, y doña Palmira González López, 20.393; porque el lugar que tienen adjudicado en el folleto «altas de 1934» es el relativo al que obtuvieron en la lista de cursillistas de 1933, declarada firme y definitiva.

5.º Que habiendo sido omitidas las Maestras cursillistas de 1933 que servían en las provincias de Barcelona y Zaragoza, se les adjudican los números que a continuación se expresan, que son los relativos a los que ocuparon en la lista de cursillistas de 1933:

Doña Pilar Ribalta Anadón, 16.371 bis; doña María Llenas Tremols, 16.376 bis; doña Remedios Bardina Soronellas, 16.378 bis; doña Ana Cruces Campo, 16.399 bis; doña Rita Vallestí Torrent, 16.407 bis; doña Mercedes Ribalta Anadón, 16.476 bis; doña Vicenta Janáriz Valencia, 16.479 bis; doña María del P. Castillo Ruiz, 16.479 tris; doña Isabel Faro Sáinz, 16.504 bis; doña Juana Valls Alberti, 16.508 bis; doña Buenaventura Moya Prats, 16.584 bis; doña Mercedes Lebrero Lizárraga, 16.591 bis.

Doña Josefa Abadía Guerrero, 16.600 bis; doña María del C. García González, 16.606 bis; doña María Valls Bigas, 16.630 bis; doña Amelia Peñaranda Molina, 16.688 bis; doña Asunción Lloréns Aumatell, 16.694 bis; doña Josefa Bayona Gotanegra, 16.699 bis; doña Amalia González Cuñat, 16.714 bis; doña Dolores Rodríguez Paredes, 16.735 bis; doña Mercedes Montllor Cabanach, 16.795 bis; doña Mercedes Manresa Soler, 16.800 bis.

Doña Montserrat Capella Pérez, 16.816 bis; doña Josefa Escalada Rodríguez, 16.828 bis; doña Montserrat Sastre Carbonell, 16.836 bis; doña María del P. Puig Carrera, 16.904 bis; doña Emilia Ibáñez Lupiáñez, 16.911 bis; doña Enriqueta Canals Ferreras, 16.930 bis; doña Carmen Ciudad Alegre, 16.946 bis; doña Teresa Taxonera Santasusana, 16.496 bis; doña Elisa Pons Pons, 17.012 bis; doña Cándida Mateu Ferrer, 17.018 bis.

Doña Francisca Calderó Capdevila, 17.032 bis; doña Clara Vicenta Boadas, 17.046 bis; doña Trinidad Feliú Bergalló, 17.048 bis; doña Amparo Nebot Ibáñez, 17.120 bis; doña María Victoria Mas Tubau, 17.124 bis; doña Antonia Barril Cestaré, 17.137 bis; doña Ramona Font Fa, 17.155 bis; doña María del C. Ruiz Luna, 17.161 bis; doña Mercedes Piera Gelabert, 17.227 bis; doña Carmen Hernández Gutiérrez, 17.232 bis.

Doña María C. Allosa Pérez, 17.243, bis; doña Brígida Sallari Cañadell, 17.269 bis; doña María Creus Rovira, 17.285 bis; doña María Montayola Garriga, 17.334 bis; doña Filomena Lluch Angelet, 17.339 bis; doña Angeles Buelta Moreno, 17.350 bis; doña Isabel Tarongi Orfila, 17.372 bis; doña María del R. Foz Ubeda, 17.390 bis; doña Guadalupe Jané Cornet, 17.447 bis.

Doña Lourdes Carbó Campillo, 17.457 bis; doña Pilar Sanromá Moseguí, 17.492 bis; doña Rosa del Hon Brugués, 17.500 bis; doña Rita Massana Verdú, 17.554 bis; doña Josefa Asensio Fandos, 17.562 bis; doña Asunción Soler Lluch, 17.599 bis; doña Pilar Aceña de la Cueva, 17.611 bis; doña Silvia Peñalba Lloréns, 17.657 bis; doña Raquel Mansanet Mansanet, 17.661 bis; doña Josefa Borrás Aragonés, 17.669 bis.

Doña Teresa Sansa Nequi, 17.716 bis; doña María García López, 17.722 bis; doña Mercedes Robert Solá, 17.763 bis; doña Montserrat Hernández Tarragó, 17.768 bis; doña Dolores Avinet Soriano, 17.776 bis; doña María Serra Salas, 17.827 bis; doña Vicenta Cuende Sierra, 17.831 bis; doña Lourdes Moles Caubet, 17.871 bis; doña Angeles Mató Puigmijá, 17.876 bis; doña Ana Bernat Tomás, 17.882 bis; doña Francisca Vendrell Gallostra, 17.930 bis.

Doña Margarita del Clos Ferrer, 17.942 bis; doña Elvira Montull Clúa, 17.979 bis; doña Nieves López Duch, 17.982 bis; doña Madrona Betlle Rovirosa, 17.990 bis; doña Sofía Castro Aguilar, 18.047 bis; doña María Ascensión Ramos Pomar, 18.085 bis; doña Rosa Macau Roig, 18.088 bis; doña Rosa Blasco Casanova, 18.096 bis; doña Francisca Treserras Mas, 18.145 bis; doña Perpetua Jiménez Millán, 18.151 bis.

Doña Carmen Payá Bes, 18.189 bis; doña María Larrea Pijom, 18.192 bis; doña María Alsius Masgrau, 18.198 bis; doña Consuelo Coscollá Máiquez, 18.252 bis; doña Teresa Roldán Losada, 18.257 bis; doña Angeles Lara Martínez, 18.298 bis; doña Rosario Bernat Gil, 18.305 bis; doña Juana García Tocino, 18.354 bis; doña Elvira Pascual Benedí, 18.398 bis; doña Carmen Juliá Riqué, 18.398 tris.

Doña María Josefa Bara Sanz, 18.403 bis; doña Joaquina Gabarro Goyer, 18.455 bis; doña María Quintana Juliá, 18.499 bis; doña Sara Gutiérrez Sancho, 18.499 tris; doña Antonia Beltrán Fumanal, 18.505 bis; doña Joaquina Doy Coloreu, 18.559 bis; doña Francisca Serra Puig, 18.566 bis; doña Mercedes Lazo Franco, 18.603 bis; doña María Rodríguez Cirujeda, 18.603 tris; doña María Blanca Campo Fernández, 18.610 bis; doña Adelaida de la Cruz Barroso, 18.664 bis.

Doña Antonia Solanes Sorribas, 18.670 bis; doña Angeles Ibáñez Busquets, 18.707 bis; doña María Oliva Parés, 18.707 tris; doña Dolores Casals Sitjar, 18.713 bis; doña Rosita Farré Reig, 18.767 bis; doña Victoria Ros Leconte, 18.773 bis; doña Micaela J. Hernández Moreno, 18.810 bis; doña Ana Pujolá Pabó, 18.810 tris; doña Carmen Bou Monrás, 18.818 bis; doña Coloma Feliú Badaló Pujol, 18.871 bis.

Doña Margarita Ríus Oller, 18.876 bis; doña Angela Mena Coll, 18.910 bis; doña Teresa Osés Telló, 18.910 tris; doña Marina Capdevila Oller, 18.916 bis; doña María Francés Bravo, 18.975 bis; doña Rosa Turró Valls, 18.987 bis; doña Montserrat Jané Jordán, 19.014 bis; doña Francisca Rabascall Baqué, 19.015 bis; doña Rosa Boadella Clota, 19.020 bis; doña Angeles Castillón Calvo, 19.077 bis.

Doña Josefa Meneses Edo, 19.116 bis; doña Magdalena Requé Otal, 19.117 bis; doña Amparo Alemany Fort, 19.120 bis; doña Carmen Solá Marcé, 19.187 bis; doña Isabel Manzano Francia, 19.212 bis; doña Carmen Palau Vides, 19.213 bis; doña María Bodés Saleta, 19.216 bis; doña Margarita Deulofeu Carbona, 19.267 bis; doña Rosa Jornet Juncadella, 19.306 bis.

Doña Justa Ricol Lombarte, 19.307 bis; doña Elvira Buigas Nogués, 19.319-3; doña María de los A. Costa Casas, 19.363 bis; doña Teresa Visiedo Arnal, 19.382 bis; doña Dolores Mach Martínez, 19.407 bis; doña Josefa Coronas Rivera, 19.456 bis; doña Dolores Ferra López, 19.477 bis; doña Antonia Jané Canals, 19.503 bis; doña Juana Ríus Sintes, 19.504 bis; doña Amelia Benet Roca, 19.507 bis; doña María del P. Castell Salido, 19.549 bis; doña Amparo Sánchez Tor, 19.569 bis.

Doña Aurelia Marcos Matías, 19.592 bis; doña Dolores Purcallás Sierra, 19.593 bis; doña María Badía Badía, 19.594 bis; doña Mercedes Caballé Juanpérez, 19.633 bis; doña Mercedes Vidal Laosa, 19.658 bis; doña Carmen Martínez Carmona, 19.683 bis; doña Mercedes Olivella Lamarca, 19.684 bis; doña Ana Baltasar Reig, 19.685 bis; doña María del C. Cosials Pérez, 19.724 bis; doña María Sala Coll, 19.739 bis.

Doña María Mestre Jou, 19.762 bis; doña Montserrat Reus Obiols, 19.763 bis; doña Ana Fajas Ribas, 19.807 bis; doña Rosa Soler Mascaró, 19.827 bis; doña Cándida Marcé Miró, 19.844 bis; doña Josefa Olivella Biosca, 19.845 bis; doña Teresa Candalia Jiménez, 19.846 bis; doña Justina Foz Burgués, 19.887 bis; doña Rosa Santos Pardo, 19.908 bis.

Doña María Gurri Chanut, 19.925 bis; doña Pilar Monsonís Monsonís, 19.925 tris; doña Dolores Boch Barrera, 19.930 bis; doña Pilar de Trinchería Navarro, 19.989 bis; doña Josefa Gultresa Altarriba, 20.005 bis; doña Francisca Reverter López, 20.005 tris; doña Francisca Bartra Guach, 20.010 bis; doña Teresa Solá Fuset, 20.063 bis; doña Josefa Bonaterra Llobet, 20.088 bis; doña Josefina Embarba Arenas, 20.122 bis.

Doña Adela Solá Llugany, 20.136 bis; doña Pilar Matías Alentorn, 20.151 bis; doña Joaquina Ribot Palau, 20.151-3; doña Estrella Boada Barceló, 20.153 bis; doña Isabel Castro de la Peña Fernández, 20.186 bis; doña Josefa Segura Ríus, 20.202 bis; doña Dolores Lopereña Aveñón, 20.213 bis; doña Herminia Casas Castelló, 20.218 bis; doña María Luisa Colom Siquier, 20.255 bis; doña Mercedes Vidal Jané, 20.269 bis.

Doña Dolores Reig Gomáriz, 20.281 bis; doña Manuela Casero Gutiérrez, 20.284 bis; doña Gloria Gracia Balduque, 20.317 bis; doña Luisa Vidal Moner, 20.313 bis; doña Esther Rodríguez Pastor, 20.342 bis; doña María Ríus Davalillo, 20.343 bis; doña Ana Cabané Costa, 20.344 bis; doña Jacoba Gracia Bescos, 20.375 bis; doña Adela Turol Pérez, 20.390 bis; doña Carmen López Cano, 20.399 bis; doña María Pons Lloréns, 20.401 bis; doña Mercedes Arnaldo Targa, 20.402 bis.

Doña Teresa Farreras Ferrer, 20.440 bis; doña Carmen Vidal Miret, 20.452 bis; doña Juana Matía Borau, 20.461 bis; doña Isabel Molina Aguado, 20.464 bis; doña Lidia Borrell Estadella,

20.464 tris; doña Rosa Dausa Montells, 20.496 bis; doña Carmen Tañá Llinares, 20.507 bis; doña Concepción Jané Rovira, 20.516 bis; doña Montserrat Benaiges Canellas, 20.521 bis; doña Magdalena Sánchez Garrido, 20.557 bis.

Doña Lucía López Ciprés,, 20.566-2; doña Casilda Bóveda Pérez, 20.571 bis; doña Madrona Ribas Balada, 20.573 bis; doña Francisca Lorente Lorente, 20.615-2; doña Josefa Brasa Pujol, 20.622 bis; doña Margarita Ribas Monrás, 20.626 bis; doña Carmen Masot Masot, 20.663 bis; doña Remedios Bautista Medrano, 20.673 bis; doña Felisa Villar Recio, 20.704 bis; doña María Grande Valls, 20.711-2.

Doña Mercedes Piqué Oliveras, 20.723 bis; doña Juliana M. del Pilar García Subero, 16.379 bis; doña María del Pilar Abos Ripollés, 16.382 bis; doña Simona Rambla Piquer, 16.407-2; doña Candelaria Mayayo Aznárez, 16.492 bis; doña María Cruz Arcal Lacruz, 16.503 bis; doña Mercedes Pitarque Soro, 16.520 bis; doña María de la A. Matilla Zaquidaín, 16.606 bis; doña Agueda Brun Arqué, 16.610 bis; doña Aurora Tafalla Pascual, 16.618 bis.

Doña Antonina Cuartero Latapia, 16.708 bis; doña Pilar Mayayo Chueca, 16.709 bis; doña Martina Antonia Rosario Cosme, 16.722 bis; doña Benita Gil Zamiel, 16.812 bis; doña Andrea Esteruelas Sena, 16.817 bis; doña María C. Velilla Marín, 16.840 bis; doña Agueda Centenera Gómez, 16.927 bis; doña María Concepción Pinilla Monclús, 16.948 bis; doña María del P. León Calvete, 17.027 bis.

Doña Flora Cruz Asín Soteras, 17.032 bis; doña Rosario Ugedo Pérez, 17.049 bis; doña Desamparados Martí Lloréns, 17.136 bis; doña Susana Celma Bernal, 17.137-2; doña Pilar Solsona González, 17.162 bis; doña Jacinta María de las Nieves Mir Barber, 17.241 bis; doña María del Carmen de Arriba Palacín, 17.243-2; doña Josefina Santamaría Casajús, 17.264 bis; doña María del Pilar Martínez Vall, 17.350-2.

Doña Emilia Calavia Pueyo, 17.350-3; doña María del C. Puyuelo Villacampa, 17.366 bis; doña Josefa Jaime Crespo, 17.458 bis; doña Matilde Abella Millán, 17.458-2; doña Amelia Saldaña Vela, 17.473 bis; doña María Aznar Adiego, 17.564 bis; doña Eulalia Montañés Fraile, 17.564-2; doña Victoria Mur López, 17.580 bis; doña María del P. Cardos Val, 17.671 bis; doña Julia Laviñeta Delmás, 17.671-2.

Doña Toribia Suso Hernando, 17.689 bis; doña Teresa Martínez Martín, 17.776-2; doña Asunción Alcaide Rubio, 17.777 bis; doña María A. Sandoval Correas, 17.794 bis; doña María del C. López Rodríguez, 17.883 bis; doña María Moreno Román, 17.900 bis; doña Ramona V. Grávalos Gil, 17.990 bis; doña Cristobalina García Marqués, 17.992 bis; doña Fernanda A. Pérez Aisa, 18.004 bis; doña Dolores Guerrero Yagüe, 18.096 bis.

Doña Emiliana Albertín López, 18.098 bis; doña Rosa Oliete Mañas, 18.110 bis; doña María Lafuente Pardos, 18.198-2; doña Consuelo J. Artero Calvete, 18.200 bis; doña María Oliván Jaulín, 18.210 bis; doña Manuela Bornau Abizanda, 18.306 bis; doña Amalia Sevilla Lasheras, 18.316 bis; doña Josefina A. Lleida Bolea, 18.403 bis; doña Valera Botalla Alastruey, 18.406 bis; doña Victoria M. Pablo Serrano, 18.415 bis.

Doña María del Carmen Mateo Rodríguez, 18.504 bis; doña Josefina Ballonga Vidal, 18.509 bis; doña Natividad Pino Lus, 18.516 bis; doña Natividad Moles Miravete, 18.609 bis; doña Carmen Bartolomé Marín, 18.612 bis; doña Rafaela Rosel Abad, 18.616 bis; doña Gloria Mir Pastor, 18.812 bis; doña Amparo Furriel Lázaro, 18.716 bis; doña Juana Sánchez Belsué, 18.720 bis; doña María Arbués Campo, 18.820 bis.

Doña Lucía Rodrigo Pardos, 18.823 bis; doña Teresa Jimeno Labarga, 18.916 bis; doña Julia Moreno Enériz, 18.919 bis; doña Dionisia Morales Samper, 19.020 bis; doña Paciencia Piedrafita Sancho, 19.025 bis; doña María de los Angeles Gimeno Latorre, 19.119 bis; doña María Casorrán Martínez, 19.121 bis; doña María A. Usón Barbastro, 19.124 bis.

Doña Josefa Gracia Lacambra, 19.216 bis; doña Carmen Cobo Pelayo, 19.221 bis; doña María Guadalupe Urieta Pueyo, 19.221-2; doña Isabel Loscos García, 19.310 bis; doña Pascuala P. Trigo Fondevilla, 19.316 bis; doña María R. Vergara Vidal, 19.417 bis; doña María del Pilar Martí Gascón, 19.507-2; doña Clotilde Campos Asín, 19.512 bis; doña María Angeles Perchín Giorla, 19.512-2; doña Celia Lambán y Lambán, 19.596 bis.

Doña María S. Benito Bagués, 19.598 bis; doña María P. Pérez Hernando, 19.600 bis; doña Francisca P. Gayé Monzón, 19.686 bis; doña María del Carmen Bendicho Balaguer, 19.688 bis; doña María Pilar Moreno Enériz, 19.689 bis; doña Carmen Lahuerta Consejo, 19.766 bis; doña Pilar Calvo Martín, 19.767 bis; doña Josefina Pérez Grávalos, 19.770 bis; doña Cristina García Navarro, 19.848 bis.

Doña Victorina Bueno Galán, 19.849-2; doña Pilar Tortajada Latasa, 19.851 bis; doña María del Pilar Lapuerta Bes, 19.930-2; doña Cándida Bueno Iso, 19.931 bis; doña Victoria Ortín Navascués, 19.937 bis; doña Josefina Grau Aznar, 20.010 bis; doña Amalia Bosque Alfranca, 20.011 bis; doña María Emilia Naveida Araujo, 20.017 bis; doña Isabel Marcellán Rodríguez, 20.087 bis; doña Honorina M. Aenlle Viguera, 20.089 bis.

Doña Carmen Pérez Galindo, 20.095 bis; doña Bárbara Martínez Ramiro, 20.152 bis; doña Teresa Arcos Béiguez, 20.153 bis; doña Isabel Muñoz Llorente, 20.161 bis; doña María Guadalupe Martínez, 20.216 bis; doña María del Pilar Bedero Cirujeda, 20.220 bis; doña Felisa Ruiz Lafuente, 20.227 bis; doña Carmen Hernández Gracia, 20.284 bis; doña Carmen Fataz Gutiérrez, 20.284-2; doña Antonia Pilar Gracia Fernández, 20.343 bis; doña Carmen Capdevila Ortega, 20.346 bis.

Doña María de la Concepción Rubio Ibáñez, 20.354 bis; doña Eladia Miranda Soria, 20.402 bis; doña Rosa Andrés Martín, 20.406 bis; doña María del Pilar Morales Embarba, 20.464 bis; doña Estefanía Dieste Samper, 20.466 bis; doña Margarita Rivas Laventana, 20.475 bis; doña Josefa Mené Lacruz, 20.518 bis; doña Filomena Vidal Vidal, 20.529 bis; doña Petra Domingo Lázaro, 20.569 bis.

Doña Miguela Lastrada Quintín, 20.570 bis; doña Visitación Pérez Huerta, 20.578 bis; doña Vicente Lázaro Martínez, 20.620 bis; doña María Luisa Bobadilla Vituri, 20.622 bis; doña María Josefa Moros Portolés, 20.625 bis; doña Leonarda Martínez Sánchez, 20.669 bis; doña María Ana Buisán Gómez, 20.670 bis; doña Modesta Peralta Rodrigo, 20.680 bis; doña Mariana Martínez Mengod, 20.715 bis.

Doña Rosario García Baca, 20.717 bis; doña Juana Francisco Zuara Grijalbo, 20.733 bis; doña Visitación Gotor Clemente, 20.756 bis; doña Rosa Camón Valén, 20.758 bis.

6.º Que antes de declarar definitivo el Escalafón general de Maestros nacionales cerrado en 31 de diciembre de 1933, se ha procedido a una revisión para subsanar omisiones involuntarias ocurridas al resolver las reclamaciones de Maestros y Maestras correspondientes a los cinco primeros folletos, por Ordenes ministeriales de 27 de diciembre de 1935 («Gaceta» del 28) para los tres primeros folletos, de 7 de abril último («Gaceta» del 11) para los cuartos folletos, y de 24 de abril actual («Gaceta» del 26) para los quintos folletos; en su consecuencia, se estiman las reclamaciones de errores materiales siguientes:

MAESTROS

1.676, Sr. Gil Cejo; título M.

1.770, Sr. Pedrero; título M.

4.576, Sr. Garrido; títulos: Procurador, Secretario judicial, Practicante en Medicina, grado de Maestro.

3.156, su primer apellido es Siguero.

MAESTRAS

4.354, Sra. Bas Pastor; servicios interinos, 6-1-1.

8.811, Sra. Ramos Paz; servicios en propiedad, 7-9-2; interinos, 9-7-6.

7.º Que se estimen las reclamaciones siguientes:

1. La de D. Alvaro Rey Alar, omitido, y se le otorga el número 8.419 bis, que es el que le corresponde en concepto de excedente del caso segundo del artículo 137 del vigente Esta-

tuto del Magisterio, que es como debió figurar en el tercer folleto del Escalafón cerrado en 31 de diciembre de 1933.

2. La de doña María Jesús Carbonell Maestro, 7.212 (tercer folleto), y se le otorga el 7.207 bis, que es el relativo al 8.079 bis del Escalafón de 1929, asignado por Orden ministerial de 24 de noviembre de 1931 («Gaceta» del 27), siendo baja en el referido número 7.212. Se rectifica su segundo apellido, que es Maestro, y los servicios, que son 6-2-29 en propiedad.

8.º Que sean desestimadas las reclamaciones siguientes:

1. La de D. Rodrigo García López, 1.815 (primer folleto), porque su lugar es el relativo al que ocupó el interesado en Escalafones anteriores, declarados firmes y definitivos.

2. La de D. Lucas Fernández de Dios, 3.775 (segundo folleto), solicitando se modifiquen los servicios con que aparece en el folleto de 1933; porque, sumados cuatro años a los que figuran en el Escalafón de 1929, declarado firme y definitivo, resultan los que deben consignársele, contados a partir desde su posesión efectiva en Escuelas nacionales.

3. La de D. Gabriel Encinas Castellanos, 7.516 (tercer folleto), solicitando rectificación en el cómputo de servicios y, como consecuencia, mejora de lugar; porque consignándole catorce años y siete meses en propiedad, según reclama, y resulta cierto, no procede modificar la situación escalafonal, toda vez que para su colocación se tuvo en cuenta lo dispuesto en el número 3.º de la Orden ministerial de 5 de agosto de 1932 («Boletín Oficial» del 30), otorgándole en el Escalafón de 1933 el número relativo al 8.494 bis del de 1929, deducido de las características citadas en la expresada disposición.

4. La de D. Fermín Ramos Paz, 8.067 (tercer folleto), solicitando mayor cómputo de servicios en propiedad y, como consecuencia, mejora de lugar; porque reconociéndole quince años, siete meses y diez días de servicios en propiedad, a efectos de Escalafón, no procede variar su situación, ya que la que ocupa le fué asignada teniendo en cuenta los prestados en la categoría de 3.000 pesetas, según Orden ministerial de 25 de julio de 1932 («Gaceta» del 30) y el número con que figura en el Escalafón de 1933 es el relativo al de 1929, declarado firme y definitivo.

5. La de D. Juan Almorza Camio, 8.087 (tercer folleto), solicitando mejora de lugar, porque el que ocupa es el relativo al 9.072 del Escalafón de 1929, declarado firme y definitivo.

6. Las de D. Constantino Moral Ortega, 11.030, y D. Francisco Feria Caño, 11.050 (cuarto folleto), ya que fueron incluídas en el primer Escalafón en 12 de noviembre de 1930 y desde esa fecha deben ser contados sus servicios a efectos de su colocación en el mismo, con arreglo al párrafo quinto del apartado cuarto de la Real orden de 28 de junio del mismo año.

7. La de D. Basilio Martín Martínez, 11.848 (cuarto folleto), por ser ésta su situación escalafonal en 31 de diciembre de 1933, fecha del cierre del Escalafón, teniendo en cuenta para el próximo que se confeccione lo resuelto en la sentencia del Tribunal Supremo, publicada en la «Gaceta» del 8 de agosto de 1935, que se le otorga el número 11.017 bis.

8. La de D. Martín Martínez Andrés, Profesor de Música de la Escuela Normal de Zaragoza, solicitando conservar como excedente el lugar relativo que ocupó en la lista única de las oposiciones de 1928, porque los fundamentos que alega en apoyo de su pretensión se refieren a Inspectores de Primera enseñanza y Profesores numerarios de Escuela normal, no existiendo precepto legal que haga extensivos estos derechos a los Profesores especiales.

9. La de D. José Alvarez Esteve, porque no hay razón para resolverla, toda vez que dicho Maestro pertenece al segundo Escalafón, donde figura con el número 640 del correspondiente a 1931, y las reclamaciones presentadas son del primer Escalafón.

10. La de doña Aurora Ortiz Forcada, 1.575 (primer folleto), que reclama contra la colocación de la Sra. Piosa Lacueva, 1.574 bis, por estar bien determinada la situación de esta señora en la Orden de 27 de enero de 1934, que figura en la casilla de observaciones.

11. La de doña Luisa Arriero Toro, 2.394 (primer folleto), solicitando mejora de lugar, porque el que ocupa es el relativo a los Escalafones de 1922 y 1929, declarados firmes y definitivos. Se consigna título M.

12. La de doña Herminia Calzada Caserío, 8.228 (tercer folleto), por ser ésta su situación en 31 de diciembre de 1933. Teniendo en cuenta lo resuelto por sentencia del Tribunal Supremo, inserta en la «Gaceta» de abril último, se le otorgará en el próximo Escalafón que se confeccione el lugar relativo al 6.956 bis.

13. La de doña María del Rosario Bilbao Castelao, 8.236 (tercer folleto), porque el lugar que ocupa es el relativo al 9.141-11, adjudicado en el Escalafón de 1929.

14. La de doña Concepción Parga Gómez, 8.515 (tercer folleto), solicitando se le acumulen los servicios anteriores a su cese por excedencia ilimitada como prestados en la categoría de 3.000 pesetas, a efectos de su colocación escalafonal, porque de manera precisa se determina en el último párrafo del caso 4.º del artículo 137 del vigente Estatuto que los Maestros comprendidos en éste reingresarán con la categoría y antigüedad que tuvieran en la misma al pasar a la situación de excedentes, y habiendo cesado la señora Parga cuando contaba tres meses y dos días en la categoría de 3.000 pesetas, solamente estos servicios le son computables a los fines de determinar la antigüedad en dicha categoría, que son los computados a la fecha de su reingreso, según preceptúa el artículo 4.º del Real decreto orgánico de 7 de enero de 1910.

15. La de doña Martiniana S. Juan del Val, 14.711 (quinto folleto), que reclama contra la colocación de los cursillistas de 1931, ya que la situación de éstos está determinada en la Orden de 13 de enero de 1934.

16. La de doña Juliana Plaza Martín Chico, que figura entre las excedentes del caso 4.º al final del quinto folleto, porque está colocada conforme a su situación en 31 de diciembre de 1933, fecha del cierre del Escalafón.

9.º No se resuelve la de D. Baldomero Montoya Villasán, Maestro de Bélmez (Córdoba), que dice ha sido omitido en el cuarto folleto porque la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba no ha unido a la instancia del interesado hoja de servicios e informe por no haber recibido el expediente personal que debía enviarle la Sección administrativa de Granada, de donde procedía el señor Montoya. Se ordena a la Sección administrativa de Granada remita, con la mayor brevedad a la de Córdoba, el expediente personal a que se hace referencia, a fin de que ésta comunique urgentemente a este Ministerio los datos necesarios para tenerlos en cuenta en el próximo Escalafón.

10. Que se rectifique la resolución dada en la Orden de 7 de abril último («Gaceta» del 11), número 25 del apartado 5.º, a la reclamación presentada por doña Visitación García Fuster, en el sentido de que ocupe el lugar que correspondía a doña Emilia Fernández-Riva Fernández, que, según relación publicada en la «Gaceta» de 7 de diciembre de 1933, figura a la cabeza de los cursillistas de 1928, como procedente de la segunda lista supletoria, y no el lugar correspondiente a doña Emilia Fernández Fernández, como por confusión de nombre se le adjudicó. Por tanto, debe figurar la señora García Fuster en el número 10.250 bis, entre las señoras Vidaller y Pascual Alonso.

11. Que resueltas que han sido por Ordenes ministeriales de 27 de diciembre de 1935 («Gaceta» del 28), 7 y 24 de abril actual («Gaceta» del 11 y 26, respectivamente) y por la presente las reclamaciones presentadas contra los distintos folletos publicados en el Escalafón referido a 31 de diciembre de 1933, se considere como definitivo y por lo tanto cerrada la vía gubernativa para toda reclamación que pudiera presentarse.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, el de los Jefes de

las Secciones administrativas de Primera enseñanza, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 30 de abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que no habiendo sido adjudicada, por no tener conocimiento de ella, la vacante por jubilación de don Manuel Muñiz Granda, número 1.680, que por la misma causa fué ascendido en la corrida del mes anterior («Gaceta» del 26) a 6.000 pesetas, se anula este ascenso; en su consecuencia se rectifican los ascensos otorgados en la mencionada corrida de escalas a D. Demetrio Ruiz, 1.682, que asciende con fecha 6 de febrero; D. Pedro Méndez, 1.683, con fecha 9; D. Ramón Camarero, 1.684, con fecha 13; D. José Sánchez, 1.685, con fecha 15; don Fermín Jorge, 1.686, con fecha 22; D. Celestino Rodríguez, 1.687, con fecha 25; D. Serafín Rodríguez, 1.688, con fecha 27, todos de febrero último.

2.º Que en la vacante sin adjudicar de D. Manuel Muñiz Granda, 1.680, ascienda a 5.000 pesetas, con fecha 2 de enero del corriente año, D. Antonio Rodríguez, 3.255, ascendido a este sueldo en la corrida publicada en la «Gaceta» del 6 de marzo anterior, y en su consecuencia, se rectifica la fecha de ascenso de los siguientes Maestros: D. Luis Gallego, 3.257, con fecha 5; D. Vicente Gordejuela, 3.258, con fecha 9; D. Casimiro Gonzalo, 3.259, con fecha 13; D. Nicolás Caño, 3.260, con fecha 14; D. Carlos Cabrera, 3.261, con fecha 17; D. Bernardino Tejero, 3.262, con fecha 21; D. Ignacio Lobo, 3.263, con fecha 25; D. Francisco Marín, 3.264, con la fecha que ascendió; D. Jesús Díaz, 3.265, con fecha 28; D. Felipe Montalvo, 3.266, ascendido en la corrida publicada en la «Gaceta» del día 26 de marzo, con fecha 30; todos de enero próximo pasado.

D. Julio Villar, 3.269, ascendido en la corrida publicada en la «Gaceta» del repetido día 26 de marzo, con fecha 1.º de febrero; D. Rogelio Alonso, 3.270, con la fecha en que ascendió; D. Manuel Ortega, 3.271, con fecha 6; D. Benigno Gómez, 3.272, con fecha 9; D. Faustino Morato, 3.273, con fecha 10; D. Francisco Ponce, 3.275, con fecha 13; D. Luis Lleira, 3.276, con fecha 15; D. Alberto Martínez, 3.277, con la fecha que ascendió; D. Sebastián Serrano, 3.278, con fecha 16; D. Angel Sánchez, 3.279, con fecha 18; D. Hilario Martínez, 3.280, con fecha 22; D. Tomás García, 3.281, con fecha 25; D. Salvador Suñé, 3.282, con fecha 26; D. Rafael Aznar, 3.283, con fecha 27; todos de febrero último.

3.º Que D. José Martín, 13.076, ascendido en la corrida de escalas publicada en la «Gaceta» del 6 de marzo último al sueldo de 4.000 pesetas desde el día 2 de enero último en la vacante del Sr. Torrijos, ascienda, con la misma fecha, en la vacante por resultas de la adjudicación del sueldo de 5.000 pesetas del Sr. Muñiz Granda, 1.680, anulándose la vacante del Sr. Torrijos, que no fué excedente, simplemente, como comunicó en su oficio del día 6 de febrero próximo pasado la Sección administrativa de Valencia, sino excedente activo con sueldo, por prestar sus servicios en una Escuela española del extranjero, de acuerdo con el Decreto de la Presidencia de 27 de octubre de 1932 y Orden ministerial de 28 de diciembre de 1935 («Gaceta» del 5 de enero de 1936).

4.º Que se rectifiquen los ascensos otorgados por Orden de 24 de marzo último (Gaceta» del 26) a D. Eduardo Aguilar, 13.113; D. Francisco Servera, 13.114; D. José Pascual, 13.115; D. Cristilo Prieto Zamora, 13.116, ya que en la vacante por resultas que con fecha 25 de febrero se adjudicó al señor Aguilar debe ascender D. Jacinto Varela Hervías, 13.111, ascendiendo D. Eduardo Aguilar, 13.113, con fecha 26; D. Francisco Servera, 13.114, con fecha 27; D. José Pascual, 13.115, con fecha 29 de febrero, y D. Cristilo Prieto, 13.116, con fecha 1.º del actual.

5.º Que asciendan en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestras y Maestros del primer Escalafón que figuran en el de 1933 con los números que se citan:

1-3-36.—Vacante del Sr. Lorente, 1.246; a 6.000 pesetas, don Faustino Corbella, 1.689, Burgos; resultas: a 5.000, D. José Porta, 3.284, Lérida; a 4.000, D. Cristilo Prieto, 13.116, Zamora.

4-3-36.—Vacante del Sr. Entisne, 3.025; a 5.000, D. Andrés Sánchez, 3.285, Salamanca; resultas: a 4.000, D. Jesús Olivé, 13.117, Tarragona.

8-3-36.—Vacante del Sr. Elizondo, 10.339; a 4.000, D. Rafael Lucena, 13.118, Córdoba.

9-3-36.—Vacante del Sr. Palencia, 326; a 8.000, D. Modesto Sánchez, 364; Cáceres; resultas: a 7.000, D. Juan Taberner, 898, Alicante; a 6.000, D. Higinio García, 1.690, Orense; a 5.000, D. Antonio Monjo, 3.286, Oviedo; a 4.000, D. Manuel Navarro, 13.119, Córdoba.

14-3-36.—Vacante del Sr. Bosch, 499; a 7.000, D. Rafael Catalá, 899, Alicante; resultas: a 6.000, D. Anastasio Pacheco, 1.691, Pontevedra; a 5.000, D. Pablo Guiu, 3.287, Barcelona; a 4.000, D. Eleuterio Rodríguez, 13.120, Cáceres.

16-3-36.—Vacante del Sr. Vives, 735; a 7.000, D. Baldomero Hernández, 900, Santander; resultas: a 6.000, D. Francisco Díaz, 1.692, Murcia; a 5.000, D. Luis Hoyos, 3.288, Madrid; a 4.000, D. Severino Arraz, 13.121, Segovia.

17-3-36.—Vacante del Sr. Ruiz, 849; a 7.000, D. Salomé Benito, 901, Madrid; resultas: a 6.000, D. Manuel Valdés, 1.693, León; a 5.000, D. Juan Pozo, 3.289, Barcelona; a 4.000, D. Aniceto Bonilla, 13.122, Cuenca.

Vacante del señor Hernández, 2.823; a 5.000, D. Julio Martínez, 3.290, Navarra; resultas: a 4.000, D. Luis Hidalgo, 13.123, Cádiz.

Vacante del Sr. Sánchez, 6.310; a 4.000, D. Emilio Jaraba, 13.214, Guadalajara.

20-3-36.—Vacante del Sr. Torres, 2.947; a 5.000, D. Ricardo Romero, 3.291, Granada; resultas: a 4.000, D. José Villacampa, 13.125, Huesca.

Vacante del Sr. Hernández, 5.833; a 4.000, D. José Fuentes, 13.126, Almería.

21-3-36.—Vacante del Sr. García Collado, 193; a 8.000, don Francisco Batllori, 365, Las Palmas; resultas: a 7.000, D. Alejo García, 902, Guadalajara; a 6.000, D. Gregorio Díez, 1.694, Oviedo; a 5.000, D. Ricardo Ibáñez, 3.293, Castellón; a 4.000, D. Antonio Fernández, 13.127.

Vacante del Sr. Aguirre, 2.656; a 5.000, D. Benigno Fernández, 3.296, León; resultas: a 4.000, D. Juan Martínez, 13.128, Alicante.

24-3-36.—Vacante del Sr. Massía, 44; a 9.000, D. Teódulo Ruiz, 63, Valladolid; resultas: a 8.000, D. Alejandro C. Gómez, 366, Cáceres; a 7.000, D. Moisés Corredor, 903, Zaragoza; a 6.000, D. Justiniano Saldaña, 1.695, Burgos; a 5.000, D. Nicolás López, 3.297, León; a 4.000, D. José A. Sánchez, 13.129, Baleares.

Vacante del Sr. Sellers, 3.251; a 5.000, D. Ubaldo Murillo, 3.298, Sevilla; resultas; a 4.000, D. Carlos Aniba, 13.130, Coruña.

26-3-36.—Vacante del Sr. González Martín, 2.464; a 5.000, D. Luis Martín, 3.299, Almería; resultas: a 4.000, D. Juan B. Ivars, 13.131, Castellón.

Vacante del Sr. Piedrafita, 5.855; a 4.000, D. Emilio Chillida, 13.132, Castellón.

30-3-36.—Vacante del Sr. De la Fuente Romo, 3.267; a 5.000, D. Segundo Herrero, 3.300, Palencia; resultas: a 4.000, D. Francisco Sales, 13.133, Tarragona.

MAESTRAS

2-3-36.—Vacante de la Sra. López-Quiroga, 1.993; a 5.000 pe-

setas, doña Marina Andrés, 3.308, Gerona; resultas: a 4.000, doña María de la Salud Gómez, 11.741, Castellón.

7-3-36.—Vacante de la Sra. Alvarez-Bollo, 142; a 8.000, doña Carmen Hernández, 350, Valencia; resultas: a 7.000, doña Gertrudis Juana Cabrera, 905, Las Palmas; a 6.000, doña María Pilar Gallego, 1.728, Oviedo; a 5.000, doña Encarnación Vila, 3.309, Lérida; a 4.000, doña Josefa Serra, 11.742.

11-3-36.—Vacante de la Sra. Piret, 7.943; a 5.000, doña Angela García, 3.310, Logroño; resultas: a 4.000, doña María del Carmen Gil, 11.743, Ciudad Real.

14-3-36.—Vacante de la Sra. Martínez, 10,625; a 4.000, doña Joaquina Falvella, 11.744, Barcelona.

16-3-36.—Vacante de la Sra. Castañón, 98; a 8.000, doña Ramona Martí, 351, Barcelona; resultas: a 7.000, doña Soledad Crespo, 906, Málaga; a 6.000, doña Concepción Guerra, 1.729, Sevilla; a 5.000, doña Francisca Sorribes, 3.312, Lérida; a 4.000, doña Pilar Company, 11.746.

Vacante de la Sra. Escobar, 1.942; a 5.000, doña María Vázquez, 3.313, Santander; resultas: a 4.000, doña Amalia Martín, 11.747, Logroño.

Vacante de la Sra. Tomás, 3.252; a 5.000, doña María de la N. Miranda, 3.314, Madrid; resultas: a 4.000, doña Amparo Merayo, 11.748, León.

Vacante de la Sra. Gómez Linares, 5.173; a 4.000, doña Carmen Revuelta, 11.749, Valencia.

17-3-36.—Vacante de la Sra. Guinea, 5.353; a 4.000, doña Ciriaca Gárate, 11.750, Valencia.

18-3-36.—Vacante de la Sra. Granados, 690; a 7.000, doña Concepción Vila, 907, Barcelona; resultas: a 6.000, doña Adosinda Pedraces, 1.730, Oviedo; a 5.000, doña Asunción Romo, 3.315, Salamanca; a 4.000, doña María Ferrando, 11.751.

Vacante de la Sra. Riera, 2.197; a 5.000, doña Rosalía Galisteo, 3.316, Albacete; resultas: a 4.000, doña Laura Alvarez, 11.752, Pontevedra.

19-3-36.—Vacante de la Sra. Traba, 360; a 7.000, doña Hermenegilda R. Arquero, 909, Santander; resultas: a 6.000, doña Francisca Alvarez, 1.731, Sevilla; a 5.000, doña Juana Calvo, 3.317, Zaragoza; a 4.000, doña Rosario López, 11.753.

20-3-36.—Vacante de la Sra. Esteban, 8.456; a 4.000, doña Rafaela Morales, 11.754, Huelva.

21-3-36.—Vacante de la Sra. Ruiz, 10.774; a 4.000, doña Matilde Esteve, 11.755, Valencia.

22-3-36.—Vacante de la Sra. Salas, 3.307; a 4.000, doña Francisca Moll, 11 757, Baleares.

23-3-36.—Vacante de la Sra. Parrado, 7.233; a 4.000, doña María del Carmen García, 11.758, Granada.

24-3-36.—Vacante de la señora Martínez, 240; a 8.000, doña Eulalia Alvarez, 352, Oviedo; resultas: a 7.000, doña Concepción Miserach, 910, Barcelona; a 6.000, doña Facunda Calderón, 1.732, Madrid; a 5.000, doña Enriqueta Díaz, 3.318, Madrid; a 4.000, doña Luisa Fernández, 11.759, Badajoz.

26-3-36.—Vacante de la Sra. Portela, 9.927; a 4.000, doña Encarnación Molina, 11.760, Almería.

30-3-36.—Vacante de la Sra. Solís, 1.577; a 6.000, doña María Eustaquia Cañadas, 1.734, Ciudad Real; resultas: a 5.000, doña Leonor García, 3.319, Salamanca; a 4.000, doña María Dolores Ríonegro, 11.761, Orense.

REINGRESADOS

MAESTROS

4-3-36.—Vacante del señor Núñez, 2.028; a 5.000 pesetas, D. Dionisio Zapatero Salvador, 3.130, quien percibirá, en comisión, el sueldo de 3.000 pesetas desde su posesión por reingreso en la Escuela nacional de Villagonzalo de Tormes (Salamanca), hasta el día 3 de marzo último inclusive.

17-3-36.—Vacante del Sr. Sánchez Carrillo, 5.838; a 4.000, don José García García, quien percibirá, en comisión, el sueldo de 3.000 pesetas desde su poesión por reingreso en la Escuela nacional de Omañuela (León), hasta el día 16 de marzo último, inclusive.

MAESTRAS

1-3-36.—Vacante de la Sra. Jiménez Mangriñán, 5.791; a 4.000, doña Pura Almeida, 8.938, que percibirá, en comisión, el sueldo de 3.000 pesetas, desde su posesión por reingreso en la Escuela nacional número 1 de Fonseca (Toledo), hasta el día 29 de febrero último, inclusive.

Vacante de la Sra. Del Cueto Pando, 3.373; a 4.000, doña Amalia Campos, 9.617 bis, que percibirá en comisión el sueldo de 3.000 pesetas desde el día de su posesión, por reingreso en la Escuela de Vejer de la Frontera (Cádiz) hasta el día 29 de febrero último inclusive.

6.º Que las Secciones administrativas de las provincias en que prestan sus servicios los Maestros a quienes afecte la Orden ministerial de 7 del actual («Gaceta» del 11), resolviendo las reclamaciones del cuarto folleto del Escalafón de 1933 en el sentido de que, habiéndoseles reconocido el derecho alegado, les correspondiese alteración de mejora de lugar o que, habiendo sido omitidos, se les otorgue el número, y, en su virtud, les correspondiese ascenso a la categoría inmediata superior, remitirán a la Sección 24 de este Ministerio, en unión de los partes mensuales de bajas y alteraciones, una relación por sexos de los Maestros y Maestras a quienes afecte, acompañando hojas de servicios certificadas de los mismos, cerradas en 30 del mes actual.

7.º Que las Secciones administrativas de Primera enseñanza remitan a la Dirección general de este Ministerio, en el plazo de ocho días, relación expresiva del número, nombre y sueldo de los Maestros de sus respectivas provincias que aparecen ascendidos en la presente Orden, haciendo constar asimismo el destino que pasaron a servir aquellos que sirven en provincia distinta a la que se consigna.

8.º Que las Secciones administrativas de Primera enseñanza remitan a la Dirección general de este Ministerio, con destino a la Sección 24 del mismo, en el plazo de veinte días, relación certificada de los Maestros y Maestras de sus respectivas provincias que en 30 de abril actual disfruten el sueldo anual de 5.000 y 6.000 pesetas, consignando el número del Escalafón y Escuela que desempeñan; en los omitidos, el número de la lista general a que pertenezcan y fecha de la primera posesión en propiedad. También incluirán en dicha relación a los Maestros y Maestras excedentes y sustituídos que deban figurar al final de esta categoría. Los Maestros y Maestras que se hallan en la actualidad sirviendo Escuelas en el extranjero, Marruecos o Posesiones españoles que figuren o deban figurar en el Escalafón general del Magisterio serán incluídos en las relaciones de las provincias donde hayan servido la última Escuela nacional, especificando la fecha del cese en esta Escuela y orden de nombramiento del destino actual.

9.º Que las Secciones administrativas de Primera enseñanza pongan el mayor celo e interés en la confección de los obligatorios partes de bajas mensuales, comunicando a esta Dirección general, telegráficamente, las vacantes con la misma fecha en que tengan conocimiento de ellas, a fin de evitar rectificaciones como las que aparecen en la presente Orden, motivadas por omisiones de las Secciones administrativas correspondientes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑORES DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 4

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

ATENEO DE TECA 20 MAYO 1936

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto disolviendo en su organización actual el Patronato de la Fundación benéfico-docente Monasterio de San Lorenzo de El Escorial.—Página 1328.

Orden constituyendo el Patronato encargado de ordenar y publicar la Biblioteca de escritores clásicos españoles.—Página 1328.

Hacienda

Proyecto de Ley sobre aprobación del Decreto que declaró oficial el XIV Congreso Internacional de Música, y concesión de un crédito extraordinario destinado a contribuir a los gastos que la celebración del mismo ocasione.—Página 1328.

Ministerio

Decreto derogando el de 28 de Noviembre de 1935 y restableciendo el de 14 de Mayo de 1931 sobre reorganización del Profesorado auxiliar. Página 1329.

Otro restableciendo en todo su vigor el Decreto de 7 de Julio de 1931 sobre pago de títulos profesionales.—Página 1329.

Otro disponiendo que la Sección de Pedagogía de la Universidad de Barcelona sea equivalente, para todos los efectos académicos, a la Sección de Pedagogía de la Universidad de Madrid.—Página 1329.

Otro relativo a la Inspección Médico-escolar de Madrid, como organismo profesional y técnico dependiente del Ministerio, y a las normas para su funcionamiento.—Página 1330.

Otro derogando el Decreto de 13 de Marzo de 1934 creando el Museo Nacional del Coche.—Página 1331.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Ascensos.—Página* 1331.

Resolución de expedientes gubernativos instruídos contra los funcionarios que se mencionan.—Pág. 1332.

ASUNTOS GENERALES.—*Disposición referente a la constitución del Consejo Regional de Primera Enseñanza de Cataluña.—Página* 1333.

Sección 6.ª—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—*Fecha para comienzo de ejercicios de concurso-oposición para provisión de Cátedras.—Página* 1333.

Conversión de dos plazas de Profesores auxiliares de la Escuela de Valencia en Ayudantías temporales.—Página 1333.

Admisión de aspirante a concurso-oposición.—Página 1334.

Profesores y Auxiliares interinos y gratuítos de la Escuela de Valencia, sin derecho a asistir a las sesiones del Claustro ni a formar parte de Tribunales de examen.—Pág. 1334.

Aspirante admitido a concurso-oposición.—Página 1334.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Cese del Delegado del Gobierno de la Escuela de Arrecife de Lanzarote y nuevo nombramiento.—Página* 1335.

Excedencia de Profesor de término.—Página 1335.

Nombramiento de Secretario accidental.—Página 1335.

Aspirantes admitidos a oposiciones.—Página 1335.

Ascensos de Profesores de término.—Página 1335.

Concesión de licencia a Auxiliar numerario.—Página 1335.

Desestimación de instancia de Auxiliar numerario solicitando mejora de puesto en el Escalafón.—Página 1336.

Nombramientos de Auxiliares temporales.—Página 1336.

Remuneración a Ayudante meritorio por desempeño de plaza.—Pág. 1339.

Desestimación de instancia de Ayudante meritorio solicitando dispensa de defecto físico para el desempeño del cargo de Ayudante de taller.—Página 1339.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Concesión de licencia a Profesora supernumeraria del de Madrid.—Página* 1339.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 22.ª—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS. — *Anulación de nombramiento de Maestro por el turno de consortes.—Página* 1340.

EXCEDENCIAS.—*Concedida.—Pág.* 1340.

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página* 1341.

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramiento de Maestra de Sección por reingreso.—Página* 1341.

Reconocimiento de servicios a tres Maestros.—Página 1341.

Desestimación de ídem íd. a dos Maestros.—Página 1342.

Sección 23.ª—Incidencias del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página* 1342.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Denegada.—Página* 1344.

LICENCIAS.—*Página* 1344.

JUBILACIONES.—*Página* 1345.

SUSTITUCIONES. — *Resolución de expediente sobre situación administrativa del Maestro D. Jerónimo Francisco Soldevilla.—Página* 1347.

RECLAMACIONES DE HABERES.—*Reconocimiento de la formulada por D. Alfonso Peral.—Página* 1349.

Idem íd. de la íd. por D. Epifanio Romero.—Página 1349.

CONSEJOS LOCALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Recurso de Ayuntamiento denegado.—Página* 1349.

ASUNTOS GENERALES. — *Reingreso de Maestros.—Página* 1350.

Instituto Geográfico.

Excedencia de Administrativo-Calculador por haber sido nombrado Director general de Industria.—Pág. 1350.

Situación de supernumerario, sin

sueldo, de Administrativo-Calculador.—Página 1351.
Anulación de convocatoria de oposiciones para cubrir plazas del Cuerpo de Delineantes Cartográficos.—Página 1351.
Autorizaciones para la circulación y uso legal en España de los aparatos que se menciona.—Página 1351.
Aclaración a lo determinado en el artículo 24 del Reglamento de Ley de Pesas y Medidas.—Página 1352.

Centros docentes.

Universidad de Madrid.—Facultad de Medicina. — Anuncio de Auxiliaría vacante.—Página 1352.
Universidad de Granada.—Facultad de Medicina.—Idem íd.—Página 1352.
Universidad Internacional de Verano. Convocatoria de becas.—Pág. 1353.
Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña.—Auxiliarías vacantes.—Página 1353.
Museo Nacional del Prado.—Memoria del pasado año 1935.—*Página* 1354.

Corporaciones oficiales

AYUNTAMIENTO DE MADRID.—*Anuncio de concurso para nombramiento de cinco Maestras con destino al Colegio-internado «Antonio de Solís», de Alcalá de Henares.—Página* 1358.

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO

Al advenimiento de la República, los bienes que constituían el Patrimonio de la Corona pasaron a depender del Ministerio de Hacienda, bajo la Administración de un Consejo especial, afecto a la Dirección de Propiedades en aquel Centro ministerial, mientras que los bienes de los Patronatos Reales pasaron a la dependencia del Ministerio de la Gobernación.

Entre estos últimos figuraba el Monasterio de El Escorial que, con posterioridad, pasó a la Sección de Fundaciones del Ministerio de Instrucción pública, por haber sido clasificado como Institución benéficodocente, en virtud de las disposiciones del Decreto de 19 de Agosto de 1935.

Resultó de estas disposiciones que, mientras el Monasterio dependía del Ministerio de Instrucción pública, el Palacio, por corresponder al Patrimonio, se hallaba bajo la jurisdicción de la Dirección de Propiedades y del Ministerio de Hacienda.

La práctica ha demostrado la inconveniencia de que continúe esta situación que establece una dualidad de atribuciones sobre un conjunto de bienes que, en realidad, no deben separarse, ni estar adscritos a autoridades distintas, por lo que se considera indispensable reunir todos los que constituyen el Monasterio y Palacio de El Escorial bajo una misma autoridad, que unifique su dirección, debiendo pasar a depender del Consejo de Administración del Patrimonio de la República sin distinciones.

En atención a estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se disuelve en su organización actual el Patronato de la Fundación benéficodocente Monasterio de San Lorenzo de El Escorial, creado por el Decreto de 19 de Agosto de 1935.

Artículo 2.° Las funciones de Patronato de la Fundación benéficodocente Monasterio de San Lorenzo de El Escorial quedan definitivamente encomendadas al Consejo de Administración del Patrimonio de la República.

Para todos los asuntos relacionados con la Fundación, actuarán como Vocales de dicho Consejo de Administración, el Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y el Jefe de la Sección de Fundaciones del mismo Departamento.

Artículo 3.° Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en este Decreto; facultándose a los Ministerios de Instrucción pública y Bellas Artes y al de Hacienda para dictar todas las necesarias para su cumplimiento.

Dado en Madrid a siete de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel Azaña Díaz.

(Gaceta del 8.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2.° del Decreto de 23 de Abril último *(Gaceta* del 24),

Esta Presidencia ha resuelto que el Patronato encargado de ordenar y publicar, bajo los auspicios del Estado, la Biblioteca de escritores clásicos españoles esté constituído por D. Ramón Menéndez Pidal, D. Enrique Díaz Canedo, D. Miguel Artigas, D. Tomás Navarro Tomás, D. José Martínez Ruiz (Azorín), D. Américo Castro y D. José Moreno Villa.

Madrid, 7 de Mayo de 1936.

MANUEL AZAÑA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTA PRESIDENCIA.

(Gaceta del 8.)

H A C I E N D A

PROYECTO DE LEY

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes un proyecto de Ley sobre aprobación del Decreto de 30 de Diciembre de 1935, que declaró oficial el XIV Congreso Internacional de Música contemporánea y concesión de un crédito extraordinario de 67.640 pesetas destinado a contribuir a los gastos que la celebración del mismo ocasione.

Dado en Madrid a treinta de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Hacienda,
Gabriel Franco López.

A LAS CORTES

El acuerdo adoptado por la Sociedad internacional para la Música contemporánea en sus reuniones de Amsterdam y Florencia de que la correspondiente al año 1936 se celebrase en Barcelona, indujo al Gobierno, atendiendo a un elevado interés patriótico y cultural, a otorgar carácter oficial a este Congreso, adoptándose para ello el oportuno acuerdo que dió origen al Decreto de 30 de Diciembre de 1935 que así lo dispone.

Esta declaración de oficialidad impone al Estado la obligación de contribuir económicamente a los gastos que la reunión ocasione; y no existiendo crédito expreso para su pago en el presupuesto actualmente en vigor, se ha instruído el expediente que para tales casos previene el artículo 41 de la Ley de Contabilidad, en el que han emitido informes favorables a la concesión de los recursos la Intervención general y el Consejo de Estado.

Y fundado en ellos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la deliberación y aprobación de la Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se aprueba, con carácter de Ley, el Decreto de 30 de Diciembre de 1935 que declaró oficial el XIV Congreso Internacional de Música contemporánea, a celebrar en Barcelona en el año en curso.

Artículo 2.° Se concede un crédito extraordinario de 77.640 pesetas, imputable a un concepto adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección octava de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes»; capítulo 3.° «Gastos diversos»; artículo 4.°, «Auxilios y subvenciones y subsidios»; grupo 15, «Subvenciones generales», y destinado a contribuir a los gastos que ocasione la celebración en Barcelona del Congreso Internacional a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.° El importe de este crédito extraordinario se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo 41 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de 1.° de Julio de 1911.

Madrid, 7 de Mayo de 1936.

El Ministro de Hacienda,
Gabriel Franco López.

(*Gaceta* del 8.)

MINISTERIO

DECRETOS

No ha sido posible organizar todavía con un carácter definitivo el sistema del Profesorado auxiliar, que si en todos los Centros docentes presenta singulares dificultades, las ofrece de más volumen y complejidad en las Universidades.

Después del Decreto de 9 de Enero de 1919 desapareció el tipo de Auxiliar numerario, cediendo el paso al de Auxiliar temporal por cuatro años renovables o no. Alrededor de este tema se ha dictado una profusa legislación con alternativas en pro y en contra del primitivo sistema. La República abordó el problema poniendo término a las vacilaciones hasta entonces sufridas, con su Decreto de 14 de Mayo de 1931, en el cual se conjugaban en forma armónica los dos criterios antes apuntados.

Las disposiciones posteriores no han mejorado esta situación, antes al contrario, han introducido modificaciones que han dado origen a dudas de todo género que se reflejan en el Decreto de 26 de Noviembre de 1935, el cual ha dado una nueva redacción al artículo 6.° del de 9 de Enero de 1919, poco equitativa en sus fundamentos y no muy clara en cuanto al criterio que la inspira.

Conviene, pues, volver al régimen señalado por el Decreto aludido de los primeros tiempos de la legislación republicana.

En su consecuencia, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Queda derogado el Decreto de 28 de Noviembre de 1935. Los expedientes en curso serán remitidos a informe de las correspondientes Juntas de Facultad para que, con el de estos organismos, pasen a las respectivas Juntas de Gobierno de las Universidades, las cuales elevarán las propuestas procedentes al Ministerio de Instrucción pública.

Artículo 2.° Se restablece en todo su vigor el Decreto de 14 de Mayo de 1931.

Artículo 3.° Quedan derogadas cuantas disposiciones ministeriales o Decretos se opongan a lo preceptuado en los artículos anteriores.

Dado en Madrid a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Por Decreto de 21 de Noviembre de 1934 se declaró en suspenso el de 7 de Julio de 1931, que establecía el pago de los títulos profesionales en dos plazos. Parece que fué causa de ello los abusos cometidos por falta de justificación en muchos casos para acogerse a este régimen excepcional, establecido en beneficio de las clases modestas para coadyuvar a la afirmación de la República: que la Universidad y las profesiones estén abiertas a la aptitud y no a la posición social o a la fortuna.

Persiste el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en su deseo de favorecer a los estudiantes, manteniendo aquella disposición, y para evitar los abusos señalados estima de necesidad que las instancias en que se solicite el pago del título con sujeción a las normas de este Decreto, sean intervenidas por los Rectores de las Universidades y Directores de las Escuelas, quienes señalarán en cada caso, previa información gratuita, la procedencia de conceder al interesado los citados beneficios.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se restablece en todo su vigor el Decreto de 7 de Julio de 1931, con la siguiente modificación:

Las instancias en que solicite el título con arreglo a la disposición segunda de dicho Decreto serán intervenidas por los Rectores de las Universidades o Directores de las Escuelas correspondientes, quienes propondrán al Ministerio, si procede, la expedición del título a plazos, y desestimarán aquellas en que no se justifique la necesidad de tal beneficio. Las informaciones se harán en forma que no originen gasto alguno a los interesados, exigiéndoseles documentos probatorios, pues bastará para resolver, en cada caso, la información que pueda recogerse en el correspondiente Centro de enseñanza.

Dado en Madrid a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 7.)

———:o:———

El Estatuto de la Universidad Autónoma de Barcelona, aprobado por disposición de 7 de Septiembre de 1933 del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, establece en su Facultad de Filosofía y Letras una Sección de Pedagogía, organizada por acuerdo de la Facultad, en una forma análoga y con fines idénticos a los de la Sección de Pedagogía de la Universidad de Madrid. En forma explícita unas veces y otras en forma implícita ha reiterado dicho Ministerio el reconocimiento oficial de los estudios que en ella se realizan y de los títulos que propone. Por otra parte, el éxito creciente de aquella organización ha permitido al Ministerio confiarle misiones de diversa índole en relación con sus fines peculiares. Sin embargo, la íntima relación de la organización pedagógica universitaria con los problemas generales de la enseñanza, y en especial su conexión con la organización del Magisterio primario y los derechos de éste en relación con aquéllas

aconsejan una más clara puntualización que dé unidad a todos los mencionados reconocimientos.

En atención a ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes y a petición del Patronato de la Universidad Autónoma de Barcelona,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Sección de Pedagogía de la Universidad de Barcelona, que viene funcionando desde Octubre de 1933, es equivalente para todos los efectos académicos a la Sección de Pedagogía de la Universidad de Madrid. Sus planes de estudios y sus grados tienen, por tanto, idéntica validez para todos los fines del Estado y de la enseñanza.

Artículo 2.º Todos los derechos y deberes del Magisterio primario y del Profesorado de Segunda enseñanza reconocidos en relación con la Sección pedagógica de Madrid deben aplicarse con igual eficacia para la de Barcelona. Le son extensivos, por tanto, todos los Decretos y Ordenes referentes a los mismos, aunque en ellos no se haya mentado de un modo explícito.

Artículo 3.º Entre estos derechos debe contarse un número proporcional de becas de las que concede el Estado a los Maestros que cursan sus estudios en las mencionadas Secciones.

Dado en Madrid a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 7.)

———:o:———

La inspección médica de los escolares asistentes a los Centros de enseñanza pública es una de las funciones que competen al Estado de más claro sentido en la educación individual y social. Existen en este problema dos aspectos básicos, a saber: el de ejercer eficazmente aquellas intervenciones previsoras que conducen a asegurar la normalidad de la salud infantil; y, anejo a éste, el de robustecer la colaboración del Médico escolar en las tareas estrictamente pedagógicas, tal como exige una recta interpretación de las modernas orientaciones científicas con relación a la enseñanza.

Un examen atento de las organizaciones análogas de aquellos países considerados rectores en la cultura biológica aplicada al perfeccionamiento de sus nuevas generaciones infantiles, y la meditación y valoración de nuestras propias experiencias, aconsejan inexcusablemente persistir en el camino emprendido, exaltando la significación y atribuciones del higienista en la obra material y espiritual de la Escuela, al mismo tiempo que se le dota de los medios necesarios para que su labor alcance una plenitud fecunda en resultados.

Por Decreto de 5 de Junio de 1933 se procedió a reorganizar la Inspección Médico escolar del Estado en Madrid, seleccionándose ulteriormente, en virtud de concurso-oposición, el personal facultativo y auxiliar que había de llevar a la práctica el programa contenido en la citada disposición, ampliado y articulado en el Reglamento orgánico de 1.º de Enero de 1935. De entonces al momento presente, la eficacia probada de este servicio y las crecientes necesidades en orden a estas materias de la masa escolar de la capital de la República, señalan el momento de dar por conclusa toda fase de limitación o ensayo, confiriendo al Cuerpo Médico-escolar del Estado, en su máximo alcance, la alta misión sanitaria y educativa que ya ostenta dentro del ámbito de la enseñanza infantil, así como el carácter de organismo consultivo en aquellos problemas que reclaman su asesoramiento, sirviendo además como base para la natural ampliación de sus funciones con carácter nacional.

Consecuente a los razonamientos expuestos, la evidencia impone mejoras y ampliaciones materiales de los servicios que funcionan en la actualidad, y aumento proporcional de los elementos técnicos, de manera más acusada por lo que al personal auxiliar se refiere, tal como se ha hecho, con extraordinario éxito, en otros países.

En atención a lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Inspección Médico-escolar de Madrid constituye un organismo profesional y técnico dependiente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que tiene por misión:

a) La prestación del servicio médico-escolar en los Establecimientos de enseñanza primaria y Maternales de Madrid, bajo doble aspecto sanitario y médico-pedagógico.

b) Las funciones del Cuerpo consultivo en cuantos problemas escolares precisen de su asesoramiento. A este efecto, tendrá representación directa en los organismos que posteriormente se determinan.

c) Las atribuciones que como núcleo original le corresponden en la preparación y selección, a los efectos de ingreso, en el Cuerpo Médico-escolar del Estado.

Artículo 2.º Para el cumplimiento de los fines que se asignan a los Dipensarios en la práctica de las funciones encomendadas a estos servicios, vista la insuficiencia del actual Dispensario de Especialidades y las dificultades anejas al desplazamiento de los alumnos, se creará un segundo Dispensario, que se instalará en el local adecuado que viene obligado a facilitar el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, según las disposiciones vigentes.

Artículo 3.º Se suprime la categoría de Inspectores Médicos escolares Auxiliares y la de Auxiliares Médicos de Dispensario, pasando quienes actualmente desempeñan estas plazas a la de Inspectores Médicos Escolares y Especialistas de Dispensarios, respectivamente.

Artículo 4.º Se dotarán en el próximo presupuesto treinta y tres plazas de Auxiliares sanitarias para atender los servicios de Inspección y Dispensario, y se consignará también la cantidad precisa para cubrir las diferencias que resultan como consecuecia de la unificación de plantillas de los Inspectores Médico-escolares y de los Especialistas de Dispensarios.

Igualmente habrán de consignarse en el próximo presupuesto las cantidades necesarias para la creación y sostenimiento del Dispensario filial a que se refiere el artículo 2.º de este Decreto.

Artículo 5.º El ingreso del personal facultativo se hará mediante concurso-oposición, en la forma prevista en el Reglamento orgánico del Cuerpo a que posteriormente se hace referencia.

De análogo modo se ingresará en las plazas de Auxiliares sanitarias.

El personal actual que no haya ingresado mediante oposición o concurso-oposición quedará a extinguir con el sueldo que actualmente disfruta.

Artículo 6.º La Junta directiva del Cuerpo Médico Escolar estará integrada por un Inspector Jefe, un Secretario y un Director de los Dispensarios. Asumirá la Dirección de los servicios médico-escolares del Estado un Inspector Jefe, nombrado por el Ministro, a propuesta del Cuerpo y elegido por el personal facultativo entre los Inspectores Médicos Escolares.

Las funciones del Secretario (que llevan anejas las del Inspector Subjefe) serán desempeñadas por un Inspector Médico Escolar nombrado de igual modo.

La Dirección de los Dispensarios estará a cargo de un Especialista nombrado por el mismo procedimiento.

Todos estos cargos se nombrarán por un plazo de tres años, prorrogable a propuesta del Cuerpo.

Las funciones de esta Junta directiva, constituída como anteriormente se expresa, quedarán especificadas en el Reglamento orgánico del Cuerpo.

Artículo 7.° Con relación al apartado B) del artículo 1.° de este Decreto, el Cuerpo Médico-escolar propondrá al Ministerio, a los efectos de nombramientos, quiénes de sus miembros han de representarlo en los organismos de Primera enseñanza en que su colaboración parezca más necesaria.

Y, en general, en cuantos organismos tengan relación con la enseñanza primaria.

Artículo 8.° En consonancia con el apartado a) del artículo 1.°, la Inspección Médico-escolar del Estado extenderá también su servicio a las Escuelas Maternales, quedando el actual personal sanitario de dichas Maternales a extinguir, cuyas vacantes se agregarán a la plantilla del Cuerpo Médico-escolar y se proveerán en la forma reglamentaria a que se hace referencia en el artículo 5.° de este Decreto.

Artículo 9.° En el plazo máximo de dos meses, a partir de la publicación de este Decreto, el Cuerpo Médico-escolar elevará al Ministerio de Instrucción pública un proyecto de Reglamento orgánico.

Artículo 10. El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes queda facultado para adoptar cuantas disposiciones estime pertinentes para la ejecución de las comprendidas en este Decreto, quedando derogadas expresamente cuantas se opongan al mismo.

Dado en Madrid a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Marcelino Domingo Sanjuán.

(Gaceta del 7.)

———:o:———

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar:

Artículo único. Queda derogado el Decreto de 13 de Marzo de 1934 creando el Museo Nacional del Coche.

Dado en Madrid a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Marcelino Domingo Sanjuán.

(Gaceta del 7.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante el día 23 de los corrientes una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase del Escalafón técnicoadministrativo de este Departamento, por fallecimiento de D. Juan Gutiérrez Rodríguez, afecto a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Que se den los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos de la fecha citada y con sujeción a los turnos que a continuación se mencionan:

D. Manuel de Jesús Naranjo y Vega, de la Universidad de Barcelona, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, de conformidad con el apartado a) de la letra C) del artículo 4.° del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

D. Juan Mortes Vives, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Baleares, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, conforme al apartado a) de la letra D) de dicho artículo y Reglamento, y en virtud de lo dispuesto en la Ley de 8 de Agosto de 1935 *(Gaceta* del 10).

D. Mario Español Núñez, de la Escuela Normal del Magisterio primario de La Coruña, a Oficial de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, conforme al apartado b) de la letra E) del mismo artículo y Reglamento; y

Doña Enriqueta Molina Muñoz, de la Secretaría del Ministerio, a Oficial de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, conforme al apartado a) de la misma letra y artículo del Reglamento mencionado.

2.° Que la resulta de 3.000 pesetas se adjudique a don Antonio Gascón Hernández, Oficial de Administración de tercera clase, en situación de excedencia voluntaria por Orden de 18 de Abril de 1934, que ha solicitado su reingreso en 22 de Febrero último y al que corresponde dicho sueldo transcurrido un mes desde la fecha en que fué inscrita su instancia, según lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 41 del repetido Reglamento; debiendo prestar sus servicios en la Biblioteca popular de Buenavista, de Madrid, en atención a las consideraciones expuestas por el Director de la misma, y en cuya dependencia los viene prestando el señor Gascón desde 1920 como Auxiliar administrativo; cargo este dotado en el capítulo 1.°, artículo 1.°, grupo 56, concepto 5.°, del presupuesto que se amortiza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en 23 de los corrientes una plaza de Oficial de Administración de segunda clase del Escalafón técnicoadministrativo de este Departamento, por excedencia de doña Julia Dávila Miguez, afecta a la Secretaría del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Que se dé el correspondiente ascenso de escala, con la antigüedad y efectos económicos de la fecha citada y, en su consecuencia, se nombre a D. José Maraval Casesnoves, de la Secretaría de este Departamento, Oficial de Administración de segunda clase con el sueldo de 4.000 pesetas, de conformidad con lo que se dispone en el apartado a) de la letra E) del artículo 4.° del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

2.° Que la vacante de Oficial de Administración de tercera clase, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales producida por el ascenso del señor Maraval, y que es la cuarta de las ocurridas en el actual semestre, se adjudica, con efectos desde el expresado día 23 de este mes, a doña Pilar Arrese San Pedro, afecta al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vitoria, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 22 de Enero de 1935 *(Gaceta* del 24), y por haber justificado su aptitud profesional, según señala el artículo único del mismo.

3.° Que el sueldo de 3.000 pesetas que deja vacante en

la escala auxiliar la referida señora Arrese pase a disfrutarlo, con efectos del repetido día 23 de los corrientes, doña María Teresa Oyarzábal Orueta, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Málaga; debiendo diligenciarse por el Jefe de esta Oficina el título administrativo de dicha funcionaria, haciendo constar el derecho al disfrute del referido sueldo de 3.000 pesetas desde la indicada fecha; y

4.º Que el sueldo de 2.500 pesetas que venía disfrutando la señora Oyarzábal Orueta, se adjudique a D. Luis Sánchez Díaz-Guerra, Auxiliar de primera clase, en situación de excedencia voluntaria por Orden de 7 de Noviembre de 1934, que ha solicitado su reingreso en 4 de Diciembre último y al que corresponde dicho sueldo transcurrido un mes desde la fecha en que fué inscrita su instancia, según previene el párrafo segundo del artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918; debiendo prestar sus servicios en la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Jaén.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en 24 de Abril último una plaza de Jefe de Administración de primera clase del Escalafón técnico-administrativo de este Departamento, por fallecimiento de D. Eleuterio Población Rabadán, afecto a la Secretaría general de la Universidad de Salamanca,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º. Que se den los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos de la fecha citada y con sujeción a los turnos que a continuación se mencionan:

D. Carlos Viñals Estellés, de la Secretaría general de la Universidad de Valencia, a Jefe de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, de conformidad con lo que se dispone en el apartado a) de la letra A) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

D. Santiago López de Tamayo y García, de la Secretaría del Ministerio a Jefe de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, conforme al mismo apartado, letra y artículo de dicho Reglamento.

D. Pablo Pou Peláez, de la Secretaría de este Departamento, a Jefe de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, de conformidad con el apartado a) de la letra B) del artículo 4.º del Reglamento mencionado.

D. José Vázquez Eleizegui, de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, conforme al apartado a) de la letra C) de dicho artículo y Reglamento.

D. Luis Morales Sievert, de la Secretaría de la Universidad de Sevilla, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, de conformidad con el mismo apartado, letra y artículo que el anterior.

D. Julio Robles Menéndez, de la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, conforme al apartado a) de la letra D) del mismo artículo y Reglamento.

D. Ricardo Pérez y Ortiz de Orruño, de la Biblioteca Nacional, a Oficial de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, de conformidad con el apartado a) de la letra E) de los repetidos artículo y Reglamento; y

D. Arturo Cañero Pérez Fajardo, de la Escuela Fábrica de Cerámica de Madrid, a Oficial de Administración de segunda clase, con el sueldo de 4.000 pesetas, conforme al mismo apartado, letra y artículo que el anterior

2.º La vacante de Oficial de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, producida por el ascenso del señor Cañero, que es la quinta de las ocurridas en el actual semestre, se amortiza, y la aplicación de su importe se efectuará en el próximo mes de Julio, según dispone el artículo 10 del Decreto del Ministerio de Hacienda de 28 de Septiembre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo incoado por D. Alfredo Rodríguez Labajo, Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lugo, contra doña Enriqueta Otero Sánchez, Jefe de Negociado de tercera clase de este Ministerio, en virtud de denuncias formuladas por la Asociación de Maestros de dicha provincia, con motivo de su actuación como Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de dicha provincia;

Resultando que de los hechos examinados aparece responsable la señora Otero de una falta de desconsideración al público en sus relaciones con el servicio, si bien esta falta está atenuada por la circunstancia de acudir los Maestros, y el público en general, en horas no destinadas al despacho de los asuntos de la Oficina, como asimismo por el trabajo intenso que, en otras ocasiones en que la falta se ha cometido, pesaba sobre los funcionarios de la Sección, especialmente sobre el Jefe;

Resultando que otros hechos que figuran en el expediente significan retraso en el desempeño de las funciones encomendadas a la Sección, o bien negligencia o descuido, pero que en uno y otro caso concurren circunstancias que hacen excusables dichas anormalidades y constituyen por consiguiente faltas de poca importancia;

Resultando que el señor Juez instructor califica de grave la falta de desconsideración antes señalada y de leve las que se derivan de los hechos a que se refiere el resultando anterior, proponiendo se imponga a la interesada la multa de cinco días de haber por la primera falta y un apercibimiento por la segunda;

Considerando los favorables informes de los Jefes cuyas órdenes prestó sus servicios la señora Otero, las alegaciones que ésta hace en su escrito de defensa de fecha 18 de Abril último y las numerosas declaraciones a su favor de funcionarios que prestaron servicios con la interesada en la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Lugo, de Presidentes de Consejos locales de Primera enseñanza de la casi totalidad de los Maestros de Lugo (Capital) y de multitud de ellos con destino en Ayuntamientos de la provincia;

Considerando las circunstancias que señala el Instructor y que atenúan la falta calificada de grave por éste; y

Teniendo en cuenta que en este expediente se han cumplido todas las formalidades y requisitos que se determinan en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha resuelto apercibir a doña Enriqueta Otero Sánchez por el retraso, descuido o negligencia en el desempeño de algunas de las funciones administrativas a ella encomendadas en la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Lugo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 4 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruído con motivo del incidente ocurrido en la Secretaría del Instituto del Cardenal Cisneros de Madrid, entre los Oficiales de Administración de primera clase afectos a dicho Centro, D. Silvio Amadeo Pérez Ugarte y D. Evaristo Oliete Alfonso;

Resultando que de las declaraciones de los testigos que presenciaron el hecho aparece suficientemente comprobado que el segundo de dicho funcionarios promovió una disputa y reyerta, aunque sin llegar a las manos, a causa de negarse el primero a entregarle determinada cantidad del fondo de lo recaudado por la venta de impresos, sin previa consulta y conformidad de los demás compañeros de oficina;

Resultando que todos los funcionarios administrativos que prestan sus servicios en el mencionado Instituto y que han depuesto en el expediente hacen resaltar su tirantez de relaciones con el señor Oliete por el carácter violento de éste;

Considerando que el hecho de altercados o pendencias dentro de las oficinas está señalado como falta grave entre las que determina el artículo 58 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y

Considerando que no se ha observado en la tramitación de este expediente el menor indicio de parcialidad, basada en amistad o compañerismo, por parte del Juez instructor, como afirma el señor Oliete en su escrito de defensa, por lo que no puede ser tenida en cuenta su petición de que se nombre otro Instructor, como tampoco ha lugar a que se amplíen las declaraciones o se formule nuevo pliego de cargos, toda vez que la incoación de este expediente se ajusta en todo a lo que previene el Reglamento citado y proporciona suficientes elementos de juicio para resolverlo,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo propuesto por el señor Juez instructor, imponer al referido D. Evaristo Oliete Alfonso la corrección tercera de las que señala el artículo 60 del repetido Reglamento, en su grado de traslado de destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Restablecidos por Decreto de 26 de Marzo último los Consejos Regionales de Primera y Segunda enseñanza, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 27 de Julio de 1933,

Este Ministerio ha dispuesto que el Consejo Regional de Primera enseñanza de Cataluña, quede constituído por los señores siguientes:

D. Pedro Valls Anglés, por el Consejo Nacional de Cultura; D. Pedro Bosch Gimpera, en representación del Patronato de la Universidad de Barcelona; D. Joaquín Xirau Palau, por el Consejo Regional de Segunda enseñanza; D. Pompeyo Fabra Poch y D. Juan Denclós Dols, por el Consejo de Cultura de la Generalidad; D. José M.ª Xandri Pich y D. Herminio Almendros Ibáñez, Inspectores de Primera enseñanza de Barcelona; D. José María Villegas Zuloaga, Inspector de Primera enseñanza de Gerona; doña Marina Bonet Collado, Inspectora de Primer aenseñanza de Tarragona; D. José Lloveras Gironellas, Inspector de Primera enseñanza de Lérida; D. Juan Roura Parella y D. Pablo Martínez Salinas, Profesores de Escuela Normal; D. Ramón Torroja Vallas, D. Pedro Blasi Maranges, D. Lorenzo Jou Olió y D. Bernardino Corral Devesa, Maestros nacionales de Barcelona; D. Pedro Masó Bujons, don Luis Esteve Franquesa y D. Agustín Solé Pamias, Maestros nacionales de Gerona, Lérida y Tarragona, respectivamente. Dos Concejales de la Comisión de Cultura, que designará libremente el Ayuntamiento de Barcelona, y tres representantes de los Municipios, que serán designados en la misma forma por la Federación de Municipios catalanes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 9.)

SECCION 6.ª—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO

ORDENES

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por don Juan Moya e Irígoras, Presidente del Tribunal nombrado por Orden ministerial de 13 de Marzo último *(Gaceta* del 26) para proveer por concurso-oposición las Cátedras de Perspectiva de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid y de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto que los ejercicios del concurso-oposición para proveer las Cátedras expresadas den comienzo el 21 de Septiembre del presente año, en lugar del día 1.º de Julio próximo, que se señaló por Orden ministerial de 25 de Noviembre de 1935 *(Gaceta* del 26).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacantes en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia dos plazas de Profesores auxiliares, una que corresponde al grupo de enseñanzas prácticas (Sección de Escultura) y otra al grupo de disciplinas histórico-artísticas (Sección de Historia general del Arte e Historia del Arte español), dotadas cada una de ellas con la gratificación anual de 3.000 pesetas,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de 14 de Noviembre de 1935 *(Gaceta* del 17), ha dispuesto:

1.º Convertirlas en Ayudantías temporales y anunciar la provisión de las mismas por concurso entre españoles mayores de veintitrés años, que no se hallen incapacitados para desempeñar cargos públicos ni imposibilitados físicamente para el desempeño de la función docente, y que justifiquen: Para la Ayudantía de la Sección de Escultura, haber cursado con censura favorable sus estudios completos en una de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid o de Valencia, o justificar que han sido premiados con Medalla de cualquier clase en Exposiciones nacionales o internacionales o pensionados para realizar estudios en la Academia de Bellas Artes en Roma, o que hayan disfrutado las pensiones Piquer o Conde de Cartagena, y para la Ayudantía de la Sección correspondiente a Historia general del Arte o Historia del Arte español, hallarse en posesión del título de Licenciado en Filosofía y Letras o certificación que justifique haber aprobado todos los estudios relativos al mismo, o haber cursado con censura favorable estudios

completos en una de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid o de Valencia.

2.º Los aspirantes dirigirán sus instancias al Director de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia, dentro de los veinte días naturales siguientes a la haberse publicado esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de su certificación de nacimiento legalizada si nacieron fuera del distrito notarial de Valencia; certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes; certificación en la que conste si se hallan o no imposibilitados físicamente para el desempeño de la función docente, expedida por un Médico que pertenezca al Cuerpo de Sanidad Nacional; certificación de los estudios que tengan aprobados y justificantes de las oposiciones que tengan ganadas en relación con las Bellas Artes y que hayan sido convocadas por el Estado; de las Medallas de honor o de primera, segunda o tercera clase, conseguidas en Exposiciones nacionales o internacionales; de haber sido pensionado en la Escuela española en Roma o disfrutado las pensiones Piquer o Conde de Cartagena, cumpliendo el plazo y los deberes reglamentarios de la pensión; de las pensiones otorgadas por entidades oficiales, siempre que se haya cumplido el plazo y las condiciones reglamentarias, y de los demás méritos, servicios y recompensas que aleguen.

Los que se hallan desempeñando algún cargo oficial podrán sustituir su certificación de nacimiento y la de antecedentes penales por hoja certificada de servicios, en la que conste expresamente la fecha y provincia en que nacieron, y remitirán toda la documentación dentro del plazo prefijado por conducto e informe del Director o Jefe del Centro en que prestan sus servicios.

Los demás, bastará con que justifiquen que la depositaron en una oficina de Correos dentro del mismo plazo.

3.º El Claustro de Profesores de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia, constituído para estos efectos por los Catedráticos numerarios, Auxiliares y Ayudantes a que alude el artículo 11 del Reglamento de 14 de Noviembre de 1935 (*Gaceta* del 17), que perciben sus haberes con cargo a las plantillas generales del Presupuesto del Estado, estudiará los expedientes de los aspirantes en el mes siguiente al en que termine el plazo para solicitar, y a continuación, en caso de que lo considere necesario, podrá completarse con las pruebas que dicho Claustro determine, y que anunciará con quince días de antelación, por lo menos, para conocimiento de los interesados.

En la realización de dichas pruebas, cuyo proceder no se halle previsto en el Reglamento de 14 de Noviembre último (*Gaceta* del 17) ni en la presente Orden, se atendrá el Claustro referido en funciones de Tribunal a lo prevenido en el Reglamento vigente para las Cátedras de Universidad.

4.º Los Ayudantes temporales serán nombrados por este Ministerio a designación unipersonal del expresado Claustro de la Escuela de Valencia, acordada por unanimidad o por mayoría absoluta de votos; debiendo acompañar a cada designación el expediente del interesado.

En el nombramiento se expresará la fecha en que deberá terminar el cargo para el Ayudante temporal, quien desempeñará sus funciones por un período de cuatro años consecutivos.

En el caso de que el Ayudante temporal demostrase, a juicio del Claustro, actividad, celo y excelente aptitud para el Profesorado, podrá proponer que se prorrogue el nombramiento por este Ministerio durante otros cuatro años consecutivos, transcurridos los cuales podrá ser prorrogado por otros cuatro en idénticas condiciones, y al terminar esta segunda prórroga no lo podrá ser nuevamente por ningún motivo.

5.º Los que obtengan estos cargos alegando como condición única para su admisión al concurso que han aprobado sus estudios completos en una de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y grabado de Madrid o Valencia o en una Facultad de Filosofía y Letras, según proceda, deberán presentar el título correspondiente o la Orden equivalente al mismo en el momento de la toma de posesión.

6.º Esta Orden-anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, cuyas autoridades dispondrán que así se verifique sin más que este aviso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 1.º de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la reclamación formulada por D. Angel García Díaz contra su omisión en la lista de aspirantes admitidos a tomar parte en el concurso-oposición a la Cátedra de Escultura Decorativa, vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid,

Visto lo prevenido en la Orden de convocatoria de 28 de Febrero de 1935;

Considerando que el interesado justificó en tiempo oportuno que reunía las condiciones para ser admitido y presentó su instancia dentro del plazo reglamentario,

Este Ministerio ha resuelto admitir al señor García Díaz al referido concurso-oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 11 del Reglamento de 14 de Noviembre de 1935 (*Gaceta* del 17),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Profesores y Auxiliares interinos y gratuitos de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia no tienen derecho a asistir a las sesiones que celebre el Claustro de la misma ni a formar parte de los Tribunales de examen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 4 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7.)

———:o:———

ANUNCIO

Por Orden ministerial de 4 de Septiembre del pasado año fué aplazado el concurso-oposición para proveer las Cátedras de Historia general de Arte de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid y Valencia, y por haber transcurrido, además, más de un año desde que fué anunciado, se abrió un nuevo plazo de veinte días para solicitar por Orden ministerial de 24 de Marzo del corriente año (*Gaceta* del 26).

Ha presentado instancia solicitando tomar parte en los ejercicios D. José María Bayarri Hurtado, Profesor interino de la Escuela expresada de Valencia. Acompaña hoja

de servicios por el conducto reglamentario y certificación académica del título de Profesor de Dibujo; y

Considerando que el solicitante reúne las condiciones exigidas en la convocatoria y que presentó su expediente dentro del plazo reglamentario,

Esta Dirección general ha resuelto admitir a D. José María Bayarri Hurtado para tomar parte en los ejercicios de dicho concurso-oposición.

Madrid, 4 de Mayo de 1936.—*El Director general*, RICARDO DE ORUETA.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Casto Martínez González cese en el cargo de Delegado del Gobierno en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Arrecife de Lanzarote, para el que se nombra a don Eduardo Martínez Guerra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Nombrado por Decreto de 23 de Abril último (*Gaceta* del 26), del Ministerio de Estado, Embajador de España cerca del señor Presidente de la República Argentina el Profesor de término de Elementos de Historia del Arte en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, D. Enrique Díez-Canedo y Reixa.

Este Ministerio ha acordado declararlo excedente en las funciones activas de la enseñanza, en la forma y condiciones que previene el artículo 6.° de la Ley de 27 de Julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Hasta tanto se dicten normas para proveer por concurso las Secretarías de los Centros docentes, como previene el artículo 9.° del Decreto de 26 de Noviembre último (*Gaceta* del 28),

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Málaga, ha resuelto nombrar Secretario accidental de la misma al Jefe de Negociado de tercera clase que presta sus servicios en ella, D. Francisco Guidú y Arenas, con la asignación de 500 pesetas anuales que para gastos de representación figuran en el capítulo 1.°, artículo 2.°, grupo 42, concepto 5.°, del presupuesto vigente, a partir del 29 de Enero último en que se encargó del servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos prevenidos en el artículo 68 de la Ley Electoral vigente.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas dentro del plazo señalado en el Reglamento de 8 de Abril de 1910 por los opositores no admitidos a la plaza de Profesor de término de Dibujo artístico y Composición decorativa (Pintura) de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santiago, señores Guijo Sendrós, López García, Ferrer Amblar y Aguado García, solicitando ser incluídos en la relación publicada en la *Gaceta* del 5 del actual, en concepto de admitidos a la referida oposición,

Este Ministerio ha resuelto que sean admitidos a la oposición indicada:

D. Miguel Guijo Sendrós, por justificar debidamente que presentó su solicitud para tomar parte en la misma dentro del plazo señalado en la convocatoria en la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba, donde presta sus servicios como Profesor Auxiliar numerario.

D. Juan Luis López García, ya que a su debido tiempo acreditó la posesión de segunda Medalla, concedida en la Exposición Nacional de Bellas Artes de 1922; y

D. Adolfo Ferrer Amblar y D. Joaquín Aguado García, que manifiestan y justifican asimismo que su documentación fué presentada para tomar parte en las oposiciones de Profesores de término de Dibujo artístico en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Madrid y Sevilla, a las que fueron admitidos, y cuyas oposiciones se anunciaron, con identidad de requisitos, en las mismas fechas que la que constituye el objeto de este acuerdo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 12.000 pesetas en el Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, por jubilación de D. Aniceto Marinas García,

Este Ministerio ha dispuesto se dé la correspondiente corrida de escala y, en su consecuencia, que D. Ricardo Agrasot Zaragoza, D. Roberto Rubio Rosell, D. Vicente Navarro Romero, D. Vicente Ortiz Belmonte, D. Pascual Isla García, D. Luis Barbero Caminero y D. Florencio Martínez del Pueyo, Profesores de término de las Escuelas de Granada, Toledo, Barcelona, Córdoba, Palma de Mallorca, Valladolid y Madrid pasen a ocupar los números 19, 33, 46, 67, 88, 109 y 129 del referido Escalafón, con el sueldo anual de 12.000, 11.000, 10.000, 9.000, 8.000, 7.000 y 6.000 pesetas, respectivamente, desde el día 18 de Abril último, siguiente al de la jubilación.

Los Directores de los Centros en que prestan sus servicios los Profesores comprendidos en esta corrida de escala harán constar en la diligencia de posesión si a los interesados les alcanzan las restricciones del artículo 6.° del Decreto de 28 de Septiembre de 1935 (*Gaceta* del 29).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Andrés Coll Pérez, Auxiliar numerario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Málaga, solicitando se le conceda un mes de prórroga por enfermedad para incorporarse a dicho destino desde la Escuela de igual clase de Santa Cruz de Tenerife, en la que se hallaba agregado;

ATENEO DE

Resultando que por Orden ministerial de 13 de Marzo último (*Gaceta* del 19) se dispuso que cesara la agregación de D. Andrés Coll Pérez a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santa Cruz de Tenerife y que se incorporase inmediatamente a su destino de Auxiliar numerario de la de Málaga;

Considerando que el señor Coll ha justificado en debida forma que se halla afectado de síntomas subjetivos correspondientes a un síndrome hiperclorhídrico, sin que pueda precisarse el tiempo necesario para su curación,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 18 y 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha resuelto conceder a D. Andrés Coll Pérez un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para incorporarse a su destino de Auxiliar numerario de Gramática castellana y Caligrafía de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Málaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral vigente.

(*Gaceta* del 2 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Juan Moles Ventura, Auxiliar numerario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada, solicitando mejora de puesto en el Escalafón; y teniendo en cuenta que por Orden ministerial de 20 de Diciembre de 1932 se resolvió otra petición de dicho señor en los términos siguientes:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia que D. Juan Moles Ventura, Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada, eleva directamente a este Ministerio, en la que solicita que se le coloque en el Escalafón de dicho Profesorado en el número que antes tenía, o sea entre los señores Arbaiza y Matanzas; teniendo en cuenta que por Orden de 23 del corriente año se concedió al referido señor Moles, como gracia especial, el reingreso en dicho Escalafón, colocándosele detrás del último que en aquella fecha figuraba en el mismo y con el sueldo anual de 2.000 pesetas, sobre cuya disposición no procede volver por haber causado ya estado legal,

Este Ministerio ha acordado que se participe así al señor Moles y al mismo tiempo que se le aperciba para que en lo sucesivo se abstenga de dirigirse a la Superioridad por otro conducto que no sea el reglamentario.»

Este Ministerio, en atención a que el último Auxiliar numerario del Escalafón que en la fecha expresada, 23 de Abril de 1932, disfrutaba el sueldo o gratificcaión anual de 2.000 pesetas era D. Miguel Alvarez Salamanca, ha resuelto transcribirle de nuevo la Orden ministerial aludida y significarle que en el Escalafón de los de su clase debe figurar inmediatamente después del señor Alvarez Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que formula el Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Almería y con lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 (*Gaceta* del 20) y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Juan López Suárez para el cargo de Auxiliar temporal de Gramática castellana y Caligrafía de dicha Escuela, con la gratificación anual de 2.000 pesetas; que el nombramiento tenga efectos durante cuatro años consecutivos y que se publique en la *Gaceta de Madrid* a los fines que establece el artículo 68 de la Ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 2 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que formula el Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jaén y con lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 (*Gaceta* del 20) y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Francisco Martínez Gámez para el cargo de Auxiliar temporal de Elementos de Mecánica, Física y Química de dicha Escuela, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que el nombramiento tenga efectos durante cuatro años consecutivos y que se publique en la *Gaceta de Madrid* a los fines que establece el artículo 68 de la Ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Abril de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 2 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona y con lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 (*Gaceta* del 20), y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Manuel Pallarés Grau y doña Mercedes Vacarisas Vila para los cargos de Auxiliares temporales de Dibujo artístico de dicha Escuela, con la gratificación anual para cada uno de 2.000 pesetas, que los nombramientos tengan efecto durante cuatro años consecutivos y que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* a los fines que establece el artículo 68 de la Ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que formula el Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz y con lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 (*Gaceta* del 20) y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Antonio Vega e Hidalgo para el cargo de Auxiliar temporal de Derecho y Legislación obrera de dicha Escuela, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que el nombramiento tenga efectos durante cuatro años consecutivos y que se publique

en la *Gaceta de Madrid* a los fines que establece el artículo 68 de la Ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que formula el Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valladolid y con lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 (*Gaceta* del 20) y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Antonio Vaquero Agudo para el cargo de Auxiliar temporal de Modelado y Vaciado de dicha Escuela, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que el nombramiento tenga efectos durante cuatro años consecutivos y que se publique en la *Gaceta de Madrid* a los fines que establece el artículo 68 de la Ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que formula el Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palencia y con lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 (*Gaceta* del 20) y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. César Fernández Aguado para el cargo de Auxiliar temporal de Gramática castellana y Caligrafía de dicha Escuela, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que el nombramiento tenga efectos durante cuatro años consecutivos y que se publique en la *Gaceta de Madrid* a los fines del artículo 68 de la Ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 2 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que formula la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo y con lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 (*Gaceta* del 20) y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Agustín Gómez Espinosa para el cargo de Auxiliar temporal de Gramática castellana y Caligrafía de dicha Escuela, con la gratificación anual de 2.000 pesetas; que el nombramiento tenga efectos durante cuatro años consecutivos y que se publique en la *Gaceta de Madrid* a los fines que establece el artículo 68 de la Ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que formula la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid y con lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 (*Gaceta* del 20) y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Ignacio Pinazo Martínez para el cargo de Auxiliar temporal de Dibujo artístico de dicha Escuela, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que el nombramiento tenga efectos durante cuatro años consecutivos y que se publique en la *Gaceta de Madrid* a los fines que establece el artículo 68 de la Ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que formula el Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, y con lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 (*Gaceta* del 20) y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Pedro Wanguemert Lobón, D. Féliz Ugalde Rodrigo y D. Fabriciano García Romanillos para los cargos de Auxiliares temporales de Dibujo lineal de dicha Escuela, con la gratificación anual de 2.000 pesetas para cada uno; que los nombramientos tengan efectos durante cuatro años consecutivos y que se publique en la *Gaceta de Madrid* a los efectos que establece el artículo 68 de la Ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palencia, y lo dispuesto en la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Jesús Fernández Lomana y Pereletegui para el cargo de Auxiliar temporal de Elementos de Mecánica, Física y Química de la expresada Escuela, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, y se publica en la *Gaceta de Madrid* a los fines prevenidos en el artículo 68 de la Ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 1.º de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que formula el Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba y con lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 (*Gaceta* del 20) y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a doña Carmen Guerra San Martín para el cargo de Auxiliar temporal de Gramática castellana y Caligrafía, con la gratificación

anual de 2.000 pesetas; que el nombramiento tenga efectos durante cuatro años consecutivos y que se publique en la *Gaceta de Madrid* a los fines que establece el artículo 68 de la Ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 6 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que formula el Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, y con lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 *(Gaceta* del 20) y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Manuel Jiménez Aparicio y D. José María Arto Madrazo para los cargos de Auxiliares temporales de Elementos de Mecánica, Física y Química de dicha Escuela, con la gratificación anual de 2.000 pesetas para cada uno; que los nombramientos tengan efectos durante cuatro años consecutivos y que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* a los fines que establece el artículo 68 de la Ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 6 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que formula la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid y con lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 (*Gaceta* del 20) y demás disposiciones complemeutarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Rafael Díaz de la Guardia, D. Manuel Prat Alcalde, D. José Montero Rodríguez y D. Manuel Moneva Sebastián para los cargos de Auxiliares temporales de Aritmética y Geometría prácticas y elementos de la Construcción, de dicha Escuela, con la gratificación anual de 2.000 pesetas para cada uno; que los nombramientos tengan efectos durante cuatro años consecutivos, y que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* a los fines que establece el artículo 68 de la Ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 7 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que formula el Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, y con lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 *(Gaceta* del 20) y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Román Crespo Hoyo para el cargo de Auxiliar temporal de Derecho usual, principios de Legislación mercantil y Legislación obrera de dicha Escuela, con la gratificación anual de 2.000 pesetas; que el nombramiento tenga efectos durante cuatro años consecutivos y que se publique en la *Gaceta de Madrid* a los fines que establece el artículo 68 de la Ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 6 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con las razones alegadas y propuesta que formula el Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid y con lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 *(Gaceta* del 20) y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Miguel Sosvilla Díaz para el cargo de Auxiliar temporal de Elementos de Mecánica, Física y Química de la Escuela de igual clase de Santa Cruz de la Palma, con la gratificación anual de 2.000 pesetas; que el nombramiento tenga efectos durante cuatro años consecutivos, y que se publique en la *Gaceta de Madrid* a los fines que establece el artículo 68 de la Ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 7.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que formula el Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid y con lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 *(Gaceta* del 20) y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Marcelo de Villota Muniesa para el cargo de Auxiliar temporal de Elementos de Mecánica, Física y Química de la Escuela de igual clase de Algeciras, con la gratificación anual de 2.000 pesetas; que el nombramiento tenga efectos durante cuatro años consecutivos, y que se publique en la *Gaceta de Madrid* a los fines que establece el artículo 68 de la Ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 7.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que formula el Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid y con lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 *(Gaceta* del 20) y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Adolfo Cabrerizo de la Torre para el cargo de Auxiliar temporal de Elementos de Mecánica, Física y Química de la Escuela de igual clase de Soria, con la gratificación anual de 2.000 pesetas; que el nombramiento tenga efectos durante cuatro años consecutivos, y que se publique en la *Gaceta de Madrid* a los fines que establece el artículo 68 de la Ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 7.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que formula el Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid y con lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 (*Gaceta* del 20) y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Ramón Cristóbal de Diego y D. Ramón Pulido Raya para los cargos de Auxiliares temporales de Gramática castellana y Caligrafía de dicha Escuela, con la gratificación anual de 2.000 pesetas; que el nombramiento tenga efectos durante cuatro años consecutivos, y que se publique en la *Gaceta de Madrid* a los fines que establece el artículo 68 de la Ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que formula el Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid y con lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 (*Gaceta* del 20) y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuedto nombrar a D. Ramón Ferreiro Rodríguez para el cargo de Auxiliar temporal de Gramática castellana de la Escuela de igual clase de Ubeda, con la gratificación anual de 2.000 pesetas; que el nombramiento tenga efectos durante cuatro años consecutivos y que se publique en la *Gaceta de Madrid* a los fines que establece el artículo 68 de la Ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que formula el Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid y con lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 (*Gaceta* del 20) y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Mariano Borrell Mitelbrum para el cargo de Auxiliar temporal de Elementos de Mecánica, Física y Química de la Escuela de igual clase de Ubeda, con la gratificación anual de 2.000 pesetas; que el nombramiento tenga efectos durante cuatro años consecutivos, y que se publique en la *Gaceta de Madrid* a los fines que establece el artículo 68 de la Ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que formula el Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid y con lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 (*Gaceta* del 20) y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a doña Fulgencia Aráiz Simón para el cargo de Auxiliar temporal de Gramática castellana y Caligrafía de la Escuela de igual clase de Soria, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, y que el nombramiento tenga efectos durante cuatro años consecutivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla y de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Rafael Moscoso Moreno se encargue transitoriamente de la Auxiliaría de «Dibujo Artístico» con la indemnización anual de 2.000 pesetas, que percibirá desde 1.° de Octubre próximo pasado, desde cuya fecha viene prestando sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

———:o:———

Visto el expediente promovido por D. Eduardo Martínez Ruiz, Ayudante meritorio de esa Escuela, solicitando se le conceda dispensa del defecto físico que padece, sordomudez, para el desempeño del cargo de Ayudante de Taller de Vaciado del mismo Centro;

Y teniendo en cuenta que los facultativos certifican que la sordera es total, congénita y que padece mudez casi completa, pues emite pocas palabras difícilmente inteligibles,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y fines consiguientes. Madrid, 4 de Mayo de 1936.—*El Director general*, Ricardo Orueta.

Señor Comisario-Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Soria.

———:o:———

CONSERVATORIOS DE MUSICA Y DECLAMACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Ivonne Canale Dorgáns, solicitando se le conceda licencia con motivo de alumbramiento.

Y teniendo en cuenta que según certifica el Médico que la asistió, la señora Canale Dorgáns, Profesora supernumeraria de Violín del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid, dió a luz el día 2 del actual mes de Abril,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 5 de Enero de 1924, ha resuelto conceder a doña Ivonne Canele Dorgáns los cuarenta días de licen-

cia posteriores al alumbramiento, con todo el sueldo; debiendo publicarse en la *Gaceta de Madrid* a los efectos prevenidos en el artículo 68 de la Ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 22.ª—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ORDEN

Vista la reclamación producida por D. José María Ortiz y Ortiz ante la Comisión provincial para provisión de Escuelas en la provincia de Valencia suplicando se anule el nombramiento de D. José María Tarazona Estevan para la Escuela número 2 de Buñol, en aquella provincia, por el turno de consortes;

Resultando que en la sesión celebrada por la Comisión provincial de Escuelas en la provincia de Valencia con fecha 25 de Febrero del corriente año se nombró a don José María Tarazona Estevan para la Escuela número 2 de Buñol, en dicha provincia, por el turno de consortes;

Resultando que, según se justifica por el expediente que se acompaña, D. José María Tarazona Estevan reune las condiciones exigidas en el artículo 8.º del Decreto de 27 de Diciembre de 1934 (*Gaceta* del 29);

Resultando que contra este nombramiento reclamó en tiempo y forma D. José María Ortiz y Ortiz, alegando que la Escuela núm. 2 de Buñol, en la provincia de Valencia, no corresponde para su provisión al turno de consortes, según lo determinado en el artículo 10 del antecitado Decreto y lo dispuesto en las Ordenes de 24 de Enero y 26 de Marzo de 1935;

Visto el informe suscripto por el Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia, en nombre de la Comisión provincial de Provisión de Escuelas;

Considerando que la proporcionalidad de Escuelas vacantes que han de corresponder al turno de consortes se computará en relación con las que hayan ocurrido a partir del día 27 de Diciembre de 1934, según claramente se determinó en la segunda de las disposiciones aclaratorias dictadas por Orden ministerial de fecha 24 de Enero de 1935 (*Gaceta* de 5 de Febrero);

Considerando que, según aparece del informe de la Sección administrativa, la Escuela número 2 de Buñol, sobre la cual se reclama, fué vacante por jubilación con fecha 16 de Febrero del corriente año, y es la primera vacante ocurrida en la población de Buñol desde el día 27 de Diciembre de 1934;

Considerando que por existir en la actualidad cuatro Escuelas unitarias en la localidad de Buñol deben adjudicarse al turno de consorte las de número par, según lo dispuesto en el artículo 10 del repetido Decreto de 27 de Diciembre de 1934, quedando fuera de este cómputo la Escuela número 2 de Buñol, según lo expuesto en el párrafo anterior;

Considerando que el Consejo Nacional de Cultura, en 17 de los corrientes, emite el siguiente dictamen: «Don José María Ortiz y Ortiz reclama ante la Comisión provincial para provisión de Escuelas en la provincia de Valencia, solicitando se anule el nombramiento de D. José María Tarazona Estevan, para la Escuela número 2 de Buñol, en aquella provincia, por el turno de consortes.

En sesión celebrada por la Comisión provincial antes aludida con fecha 25 de Febrero del corriente año, se nombró a D. José María Tarazona Estevan para la Escuela número 2 de Buñol en dicha provincia, por el turno de consortes.

Se justifica por el expediente que se acompaña que el señor Tarazona reúne las condiciones exigidas en el artículo 8.º del Decreto de 27 de Diciembre de 1934 (*Gaceta* del 29).

Contra este nombramiento reclamó en tiempo y forma el señor Ortiz, alegando que la citada Escuela no corresponde para su provisión al turno de consortes, según lo determinado en el artículo 10 del antecitado Decreto y lo dispuesto en las Ordenes de 24 de Enero y 26 de Marzo de 1935;

Visto el informe suscrito por el Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia, en nombre de la Comisión provincial.

Teniendo en cuenta que la proporcionalidad de Escuelas vacantes que han de corresponder al turno de consortes se computará en relación con las que hayan ocurrido a partir del día 27 de Diciembre de 1934, según claramente se determinó en la segunda de las disposiciones aclaratorias dictadas por Orden ministerial de 24 de Enero de 1935 (*Gaceta* de 5 de Febrero); que, según aparece del informe de la Sección administrativa, la Escuela número 2 de Buñol sobre la cual se reclama fué vacante por jubilación con fecha 16 de Febrero del corriente año, y es la primera vacante ocurrida en la población de Buñol desde el 27 de Diciembre de 1934; y

Considerando que por existir en la actualidad cuatro Escuelas unitarias en la localidad de Buñol deben adjudicarse al turno de consortes las de número par, según lo dispuesto en el artículo 10 del repetido Decreto de 27 de Diciembre de 1934, quedando fuera de este cómputo la Escuela número 2 de Buñol, según la expuesto anteriormente,

El Negociado y la Sección proponen se revoque el acuerdo de la Comisión provincial de provisión de Escuelas en Valencia, relativo al nombramiento de D. José María Tarazona Estevan para la Escuela número 2 de Buñol, en dicha provincia, por el turno de consortes.

Y el Consejo entiende igualmente que procede resolver de acuerdo con la propuesta del Negociado y Sección.»

Y esta Dirección general, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1936.—*El Director general*, José COLL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 4 de Mayo.)

—:o:—

EXCEDENCIAS

ORDEN

Visto el expediente incoado por doña María Asunción Juan Claver, alta en el primer Escalafón, número 437 de las oposiciones de 1928, excedente voluntaria de la Escuela nacional de niñas de Setcasas (Gerona), de la que cesó en 29 de Septiembre de 1934, por Orden de 18 de

Septiembre del mismo año (*Gaceta* del 26), en solicitud de que se le conmute la excedencia voluntaria que disfruta por la limitada para asuntos propios,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925 y en los artículos 137 y 138 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del referido artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, quedando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gerona.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

———:o:———

PERMUTAS

ORDENES

Visto el expediente incoado por los Maestros D. Paulino Mohino Díaz, propietario de la Escuela unitaria de niños número 11, de Córdoba, número 1.009 del primer Escalafón, y D. Rafael Cervera Ferreres, propietario de la Sección del Grupo escolar «Menéndez Pelayo», de Madrid, número 1.236 del primer Escalafón, ambos disfrutando el sueldo de 6.000 pesetas, en solicitud de que se les permita permutar en sus respectivos cargos,

Esta Dirección general, vistos los informes de las Secciones administrativas de Córdoba y Madrid y lo dispuesto en los artículos 102, 103 y 104 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición de los interesados y concederles la permuta de sus respectivos destinos.

Por las Secciones administrativas correspondientes se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, con el fin de que puedan tomar posesión de sus cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Córdoba y Madrid.

(*Gaceta* del 4 de Mayo.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por las Maestras doña Vicenta Gutiérrez Sánchez, número 18.547 bis del primer Escalafón, propietaria de la Escuela de Aldeanueva del Camino)Cáceres), y doña Soledad Navas Hernando, número 20.489 del primer Escalafón, propietaria de la Escuela unitaria número 1 de La Coronada (Badajoz), ambas disfrutando el sueldo de 3.000 pesetas, en solicitud de que se les permita la permuta de sus respectivos cargos,

Esta Dirección general, vistos los informes de las Secciones administrativas correspondientes y lo dispuesto en los artículos 102, 103 y 104 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición de las interesadas y concederles la permuta de sus respectivos destinos.

Por las Secciones administrativas de Primera enseñanza se diligenciarán los títulos administrativos de las interesadas, con el fin de que puedan tomar posesión de sus nuevos cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Cáceres y Badajoz.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Visto el expediente incoado por doña Eusebia Rosario Lagos Escalona, número 8.521 del primer Escalafón, excedente de la Sección graduada de «Menéndez Pelayo», de Madrid, a quien se le concedió el derecho al reingreso por Orden de 7 de los corrientes (*Gaceta* del 15), en solicitud de que se le conceda Escuela;

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (*Gacetas* del 22 y 29 del mismo) y la Orden de 8 de Marzo de 1935 (*Gaceta* del 16);

Considerando que la Sección Administrativa informa favorablemente la petición de la interesada, y de conformidad con la mencionada Orden de 8 de Marzo, acompaña certificación de las vacantes existentes en Madrid, capital, censo que corresponde a la Escuela que desempeñó la solicitante,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y nombrarla para la Sección graduada de «Cayetano Ripoll», con 863.958 habitantes, vacante en 4 de Agosto de 1935, por fallecimiento.

Por la Sección Administrativa de Madrid se diligenciará el título administrativo de la interesada, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

———:o:———

Vista la instancia de D. Adrián Bolinaga Bruguera, fecha 11 de Abril de 1936, solicitando que, a efectos de concurso general de traslado, le sean acumulados los servicios prestados en la Escuela de Sardanyola (Barcelona), que actualmente ocupa, y los de Senmanat, de la misma provincia, anteriormente desempeñada;

Resultando que este Maestro venía desempeñando la Escuela de Senmanat, obtenida por cuarto turno de traslado, y que se posesionó de ella en 1.º de Septiembre de 1925;

Resultando que por Orden de 24 de Noviembre de 1931 (*Gaceta* del 27) fué creada definitivamente en dicha localidad una Escuela graduada con tres Secciones, a base de la unitaria que existía;

Resultando que como consecuencia de dicha graduación fué adjudicada la Escuela de Sardanyola, en virtud de segundo turno de los establecidos por el artículo 75 del vigente Estatuto general del Magisterio;

Considerando que el traslado del señor Bolinaga a la Escuela de Sardanyola fué motivado por graduación de la de Senmanat, sin constituir un acto voluntario del solicitante;

Considerando que le son aplicables los beneficios que

para su caso determinan las disposiciones vigentes para el traslado forzoso en sus circunstancias,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por D. Adrián Bolinaga Bruguera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Vista la instancia de D. Vicente Ramón Monzó, Maestro de Alcácer, de esa provincia, solicitando que a efectos de concurso se le reconozcan los servicios de esta Escuela como continuación de los de Pretel (Alicante);

Considerando que era Maestro propietario de la unitaria de Pretel, y que ésta se convirtió en graduada por Orden de 10 de Octubre de 1931 (*Gaceta* del 16);

Considerando que por esta graduación fué trasladado a la Escuela de Alcácer por traslado forzoso, segundo turno, por Orden de 20 de Marzo de 1933 y con toma de posesión de 19 de Abril del mismo año;

Considerando que el informe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Valencia es favorable, por tratarse de un traslado forzoso y cumplimiento de la Orden ministerial de 26 de Abril de 1934,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por D. Vicente Ramón Monzó.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D. José G. Bayarri Jaraba, Maestro nacional de Dosríus, de esa provincia, solicitando le sean acumulados, a efectos de concurso general de traslado, los servicios prestados en su Escuela actual y los de Ondara (Alicante);

Considerando que el solicitante venía desempeñando la Escuela nacional de Ondara, de la que se posesionó el 16 de Abril de 1919 y cesó en 23 de Marzo de 1923, pasando a la situación de sustituído, reintegrándose a la misma, en servicio activo, el 18 de Julio de 1928, y cesando definitivamente el 27 de Septiembre de 1931;

Considerando que la causa del cese anterior fué el habérsele adjudicado definitivamente la Escuela que ahora desempeña en Dosríus, en virtud del segundo turno de los establecidos en el Estatuto general del Magisterio, o sea por traslado forzoso;

Considerando que el traslado a Dosríus fué motivado por cambiar las condiciones de la Escuela de Ondara y no por acto voluntario de este Maestro;

Considerando que le es aplicable el beneficio del turno segundo del artículo 75 del Estatuto vigente y que la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Barcelona informa favorablemente el expediente en 11 del mes actual,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por D. José G. Bayarri Jaraba.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

(*Gaceta* del 27.)

Vista la instancia de D. Vicente González Calero, Maestro de Aldeamayor de San Martín, solicitando se le acumulen para efectos de concurso a los servicios de esta Escuela los interinos prestados en las Escuelas de Bermeo (Vizcaya), La Seca (Valladolid) y Cerezo de Ríotirón (Burgos), que fueron un año, cinco meses y dos días;

Considerando que si bien los servicios interinos fueron prestados como Maestro procedente de la convocatoria de 1918, siéndole aplicables los preceptos del artículo 106 del Estatuto de ese año u Orden ministerial de 3 de Julio de 1935, la acumulación no puede aplicarse más que a los servicios prestados en la primera Escuela obtenida en propiedad;

Considerando que este Maestro obtuvo su actual Escuela por el cuarto turno y que es desfavorable el informe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Valladolid,

Esta Dirección general ha acordado desestimar lo solicitado por D. Vicente González Calero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valladolid.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Vista la instancia suscrita por D. Fidel Escribano Sotos, Maestro de la Escuela unitaria número 2 de esta capital, solicitando que para los únicos efectos de futuros concursos de traslado le sean acumulados en la Escuela que actualmente desempeña los servicios prestados en la Escuela graduada aneja a la Normal del Magisterio de Albacete;

Resultando que el señor Escribano tomó posesión de esta última Escuela en 23 de Abril de 1913, y que la desempeñó hasta 1.º de Octubre de 1918, fecha en que pasó por concursillo a la Escuela unitaria número 2;

Considerando que el interesado funda su petición en sentirse perjudicado porque en la fecha en que cambió de Escuela lo hizo por sugestiones de la Inspección de Primera enseñanza y por regir las garantías del Estatuto de 1918, que ha desaparecido con el vigente, existiendo otras distintas;

Considerando que si bien en aquella fecha los derechos para traslado dimanaban de la situación profesional, no hay en la actualidad ningún precepto ni disposición legal que autorice lo solicitado,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición de D. Fidel Escribano Sotos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Albacete.

(*Gaceta* del 30.)

SECCION 23.ª—Incidencias del Magisterio.

CASTIGOS

ORDENES

En el expediente incoado por la Maestra excedente doña Eloína Ramos Baños solicitando reingreso en la en-

señanza, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Doña Eloína Ramos Baños, Maestra excedente, solicita indulto para reingresar en la enseñanza nacional primaria. La solicitante obtuvo la excedencia en el cargo de Maestra propietaria de la Escuela nacional de Valcueva (León) por Orden de 23 de Septiembre de 1921, que se convirtió en ilimitada a la publicación del Estatuto de 18 de Mayo de 1923.

Solicitado por la misma reingreso en la enseñanza, fué nombrada en el mes de Septiembre de 1923 para la Escuela de Turcia, quedando anulado dicho nombramiento por no haber sido solicitada la mencionada Escuela por la señora Ramos; y en 31 de Enero de 1925 reiteró su petición de reingreso, insistiendo de nuevo en 10 de Marzo de 1936.

No pudo accederse a las peticiones anteriores por haber transcurrido con exceso el tiempo prevenido para solicitar lo que se interesaba, o sea, el reingreso en la enseñanza, y sin que tampoco pudiera ser comprendida en el decreto de 30 de Enero de 1920, ya que el indulto que por el mismo puede otorgarse ha de serlo cuando hayan sido sancionados los Maestros, circunstancia que no concurría en la señora Ramos Baños.

Sin embargo, fué dictada la Orden de 31 de Agosto de 1934, por la que se concedió dicha gracia de indulto a los Maestros que se hallen separados de la enseñanza y que no lo hayan sido en virtud de expediente gubernativo.

El Negociado y Sección estiman que si bien no puede serle de aplicación el citado Decreto de 30 de Enero de 1920 ni concedérsele reingreso por no haber solicitado oportunamente, teniendo en cuenta sus especiales circunstancias, podría considerársele equiparado a los Maestros indultados por la citada Orden de 31 de Agosto de 1934 y concederle el reingreso en la enseñanza nacional primaria, previa justificación de aptitud pedagógica e informe del Consejo Nacional de Cultura.

Del estudio del expediente a que se refiere el anterior extracto,

Resulta que la solicitante no tuvo deseos de hacer efectivo su derecho, sino, por el contrario, hacer dejación del mismo.

En efecto, es nombrada por reingreso en 1923, si bien para Escuela que no había solicitado, y al quedar sin efecto dicho nombramiento, a petición propia, no insiste ni formula nueva petición hasta el año 1925, cuando había transcurrido con exceso los plazos reglamentarios para poder alcanzar y obtener el reingreso en la enseñanza nacional primaria, por lo que le fué desestimada aquélla, y asimismo no formula recurso alguno contra la procedencia de la misma, pudiendo haberlo hecho si se creía lesionada en sus derechos e interesar nuevo nombramiento; pero tampoco lo efectuó, sino hasta el año 1936, que, con más razón, lo es desestimada, poniéndose en evidencia de que tal vez lo que se desea es atender a su interés particular y privado, y no al general de la enseñanza.

Igualmente, el caso de que se trata no puede ser comprendido en el Decreto de 30 de Enero de 1920, ya que no ha mediado expediente gubernativo ni se le ha impuesto sanción alguna, por lo que no ha lugar a concederle indulto, gracia que el citado Decreto concede; ni tampoco puede aplicarse a la señora Ramos la Orden de 31 de Agosto de 1934, que no interesa, ya que los beneficios de la misma tuvieron un plazo improrrogable de petición, que no es procedente ampliar.

Por todo lo cual, el Consejo entiende que procede desestimar la petición formulada por doña Eloína Ramos Baños.»

Y este Ministerio, de conformidad con el mismo, ha resuelto desestimar la petición de la citada Maestra.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de León.

———:o:———

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de la Escuela nacional de Rotea-Costeira, Ayuntamiento de Carballeda de Avia (Orense);

Resultando que varios vecinos de Costeira presentaron un escrito a la Inspección de Primera enseñanza de Orense denunciando al Maestro, D. José González Alvarez, por ser incapaz para cumplir su obligación, cerrando la Escuela grandes y pequeñas temporadas sin miedo a las Autoridades;

Resultando que reunido el Consejo local de Primera enseñanza acuerda informar que el referido Maestro señor González viene ejerciendo desde hace varios años su profesión en dicho pueblo sin que le haya sido presentada queja alguna en ningún sentido;

Resultando que, citados a declarar los vecinos de Costeira y Rotea, los del primer anejo se ratifican en su denuncia y los del segundo declaran todo lo contrario, presentando a su vez un escrito haciendo constar que están satisfechos de la labor escolar del señor González Alvarez;

Resultando que, con posterioridad a todos los hechos, vuelven a denunciar los vecinos de Costeira de que el Maestro D. José González Alvarez venía cometiendo actos deshonestos con las niñas de su Escuela, y cuyo asunto fué llevado a los Tribunales de Justicia, y sobreseído el sumario no sólo en el Juzgado, sino en la Audiencia provincial;

Considerando que por las declaraciones de unos y otros se nota existe más bien cierta animosidad entre ambos anejos, quizá por motivo de índole personal, pues mientras los de Rotea lo defienden, los de Costeira lo atacan, y tampoco las madres de familia, en su declaración, hacen alusión a los actos de inmoralidad que denunciaron otros vecinos;

Considerando que no aparecen probadas las ausencias de dicho Maestro en días de clase, toda vez que las señaladas por los denunciantes se refieren en su mayoría a días comprendidos en vacaciones oficiales, y que el Consejo local de Primera enseñanza manifiesta en su escrito que desconoce la existencia de dichas faltas;

Considerando que la Inspección de Primera enseñanza, en su visita a dicha Escuela, no ha podido comprobar las faltas que se le denuncian, y sí sólo notó algún descuido en la labor docente de dicho Maestro con relación a las visitas anteriores, toda vez que los conocimientos de los niños no responden a los que debieran tener por su edad, y que el señor González Alvarez está capacitado para ello, como lo demostró en el tiempo que estuvo sometido a las pruebas para su ingreso en el Magisterio, por lo que pudiera imponérsele una pequeña sanción.

Vistos los informes de la Inspección de Primera enseñanza y Consejo provincial de Orense,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D. José González Alvarez, Maestro de la Escuela nacional de Rotea-Costeira, provincia de Orense, la sanción segunda del artículo 161 del Estatuto del Magisterio vigente, o sea amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Orense.

———:o:———

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a doña Consuelo Penalba Jonete, Maestra de Villarejo-Ayna, provincia de Albacete.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos procedentes. Madrid, 25 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Albacete.

———:o:———

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a doña Trinidad Rodríguez López, Maestra de Bujejar-Toscana, provincia de Granada.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos procedentes.—Madrid, 30 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada.

———:o:———

Vista la comunicación de la Inspección de Primera enseñanza de la provincia de Soria, con la propuesta referente a doña Ramona Molinero, Maestra de Acrijos (Soria),

Esta Dirección general ha resuelto, de conformidad con la citada propuesta, quede sin efecto la incursión en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, en que se halla comprendida dicha Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria.

———:o:———

DISPENSAS DE DEFECTO FISICO

ORDEN

En el expediente instruído a instancia de D. Cayo Méndez del Nogal sobre dispensa de defecto físico;

Vistos los informes emitidos por el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Avila y los de los Médicos de la Beneficencia provincial;

Teniendo en cuenta que los ejercicios corporales constituyen una práctica escolar que el señor Méndez no puede efectuar, según certifican los Médicos e informa el Claustro de la Escuela Normal,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. Cayo Méndez del Nogal de dispensa de defecto físico para ejercer el cargo de Maestro nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 28 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Avila.

———:o:———

LICENCIAS

ORDENES

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Gabriela Josefa Martín Obeo, Maestra de Castillo de Bayuela, provincia de Toledo, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Toledo

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña María de las Mercedes Cuéllar Mínguez, Maestra de Albacete, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Albacete

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña María Pilar Iglesias Solana, Maestra de Monegros, provincia de Huesca, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Leocadia Alcázar Pérez, Maestra de Robres, provincia de Huesca, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá ha-

cer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Abril de 1936.—*El Director general*, JOSÉ COLL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. José Gordón Morales, Maestro de Campo Real, provincia de Madrid, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Abril de 1936.—*El Director general*, JOSÉ COLL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Monserrat Amigó Mitjavila, Maestra de Lérida, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Abril de 1936.—*El Director general*, JOSÉ COLL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Francisca Andrés del Corral, Maestra de Tiedra, provincia de Valladolid, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podra hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Abril de 1936.—*El Director general*, JOSÉ COLL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Guillermo de la Fuente de la Hera, Maestro de Magallón, provincia de Zaragoza, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Abril de 1936.—*El Director general*, JOSÉ COLL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña María del Carmen García Moreno, Maestra de Caboalles de Arriba, provincia de León, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Abril de 1936.—*El Director general*, JOSÉ COLL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Felisa Pallarés Pérez, Maestra de Alcolea de Cinca, provincia de Huesca, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Abril de 1936.—*El Director general*, JOSÉ COLL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña María Eulalia Rodríguez San Miguel, Maestra de Górgolas-Arcentales, provincia de Vizcaya, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Abril de 1936.—*El Director general*, JOSÉ COLL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

———:o:———

JUBILACIONES

ORDENES

Visto el expediente promovido por doña Bienvenida Villanueva Martínez, Maestra Nacional de Rillo de Gallo (Guadalajara), para su jubilación por tener más sesenta y cinco años de edad y veinte de servicios abonables, extremos que justifica por la partida de nacimiento y por la hoja de servicios debidamente diligenciadas;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases pasivas, de 21 de Noviembre de 1927, y por el 3.º del Decreto-ley de 23 de Abril del mismo año,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilada a la expresada Maestra con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de su cese en el servicio activo.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 17 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara.

———:o:———

Por haber cesado en el servicio en 31 de Diciembre último D. Tomás Roa Pérez, Maestro de Salcedo (Alava), y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 31 de Diciembre de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 22 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alava.

———:o:———

Por cumplir la edad reglamentaria en 9 de Mayo próximo D. Salvador Ninot Miró, Maestro de Reus (Tarragona), y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 9 de Mayo de 1936.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 22 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tarragona.

———:o:———

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 13 de Marzo último D. Juan Bosch Cusó, Maestro de Barcelona, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 13 de Marzo de 1936.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 22 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

———:o:———

Por cumplir la edad reglamentaria en 17 de Mayo próximo doña María Josefa Serrano Vidales, Maestra de Madrid, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 17 de Mayo de 1936.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener prestados al Estado más de cuarenta años de servicios, incoado por D. Rafael Romero Macaraque, Maestro de Berlanga (Badajoz), en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener prestados al Estado más de cuarenta años de servicios, incoado por D. Constantino del Amo Herrero, Maestro de Grajal de la Ribera (León), en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León.

———:o:———

Por cumplir la edad reglamentaria en 14 de Mayo próximo D. Cristobal López García, Maestro de Jaén, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 14 de Mayo de 1936.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén.

———:o:———

Por cumplir la edad reglamentaria en 10 de Mayo próximo D. Antonio Lenguas Lázaro, Maestro de Camarena (Toledo), y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 10 de Mayo de 1936.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Toledo.

———:o:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por D. Florencio Esteba Juan, Maestro de Esponella (Gerona), en la Dirección general de la Deuda general y Clases Pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gerona.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener prestados al Estado más de cuarenta años de servicios, incoado por doña Ana María Balaguer Rubio, Maestra de Torrente (Valencia), en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad incoado por doña Luisa Lluvia Riera, Maestra de Pineda (Barcelona), en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Bacelona.

———:o:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por doña Basilisa Bargas Pérez, Maestra de Azucáica (Toledo), en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Toledo.

———:o:———

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 24 del actual D. José Jalón Carrasco, Maestro de Navalcarnero (Madrid), y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 24 de Abril de 1936.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad y más de cuarenta de servicios incoado por D. Juan Perich Valls, Maestro de Barcelona, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

———:o:———

SUSTITUCIONES

ORDEN

En el expediente instruído para la jubilación del Maestro nacional sustituído de Castigaleu, en esa provincia, D. Jerónimo Francisco Soldevilla Carrasquer, el Consejo Nacional de Cultura, en 3 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de Primera enseñanza de la provincia de Huesca remite al Ministerio expediente sobre la jubilación del Maestro de Castigaleu D. Jerónimo Francisco Soldevilla Carrasquer, cumplimentando lo que se ordenó por la Dirección general en 17 de Enero último.

Resulta del mismo que el Presidente del Consejo local de Castigaleu, en instancia fecha 5 de Noviembre último, en su nombre y en el de los vecinos expone la situación lamentable de la enseñanza en dicho pueblo, debido a

estar sustituído el Maestro titular, por lo que termina pidiendo la jubilación del mismo, por tener más de setenta años de edad.

La Inspección confirma los hechos expuestos por el Consejo local y manifiesta que el interesado cumplió la edad de setenta años el día 30 de Septiembre de 1929, que por Orden ministerial de 8 de Julio de 1931 le fué concedida la continuación en el servicio activo hasta completar el plazo de veinte años abonables para su jubilación y que, un año después, por Orden ministerial de 16 de Julio de 1932 le fué concedida la sustitución por imposibilidad física hasta cumplir el tiempo de servicios necesario para obtener jubilación; que no siendo abonables los servicios de sustitución a efectos pasivos, el Maestro de que se trata no llegará a cumplir nunca los veinte años abonables; que sustituído el Maestro debió ser anulada la Orden ministerial de continuación en el servicio, ya que es condición precisa para seguir en él reunir condiciones físicas e intelectuales adecuadas y que debe ser jubilado el Maestro y declarada vacante la Escuela para su provisión por los medios ordinarios.

La Sección administrativa de Huesca manifiesta que el señor Soldevilla está sustituído legalmente y que, según la disposición que concedió la sustitución, debe continuar hasta cumplir veinte años de servicios abonables, en cuyo momento debe ser jubilado; que el señor Soldevilla cuenta con trece años, siete meses y veinte días de servicios en propiedad; dos años, dos meses y veinte días de interinos; cuatro meses y quince días sustituído provisionalmente, y tres años, cinco meses y quince días sustituído definitivamente, cuya suma de diecinueve años, ocho meses y once días no le será válida en su totalidad para efectos pasivos, por deducirse de la misma el tiempo de sustitución.

Por la Dirección general se interesó de la Inspección que manifestase si el Maestro podía volver al servicio activo, ya que sumados todos los servicios abonables no reúne los veinte años que son necesarios para obtener haber pasivo y en la actual situación de sustituído no los reunirá nunca, la cual comunica que el interesado no reúne las mínimas condiciones físicas ni psíquicas necesarias para volver al servicio activo, por lo que procede la jubilación inmediata en bien de la enseñanza y de la Escuela de Castigaleu en particular y, al efecto, acompaña certificación médica que acredita no hallarse en condiciones para dedicarse a la enseñanza.

Teniendo en cuenta que la continuación en el servicio activo del señor Soldevilla fué acordada por el Ministerio con arreglo a la Base octava de la Ley de 22 de Julio de 1918, cumplida la edad de setenta años, hasta completar veinte de servicios abonables, demostrándose en el expediente que se instruyó su capacidad física e intelectual necesaria, mediante certificación médica y el informe favorable de la Inspección, incoándose más tarde el expediente de sustitución por imposibilidad física del Maestro, resuelto de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, concediéndola hasta cumplir veinte años de servicios abonables a efectos pasivos y con arreglo al capítulo 10 del Estatuto del Magisterio;

Considerando que el señor Soldevilla, en su actual situación de Maestro sustituído, no reunirá tiempo de servicios suficiente para obtener haber pasivo, por no computarse a este fin los sustituídos y que se hace preciso, en interés de la enseñanza, atendiendo, al mismo tiempo, a las justas quejas del vecindario de Castigaleu, resolver esta situación como corresponda en justicia, teniendo presente que el señor Soldevilla no puede continuar indefinidamente sustituído; que la sustitución concedida es complemento de la continuación en el servicio activo; que sólo se concede a los funcionarios con objeto de que puedan alcanzar haber pasivo, conforme a la Base octava de la Ley de 22 de Julio de 1918, y que dicho beneficio, por imposibilidad del interesado, no ha podido tener efectividad.

Teniendo en cuenta que el interesado no posee condiciones para volver al servicio activo y que se está en el caso de una jubilación de Maestro sustituído, que forzosamente hay que decretar, sea o no abonable la totalidad del mínimo de servicios acreditado a efectos pasivos.

El Negociado y la Sección proponen que, tan pronto cumpla el señor Soldevilla los veinte años de servicios a contar desde su ingreso en el servicio sea jubilado, tramitando la Sección administrativa el expediente que corresponde, ateniéndose a la Orden circular de la Dirección general de 3 de Septiembre de 1929.

Del expediente a que se refiere el anterior extracto resulta suficientemente demostrado que el señor Soldevilla se halla imposibilitado para el desempeño del cargo y que tiene setenta y seis años de edad.

Al cumplir la edad reglamentaria, fué autorizado para continuar en el servicio activo de la enseñanza en la forma prevenida en la Ley de 22 de Julio de 1918 y sustituído más tarde por imposibilidad física, sin duda alguna, por desear que siguiera percibiendo haberes, ya que no contaba con servicios suficientes para disfrutar haberes pasivos, y por esperarse que llegaría a aprobarse lo tan reiteradamente interesado por el Consejo,, que se computaran a efectos pasivos los servicios prestados como sustituídos, petición que fué recogida en una proyecto de ley, si bien no ha sido aprobado hasta la fecha.

Si los tales servicios del Maestro sustituído pudieran tener efectividad para alcanzar derechos pasivos no habría inconveniente en acceder a que el citado Maestro continuase en tal situación hasta que los alcanzase, pero es evidente que, con arreglo a la legislación vigente, por más años que siga en tal situación nunca podrá completar los veinte años de servicios precisos para poder ser clasificados con haberes pasivos, y, en cambio, excede con mucho a la edad prevenida para la jubilación forzosa.

Son justificadísimas, por otra parte, las quejas que se formulan ante el estado lamentable de la enseñanza en la localidad de Castigaleu, que es preciso y urgente atender.

Por ello, este Consejo entiende que no hay posibilidad de proponer la continuacción como Maestro sustituído del señor Soldevilla, quien, como queda dicho, cuenta con setenta y seis años de edad, *sino que debe declarársele jubilado*, si bien por humanidad convendría que por la Superioridad se resuelva esta situación, en su doble aspecto de Escuela y Maestro sustituídos, proponiendo que los servicios en tal situación se computen a efectos pasivos o se conceda algún retiro, por pequeño que pueda ser, a los Maestros que en edad tan avanzada se encuentren privados de todo auxilio económico, que ya les es imposible alcanzar por otro medio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el del Consejo local de Castigaleu, el del interesado y demás efectos. Madrid, 15 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca.

RECLAMACIONES DE HABERES

ORDENES

En el expediente incoado por D.. Alfonso Peral Centeno, Maestro de Tocón (Granada) sobre abono de haberes, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Don Alfonso Peral Centeno, Maestro de Tocon (Granada) solicita abono de haberes.

Dicho Maestro fué detenido y procesado a consecuencia de los sucesos revolucionarios de Octubre de 1934, estando separado de la enseñanza desde el 6 de Noviembre de 1934 hasta el 31 de Mayo de 1935, durante cuyo tiempo percibió únicamente la mitad de sus haberes, por cobrar la otra mitad el Maestro sustituto.

Por decreto del Auditor de Guerra de la División, de 11 de Mayo de 1935 fué sobreseída la causa seguida al señor Peral.

Teniendo en cuenta que reconocida la no intervención del señor Peral en actos delictivos procede se le restituya en el cargo que desempeñaba, del que se le separó no voluntariamente, sino por determinación de la autoridad militar;

Considerando que la detención y prisión preventivas de los procesados y la suspensión de empleo o cargo durante el proceso o para instruirlo, a tenor del artículo 26 del Código penal, no constituyen penas, de donde se infiere que la privación de la mitad del sueldo padecida por el interesado durante el tiempo que estuvo imposibilitado de asistir a la Escuela, vendría a convertirse en sanción pecuniaria que ninguna Ley autoriza y ninguna autoridad impuso, y teniendo presente que la totalidad del sueldo asignado en presupuestos a la plaza del señor Peral ha sido percibida.

El Negociado y Sección proponen que se reconozca al interesado la diferencia de sueldo entre los haberes que ha cobrado y los que le corresponden desde el 6 de Noviembre de 1934 al 21 de Mayo de 1935, que deberán serle acreditados en «ejercicios cerrados» y satisfechos oportunamente.

Y este Consejo, igualmente, entiende que procede hacer dicho reconocimiento y acreditarle los haberes correspondientes, reiterando la conveniencia y necesidad de que por la Administración se arbitre un medio para que los Maestros perciban a la mayor brevedad los haberes a que tienen derecho.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada.

———:o:———

En el recurso interpuesto por D. Epifanio Romero Pindado, Maestro de la Escuela Nacional de Bárcena de Pie de Concha (Santander), en reclamación de haberes devengados, por el Consejo Nacional de Cultura se ha emitido el siguiente dictamen:

«Don Epifanio Romero Pindado, Maestro de Bárcena de Pie de Concha (Santander), recurre contra la Orden de 12 de Diciembre de 1935, sobre haberes.

Con motivo de los sucesos del mes de Octubre de 1934 el mencionado Maestro fué detenido y preso, ingresando en la cárcel el día 8 de Noviembre hasta el día 12 de Julio de 1935.

Dicho señor Romero percibió sus haberes íntegros hasta el 20 de Noviembre; desde esta fecha hasta 1.º de Enero siguiente, la mitad del sueldo, y desde 1.º de Enero hasta el 12 de Julio sólo lá cuarta parte, ya que las 3.000 pesetas restantes las cobró el interino.

Teniendo en cuenta que al declararse explícitamente la iniputabilidad del acusado procede la restitución del Maestro al ejercicio de sus funciones y el percibo de la parte del sueldo que no ha percibido, pues la detención y prisión preventiva de los procesados, así como la suspensión de empleo acordada durante el proceso, según lo dispuesto en el artículo 26 del Código penal, no constituyen penas;

Considerando que la cantidad consignada en Presupuestos para el desempeño de la plaza de Maestro en Bárcena de la Concha ha sido ya pagada en su totalidad, y vista la resolución recaída en el expediente promovido por D. Pedro Pérez Ruiz, en el que se planteó un caso análoño,

El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio proponen se reconozca a D. Epifanio Romero Pindado el derecho a percibir la diferencia entre los haberes que percibió desde el 20 de Noviembre de 1934 al 12 de Julio de 1935 y los que le correspondían con arreglo a su sueldo.

Y este Consejo, de acuerdo con lo informado en otros casos idénticos, propone se resuelva de acuerdo con el Negociado y Sección.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander.

———:o:———

CONSEJOS LOCALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

En el recurso promovido por el Ayuntamiento de Germade (Lugo) contra la resolución de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 29 de Diciembre último. el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Germade (Lugo) recurre contra la resolución de la Dirección general de 29 de Diciembre de 1935.

El Consejo local de Germade fué renovado con fecha 20 de Febrero de 1935, extendiéndose cuatro credenciales para los nuevos Vocales, considerándose válido las de los restantes por no haber pasado el plazo de tres años que legalmente les corresponde.

El Ayuntamiento de Germade promueve el expediente de protesta contra las irregularidades que dice se han cometido en la renovación del citado Consejo en fecha 31 de Julio, seis meses después de la constitución renovada y funcionamiento de aquel Consejo.

La reclamación se interpone un mes después de haber obligado el excelentísimo señor Gobernador civil al Ayuntamiento a facilitar al citado Consejo el material de oficina necesario para su buen funcionamiento.

De los informes emitidos por el Consejo provincial e

Inspección de Primera enseñanza, denegatorios de la anulación del citado Consejo, se desprende que la renovación se hizo reglamentariamente, al extremo de que en su tiempo no hubo protesta por parte alguna.

Teniendo en cuenta que las razones alegadas por el Ayuntamiento de Germane en su recurso contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza que resolvió desestimar su petición, no se han modificado.

El Negociado y la Sección proponen se ratifique la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 29 de Diciembre de 1935.

Teniendo en cuenta los informes emitidos, de los que se desprende que el recurso incoado por el citado Ayuntamiento fué formulado fuera de plazo, así como que los nombramientos se han ajustado a lo prevenido,

Este Consejo entiende que procede ratificar la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 29 de Diciembre último y desestimar, por tanto, el recurso formulado por el citado Ayuntamiento.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Visto el expediente incoado por doña María del Pilar Arriaga Villanueva, Maestra excedente de la Escuela unitaria de niñas de Juncalillo (Galdar), Las Palmas, alta en el primer Escalafón, de la que cesó por excedencia ilimitada en 26 de Octubre de 1926, en solicitud de que se le conceda el derecho al reingreso;

Resultando que la interesada, por llevar más de cinco años ausente de la enseñanza, acompaña certificado de aptitud pedagógica expedido por el Secretario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Zaragoza y visado por el Director del citado Centro, así como el certificado de aptitud física;

Visto el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio y demás disposiciones aclaratorias;

Considerando que la interesada cumplió con todos los trámites reglamentarios y la Sección administrativa de Las Palmas informa favorablemente la petición de la solicitante,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y declararla con derecho al reingreso, pudiendo solicitar Escuela de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (*Gacetas* de 22 y 29 del mismo) y Orden de 8 de Marzo (*Gaceta* del 16).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Las Palmas.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D. Tomás Mañez Morato, Maestro excedente voluntario de la Escuela de Guimerá (Lérida), de la que cesó en 13 de Abril de 1935, por Orden de 8 del citado mes y año (*Gaceta* del 10), alta en el primer Escalafón, número 4.334 de los cursillos de 1933, en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa correspondiente y lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y declararlo con derecho al reingreso, pudiendo solicitar Escuelas de conformidad con los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (*Gacetas* de 22 y 29 del mismo) y Orden de 8 de Marzo de 1935 (*Gaceta* del 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D. Juan Antonio Guardias, Maestro excedente de la Escuela Sección graduada de Saavedra (Tarragona), número 2.157 del primer Escalafón, de la que cesó en 31 de Marzo de 1935 por Orden de 11 del mismo mes y año (*Gaceta* del 19), en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tarragona y lo dispuesto en el artículo 137 del estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle el derecho al reingreso, pudiendo solicitar Escuelas según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (*Gacetas* de 22 y 29 del mismo) y Orden de 8 de Marzo de 1935 (*Gaceta* del 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tarragona.

(*Gaceta* del 30.)

INSTITUTO GEOGRAFICO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrado el Administrativo-Calculador D. Fernando Valera Aparicio, por Decreto de 28 de de Marzo anterior, Director general de Industria, de cuyo cargo tomó posesión el día 1.º del actual,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección técnica del Instituto Geográfico y en virtud de lo que dispone el artículo 1.º del Decreto de 21 de Julio de 1931, ha tenido a bien disponer que desde el día 1.º del corriente en situación de excedente sin sueldo en el Cuerpo Administrativo-Calculador, reservándosele su plaza en el mismo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señores Subsecretario de este Departamento y Director técnico del Instituto Geográfico.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: No habiéndose incorporado a su destino, a causa de su precario estado de salud, el Administrativo-Calculador, Oficial segundo de Administración, D. José Ruiz-Morón y Luque, una vez terminada la licencia de tres meses sin sueldo para asuntos propios que le fué concedida por Orden ministerial de 6 de Enero último y de la que empezó a hacer uso el día 1.º de igual mes,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección técnica del Instituto Geográfico y en virtud de lo que dispone el apartado 5.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio militar, ha tenido a bien declarar al citado D. José Ruiz-Morón y Luque en situación de supernumerario sin sueldo que establece el Reglamento vigente en el Instituto Geográfico, entendiéndose la expresada situación desde el día 1.º del corriente, siguiente al en que terminó la mencionada licencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Abril de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

Señores Subsecretario de este Departamento y Director técnico del Instituto Geográfico.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Por anuncio de la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, inserto en la *Gaceta* de 9 de Abril del año anterior, fueron convocadas oposiciones para cubrir tres plazas que se hallaban vacantes en la última clase del Cuerpo de Delineantes cartográficos y otras tres en expectación de ingreso, cuya convocatoria se halla en suspenso en virtud de Decreto de 15 de Junio último.

Por Ordenes ministeriales de 28 y 31 de Marzo del corriente año, y en virtud de la Ley de Restricciones, han sido amortizadas las tres plazas vacantes, y siendo necesario amortizar una más,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección técnica del Instituto Geográfico, ha tenido a bien anular la expresada convocatoria.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señores Subsecretario de este Departamento y Director técnico del Instituto Geográfico.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección del Instituto Geográfico y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de los aparatos medidores de líquidos marca «R. Zepol», por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios encargados de su contrastación se atendrán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general del aparato, que llevará la marca, número, nombre y residencia del constructor, comprobando después la exactitud de la medida efectuada.

La marca se pondrá sobre los dispositivos que para su precintaje lleve el medidor.

Llevará como accesorio una serie de medidas de capacidad, debidamente contrastadas, iguales a las que mide, para que el público en todo momento pueda comprobar la exactitud de la medida efectuada.

Exigirán el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 24 de Agosto de 1932 en su artículo 5.º, que dispone han de estar construídos, en las partes mojadas por el líquido, con materias inatacables por el mismo y que no perjudiquen la salud de quien los injiera, así como el cumplimiento del párrafo segundo del artículo 8.º del Decreto de 5 de Julio último, en lo que se relaciona con el precio máximo de 350 pesetas señalado por el constructor para la venta del aparato, comunicando a la Comisión permanente de Pesas y Medidas las infracciones que comprueben.

Los derechos de contrastación serán los que determina el citado Decreto de 24 de Agosto de 1932.

De conformidad con lo dispuesto, el constructor de estos medidores deberá remitir a la mayor brevedad posible a la Dirección del Instituto Geográfico 65 copias de la memoria y plano presentados, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que de Orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señores Subsecretario de Industria y Comercio y Director técnico del Instituto Geográfico.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección del Instituto Geográfico y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de las balanzas semiautomáticas marca «Dina», de cinco kilogramos de alcance, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios encargados de su contrastación se regirán por las instrucciones siguientes:

Harán un examen general de la balanza, que llevará la marca, número, nombre y residencia del constructor.

La marca se pondrá sobre los dispositivos que para su precintaje lleva el aparato.

Tendrá como accesorio una serie de pesas, debidamente contrastadas, equivalentes a su alcance automático, para que el público en todo momento pueda comprobar la exactitud de la pesada efectuada.

Vigilarán asimismo el cumplimiento del párrafo segundo del artículo 8.º del Decreto de 5 de Julio de 1935, en lo que se relaciona con el precio máximo de venta, que en esta balanza señaló el constructor de 500 pesetas, comunicando a la Comisión permanente de Pesas y Medidas las infracciones que comprueben.

Los derechos de contrastación serán los que determina el Arancel vigente.

De conformidad con lo dispuesto, el constructor de estas balanzas deberá remitir a la mayor brevedad posible a la Dirección del Instituto Geográfico 65 copias de la Memoria y plano presentados, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señores Subsecretario de Industria y Comercio y Director técnico del Instituto Geográfico.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: El artículo 24 del vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 establece la prohibición de vender líquidos o bebidas en cantidades no relacionadas con las unidades métricas, y la obligación subsiguiente de que todos los expendedores dispongan de un juego de pesas o medidas para poder comprobar las cantidades vendidas, cuano los compraores lo deseen.

No obstante, existe el caso de los bares y cafés, donde las bebidas se expenden autorizadamente a granel, por medio de «tazas», «bocks», «cañas» y demás vasijas de capacidad variable, que al no estar relacionadas con las unidades del sistema métrico, planean la cuestión de si les es de aplicación el mencionado precepto o han de exceptuarse del cumplimiento de lo establecido en él.

Para esclarecer la duda basta considerar que en tanto las bebidas se consuman en el propio establecimiento expendedor, no se trata de una simple venta, sino de un servicio, o, a lo sumo, de una venta y un servicio combinados; como también que la capacidad de los recipientes empleados no puede considerarse como unidad de medida no métrica o abitraria, sino como simple vasija indispensable para la presentación del servicio.

Ahora bien; en cuanto esté permitido a los bares o cafés la venta de sus bebidas a granel para ser llevadas fuera del establecimiento, esto es, en cuanto ya no se trate de un servicio, sino de una venta simple de cualquier clase de líquidos o bebidas, es innegable el derecho del consumidor a medir lo que le expenden para poder apreciar su precio por unidad, puesto que en este caso no ha de abonar ningún servicio de aleatori oimporte, sino el valor intrínseco de la mercancía que adquiera.

Por todo lo cual, vista la consulta elevada al Consejo de Industria por la Jefatura del Servicio en Guipúzcoa y teniendo en cuenta el informe emitido por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

Este Ministerio ha tenido por conveniente disponer quede aclarado que la obligación establecida por el Artículo 24 del vigente Reglamento de la Ley de Pesas y Medidas es de aplicación al caso de los bares, cafés y, en general, a todos los establecimientos análogos, cuando no tengan prohibida expresamente la venta de bebidas a granel, aunque corrientemente se dediquen a servir tales bebidas en vasijas tan sólo utilizadas en el momento de la consumición dentro del establecimiento.

Lo que de Orden comunicada digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑORES SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DIRECTOR TÉCNICO DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 25.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE MADRID

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

Vacante en esta Facultad una Auxiliaría temporal adscrita a las Cátedras de Histología y Anatomía Patológica, y debiendo proveerse dicha plaza en virtud de concurso, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 (*Gaceta* del 10) y demás disposiciones reglamentarias, se convoca por el presente anuncio a los que se encuentren en condiciones de aspirar a ella, para que puedan solicitarlo, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Las instancias, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos, se presentarán, durante dicho plazo, en el Decanato de la Facultad de Medicina, de once a doce de la mañana, todos los días laborables.

Según las disposiciones vigentes, los nombramientos serán conferidos por cuatro años, prorrogables por otros cuatro, a propuesta de la Facultad; cumplidos los cuales, cesarán en el desempeño de su misión.

Para aspirar al cargo será indispensable tener aprobados los ejercicios de Grado de Licenciado, y para tomar posesión, presentar el título correspondiente a dicho Grado, según dispone el artículo 11 del Real decreto de 9 de Enero de 1919.

Serán méritos preferentes para ser nombrados, según dispone el artículo 10 del mencionado Real decreto:

Los trabajos de investigación personal.

La superioridad de títulos.

Los servicios prestados como Auxiliar interino y gratuito o como Ayudante de clases prácticas.

Oposiciones practicadas; y

Expediente académico de los aspirantes.

Las Juntas de Facultad podrán exigir a los concursantes la práctica de algún ejercicio para poder apreciar la aptitud que tengan para el desempeño del cargo.

Madrid, 11 de Abril de 1936.—El Decano, *M. Márquez.*

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

UNIVERSIDAD DE GRANADA

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

Vacante en esta Facultad de Medicina una Auxiliaría temporal, dotada con 3.000 pesetas anuales, correspondiente al tercer grupo, que comprende las asignaturas de Fisiología, Higiene, Terapéutica y Medicina legal, y cuya provisión está regulada por lo dispuesto en los artículos 9.° y 11 del Real decreto de 9 de Enero de 1919 (*Gaceta* del 10) y demás disposiciones complementarias, se convoca por el presente anuncio a los aspirantes para que puedan solicitarla en el plazo de veinte días naturales, a contar desde la publicación del mismo en la *Gaceta de Madrid.* Las instancias, acompañadas de los documentos que acrediten las condiciones legales y méritos de los solicitantes, se presentarán, durante dicho plazo, en el Decanato de la Facultad, de diez a doce de la mañana. Los nombramientos serán conferidos por cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y para tomar parte en este concurso será indispensable tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado o Doctor, y para tomar posesión el título correspondiente, según dispone el artículo 11 del citado Real decreto y en el de 26 de Noviembre de 1935.

Serán méritos preferentes para ser nombrados, según dispone el artículo 10:

1.° Los trabajos de investigación personales.

2.° La superioridad de título.

3.º Los servicios prestados como Auxiliar interino y gratuito o como Ayudante de Clases prácticas.

4.º Oposiciones practicadas expediente académico del aspirante.

La Junta de Facultad podrá exigir de todos o de varios de los aspirantes la práctica de algún ejercicio que permita comparativamente su aptitud para el desempeño del cargo.

Granada, 8 de Abril de 1936.—El Secretario, *Dr. E. Gómez Entrolla.*—Visto bueno: el Decano, *J. Escobar.*

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE VERANO DE SANTANDER

ANUNCIO

En virtud de lo que dispone la Orden ministerial de Instrucción pública de fecha 18 de Marzo último, de acuerdo con el Decreto de 23 de Agosto de 1932, ratificado por Ley de 27 de Julio de 1933 por el cual se creó la Universidad Internacional de Verano, en Santander, el Patronato de esta Universidad abre un concurso para la concesión de 25 becas para los cursos de dicha Universidad (6 de Julio a 5 de Septiembre inclusive), según las condiciones siguientes:

1.ª Pueden solicitar becas los Catedráticos numerarios de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, los Profesores especiales de idiomas y dibujo de estos mismos Institutos y los Profesores encargados de curso.

2.ª El programa del próximo curso comprende nueve grandes temas, desarrollados cada uno de ellos en varios cursillos. Dichos temas son: «La Edad Media». a), Pensamiento; b), Arte y Literatura; c), Hechos históricos y Vida; d), «El Islam», «Los caracteres intelectuales. (Problemas y principios de la orientación intelectual en la vida y su especialización». «Cómo funciona el Parlamento en los Estados modernos». a), El Parlamento inglés: desenvolvimiento histórico y funcionamiento actual; b), El Parlamento en el Continente: el Parlamento francés; c), El Parlamento español. «Organización jurídica y económica de la tierra española. (Derecho y economía de la agricultura española)». a), El terreno y el clima; b), La producción del suelo: su estructura actual, sus problemas, su porvenir; c), Economía y reforma agraria; d), Los regímenes jurídicos de la tierra: sus problemas actuales. «Isotopía en Química». «Ondas electromagnéticas», «Aerodinámica e hidrodinámica». a), Aerodinámica y aviación; b), Ascensiones a la estratosfera: problemas y resultados; c), El autogiro. d). La hidrodinámica en la arquitectura naval. «La biología de los gemelos» y «La terapéutica en las distintas especialidades». Hay también dos cursos de Lengua, Literatura y Civilización francesa, dos cursos ídem íd. inglesas, dos cursos ídem íd. alemanas y un curso ídem ídem italiana.

3.ª Las solicitudes en papel de 1,50 pesetas, se dirigirán al señor Presidente del Patronato de la Universidad Internacional de Verano en Santander, calle de Mediceli, número 4, Madrid.

4.ª Los aspirantes harán constar en ellas, de un modo razonado, los idiomas que conozcan, así como los antecedentes sobre su formación científica y práctica de enseñanza. Se cuidará de no omitir el domicilio del solicitante para mantener en todo caso con él la necesaria correspondencia.

5.ª Deberán acompañar a la solicitud copias autorizadas de todo género de documentos que deseen sean tenidos en cuenta. Presentarán también trabajos personales inéditos o publicados, entendiéndose que la propuesta del Patronato se basará preferentemente en esas pruebas de vocación y aptitud que los solicitantes aduzcan.

6.ª El término para la presentación de solicitudes expirará a los veinte días de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

7.ª La beca cubrirá los gastos de locomoción en primera clase desde la residencia oficial del becario a Santander y retorno, el importe de la matrícula y los gastos de residencia en el Palacio de la Magdalena o en el Pabellón de Residencia de la Universidad Internacional. Dichos gastos de locomoción serán abonados en Santander una vez terminado el curso, y solamente en el caso de que el becario haya permanecido en la Universidad durante todo el período académico.

8.ª Los solicitantes que obtuvieran la beca se obligan a seguir las instrucciones que respecto a disciplina interior de la Universidad dicte la Secretaría de la misma.

9.ª No se dará curso a ninguna solicitud que por cualquier motivo se halle fuera de las condiciones fijadas.

10. Los aspirantes que no obtengan la beca que han solicitado podrán retirar por sí o por persona autorizada los documentos y trabajos que hayan presentado. Si no lo hicieran, serán inutilizados y no se cursará reclamación alguna una vez transcurrido el plazo de admisión de solicitudes de la convocatoria siguiente, salvo si concurren a ésta y piden en la solicitud la incorporación de aquellos documentos y trabajos.

11. La Secretaría general, calle de Medinaceli, número 4, Madrid, facilitará los informes y aclaraciones que se le pidan cuando los interesados acompañen a sus cartas sobre con la dirección y franqueo para la respuesta. También deben unirlo a la instancia los aspirantes a estas becas que deseen se les comunique directamente el acuerdo que haya recaído en relación con su solicitud.

Madrid. 24 de Abril de 1936.—El Presidente del Patronato, *R. Menéndez Pidal*

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE LA CORUÑA

ANUNCIO

Encontrándose vacantes en esta Escuela dos Auxiliarías supernumerarias gratuitas, afectas a los grupos de Química industrial y Análisis químico, una, y la otra a Estudios superiores de Geografía, Historia del Comercio y Derecho consular, ambas de la especialidad de Intendencia mercantil, se anuncia su provisión por concurso-oposición con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de fecha 27 de Marzo próximo pasado, debiendo los aspirantes reunir las condiciones siguientes:

1.ª Ser mayor de veintiún años, Profesor mercantil por cualquiera de los planes anteriores al de 1915 o tener aprobada la reválida de Intendente mercantil.

2.ª Presentar en la Secretaría de esta Escuela, en un plazo de veinte días, a contar del de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y en las horas hábiles de Oficina, de diez a trece, la correspondiente instancia dirigida al señor Director, acompañada de cuantos documentos justifiquen los méritos del solicitante, de carácter oficial: la hoja de estudios, los trabajos publicados y las oposiciones que haya practicado en relación con las materias propias de la vacante.

3.ª Someterse a un examen teórico-práctico ante un

Tribunal designado por el Director y Claustro de la Escuela.

Terminados estos requisitos, el señor Director elevara la propuesta del elegido al Ministerio de Instrucción pública para su resolución.

La Coruña, 8 de Abril de 1936.—El Secretario, *Gonzalo S. Toscano.*—Visto bueno: el Director, *Inocencio Pardo.*

(Gaceta del 22.)

———:o:———

MUSEO NACIONAL DEL PRADO

MEMORIA DEL PATRONATO

El Patronato de este Museo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de su fundación, tiene el honor de presentar a V. E. la presente Memoria reglamentaria, en la que se da cuenta detallada de la vida interior artística y económica del Museo durante el año de 1935.

Las obras del Museo sufrieron paralización en el segundo semestre de 1935 por haberse suprimido la cantidad correspondiente en los presupuestos del Ministerio.

En el primer semestre fueron realizadas las siguientes: arreglo del zaguán de Murillo para hacerlo visitable, y conversión del patio interior en jardín, utilizable en verano y siempre visible desde dicho zaguán.

Instalación del almacén de pinturas por el sistema de ficheros sobre bastidores metálicos movibles, siguiendo con modificaciones el procedimiento empleado en los Museos de Filadelfia, Amsterdam, etc.

Terminación de las obras de montaje del ascensor que pone en comunicación las tres plantas del Museo en la parte sur.

En la relación de gastos se observarán partidas tales como las de atrasos en la calefacción, artículos de limpieza, uniformes y calzados, que lógicamente todas ellas deberían satisfacerse con cargo a la subvención del Estado; pero por causa de la disminución de 20.000 pesetas correspondiente a la baja efectuada desde el segundo semestre y que coincidió con la total supresión de la consignación para obras, ha obligado a cargar sobre los recursos del Patronato gastos en cierto modo inadecuados a sus fines propios.

A continuación, y por el orden que se indica, se hace expresión de los datos referentes a:

1.º Copias ejecutadas durante el año 1935.
2.º Visitantes durante dicho año.
3.º Obras ingresadas en el Museo.
4.º Depósitos concedidos a otros Centros.
5.º Conferencias pronunciadas.
6.º Gastos e ingresos.

COPIAS HECHAS DURANTE EL AÑO 1935

N.º de copias.	*N.º del catálogo.*	*Cuadros copiados.*
		VELÁZQUEZ.
9	1207	Menipo.
6	889	Vista de Zaragoza.
6	1170	Los Borrachos.
6	1183	Retrato de Felipe IV, joven.
5	1173	Las Hilanderas.
5	1185	Retrato de Felipe IV, viejo.
5	1204	Niño de Vallecas.
4	1167	Nuestro Señor Crucificado.
4	1192	Retrato de la Infanta Margarita.
3	1174	Las Meninas.
3	1168	La Coronación de la Virgen
3	1202	Don Sebastián de Morra.
3	1201	El Primo.
3	1194	Retrato de Montañés.
3	1205	Calabacillas.
3	1163	San Antonio Abad.
2	1172	Rendición de Breda.
2	1171	Las Fraguas.
2	1210	Villa Médicis.
2	1189	Retrato del Príncipe Baltasar.
2	1224	Autoretrato.
2	1191	Retrato de Ana María de Austria.
1	1069	Retrato del Conde-Duque de Olivares.
1	1198	Pablo de Valladoild.
Total, 85 copias.		
		GOYA.
5	304	La Gallina ciega.
5	795	La Vendimia.
5	794	Escenas del 3 de Mayo.
4	742	Maja vestida.
4	741	Maja desnuda.
4	773	El Quitasol.
2	798	La Nevada.
2	802	El Pelele.
2	765	Dos mujeres riendo.
2	768	La Merienda.
2	771	La Maja y embozados.
2	780	El Cacharrero.
2	730	Retrato del Infante D. Francisco.
2	727	Retrato de D. Carlos IV.
2	724	Retrato de Fernando VII.
1	778	El Ciego de la guitarra.
1	766	Varios hombres agrupados.
1	747	El Exorcisado.
1	774	La Cometa.
1	755	La Peregrinación a la fuente milagrosa.
1	754	Manola.
1	797	Los Pobres en la fuente.
1	781	El Militar y la señora.
1	744	El Garrochista.
1	786	Las Lavanderas.
1	785	El Columpio.
1	769	El Baile de San Antonio.
1	799	La Boda.
1	2447	Retrato de la Marquesa de Villafranca.
1	793	Las Floreras.
1	729	Retrato Infanta María Josefa
1	731	Retrato Infante D. Carlos.
Total, 62 copias.		
		MURILLO.
9	997	Virgen de los Dolores.
5	973	La Concepción (media luna).
4	975	Virgen del Rosario.
4	962	Niño Dios, pastor.
4	964	Niños de la concha.

N.º de copias.	N.º del catálogo.	Cuadros copiados.
		RUBENS.
3	1690	El Jardín del amor.
1	1662	Malanta y Meleagro.
1	1701	Triunfo de la Eucaristía.
1	1694	Cabeza de viejo.
1	1644	San Jorge.
1	1666	Ninfas y sátiros.
1	1691	Danzas de lugareños.
1	1693	Sagrada Familia.
1	1664	Ceres y Ninfas.
1	1727	La caza de Diana.
Total, 12 copias.		
		VINCI.
7	504	Gioconda.
		FYT.
4	1529	Bodegón.
1	1530	Liebres perseguidas por perros
1	1534	Concierto de aves.
1	1531	Anades y gallinas.
Total, 7 copias.		
		SARTO.
5	322	Lucrecia.
1	334	Asunto religioso.
Total, 6 copias.		
		V. DYCK.
2	1475	Virgen de las Angustias.
2	1489	Retratos de Van Dyck y Sir Endymion Porter.
1	1481	Retrato de la Cndesa de Oxford.
1	1480	Retrato de D. Fernando de Austria.
Total, 6 copias.		
		JOANES.
4	846	La Sagrada Cena.
1	842	Entierro de San Esteban.
Total, 5 copias.		
		BRUEGUEL.
1	1284	Flores en una vasija.
1	1424	Florero.
1	1425	Florero.
1	1426	Florero.
1	1416	Corona de flores.
Total, 5 copias.		
		MENÉNDEZ.
2	908	Bodegón.
1	930	Bodegón.
1	910	Bodegón.
Total, 4 copias.		

N.º de copias.	N.º del catálogo.	Cuadros copiados.
3	974	Concepción.
3	996	Rebeca y Eliecer.
3	960	Sagrada Familia del pajarito.
3	963	San Juan Bautista.
2	972	Concepción.
2	965	Ecce-Homo.
2	970	La Anunciación.
1	978	La Virgen y San Bernardo.
1	967	Cristo crucificado.
1	961	Adoración de los pastores.
1	979	San Ildefonso.
1	995	Revelación del sueño.
1	24	Retrato desconocido.
Total, 50 copias.		
		TIZIANO.
5	443	Dolorosa.
4	415	Retrato Isabel de Portugal.
3	444	Virgen de los Dolores.
2	439	Jesucristo y Simón Cirineo.
2	428	Salomé.
2	442	El Salvador.
2	407	Autorretrato.
1	419	La Diosa de los amores.
1	418	La Bacanal.
1	425	Danae.
1	409	Retrato de Carlo sV.
Total, 24 copias.		
		GRECO.
5	829	La Virgen.
3	824	La Trinidad.
3	827	La Anunciación.
2	821	Bautizo de Jesucristo.
2	809	Retrato.
1	808	Retratao de D. Rodrigo Vázquez.
1	820	San Juan.
1	825	La Resurrección.
1	822	Jesús abrazado a la cruz.
1	826	Sagrada Familia.
Total, 20 copias.		
		RIBERA.
4	1099	San Bartolomé.
2	1078	San Andrés.
2	1084	San Mateo.
2	1098	San Jerónimo.
2	1105	La Magdalena.
1	1089	Santiago el Menor.
1	1115	San Pablo.
1	1072	San Pedro.
1	1069	Santísima Trinidad.
Total, 16 copias.		
		RAFAEL.
4	299	El Cardenal.
4	302	La Virgen de la rosa.
4	296	Sagrada Familia del corderito.
1	300	La Visitación.
1	301	Sagrada Familia (La perla).
Total, 14 copias.		

N.º de copias.	N.º del catálogo.	Cuadros copiados.
		SYNDERS.
2	1772	Caza del venado.
1	1767	Mesa.
1	1762	Mesa.
Total, 4 copias.		
		CORREGIO.
2	112	La Virgen, Jesús y San Juan.
1	111	Noli me tangere.
Total, 3 copias.		
		TINTORETTO.
2	397	El Bautismo del Señor.
1	377	Retrato.
Total, 3 copias.		
		ALONSO CANO.
2	627	La Virgen y su Divino Hijo.
		YKENS.
2		Legado Durán: Bodegón.
		ARTOIS.
1	1350	País con un río.
1	1359	País con el arco iris.
Total, 2 copias.		
		ARELLANO.
1	596	Florero.
1	597	Florero.
Total, 2 copias.		
		ANGÉLICO.
2	15	La Visitación. La Anunciación
		GUIDO RENI.
1	210	Virgen de la Silla.
1	211	San Sebastián.
Total, 2 copias.		
		MENGS.
2	2204	Adoración de los pastores.
		MADRAZO.
1	12	Después del baño.
1	10	Jardín de casa de Fortuny.
Total, 2 copias.		
		SASSOFERRATO.
1	341	Virgen en contemplación.
1	342	Virgen con el Niño Dios.
Total, 2 copias.		
		HAMEN.
2	1165	Frutero.
		ZURBARÁN.
1	2442	San Diego de Alcalá.
1	2239	Santa Casilda.
Total, 2 copias.		

Una sola copia de los pintores siguientes:
Adriansen, 1342, Bodegón.
Atribuído a Velázquez, 1224, Retrato de hombre.
Jesús de Morales, 2512, La Anunciación.
Bellevois, 2047, Marina.
Carreño, 1136, Retrato de Carlos II.
Bosch, 19, Retrato de un músico.
Alem, Alegoría de la Iglesia.
Metsu, 2103, Un gallo muerto.
Corrado, 104, La paz y la justicia.
David, 1537, La Virgen con el Niño Dios.
Escuela española, 1251, Santa Clara.
Espinoza, 703, Frutero.
Furini, 144, Las hijas de Loot.
Jordaens, 1550, Los tres músicos.
V. López, 864, Retrato de Goya.
Mazo, Cacería del Tabladillo.
Pérez (Bartolomé), 1049, Florero.
Pich (del Legado Durán), Bodegón.
Rembrand, 2132, La reina Artemisa.
Romano, 323, Noli me tangere.
Tieppolo, 564, La Eucaristía.
Vos, 1870, Ciervos acosados.
Volpe, 1580, Paisaje de costa.
Vasari, 98, La Oración del Huerto.
Weyden, 1886, La Crucifixión.
Wildens, 1895, Paisaje con figuras.

En total, *trescientas ochenta y dos* (382) copias.

ENTRADA DURANTE EL AÑO 1935

ENERO.			
Días de pago de una peseta.....	17	1.488	
Días de pago de dos pesetas (lunes)	4	138	
Entrada gratis (jueves y domingos)	9		18.329
Cerrado.	1		
Total.....	31		
Entraron gratis en día de pago.....			1.814
FEBRERO.			
Días de pago de una peseta.....	16	1.264	
Días de pago de dos pesetas (lunes)	3	85	
Entrada gratis (jueves y domingos)	8		14.694
Cerrado.	1		
Total,.....	28		
Entraron gratis en día de pago.....			2.107
MARZO.			
Días de pago de una peseta.....	18	2.063	
Días de pago de dos pesetas (lunes)	4	242	
Entrada gratis (jueves y domingos)	9		17.276
Total.....	31		
Entraron gratis en día de pago.....			2.890
ABRIL.			
Días de pago de una peseta.....	17	4.827	
Días de pago de dos pesetas (lunes)	5	801	

Entrada gratis (jueves y domingos)	7		15.168
Cerrado.	1		
Total	30		
Entraron gratis en día de pago			2.512

MAYO.

Días de pago de una peseta	14	3.342	
Días de pago de dos pesetas (lunes)	4	501	
Entrada gratis.	12		23.711
Cerrado.	1		
Total	31		
Entraron gratis en día de pago			2.907

JUNIO.

Día sde pago de una peseta	17	2.973	
Días de pago de dos pesetas (lunes)	4	392	
Entrada gratis (jueves y domingos)	9		18.186
Total	30		
Entraron gratis en día de pago			2.501

JULIO.

Días de pago de una peseta	18	2.030	
Días de pago de dos pesetas (lunes)	5	318	
Entrada gratis (jueves y domingos)	8		10.013
Total	31		
Entraron gratis en día de pago			1.461

AGOSTO.

Días de pago de una peseta	18	2.541	
Días de pago de dos pesetas (lunes)	4	311	
Entrada gratis (jueves y domingos)	8		12.863
Cerrado.	1		
Total	31		
Entraron gratis en día de pago			1.154

SEPTIEMBRE.

Días de pago de una peseta	16	3.428	
Días de pago de dos pesetas (lunes)	5	543	
Entrada gratis (jueves y domingos)	9		18.800
Total	30		
Entraron gratis en día de pago			1.375

OCTUBRE.

Días de pago de una peseta	17	3.567	
Días de pago de dos pesetas (lunes)	4	535	
Entrada gratis (jueves y domingos)	9		18.193
Cerrado.	1		
Total	31		
Entraron gratis en día de pago			2.071

NOVIEMBRE.

Días de pago de una peseta	18	2.239	
Días de pago de dos pesetas (lunes)	4	228	
Entrada gratis (jueves y domingos)	8		16.367
Total	30		
Entraron gratis en días de pago			2.916

DICIEMBRE.

Días de pago de una peseta	16	2.006	
Días de pago de dos pesetas (lunes)	5	367	
Entrada gratis (jueves y domingos)	9		18.169
Cerrado.	1		
Total	31		
Entraron gratis en día de pago			2.189

RESUMEN GENERAL ESTADÍSTICO:

Visitantes de pago durante el año 1935	31.768
Visitantes gratis en los días de pago	25.897
Visitantes en días de entrada libre	201.769
Total devisitantes	258.434
Aumento de visitantes con relación al año 1934.	15.873

CONFERENCIAS PRONUNCIADAS DURANTE EL AÑO 1935.

POR D. ELÍAS TORMO MONZÓ:

La fiesta en el bosque, de Asloot.—Los bocetos de Bayeu.—El gran cuadro de Vicente López.—Cuadros castizos del Conde Pradere.—El retrato del Maestre Nicolás Francés.—Cristina de Suecia, benemérita del Museo.—Los Dureros de Cristina de Suecia.—Las musas de la reina Cristina de Suecia.—Sátiro y Ménades de la reina de Suecia.—Las musas y el Fauno de Cristina de Suecia.—Ménades del Museo.—La Venus de Cristina de Suecia.—La Afrodita del cardenal Azzolini.

POR D. ANDRÉS OVEJERO:

Lucía Anguisciola.—Marietta Tntoretto.—Artemisa Gentileschi.—Clara Peeters.—Cattania Ykens.—Angélica Kauffman.—El Bosco.—Los Brueghel.—Teniers.—Goya (cartones para tapices).—Goya (Las pinturas de la quinta).

POR D. ANGEL VEGUE:

Cemini.—Leonardo de Vinci.—Ludovico Dolce.—G. Vasari.—G. P. Lomazzo, y cinco conferencias más sobre El Greco.

POR D. ENRIQUE LAFUENTE:

Los primeros pintores renacentistas.—El Manierismo.—El Tenebrismo.—El realismo.—El barroquismo.

POR D. MANUEL GÓMEZ MORENO:

El Arca Santa y Caja de Santa Eulalia, de la Catedral de Oviedo.

CATALOGOS VENDIDOS DURANTE EL AÑO 7935:

Catálogos en español editados en 1933	814
Catálogos en francés editados en 1913	30
Total	844

NUEVAS OBRAS INGRESADAS EN EL MUSEO DURANTE EL AÑO 1935.

POR COMPRA DEL PATRONATO:

Santo de la Orden Jerónima, pintado por Valdés Leal.

POR COMPRA CON FONDOS DEL LEGADO EL DCONDE DE CARTAGENA:

Un retrato de hombre, pintado por Scorel.

ADQUIRIDOS CON FONDOS DE LA SUBVENCIÓN DEL ESTADO:

Dos tablas del siglo XV, procedentes de Sopetrán.

La Virgen de la Leche, tabla firmada en 1517 por Pedro Machuca.

La Sagrada Familia, firmado por Claudio Coello en 1670.

LEGADO DEL DUQUE DE ARCOS:

Retrato de hombre, por Rommey.
Retrato de señora, por Royburn.
Retrato de Isabel de Francia, por Nattier.
Retrato español de un hombre, anónimo.
Retrato de Luis XIV, por Lebrún.
Cuadro del busto de una muchacha, por Creuze.
Cuadro del busto de la Virgen, anónimo.
Retrato de un hombre, por Van Keulen.
Cuadro del busto de una joven, por Van Scalken.
Escena interior, por Palmédez.

LEGADO DE LA SEÑORA CONDESA VIUDA DE MORFI:

Una acuarela retrato de su hija Crista, por el pintor sueco Zorn.

CUADROS CONCEDIDOS EN DEPÓSITO AL MUSEO DE VIGO:

Autorizado este Museo, por Orden de 12 de Agosto, se conceden en depósito al Museo de Castrelo (Vigo) los siguientes cuadros: Asunción, de Giordano.—Florero, de Mario de Fiori.—País montuoso, de Pagano.—San Juan Bautista, tabla escuela Salto.—La Virgen poniendo al Niño Jesús dormido, tabla escuela lombarda.—Arco triunfal alegórico, escuela boloñesa.—Las Marías visitando el sepulcro del Señor, escuela italiana.—La Anunciación, de Antolínez y Sarabia.—Paisaje frondoso, de Collantes.—Santa Lucía, estilo Correa.—Santo Domingo, estilo Correa.—Martirio de San Lorenzo, estilo Correa.—Un viejo acariciando a una fregona, imitación Teniers.—La caza del oso, escuela Paul Vos.—Parábola del rey que convido a las bodas de su hijo, escuela flamenca.—La partida, anónimo.—Retrato de Felipe V., de Ranz.—Una Virgen en contemplación, de Agostini Carraci.

Igualmente ha sido concedido en depósito, al Museo de Artes Decorativas, los estuches de cuero de las joyas del Tesoro del Delfín.

INGRESOS DURANTE 1935

	Ptas.	
Por entradas	36.229,00	
Por venta de Catálogos	6.058,00	
Derechos de copias	1.697,00	
Ascensor	141,00	
Total de ingresos	44.125,00	
Existencia según memoria del año anterior	59.055,44	
Total	103.180,44	103.180,44

GASTOS EN 1935

Pagos a personal por servicios extraordinarios	6.820,00	
Adquisición de cuadros	10.938,00	
Atrasos de calefacción	34.433,33	
Material de restauración	133,15	
Artículos de limpieza	519,20	
Uniformes y calzados	1.773,65	
Transportes	204,90	
Cerrajero y ferretero	432,03	
Total	55.254,26	55.254,26
Saldo líquido a favor del Patronato en 31 de Diciembre de 1935	47.926,18	

Madrid, a 12 de Marzo de 1936.—*El Presidente del Patronato*, ELÍAS TORMO.

Corporaciones Oficiales.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Negociado de Enseñanza.

Secretaría.

En cumplimiento de lo acordado por el excelentísimo Ayuntamiento en sesión pública celebrada el día 3 de los corrientes, a propuesta de la Junta Municipal de Primera enseñanza, y comunicada en 18 del mismo mes por la Dirección general del Ramo, la previa aprobación necesaria para ello, se abre concurso público por término de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para el nombramiento de cinco Maestras nacionales con destino al Colegio-internado «Antonio de Solís», de Alcalá de Henares, dependiente de este excelentísimo Ayuntamiento, las cuales percibirán su sueldo con cargo al presupuesto del Estado, aparte de la gratificación abonable por la Corporación municipal a que luego se alude, que le será atribuíble por el servicio extraordinario que como internas realicen en dicha institución; verificándose dicho concurso con sujeción a las siguientes

BASES

1.ª Las Maestras que deseen tomar parte en este concurso deberán haber ingresado por concurso asimismo u oposición en el Escalafón de Maestras nacionales.

2.ª Su edad será mayor de veintiún años, sin exceder de los cuarenta y cinco.

3.ª Habrán de llevar, por lo menos, dos años de servicios en Escuelas nacionales.

4.ª Se considerarán como méritos los informes favorables de la Inspección profesional que consten en el libro de visitas de cada Maestra.

5.ª Las interesadas acompañarán a la instancia para tomar parte en el concurso, que habrá de dirigirse al excelentísimo señor Alcalde del Ayuntamiento de Madrid, cuantos documentos acrediten las condiciones anteriormente expuestas, así como un trabajo sobre organización de esta clase de internado.

6.ª Las Maestras designadas para desempeñar las plazas objeto de este concurso, además del sueldo que como tales Maestras nacionales, percibirán del excelentísimo Ayuntamiento una gratificación anual de 3.000 pesetas, y por su carácter de internas tendrán derecho a la manutención y asistencia médico-farmacéutica.

7.ª El nombramiento será con carácter provisional durante seis meses, confirmándoseles, a propuesta de los Vocales del Consejo especial de Cultura primaria, Visitadores del Internado y Directora del mismo.

8.ª Tendrán, además de los trabajos corrientes del grado o Sección a su cargo, otros deberes anejos al internado, siempre en consonancia con su misión educativa, no pudiendo disfrutar más que la mitad de las vacaciones oficiales, con el fin de que nunca quede desatendido el Colegio.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento del referido acuerdo y a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de Abril de 1936.—*El Secertario general*, M. BERDEJO.

Imp. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 4.

Año XXVII — Jueves 14 de Mayo de 1936 — Núm. 59

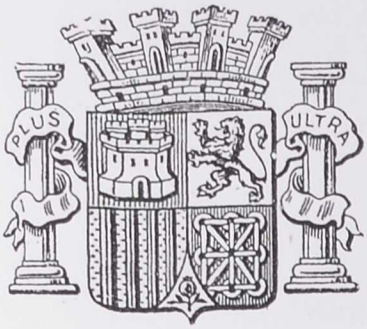

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto creando en Madrid el Museo de Armas y Tapices.—Página 1.359.

Hacienda

Decreto aprobando los créditos correspondientes al segundo trimestre del año actual, de la prórroga de los Presupuestos generales del Estado, aprobados para 1935. Página 1.360.

Dirección general de Primera enseñanza

Sección 24. — Escalafón general del Magisterio.

Resolución de reclamaciones presentadas al cuarto folleto del Escalafón de Maestros y Maestras, referido a 31 de Diciembre de 1933.—Página 1.360.

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea en Madrid el Museo de Armas y Tapices, para el que se construirá el edificio adecuado en los solares de la calle de Bailén, contiguos al Museo del Pueblo Español. El Museo de Armas y Tapices dependerá del Consejo de Administración del Patrimonio de la República.

Art. 2.° En el Museo de Armas y Tapices se instalarán:

a) Las armas, armaduras y recuerdos históricos que constituyen la Armería del Palacio Nacional.

b) Los tapices de las antiguas colecciones de la Corona que no estén instalados en el Palacio Nacional o en los Palacios de El Pardo, Aranjuez, El Escorial y La Granja.

c) Las alfombras tejidas en la Fábrica de Tapices que por su mérito no deban emplearse en servicios suntuarios.

d) Los coches y arreos de las antiguas Caballerizas que no tengan cabida en la Estufa de las Camelias del Campo del Moro.

e) Los objetos que completen las series numeradas que puedan allegarse por legados, donativos, compras o depósitos.

f) Los cuadros, dibujos, estampas, maquetas, libros, etc., que sirvan para documentar e ilustrar los fondos generales del Museo.

Art. 3.° El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes facilitará al Patrimonio de la República los proyectos premiados en el Concurso Nacional de Arquitectura de 1934 para que el Consejo de Administración del Patrimonio informe acerca de las condiciones que, para la realización de lo que este Decreto dispone, ofrezcan aquellos proyectos, o proponga, en su caso, las modificaciones que pudieran introducirse en alguno de ellos, y si ninguno fuere susceptible de reforma, redacte urgentemente el programa para anunciar un nuevo concurso.

Art. 4.° Antes de 1.° de Enero de 1937, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a propuesta del Consejo de Administración del Patrimonio de la República, y previo concurso entre individuos del Cuerpo facultativo de Archivos, Bibliotecas y Museos, nombrará un Conservador del Museo de Armas y Tapices. Durante la construcción del edificio, el Conservador habrá de estudiar los fondos que hayan de constituir el Museo y las colecciones extranjeras análogas, entregando sus estudios y propuestas al Consejo de Administración del Patrimonio de la República.

Art. 5.° El Ministerio de Hacienda pondrá a disposición del Consejo de Administración del Patrimonio de la República la totalidad de los 5.704 metros cuadrados que constituyen el área del solar, propiedad del Estado, en la calle de Bailén, contiguo al que fué Ministerio de Marina, hoy Museo del Pueblo Español.

Art. 6.° Por los Ministerios de Instrucción pública y Bellas Artes y de Hacienda, se dictarán las disposiciones pertinentes para la ejecución de este decreto.

Dado en Madrid a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTÍNEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Manuel Azaña Díaz.

(Gaceta del 6.)

979

Hacienda

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° De conformidad con el Decreto de 31 de Marzo último, que prorroga para el segundo trimestre del año actual los Presupuestos generales del Estado aprobados para 1935 por la ley de 29 de Junio anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 30 de Abril pasado, y en uso de las autorizaciones en ella contenidas, se aprueban para el referido período trimestral, como propios e inherentes al ejercicio económico de 1936, créditos por un importe total de mil doscientos noventa y dos millones seiscientas cincuenta y un mil cuatrocientas cincuenta y seis pesetas veintidós céntimos, con arreglo al adjunto estado letra A, y que responden al detalle que sigue: mil doscientos treinta y dos millones cuatrocientas setenta y nueve mil doscientas veinte pesetas once céntimos, por el veinticinco por ciento de los créditos anuales líquidos fijados por la Orden del Ministerio de Hacienda de 15 de Enero último, adición hecha del importe de la diferencia entre los aumentos y reducciones autorizados por la referida ley, que, en detalle, figuran en el estado de diferencias, que también se adjunta, y sesenta millones ciento setenta y dos mil doscientas treinta y seis pesetas once céntimos, exceso líquido que se autoriza sobre el mismo veinticinco por ciento para los servicios en los cuales la consignación para el segundo trimestre del año en curso no puede ajustarse a la cuarta parte de los créditos anuales que se especifican en el mencionado estado de diferencias, o sean, en total, los ya citados mil doscientos noventa y dos millones seiscientas cincuenta y un mil cuatrocientas cincuenta y seis pesetas veintidós céntimos.

Art. 2.° El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Madrid a dos de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTÍNEZ BARRIO

El Ministro de Hacienda,

Gabriel Franco López.

Dirección general de Primera enseñanza

SECCIÓN 24.—Escalafón general del Magisterio.

ORDEN

MAESTROS

(Continuación.)

11.201. Sr. Porro, su segundo apellido es Morcillo.
11.219. » Blázquez, servicios interinos, 2 7 20.
11.237. » Fernández, título, M. y B.
11.251. » Roca, título M. y B.
11.257. » Beltrán, título M.; nacimiento, Castellón.
11.265. » Guijarro, servía en Palomares del Campo (Cuenca).
11.266. Su primer apellido es Redondo.
11.267. Sr. Gómez, nació en 1908.
11.272. Su primer apellido es Navas.
11.282. Su primer apellido es Visiedo.
11.288. Sr. Sanz, su segundo apellido es Gallego; título, M. y B.
11.295. » Aguilar, nació en Cáceres.
11.304. » Rojo, nacimiento, 16 11 908.
11.309. » Pedrosa, servicios interinos, 0 10 12.
11.310. Sr. Peñalver, sus nombres son Fermín Jesús.
11.315. » Fernández, servía en Naves-Llanes (Oviedo).
11.320. Su primer apellido es Fondevila.
11.333. Sr. Aragón, su nombre es Juan.
11.376. » Ripoll, servía en Benasque (Huesca).
11.383. » Inglada, servía en Berantevilla (Alava).
11.384. » Sarmiento, nacimiento, Las Palmas; servicios, categoría y propiedad, 2 10 19, e interinos, 0 11 0.
11.386. » Blanco, nacimiento, 26 12 896.
11.399. » León, título, M.; nacimiento, Las Palmas; servicios, categoría y propiedad, 2 10 7, e interinos, 5 2 11.
11.407. » Beltrán, servía en Ciaño Langreo (Oviedo).
11.409. Sr. Betrán, servía en Mesin-Sercué (Huesca).
11.412. » López, servía en Polvorilla-Los Barrios (Cádiz).
11.414. Su primer apellido es Boluda.
11.416. Sr. Gil, su segundo apellido es Cantalejo.
11.434. Su primer apellido es Albanés.
11.435. Sr. Navarro, nacimiento, Almería.
11.436. » Jimeno, servicios interinos, 3 7 22.
11.459. » Martínez, título, M., nacimiento, Navarra.
11.461. » González, su nombre es Lucencio.
11.469. » Cerdá, título, M., nacimiento, Alicante, servicios categoría y propiedad, 2 10 15.
11.478. » Díez, nacimiento, 27 12 1899.
11.498. » Mendieta, título, M. y B., servicios interinos, 1 3 3.
11.503. » Paz, su segundo apellido es Infante.
11.511. » Villagarcía, título M.; nacimiento, Cuenca; servicios, categoría y propiedad, 2 10 20, e interinos, 3 2 27.
11.518 » García, servicios, categoría y propiedad, 2 10 16, e interinos, 6 7 13.
11.524. Su primer apellido es Jambrina.
11.536. Sr. Corchero, título M.; nacimiento, Cáceres; servicios, categoría y propiedad, 2 10 5.
11.537. » Montes, servicios interinos, 3 4 21.
11.539. » Hernández, título, M.; nacimiento, Las Palmas; servicios, categoría y propiedad, 2 10 19, e interinos, 1 9 12.
11.544. » Figuerolas, servía en Laclua (Lérida).
11.547. » Barrio, su segundo apellido es Castrillo.
11.554. » Romero, título, M. y B.; nacimiento, Cádiz; servicios, categoría y propiedad, 2 9 27, e interinos, 0 4 23.
11.557. » Tercero, servía en Terrinches (Ciudad Real).
11.571. » Robamilans, servía en Senterada (Lérida).
11.574. » Marín, título M. y B.
11.577. Su primer apellido es Ruiz.
11.579. Sr. Guerra, título M.; nacimiento, Cádiz; servicios categoría y propiedad, 2 9 27, e interinos, 1 9 22, y servía en Regueira (La Coruña).
11.584. » González, nacimiento, Zamora.
11 585. » Fraile, título M.; nacimiento Guadalajara; servicios categoría y propiedad, 2 10 5, e interinos, 2 9 15.
11.587. » Gómez, título y nota, S. y St.; nacimiento, Murcia; servicios categoría y propiedad, 2 7 17, e interinos, 4 2 25.
11.588. » Romero, nacimiento, 22 11 899, y servicios interinos, 4 4 10.
11.593. » Gómez, servía en Barbate (Cádiz).
11.594. » Rubio, título, M.
11.595. » Pérez, servía en Conil (Cádiz).
11 598. Su primer apellido es Sintés.
11.599. Sr. Consuegra, título, M. y B.; nacimiento, Córdoba; servicios categoría y propiedad, 2 10 20.
11.605. » Hermida, su segundo apellido es Piñeiro.
11.609. » Lirola, título, M.; nacimiento, Toledo; servicios categoría y propiedad, 2 10 4.

Estado letra A.

Resumen de los créditos que han de regir durante el primer semestre del ejercicio económico de 1936.

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Grupo en 1935	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
					Primer trimestre.	Segundo trimestre.	Total del semestre.
			Obligaciones de los Departamentos ministeriales.				
			SECCIÓN OCTAVA				
			Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.				
1.º			**Personal.**				
			HABERES ACTIVOS				
	1.º		*Sueldos.*				
		1.º	Ministerio, Subsecretaría y servicios generales	32	32.000	32.000	64.000
		2.º	Cuerpo administrativo	33	1 551.750	1.551.750	3.103.500
		3.º	Escuelas maternales	34	24.875	24.875	49 750
		4.º	Escuelas nacionales de primera enseñanza	35	48.389.250	48.389.250	96.778.500
		5.º	Escuelas especiales de adultos	36	58.500	58.500	117.000
		6.º	Escuela Nacional de Anormales	37	10.375	10.375	20 750
		7.º	Colegios Nacionales de Sordomudos y Ciegos	38	59.375	59.375	118.750
		8.º	Inspección de Primera enseñanza	39	648.500	648.500	1 297.000
		9.º	Servicios generales	40	48.750	48.750	97.500
		10	Escuelas Normales del Magisterio primario	41	1.492.082,50	1.492 082,50	2.984.165
		11	Enseñanza profesional	42	1.110.500	1.110.500	2.221.000
		12	Segunda enseñanza y enseñanza media	43	3.403.110	3.403.110	6 806.220
		13	Escuelas de Comercio	44	624.895	624 895	1.249.790
		14	Sección de Artes gráficas de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid	45	2.250	2.250	4.500
		15	Escuela Central de Idiomas	46	11.687,50	11.687,50	23.375
		16	Colegio Politécnico de La Laguna	47	18.250	18.250	36.500
		17	Enseñanza superior	48	1 819.212,50	1.819 212,50	3 638.425
		18	Escuelas de Veterinaria	49	153.000	153.000	306.000
		19	Escuelas especiales	50	174.875	174.875	349.750
		20	Centros de investigación científica	51	59.250	59.250	118 500
		21	Enseñanzas artísticas	52	244.000	244 000	488.000
		22	Escuelas de Cerámica	53	11.750	11.750	23 500
		23	Bellas Artes.—Museos	54	43.625	43.625	87.250
		24	Establecimientos científicos y literarios	55	18.750	18.750	37.500
		25	Archivos y Bibliotecas	56	632.875	632 875	1.265.750
		26	Construcciones civiles y monumentos	57	15 750	15.750	31.500
		27	Edificios escolares	58	19 000	19.000	38 000
		28	Instituto Geográfico		1 327.825	1.327.825	2.655.650
		29	Observatorio Astronómico		42 750	42.750	85.500
					62.048.812 50	62.048 812,50	124.097 625
	2.º		*Otras remuneraciones.*				
		1.º	Secretaría técnica	31	7.500	7.500	15 000
		2.º	Consejo Nacional de Cultura	32	3.500	3.500	7 000
		3.º	Gastos de representación y servicios especiales	33	25.075	26.950	52.025
		4.º	Servicios comunes a la Administración central y provincial	34	824.460	824.460	1.648.920
		5.º	Escuelas de primera enseñanza	35	2.093.625	2 913.725	5.007.350
		6.º	Colegios Nacionales de Sordomudos y Ciegos	36	20.587,50	20.587,50	41.175
		7.º	Escuela Nacional de Anormales	37	4.212,50	4.212.50	8 425
		8.º	Servicios culturales	38	3 375	3.375	6.750
		9.º	Ensayos pedagógicos	39	50 250	65.875	116.125
		10	Inspección de Primera enseñanza	40	6.750	6 750	13.500
		11	Servicios generales	41	101 525	101.525	203.050
		12	Enseñanza profesional	42	181.273,50	181.273,50	362.547
		13	Segunda enseñanza y enseñanza media	43	340.075	340 075	680 150
		14	Escuelas Profesionales de Comercio	44	64 950	64 950	129.900
		15	Escuelas de Idiomas	45	16.841,25	16.841,25	33 682.50
		16	Enseñanza superior	46	1.048 972,50	1.048 972,50	2 097.945
		17	Escuelas de Veterinaria	47	30.400	30.400	60.800
		18	Escuelas especiales	48	229 377,50	229.377,50	458.755
		19	Centros de investigación científica	49	28 756,25	28.756,25	57.512,50
		20	Escuelas Superiores de Bellas Artes	50	9.262,50	9.262,50	18 525
		21	Escuelas de Cerámica	51	4.437,50	4.437,50	8.875
		22	Residencias (El Paular y Granada)	52	2 156,25	2.156,25	4.312 50
		23	Bellas Artes.—Museos	53	25.150	25.150	50.300
		24	Tesoro artístico	54	6.625	6.625	13.250
		25	Bellas Artes	55	80.012,50	80 012,50	160.025
		26	Construcciones civiles y monumentos	56	5.475	5.475	10.950

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Grupo en 1935	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
					Primer trimestre.	Segundo trimestre	Total del semestre.
1.º	2.º	27	Clases complementarias de Escuelas de Artes y Oficios	57	12.500	12.500	25.000
		28	Instituto Geográfico		745.411,63	745.411,63	1.490.823,26
		29	Observatorio Astronómico		5.345	5.345	10.690
					5.577.881,38	6.815.481,38	12.793.362,76
	3.º		*Asistencias y dietas.*				
		1.º	Consejo Nacional de Cultura	15	18.750	18.750	37.500
		2.º	Inspección general de Artes y Oficios	16	675	675	1.350
		3.º	Servicios comunes a la Administración central y provincial	17	85.212,50	85.212,50	170.425
		4.º	Inspecciones	18	167.125	167.125	334.250
		5.º	Enseñanza profesional	19	1.800	1.800	3.600
		6.º	Patronato de la Universidad de Barcelona	20	2.250	2.250	4.500
		7.º	Enseñanza superior	21	7.706,25	7.706,25	15.412,50
		8.º	Centros de investigación científica	22	157,50	157,50	315
		9.º	Tesoro artístico	23	6.468,75	6.468,75	12.937,50
		10	Archivos	24	1.125	1.125	2.250
		11	Construcciones civiles	25	16.875	16.875	33.750
		12	Instituto Geográfico		12.160	12.160	24.320
					320.305	320.305	640.610
	4.º		*Jornales.*				
		1.º	Primera enseñanza	9.º	22.375	22.375	44.750
		2.º	Segunda enseñanza	10	2.500	2.500	5.000
		3.º	Enseñanza superior	11	90.625	90.625	181.250
		4.º	Centros de investigación científica	12	15.170	15.170	30.340
		5.º	Enseñanzas artísticas	13	3.392,50	3.392,50	6.785
		6.º	Tesoro artístico	14	26.000	26.000	52.000
		7.º	Museos	15	3.875	3.875	7.750
		8.º	Edificios	16	7.150	7.150	14.300
		9.º	Instituto Geográfico		45.400	45.400	90.800
					216.487,50	216.487,50	432.975
2.º			**Material.**				
			MATERIAL EN GENERAL				
	1.º		*De oficina, no inventariable.*				
		1.º	Secretarías particulares y servicios generales	20	56.701,12	57.601,12	114.302,24
		2.º	Primera enseñanza	21	35.840,25	35.840,25	71.680,50
		3.º	Escuelas Normales del Magisterio primario	22	7.956	7.956	15.912
		4.º	Museo Pedagógico Nacional	23	1.530	1.530	3.060
		5.º	Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos y Oficina central de documentación profesional	24	2.448	2.448	4.896
		6.º	Escuelas de Artes y Oficios artísticos e Inspección general	25	1.912,50	1.912,50	3.825
		7.º	Segunda enseñanza	26	34.731	34.731	69.462
		8.º	Escuelas de Comercio	27	1.816,88	1.816,88	3.633,76
		9.º	Patronato de la Universidad de Barcelona	28	765	765	1.530
		10	Enseñanza superior	29	1.224	1.224	2.448
		11	Escuelas especiales	30	7.114,50	7.114,50	14.229
		12	Centros de investigación científica	31	459	459	918
		13	Enseñanzas artísticas	32	4.555,57	4.555,57	9.111,14
		14	Archivos y Bibliotecas	33	26.840,03	26.840,03	53.680,06
		15	Servicios varios	34	4.207,50	4.207,50	8.415
		16	Instituto Geográfico		109.328,06	109.328,06	218.656,12
		17	Observatorio Astronómico		2.216,25	2.216,25	4.432,50
					299.645,66	300.545,66	600.191,32
	2.º		*De oficina, inventariable.*				
		1.º	Secretarías particulares y servicios generales	19	9.168	9.368	18.536
		2.º	Primera enseñanza	20	7.456	7.456	14.912
		3.º	Escuelas Normales del Magisterio primario	21	1.664	1.664	3.328
		4.º	Museo Pedagógico Nacional	22	320	320	640
		5.º	Enseñanza profesional	23	912	912	1.824
		6.º	Segunda enseñanza	24	6.168	6.168	12.336
		7.º	Escuelas de Comercio	25	380	380	760
		8.º	Enseñanza superior	26	416	416	832
		9.º	Escuelas especiales	27	1.680	1.680	3.360
		10	Centros de investigación científica	28	96	96	192
		11	Enseñanzas artísticas	29	256	256	512
		12	Escuelas de Cerámica	30	32	32	64
		13	Museos	31	508,80	508,80	1.017,60
		14	Concursos nacionales	32	64	64	128
		15	Archivos y Bibliotecas	33	4.699,20	4.699,20	9.398,40

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Grupo en 1935	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
					Primer trimestre.	Segundo trimestre.	Total del semestre.
2.º	2.º	16	Edificios	34	2.960	2.960	5.920
		17	Instituto Geográfico		16.684,40	16.684,40	33.368,80
		18	Observatorio Astronómico		600	600	1.200
					54 064,40	54.264,40	108 328 80
	3.º		*Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.*				
		1.º	Ministerio, Subsecretaría y servicios generales	10	30.025	30.025	60.050
		2.º	Escuela especial de Ingenieros de Minas	11	4.000	4.000	8 000
		3.º	Museo Arqueológico	12	1 000	1.000	2.000
		4.º	Junta de Iconografía Nacional	13	1.200	1.200	2.400
		5.º	Registro de la Propiedad intelectual y cambio internacional	14	1.200	1.200	2.400
		6.º	Archivos y Bibliotecas	15	20.600	20.600	41.200
		7.º	Construcciones civiles y Oficina técnica de construcción de Escuelas	16	3.525	3 525	7.050
		8.º	Varios	17	5.000	5.000	10 000
		9.º	Instituto Geográfico		8.496,25	8.496,25	16.992,50
		10	Observatorio Astronómico		1.250	1.250	2 500
					76.296,25	76.296,25	152.592,50
			ARRENDAMIENTO DE LOCALES				
	4.º		*Alquileres.*				
		1.º	Servicios generales del Ministerio	4.º	350.000	350.000	700.000
		2.º	Enseñanzas especiales	5.º	10.750	10.750	21.500
		3.º	Instituto Geográfico		210	210	420
					360.960	360.960	721.920
	5.º		*Obras de adaptación, conservación y reparación.*				
		Único	Servicios generales del Ministerio	4.º	75.000	75.000	150.000
3.º			**Gastos diversos.**				
			GASTOS VARIOS				
	1.º		*De carácter general.*				
		1.º	Oficina para los servicios del Ministerio en Cataluña	15	600	600	1.200
		2.º	Servicios generales del Ministerio	16	95.762,40	95.762,40	191.524,80
		3.º	Enseñanza superior	17	3.000	3.000	6.000
		4.º	Escuelas especiales	18	17.600	17.600	35 200
		5.º	Centros de investigación científica	19	1.400	1.400	2 800
		6.º	Escuelas de Capataces facultativos de Minas	20	800	800	1.600
		7.º	Escuela-fábrica de Cerámica de Madrid	21	800	800	1.600
		8.º	Residencias	22	480	480	960
		9.º	Servicios diversos	23	3.000	3.000	6.000
		10	Exposiciones	24	2.000	2.000	4.000
		11	Varios	25	21.800	21.800	43 600
		12	Accidentes del trabajo	26	14.000	14.000	28 000
		13	Obras	27	7.000	7.000	14.000
		14	Instituto Geográfico		21.411,05	21.411,05	42.822,10
					189 653,45	189 653,45	379 306,90
	2.º		*Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario.*				
		1.º	Colegios Nacionales de Ciegos y Sordomudos	9.º	48.925	48.925	97.850
		2.º	Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos	10	58 127,75	58.127,75	116.255,50
		3.º	Residencias	11	3.000	3.000	6 000
		4.º	Museo Nacional de Ciencias	12	240	240	480
		5.º	Exposiciones de Bellas Artes	13	4.800	4.800	9.600
		6.º	Bibliotecas y Archivos	14	6.000	6.000	12 000
		7.º	Transportes	15	24 000	24 000	48 000
		8.º	Junta de Intercambio y adquisición de libros	16	2.400	2.400	4 800
					147.492,75	147.492,75	294 985,50
	4.º		*Auxilios, subvenciones y subsidios.*				
		1.º	Servicios generales del Ministerio	18	765.501,89	950.217,52	1.715.719,41
		2.º	Enseñanza profesional	19	264.771,87	264 771,87	529.543,74
		3.º	Segunda enseñanza y enseñanza media	20	38.028,12	38.028,12	76 056,24
		4.º	Enseñanza superior	21	1.464.445,92	1.464.445,92	2 928 891,84
		5.º	Centros de investigación científica y enseñanzas especiales	22	898 496,88	898 496,88	1.796.993,76
		6.º	Enseñanzas artísticas	23	212.196,89	212.196,89	424 393,78
		7.º	Subvenciones a orquestas	24	71.062,50	71.062,50	142.125

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Grupo en 1935	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
					Primer trimestre.	Segundo trimestre.	Total del semestre.
3.º	4.º	8.º	Junta de conservación del Tesoro artístico nacional y Comisiones valoradas	25	3.553,12	3.553,12	7 106,24
		9.º	Establecimientos científicos y literarios	26	112.027,50	112.027,50	224.055
		10	Archivos y Bibliotecas	27	425.640	425.640	851.280
		11	Servicios varios	28	8.290,62	8.290,62	16.581,24
		12	Obras	29	23.687,50	23.687,50	47.375
		13	Junta para Ampliación de estudios	30	125.000	125.000	250.000
		14	Conservación de la riqueza artística y monumental	31	532.968,75	532.968,75	1.065 937,50
		15	Subvenciones generales	32	382.612,86	382 612,86	765.225,72
		16	Instituto Geográfico		7.197,25	7.197,25	14.394,50
					5.335.481,67	5.520.197,30	10.855.678,97
			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN				
	5.º		*Adquisiciones y construcciones ordinarias.*				
		1.º	Servicios generales del Ministerio	12	2.671,88	2.671,88	5.343,76
		2.º	Primera enseñanza	13	2.705.082,50	2.712.777,50	5.417.860
		3.º	Escuelas Normales del Magisterio	14	46 312,50	46.312,50	92.625
		4.º	Museo Pedagógico	15	9.500	9 500	19.000
		5.º	Instituciones complementarias de la Escuela	16	68.400	71.368,75	139.768,75
		6.º	Enseñanza profesional	17	209.335,62	209.335,62	418.671,24
		7.º	Segunda enseñanza y enseñanza media	18	280.321,79	280.321,79	560.643,58
		8.º	Escuelas de Comercio	19	34 378,12	34 378,12	68.756,24
		9.º	Sección de Artes gráficas de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid	20	4.750	4.750	9.500
		10	Institutos y Escuelas especiales	21	835 835,31	835 835,31	1.671.670,62
					4.196.587,72	4.207.251,47	8.403.839,19
	6.º		*Obras de conservación.*				
		1.º	Servicios generales del Ministerio	2.º	572.850	572.850	1.145.700
		2.º	Instituto Geográfico		10.153,72	10.153,72	20 307,44
		3.º	Observatorio Astronómico		3 375	3.375	6.750
					586.378,72	586.378,72	1.172.757,44
	7.º		*Obras de reparación.*				
		1.º	Tapices artísticos	3.º	23.750	23.750	47 500
		2.º	Alhambra y Generalife de Granada	4.º	47.500	47.500	95.000
					71.250	71.250	142.500
	8.º		*Gastos reembolsables.*				
		Único	Anticipos a los funcionarios	2.º	12 500	12.500	25.000
4.º			**Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento.**				
	1.º		*Construcciones y adquisiciones extraordinarias.*				
		1.º	Servicios diversos	3.º	1.480.391,43	1.480 391,43	2 960.782,86
		2.º	Obras del plan nacional de Cultura	4.º	6 507.841,66	6.507.841,66	13 015 683,32
		3.º	Instituto Geográfico		85.737,21	85.737,21	171.474,42
					8.073.970,30	8.073.970,30	16 147 940,60
	2.º		*Instalaciones.*				
		1.º	Colegio Nacional de Sordomudos	7.º	»	»	»
		2.º	Conservatorio de Música y Declamación de Madrid	8.º	7 125	7.125	14.250
		3.º	Servicios diversos	9.º	35.062,50	35 062,50	70 125
		4.º	Bibliotecas y Museos	10	30.637,50	30 637,50	61.275
					72.825	72.825	145 650
5.º			**Ejercicios cerrados.**				
	Único	Único	Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente	Único	»	»	»

RESUMEN de los créditos correspondientes a la Sección octava.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CAPÍTULO	ARTÍCULO	CRÉDITOS POR ARTÍCULOS			TOTAL POR CAPÍTULOS
		Primer trimestre.	Segundo trimestre.	Total del semestre.	
1.º	1.º	62.048.812,50	62.048.812,50	124.097.625	
	2.º	5.977.881,38	6.815.481,38	12.793.362,76	
	3.º	320.305	320.305	640.610	
	4.º	216.487,50	216.487,50	432.975	
		68 563.486,38	69.401.086,38		137.964.572,76
2.º	1.º	299.645,66	300.545,66	600.191,32	
	2.º	54.064,40	54.264,40	108.328,80	
	3.º	76.296,25	76.296,25	152.592,50	
	4.º	360.960	360.960	721.920	
	5.º	75.000	75.000	150.000	
		865.966,31	867.066,31		1.733.032,62
3.º	1.º	189.653,45	189.653,45	379.306,90	
	2.º	147.492,75	147.492,75	294 985,50	
	4.º	5 335.481,67	5.520.197,30	10.855.678,97	
	5.º	4.196.587,72	4.207.251,47	8.403.839,19	
	6.º	586.378,72	586.378,72	1.172.757,44	
	7.º	71.250	71.250	142.500	
	8.º	12.500	12.500	25.000	
		10.539.344,31	10.734.723,69		21.274.068
4.º	1.º	8.073.970,30	8.073.970,30	16.147.940,60	
	2.º	72.825	72.825	145 650	
		8.146.795,30	8.146.795,30		16.293.590,60
5.º	Unico.	»	»	»	
			Total de la Sección octava.....		177.265.263,98

RECAPITULACIÓN

1.º	68 563.486,38	69.401.086,38	137.964.572,76
2.º	865.966,31	867.066,31	1.733.032,62
3.º	10.539.344,31	10.734.723,69	21.274.068
4.º	8.146.795,30	8.146.795,30	16.293.590,60
5.º	»	»	»
	88.115.592,30	89.149.671,68	177.265.263,98

Estado demostrativo del importe de los créditos que se autorizan para el segundo trimestre de 1936, como propios e inherentes al presupuesto para el mismo año económico, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de 31 de Marzo.

		Pesetas.
Importe de los créditos anuales líquidos fijados por la Orden del Ministerio de Hacienda de 15 de Enero de 1936		4.815.929.140,13
Aumento líquido que resulta como consecuencia de los incrementos y reducciones que, según la ley arriba citada, han de practicarse para determinar el crédito anual que sirva de base para fijar los que han de regir durante el segundo trimestre de 1936.....		113.987.740,46
Créditos anuales previstos para 1936.....		4.929 916 880,59
25 por 100 que corresponde a un trimestre.....		1 232 479.220,11
Aumento que representa el importe de las cantidades que por acuerdo del Consejo de Ministros constituyen, en el segundo trimestre, excesos sobre el 25 por 100 de los créditos anuales correspondientes, por afectar a servicios que requieren mayor consignación durante los meses de Abril a Junio del año actual.....	82.376.571,53	
A deducir:		
Importe de las cantidades que constituyen baja en el segundo trimestre por requerir durante el mismo menores consignaciones que las que corresponden al 25 por 100 de los créditos anuales.....	22.204.335,42	
Diferencia.....		60.172.236,11
Total importe de los créditos que se autorizan para el segundo trimestre de 1936 (estado letra A).....		1.292.651.456,22

Madrid 2 de Mayo de 1936.—*El Ministro de Hacienda*, GABRIEL FRANCO LÓPEZ.

(*Gaceta* del 4.)

11.614. Sr. Velado, servía en Cavérnega (Burgos).
11.616. » Gutiérrez, su nombre es Antimo.
11.617. » Lorente, su segundo apellido es Ribes; título M.; nacimiento, Valencia; servicios categoría y propiedad, 2 6 16, e interinos, 0 11 1.
11.630. » Granjas, título M.; nacimiento, Tarragona; servicios categoría y propiedad, 2 10 12.
11.637. Su apellido es Ferrández; título M.; nacimiento, Alicante; servicios categoría y propiedad, 2 10 21, e interinos, 2 5 13.
11.642. Sr. Pérez, sus nombres, José Nicolás, y servía en Castelnou (Teruel).
11.647. » Arca, servicios interinos, 2 2 16.
11.650. Su primer apellido es Borgue.
11.653. Sr. Amorós, título, M.; nacimiento, 28 2 908, en Lérida; servicios categoría y propiedad, 2 10 7, e interinos, 4 0 5.
11.658. » Sánchez, título M.; nacimiento, Las Palmas; servicios categoría y propiedad, 2 10 19, e interinos, 1 10 29.
11.662. Su primer apellido es Garijó.
11.666. Sr. Arbiol, servicios en categoría y propiedad, 2 10 23.
11.670. » Acosta, sus nombres son Víctor C.
11.672. Su apellido es Miquel, título M.; nacimiento, 7 2 1909, en Lérida; servicios en categoría y propiedad, 2 5 20, e interinos, 0 11 28.
11.675. Sr. Farré, servía Massanet de Cabrenys (Gerona).
11.679. » García, título M.
11.682. » Llach, título M.; nacimiento, Gerona; servicios en categoría y propiedad, 2 10 11, e interinos, 1 1 6.
11.684. » Pérez, título M. y B.; servía en Aguatón (Teruel).
11.696. » Picasarri, servía Cerain (Guipúzcoa).
11.698. » De la Torre, título M. y B.; nacimiento, Jaén.
11.699. » Sr. Hernando, título M. y B.; nacimiento, Murcia; servicios en categoría y propiedad, 2 9 24, y en observaciones, P. C.
11.702. » Vallejo, título M.; nacimiento, Burgos; servicios en categoría y propiedad, 2 9 28.
11.708. » Martínez, servicios interinos, 0 11 23.
11.719. » Sasturain, su nombre es Fermín y segundo apellido Gorriti.
11.725. » García, servicios interinos, 4 4 7.
11.729. » Doñato, servicios interinos, 4 1 7.
11.731. » Anievas, título M.; nacimiento, Valladolid; servicios en categoría y propiedad, 2 10 19.
11.738. » Millán, título M.; nacimiento, Soria; servicios en categoría y propiedad, 2 10 13, e interinos, 3 0 1.
11.749. » Vidal, título M.; nacimiento, Valencia; servicios en categoría y propiedad, 2 10 22.
11.760. » Bermúdez, título M.; nacimiento, Las Palmas; servicios en categoría y propiedad, 2 10 18.
11.762. » Gómez, servicios en categoría y propiedad, 2 10 27.
11.764. » Baquer, título M.; nacimiento, Huesca; servicios en categoría y propiedad, 2 10 8, e interinos, 4 5 10; servía en Binéfar (Huesca).
11.765. » Aracil, título M.; nacimiento, Alicante; servicios en categoría y propiedad, 2 10 15, e interinos, 0 8 21.
11.767. » Rodríguez, título M. y B.; nacimiento, Córdoba; servicios en categoría y propiedad, 2 9 24, e interinos, 5 17 27.
11.770. » Gómez, su segundo apellido es Mollá.
11.773. » Barroso, servía en San Miguel de Corneja (Avila).
11.777. » Romero, título, M.; nacimiento, Granada; servicios categoría y propiedad, 2 10 21.
11.785. » Gades, título, M.; nacimiento, Málaga.
11.787. » García, título, M.; nacimiento, Oviedo; servicios categoría y propiedad, 2 10 15, e interinos, 2 1 18.
11.788. Sr. Aparicio, título, M.; nacimiento, Córdoba; servicios categoría y propiedad, 2 9 25, e interinos, 6 6 3.
11.797. » Páez, segundo apellido, Mariana; título, M.; nacimiento, Cáceres; servicios categoría y propiedad, 2 9 13.
11.798. » González, título, M.; nacimiento, Jaén.
11.799. » Pérez, nació en 1899.
11.803. » Calvo, servicios interinos, 1 8 29.
11.811. » Mateos, título, M.; nacimiento, Cádiz; servicios categoría y propiedad, 2 9 27, e interinos, 1 1 10.
11.814. » Díaz, servía en La Barosa (León).
11.817. » Martín, nacimiento, Zamora.
11.818. » Nadal, servía en Caralps (Gerona).
11.827. » Mora, título, M.; nacimiento, Alicante; servicios categoría y propiedad, 2 10 14, e interinos, 0 9 8.
11.832. » Calvo, título, M.; nacimiento, Jaén; servicios categoría y propiedad, 2 10 0.
11.844. » Griñán, su segundo apellido es Quereda.
11.847. » López, su segundo apellido es Montoya; título E; nacimiento, 12 9 85, Murcia; servicios categoría, 3 1 19, y propiedad, 13 0 26, e interinos, 4 10 1.
11.849. Su primer apellido es Colubret y servía en Quintín de Mediona (Barcelona).
11.867. » Aledo, título, E.; nacimiento, 7 11 87; servicios categoría, 3 1 19; propiedad, 9 6 21, e interinos, 3 9 20.
11.872. » Fernández, servicios categoría, 3 1 19.
11.878. » Díez, servía en Viñuelas (Guadalajara).
11.883. » Romero, nota del título, St.
11.891. » Ramos, servicios propiedad, 15 7 0.
11.893. » Del Río, título, E.; nacimiento, Palencia; servicios categoría, 2 10 16 propiedad, 15 7 0, e interinos, 5 10 20.
11.900. » Jiménez, servicios propiedad, 15 0 8, e interinos, 4 3 16.
11.910. » García, su nombre es Cástor, y servía en Burgos.
11.911. » Benavent, nota, St., y servicios propiedad, 12 11 7.
11.916. » Fernández, su nombre es Emiliano; servicios categoría, 2 10 16, e interinos, 5 0 21.
11.937. » Carbajo, su segundo apellido es Sainz.
11.942. » Moraza, su segundo apellido es Alviz, y servicios categoría, 2 10 16.
11.948. » Fideo, título, E. y B.
11.953. » Márquez, servicios propiedad, 9 6 21.
11.961. » Rodríguez, título E.; nacimiento, 15 4 891, Cáceres; servicios categoría, 2 10 15; en propiedad, 9 6 18, e interinos, 2 3 1.
11.966. » Bergé, su segundo apellido es Martí.
12.000. Su primer apellido es Mateu, y el segundo Radíu.
12.004. Sr. Jara, nacimiento, 7 12 907, y servicios interinos, 0 6 28.
12.010. » Lamo, servicios interinos, 1 10 16.
12.019. » Morán, nacimiento, 1898.
12.022. » Sánchez, título M. y B.
12.045. Su primer apellido es Del Río.
12.049. Sr. Quevedo, título M.; nacimiento Las Palmas; servicios categoría y propiedad, 2 6 13, e interinos, 3 5 6.
12.061. » Díez, su segundo apellido es Tejerina.
12.070. » González, su segundo apellido es Chamarro.
12.071. » Urrutia, nacimiento, 3 11 905.
12.080. » De Cabo, servicios interinos, 2 8 9.
12.081. » Rodríguez, nacimiento, 15 9 907; servicios interinos, 0 3 13.
12.101. » Castillo, servía en Fuentedespino de Aro (Cuenca).
12.104. » Geijo, servicios interinos, 2 9 6.

12.108. Sr. García Atocha, título, M.; nacimiento, Cáceres; servicios categoría y propiedad, 2 5 22, e interinos, 0 3 24.
12.114. » Peinado, sus nombres son M. Narciso.
12.117. » Jaén, título, M.; nacimiento, Las Palmas; servicios categoría y propiedad, 2 6 14, e interinos, 5 0 16.
12.118. » Díaz, título M. y B.
12.120. » Oliveros, nacimiento en 1903.
12.122. » Ruiz, servía en Rebolledillo (Burgos).
12.129. » Camahort, título M. y B., y servicios interinos, 0 6 26.
12.134. » Rueda, nombres Juan A.; nacimiento, 12 2 906.
12.145. » Cámiz, título M. y B.; servicios en categoría y propiedad, 2 6 7.
12.166. » Jiménez, su segundo apellido es Ardoy.
12.191. » Fernández, su segundo apellido es Granado.
12.193. Sus apellidos son Ciurana Boqueras.
12.196. Sr. Cumplido, su segundo apellido es Lizaso.
12.199. » Sánchez, servicios interinos, 1 1 6.
12.219. » Trujillo, título M.; nacimiento, Las Palmas; servicios en categoría y propiedad, 2 6 11, e interinos, 0 8 24.
12.220. » Margalet, título M.; nacimiento, Tarragona; servicios en categoría y propiedad, 2 6 7, e interinos, 1 3 19.
12.222. » González, título M. y B.; nacimiento, 3 3 908, en Las Palmas, y servicios en categoría y propiedad, 2 6 12, e interinos, 3 6 7.
12.223. » Fernández, título M. y B.; servía en San Andrés-Rivadavia (Orense).
12.237. » García, su segundo apellido es Codesal.
12.245. » Cano, título M. y B.
12.248. » Ortega, nacimiento 16 5 1905.
12.254. Su primer apellido es Echavarría.
12.255. Sr. Rodríguez, título M. y B.
12.257. » Carrascal, nació en 1905.
12.261. » Martínez, título M.; nacimiento Almería; servicios interinos, 0 3 22.
12.263. » Infante, sus nombres son Juan Luis.
12.278. » Muñoz, su segundo apellido es Estévez.
12.288. » Ruano, título M. y B., y servicios en categoría y propiedad, 2 8 11; servía en Catalmerejos (Albacete).
12.292. » Liceras, títulos M. y B.; servía en Chera (Valencia).
12.303. » Sánchez, sus nombres son José Vicente.
12.312. Su primer apellido, Garías.
12.329. Sr. Jurado, su segundo apellido es Vázquez.
12.331. » Vicioso, título M. y B.
12.340. » Martí, su segundo apellido es Chapa, y título M. y B.
12.347. » López, servicios interinos, 5 2 17.
12.349. » Quiñones, servicios interinos, 1 9 28.
12.360. » Piñel, título M.; nacimiento, 2 4 907, Málaga; servicios categoría y propiedad, 2 6 12, e interinos, 2 3 4.
12.363. » Martín, servicios interinos, 2 11 17.
12.366. Su primer apellido, Beotegui.
12.368. Sr. Ramos, título M.; nacimiento, Las Palmas; servicios categoría y propiedad, 2 6 8, e interinos, 1 11 28.
12.393. » Blasco, su segundo apellido es Vizcaíno.
12.394. » Lillo, título M. y B., y servicios interinos, 1 5 2.
12.399. Su primer apellido es Garrido.
12.403. Sr. Alarcón, título M. y B.
12.425. » Hernández, título M.; nacimiento, Las Palmas y servicios categoría y propiedad, 2 4 0, e interinos, 1 8 5.
12.435. » Camacho, servicios en categoría y propiedad, 2 6 12.
12.459. Sr. Montoya, nacimiento, Badajoz.
12.460. » Navarrete, su segundo apellido es Blanca.
12.485. » Marín, nació en 1901.
12.495. » Valiente, su segundo apellido es Martínez y servía en Letur (Albacete).
12.499. » Hernández, servicios interinos, 5 10 6.
12.514. » Montón, título M. y B.; servicios categoría y propiedad, 1 3 6, y servía en Sagunto-Puerto (Valencia).
12.515. » Santamaría, título M. y B., y servicios interinos, 1 1 21.
12.542. » Del Valle, título M. y B.; nacimiento, 28 3 904.
12.556. » Calle, servicios interinos, 2 5 23.
12.559. » Velasco, sus nombres son Juan Bautista.
12.584. » Domínguez, su segundo apellido es Caride.
12.596. » Díaz, servía en El Herrumblar (Cuenca).
12.597. » Garratón, servía en San Enrique, San Roque (Cádiz).
12.623. » Fuentes, su segundo apellido es Túdar, y servía en Oiral, Mondoñedo (Lugo).
12.701. Su primer apellido es Argelés, y título M. y B.
12.704. Sr. Navarro, nacimiento, 14 3 899.
12.707. » Burgos, nacimiento, 19 9 901, y servicios en categoría y propiedad, 2 5 13.
12.713. » Lavilla, nacimiento, 14 1 901.
12.722. » González, servicios interinos, 7 11 3.
12.724. » García, título M. y B.
12.733. Su primer apellido es Lucas.
12.740. Sr. Rodríguez, nacimiento, 15 10 905.
12.741. » Burgos, título M. y B.
12.748. » Peña, nacimiento, 31 12 894, y servía en Rubios, Ríos (Orense).
12.749. » Ramos, título M.; nacimiento, Las Palmas; servicios en categoría y propiedad, 2 6 11, e interinos, 1 9 9; servía en Angirtura, Santa Brígida (Las Palmas).
12.760. » Pascual, servía en Villambistía (Burgos).
12.764. » Ruiz, nació en 1900, y servicios interinos, 4 9 20.
12.766. Su primer apellido Irurtia, y segundo, Mendinueta.
12.767. Sr. Biel, su nombre es Mariano.
12.775. » Vidiella, nacimiento, Tarragona.
12.780. Su primer apellido es Yabar; servicios en categoría y propiedad, 1 9 25.
12.804. Su primer apellido es Cavanillas, y fecha de nacimiento, 15 3 908.
12.807. Sr. Esteban, título M.; nacimiento, Zaragoza; servicios en categoría y propiedad, 1 10 0, y servía en San Mateo (Las Palmas).
12.812. Su primer apellido es Puco, y título M. y B.
12.819. Su primer apellido es Maluenda.
12.839. Olalla, servicios interinos, 5 4 11.
12.847. Su primer apellido es Cabezas.
12.852. Su primer apellido es Recio.
12.869. Sr. Aranda, título M. y B.; nacimiento, Jaén.
12.873. » Paredes, su segundo apellido es Mozas.
12.893. Su primer apellido es Sanz.
12.896. Sr. Fernández, servicios interinos, 0 4 29.
12.899. » Núñez, su segundo apellido es Latas.
12.903. Su primer apellido es Eguía.
12.906. » Mozos, nacimiento, 1906.
12.907. » Pascual, servía en Cihuela (Logroño).
12.913. » Toldos, servicios interinos, 1 7 23.
12.918. » López, su segundo apellido es Iglesias, y nació en 31 1 904.
12.921. » Manresa, nacimiento, 17 5 904; servicios interinos, 2 11 15.
12.925. Su primer apellido es Lamiquiz.
12.928. Sr. Arias, título, M.; nacimiento, Cáceres; servicios categoría y propiedad, 1 9 8, e interinos, 1 2 6; servía en Lagunetas-San Mateos (Cáceres).

12.934. Sr. Romero, servicios interinos, 1 1 1.
12.951. » Murias, título, M. y B.
12.952. » Petrus, nacimiento, 1907.
12.962. » Morales, servicios interinos, 1 3 2.
12.965. » Pérez, su segundo apellido es Tarrio.
12.967. Su primer apellido es Albiac.
12.969. Sr. Moreno, servía en Sargentes de la Lora (Burgos).
12.977. » Fernández, nacimiento, 1897, Oviedo.
12.980. » García, servicios interinos, 2 1 18.
12.986. Sus apellidos son Abete Tanco.
12.997. Sr. Pérez, título, M. y B.
13.001. Sus apellidos son Imaz Ochotorena.
13.005. Sr. Gallego, su segundo apellido es Martínez.
13.029. » Sánchez, servicios interinos, 2 0 24.
13.034. » Sánchez, servicios interinos, 2 4 27.
13.041. Su primer apellido es Labrador.
13.042. Su primer apellido es Morchón.
13.047. Sr. Acosta, su segundo apellido es Lanzo.
13.050. » Sainz, servicios interinos, 7 9 2.
13.051. » Reig, servía en Currá (La Coruña).
13.055. Su primer apellido es Osuna.
13.061. Sr. López, nacimiento, 1902.
13.066. » Viciana, servicios interinos, 3 8 24.
13.068. » Bernal, su segundo apellido es Pinar.
13.074. » Araico, servía en Marañón (Navarra).
13.127. » Fernández, título, M.; nacimiento, Granada; servicios categoría y propiedad, 1 7 0, e interinos, 2 8 13; servía en Montejícar (Granada).
13.128. » Martínez, título M. y B.
13.137. » González, título M. y B.; nacimiento, 1906; servía en Gundín (Lugo).
13.141. » Valbuena, nacimiento, año 1892.
13.149. » Gómez, servía Alborea (Albacete).
13.150. » Somavilla, su nombre es Ursicino.
13.155. » Gil, servicios interinos, 4 8 15.
13.156. » Añaños, servía en Garganta del Villar (Avila).
13.159. Su primer apellido es Janeiro, y título M. y B.
13.168. Sr. Antona, servicios interinos, 5 3 18.
13.170. » Otero, servía Riveros de la Cueza (Palencia).
13.173. » Benítez, servicios interinos, 1 2 24.
13.175. » Laserna, título M. y B.; observaciones, Pte. Med.
13.178. Su primer apellido es Yudego.
13.187. Sr. Gómez, su primer apellido es Gómez Villaboa.
13.194. » López, servicios interinos, 4 8 26.
13.195. » Sáez, título M. y B., y servicios interinos 1 4 23.
13.204. » Rivero, título M. y B.
13.208. » Plá, título M. y B.
13.214. » Romera, servicios en propiedad, 1 6 25, e interinos, 7 0 26.
13.234. » Andrés, título M. y B.
13.247. » Ameijeiras, título M. y St. con P. extraordinario.
13.279. » Muñoz, servía Olmedilla de Eliz (Cuenca).
13.286. » Filgueiras, nacimiento, 17 12 98.
13.289. » Murga, nacimiento, Toledo.
13.293. » Enríquez, su segundo apellido es Arnau.
13.297. » Herrero, nacimiento, Palencia.
13.330. » Antón, su segundo apellido es Ortiz.
13.360. » Serrano, su segundo apellido es Sotos.
13.362. Su primer apellido es Elegido, y nacimiento, 1904.
13.374. Sr. Blesa, título M.; nacimiento, 25 6 98, en Teruel.
13.376. Su primer apellido, Estalella, y su nacimiento, 1896.
13.392. Sr. Valero, título M. y B.

MAESTRAS

8.720. Sra. Gómez, nacimiento, 23 6 908.
8.729. Su primer apellido es Villafría, y servicios en propiedad, 3 2 21, e interinos, 0 0 6.
8.730. Sra. Ordoñana, servicios categoría y propiedad, 3 2 21, e interinos, 1 1 7.
8.732. Sra. Llopis, servía en Puigguriol (Barcelona).
8.743. » González, nació en 1907.
8.746. » Montoya, servía en Arzoz-Guesalaz (Navarra).
8.747. » Rovira, servía en San Lorenzo Morunys (Lérida).
8.754. Su primer apellido es Urrestarazu.
8.772. Sra. López, nacimiento, 6 4 905.
8.775. » Rodríguez, servía en Vilopriu.
8.777. » Guixa, servía en Vilarnadal-Masarach (Gerona).
8.781. » Escudero, servicios en propiedad, 12 3 20.
8.821. » Puig, nacimiento, 20 11 92.
8.826. » Sánchez, su segundo apellido es Valero.
8.831. » Solano, servicios en propiedad, 5 9 8, e interinos, 6 5 15.
8.844. » Calvo, nacimiento, 23 12 906.
8.853. Su primer apellido es Gaitán, y servicios categoría y propiedad, 3 0 18.
8.861. Sra. Sedeño, título, M. St.; servicios categoría y propiedad, 3 0 14, y premio extraordinario.
8.869. » Granero, servicios categoría y propiedad, 3 0 18.
8.870. » Rovira, título, M. y B.; nacimiento, Alicante; servicios categoría y propiedad, 3 0 16, e interinos, 1 4 17.
8.886. » Ruiz, servicios categoría y propiedad, 3 0 13.
8.887. » Díaz, servicios categoría y propiedad, 3 0 11.
8.898. » Serrano, servicios categoría y propiedad, 3 0 17.
8.905. » Pérez, título, M.; nacimiento, Málaga; servicios categoría y propiedad, 3 0 13, e interinos, 0 9 8.
8.909. » Fernández, servicios categoría y propiedad, 3 0 18, e interinos, 1 2 8.
8.917. » Cabrera, servicios interinos categoría y propiedad, 3 0 9.
8.918. » Rupérez, nacimiento, 22 5 898; servicios categoría y propiedad, 3 0 17.
8.936. » Luenga, nacimiento, 1906, en Guipúzcoa.
8.937. » Toval, su segundo apellido es Lermos; servía en Pujerra (Málaga).
8.945. Su primer apellido es Antoranz.
8.949. Sra. Peña, nació 21 1 904, en Burgos; título, M; servicios en propiedad, 2 11 28, e interinos, 1 8 5.
8.965. Su primer apellido es Caselles.
8.984. Su primer apellido es Ardebol.
8.994. Sra. Lerma, servicios categoría y propiedad, 3 0 2.
8.999. » Dorronsoro, nacimiento, 27 11 905.
9.007. » López, su nombre es Valentina; nacimiento, 3 11 905; servicios categoría y propiedad, 3 0 9.
9.019. » Porredón, servía en Juinyá S. Ferreol (Gerona).
9.020. » Rodríguez, su segundo apellido es Menéndez.
9.023. » Vélez, servicios en propiedad, 8 8 24, e interinos, 1 2 28.
9.035. » Parejo, título, S. St.; nacimiento, 19 9 81, en Sevilla; servicios en propiedad, 7 8 15.
9.052. » Cubero, nacimiento, 24 1 95.
9.055. » Acuña, nacimiento, en Orense.
9.064. » Valle, servicios interinos, 2 5 6.
9.068. » Ferreiro, servía en Noveas-Blancos (Orense).
9.070. Sus apellidos son Saló Forniés.
9.071. Sra. Rivera, nacimiento en 1895.
9.074. » Lasheras, su segundo apellido es Gazol.
9.079. » Andrés, su segundo apellido es Diago.
9.085. » Pérez, nota del título, St.
9.103. » Montanera, nacimiento, 28 7 69; servicios en la categoría, 3 1 19; en propiedad, 8 1 24; servía en Andani Alfarrás (Lérida).
9.115. » García, su segundo apellido es Beigveder.
9.128. » Salvador, nota del título, St. premio extraordinario; los servicios en categoría y propiedad son 2 7 1.

9.130. Sra. Morales, servía en Azuaga (Badajoz).
9.141. » Gilabert, título, S.; servicios en propiedad, 2 7 2.
9.157. » Rubiralta, nacimiento, 9 11 906.
9.179. » Morcillo, nacimiento, 19 9 900.
9.187. » Serrano, servicios interinos, 3 3 14.
9.191. » Zalduondo, servía en Arbecegui, Guerricaiz (Vizcaya).
9.196. » Salazar, nacimiento, en León.
9.210. » Ruiz, servicios en propiedad, 2 6 29.
9.223. Su primer apellido es Balmisa, nacimiento, 30 4 907, en Madrid.
9.228. Sra. Casado, servicios en propiedad, 2 7 1.
9.239. » Granados, título M; nacimiento, 22 4 908, en Jaén; servicios en propiedad, 2 7 3, e interinos, 1 2 24.
9.240. Sus apellidos son Lera Díez.
9.243. Su primer apellido es Debesa.
9.256. Sra. Guevara, nota del título, St. P.° extraordinario.
9.263. » Martín, servía en Jimera de Líbar (Málaga).
9.269. » Pérez, debe decir Arcadia y no Anadia.
9.271. » Robles, su segundo apellido es Margeliza.
9.282. Su primer apellido es Cabirta; nació 12 7 904; servicios interinos, 0 11 1.
9.295. Sra. Bravo, nacimiento 22 2 908.
9.298. » Periáñez, servicios en propiedad, 2 6 23.
9.300. » Muñoz, servicios en propiedad, 2 7 5.
9.317. » Ramos, sus nombres son Ricarda C., nacimiento, 7 2 905.
9.321. » Galache, nacimiento, Zamora.
9.330. » Conejero, servicios en propiedad, 2 6 27.
9.332. » García, su segundo apellido es Sienra.
9.333. » Gras, servicios en propiedad, 2 7 0.
9.337. » García, servicios interinos, 1 0 18.
9.338. » Orta, servicios en propiedad, 2 6 15, e interinos, 1 0 12.
9.340. » Adarve, servicios en propiedad, 2 6 25.
9.341. » Pulido, servicios en propiedad, 2 7 6.
9.362. » Mangas, título S., y servicios propiedad, 2 7 5.
9.363. » Díaz, servicios en propiedad, 2 7 6.
9.371. » Cano, servicio en propiedad, 2 7 4, y servía en Navalvillar de Pela (Badajoz).
9.378. » Hidalgo, servicios en propiedad, 2 7 1.
9.382. » Cruz, servicios en propiedad, 2 7 3.
9.385. » Martín, servicios en propiedad, 2 6 20.
9.386. Su primer apellido es Arnau.
9.394. Sra. García, servicios en propiedad, 2 6 18.
9.403. » Uría, título, M.; nacimiento, 11 11 902, en Oviedo; servicios en propiedad, 2 7 6.
9.404. » González, servía en Genalguacil (Málaga).
9.405. » Giráldez, servicios en propiedad, 2 7 2.
9.418. » Campos, servicios en propiedad, 2 6 25.
9.421. » Calavia, nacimiento, Guipúzcoa.
9.426. » Gregorio de Tejada, servía en Cádiz.
9.429. » Gavilán, nacimiento, Valencia.
9.444. Su apellido primero es Gontán.
9.462. Sra. Estévez, nacimiento, 18 9 906.
9.463. » Pérez, nacimiento, 1902.
9.468. » Higueras, servicios categoría y propiedad, 2 7 0.
9.483. » España, servía en Pobla Ciérvoles (Lérida).
9 491. » Gómez, servicios categoría y propiedad, 2 6 18.
9.494. » Lorenzo, título, M.
9.496. » García-Vinuesa, su último apellido es Llorente.
9.513. » Cano, servía en Monche (Málaga).
9.548. » Carrera, su segundo apellido es Cardo; servía en Prioro (León).
9.552. » Pascual, su segundo apellido es Sanz.
9.557. » Aguado, servicios categoría y propiedad, 2 6 28.
9.577. Su primer apellido es Hernando.
9.595. Sra. Moreira, título, M.; nacimiento, 19 1 896, en La Coruña; servicios categoría y propiedad, 2 7 8, e interinos, 3 6 3.
9.599. Sra. Martínez, título, M.; nacimiento, 26 11 904, en Murcia; servicios categoría y propiedad, 2 7 5, e interinos, 2 3 4.
9.601. » Badía, servía en Sumbilla (Navarra).
9.605. » Montua, título, M.; nacimiento, 23 12 909, en Barcelona; servicios categoría y propiedad, 2 4 3.
9.606. » Irigoyen, nacimiento, 21 9 906.
9.615. » Rodríguez, título, M. St.
9.648. » Landázuri, nacimiento, 24 12 908.
9.655. » Moro, nacimiento, Salamanca.
9.664. Su primer apellido es Berisa.
9.668. Sra. Maciá, servía en Amindal (Orense).
9.669. » Gili, servicios interinos, 1 10 4.
9.670. » Famadas, servicios interinos, 2 11 9.
9.672. » Fajardo, nacimiento, 16 7 904.
9.684. » Viedma, nacimiento, 12 10 902, en Almería, y servicios categoría y propiedad, 1 9 22.
9.694. Sra. Ramírez, nacimiento, Albacete.
9.701. Su primer apellido es Inaraja.
9.703. Sra. Garrido, título, M.; nacimiento, 30 11 908, en Málaga; servicios categoría y propiedad, 1 10 5, e interinos, 2 0 10, y servía en Zaldívar (Vizcaya).
9.708. » Pozas, nacimiento, 18 12 905.
9.711. Sus apellidos son Pan Souto.
9.742. Su primer apellido es Menéndez, y nació en 30 10 904, en Tarragona.
9.747. Sra. Trujillo, servicios categoría y propiedad, 1 10 16.
9.755. » Fernández, servicios categoría y propiedad, 1 9 24.
9.764. Su primer apellido es Dana, y servicios interinos, 1 9 25.
9.765. Sra. Muñoz, servicios categoría y propiedad, 1 10 15.
9.766. » Mato, nacimiento, 25 9 893.
9 803. » Gasca, su segundo apellido es Ramonatcho; servicios interinos, 0 4 0.
9.813. » Castaño, título, M. y B.
9.817. » Gómez, título, M. y nacimiento, 7 9 902, en Granada; servicios en categoría y propiedad, 1 10 2, e interinos, 0 7 24.
9.821. » Iglesias, nacimiento, León.
9.836. Sus apellidos son Serrado Muntané.
9 839. » Feo, servicios categoría y propiedad, 1 10 7.
9.850. » Garrido, servicios categoría y propiedad, 1 10 9.
9.855. » De la Torre, servicios categoría y propiedad, 1 10 7.
9.857. » Baquedano, su nombre es Tomasa.
9.870. » Mariño, su segundo apellido es Fontanillo.
9.873. » Sánchez, servicios categoría y propiedad, 1 10 16
9.880. » Pérez, su nombre es Amalia.
9.883. » Vives, su segundo apellido es Santa Cruz.
9.886. » Villabona, nacimiento, 28 5 901.
9.894. Sus apellidos son Manzano y Más; nacimiento, 30 11 906.
9.906. Sra. Pérez, nació en 1908; servicios interinos, 0 9 11.
9.916. » Cortés, servicios categoría y propiedad, 1 10 0.
9.920. » López, servicios categoría y propiedad, 1 10 2.
9.924. Su primer apellido es Darles.
9.931. Sra. Vera, servicios categoría y propiedad, 1 10 0.
9.933. » Chacón, servicios categoría y propiedad, 1 10 6.
9.934. » Miranda, servicios categoría y propiedad, 1 9 20.
9.940. Su primer apellido es Miras.
9.945. Sra. Rubio, su segundo apellido es Lizama.
9.951. » Bernal, su segundo apellido es Sánchez.
9.952. » Gorochategui, sus nombres son Serapia Francisca.
9.958. » Andréu, su segundo apellido es Bellapart.

9.961. Sra. Marco, sus nombres son Rosa Gregoria.
9.970. » Chaveli, su segundo apellido es Morata, y servicios categoría y propiedad, 1 10 6.
9.980. » Aldayturriaga, servicios categoría y propiedad, 1 9 24.
9.983. » Vila, su segundo apellido es Gaitán.
9.985. Sus apellidos son Algudo Vengut.
9.991. Sra. Murúa, servicios categoría y propiedad, 1 10 5; nacimiento, 11 10 905.
9.998. Sus apellidos son Almandoz Elizalde, y servicios categoría y propiedad, 1 10 2.
10.002. Sra. Echevarría, servicios interinos, 2 9 0, y servía en Feria (Badajoz).
10.003. » Martínez, servicios interinos, 1 6 25.
10.004. » Chasco, su segundo apellido es Berruete, y servicios categoría y propiedad, 1 9 26; interinos, 4 0 10.
10.012. » Sabater, título M. y B., y servía en Ribas de Freser (Gerona).
10.013. » Sansa, servía en Santamaría de Corcó (Barcelona).
10.016. » Ortega, nacimiento, 14 12 902, y servicios categoría y propiedad, 1 6 25, e interinos, 0 3 29.
10.022. » Argemí, servía en San Martín Centellas (Barcelona).
10.036. » Torrescusa, sus nombres son Angela F.
10.042. » Caño, nacimiento, 1896.
10.044. Sus apellidos son Decors Longán.
10.061. Sus apellidos son Tarín Gabaldón.
10.065. Sra. Gómez, su segundo apellido es Traviz, y servía en Espera (Cádiz).
10.081. » Medina, servía en Yunquera (Málaga).
10.089. » Felip, servía en Grañena de Cervera (Lérida).
10.090. » Martínez, su segundo apellido es Rodrigo.
10.092. » Alvarez, su segundo apellido es Novoa.
10.103. » Rodríguez, servía en Gondulfes (Orense).
10.107. » Menéndez, su segundo apellido es Jeromini, y servía en Fuentetecha (Soria).
10.110. » Navarro, nota del título, St.
10.116. » Ramos, servía en Cambalud (Las Palmas).
10.125. Su primer apellido es Míguez.
10.131. Sra. González, su segundo apellido es Monzón.
10.134. » Erdozain, nacimiento, 20 3 905.
10.147. » Rodríguez, título, M. y B.
10.155. » Fernández, servicios interinos, 3 9 8.
10.156. » Gallo, su nombre es Mónica.
10.160. » Alabarce, servicios interinos, 1 7 16.
10.171. » Palao, su segundo apellido es Jiménez.
10.173. » Fonseca, su segundo apellido es Morato.
10.181. » Lacarra, su segundo apellido es Yanguas.
10.183. » Llorden, título, S. St.
10.185. » Laredo, nacimiento, 14 5 904.
10.197. » Hipólito, servicios interinos, 3 4 6.
10.201. » Andrés, servicios interinos, 1 11 10.
10.208. » Darias, título, M. y B.
10.215. » García, su segundo apellido es Suárez.
10.239. » Badía, servicios interinos, 2 7 13, y servía en Figuerola de Orcau (Lérida).
10.266. » Juan, nació en Barcelona.
10.267. » Ruiz, título, M.; nacimiento, 13 11 905, Huelva.
10.268. » Pérez, título, M.; nacimiento, 25 1 909, en Almería.
10.274. Su primer apellido es Modinos; título, M., y nacimiento, 18 6 902, en León.
10.291. Sra. Robledo, título, M., y nacimiento, 9 8 904, en Valladolid.
10.292. » Fernández, título, M , y nacimiento, 11 11 907, en Badajoz.
10.299. » Medina, título, M.; nacimiento, 24 10 904, en Huelva.
10.314. Sra. Polo, nació, 10 1 908, Madrid; título, M.
10.318. » Mateo, título, M.; nacimiento, 28 10 904, en Castellón.
10.328. » Ordóñez, título, M.; nacimiento, 14 10 907, Palencia.
10.332. » González, título, M. y B., y nacimiento, 18 10 906, en Badajoz.
10.333. » Delgado, título, M., y nacimiento, 13 3 907, en Jaén.
10.337. » Martínez, título, M., y nacimiento, 23 3 904, en Badajoz.
10.341. » Mazuelas, título, M.; nacimiento, 23 7 906, Córdoba.
10.347. » Rosado, título, M.; nacimiento, 20 1 900, Málaga.
10.353. » Campos, nacimiento, Vizcaya.
10.356. » Vitoria, título, M. y B.
10.360. » De la Cruz, nacimiento, Palencia.
10.367. » Rasero, título, M., y nacimiento, 18 2 896, Badajoz.
10.369. » Hernández, título, M., y nacimiento, 1 1 904, en Vizcaya.
10.375. » Carrera, título, M., y nacimiento, 5 7 907, Córdoba.
10.381. » Gómez, su nombre es Antía.
10.390. » De la Rosa, título, M., y nacimiento, 30 1 10, en Valladolid.
10.395. Su primer apellido es Isasi.
10.399. Sra. Porras, su segundo apellido es Castellano.
10.404. » Cardenal, título, M., y nacimiento, 29 3 907, en Valladolid.
10.405. » Paredes, título, M., y nacimiento, 11 11 907, en Murcia.
10.408. Su primer apellido es Gahete; título, M., y nacimiento, 24 4 903, en Córdoba.
10.420. Sra. González, título, M., y nacimiento, 1 7 904, en León.
10.421. » López, título, M., y nacimiento, 24 6 908, en Alicante.
10.439. » Ballester, título M., y nacimiento, 24 7 905, en Valencia.
10.440. » Real, título M., y nacimiento, 9 4 902, Sevilla.
10.444. » Onecha, título M., y nacimiento, 21 6 901, Palencia.
10.455. » Andrés, título M., y nacimiento, 27 9 905, en Zamora.
10.457. » Ibán, título M., y nacimiento, 17 2 907, en León.
10.458. Su primer apellido es Yagüe.
10.468. Sra. Nieto, título M., nacimiento, 9 7 903, en Valladolid.
10.479. » Migueliz, nacimiento, 14 5 904, en Navarra.
10.480. » Méndez, nacimiento, 27 10 97, en La Coruña.
10.483. » Prieto, título M., y nacimiento, 24 9 907, en Méjico.
10.492. » López, título M., y nacimiento, 24 4 96, Badajoz.
10.499. » Lozano, título M., y nacimiento, 15 4 900, en Salamanca.
10.507. » Olivé, título M., y nacimiento, 4 9 907, en Valencia.
10.515. Su primer apellido es Nogales, título M., y nacimiento, 30 3 98, en Cáceres.
10.517. Sra. Varela, título M., y nacimiento, 2 4 906, La Coruña.
10.521. » Rodríguez, su nombre es María Esperanza.
10.524. » Pérez, su segundo apellido es Querejeta.
10.528. » Andrés, título M., y nacimiento, 23 4 88, en Madrid.
10.535. » Rajón, título M., y nacimiento, 15 12 906, en Granada.
10.536. » García, título M., y nacimiento, 1 10 903, en León.
10.538. Su primer apellido es Sainz.

10.546. Sra. García y García, título M. St.
10.551. » Yuste, título M., y nacimiento, 26 9 906, Valladolid.
10.553. Su primer apellido es Cabeza.
10.555. Su primer apellido es Caurcel.
10.556. Sra. Fernández, título M., y nacimiento, 13 2 903, León.
10.559. » De Vega, título M., y nacimiento, 28 11 97, Zamora.
10.610. » Ortigüela, título M., y nacimiento, 23 2 905, en Burgos.
10.611. » Ruipérez, título M., y nacimiento, 29 10 904, León.
10.615. » Rodríguez, título M., y nacimiento, 25 4 906, en Zamora.
10.618. » Granja, su segundo apellido es Lanchas.
10.622. » Escudero, título M., y nacimiento, 7 2 907, Valladolid.
10.626. » Fernández, título, M., y nacimiento, 7 7 903, León.
10.631. » Valderrama, título, M., y nacimiento, 1 8 908, en Burgos.
10.651. » Linares, su segundo apellido es Ramírez; título, M., y nacimiento, 13 4 900, Granada.
10.655. » Ibáñez, provincia de nacimiento, Cuenca.
10.665. » Díez, título, M., y nacimiento, 19 4 895, en León.
10.667. » Muñoz, título, M., y nacimiento, 15 9 901, en Granada.
10.673. » Fidalgo, título, M., y nacimiento, 1 1 903, Orense.
10.675. » Rodríguez, título, M., y nacimiento, 16 3 905, en República Argentina.
10.678. » Travalón, título, M., y nacimiento, 4 4 904, en Jaén.
10.690. » Cangas, sus apellidos son Fernández Larrinua.
10.694. » Valle, título y nacimiento, 16 11 893, en Salamanca.
10.698. » Fuentes, su segundo apellido es Alberite.
10.702. » Jiménez, título, S., y nacimiento, 11 11 905, en Granada.
10.709. » Ros, su segundo apellido es Ferrandis.
10.720. » Muñoz, título, M., y nacimiento, 4 3 904, en Granada.
10.724. » Fernández, su nombre es Marina y su último apellido, Llaneza; título, M., y nacimiento, 12 9 898, en Oviedo.
10.729. » Sanz, título, M., y nacimiento, 6 1 898, en Guadalajara.
10.730. » Navarro, título, M., y nacimiento, 10 7 908, en Valencia.
10.731. » De la Torre, título, M., y nacimiento, 22 2 907, en Madrid.
10.734. » Rodríguez, título, M., y nacimiento 21 8 904, en Lugo.

2.° Que sean estimadas las reclamaciones siguientes:

MAESTROS

1. La de D. José Jiménez López, omitido; se le otorga el número 10.139 bis, que es el correspondiente al 276 de la lista única de las oposiciones de 1928.

2. La de D. Rafael Rivas Pérez, omitido; se le otorga el número 10.217 bis, que es el que le corresponde con arreglo al 359 que ocupó el interesado en la lista única de las oposiciones de 1928.

3. La de D. Juan Velasco Garrido, omitido; otorgándole el número 10.361 bis, que es el que le corresponde con arreglo al 510 de la lista única de las oposiciones de 1928.

4. La de D. Juan José Baltanás Solís, omitido; se le otorga el núm. 11.087 bis, que es el relativo al núm. 34 bis de la primera lista supletoria de las oposiciones de 1928.

5. La de D. José Luis Sánchez, omitido; se le otorga el número 10.189 bis, que es el relativo al núm. 329 de la lista única de las oposiciones de 1928.

6. La de D. Santiago Rodríguez Martín, omitido; se le otorga el núm. 11.208 bis, que es relativo al 155 con que figuró en la primera lista adicional de las oposiciones de 1928.

7. La de D. Juan Contreras Ferrer, omitido; que se le otorga el núm. 11.411 bis, que es el correspondiente al número 367 de la primera lista adicional de las oposiciones de 1928.

8. La de D. Francisco Velasco Morales, omitido; que se le otorga el núm. 11.420 bis, que es el que le corresponde con arreglo al 378 bis de la primera lista adicional de las oposiciones de 1928.

9. La de D. Julián Raimundo Hernández-Ruiz, omitido; se le otorga el núm. 11.498 bis, que es el que le corresponde con arreglo al 462 de la primera lista adicional de las oposiciones de 1928.

10. La de D. Samuel Narganes Juárez, omitido; se le otorga el núm. 10.521 bis, que es el que le corresponde con arreglo al 676 de la lista única de las oposiciones de 1928.

11. La de D. Agustín Pérez Lledó, omitido; se le otorga el núm. 10.688 bis, que es el que le corresponde con arreglo al 848 de la lista única de las oposiciones de 1928.

12. La de D. Francisco Sáez Sánchez, omitido; se le otorga el núm. 11.724 bis, que es el que le corresponde con arreglo al núm. 697 de la primera lista adicional de las oposiciones de 1928.

13. La de D. José Alcalde Antequera, omitido; al que se le otorga el núm. 11.743 bis, que es el que le corresponde con arreglo al núm. 718 de la primera lista adicional de las oposiciones de 1928.

14. La de D. José María Albert Erans, omitido; se le otorga el núm. 11.757 bis, que es el que le corresponde con arreglo al 734 de la primera lista adicional de las oposiciones de 1928.

15. La de D. Francisco García-Marín, omitido; se le otorga el núm. 11.820 bis, que es el que le corresponde con arreglo al número 802 de la primera lista adicional de las oposiciones de 1928.

16. La de D. Manuel Torrijos Gracia, omitido; se le otorga el núm. 11.871 bis, que es el que le corresponde teniendo en cuenta el apartado 3.° de la Orden de 15 de Diciembre de 1930 (*Gaceta* del 16), ocupando este lugar por estar comprendido en el grupo D. de la Orden de 13 de Enero de 1934.

17. La de D. Eduardo Romero Cambronero, omitido; se le otorga el núm. 11.903 bis, que es el que le corresponde con arreglo al núm. 23 que tenía en la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928.

18. La de D. José María Herrero Padilla, omitido; se le otorga el núm. 12.117 bis, que es el que le corresponde con arreglo al núm. 210 de la segunda lista supletoria de 1928.

19. La de D. Angel Rojas Dorado, omitido; se le otorga el número 12.122 bis, que es el que le corresponde con arreglo al núm. 216 de la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928.

20. La de D. Críspulo Castellanos Fernández, omitido; se le otorga el núm. 12.622 bis, que es el relativo al 719 de la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928.

21. La de D. José Bárzana Bárzana, omitido; se le otorga el número 12.769 bis, de conformidad con la Orden ministerial de 28 de Noviembre último (*Gaceta* del 29), y que es el relativo al 126 de la lista única de las oposiciones de 1928.

22. La de D. Andrés Lazareno Sáenz, omitido; se le otorga el núm. 12.769 2, ya que se le asignó por Orden de 28 de Noviembre de 1935 (*Gaceta* del 29).

23. La de D. Martín Reinoso Rodríguez, omitido; se le otorga el núm. 12.779 bis, que es el relativo al 888 de la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928.

24. La de D. Joaquín Bueno López, omitido; se le otorga el número 12.948 bis, que es el relativo al 1.065 de la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928.

25. La de D. Antonio Ruiz Carvajal, omitido; se le otorga el número 13.010 bis, que es el relativo al 1.130 de la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928.

26. La de D. Telesforo Valcárcel Sevilla, omitido; se le otorga el núm. 13.015 bis, que es el relativo al 1.135 de la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928.

27. La de D. Aniceto Pelaz López, omitido; se le otorga el número 13.078 bis, que es el relativo al 1.206 de la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928.

28. La de D. Juan Ribas y Grau, omitido; se le otorga el número 13.114 bis, que es el que le corresponde.

29. La de D. Luis Salamanca Blesa, omitido; se le otorga el número 13.192 bis, que le corresponde con arreglo al número 1.329 de la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928.

30. La de D. J. José Enríquez Arnau, que dice que está omitido en el cuarto folleto y tiene asignado el núm. 13.293, que es el que le corresponde como cursillista de 1928, habiéndose subsanado el error de su segundo apellido, que es Arnau

31. La de D. Ramón Martínez Lázaro, por estar colocado con arreglo al núm. 351 de la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928, correspondiéndole figurar en el 11.975 bis por tener en la mencionada lista supletoria el 57-52, otorgado por Orden de 7 de Febrero de 1931 *(Gaceta* del 17).

32. La de D. Juan Vicioso Lozano, núm. 12.331, y, en su consecuencia, se da de baja a D. José Bonay Vidal en el 12.332 por haber disfrutado excedencia con arreglo a la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, y se le otorga el 13.223-7 provisional.

33. La de D. Jesús García Vázquez, núm. 12.500, solicitando figurar antes de D. Sinforiano Hernández, 12.499, a quien se le otorgó este número por ser el relativo al 597 bis, porque al rectificarse la segunda lista supletoria por Orden de 10 de Noviembre de 1930 *(Gaceta* del 11) se le adjudicó el 657 bis y, por consiguiente, se da de baja a D. Sinforiano Hernández en el 12.499 y se le adjudica el 12.562 bis.

34. La de D. Anselmo Holgado Gil; se le otorga el número 13.008 bis, que es el relativo al 1.127 bis de la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928, que le fué adjudicado por Orden de 13 de Enero de 1932 *(Gaceta* del 17). Se le da de baja en el 13.112, con que figura en el cuarto folleto.

35. La de D. Neoterio Antón Ortiz, núm. 13.330, porque habiendo justificado que en 31 de Diciembre de 1933 contaba con siete años y un día de servicios en propiedad, y teniendo en cuenta el art. 13 del Decreto de 24 de Julio de 1931, se le otorga el 13.329, que ocupa D. Esteban García García, que pasa al 13.330.

3.° Que sean desestimadas las reclamaciones que se expresan:

1. Las de D. Maxiliano Acero Porras, núm. 11.016; D. Blas Herrera Valero, 11.017; D. Inocencio Gea Navarro, 11.020; don Francisco Fernández Cadenas, 11.021; D. Tristán Hernández Salvador, 11.022; D. Adolfo García Sánchez, 11.023; D. Plácido González López, 11.028; D. Pablo de Torres González, 11.029; D. Elías Casado Estebaranz, 11.031; D. Domingo Jiménez Izquierdo, 11.033; D. Servandino Hilario Chamosa Leido, 11.035; D. Ginés Balsalobre Clemente, 11.036; D. Florencio Pérez Vicente, 11.038; D. José Pérez y Pérez, 11.040; D. Agustín Santamaría Vidao, 11.041; D. Pedro Vélez-López, 11.046; D. Jesús García Méndez, 11.838; D. Francisco Alarcón Castaño, 11.850; D. Francisco Aragón Sáez, 11.857; D. Antonio Sánchez García, 11.854; D. Víctor Martínez Navarro, 11.862, y D. José María García Mira, 11.868, ya que fueron incluídos en el primer Escalafón en 12 de Noviembre de 1930 y «desde esa fecha» deben ser contados sus servicios a efectos de su colocación en el mismo, con arreglo al párrafo 5.° del apartado 4.° de la Real orden de 28 de Junio del mismo año.

2. La de D. Manuel Cano y Cano, solicitando figurar en el Escalafón, como excedente, en el número relativo al 128 que ocupó en la lista única de las oposiciones de 1928, porque hallándose sirviendo en la Inspección profesional al publicarse la Orden ministerial de 19 de Mayo de 1933 no solicitó acogerse a sus beneficios en el improrrogable plazo de tres meses que disponía la citada Orden ministerial.

3. La de D. Jesús Arraiza Niqueo, núm. 17.819, solicitando conservar el 1.043 de la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928. Este interesado disfrutó excedencia del caso 1.° con arreglo a la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, y, por consiguiente, no se le cuenta para ningún efecto el tiempo que permaneció en dicha situación. La colocación escalafonal está determinada por los servicios efectivos en la categoría de 3.000 pesetas.

4. La de D. Alberto Galiana Alba, solicitando figurar en el número correspondiente al relativo que tuvo en la lista única de las oposiciones de 1928, porque en 31 de Diciembre de 1933, fecha del cierre del Escalafón, el Sr. Galiana estaba en situación de excedente voluntario, con arreglo a la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, y por consiguiente, sin derecho a figurar en el referido Escalafón, ya que la excedencia activa le fué concedida a partir de 16 de Junio de 1934, no contándosele para ningún efecto el tiempo transcurrido desde su cese, por excedencia, en 23 de Septiembre de 1932, hasta la concesión de la referida excedencia activa.

5. La de D. Antonio Torrón Fole, solicitando figurar en el cuarto folleto, ya que en 31 de Diciembre de 1933 disfrutaba excedencia con arreglo a la Real orden de 1925, y le corresponde figurar como excedente al final del quinto folleto, donde se le ha incluído.

6. La de D. Cándido Herrero Maderal, solicitando figurar en el cuarto folleto, porque el interesado obtuvo excedencia con arreglo al caso 4.° del art. 137, debiendo figurar al final del quinto folleto, donde será incluído.

7. La de D. Rafael Palomera Castelló, núm. 10.754, reclamando contra el lugar que ocupa D. Juan Navarro, 10.753, porque este último número es el relativo al 914 bis de la lista única de las oposiciones de 1928, otorgado al Sr. Navarro por Real orden de 14 de Agosto de 1930 *(Gaceta* del 15).

8. La de D. José León Riego, núm. 11.972, reclamando mejora de lugar, porque el número que ocupa es el relativo al 57-46 de la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928, otorgado por Orden de 7 de Febrero de 1931 *(Gaceta* del 14).

9. La de D. Ricardo A. del Río Herrero, núm. 12.045, solicitando mejora de lugar, porque el número que ocupa es el relativo al 134 bis, que ocupó el interesado en la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928. Se hace constar que la diferencia de lugares que observa el interesado se debe a que figuran a la cabeza de la lista los opositores que pertenecían al segundo Escalafón.

10. La de D. Antonio Pérez López, núm. 10.132, porque el lugar asignado es el relativo al 267 de la lista única de las oposiciones de 1928. Teniendo en cuenta que los Maestros contra los que reclama tienen el lugar correspondiente a los números que se les otorgó por Orden de 14 de Agosto de 1930 *(Gaceta* del 15).

11. La de D. José María Muñoz Carrascosa, núm. 10.438, solicitando preceder en el Escalafón al Sr. Rodríguez, 10.437, y al Sr. Gardañes, 10.436, porque figurando el Sr. Gardañes en el 589, el Sr. Rodríguez en el 590 y el reclamante en el 591; se les ha otorgado el número relativo a los anteriormente expresados, que son los de la lista única definitiva de las oposiciones de 1928.

12. La de D. José Feal Ardao, núm. 10.487, solicitando se le computen a efecto de Escalafón los servicios prestados en una Escuela de los Asilos de Vallehermoso, porque esta misma petición fué desestimada por Orden de 10 de Marzo de 1932, después de emitir informe el Consejo de Instrucción pública. Se advierte a la Sección administrativa de La Coruña que los servicios aludidos no deben consignarse en la hoja del interesado ni ser certificados por la Sección, debiendo emitir sus informes sin omitir ningún antecedente profesional, ya que dicha

omisión puede producir desviaciones en perjuicio o beneficio de la Sección administrativa y los interesados.

13. La de D. Julián L. García Martínez, núm. 10.967, solicitando mejora de lugar, porque el número otorgado es el relativo al 1.148, con que figuró el interesado en la lista única de las oposiciones de 1928. Advirtiendo al Sr. García que los Maestros contra los que reclama tienen el lugar correspondiente en el Escalafón a los números que se les otorgó por Orden de 14 de Agosto de 1930 (*Gaceta* del 15).

14. La de D. Esteban Rodríguez Peña, solicitando conservar el núm. 222 de la lista única de las oposiciones de 1928, porque no habiendo obtenido oportunamente la favorable capacitación exigida por la Real orden de 20 de Julio de 1928 y Real orden de 5 de Septiembre de 1930, ha sido colocado al final de la lista única, de conformidad con el núm. 35 de la primera de las citadas disposiciones.

15. La de D. Juan Valero Pascual, que solicita conservar el núm. 158 de la primera lista supletoria de las oposiciones de 1928, porque habiendo disfrutado excedencia con arreglo al caso 1.º del art. 137 del vigente Estatuto y de conformidad con la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, no se le cuenta para ningún efecto el tiempo que permaneció en dicha situación. Se le otorga el núm. 13.223-5 provisional.

16. La de D. José Moreno Palli, núm. 11.442, solicitando mejora de lugar, porque el número otorgado es el relativo al 404, que ocupó el interesado en la primera lista supletoria de las oposiciones de 1928.

17. La de D. Lucio Rodríguez Cortés, núm. 11.907, solicitando mejora de lugar, porque la rectificación de servicios no le da derecho a mejorar su situación escalafonal, ya que el número que ocupa es el relativo al 27, con que figuró en la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928.

18. La de D. Ildefonso Velázquez Romano, núm. 11.962, porque el lugar que ocupa es el relativo al 57-34, otorgado por Orden de 7 de Febrero de 1931 (*Gaceta* del 14).

19. La de D. Arturo Rodríguez García, núm. 11.978, por entender que en los servicios interinos con que aparece en el Escalafón se le computa un día de menos, siendo así que en la Escuela de Los Navarretes cesó en 12 de Noviembre de 1930, y no el 13, como juzga el interesado.

20. La de D. Agustín García Palomar, núm. 12.027, porque el lugar que tiene es el relativo al que ocupó en la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928; teniendo en cuenta que a los Maestros contra los que reclama les fué reconocido el derecho a figurar a la cabeza de la mencionada lista por Orden de 7 de Febrero de 1931 (*Gaceta* del 14). Los servicios que el interesado tiene asignados en el Escalafón son los que le corresponden con arreglo a la fecha de posesión, que fué en 5 de Febrero de 1932.

21. La de D. Andrés Camahort Carballo, núm. 12.129, porque el lugar que ocupa es el relativo al 221 de la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928; teniendo en cuenta que los Maestros contra los que reclama están en el lugar que les corresponde con arreglo a la Orden de 7 de Febrero de 1931 (*Gaceta* del 14).

22. La de D. Julián Espinosa López, núm. 12.103, solicitando mejora de lugar y que se le aclare la razón de estar colocados antes que el solicitante varios números que dice no están incluídos en la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928. En cuanto a la primera de sus peticiones, porque el número que ostenta es el relativo al que ocupó en la referida segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928, y referente a la aclaración que pide, la hallará en la Real orden de 7 de Febrero de 1931 (*Gaceta* del 14), dictada para resolver reclamaciones presentadas contra la repetida segunda lista supletoria.

23. La de D. José Arévalo Simón, porque los Maestros contra los que reclama están en el lugar que les corresponde con arreglo a la Orden de 7 de de Febrero de 1931, publicada para rectificación de la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928.

24. La de D. Angel Cat Rodríguez, núm. 12.195, porque los Maestros contra los que reclama están en el lugar que les corresponde según la Orden de 7 de Febrero de 1931 (*Gaceta* del 14).

25. La de D. Miguel Torres Lois, 12.210, solicitando en el número 12.182, porque rectificada la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928, el número que ocupa el interesado es relativo al 300, que ocupó en la referida lista, entre D. Miguel Lorenzo y D. Casimiro Fernández Daneza.

26. La de D. Francisco López García, núm. 12.590, solicitando figurar en el Escalafón antes de D. Antonio Osuna, 11.879, D. Francisco Medina, 11.880; D. Joaquín Trujillo, 11.881; D. Fernando de la Torre, 11.882; D. Cástor García, 11.910; D. José Chimenea, 11.970, y D. José Vegé, 11.997, que dice el recurrente que no figuran en el grupo E de la Orden de 13 de Enero de 1934, y antes de D. Juan Ortega, a quien se otorgó el número 12.225 bis del referido grupo. Se desestima la reclamación porque los Sres. Osuna, Medina, Trujillo y De la Torre están comprendidos en el grupo D de la mencionada Orden, y los Sres. García, Chimenea, Vegé y Ortega están incluídos en el grupo E, de conformidad con la regla 26 de la Real orden de 20 de Julio de 1928 y Orden de 5 de Marzo de 1931 (*Gaceta* del 7).

27. La de D. Manuel Gamallo Sarmiento, núm. 12.860, solicitando mejora de lugar, porque el número otorgado lo ha sido con arreglo a los servicios efectivos, y los números contra los que reclama tienen definida su situación por el número relativo al que obtuvieron en las respectivas listas de oposiciones de 1920.

28. La de D. Emilio Lázaro Pérez, solicitando mejora de lugar, porque la diferencia que observa el interesado entre el número 12.875 y el 12.881, que ocupa, se debe a existir intercalados en el grupo E de las oposiciones de 1928 algunos reingresados, y otro por tener número duplicado.

29. La de D. Andrés Ogaya Ogaya, que reclama contra la colocación de D. Juan Castro, porque este último Maestro pasó a ocupar el núm. 1.002 bis de la segunda lista supletoria al resolverse por Real orden de 7 de Febrero de 1931 (*Gaceta* del 14) las reclamaciones presentadas a la lista provisional publicada en las *Gacetas* del 19, 26 y 29 de Octubre y 1, 5 y 7 de Noviembre de 1930.

30. La de D. Julio Ricarte García, núm. 13.066, solicitando figurar a la cabeza de la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928, fundándose en que pertenecía al segundo Escalafón a la fecha en que se publicó la referida segunda lista. Se oponen a la petición del Sr. Ricarte los números 23 y 26 de la Real orden de 20 de Julio de 1928, que se refiere a los Maestros que tuviesen servicios en propiedad al término de la convocatoria, y el solicitante ingresó en el segundo Escalafón después de practicados los ejercicios que le han dado derecho a figurar en el primer Escalafón y, por consiguiente, al término de la convocatoria no pertenecía al Magisterio.

31. La de D. José Manuel Villamil Ovide, núm. 13.248, porque el Sr. García Tourifio, contra quien reclama, se posesionó un día antes que el reclamante.

32. Las de D. Gabriel Rodríguez Gutiérrez, núm. 13.242; don Ciriaco Juan Lorenzo, 13.246; D. Germán González Alvarez, 13.259; D. Miguel López y Rodríguez, 13.260; D. Adolfo Cebrián Gómez, 13.265; D. Adolfo Rodríguez Ausias, 13.269; D. José Ramos Moreno, 13.272; D. Agustín Alonso Sádaba, 13.274, y D. Rodolfo Villena López-Tello, 13.277, porque el art. 13 del Decreto de 24 de Julio de 1931 preceptúa que la colocación escalafonal de estos cursillistas se efectuará con arreglo a la toma de posesión, y entre quienes se posesionen el mismo día tendrán preferencia los de mayor edad. Al Sr. Ramos, núm. 13.262, se le reconocen un año, diez meses y diecinueve días de servicios interinos.

4.º Que sean estimadas las siguientes reclamaciones:

MAESTRAS

1. La de D.ª Juana Ortega López, omitida; se le otorga el

número 8.337 bis, que es el relativo al 172 con que figuraba en la lista única definitiva de las oposiciones de 1928.

2. La de D.ª Dolores Cruz Artés, omitida; se le otorga el número 8.744 bis, que es el relativo al 182 de la lista única de las oposiciones de 1928.

3. La de D.ª Buenaventura Blasco Muñoz; se le adjudica el núm. 8.842 bis, dándole de baja en el quinto folleto, donde figura como excedente del caso 4.º, teniendo en cuenta que, aun descontándole el tiempo que permaneció excedente, tiene en total de servicios en propiedad y en la categoría última tres años, un mes y trece días.

4. La de D.ª Pilar Villaverde Herranz, omitida; se le otorga el núm. 8.948 bis, que es el que corresponde al 113 con que figuró la interesada en la primera lista supletoria de las oposiciones de 1928.

5. La de D.ª Rosa Alvarez Alvarez, omitida; se le adjudica el núm. 9.044 bis por estar comprendida en la Real orden de 12 de Noviembre de 1930 *(Gaceta* del 19).

6. La de D.ª Petra Gonzalez Arroyt, omitida; y considerando que debió figurar en el grupo D inmediatamente detrás de D.ª Amparo González Fernández, se le adjudica el número 9.100 bis, que es el relativo correspondiente.

7. La de D.ª Társila Valencia Vázquez, omitida; y considerando que debió figurar en el grupo D inmediatamente detrás de D.ª Felisa Fernández Rivas, se le adjudica el núm. 9.105 bis, que es el relativo correspondiente.

8. La de D.ª Julia Monserrat Llonat, omitida; se le otorga el núm. 9.117 bis por contar dos años, diez meses y diez días en la categoría de 3.000 pesetas en 31 de Diciembre de 1933, ya que reingresó en la enseñanza con fecha 13 de Febrero de 1931, según Real orden de 6 del mismo mes *(Gaceta* del 12).

9. La de D.ª Carmen Collados Pacetti, omitida; se le otorga el núm. 9.126 bis, que es el que corresponde al 6 que ocupó la interesada en la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928.

10. La de D.ª Angustias Rodríguez Rodríguez, omitida; se le adjudica el núm. 9.126-2, que es el que corresponde al número 8 que ocupó la interesada en la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928.

11. La de D.ª Margarita Sánchez Moreno, omitida; se le adjudica el núm. 9.138 1, que es el que corresponde al 20 que ocupó la interesada en la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928.

12. La de D.ª Angeles Arenas Esturillo, omitida; se le adjudica el núm. 9.143 bis, que es el relativo al 26 que ocupó la interesada en la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928.

13. La de D.ª Josefa Reyes Callejas, omitida; se le otorga el número 9.151 bis, que es el relativo al 34 con que figuraba en la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928.

14. La de D.ª Consuelo Rodríguez Fernández, omitida; se le otorga el núm. 9.419 bis, que es el relativo al 328 con que figuraba en la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928.

15. La de D.ª María González Molina, omitida; se le otorga el núm. 9.666-1, que es el relativo al 592 que tenía la interesada en la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928.

16. La de D.ª Ana Peralta Cervilla, omitida; se le otorga el número 9.690 bis, que es el relativo al 610 con que figuraba en la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928.

17. La de D.ª Fidela García Fernández, omitida; se le otorga el núm. 9.848 bis, que es el que corresponde al 776 bis que ocupó la interesada en la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928.

18. La de D.ª Emilia Fernández Rivas y Fernández, omitida; se le otorga el núm. 9.965-1, que es el relativo al 904 con que figuraba la interesada en la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928.

19. La de D.ª María Arcos Omiste, omitida; se le otorga el número 9.979 bis, que es el relativo al 921 con que figuraba la interesada en la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928.

20. La de D.ª Francisca Vidal Comalat, omitida; se le otorga el núm. 10.005 bis, que es el que corresponde al 954 con que figuró la interesada en la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928.

21. La de D.ª María del Pilar Almeida Lebrón, omitida; se le adjudica el núm. 10.006-1, que es el relativo al 957 que ocupó la interesada en la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928.

22. La de D.ª María Alvarez Morcillo, omitida; se le otorga el núm. 10.049 bis, como procedente de los cursillos de 1928, y con arreglo al art. 13 del Decreto de 24 de Julio de 1931, que preceptúa que la colocación escalafonal de estos cursillistas se efectuará con arreglo a la toma de posesión, y entre quienes se posesionen el mismo día tendrán preferencia los de mayor edad.

23. La de D.ª Felisa Lucia Uceda Velasco, porque la interesada obtuvo excedencia del caso 2.º, pasando a prestar sus servicios en el Instituto Escuela de Madrid, posesionándose en 10 de Diciembre de 1933, debiendo figurar con diez meses y veinticinco días hasta la fecha del cierre del Escalafón.

24. La de D.ª María Teresa Currás García; se le adjudican dos años, siete meses y ocho días, por estar comprendida en la Orden de 20 de Mayo de 1931 y prestaba sus servicios en Casavieja (Avila).

25. La de D.ª Epifania Manuel Chamorro, porque basándose en los artículos 2.º y 11 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931 *(Gaceta* del 6 de Octubre) le corresponde figurar con el número 8.984 bis, que es el relativo al 151 de la primera lista adicional de las oposiciones de 1928, con tres años y siete días de servicios en la categoría y en propiedad, y figurando como sirviendo en la Escuela de Santiago de Cerrada (Orense).

5.º Que sean desestimadas las siguientes reclamaciones:

1. La de D.ª Remedios Diéguez Rodríguez solicitando figurar en el primer Escalafón, en el lugar que pudiera corresponderle de haberse posesionado como consecuencia de ser opositora aprobada en las de 1915, alegando como fundamento la Orden ministerial de 11 de Abril de 1935 (Boletín Oficial de 2 de Mayo), se desestima la totalidad de su petición: Primero, porque al no posesionarse del destino adjudicado por oposición libre, perdió todos sus derechos. Segundo, porque a partir del día 5 de Junio de 1920, en que ingresó en el segundo Escalafón, ha seguido las incidencias del mismo sin que para nada pudiera referirse al primero, en el cual no figuró jamás, ni podía figurar. Tercero, porque acogiéndose a la Orden ministerial de 31 de Agosto de 1934 *(Gaceta* del 5 de Septiembre) solicitó la interesada ingresar en el primer Escalafón, y por Orden de 11 de Abril de 1935 se le concedió el reingreso con todos sus derechos, de acuerdo con la referida Orden de 31 de Agosto. Estos derechos que pretende hacer valer la Sra. Diéguez no se refieren a los derivados de la oposición de 1915, sino a los emanantes del indulto, ya que el núm. 3.º de la repetida Orden de 31 de Agosto dice: «Siendo colocados en el Escalafón con arreglo a los servicios con que cuenten o a partir de la fecha de la posesión los que no tengan servicios en propiedad.» Cuarto, porque no es posible acumular servicios del segundo Escalafón en el primero y, en su consecuencia, procede colocar a la Sra. Diéguez en el primer Escalafón, a partir de la fecha de la Orden que dispuso su reingreso, o sea la de 11 de Abril de 1935, teniendo en cuenta este lugar para el próximo Escalafón que se confeccione.

2. La de D.ª María Antonia Rivera Mateos, por no figurar en el grupo D, ya que el núm. 109 que alega como suyo se refiere a D.ª Juana Rivera Mateos; no coincidiendo los demás datos que pudieran justificar error de nombre, faltando, además, el informe de la Sección de Cáceres.

(Continuará.)

Madrid. — Talleres del Instituto Geográfico.

2 : MAYO 1936

Año XXVII Sábado, 16 de Mayo de 1936 Núm. 60

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Congreso de los Diputados.

Proclamación de Presidente de la República.—Página 1377.

Justicia

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Ministros al excelentísimo señor D. Manuel Azaña Díaz.—Pág. 1377.

Otro nombrando Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado a D. Augusto Barcia Trelles.—Página 1377.

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Marcelino Domingo Sanjuán.—Página 1377.

Otro nombrando Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a don Marcelino Domingo Sanjuán.—Página 1377.

Hacienda

Orden concediendo franquicia arancelaria del material científico que se relaciona.—Página 1377.

Ministerio

Proyecto de Ley para la ejecución de un plan de obras, excavaciones y adquisición de edificios y terrenos con destino a Monumentos del Tesoro Artístico Nacional.—Pág. 1378.

Subsecretaría

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES.—*Devolución de fianza. Página 1379.*

Sección 3.ª—Enseñanza Universitaria y Superior.

CATEDRÁTICOS. — *Nombramiento en virtud de oposición.—Página 1380.*

Autorización a Catedrático electo para posesionarse de cargo en el Instituto «Quevedo», de Madrid.—Pág. 1380.

Excedencia forzosa de Catedrático y anuncio de Cátedra a concurso en virtud de sentencia en pleito contencioso-administrativo.—Pág. 1380.

Autorización a Catedrático excedente forzoso para continuar al frente de Cátedra hasta que se proceda a cubrir la vacante.—Página 1381.

Transformación de Cátedra de Lengua sánscrita en una nueva Cátedra de Lengua latina.—Página 1381.

Acumulación.—Página 1381.

Admisión de renuncia a Profesor.—Página 1381.

Levantamiento de suspensión de oposiciones que se encuentren en las condiciones que se indican.—Pág. 1381

Fecha de comienzo de ejercicios de las oposiciones que se mencionan.—Página 1381.

Nombramiento de Tribunal de oposiciones.—Página 1382.

Cátedra vacante a oposición.—Página 1382.

Anuncios de Cátedras a concurso y a oposición.—Página 1382.

Aspirantes admitidos a oposiciones.—Página 1383.

AUXILIARES Y AYUDANTES.—*Autorización para tomar parte en concurso para cubrir Auxiliaria.—Página 1384.*

Rectificación de Orden de nombramiento de Auxiliar temporal.—Página 1384.

Abono de diferencia de gratificación a Auxiliar.—Página 1384.

Nombramientos de Auxiliares.—Página 1384.

Prórrogas de nombramientos de Auxiliares.—Página 1384.

Remuneraciones por desempeño de plazas a Auxiliares y Ayudantes.—Página 1385.

HOSPITALES CLÍNICOS. — *Nombramiento de alumno interno.—Página 1386.*

FUNDACIÓN NACIONAL PARA INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS. — *Libramiento de subvención con destino al Laboratorio Torres Quevedo.—Página 1386.*

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramiento de Decano.—Página 1386.*

Dimisión admitida a Decano.—Página 1386.

Abono de gratificación a Decano interino.—Página 1386.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS. — *Libramiento al de Sevilla de la suma que se indica para la construcción del Instituto Anatómico de la Facultad de Medicina.—Página 1387.*

Aprobación de presupuestos de la Universidad de Oviedo.—Página 1387.

Sección 4.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Autorización para continuar agregado al Instituto «Pérez Galdós», de Madrid, y tomar posesión de Cátedra en dicho Centro.—Página 1387.*

Desestimación de instancia solicitando autorización para posesionarse de Cátedra en la Universidad de Salamanca y para continuar al frente de Auxiliaría.—Página 1387.

Autorización para tomar posesión de Cátedra en el Instituto-Escuela «Pi y Margall», de Barcelona.—Pág. 1387.

Licencia.—Página 1387.

PROFESORADO INTERINO.—*Reposición en el puesto de Encargado de curso.—Página 1388.*

AUXILIARES.—*Ascenso.—Página 1388.*

Nombramiento.—Página 1388.

AYUDANTES.— *Nombramiento.— Página 1388.*

Desestimación de instancia solicitando ser nombrado Catedrático interino. Página 1388.

Remuneración por desempeño de plaza.—Página 1389.

ALUMNOS.—*Normas para la distribución de exámenes en las capitales donde exista más de un Instituto.—Página 1389.*

Resolución favorable de instancias sobre convalidación de estudios y conmutación de asignaturas.—Pág. 1389

INSTITUTOS-ESCUELAS . — *Nombramiento de Ayudante del de Valencia en virtud de concurso.—Página 1390.*

INSTITUTOS ELEMENTALES. — *Disposición referente a la designación de Catedráticos que han de trasladarse a los Institutos Elementales para formar parte de Tribunales de exámenes.—Página 1390*

Nombramiento de Secretario.—Página 1391.

Licencias.—Página 1391.

Aprobación de cuentas.—Página 1391.

ASUNTOS GENERALES.—*Resolución de expediente instruído con motivo de denuncias formuladas sobre ilegal percepción de cantidades en el Instituto de Zafra.—Página 1392.*

Nombramientos de Directores, Vicedirector, Secretarios y Vicesecretarios. Página 1392.

Sección 5.ª—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Disposición referente a la moción presentada por la Diputación provincial de Almería, solicitando que se autorice la instalación de la Escuela de Comercio en el edificio que se indica y que se conceda una subvención.—Página 1393.*

Desestimación de expediente incoado a instancia de Catedrático en solicitud de que se derogue el Decreto de 13 de Febrero de 1936 que regula la excedencia del Profesorado.—Página 1393.

Nombramiento de Profesor auxiliar numerario.—Página 1393.

Prórrogas de licencias.—Página 1393.

Dimisión admitida a Profesor especial interino.—Página 1394.

979

COLEGIO POLITÉCNICO DE LA LAGUNA.—*Libramiento para gastos de viaje de Profesores del Instituto Nacional Agronómico a los efectos de realizar exámenes.—Página* 1394.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Libramientos y distribución de créditos para gastos de visitas y prácticas de Profesores y Alumnos, y para asignaciones de alumnos agregados, becas y cursillos.—Página* 1394.

Sección 7.ª—Formación Profesional.

PATRONATOS LOCALES.—*Autorización al Patronato de Reus para realizar una operación de crédito.—Página* 1395.

Extensión de la jurisdicción del Patronato de Talavera de la Reina.—Página 1395.

Resolución de consulta del Patronato de Valladolid sobre aclaración referente a la Real orden de 16 de Julio de 1929..—Página 1395.

Nombramientos de Presidentes.—Página 1395.

Idem de Vocales.—Página 1396.

Nombramiento de Auxiliar administrativo con carácter provisional.—Página 1397.

ESCUELAS DE TRABAJO.—*Concesión de licencia a Profesor numerario.—.—Página* 1397.

Nombramientos de Profesores en virtud de concursos.—Página 1397.

Nombramiento de Tribunal para juzgar ejercicios de concurso-oposición. Página 1398.

Confirmaciones en cargos de Profesores.—Página 1398.

Nombramientos de Profesores en virtud de propuesta del Patronato local de Bilbao para el acoplamiento del personal procedente de la Escuela de Artes y Oficios.—Página 1398.

Nombramiento de Profesor interino.—Página 1398.

Remuneraciones por desempeño de plazas a Auxiliares.—Página 1398.

Encargo interino de Cátedras a Auxiliares.—Página 1399.

Encargo de asignatura a Profesor Auxiliar.—Página 1399.

Encargo de nueva propuesta en terna de Tribunal para juzgar concurso-oposición.—Página 1399.

Procedencia de incoar expediente sobre denuncia referente a Tribunal calificador de concurso-oposición.—Página 1399.

Suspención de anuncios de todos los concursos publicados en la «Gaceta» de 7 de Febrero último por el Patronato de la Escuela Elemental de Astorga.—Página 1399.

Nombramientos de Maestros de Taller en virtud de concursos.—Pág. 1400.

Resolución de expedientes de concurso-oposición para proveer varias plazas de Profesores y Maestros de Taller, y nombramientos.—Pág. 1400.

Desestimación de instancia referente a la fecha de presentación de solicitudes en concurso-oposición para plazas de Maestros de Taller.—Página 1401.

Nombramientos de Directores y Secretarios de las Escuelas que se expresan.—Página 1401.

Idem de Auxiliar-Preparador de prácticas de Electricidad y Auxiliar meritorio, interinos.—Página 1401.

INVÁLIDOS.—*Cese de Enfermeras residentes y provisión de plazas mediante concurso-oposición.—Pág.* 1402.

Aprobación de propuesta de concurso para proveer dos plazas de Médicos residentes y nombramiento de Tribunal.—Página 1402.

Desestimación de instancia de Enfermero solicitando el puesto de encargado del personal subalterno.—Página 1403.

Inefectividad de Orden de 12 de Marzo último sobre cese de Habilitado pagador.—Página 1403.

Sección 8.ª—Ingenieros Civiles.

AGRÓNOMOS.—*Necesidad de adicionar al Reglamento del Instituto Nacional Agronómico un precepto que asigne al Profesor más antiguo el cometido de sustituir al Director en los casos que se indican.—Página* 1403.

Desestimación de instancia pidiendo aplicación a las asignaturas de la carrera de Ingeniero Agrónomo de las Matrículas de Honor obtenidas en el Bachillerato.—Página 1404.

INDUSTRIALES. — *Admisión de renuncia de Presidente de Tribunal de concurso-oposición.—Página* 1404.

Nombramiento de Tribunal para juzgar ejercicios de concurso-oposición. Página 1404.

Reconocimiento de derecho al percibo de emolumentos y de cantidad en concepto de residencia, a Profesor ayudante.—Página 1404.

Aspirantes admitidos a concurso-oposición.—Página 1405.

MINAS.—*Licencia concedida a Profesor de la Escuela de Capataces de Cartagena.—Página* 1405.

Desestimación de expediente solicitando reposición en el cargo de Profesor de la Escuela de Ayudantes de Linares.—Página 1405.

Desestimación de instancia de alumnos que fueron de la Escuela de Capataces de Mieres en solicitud de que se les permita reanudar estudios en dicho Centro.—Página 1405.

NAVALES.—*Nombramiento de Encargado de curso interino.—Página* 1406.

Sección 10.ª—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Nombramiento de Restaurador del Museo de la Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Página* 1406.

EXPOSICIONES.—*Lista de artistas premiados con Medalla de Honor y Primera Medalla, elegibles para Jurados en el actual Certamen.—Pág.* 1406.

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramiento de Delegado de Bellas Artes de la provincia de Almería.—Página* 1410.

Concesión de acceso gratuito a Museos y Monumentos a los excursionistas que se mencionan.—Página 1410.

Modelos de pases para acceso gratuito a los Museos, Monumentos nacionales y demás Centros artísticos y culturales.—Página 1411.

Sección 12.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

De D. Manuel Vicente Moure, en San Julián de Requeijo (Pontevedra).—Declaración de no hallarse obligado el Estado español a aceptar o rechazar legado del causante hasta que se practique liquidación de herencia Página 1411.

«Fernández-Llamazares y Diego Pinillos», en León.—Ultimo e improrrogable plazo para que el Patronato cumpla las disposiciones contenidas en la Orden de 14 de Junio de 1935 Página 1413.

Sección 13.ª—Becas y Matrículas gratuitas.

Reconocimiento de derecho al becario italiano que se expresa, para percibo de mensualidades.—Pág. 1415.

Aprobación de propuesta de designación de alumnos becarios de la Escuela de Veterinaria de Madrid.—Página 1416.

Plenitud de derechos a beca para cursar estudios en la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Página 1416.

Imposibilidad de restablecer el Decreto de 14 de Enero de 1933, y concesión de subsidio a los diez Maestros que se mencionan, alumnos de la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.—Página 1416.

Sección 15.ª—Edificios y Obras.

Aprobación de proyecto de obras de consolidación del edificio con destino a Escuela Normal de Toledo.—Página 1417.

Idem de id. para obras de reforma en el edificio que ocupa el Museo Pedagógico Nacional.—Página 1417.

Idem de id. para terminar obras de consolidación en el edificio de la Escuela Normal de Córdoba.—Página 1418.

Idem de id. para sustitución de la techumbre del Museo provincial de Bellas Artes de Córdoba.—Página 1418.

Idem de id. para obras de ampliación de instalaciones de calefacción, etc., en el Museo Nacional de Artes Decorativas.—Página 1418.

Idem de id. de obras en el edificio de la Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Página 1418.

Idem de id. de obras de reparación de aulas y otros locales en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia.—Página 1419.

Idem de id. de obras de instalación de calefacción en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra.—Página 1419.

Idem de id. de cubierta de vidrio y cemento armado para el patio central y reparaciones del edificio que ocupa el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santiago de Compostela.—Página 1419.

Idem de id. de adaptación del edificio cedido por la República Argentina para instalación del Instituto-Escuela de Sevilla.—Página 1420.

Idem de id. de obras para dar entrada independiente a la parte del edificio que ocupa la Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera.—Página 1420.

Idem de id. de obras de instalación de calefacción en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña.—Página 1420.

Aprobación de proyecto de obras de reforma y ampliación de locales en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuenca.—Página 1421.

Idem de id. de ampliación del lavadero mecánico de la Universidad de Verano de Santander.—Página 1421.

Idem de id. de diversas obras en los edificios de la Universidad de Salamanca.—Página 1421.

Sentencia en pleito contencioso-administrativo.—Página 1421.

Aprobación de proyecto y ejecución de obras por administración en el edificio del Museo Arqueológico de Mérida.—Página 1422.

Adjudicación de obras de un pabellón para Facultad de Ciencias de Salamanca.—Página 1422.

Congreso de los Diputados

Reunida en Madrid el día diez de Mayo de mil novecientos treinta y seis, la Asamblea de Diputados a Cortes y Compromisarios para la elección de Presidente de la República fué proclamado Presidente electo el excelentísimo señor D. Manuel Azaña y Díaz por haber obtenido setecientos cincuenta y cuatro votos de los ochocientos cuarenta y siete emitidos, o sea más de la mitad más uno de los novecientos once miembros que componen la referida Asamblea.

Constituída la Mesa de la misma, asistida del Oficial mayor del Congreso, en la Presidencia del Consejo de Ministros se hizo constar su aceptación en el acta levantada, que es del tenor literal siguiente:

«En Madrid, siendo las catorce y quince minutos del día diez de Mayo de mil novecientos treinta y seis, la Mesa de la Asamblea de Diputados a Cortes y Compromisarios para la elección de Presidente de la República, compuesta por el Presidente de la misma, D. Luis Jiménez de Asúa, los Vicepresidentes D. Emilio Baeza Medina y D. Francisco Martínez Dutor, y los Secretarios don Rodolfo Llopis, D. Pedro Ferrer Batlle, D. Miguel Mendiola y D. Rodrigo Lara Vallejo, asistidos por el Oficial mayor del Congreso, D. Luis Sanmartín y Losada, se constituyó en la Presidencia del Consejo de Ministros para poner en conocimiento del excelentísimo señor D. Manuel Azaña y Díaz la elección recaída en su persona como Presidente de la República, y recabar en forma auténtica la aceptación del nombramiento.

Presente el excelentísimo señor D. Manuel Azaña, manifestó que ruega a la Mesa de la Asamblea que comunique a ésta que acepta el cargo con que le honra, dispuesto a servir desde él a la República.

Y para que conste en forma auténtica la aceptación del excelentísimo señor D. Manuel Azaña y Díaz del cargo de Presidente de la República, con el fin de dar cuenta a la Asamblea en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo diecisiete de la Ley de primero de Julio de mil novecientos treinta y dos, se levanta esta Acta, que firman todos los presentes.—Manuel Azaña, Luis Jiménez de Asúa, E. Baeza Medina, Francisco M. Dutor, Rodolfo Llopis, Pedro Ferrer, Miguel Mendiola, Rodrigo Lara, Luis San Martín.»

Todo lo que se publica en la *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de primero de Julio de mil novecientos treinta y dos.—*El Presidente*, LUIS JIMÉNEZ DE ASÚA.

(*Gaceta* del 11 de Mayo.)

JUSTICIA

DECRETOS

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en admitir al excelentísimo señor D. Manuel Azaña Díaz la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Ministros, que me ha presentado, por haber sido elegido Presidente de la República.

Dado en Madrid a diez de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Justicia,
Antonio Lara Zárate.

(*Gaceta* del 11.)

—:o:—

En uso de la prerrogativa que me confiere el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado a D. Augusto Barcia Trelles.

Dado en Madrid a diez de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Justicia,
Antonio Lara Zárate.

(*Gaceta* del 11.)

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Marcelino Domingo Sanjuán.

Dado en Madrid a diez de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Augusto Barcia Trelles.

(*Gaceta* del 11.)

—:o:—

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Marcelino Domingo Sanjuán.

Dado en Madrid a diez de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Augusto Barcia Trelles. (*Gaceta* del 11.)

HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Interesada por el Ministerio de Instrucción pública, en Orden fecha 17 del actual, la importación, con franquicia arancelaria del material científico que se relaciona a continuación, y del que no existe producción nacional, según los correspondientes informes de la Sección de Industria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la disposición 2.ª del Arancel de Aduanas, ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

MATERIAL QUE SE CITA

A importar por la Aduana de Irún.

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania).

Número de bultos: Cuatro, marcas C. Z.; números del 51.169 al 51.171; peso bruto, 68, 36, 32 y 65 kilogramos; neto, 36,200, 16,255, 22 y 33,500 kilogramos.

Detalle del material: Una cámara astrográfica Zeiss, con un objetivo astrográfico de cuatro lentes de 160 milímetros de abertura y alrededor de 720 milímetros de distancia focal, con abertura 1 : 4,5. La cámara está provista de tres husos de tornillos con mando general, 13 chasis metálicos para placas 16 × 16 centímetros, discos mate y abrazaderas para el montaje de la cámara. Dos gemelos prismáticos Zeiss «Binoctar».

Consignatario: José María Berástegui y Compañía.

Destinatario: Instituto y Observatorio de Marina, San Fernando (Cádiz).

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania).

Número de bultos: Uno; peso bruto, 13,700 kilogramos; neto, 8,440 kilogramos.

Detalle del material: Microscopio Zeiss, compuesto de un estativo Lg OA, un Momokni L., un condensador 1,2

con diafragma iris y soporte de vidrios coloreados, un revólver de corredera para cuatro objetivos, un objetivo acromático 10/0,30, un ídem íd. 20/0,40, un ídem ídem 100/1,30, sistema Flourita; un ocular Huygens 7x, un ídem 10x y un ocular condensador 15x.

Consignatario: José María Berástegui y Compañía.

Destinatario: Facultad de Medicina de Salamanca.

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania).

Número de bultos: Uno, marca C. Z., número 117.592; peso bruto, 20 kilogramos; neto, 15 kilogramos.

Detalle del material: Un microscopio estereoscópico Zeiss, de disección, con visual inclinada, compuesto de estativo XV, par de objetivos 2x, ídem íd. 4x, ídem íd. 8x, ídem ídem 12x, ídem oculares 8x, ídem íd. 12x, ídem íd. 18x.

Consignatario: José María Berástegui y Compañía.

Destinatario: Escuela Especial de Ingenieros de Montes de Madrid.

Remitente: Emil Busch de Rathenow (Alemania).

Número de bultos: Una caja, marca E. B. A. G., número 149; peso bruto, 68,500 kilogramos; neto, 37 kilogramos.

Detalle del material: Seis microscopios Busch G. b., con sus correspondientes objetivos y oculares.

Consignatario: Viuda e Hijos de M. Gil Rodrigo.

Destinatario: Universidad de Madrid, Facultad de Farmacia.

Remitente: K. F. Koehlers Antiquariun, Leipzig.

Número de bultos: Una caja marca K. P. K., número 875; peso bruto, 60 kilogramos; neto, 26 kilogramos.

Detalle del material: Mapas y obras científicas.

Destinatario: Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.

Remitente: K. F. Koehlers Antiquariun, Leipzig.

Número de bultos: Tres paquetes postales; peso bruto, 20 kilogramos; neto, 17 kilogramos.

Detalle del material: Obras científicas.

Destinatario: Universidad de Salamanca, Facultad de Filosofía y Letras.

Para importar por la Aduana de Santander.

Remitente: S. Leitz, de Wetzlar (Alemania).

Número de bultos: Cuatro cajas, números del 115.795 al 115.798, marcas R. L.; peso bruto, 110, 26, 35 y 48 kilogramos; neto, 64, 10, 13,75 y 30 kilogramos.

Detalle del material: Un aparato Pamphot microfotográfico, completo; un aparato para determinar el punto de cocimiento de carbones s/ el doctor Rattwinkel; tres crisoles de porcelana con tapa de cuarzo; un horno de combustión para el anterior crisol; un mechero s/Meke; una balanza para análisis Sartorius D,2; amortiguadores de aire al décimo, y caja de pesas; una máquina con motor eléctrico para afilar y pulir preparaciones microscópicas rocas; un disco de carburundo; dos discos para sujetar la tela; cuatro kilogramos de esmeril; 400 gramos de aluminio para pulir metales; medio metro de franela para pulir, y cuatro kilogramos de carburundo.

Consignatario: Valentín Abad.

Destinatario: Escuela Especial de Ingenieros de Minas de Madrid.

Remitente: Ernest Leitz, de Wetzlar (Alemania).

Número de bultos: Una caja, marca E. L., número 115.693; peso bruto, 56 kilogramos; neto, 35 kilogramos.

Detalle del material: Un mocrotomo Leitz número 1.200, completo, con todos sus accesorios.

Consignatario: Valentín Abad.

Destinatario: Facultad de Medicina de Valencia.

Para importar por la Aduana de Gijón.

Remitente: Greiner & Friedrichs Atüyzarbach (Alemania).

Número de bultos: Dos cajas, marca G. & F., números 5.857 y 5.858; peso bruto, 59 y 92 kilogramos; neto, 20 y 28 kilogramos.

Detalle del material: Dos manómetros Anschütz; un manómetro con cierre a mercurio; un juego de tres termómetros de destilación Allhin; un juego de siete termómetros Kahlbaun; dos embudos Schidt, 150 por 210 milímetros; dos ídem íd., 60 por 110 milímetros; un aparato de combustión para análisis elemental Demnstedt; dos tubos de combustión, forma K, para el anterior; dos ídem ídem forma 1, para el anterior; dos tubos de vidrio con hilo de platino, forma m.; un aparato de combustión para determinar nitrógeno; dos aparatos para determinar Methoxyl, según Zeisel; seis probetas para el aparato anterior, y un aparato de destilación, según Engler-Ubbelohde.

Destinatario: Universidad de Oviedo, Facultad de Ciencias.

Para importar por la Aduana de Port-Bou.

Remitente: Casa C. Reichert, de Viena.

Número de bultos: Una caja, marca C. R., número 1.481; peso bruto, 70 kilogramos; neto, 35 kilogramos.

Detalle del material: Un microscopio Universal, modelo Me F., con cámara fotográfica y accesorios para la observación a la luz incidente; instalación para la marcha de rayos cónicos e instalaciones para débiles aumentos (Macrofotografía).

Consignatario: Tráfico Marítimo y Terrestre, S. A.

Destinatario: Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,
ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS.

(*Gaceta* del 12 de Mayo.)

MINISTERIO

PROYECTO DE LEY

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en autorizar a éste para que presente a la aprobación de las Cortes un proyecto de Ley para la ejecución de un plan de obras, excavaciones y adquisiciones de edificios y terrenos con destino a monumentos del Tesoro Artístico Nacional.

Dado en Madrid a siete de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Marcelino Domingo Sanjuán.

A LAS CORTES

El Gobierno de la República tiende a realizar con este proyecto de Ley uno de los planes de reconstrucción de los legítimos valores nacionales. Atiéndese con él a la urgente consolidación de monumentos que son gala de España, a la intensificación de excavaciones rescatándose su solar para la nación, a evitar riesgos de incendios en monumentos afamados, no sólo en España, sino en el mundo entero, y a embellecer con el derribo de aditamentos y con nuevas plantaciones ruinas y edificios seculares. Así, pues, desea el Gobierno completar el conjunto estético de los monumentos árabes de Granada con la restauración de las conducciones de agua mahometanas que surtían al Generalife, y ponerlas en condiciones de prestar otra vez servicio, y la plantación de un pinar en la ladera que lo domina; en Málaga se han de continuar en su Alcazaba las obras de exploración, con tanto éxito comenzadas, hasta su terminación; en Córdoba se precisa la sustitución de la techumbre de la Mezquita, que es

moderna y de madera, por otra de hierro y cemento, que evite los peligros de un incendio, y la continuación de las exploraciones en Medina Zahara, que son de tanto interés para el arte califal; en Sevilla deben realizarse en gran escala las excavaciones de Itálica, así como instalar debidamente, y con todo el decoro que ellas merecen, las hermosas colecciones de cuadros y esculturas que encierran sus Museos; en Avila deben consolidarse sus murallas, que forman el conjunto más completo que tenemos en España de fortificaciones medievales, e instalar su Museo con la dignidad que su contenido requiere; también las murallas de Madrigal, bellamente armonizadas con la población y con el paisaje, necesitan obras de consolidación, y en Salamanca ha de terminarse el Museo, cuyas obras, ya comenzadas, sugieren tantas esperanzas.

Otros Museos merecen atención: el del Hospital e Iglesia de Santa Cruz, en Toledo, y el de Escultura, de Valladolid, y precisa instalar nuevamente en edificios dignos de España y de su arte, el Arqueológico de Burgos, en la conocida Casa de Miranda; el de León, en el convento de San Marcos, y el de Tapices, de Zamora, aprovechando la hermosa fachada de la Casa de los Momos.

Nuestros castillos, tan estéticamente situados y tan bellos en su construcción, requieren el cuidado del Gobierno, aunque tenga que limitarse de momento a unos cuantos, ya que la mayoría de ellos requieren obras que, de emprenderse, agotarían totalmente los recursos de que actualmente se dispone; así, han de reconstruirse el de Medina del Campo, el de Peñafiel, el Sacro Convento de Calatrava, el de Morella, el de Peñíscola y el Castillo-Palacio de los Avellaneda, en Aranda de Duero; otro castillo que, si no restauraciones, exige grandes obras para librarlo de los peligros de incendio, es el de Simancas, donde está instalado uno de nuestros Archivos más importantes.

Tampoco se pueden olvidar algunos Monasterios e iglesias, de una importancia artística capital, como son los Monasterios de Osera, Aguilar de Campoo y San Andrés del Arroyo, la iglesia de Villalcázar de Sirga y la Colegiata de Tudela.

Y así, algunas otras, cuya enumeración fuera prolijidad en un preámbulo; lo indicado es suficiente para declarar el alcance de esta disposición y los anhelos que en ella se cristalizan. No están desatendidos en los presupuestos de la República las necesidades que impone la conservación del Tesoro Artístico; pero hay diferencia grande entre la eficacia que puede lograrse con una marcha lenta, sujeta a las consignaciones anuales, y lo que habrá de conseguirse con un plan acometido sin titubeos, dotado sin angosturas y llevado a término sin dilaciones. No es preciso realzar el carácter social de la empresa, tanto en su aspecto educativo como el apremiante de la ocupación de millares de trabajadores de todas clases; ni tampoco es necesario poner de manifiesto cuanto significarán las obras que se realicen para la extensión y crédito del turismo.

Esta empresa de reconstrucción de los monumentos señalados habrá de ser estimada y defendida como obra común. Los recuerdos monumentales no pueden considerarse como extraños, y mucho menos, hostiles a los hombres de hoy; han de ser vistos como herencia viva, imprescindible e inalienable, que tenemos todos el deber de conservar, y como reservas de una tradición histórica y artística, en la que se manifieste y perpetúe la personalidad nacional.

Por ello, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la deliberación y aprobación de las Cortes el

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para la ejecución de un plan de obras, excavaciones y adquisiciones de edificios y terrenos, con destino a Monumentos del Tesoro Artístico Nacional, hasta la cifra total de seis millones ochocientas dieciséis mil doscientas setenta pesetas, con arreglo a la siguiente relación:

	Pesetas.
Granada, Generalife	260.000
Málaga, Alcazaba	400.000
Córdoba, Mezquita	350.000
Ciudad Real, Sacro Convento de Calatrava	200.000
Sevilla, ruinas de Itálica	400.000
Idem, Museo Provincial	350.000
Idem, Medina Zahara	200.000
Avila, murallas de Avila	150.000
Idem, Museo de Avila	130.000
Idem, murallas de Madrigal	50.000
Salamanca, Museo	50.000
Toledo, murallas	150.000
Idem, Santa Cruz	250.000
Valladolid, Museo	200.000
Idem, Castillo de Medina del Campo	50.000
Idem, Archivo de Simancas	150.000
Idem, Castillo de Peñafiel	50.000
Burgos, Catedral	524.195
Idem, Museo Arqueológico (instalación en la Casa de Miranda)	300.000
Idem, ruinas de Clunia, en Peñalba de Castro	200.000
Idem, Casa de los Avellaneda, en Aranda de Duero	225.000
Navarra, Colegiata de Tudela	250.000
Palencia, Monasterio de San Andrés del Arroyo	250.000
Zamora, Casa de los Momos	377.732
Orense, Monasterio de Osera	200.000
Palencia, Monasterio de Aguilar de Campoo	250.000
Idem, iglesia de Villalcázar de Sirga	100.000
León, Museo	150.000
Santiago de Compostela, Museo	100.000
Morella, reconstrucción del Castillo	250.000
Peñíscola, reconstrucción del Castillo	250.000

Artículo 2.° Dichas cantidades se obtendrán de las Cortes por medio de la oportuna petición de un crédito extraordinario.

Artículo 3.° En atención a la índole de estos servicios, que requieren especialización en su desarrollo, se exceptúan las cantidades que se conceden del cumplimiento del artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad, pudiendo ser realizadas todas las obras por administración.

Madrid, 7 de Mayo de 1936.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 11.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que doña María Aurora Alvarez Santullano Alvarez, D. Manuel Eugenio, doña María Eugenia Valentina, doña María Luisa, D. Luis Ricardo, D. Ricardo Pe-

dro y doña María del Carmen Fanjul Alvarez Santullano, herederos de D. Ricardo Fanjul y Fanjul, Habilitado de los Maestros de los partidos de La Vecilla, León y Villafranca, desde 8 de Junio de 1902 hasta el 22 de Julio de 1935, en los dos primeros, y hasta el 6 de Marzo de 1934 en el último, solicitan la devolución de la fianza por él depositada para garantir el mencionado cargo;

Resultando que el señor Fanjul y Fanjul constituyó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de León, la fianza a que se refieren los siguientes resguardos, cuyas copias obran en el expediente:

1.° Uno expedido en 28 de Junio de 1907, con los números 31 de entrada y 16 de registro, por valor de 568 pesetas y 65 céntimos en metálico.

2.° Otro, en 2 de Noviembre de 1912, con los números 1 de entrada y 19 de registro, por valor de 597 pesetas en metálico.

3.° Otro, en 2 de Noviembre de 1912, con los números 3 de entrada y 20 de registro, por valor de 332 pesetas en metálico.

4.° Otro, en 2 de Noviembre de 1912, con los números 3 de entrada y 21 de registro, por valor de 193 pesetas 25 céntimos en metálico.

5.° Otro, en 10 de Mayo de 1918, con los números 29 de entrada y 12 de registro, por valor de 18 pesetas 25 céntimos en metálico.

6.° Otro, en 18 de Agosto de 1928, con los números 281.664 de entrada y 116.338 de registro, por valor de 5.000 pesetas nominales.

7.° Otro, en 13 de Febrero de 1931, con los números 212.844 de entrada y 72.189 de registro, por valor de 500 pesetas nominales.

8.° Otro, en 13 de Febrero de 1931, con los números 218.843 de entrada y 72.188 de registro, por valor de 500 pesetas nominales.

9.° Otro, en 17 de Julio de 1902, con los números 20 de entrada y 19 de registro, por valor de 63 pesetas en metálico.

10. Otro, en 25 de Septiembre de 1933, con los números 307.724 de entrada y 133.764 de registro, por valor de 10.000 pesetas nominales

11. Otro, en 20 de Mayo de 1935, con los números 317.468 de entrada y 139.196 de registro, por valor de 2.000 pesetas nominales.

Sumando todos un total de fianza de 1.772 pesetas 28 céntimos en metálico y 18.000 pesetas nominales;

Resultando que abierto el período de reclamaciones por anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de 14 de Febrero de 1935, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado alguna contra la gestión del señor Fanjul;

Vistos los favorables informes de la Sección Administrativa de Primera enseñanza, Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Tribunal de Cuentas de la República y Asesoría Jurídica;

Considerando que extinguida la obligación principal de gestión se extingue la secundaria de garantía, y que comprobada en el expediente la exención de responsabilidad de aquélla procede devolver ésta,

Este Ministerio ha resuelto acordar la devolución a los herederos de D. Ricardo Fanjul y Fanjul, de la fianza por él depositada para garantir su cargo de Habilitado de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de León, La Vecilla y Villafranca del Bierzo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 9.)

SECCION 3.ª—Enseñanza Universitaria y Superior.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Joaquín Rodríguez y Rodríguez Catedrático numerario de Derecho mercantil de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y demás ventajas que le concede la Ley, más el 30 por 100 de indemnización por residencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 6.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Lucas Rodríguez Pire, Catedrático electo de Química técnica de la Universidad de Oviedo, en solicitud de tomar posesión de su cargo en un Centro de Madrid, donde desempeña el cargo de Profesor encargado de curso del Instituto Quevedo, y terminar el curso en este Establecimiento;

Vistos los informes favorables emitidos por el Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo y Director del Instituto Quevedo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 7 de Enero último, ha resuelto acceder a lo solicitado, autorizando al señor Rodríguez Pire el tomar posesión de su cargo en el Instituto Quevedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En ejecución de la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en el pleito contenciosoadministrativo número 11.686, promovido por el Catedrático numerario de Derecho romano, en situación de excedente, D. Wenceslao Roces Suárez,

Este Ministerio ha resuelto que, declarada nula la Orden de 15 de Julio de 1931, por la que se nombró para el desempeño de la Cátedra de Derecho romano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla al Catedrático de dicha disciplina D. Francisco Pelsmaeker Ibáñez, quede éste, por tanto, en la situación de excedencia forzosa, con los dos tercios del sueldo de 11.000 pesetas que actualmente disfruta, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 9 de Septiembre de 1857 y Decreto de 30 de Abril de 1915.

Al propio tiempo, y en ejecución también de la mencionada sentencia, la Cátedra de Derecho romano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, que ocupaba el señor Pelsmaeker, se anuncie al turno de concurso de traslación, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según dispone el fallo de la referida sentencia de 20 de Marzo del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 2 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Catedrático numerario de la Universidad de Sevilla D. Francisco de Pelsmaeker e Ibáñez, declarado en situación de excedencia forzosa por Orden de 24 de Abril último, en cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo, en la que solicita la oportuna autorización para continuar al frente de su Cátedra de Derecho romano hasta que por este Ministerio se proceda a cubrir la vacante por el turno reglamentario;

Vistos asimismos los informes favorables de la Facultad y el Rectorado de la Universidad de Sevilla, en la que el señor Pelsmaeker ha venido prestando sus servicios, así como el grave problema que en el orden docente plantearía de momento el indicado cese del señor Pelsmaeker: problema difícil de resolver de manera inmediata en el orden interno de dicha Facultad y Universidad.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo que se solicita, autorizando al señor Pelsmaeker a continuar prestando sus servicios al frente de la Cátedra de Derecho romano en la referida Facultad y Universidad hasta tanto se proceda por este Ministerio a cubrir la vacante originada por el turno que reglamentariamente corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, en cuanto a la conveniencia de transformar la Cátedra vacante de Lengua sánscrita en una nueva Cátedra de Lengua latina y que se provea por el turno de oposición libre,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que anunciadas las oposiciones en turno libre a la Cátedra de Lengua sánscrita fueron declaradas desiertas por falta total de aspirantes, lo que demuestra la falta de preparación actual en la disciplina que ocupa,

Ha tenido a bien resolver:

1.º Que se transforme la Cátedra de Lengua sánscrita en una nueva Cátedra de Lengua latina y que se anuncie su provisión por turno de oposición libre, quedando derogada, por tanto, la Orden de 17 de Julio último.

2.º Que dada la importancia que para los estudios filológicos representa el estudio del sánscrito, se atienda por la Facultad, y con sus propios medios, a la continuación de esta enseñanza entre las disciplinas que se cursan en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en los Decretos de 18 de Septiembre de 1935 y 13 de Octubre de 1932, y con la propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha resuelto que se acumule a D. Jaime Pi y Suñer y Bayo, Catedrático de Fisiología general, la Cátedra de Fisiología especial con la gratificación anual de 3.000 pesetas, por ser de clase diaria.

Dicha gratificación le será acreditada con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, grupo 46, concepto 5.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Abril de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: A petición del interesado,

Este Ministerio ha resuelto aceptar a D. Miguel Moraza Ortega la renuncia que presenta de su cargo de Profesor de Otorrinolaringología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Dispuesto en la Orden de 22 de Febrero último (*Gaceta* del 25) la suspensión de todas las oposiciones a Cátedras de Universidad anunciadas hasta esa fecha y cuyos ejercicios no hubiesen comenzado a realizarse por no existir dotación en presupuestos para la mayor parte de dichas Cátedras; y

Resultando que en el presupuesto de gastos de este Departamento existe actualmente crédito suficiente para dotar a aquellas que fueron convocadas con anterioridad al 31 de Diciembre último,

Este Ministerio ha dispuesto que se levante la suspensión de las oposiciones que se encuentren en estas condiciones, así como las de otras Cátedras anunciadas con posterioridad al 31 de Diciembre del año próximo pasado, siempre que con ocasión de vacante, por cualquier motivo, puedan tener consignación para poder ser provistas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden de esta fecha se levante la suspensión de realizar oposiciones a Cátedras de Universidades en aquellas vacantes que se anunciaron antes del 31 de Diciembre último, así como otras convocadas con posterioridad a dicha fecha que puedan tener consignación para poder ser provistas en la forma reglamentaria; y

Resultando que entre estas Cátedras se encuentra la de Historia de la Edad Media española de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, cuyos ejercicios no pudieron dar comienzo en la fecha señalada por dimisión de su Presidente,

Este Ministerio ha resuelto que el expediente de esta Cátedra se remita al nuevo Presidente, nombrado por Orden de 11 de los corrientes, y que por no demorar más la suspensión de los ejercicios fijar el mes de Mayo próximo para la celebración de los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con los preceptos del Decreto de 4 de Octubre pasado,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Historia universal contemporánea de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid:

Presidente, doña María de los Dolores Cebrián, Consejero del Nacional de Cultura.

Vocales: D. León Carlos Riba y García, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

D. Jesús Pabón y Suárez de Urbina, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

D. Joaquín J. Baró y Comas, Catedrático de la Universidad de Valencia.

D. Ciriaco Pérez Bustamante, Catedrático de la Universidad de Santiago.

Suplentes: D. José Casado García, Catedrático de la Universidad de Valencia.

D. Eduardo Ibarra Rodríguez, Catedrático de Universidad jubilado.

D. Pío Zabala Lera, Catedrático de la Universidad de Madrid.

D. Luis Pericot y García, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

La fecha del comienzo de los ejercicios será la determinada en el número 3.º de la Orden de 29 de Enero último (*Gaceta* del 6 de Febrero).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid la Cátedra de Zoología especial, primer curso (animales inferiores y moluscos), por jubilación de su titular, y debiendo proveerse por oposición libre, de acuerdo con los Decretos de 18 de Septiembre de 1935 y 25 de Enero de los corrientes,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se anuncie al turno de oposición libre, ajustándose su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de Oposiciones a Cátedras de 25 de Junio de 1931 (*Gaceta* del 26) y 18 de Septiembre de 1935 (*Gaceta* del 20).

2.º En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 30 de Diciembre de 1935 (*Gaceta* de 1.º de Enero pasado), las Facultades a quienes corresponde formularán y remitirán a este Departamento ministerial, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*, sus propuestas para jueces y suplentes respectivos del Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones, e igualmente el Consejo Nacional de Cultura dará cumplimiento a la regla primera, artículo 1.º, del Decreto últimamente referido.

3.º De acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 23 de Agosto de 1934, la fecha del comienzo de los ejercicios de estas oposiciones será la de 1.º de Julio próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid. 2 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6.)

———:o:———

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la Cátedra de Histología y Anatomía patológica, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, según dispone el apartado D) del artículo 1.º del Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (*Gaceta* del 20) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días laborables, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (*Boletín* de 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o el certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Abril de 1936.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

———:o:———

En ejecución de sentencia de la Sala cuarta del Tribunal Supremo de 20 de Marzo último, número 11.686, y en cumplimiento de Orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación la Cátedra de Derecho romano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente; los Auxiliares que tengan igualmente reconocido ese derecho, y los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que fija la Ley de 11 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* del 1.º de Abril de 1932).

El orden de preferencia de los aspirantes será el que

para los concursos establece el Decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según Orden de 23 de Junio de 1931—*Boletín* del 17 de Julio—, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte, para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 24 de Abril de 1936.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

———:o:———

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto se anuncie a oposición libre la Cátedra de Zoología especial, primer curso (animales inferiores y moluscos), de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, dotada con el haber anual de 8.000 y 1.000 más de aumento que le corresponden.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, lo que se justificará con el certificado expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad; y

4.ª Tener el título que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de la aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, entendiéndose que el opositor que obtuviere Cátedra no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

La documentación que ha de unirse a la solicitud es a siguiente:

Copia del acta de nacimiento expedida por las Oficinas del Registro civil, legalizada y legitimada si el interesado no es natural de Madrid o de su provincia.

Certificación del Registro de Penados y Rebeldes y certificación académica personal en la que conste su situación académica de acuerdo con la condición 4.ª de este anuncio.

Los solicitantes que pertenezcan al Profesorado oficial en cualquiera de sus grados quedarán relevados de la presentación de los referidos documentos, con excepción de la copia del acta de nacimiento que deben unir a la instancia en el caso de que dicho documento no obre en la Sección de Enseñanza Universitaria y Superior de este Ministerio, advirtiendo que será motivo de exclusión los que no cumplen esta condición. Además, a la instancia unirán como condición obligada la hoja de servicios, en la que constarán los datos exigidos reglamentariamente. Dicha hoja estará reintegrada con un timbre móvil de 0,25 pesetas, según previene la vigente Ley del Timbre.

Los Presidentes de los Tribunales de oposición anunciarán en la *Gaceta de Madrid*, con quince días de anticipación, el sitio, día y hora en que han de presentarse los opositores a fin de conocer el sistema acordado por el Tribunal en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios y para entregar los trabajos científicos y exposición escrita del concepto, método, fuentes y programa sobre lo que han de versar las dos primeras pruebas, con objeto de que aquellos materiales se encuentren a disposición de los jueces y de los opositores durante un plazo suficiente de tiempo.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del Reglamento de Oposiciones de 25 de Junio de 1931, por el que han de regirse los ejercicios de estas oposiciones, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo de recepción de solicitudes, que es el de veinte días, según el artículo 15 del Decreto de 18 de Septiembre de 1935, y se contarán a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, exceptuando los festivos y finando a las trece horas del vigésimo día. Este plazo se amplía en diez días más para los opositores que residan en Canarias.

De conformidad con la Orden de 25 de Enero próximo pasado, los ejercicios de estas oposiciones darán comienzo el día 1.º de Julio del año en curso. Los aspirantes deberán justificar ante los Tribunales respectivos, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos de oposición, que son 75 pesetas, según lo dispuesto en la Orden de 12 de Marzo de 1925, y que serán satisfechos en la Habilitación de este Departamento ministerial.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de todos los Centros docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se efectúe sin más aviso que el presente.

Madrid, 4 de Mayo de 1936.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 6.)

———:o:———

Oposiciones, turno Auxiliares, a la Cátedra de Derecho Procesal (antigua de Procedimientos y prácticas forenses) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Oposiciones a Cátedras de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar las oposiciones ha sido nombrado por Orden de 6 de Febrero de 1936 (*Gaceta* del 11), no habiendo sufrido modificación.

2.º Que han solicitado las oposiciones, y se declaran admitidos a la práctica de ejercicios por reunir y haber justificado debidamente las condiciones reglamentarias legales, los aspirantes:

D. Agustín Iscar y Alonso.

D. Angel Enciso y Calvo.

D. Antonio Cases Casañ.

3.º Que, a los efectos de lo dispuesto en el Decreto de 18 de Septiembre de 1935, el plazo de recusaciones es el de ocho días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Abril de 1936.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

———:o:———

AUXILIARES Y AYUDANTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta razonada que formula la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Noviembre de 1935,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a D. Augusto Muniesa Belenguer para tomar parte en el concurso que ha de celebrarse para cubrir la Auxiliaría adscrita a la Cátedra de Histología y Anatomía patológica de la expresada Facultad, cuya Auxiliaría temporal ha sido desempeñada, durante ocho años, por dicho señor Muniesa Belenguer.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de 18 de los corrientes, *Gaceta* del 20, en virtud de la cual se nombra a D. Miguel Enciso Calvo Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, y observando se ha padecido error al dictar dicha disposición, de transcribir el nombre de Miguel en lugar del de Angel, que es el del interesado,

Este Ministerio ha dispuesto sea rectificada la expresada Orden en el sentido que ha de entenderse que el indicado nombramiento lo es a favor de D. Angel Enciso Calvo, y no al de D. Miguel Enciso Calvo, como en dicha Orden se dice.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Vista la certificación expedida, con fecha 14 de Marzo del año corriente, por la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, en la cual se hace constar que la Junta de Profesores, en su anterior sesión de 30 de Marzo de 1935 se acordó, por error, proponer a este Ministerio para el desempeño de la Cátedra no vacante de Derecho Mercantil, en concepto de acumulada, al Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Manuel Pérez Xambó, con el percibo de 2.000 pesetas, en vez de la gratificación de 3.000 pesetas anuales, que es lo que corresponde por ser de clase de lección diaria;

Resultando que, en virtud de la aludida propuesta formulada por la Junta de Profesores de la repetida Facultad, por Orden de 30 de Abril de 1935, se dispuso que dicho señor Pérez Xambó se encargara del desempeño de la mencionada Cátedra con el percibo de la gratificación de 2.000 pesetas, con cargo al concepto de acumulaciones;

Teniendo en cuenta que la Cátedra de que se trata es de lección diaria, y que el Decreto de 13 de Octubre de 1932 (*Gaceta* del 16) dispone, en este caso, que por su desempeño se percibirá la gratificación de 3.000 pesetas anuales,

Este Ministerio ha dispuesto que al mencionado Auxiliar D. Manuel Pérez Xambó se le abone la diferencia de 2.000 a 3.000 pesetas anuales que le corresponde, o sea, la gratificación de 1.000 pesetas anuales a partir del 1.º de Abril de 1935, en que se hizo cargo del desempeño de la Cátedra de Derecho Mercantil hasta el día 7 de Enero del corriente año, en que se encargó de la misma su titular, D. Salvador Martínez Moya Crespo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Santiago Burbano Ercilla Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Física teórica y experimental, primer curso, de la Sección de Físicas, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, a partir del 3 de Abril de 1935, en que se posesionó de este mismo cargo, adscrito a la Cátedra de Química inorgánica de la Sección de Químicas, para el que fué nombrado por Orden de 26 de Marzo de 1935, prorrogables por otros cuatro una vez que se halle comprendido en las condiciones que preceptúa el artículo 6.º del Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 27 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Lo que se publica en la *Gaceta* a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. José María Martínez-Abarca Díaz Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito al grupo de Derecho civil y Derecho mercantil, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en el citado Decreto y en el de 26 de Noviembre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se inserta en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna y lo dispuesto en el Decreto de 26 de Noviembre de 1935, que modifica el artículo 6.º del de 9 de Enero de 1919, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar, por cuatro años, el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 4 de Marzo de 1932, a favor de D. Benjamín Artiles Pérez, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo y lo dispuesto en el Decreto de 26 de Noviembre de 1935, que modifica el artículo 6.º del de 9 de Enero de 1919, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar, por cuatro años, el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 13 de Noviembre de 1931, a favor de D. Antonio Espurz Sánchez, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Pío Larrea Roldán, se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Química orgánica, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 21 de Marzo próximo pasado en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia y lo consignado en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 46, concepto 1.º, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Juan José López Ibor, se encargue del desempeño de la Cátedra no vacante de Medicina Legal, correspondiente al Catedrático D. Juan Bautista Peset Aleixandre, y que por tal servicio se le acredite la remuneración de 3.000 pesetas anuales, a partir del día en que le fué concedida la excedencia a dicho señor Peset por haber sido elegido Diputado a Cortes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo y lo consignado en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 46, concepto 1.º, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Rodrigo Uría González, se encargue del desempeño de la Cátedra no vacante de Derecho Penal, correspondiente al Catedrático D. Emilio González López, y que por tal servicio se le acredite la remuneración de 3.000 pesetas anuales, a partir del día en que le fué concedida la excedencia a dicho señor González López por haber sido elegido Diputado a Cortes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar numerario de la expresada Facultad, D. Miguel Allué Salvador, se encargue del desempeño de la Cátedra de Historia del Derecho, toda vez que su titular D. Salvador Minguijón Adrián se halla en situación de excedencia por su cargo de Vocal del Tribunal de Garantías, por cuyo servicio opta por seguir percibiendo su gratificación como tal Auxiliar; y que al Ayudante de clases prácticas de la expresada Facultad, D. Julio Hernando Matas, se le acredite el percibo del sueldo de 3.000 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la mencionada Cátedra, por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a dicho señor Allué Salvador y a partir del día 21 de Octubre de 1935 en que fué nombrado Ayudante de tale senseñanzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Antonio Muñoz Casayús, se encargue del desempeño de la Cátedra de Economía política y Hacienda pública, por haber sido nombrado su titular, D. Enrique Rodríguez Mata, Subsecretario de Hacienda, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado,

y que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad, D. Francisco Franco de Blas, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a dicho señor Muños Casayús, a partir del día 20 de Febrero último en que de hecho se hicieron cargo de las enseñanzas de la Cátedra y Auxiliaría, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad, D. Luciano Fernández Penedo, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a D. Juan Burgos Romero, toda vez que éste se halla desempeñando la Cátedra de Análisis matemático, 1.º, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

HOSPITALES CLINICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, esta Subsecretaría ha resuelto nombrar alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, adscrito a la Cátedra de Medicina Legal, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales, a D. Bruno Camps Alcaraz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1936.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

FUNDACION NACIONAL PARA INVESTIGACIONES CIENTIFICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Presidente del Consejo de Administración de la Fundación nacional de Investigaciones científicas y Ensayos de reforma, solicitando se libre a favor del Director administrativo de dicha Fundación D. José Castillejo y Duarte, en concepto de «a justificar», con destino al Laboratorio Torres Quevedo, dependiente de aquélla, la cantidad de 25.000 pesetas;

Resultando que, en efecto, se consigna a favor del laboratorio mencionado, con el carácter de subvención, la cantidad de 25.000 pesetas en la sección 8.ª, capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 5.º, del Presupuesto para el segundo trimestre del año actual;

Considerando, en su consecuencia, que nada se opone en el orden legal ni en el económico a que se acceda a la petición que el organismo de referencia formula,

Este Ministerio, habiendo consignado en el expediente respectivo su conformidad el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, ha dispuesto la aprobación del libramiento de la suma de 25.000 pesetas a favor del Director administrativo de la Fundación nacional para Investigaciones científicas y Ensayos de reforma, D. José Castillejo y Duarte, que con el carácter de subvención se consigna con destino al laboratorio Torres Quevedo, en la sección 8.ª, capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 5.º, concepto 4.º, del presupuesto de este Ministerio para el segundo trimestre del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 8 de Mayo.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la expresada Facultad al Catedrático de la misma D. Fernando Ramón Ferrando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 6 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A petición propia,

Este Ministerio ha resuelto admitir la dimisión que del cargo de Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada ha presentado el Catedrático numerario de aquella Facultad y Universidad D. Guillermo García Valdecasas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 9 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del señor Rector de la Universidad de Valencia en la que solicita que D. Enrique Castell Oria se le acredite la gratificación correspondiente al cargo de Decano de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, por desempeñar interinamente dicho cargo como Profesor más antiguo de la misma.

Teniendo en cuenta el informe emitido por la Asesoría jurídica,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado, debiendo percibir el señor Castell Oria la referida gratifica-

ción a partir del día 29 de Febrero último, fecha siguiente a la en que fué aceptada la dimisión del que desempeñaba el cargo de Decano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 4 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ORDENES

Ilmo. S.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio solicitando se libren a favor del Administrador del Patronato universitario de Sevilla la cantidad de 23.687,50 pesetas, correspondiente al segundo trimestre del año actual, para la construcción del Instituto Anatómico de la Facultad de Medicina de aquella capital;

Resultando que en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 29, concepto 1.º, del vigente presupuesto para el segundo trimestre del año actual, figuran consignadas 23.687,50 pesetas como «subvención a la Junta de gobierno de la Universidad de Sevilla para la construcción del Instituto Anatómico de la misma»;

Considerando que por Orden de 3 de Diciembre fué aprobado el proyecto para la mencionada construcción,

Este Ministerio, habiendo consignado su conformidad en el expediente respectivo el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, ha dispuesto que se libren a nombre del Administrador del Patronato Universitario de Sevilla, D. Pedro de Castro Varea, la suma de 23.687,50 pesetas, que figuran consignadas en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 29, concepto 1.º, del presupuesto para el segundo trimestre del corriente año de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos de la Universidad de Oviedo, por los que ha de regirse su Patronato durante el año 1936; y

Resultando que en el capítulo de gastos, capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 5.º, figura el cargo de Contable con 2.000 pesetas;

Considerando que en el Decreto de 21 de Junio de 1935 figuran los cargos de Administrador e Interventor, pero no el de Contable,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los mencionados presupuestos del Patronato de esa Universidad para el año 1936, advirtiendo que las 2.000 pesetas que figuran en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 5.º, para el cargo de Contable, pasen al saldo que ha de capitalizarse, y no debiendo figurar en los presupuestos sucesivos dicho cargo de Contable por no disponerlo el indicado Decreto de 21 de Junio de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 4.ª—Segunda Enseñanza.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Antonio Rodríguez y Rodríguez Moñino, nombrado Catedrático de Lengua y Literatura españolas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Bilbao por Orden de 9 del pasado, solicitando se le autorice para tomar posesión de dicha Cátedra en el «Pérez Galdós», de Madrid, donde está adscrito.

Teniendo en cuenta que la enseñanza está debidamente atendida, según informa el Comisario de dicho Centro,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a D. Antonio Rodríguez y Rodríguez Moñino para que continúe agregado al Instituto «Pérez Galdós», de Madrid, y pueda posesionarse en dicho Centro de la Cátedra de Lengua y Literatura españolas del de Bilbao.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Juan Burgos Romero, nombrado Catedrático de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huesca, por Orden de 25 de Marzo último, solicitando autorización para posesionarse de dicha Cátedra en la Universidad de Salamanca y continuar durante el curso actual al frente de la Auxiliaría temporal que desempeña en la Facultad de Ciencias,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Manuel Mateo Martorell, nombrado Catedrático de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alicante por Orden de 7 de Abril último, solicitando autorización para tomar posesión de dicha Cátedra en el Instituto-Escuela «Pi y Margall», de Barcelona, donde está adscrito,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por dicho señor Catedrático.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Eduardo Ugarte Blasco, Catedrático numerario del Instituto «Unamuno», de Bilbao, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo;

Teniendo en cuenta que se ha cumplimentado lo dis-

puesto en la Orden de 12 de Diciembre de 1924 y que el Comisario-Director del Instituto informa favorablemente la petición,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición del señor Ugarte Blasco, concediéndole un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo y que empezará a contarse a partir de la fecha en que se le terminó la última disfrutada para asuntos propios, que le fué concedida por Orden de 10 de Enero del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Abril de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

———:o:———

PROFESORADO INTERINO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José María Almela Costa; y

Resultando que dicho señor fué nombrado Encargado de curso de Dibujo, como procedente de los cursillos de selección, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Orihuela, cesando en este cargo al tomar posesión del de Profesor numerario en el mismo Centro, que obtuvo por oposición;

Resultando que con motivo de sentencia del Tribunal Supremo, por Orden de 7 de Abril pasado se dispuso que los Profesores especiales de Dibujo procedentes de las últimas oposiciones que no estuvieran en posesión del título correspondiente cesarán en sus cargos, en cuyo caso se encuentra el señor Almela Costa;

Resultando que este señor solicita, en vista de la citada disposición, se le reponga en su destino de Encargado de curso del Instituto de Orihuela;

Resultando que el Director del repetido Centro informa que sería conveniente el nombramiento, a fin de que la enseñanza no quedase desatendida;

Considerando que el cese del Profesor de Dibujo en el Instituto de Orihuela lleva consigo el abandono de esta enseñanza;

Considerando que no se trata en este caso de un nuevo nombramiento, sino de la reposición en un cargo en el que el interesado cesó por pasar a desempeñar la misma función con distinta categoría,

Este Ministerio, accediendo a lo solicitado, ha acordado reponer a D. José María Almela Costa en el puesto de Encargado de curso de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Orihuela, que desempeñaba antes de ser nombrado Profesor numerario del mismo Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

AUXILIARES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 3.000 pesetas en el Escalafón de Auxiliares numerarios de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, por haber sido jubilado con fecha 30 de Marzo próximo pasado el Auxiliar numerario de Dibujo del Instituto de Santiago, D. Juan Barral Torreira,

Este Ministerio ha acordado se dé la oportuna corrida de escala y, por consiguiente, que D. Manuel Prat Alcalde, Auxiliar de Ciencias del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «San Isidro», de Madrid, pase a percibir el referido sueldo de 3.000 pesetas, a contar desde el día 31 de Marzo próximo pasado, siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.° de Mayo.)

———:o:———

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Gabino Fernández Quijano, Ayudante numerario de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Logroño, en la que solicita se le nombre Auxiliar de dicha Sección y Centro;

Teniendo en cuenta que por fallecimiento de su titular se halla vacante la referida Auxiliaría, y lo dispuesto en el artículo 1.° de la Real orden de 31 de Diciembre de 1920,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar de Letras del Instituto de Logroño al señor Fernández Quintano, con la gratificación anual de 2.500 pesetas como Ayudante numerario más antiguo de la expresada Sección y Centro, y a contar desde la fecha en que se hizo cargo del desempeño de la referida vacante.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

AYUDANTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Joaquín Santisteban Delgado, Ayudante interino y gratuito de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Almería, en la que solicita se le nombre Ayudante numerario del mismo;

Resultando que el señor Santisteban y Delgado obtuvo su primer nombramiento de Ayudante interino en el curso de 1926, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 5 de Marzo de 1928,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al señor Santisteban Delgado Ayudante numerario de Letras del Instituto de Almería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Jesús Carballo García, Ayudante numerario del Instituto Nacional de Se-

gunda enseñanza de Santander, solicitando ser nombrado Catedrático interino de Agricultura del «Menéndez Pelayo» de la misma capital,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Por jubilación del Auxiliar numerario de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santiago, se ha encargado del desempeño de la Auxiliaría el Ayudante interino y gratuito más antiguo de dicho Centro don Alfonso Bermúdez González;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926,

Esta Subsecretaría ha resuelto conceder al referido señor Bermúdez González la remuneración anual de 2.500 pesetas, con cargo a la dotación de dicha Auxiliaría y a partir de la fecha en que se hizo cargo del desempeño de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ALUMNOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, aceptando la propuesta formulada por la Junta organizadora de la Segunda enseñanza, ha dispuesto que en las capitales donde exista más de un Instituto nacional los exámenes, en la próxima convocatoria de Junio, sean distribuídos con arreglo a las normas siguientes:

1.ª Los alumnos colegiados y libres de cada curso se repartirán de modo que a cada Instituto corresponda examinar el mismo número de ellos, consintiéndose únicamente una diferencia de un 10 por 100 por exceso o por defecto, respecto del número que resulte de dividir el de examinandos en cada población por el número de Institutos nacionales existentes en ella.

2.ª Al hacer la distribución se procurará que los alumnos colegiados se examinen en el mismo Instituto en que se han matriculado. Si el número de alumnos colegiados matriculados en un Instituto excediese del cupo fijado, se dará preferencia para examinarse en él a los colegios más antiguos.

3.ª Los alumnos serán examinados ateniéndose al programa impreso que presenten en el acto del examen, con tal que este programa esté oficialmente adoptado por algún Instituto. Los que no hagan uso de este derecho serán examinados con arreglo al cuestionario oficial, que habrá de estar sobre la mesa de cada Tribunal de examen.

4.ª Los Claustros de los Institutos a quienes afecta esta Orden, una vez conocido el número de exámenes que corresponde celebrar a cada uno, formularán las propuestas de Tribunales de examen, teniendo en cuenta que éstos habrán de constituirse únicamente con Catedráticos, Encargados de curso, Auxiliares y Profesores de enseñanza privada que tengan derecho a ello.

Las propuestas se dirigirán a los organismos encargados de la ejecución de estas normas, quienes obviarán las dificultades que puedan derivarse de la escasez de personal docente en algunos Centros, completando los Tribunales, si es necesario, con Profesores de otros Institutos.

5.ª La aplicación de estas normas queda encomendada, para Madrid, a la Junta organizadora de la Segunda enseñanza; para Barcelona, al Consejo Regional de Segunda enseñanza, y para las restantes capitales, donde haya varios Institutos, a los Rectores o personas en quienes deleguen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos, haciendo constar que los cuestionarios oficiales han sido publicados en la *Gaceta de Madrid* correspondiente a los días 1, 17 y 21 de Octubre, 30 de Noviembre y 24 de Diciembre de 1934. Madrid, 28 de Abril de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Luis Carnicero Fernández, alumno que fué de los Institutos de Orense y Zamora, en súplica de que habiendo aprobado asignaturas del plan de 1932 en el primer curso y del 1903 los demás hasta completar los estudios del Bachillerato, les sean válidos y se le expida, en su consecuencia, el título de Bachiller que tiene solicitado en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zamora;

Resultando que, requerido informe de los Institutos de Orense y Zamora, se desprende de ellos que erróneamente el primero le admitió la matrícula del primer año por el plan de 1932, y el segundo, por el plan de 1903, habiendo continuado sus estudios hasta completarlos por este último plan; que los terminó en el Instituto de Zamora, quien, vista la anomalía existente, se ha abstenido de remitir al Rectorado el expediente de solicitud de título del interesado hasta que la Superioridad resolviese lo procedente;

Considerando que el Rector de la Universidad de Santiago, que cursa la solicitud de referencia, expone que el recurrente aprobó el ingreso en aquella Universidad;

Considerando que los estudios que tiene realizados le suponen una cultura suficiente para la obtención del título, y en evitación de perjuicios que se le irrogarían, ya que, según se expresa, tiene hecho el ingreso en la Universidad,

Este Ministerio ha resuelto que, atendiendo a las razones expuestas y favorables informes de los Institutos de Orense y Zamora, así como el del excelentísimo señor Rector de la Universidad de Santiago, se acceda a lo solicitado, considerando válidos los estudios que tiene realizados del Bachillerato D. Luis Carnicero Fernández y se le expida el título de Bachiller.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Fernando San Martín Macaya, alumno del Instituto de Murcia, en la que manifiesta que poseyendo los estudios del Magisterio del plan 1914, oportunamente, y con anterioridad al Decreto

de 1.º de Noviembre de 1934 y al plan de estudios vigente, pretendió realizar los estudios del Bachillerato a base de la conmutación de asignaturas que regulaban las disposiciones entonces en vigor para el plan de 1903, para lo que cumplió el requisito de enviar al Instituto una certificación de estudios del Magisterio; que ha completado la aprobación de todas las asignaturas, excepto las que creía que eran conmutadas, y al pretender solicitar el título de Bachiller le comunican no se hallaba hecha la conmutación repetida por no haberlo solicitado en tiempo oportuno y abonado los derechos a ella inherentes, y suplica, ya que fué causa de un error involuntario, se le conceda la conmutación de asignaturas que la legislación regulaba para el plan de 1903, y se le conceda el derecho a solicitar la expedición de su título de Bachiller.

Teniendo en cuenta que requerido informe del Instituto de Murcia, afirma ser cierto lo manifestado por el recurrente, desprendiéndose que no obró de mala fe, sino por ignorancia de las formalidades que debía cumplimentar para que se le concediera la conmutación de las asignaturas, y estima podría concedérsele de conformidad con la Orden de 30 de Enero de 1932, exceptuando las dos Gimnasias que no aparece haber aprobado en el Magisterio,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición, conmutando las asignaturas que el señor San Martín tiene aprobadas en la carrera del Magisterio por las correspondientes del Bachillerato para el plan de 1903 con arreglo a la Orden de 30 de Enero de 1932, abonando los derechos inherentes a tal conmutación, exceptuando las dos Gimnasias que debe aprobar para que le pueda ser expedido el título de Bachiller.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D. Rosalío Aráiz Aicúa, D. José Docampo Vázquez, doña Angelina Lorenzo Martínez y D. Ezequiel Benavent Escuin, en súplica de que les sean conmutadas las asignaturas que tienen aprobadas en la carrera del Magisterio por sus correspondientes del Bachillerato;

Resultando que en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto de 1.º de Noviembre de 1934, se envió una solicitud con idéntica pretensión a informe del Consejo Nacional de Cultura, quien razonadamente estimó podía hacerse la conmutación solicitada en la forma establecida en el citado Decreto;

Considerando que en los señores solicitantes concurren las mismas circunstancias que en el a quien se refirió la Orden mencionada,

Este Ministerio, por las razones expuestas, ha resuelto acceder a lo solicitado de acuerdo con el citado Decreto de 1.º de Noviembre de 1934 y previa justificación por los interesados de ser ciertos los estudios que dicen poseer.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

INSTITUTOS ESCUELAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el concurso para proveer en el Instituto-Escuela de Valencia una plaza de Ayudante de Ciencias, Sección de Naturales, y la propuesta que en relación con dicho concurso formula el Patronato de Cultura de aquella capital;

Teniendo en cuenta lo establecido por las disposiciones vigentes sobre el particular,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de la misma a D. José León del Real, quien percibirá la gratificación de 3.000 pesetas, en tanto que el referido Patronato o este Departamento no acuerden nada en contrario, con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, grupo 13, concepto 11 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

INSTITUTOS ELEMENTALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto de 2 de los corrientes (*Gaceta* del 5),

Este Ministerio ha acordado que por los Claustros de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que a continuación se indican se designe un Catedrático numerario de la Sección de Ciencias y otro de la Sección de Letras, para que se trasladen a los Institutos elementales que se fijan y formen parte de los Tribunales de examen de alumnos oficiales.

El Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Albacete designará Catedráticos para el de Hellín.

El de Alcoy, para Gandía.

El de Avila, para Arévalo.

El de Baeza, para Villacarrillo.

El «Balmes» de Barcelona, para Granollers.

El «Maragall» de Barcelona, para Mataró.

El de Burgos, para Miranda de Ebro.

El de Cabra, para Osuna.

El de Cádiz para Algeciras y La Línea.

El de Ciudad Real, para Manzánares, Puertollano y Tomelloso.

El de Córdoba, para Ecija y La Rambla.

El de La Coruña, para Betanzos.

El de Cuenca, para Tarancón.

El de El Ferrol, para Villalba, de Lugo.

El de Figueras, para Olot.

El de Gerona, para San Feliú de Guixols.

El de Gijón, para Luarca.

El «F. Suárez» de Granada, para Guadix.

El de Guadalajara, para Molina de Aragón.

El de Huelva, para Nerva y Aracena.

El de Huesca, para Barbastro.

El de Jaén, para Andújar.

El de Jerez, para Sanlúcar de Barrameda.

El de Lérida, para Cervera de Lérida.

El de Logroño, para Calahorra, Cervera del Río Alhama y Haro.

El de Málaga, para Vélez-Málaga.

El de Manresa, para Igualada y Tarrasa.

El de Murcia, para Caravaca.

El de Oviedo, para Llanes, Sama de Langreo.

El de Palencia, para Medina de Ríoseco.
El de Palma de Mallorca, para Felanitx e Inca.
El de Pamplona, para Tafalla.
El de Reus, para Caspe y Mora de Ebro.
El de Salamanca, para Peñaranda de Bracamonte.
El de San Sebastián, para Eibar, Guernica e Irún.
El de Santander, para Reinosa y Santoña.
El «Antiguo» de Sevilla, para Carmona, Cazalla de la Sierra, Morón de la Frontera y Utrera.
El de Soria, para Burgos de Osma.
El de Tarragona, para Villafranca del Panadés y Villanueva y Geltrú.
El de Toledo, para Madridejos, Mora de Toledo y Quintanar de la Orden.
El de Tortosa, para Benicarló.
El «Luis Vives» de Valencia, para Alcira.
El «Zorrilla» de Valladolid, para Medina del Campo.
El de Vitoria, para Baracaldo, Oñate y Portugalete.
El de Zafra, para Fregenal de la Sierra.
El de Zamora, para Toro.

Los Claustros de los Institutos Nacionales y los Catedráticos designados cuidarán de que los exámenes se celebren dentro del plazo que marca el artículo 3.º del Decreto al principio citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la terna propuesta por el Claustro del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Andújar para provisión del cargo de Secretario,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño del mismo a doña María Luisa Rodríguez de la Fuente, propuesta en primer lugar, con la indemnización anual de 400 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, grupo 13, concepto cuarto, del presupuesto vigente; entendiéndose que este nombramiento tiene carácter interino hasta que se determine la interpretación que debe darse al Decreto de 26 de Noviembre de 1935.

La digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Mariano Jiménez Motilva, Encargado de curso de Literatura del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Oñate, en súplica de que se le concedan dos meses de licencia para asuntos propios, sin sueldo;

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos exigidos en la Ley de 21 de Julio de 1878 para esta clase de licencia, y que el Director del Instituto informa favorablemente la petición,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el señor Jiménez Motilva, concediéndole dos meses de licencia para asuntos propios, sin sueldo alguno.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Narciso Cosín García, Encargado de curso de Dibujo del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Granollers, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo;

Teniendo en cuenta que se han cumplido todos los requisitos exigidos en la Orden de 12 de Diciembre de 1924 y que el Director del Centro informa favorablemente la petición,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el señor Cosín García, concediéndole un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la cuenta que rinde el Director del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Oñate de la cantidad abonada por el Ayuntamiento en cumplimiento del Decreto de 6 de Agosto de 1934, correspondiente al primer trimestre del año en curso;

Teniendo en cuenta que dicha cantidad ha sido invertida en la adquisición de libros para la biblioteca y en reparar y reponer material de enseñanza del Centro, según determina el artículo 10 del Decreto antes citado,

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar la cuenta de que se trata.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO ELEMENTAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE OÑATE.

———:o:———

Vista la cuenta presentada por el Director del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Sama de Langreo de la inversión dada a la cantidad de 500 pesetas abonadas por el Ayuntamiento de dicha población por el cuarto trimestre de 1935, en cumplimiento del Decreto de 6 de Agosto de 1934;

Teniendo en cuenta que dicha cantidad ha sido invertida en la adquisición de libros para la biblioteca y en reparar y reponer material de enseñanza, según determina el artículo 10 del mencionado Decreto.

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar la cuenta de que se trata

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO ELEMENTAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE SAMA DE LANGREO.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente mandado instruir por Orden de 27 de Marzo, con motivo de denuncias formuladas sobre ilegal percepción de cantidades en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zafra;

Resultando que en virtud de denuncias recibidas en este Departamento se ordenó una visita de inspección para confirmar la certeza de las mismas;

Resultando que efectuada ésta se confirmó la existencia del hecho denunciado, que fué debido a la errónea interpretación de los preceptos del artículo 1.º del Decreto de 2 de Mayo de 1935;

Resultando que, reconocido el error, se ha subsanado devolviendo a los alumnos o sus representantes la diferencia entre la cantidad cobrada y la de 15 pesetas que es la que tienen la obligación de abonar los alumnos que disfrutan matrículas gratuitas;

Considerando que se trata de un error que ha sido debidamente subsanado por el propio Instituto en cuanto ha tenido conocimiento de la interpretación que debía dar a la legislación vigente,

Este Ministerio ha acordado se archive este expediente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la terna propuesta por el Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Linares para provisión del cargo de Director,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño del mismo a D. Enrique Anaya Padilla, propuesto en primer lugar, con la indemnización de 750 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, grupo 13, concepto tercero, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la terna propuesta por el Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Castellón para provisión del cargo de Director,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño del mismo a D. Eduardo Fernández Marqués, propuesto en primer lugar, con la indemnización de 750 pesetas anuales, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, grupo 13, concepto tercero, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la terna propuesta por el Claustro del Instituto de Santander para provisión de los cargos de Director y Secretario del «Menéndez Pelayo»,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de los mismos a D. Diego José Cordero González y doña Carmen Aldecoa González, respectivamente, propuestos en primer lugar, con la indemnización anual de 750 pesetas al primero y la de 400 pesetas a la segunda, que percibirán con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, grupo 13, conceptos tercero y cuarto, del presupuesto vigente; entendiéndose que el cargo de Secretario será desempeñado con carácter interino hasta que se determine la interpretación que debe darse al Decreto de 26 de Noviembre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas remitidas por el Claustro del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Osuna para provisión de los cargos de Director, Vicedirector, Secretario y Vicesecretario bibliotecario,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de los mismos a D. Justino Juste y Juste, doña Petra de Prada Cantalapiedra, D. Vicente Fernández Tristell y doña Sara Gimeno Fuster, respectivamente, asignándose al señor Juste la indemnización anual de 750 pesetas, y al señor Fernández Tristell, la de 400, que percibirán con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, grupo 13, conceptos tercero y cuarto; entendiéndose que el cargo de Secretario tiene carácter interino hasta que se determine la interpretación que debe darse al Decreto de 26 de Noviembre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la terna elevada po rel Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lérida para provisión del cargo de Secretario,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño del mismo a D. Emilio Donato Prunera, propuesto en primer lugar, con la indemnización de 400 pesetas anuales, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, grupo 13, concepto cuarto, del presupuesto vigente; entendiéndose que el nombramiento tiene carácter interino hasta que se determine la interpretación que debe darse al Decreto de 26 de Noviembre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 30 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la terna propuesta por el Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Aranda de Duero para provisión de los cargos de Secretario y Vicesecretario,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de los mismos a D. José del Riego Orozco y doña Carmen González Prieto, respectivamente, propuestos en primer lugar; acreditándose al primero la indemnización de 400 pesetas anuales, y entendiéndose que dicho cargo de Secretario tiene carácter interino hasta que se determine la interpretación que debe darse al Decreto de 26 de Noviembre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Mahón para provisión del cargo de Vicesecretario,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño del mismo a D. Antonio Pons Monjo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la terna propuesta por el Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Quevedo», de Madrid, para provisión del cargo de Vicesecretario,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño del mismo a D. Lucas Rodríguez Peire, propuesto en primer lugar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

SECCION 5.ª—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la moción que eleva a este Ministerio el señor Presidente de la Comisión gestora de la excelentísima Diputación Provincial de Almería, solicitando se autorice la instalación de la Escuela Profesional de Comercio de aquella capital en el edificio ocupado por la Escuela de Artes, hasta tanto se haga otro para los demás Centros; así como también se conceda a la misma una subvención anual de 40.000 pesetas, y por una sola vez, un donativo de unas 8.000 pesetas para traslado de local y adquisición de material necesario,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver, previo informe de la Sección de Contabilidad del mismo, lo siguiente:

Primero. Que para que este Ministerio pueda conceder la autorización necesaria para que la Escuela de Comercio de Almería ocupe el piso que hace referencia y sea librada la cantidad que para gastos de traslado solicita, precisa la presentación de un presupuesto detallado de los gastos que éste origine.

Segundo. Que no habiendo en el presupuesto vigente crédito para poder conceder una subvención determinada para adquisición del material científico, procede que este Centro lo solicite, con presupuesto detallado, del Instituto de Material Científico, a fin de que sea autorizado este gasto, caso de que lo permitan las disponibilidades de su crédito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de don Joaquín María Aracil Barra, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Las Palmas, solicitando se derogue el Decreto de 13 de Febrero de 1935, que regula la excedencia en el Profesorado, o se dicte otro por el cual se declare que aquél no será de aplicación a los Catedráticos nombrados a la fecha de su vigencia, y teniendo en cuenta el informe emitido por la Asesoría jurídica de este Departamento,

Este Ministerio, de acuerdo con dicho informe, ha tenido a bien resolver se desestime la petición del señor Aracil Barra, por resultar improcedente reclamar en la vía gubernativa ante un Ministerio contra una disposición firme en aquella jurisdicción, como lo es la acordada por Decreto aprobado en Consejo de Ministros; haciéndole al propio tiempo presente a dicho señor que la mencionada disposición es definitiva y sólo puede ser impugnada en vía contenciosa ante la Sala tercera del Tribunal Supremo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Cástor Gómez Domínguez Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela Profesional de Comercio de León, con la gratificación anual de 1.500 pesetas y demás ventajas de la Ley y con antigüedad y efectos económicos desde el día 14 de Marzo último, fecha en que se produjo la vacante por ascenso del Auxiliar numerario señor Santocildes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. José

Antonio Pérez González, Auxiliar de término de la Escuela Profesional de Comercio de Cartagena, un primer mes de prórroga de licencia por enfermo, con medio sueldo: comenzando los efectos de esta licencia a partir del día primero de los corrientes, fecha en que terminó la anterior.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.° de Mayo.)

———:o:———

De conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se conceda a D. Santiago Pérez-Pons y Vea-Murguía, Auxiliar supernumerario gratuito de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, una segunda prórroga de licencia por enfermo, sin sueldo, comenzando los efectos de esta licencia a partir del día 5 de los corrientes, fecha en que terminó la anterior.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

———:o:———

Esta Subsecretaría ha tenido a bien admitir a D. Rafael Ripoll Roméu, Profesor especial interino de Administración económica y Contabilidad pública de esa Escuela, la dimisión del expresado cargo, fundada en motivos de salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE CARTAGENA.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

COLEGIO POLITECNICO DE LA LAGUNA

ORDEN

Vista la comunicación del Ingeniero Director del Instituto Nacional Agronómico, de fecha de entrada en este Ministerio de 21 de Abril último, en la que remite presupuesto de gastos para el viaje de tres Profesores de dicho Instituto, que deben trasladarse al Colegio Politécnico de La Laguna (Canarias) para realizar los exámenes en la Escuela de Peritos Agrícolas allí establecida,

Esta Subsecretaría ha dispuesto se libre «a justificar», y a la Orden del Habilitado de este Ministerio, las cantidades de 2.440,50 pesetas en concepto de gastos de viaje, con cargo al capítulo III, artículo 1.°, grupo 16, concepto tercero, y la de 1.890 pesetas en concepto de dietas, con cargo al capítulo primero, artículo 3.°, grupo 17, concepto primero, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ESCUELAS DE VETERINARIA

ORDENES

Prorrogada por el segundo trimestre del año actual la Ley de Presupuesto del año último y autorizado el gasto de los créditos disponibles que figuran en los servicios del Estado, y siendo necesario distribuir el destinado a los gastos de visitas y prácticas de Profesores y alumnos de las cuatro Escuelas Superiores de Veterinaria por haberse cumplido el trámite reglamentario de la intervención crítica, con la conformidad del señor Delegado del ilustrísimo señor Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que del crédito de 10.800 pesetas que figura en el capítulo primero, artículo 2.°, grupo 17, concepto cuarto, del presupuesto vigente de este Departamento, con destino a los gastos de visitas y prácticas de Profesores y alumnos de las cuatro Escuelas Superiores de Veterinaria, se distribuya la parte correspondiente al segundo trimestre del año en curso y por la cantidad de 2.700 pesetas, a razón de 675 pesetas para cada una de las Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León.

Segundo. Que estas cantidades sean libradas «a justificar» a favor de los Directores de los respectivos Centros docentes en cuanto éstos las consideren necesarias para el pago del servicio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Prorrogada por el segundo trimestre del año actual la Ley de Presupuestos del año último y autorizado el gasto de los créditos disponibles que figuran en los servicios del Estado, y siendo necesario distribuir el destinado a los gastos de asignación para alumnos agregados, becas y cursillos extraordinarios de las cuatro Escuelas Superiores de Veterinaria, por haberse cumplido el trámite reglamentario de la intervención crítica, con la conformidad del señor Delegado del ilustrísimo señor Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que del crédito de 27.000 pesetas que figura en el capítulo primero, artículo 2.°, grupo 17, concepto tercero del presupuesto vigente de este Departamento, con destino a los gastos de asignación para alumnos agregados, becas y cursillos extraordinarios de las cuatro Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León, por la cantidad de 6.750 pesetas correspondientes al segundo trimestre del año en curso, se distribuya en la siguiente forma:

Para cursillos extraordinarios	3.250
Para becas escolares	2.000
Para indemnizaciones a los alumnos agregados	1.500
Total pesetas	6.750

Segundo. Que las cantidades destinadas para becas escolares a los alumnos de las Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León, se distribuyan en la forma que determina la Orden ministerial de 29 de Abril de 1933.

Tercero. Que la cantidad de 1.500 pesetas para indemnizaciones de los alumnos agregados de las Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León, se distribuya a razón de 375 pesetas para cada una de las cuatro Escuelas, para los que en la actualidad están prestando servicio como tales y cursen sus estudios por el plan establecido por Decreto de 7 de Diciembre de 1931, haciéndose la distribución a prorrateo entre dichos alumnos por el Director del Centro respectivo.

Cuarto. Que la cantidad de 3.250 pesetas consignada para cursillos extraordinarios se distribuya a razón de 812,50 pesetas para cada una de las Escuelas de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León, para que el Profesor o Profesores que el Claustro designe, y en unión de los alumnos que el Director, de acuerdo con dichos Profesores, se determine, puedan realizar un cursillo extraordinario fuera de la población donde radique el Centro, abonándose los gastos que el mismo origine, con cargo a dicha cantidad.

Quinto. Que las cantidades consignadas en los números 2.º y 3.º sean libradas en firme, y la del número 4.º «a justificar», tan pronto como lo estimen necesario los Directores de las respectivas Escuelas de Veterinaria.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 7.ª—Formación Profesional.

PATRONATOS LOCALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, la Asesoría jurídica ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado este expediente, dando por reproducida la exposición de hechos que se contienen en la nota de la Sección; y

Considerando que la operación de crédito que proyecta el Patronato de Formación Profesional de Reus tiene como finalidad cancelar la deuda, ya vencida, y, por lo tanto, exigible, que tiene contraída con el Banco de Valls, prorrogando en veinte años su vencimiento y reducido su interés de un 7 a un 5 por 100, por lo que, partiendo de la base de no ser posible al referido Patronato cancelar de momento su deuda con el Banco de Valls, no cabe duda que es conveniente autorizarle para realizar la operación que pretende, puesto que ella supone la desaparición del riesgo que hoy corre de verse ejecutado por el crédito hipotecario que contra él ostenta el Banco de Valls y transforma su deuda en otra menos onerosa y de vencimiento más remoto, aparte de permitirle una paulatina amortización.

La Asesoría jurídica entiende, de acuerdo con la Sección, que procede acceder a lo solicitado con la condición de aplicar seguidamente el importe del préstamo a la cancelación anterior»,

Este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo tomado por el Patronato Local de Formación profesional de Talavera de la Reina (Toledo), y que ha sido trasladado a este Ministerio, y en el que se solicita que la jurisdición de dicho Patronato se extienda a los partidos judiciales de Talavera de la Reina, Puente del Arzobispo y Navahermosa, habida cuenta de la existencia en Mora de Toledo de otra Institución análoga, y estimando atendibles las razones expuestas por el Patronato de Talavera ya mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto que la jurisdicción del Patronato local de Formación profesional de Talavera de la Reina se extienda a los partidos judiciales de Talavera de la Reina, Puente del Arzobispo y Navahermosa, quedando adscritos a la jurisdición del de Mora de Toledo los de Escalona, Torrijos, Illescas, Toledo, Ocaña, Lillo, Madridejos, Quintanar de la Orden y Orgaz con Arisgotas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación remitida a este Ministerio por el Inspector Delegado del Patronato local de Formación profesional de Valladolid, en solicitud de que sea aclarado si la Real orden de 16 de Julio de 1929 es complementando lo dipuesto en el artículo 25 del libro III del Estatuto vigente de Formación Profesional,

Este Ministerio ha tenido a bien consignar que la Real orden de 16 de Julio de 1929 debe entenderse como aclaratoria y dando normas para el mejor cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 del libro III del Estatuto vigente de Formación profesional, pero nunca modificativa del mismo, toda vez que el Estatuto es una ley y no puede ser variada por la Real orden mencionada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6).

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesa del Patronato local de Formación profesional de Talavera de la Reina,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar a D. Santiago Muñoz Díaz de Padros Presidente del mencionado Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, insertándose en la *Gaceta* a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral. Madrid, 25 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Zaragoza,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente de ese Patronato a D. Manuel Pérez Lizano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Lo que se inserta en la *Gaceta* a los efectos del Artículo 68 de la Ley electoral.

(Gaceta del 2 de Mayo.)

———:o:———

A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Cádiz,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Bernardino Jiménez del Moral Vocal del mencionado Patronato, en representación del Ayuntamiento y en la vacante producida por D. Manuel Gómez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Lo que se inserta en la *Gaceta* a los efectos del Artículo 68 de la Ley Electoral.

(Gaceta del 2 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Pontevedra,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal representante de la excelentísima Diputación a D. Gabino Castro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Lo que se inserta en la *Gaceta* a los efectos del Artículo 68 de la Ley Electoral.

(Gaceta del 11 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Alicante,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal del mencionado Patronato, en representación de la Delegación de Trabajo, a D. José Papí Albert.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUPSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Lo que se inserta en la *Gaceta* a los efectos del Artículo 68 de la Ley Electoral.

(Gaceta del 11 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Teruel,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a los señores D. Benito Martínez Mateo, D. José Bayona Peynado y D. Pedro Fabre Vocales de ese Patronato en representación de la Escuela Elemental de Trabajo, la Diputación y Ayuntamiento, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Lo que se inserta en la *Gaceta* a los efectos del Artículo 68 de la Ley Electoral.

(Gaceta del 11 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Ronda,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Paz Martín Vocal del referido Patronato.

Lo digo a V. I. Para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Lo que se inserta en la *Gaceta* a los efectos del Artículo 68 de la Ley Electoral.

(Gaceta del 2 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Linares,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales de ese Patronato a D. Manuel Maeso Avivar y D. Andrés Domingo Martínez, como representantes del Ayuntamiento y de la Diputación, respectivamente, por haber cesado en sus cargos los señores D. Enrique Pagoe y D. Francisco Garrido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Ronda,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar a D. Antonio González Sánchez Vocal del mencionado Patronato en representación del Ayuntamiento y en la vacante producida por D. Manuel Vallecilla Quiñones, que representaba el mismo cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, insertándose en la *Gaceta* a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de formación profesional de Vergara,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales de ese Patronato a Los señores D. Angel Arriola, D. Pío Chaos y D. Javier Unceta Urquizu, en representación de la Diputación y Ayuntamiento, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Lo que se inserta en la *Gaceta* a los efectos del Artículo 68 de la Ley Electoral.

(Gaceta del 11 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Valls,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Juan

Lari Serra Vocal del mencionado Patronato en representación de todos los Municipios de ese Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, insertándose en la *Gaceta* a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Mieres,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a los señores D. Vicente Solano Palanco, D. Fustino Kuntz García, D. Perfecto González, D. Benjamín Alvarez Cachero, don Florentino Rodríguez Palacios y D. Amador Díaz Pérez, en representación de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de los Centros oficiales de enseñanza de la excelentísima Diputación provincial de Oviedo, del Excelentísimo Ayuntamiento de Mieres, de los Ayuntamientos restantes del distrito e Inspector del Trabajo, respectivamene, Vocales de dicho Paronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Alicante,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Eulogio Díez y a D. Isidro Sánchez Martínez Vocales del mencionado Patronato en representación de los obreros y los patronos, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6).

———:o:———

A propuesta de ese Patronato,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Fernando Juan Gaínza, con carácter provisional hasta que. conforme al Decreto de 19 de Octubre de 1933 y Orden de 29 de Marzo último (*Gaceta* del 7 del actual), se provea la plaza mediante concurso, Auxiliar administrativo del referido Patronato.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, insertándose en la *Gaceta* a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

Madrid, 18 de Abril de 1936.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GUADALAJARA.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

———:o:———

ESCUELAS DE TRABAJO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Miguel Muñoz Llena, Profesor numerario del grupo sexto, «Mecánica industrial», de la Escuela Superior de Trabajo de Béjar, solicitando un mes de licencia por enfermedad;

Resultando que, según la certificación facultativa que se acompaña a la instancia, el señor Muñoz Llena padece una enterocolitis aguda, que le impide dedicarse a sus ocupaciones habituales;

Resultando que el informe del Director de la Escuela es favorable a la concesión de la licencia que se solicita;

Considerando que se han cumplido los requisitos preceptuados en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, reguladora de la concesión de licencia a los funcionarios públicos, y que el interesado no ha disfrutado licencia por enfermedad durante el año último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer le sea concedido un mes de licencia a D. Miguel Muñoz Llena por enfermedad y con todo el sueldo, para atender al restablecimiento de su salud, contado a partir del día 22 de Abril, fecha en que informó la Dirección de la Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.° de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud del concurso de méritos y examen de aptitud anunciado en la *Gaceta* de 7 de Agosto próximo pasado y a propuesta del Tribunal calificador,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Rafael García Iturri Profesor de Matemáticas y Tecnología de la Construcción de la Escuela Elemental de Trabajo de Santiago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Lo que se inserta en la *Gaceta* a los efectos del Artículo 68 de la Ley Electoral.

(*Gaceta* del 2 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud del concurso de méritos y examen de aptitud anunciado en las *Gacetas* de 7 de Abril y 5 de Junio del próximo pasado año, y a propuesta del Tribunal calificador,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Julio Figueras Andú Profesor de Matemáticas de la Escuela Elemental de Trabajo de Huelva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Lo que se inserta en la *Gaceta* a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud del concurso de méritos y examen de aptitud anunciado en las *Gacetas* de 7 de Abril y 5 de Junio del próximo pasado año, y a propuesta del Tribunal examinador,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Eulo-

gio Vallejo Tirado Profesor de Física y Química de la Escuela Elemental de Trabajo de Huelva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Lo que se inserta en la *Gaceta* a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Peñarroya-Pueblonuevo,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar el siguiente Tribunal para Juzgar los ejercicios del concurso-oposición a la plaza de Profesor de Dibujo industrial de esa Escuela de Trabajo:

Presidente, D. Luis Ornilla Larrazábal.

Vocales: D. Fernando Plaja Tobía, D. Pedro Flórez Bernabé, D. Vicente Tarazona Villamazares y D. Juan Alcántara Sampelayo.

Suplentes.

Presidente, D. Carlos Calatayud Gil.

Vocales: D. Andrés Mengíbar Fresneda, D. Elías Puiggari Anglasell, D. Agustín Hurtado Martínez y D. Juan Tomás Farret.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madird, 27 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Lo que se inserta en la *Gaceta* a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

(*Gaceta* del 2 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con el acuerdo adoptado unánimemente por el Pleno del Patronato Local de Formación Profesional de Cáceres,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar en sus respectivos cargos, después de cumplir en 6 de Marzo próximo pasado los dos años provisionales que se establecen, a los Profesores D. Antonio Silva Núñez, D. Gonzalo Fructuoso Tristancho, D. Arsenio Gallego Hernández, D. Félix Gañán González y D. Arturo García y Merino, con el aumento del 20 por 100 sobre su sueldo inicial; debiéndose remitir los oportunos contratos de trabajo para su aprobación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Lo que se inserta en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

(*Gaceta* del 1.° de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Patronato Local de Formación Profesional de Bilbao para el acoplamiento del personal procedente de la Escuela de Artes y Oficios, cuyas enseñanzas industriales se extinguen al pasar a la Escuela Elemental del Trabajo;

Resultando que por Ordenes ministeriales de 23 de Octubre y 19 de Diciembre de 1935, se fijó la plantilla y se aprobó el plan de estudios de la referida Escuela;

Resultando que el Patronato solicita que para ocupar las plazas de Profesores se designe a D. Manuel Carabias y Salcedo, D. Leandro Eguiluz y Valenciaga, D. Guillermo Elguezábal y Urrengoechea, D. Javier Prat y Obradorts, D. Manuel Lasa y Luzán y D. Elisardo Bilbao y Marco;

Considerando que la propuesta se ajusta a lo preceptuado sobre utilización complementaria de los servicios del personal de las plantillas oficiales,

Este Ministerio ha resuelto nombrar en las condiciones prevenidas en el apartado quinto del libro I del Estatuto de Formación Profesional y Orden ministerial de 20 de Julio de 1935: a D. Manuel Carabias Salcedo, Profesor de Dibujo Industrial; D. Leandro Eguiluz y Valenciaga, Profesor de Mecánica y Jefe de Talleres; D. Guillermo Elguezábal y Urrengoechea, Profesor auxiliar de Construcción; D. Javier Prat y Obradorts, Profesor de Resistencia de Matriales, Dibujo y Motores de la Sección de Perfeccionamiento obrero; D. Manuel Lasa y Luzán, Profesor de Aritmética y Geometría, Dibujo Geométrico de la Sección de Perfeccionamiento obrero, y D. Elisardo Bilbao y Marco, Profesor de Aritmética y Geometría, Dibujo Geométrico, de la Sección de Perfeccionamiento obrero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Insertándose esta Orden en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del artículo 68 de la vigente Ley Electoral.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato Local de Formación Profesional de Santander,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Torres López Profesor interino del grupo de Contsrucción y Topografía de la Escuela Elemental de Trabajo de aquella localidad, en cumplimiento del apartado 5.° de la Orden de 30 de Septiembre de 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6).

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada por la Escuela Superior de Trabajo de Santander, y de conformidad con la misma,

Este Ministerio ha resuelto nombrar al Auxiliar numerario D. Antonio Torre López, adscrito al grupo tercero, «Construcción», en la citada Escuela, encargado accidentalmente de la Cátedra del mismo Grupo vacante en la actualidad, con los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la vacante; nombrando al Auxiliar meritorio don Domingo Sampeiro Jáuregui para desempeñar interinamente la Auxiliaría citada, con la consignación de 3.000 pesetas con que está dotada la Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se inserta en la *Gaceta* a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Claustro de la Escuela Superior de Trabajo de Córdoba, y de conformidad con la misma,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar meritorio encargado interinamente de la Auxiliaría del grupo 12, Dibujo industrial, vacante en esa Escuela, D. Eduardo Boluda Leiva, se le conceda la dotación de 3.000 pesetas asignadas a la Auxiliaría vacante, acreditándosele los haberes citados desde 1.º del actual, fecha desde la que pasó a desempeñarla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se inserta en la *Gaceta* a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Director de la Escuela Superior de Trabajo de Béjar, y de acuerdo con lo solicitado,

Este Ministerio ha resuelto encargar interinamente a los Auxiliares que se mencionan del desempeño de las respectivas Cátedras y Auxiliarías vacantes siguientes:

A D. Tomás Daniel Bermejo, Auxiliar meritorio del Grupo tercero, «Construcción», encargado de la Cátedra vacante en el citado Grupo.

A D. Pedro Arroyo García, Auxiliar meritorio del Grupo séptimo «Electrotecnia», para la Cátedra de este Grupo.

A D. Julián Manuel Hernández Blázquez, Auxiliar meritorio del Grupo sexto «Mecánica industrial», para desempeñar la Auxiliaría vacante de este Grupo; y

A D. Manuel Alvarez Hernández, Auxiliar meritorio del Grupo 12, «Dibujo industrial», para la Auxiliaría vacante en el mismo Grupo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se inserta en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

(*Gaceta* del 11 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D. Juan Albert Blasco, Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Elemental de Trabajo de Alicante,

Este Ministerio, a propuesta del Patronato de Formación Profesional, ha resuelto que se encargue del desempeño de la mencionada asignatura el Profesor auxiliar de la misma, D. Ernesto Chapuli Ausó.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Orden de 24 de los corrientes resolviendo el expediente relativo al concurso-oposición para proveer varias plazas de Profesores y Maestros de Taller de la Escuela Elemental de Trabajo de Santiago, en virtud de la cual fué anulado el concurso para la provisión del cargo de Profesor de Dibujo y se dispuso se volviera a celebrar con nuevo Tribunal,

Este Ministerio ha dispuesto que por ese Patronato se haga nueva propuesta en terna del Tribunal y que se proceda, una vez aprobado aquél reglamentariamente, a verificar los correspondientes ejercicios, a los que no podrán concurrir más que los aspirantes que lo hubieran solicitado en la fecha de la convocatoria, y siempre que aquéllos reúnan las condiciones que señalan las vigentes disposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 2 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Orden de 24 de los corrientes resolviendo el expediente relativo al concurso-oposición para proveer varias plazas de Profesores y Maestros de Taller de la Escuela Elemental de Trabajo de Santiago,

Este Ministerio ha dispuesto, con referencia al concurso para la provisión de la plaza de Maestro mecánico herrero-forjador:

1.º Que por este Rectorado se proceda a incoar el oportuno expediente sobre la denuncia del señor D. José Portela Seijo, en la que se manifiesta que algunos miembros del Tribunal calificador de dicho concurso no poseían los títulos que indicaron, a fin de deducir, en caso afirmativo, las responsabilidades a que hubiera lugar; y

2.º Que no se resuelva el expresado concurso hasta que recaiga acuerdo sobre el expediente que se incoe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 2 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiendo tenido conocimiento este Departamento de que en los concursos anunciados en la *Gaceta* de 7 de Febrero próximo pasado para la provisión de varias plazas en la Escuela Elemental de Trabajo de Astorga concurren ciertas circunstancias que aconsejan un detenido estudio del mismo,

Este Ministerio ha dispuesto que queden en suspenso los anuncios de todos los concursos de méritos y examen de aptitud publicados en la *Gaceta* de 7 de Febrero último por el Patronato de esa Escuela Elemental de Trabajo hasta nueva Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud del concurso de méritos y examen de aptitud anunciado en la *Gaceta* de 7 de Agosto próximo pasado, y a propuesta del Tribunal calificador,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Baldomero Corral Calvo Maestro de Taller de talla y labra de la madera de la Escuela Elemental de Trabajo de Santiago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1936.

P. D
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

(*Gaceta* del 2 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud del concurso de méritos y examen de aptitud anunciado en la *Gaceta* de 7 de Agosto próximo pasado, y a propuesta del Tribunal calificador,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Asorey González Maestro del Taller de talla y labra de la piedra de la Escuela Elemental de Trabajo de Santiago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. efectos. Madrid, 24 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

(*Gaceta* del 2 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de méritos y examen de aptitud anunciado en la *Gaceta* de 29 de Agosto de 1933 y a propuesta del Tribunal calificador,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Miguel Payá Jordá Maestro de Taller (Química industrial) de la Escuela Elemental de Trabajo de Alcoy.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

(*Gaceta* del 2 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el concurso de méritos y examen de aptitud anunciado en la *Gaceta* de 7 de Octubre próximo pasado, y a propuesta del Tribunal calificador,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Jaime Calvo Mauri Maestro de Taller de Electricidad y Lampistería de la Escuela Elemental de Trabajo de Lérida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, publicándose en la *Gaceta* a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral. Madrid, 25 de Abril de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.° de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el concurso de méritos y examen de aptitud anunciado en la *Gaceta* de 23 de Noviembre de 1934, desestimada por Orden Ministerial de 2 de los corrientes la instancia de reclamación presentada por el opositor D. Adolfo Hernández Quirantes, y a propuesta del Tribunal calificador,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Aragón Rodríguez Maestro de Taller de Carpintería y Ebanistería de la Escuela Elemental de Trabajo de Melilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el concurso de méritos y examen de aptitud anunciado en la *Gaceta* de 23 de Noviembre de 1934, desestimada por Orden ministerial de 2 de los corrientes la instancia de reclamación presentada por el opositor D. José Ramón González Fresno y a propuesta del Tribunal calificador,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Folgueras Suárez Maestro de Taller de Forja y Ajuste de la Escuela Elemental de Trabajo de Melilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Lo que se inserta en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

(*Gaceta* del 11

———:o:———

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Orden ministerial de 24 de los corrientes resolviendo el expediente relativo al concurso-oposición para proveer varias plazas de Profesores y Maestros de Taller de la Escuela Elemental de Trabajo de Santiago,

Este Ministerio, de acuerdo con las propuestas de los Tribunales y de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Cultura, ha dispuesto aprobar la designación de D. Baldomero Corral Calvo para Maestro de Taller de talla y labra de la madera; de D. Francisco Asorey González, para Maestro de taller de talla y labra de la piedra, y a D. Rafael García Iturri, para Profesor de Matemáticas y Tecnología de la construcción; debiendo aquel Patronato remitir los correspondientes contratos de trabajo para su aprobación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 2 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido con motivo de la instancia y acta notarial presentada por D. José Ramón González Fresno, referente a la fecha de presentación de solicitudes en el concurso-oposición para plazas de Maestros de Taller mecánico de la Escuela Elemental de Trabajo de Melilla, la Asesoría Jurídica ha emitido el siguiente dictamen:

«Ilmo. Sr.: Examinado este expediente, vistos los artículos 6.º y 7.º del Código civil; 303, 304 y 305, párrafo segundo, de la Ley de Enjuiciamiento civil; la sentencia del Tribunal Supremo de 24 de Octubre de 1903, además de los citados en la nota de la Sección (sentencia del Tribunal Supremo de 7 de Julio de 1906—*Gaceta* del 2 de Mayo de 1907—, artículo 32 del Reglamento del Ministerio de la Gobernación de 22 de Abril de 1890, artículo 10 del de Estado y 63 del de Fomento),

La Asesoría Jurídica entiende que siendo inhábil, por ser domingo, el día en que terminaba el plazo en cuestión, «el Patronato local de Formación Profesional de Melilla» obró de acuerdo con los preceptos y resoluciones citados, al admitir documentos en el lunes siguiente, y que, por lo tanto, procede desestimar la instancia del señor González Fresno.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela Elemental de Trabajo y Profesional Textil de Vergara,

Este Ministerio ha resuelto nombrar al Profesor D. Eustaquio Lagunero de la Torre Director de la mencionada Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se inserta en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

(*Gaceta* del 1.º de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato de Profesores de la Escuela Elemental de Trabajo de Oviedo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Rogelio Masip Pueyo Director de dicha Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se inserta en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

(*Gaceta* del 1.º de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela Elemental de Trabajo y Profesional Textil de Vergara,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. José Miguel Zumalabe Mendiburu Secretario de la mencionada Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se inserta en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

(*Gaceta* del 1.º de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada por el Director de la Escuela Superior de Trabajo de Córdoba, y de conformidad con la misma,

Este Ministerio ha dispuesto se nombre Secretario de la citada Escuela al Auxiliar meritorio del grupo 12, don Eduardo Boluda Leiva, con el carácter de interino, hasta tanto se resuelva sobre la interpretación que deba darse al Decreto de 26 de Noviembre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada por el Director de la Escuela Superior de Trabajo de Logroño, y de conformidad con lo solicitado en la misma,

Este Ministerio ha dispuesto se nombre Secretario de la citada Escuela al Profesor especial de Inglés D. Enrique Palacio Príncipe, con el carácter de interino hasta tanto se resuelva sobre la interpretación que debe darse al Decreto de 26 de Noviembre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

A propuesta de ese Patronato local,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar, con carácter interino, para la plaza de Auxiliar-Preparador de prácticas de Electricidad, dotada con 1.000 pesetas anuales de gratificación, a D. Diego Castillo Iglesias, y Auxiliar meritorio interino, a D. Eudaldo Palau Castells.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE VALENCIA.

(Gaceta del 11

———:o:———

INVALIDOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: El Reglamento del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, aprobado por Decreto de 10 de Enero de 1934, detalla en su artículo 79 la plantilla que debe integrar el personal de la Institución, asignando a la Sección facultativa diez Enfermeras residentes.

Por Orden ministerial de 5 de Enero de 1934 fueron nombradas con carácter provisional Enfermeras residentes, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, Sor María Rovira Coll, Sor Luisa Ibañez Maestro, Sor Eulalia Mora Beneyto, Sor Lorenza Díaz Bolaños, Sor Francisca Sanso San Miguel y Sor Concepción González Fernández.

Las tercera y cuarta disposiciones transitorias del ya referido Reglamento autorizaban la permanencia con carácter transitorio del personal que venía prestando servicios en el Instituto y su rehabilitación con carácter provisional, pero sometiendo las propuestas y nombramientos de los rehabilitados a las disposiciones y requisitos de tramitación previstos en él.

Taxativamente ordena el artículo 72 del repetido Reglamento que el nombramiento del personal de la Institución se hará por concurso-oposición, y no habiendo sido cumplido tal precepto reglamentario y, por otra parte, la Orden de los nombramientos es anterior al Decreto que aprobó el Reglamento, anulándola por tanto,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que cesen, tan luego se posesionen quienes sean nombradas en propiedad, las Enfermeras residentes Sor María Rovira Coll, Sor Luisa Ibáñez Maestro, Sor Eulalia Mora Beneyto, Sor Lorenza Díaz Bolaños, Sor Francisca Sanso San Miguel y Sor Concepción González Fernández; y

2.° Que se provean mediante concurso-oposición las diez plazas de Enfermeras residentes que figuran en la plantilla del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, dotadas con el sueldo o remuneración anual de 1.000 pesetas, con arreglo a las siguientes bases:

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes al ilustrísimo señor Subsecretario de este Departamento dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserta esta Orden en la *Gaceta* de Madrid, y habrán de justificar documentalmente:

a) Ser españolas o nacionalizadas, mayores de dieciséis años y menores de treinta y cinco.

b) Carecer de antecedentes penales; y

c) Ser tituladas por Facultad de Medicina española.

A los anteriores documentos podrán agregar cuantos acrediten los méritos que deseen alegar.

Las concursantes se someterán a los ejercicios que el Tribunal marcará con la debida antelación.

El Tribunal que ha de juzgar las pruebas será designado por este Ministerio, y aquéllas darán comienzo dentro de los ocho días siguientes al en que el Presidente reciba el oportuno expediente, previo anuncio al efecto.

En la propuesta, que en su día el Tribunal elevará a este Ministerio, se comprenderá exclusivamente las diez concursantes que hayan merecido mejor calificación.

Los nombramientos tendrán carácter provisional por tiempo no superior a un año, elevándose a definitivos cuando los servicios responadn a una plena capacitación, siendo destituídas quienes dentro del año no demuestren su aptitud.

Los derechos, deberes y demás particularidades inherentes a las plazas objeto de esta convocatoria que no se consignan en ella se regulan por el Reglamento general y orgánico de la Institución, aprobado por Decreto de 10 de Enero de 1934 *(Gaceta* del 12).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: El Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, en vista de la Orden de 18 de Marzo último, hizo a este Departamento la siguiente propuesta de concurso para proveer dos plazas de Médicos residentes:

«De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento general y orgánico del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos aprobado por Decreto de 10 de Enero de 1934, y en atención a las necesidades del servicio, se abre concurso-oposición para proveer dos plazas de Médicos residentes, con 1.000 pesetas de remuneración anual, con sujeción a las bases que rigieron en el celebrado en Abril de 1935 *(Gaceta* del 7 y que son las siguientes:

1.ª Podrán tomar parte en este concurso-oposición todos los españoles mayores de veintiún años que se hallen en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía.

Las solicitudes se elevarán en el término de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, al ilustrísimo señor Subsecretario de Instrucción pública, acompañadas de los documentos que acrediten las condiciones exigidas en el párrfao anterior, y, además, certificación negativa de antecedentes penales, así como cuantos justificantes acrediten los méritos que aleguen, a tenor de las reglas siguientes:

a) Los conocimientos sobre reeducación que se acrediten por servicios prestados en esta clase de Instituciones.

b) Los trabajos publicados sobre materias relacionadas con la reeducación que hayan sido consideradas de verdadero mérito al ser premiados o juzgados con superiores calificaciones por las Academias Nacionales o Tribunales oficiales.

c) Servicios que se hayan prestado en Clínicas de Cirugía, Hospitales, etc.

d) Superioridad de título académico.

2.ª Todos los aspirantes serán sometidos a una prueba de aptitud, que consistirá en contestar por escrito durante media hora a una pregunta sobre la especialidad que el Tribunal les haya hecho, designada por sorteo entre seis redactadas por el Tribunal en la misma sesión.

Para este ejercicio los aspirantes podrán consultar aquellas obras que estimen necesarias, bien aportadas por ellos mismos o de las existentes en la Biblioteca del Instituto.

3.° Terminada esta prueba de aptitud, el Tribunal, en vista de los méritos alegados por cada opositor, formulará la propuesta correspondiente mediante la oportuna votación.

Queda expresamente prohibido formular lista de méritos; la propuesta comprenderá únicamente a los opositores que se estimen acreedores a las plazas anunciadas.

4.ª El Tribunal que ha de juzgar el cocnurso-oposición se designará por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

5.ª El Tribunal se constituirá tan pronto reciba el Presidente el expediente de los admitidos al concurso, y las pruebas de aptitud darán comienzo dentro de los cinco días siguientes.»

Y este Ministerio, conformándose con ella, ha dispuesto como en la misma se propone y nombrando para juzgar dicho concurso-oposición el siguiente Tribunal, primero de los propuestos en terna:

Presidente, D. Manuel Bastos Ansart, Director del Instituto.

Vocales: D. Miguel D'Arcout Got y D. José María Esperabé, Médicos de Sala del propio Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Francisco Centeno Panizo, Enfermero del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, solicitando el puesto de encargado del personal subalterno;

Resultando que el Director del Centro en su informe manifiesta que la plaza a que aspira el solicitante «no existe en la plantilla oficial del Instituto y sí únicamente aparece en la Orden ministerial de 5 de Enero de 1934», y que dicha plaza «está actualmente desempeñada por doña Josefa Santonja»;

Considerando que en las plantillas detalladas del Reglamento orgánico de la Institución, aprobado por Decreto de 10 de Enero de 1934, no figura el destino de encargado del personal subalterno y que la citada Orden ministerial de 5 de Enero de aquel año, que la estableció, carece de valor por ser anterior al repetido Decreto,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del señor Centeno y que cese en el anteriormente citado cargo, que legalmente no existe, Sor Josefa Santonja, para el que fué nombrada, con carácter provisional, por la referida Orden de 5 de Enero de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Director del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos se ordenó, en 12 de Marzo último, el cese de D. Manuel García de los Ríos en el cargo de Habilitado-Pagador de dicho Instituto.

Fundaba su propuesta la Dirección del Centro en que el artículo 76 de su Reglamento orgánico determina que las interinidades no podrán prorrogarse por término superior a tres meses.

Habiendo manifestado la referida Dirección en su escrito fecha 28 de actual que el nombramiento de D. Manuel García de los Ríos, en 20 de Diciembre de 1934 (*Gaceta* del 23), no tenía el carácter interino,

Este Ministerio ha resuelto quede sin efecto la Orden citada de 12 de Marzo último, en cuanto se refería al señor García de los Ríos, quien se posesionará nuevamente de la Habilitación-Pagaduría, con la retribución anual de 6.000 pesetas con que fué nombrado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

(*Gaceta* del 12 de Mayo.)

SECCION 8.ª—Ingenieros Civiles.

AGRONOMOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

Don Emilio Vellando Vicent, Profesor del Instituto Nacional Agronómico, ha elevado solicitud al señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, exponiendo que desde que se produjo la vacante del cargo de Subdirector de aquel Establecimiento docente, por traslado al Consejo Agronómico del Inspector señor Ullastres, ha estado sin proveer dicho cargo, con lo que el Claustro de la Escuela de Peritos Agrícolas ha carecido de representación en el organismo rector del Instituto, y lo participa a la Superioridad para los efectos de terminar con esta situación anómala.

Pedido informe al señor Director del Instituto Nacional Agronómico, le evacua con citación de los antecedentes legales, resultando que el Reglamento vigente aprobado por Real orden de 29 de Noviembre de 1928, dice que la Autoridad docente de las Escuelas de Ingenieros y de Peritos reside en los Claustros respectivos, siendo común a ambos los cargos de Director, Subdirector y Secretario; que desde el cese del señor Ullastres no ha habido Subdirector, no obstante haber gestionado la Dirección que se cubriera la vacante, ya que corresponde al Subdirector encargarse de la Dirección en tanto se halle vacante y en los casos de delegación, ausencia o enfermedad, sin que esas gestiones tuviesen éxito, porque la Superioridad entendió que no era indispensable el cargo, que no existe en las otras Escuelas de Ingenieros, y así fué confirmado legislativamente al suprimirse la consignación respectiva de los presupuestos; aduce también, como antecedente, una comunicación de 8 de Marzo de 1934, elevada al señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, en la que la Junta de Profesores, mencionando dicha ocasión de haber quedado vacante la plaza de Subdirector, expone su deseo de ser oída antes de cubrir dicha plaza o, en su caso, la de Director del Instituto Agronómico; termina significando el personal agrado con que el informante vería el restablecimiento del cargo suprimido.

Tal es, en resumen, el contenido del expediente que el señor Subsecretario d eeste Ministerio ha sometido a dictamen del Consejo Nacional de Cultura;

Considerando lo que en él se expone y los artículos pertinentes del indicado Reglamento vigente, resulta que el cargo de Subdirector del Instituto Nacional Agronómico carece de funciones específicas y propias, pues aunque el señor Vellando le atribuye la representación de la Escuela de Peritos agrícolas en el organismo rector del

Instituto, es lo cierto que esta función no aparece de ninguno de los preceptos reglamentarios, y que lo mismo podría ser atribuida al Director o al Secretario, pues todos estos cargos son comunes a ambas Escuelas, integradas en el Instituto. Por lo demás, siendo posible suplir al Director con uno de los numerosos Profesores de este Establecimiento, conforme se observa reglamentariamente en las otras Escuelas de Ingeniería del Estado, y no habiéndose expuesto razón alguna fundamental ni circunstancial que aconseje la subsistencia del cargo de Subdirector, este Consejo no encuentra base de carácter técnico ni docente que pueda ser opuesta a los motivos de reducción de gastos que inspiraron a las Cortes la supresión de la partida asignada al cargo referido de Subdirector, cuya supresión explica que la Autoridad competente se abstuviese de hacer el respectivo nombramiento cuando ocurió la última vacante.

Por lo expuesto, este Consejo se limita a exponer la necesidad de que sea adicionado al Reglamento del Instituto Nacional Agronómico un precepto que asigne al Profesor más antiguo presente en el Establecimiento el cometido de sustituir al Director en los casos en que correspondiese hacerlo al Subdirector, según el Reglamento de 29 de Noviembre de 1928.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

———:o:———

Vista la instancia de doña Mercedes Domenchina Moreu, en solicitud de que a su hijo Rodrigo Calderón y Domenchina se le conceda el derecho a que las matrículas de honor obtenidas en el sexto año de Bachillerato le sean de aplicación a las asignaturas de la carrera de Ingeniero Agrónomo,

Esta Subsecretaría, de conformidad con el informe de aquel Centro, se ha servido desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Abril de 1936.—*El Subsecretario*, Domingo Barnés.

Señor Director de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.

———:o:———

INDUSTRIALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista una instancia en la que D. Manuel Lorenzo Pardo solicita se le admita la renuncia del cargo de Presidente del Tribunal del concurso-oposición a la Cátedra de Elementos de Máquinas y Mecanismos e Hidráulica y Máquinas Hidráulicas de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao,

Este Ministerio, estimando atendibles las razones en que el interesado apoya su petición, ha resuelto admitirle la expresada renuncia y disponer que por el Consejo Nacional de Cultura se designe la persona que ha de sustituirle en el referido cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 23 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 1.° de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En consecuencia a la Orden ministerial de 10 de Enero último sobre la celebración de ejercicios en el concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor de prácticas y Auxiliar de las asignaturas de «Mecánica aplicada a la construcción» y «Arquitectura industrial», vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 30 de Octubre de 1931, modificado por Orden del 18 de Diciembre de 1934, y de acuerdo con las propuestas elevadas por las respectivas Escuelas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal, que deberá atenerse, así como los opositores, a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 25 de Junio de 1931:

Presidente.

D. Gervasio de Artiñano y Galdácano.

Vocales propietarios:

D. Emilio Gutiérrez Díaz.
D. José Leandro Torróntegui.
D. José Padrós Imbrol.
D. Eusebio Jiménez Díaz.

Suplentes:

D. Isabelo Lana Sarrate.
D. Enrique Belda.
D. Jorge Balaguer Aristizábal.
D. Ramiro Lage Baamonde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Vista la instancia de D. Blas María Sandoval Camdrá, Ingeniero Industrial, Profesor ayudante, adscrito a las asignaturas de Topografía y Mecánica aplicada a la Construcción, de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo de los emolumentos señalados en la Orden de 21 de Enero último, por estar encargado interinamente del desempño de la plaza de Profesor de prácticas y Auxiliar de aquellas asignaturas, debido a que el Profesor de prácticas y Auxiliar en propiedad desempeña también interinamente el cargo de Profesor titular, por defunción del Profesor propietario;

Resultando que el Director de la Escuela informa favorablemente, manifestando ser cierto cuanto expone el solicitante;

Considerando lo dispuesto en la Orden de 21 de Enero último (*Gaceta* de 1.° de Febrero), y que por ella se hacen extensivos a los Profesores Ayudantes de las Escuelas de Ingenieros Industriales que desempeñen interinamente plaza de Profesor de prácticas y Auxiliar los beneficios concedidos a los de otros Centros por Decreto de 21 de Mayo de 1926;

Considerando que en su virtud se otorga a dichos Ayu-

dantes el derecho a percibir los haberes con que esté dotada la Auxiliaria que desempeñen;

Considerando que los Profesores de prácticas, Auxiliares, de las Escuelas de Ingenieros Industriales perciben con cargo al presupuesto de Instrucción pública una indemnización por residencia de 500 pesetas anuales y 1.350 pesetas, también anuales, en concepto de emolumentos,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que se reconozca a D. Blas María Sandoval Campderá, Profesor Ayudante de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, encargado interinamente del desempeño de las asignaturas de Topografía y Mecánica aplicada a la construcción, el derecho a percibir 1.350 pesetas anuales en concepto de emolumentos y 500 pesetas, también anuales, en concepto de residencia, con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, grupo 48, concepto 11, del vigente presupuesto de este Ministerio, con efectos económicos desde el día 1.º de Febrero próximo pasado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BARCELONA.

———:o:———

Provisión de la Cátedra de Motores térmicos y Operaciones mecánicas generales de la industria, con Cálculo de elementos y construcciones de máquinas y máquinas-herramientas, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.

En cumplimiento del Decreto de 14 de Enero de 1933,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

Primero. Que no ha sufrido modificación el Tribunal nombrado por Orden de este Ministerio de 14 de Marzo último para juzgar los correspondientes ejercicios.

Segundo. Que por haber presentado dentro del plazo reglamentario la documentación justificativa de su aptitud legal, se declaran admitidos al presente concurso-oposición, convocado por Orden de 3 de Junio de 1935, a los aspirantes siguientes:

1.º D. Manuel Velasco de Pando.
2.º D. Manuel Avello Ugalde.
3.º D. Manuel Lucini y Ruiz de Vallejo.

Tercero. Los ejercicios del concurso-oposición de referencia se realizarán en el local en que está instalada la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

Madrid, 28 de Abril de 1936.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

MINAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Francisco Pintado Carranza, Ingenieros de Minas, Profesor de la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Cartagena, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Mayo.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Por la Subsecretaría de este Ministerio ha sido enviado al Consejo, para su dictamen, el expediente incoado a instancia de D. Pedro Alonso Higueras Rojas, que solicita ser repuesto en el cargo de Profesor de la Escuela de Ayudantes de Minas de Linares, o si en ésta no hubiese vacantes, en la de Bélmez hasta que en Linares se produzca.

El Consejo deduce del examen del expediente que la cuestión que debe enjuiciarse es la de si el interesado tiene las condiciones que se exigen para ocupar el cargo que pretende, en atención a su actual situación en los Cuerpos de Ayudantes de Minas, Ingenieros de Minas e Ingenieros Geógrafos, es decir, como consecuencia de derechos derivados de la organización de dichas Entidades administrativas, pero de ningún modo por virtud de méritos docentes, científicos o técnicos, que en este caso no se aducen ni hay para qué tener en cuenta, pues no se trata de un concurso de los comprendidos en el artículo 2.º de la Ley Constitutiva de este Consejo.

No obstante, esta Corporación, para responder al encargo recibido, se ha enterado del informe emitido por el Negociado correspondiente, y no encuentra nada que oponer a la resolución denegatoria que en él se propone, bajo el aspecto del buen servicio de la enseñanza y de la eficacia de las funciones confiadas al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido desestimar la petición de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la instancia de D. Jesús Rodríguez, D. Marcelino Alvarez, D. Saturio García, D. Sergio Crespo, D. Cándido Alvarez, D. Lucilio Casal, D. Basilio Pérez y D. Laudelino Arias, alumnos que fueron de la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Mieres, en solicitud de que se les permita reanudar sus estudios en el citado Centro;

Visto el informe desfavorable de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas;

Resultando que, según dicho informe, los solicitantes han dejado de pertenecer a dicha Escuela por haber perdido durante tres cursos una misma asignatura;

Considerando que, según el artículo 38 del Reglamento, «el alumno que no pueda obtener la aprobación de alguna asignatura durante tres cursos, será excluído de la Escuela, y que, según el informe ya citado, está basado el espíritu de dicho artículo en la necesidad de garantizar la aptitud del Capataz, ya que de él depende la vida de muchos obreros,

Esta Subsecretaría, de acuerdo con el artículo citado e informe de la Escuela de Ingenieros de Minas, se ha servido desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1936.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS.

———:o:———

NAVALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Escuela Especial de Ingenieros Navales, y a fin de que estén atendidas las enseñanzas que se cursan en la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Encargado de curso, interino, para explicar las enseñanzas de Organización de Astilleros y Talleres de Maquinaria y Tecnología en aquel Centro a D. Fernando Sanmartín Domínguez, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo 2.°, grupo 46, concepto primero, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 10.ª—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que a este Ministerio eleva la Academia de Bellas Artes de San Fernando, proponiendo a D. Dionisio Callejo Torija como opositor que reune mayor número de condiciones técnicas y artísticas para la plaza de Restaurador del Museo de dicha Academia, vacante por fallecimiento del que la desempeñaba,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la indicada propuesta y, en su virtud, nombrar a D. Dionisio Callejo Torija Restaurador del Museo de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que le serán abonadas con cargo al capítulo primero, artículo 1.°, grupo 24, concepto tercero, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, ordenando al mismo tiempo su publicación en la *Gaceta de Madrid*, a los efectos del artículo 68 de la vigente Ley Electoral. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 11 de Mayo.)

———:o:———

EXPOSICIONES

Lista definitiva, por Secciones, de los artistas premiados con Medalla de honor y primera Medalla, elegibles para Jurados en el actual Certamen.

SECCIÓN DE PINTURA

Medallas de honor.

Chicharro (D. Eduardo); año en que obtuvo la Medalla, 1922.
Mir (D. Joaquín), 1930.
Santa María (D. Marceliano), 1934.

Primeras medallas.

Aguiar (D. José); año en que obtuvo la Medalla, 1929.
Alcalá Galiano (D. Alvaro), 1920.
Alvarez de Sotomayor (D. Fernando), 1906.
Arteta (D. Aurelio), 1932.
Benedito (D. Manuel), 1904-1906.
Benlliure y Gil (D. José), 1887.
Bermejo Sobera (D. José), 1926.
Bilbao (D. Gonzalo), 1889-1901.
Cabrera Cantó (D. Fernando), 1906.
Cruz Herrera (D. José), 1926.
García Lesmes (D. Aurelio), 1926.
García Vázquez (D. Sebastián), 1934.
Garnelo y Alda (D. José), 1892.
Gómez Alarcón (D. Juan Angel), 1930.
Gutiérrez Solana (D. José), 1922.
Hermoso (D. Eugenio), 1917.
Hernández Nájera (D. Miguel), 1901.
Labrada (D. Fernando), 1922.
López Mezquita (D. José), 1901-1910.
Lloréns (D. Francisco), 1922.
Martínez Cubells (D. Enrique), 1904.
Martínez Vázquez (D. Eduardo), 1924.
Meifrén (D. Elíseo), 1906.
Moisés (D. Julio), 1920.
Moreno Carbonero (D. José), 1881-1884.
Muñoz y Lucena (D. Tomás), 1901.
Nogales (D. José), 1892.
Ortiz Echagüe (D. Antonio), 1924.
Pérez Rubio (D. Timoteo), 1932.
Plá y Rubio (D. Alberto), 1895.
Raurich (D. Nicolás), 1901.
Rodríguez Acosta (D. José), 1908-1912.
Salaverría (D. Elías), 1907.
Soria Aedo (D. Francisco), 1929.
Valverde (D. Joaquín), 1932.
Vázquez (D. Carlos), 1910.
Vázquez Díaz (D. Daniel), 1934.
Vila Puig (D. Juan), 1934.
Zaragoza (D. José Ramón), 1915.
Zubiaurre (D. Valentín), 1917.
Zubiaurre (D. Ramón), 1924.

SECCIÓN DE GRABADO

Primeras medallas.

Baroja y Nessi (D. Ricardo); año en que obtuvo la Medalla, 1908.
Castro Gil (D. Manuel), 1930.
Esteve Botey (D. Francisco), 1920-1929.
Navarro Martín (D. Eduardo), 1924.
Pedraza Ostos (D. José), 1934.
Prieto Nespereira (D. Julio), 1932.

SECCIÓN DE ESCULTURA

Medallas de honor.

Benlliure (D. Mariano); año en que obtuvo la Medalla, 1895.
Clará Ayats (D. José), 1929.
Marinas (D. Aniceto), 1926.

Primeras medallas.

Adsuara (D. Juan); año en que obtuvo la Medalla, 1924.
Alvarez Labiada (D. Manuel), 1930.
Asorey (D. Francisco), 1926.
Beltrán (D. Vicente), 1930.
Bueno (D. José), 1924.
Capuz (D. José), 1912.
Casanova Rey (D. Enrique), 1929.
Cristóbal (D. Juan), 1922.

Cruz Collado (D. José de la), 1934.
García Díaz (D. Angel), 1930.
Higueras (D. Jacinto), 1920.
Huertas (D. Moisés), 1912.
Llauradó (D. Martín), 1934.
Marcos Pérez (D. Luis), 1926.
Marín (D. Enrique), 1915.
Navarro (D. Vicente), 1915.
Orduna (D. Fructuoso), 1922.
Ortells (D. José), 1917.
Oslé (D. Luciano), 1908.
Oslé (D. José Miguel), 1906.
Pérez Comendador (D. Enrique), 1932.
Reynes (D. José), 1890.
Soriano Montagut (D. Inocencio), 1932.
Trilles (D. Miguel Angel), 1910.
Vicent Mengual (D. Julio), 1920.

SECCIÓN DE ARQUITECTURA

Primeras medallas.

Anasagasti (D. Teodoro); año en que obtuvo la Medalla, 1910.
Flórez Urdapilleta (D. Antonio), 1908.
Guimón (D. Pedro), 1922.
Landecho y Urríes (D. Luis), 1899.
López Otero (D. Modesto), 1912.
Moya (D. Luis), 1930.
Vaquero (D. Joaquín), 1930.
Yarnoz (D. Mateo), 1912.

Lista de los señores poseedores de Medalla de honor, primera, segunda y tercera Medalla que constituyen el Censo para la votación de la Medalla de honor en el actual Certamen.

Medallas de honor.

Benlliure (D. Mariano).
Clará Ayats (D. José).
Chicharro (D. Eduardo).
Marinas (D. Aniceto).
Mir (D. Joaquín).
Santa María (D. Marceliano).

Primeras medallas.

Adsuara (D. Juan).
Aguiar (D. José).
Alcalá Galiano (D. Alvaro).
Alvarez y Labiada (D. Manuel).
Alvarez de Sotomayor (D. Fernando).
Anasagasti (D. Teodoro).
Arteta (D. Aurelio).
Asorey (D. Francisco).
Bargues Asensio (D. Rafael).
Baroja Nessi (D. Ricardo).
Barrera Esteban (D. Luis).
Beltrán (D. Vicente).
Benedito (D. Manuel).
Benlliure y Gil (D. José).
Bermejo Sobera (D. José).
Bilbao (D. Gonzalo).
Bueno (D. José).
Cabrera Cantó (D. Fernando).
Capuz (D. José).
Capuz (D. Pascual).
Casanovas Rey (D. Enrique).
Castaños (D. Manuel).
Castro Gil (D. Manuel).
Cristóbal (D. Juan).
Cruz Collado (D. Antonio de la).
Cruz Herrera (D. José).
Esteve Botey (D. Francisco).
Flórez Urdapilleta (D. Antonio).
García (D. Juan José).
García Carrasco (D. Valeriano).
García Díaz (D. Angel).
García Lesmes (D. Aurelio).
García Vázquez (D. Sebastián).
Garnelo y Alda (D. José).
Gol (D. José María).
Gómez Alarcón (D. Juan Angel).
Guimón (D. Pedro).
Gutiérrez Solana (D. José).
Hermoso (D. Eugenio).
Hernández Calzada (D. Osmundo).
Hernández Calzada (D. Eloy).
Hernández Nájera (D. Miguel).
Higueras (D. Jacinto).
Huertas (D. Moisés).
Huguet (doña Pilar).
Labrada (D. Fernando).
Landecho y Urríes (D. Luis).
Lapayese (D. José).
López Mezquita (D. José).
López Otero (D. Modesto).
Llauradó (D. Martín).
Lloréns (D. Francisco).
Marco Pérez (D. Luis).
Marín (D. Enrique).
Martínez Cubells (D. Enrique).
Martínez y Vázquez (D. Eduardo).
Maumejean (D. José).
Meifrén (D. Elíseo).
Moisés (D. Julio).
Moreno Carbonero (D. José).
Moya (D. Luis).
Muñoz Lucena (D. Tomás).
Navarro (D. Vicente).
Navarro Martín (D. Eduardo).
Nogales (D. José).
Novella (D. Vicente G.).
Orduna (D. Fructuoso).
Ortells (D. José).
Ortiz Echagüe (D. Antonio).
Oslé (D. Luciano).
Oslé (D. Miguel).
Pedra Ostis (D. José).
Pérez Comendador (D. Enrique).
Pérez Dolz (D. Francisco).
Pérez Rubio (D. Timoteo).
Peiró Mezquita (D. Antonio).
Plá y Rubio (D. Alberto).
Prieto Nespereira (D. Julio).
Raurich (D. Nicolás).
Reynes (D. José).
Rodríguez Acosta (D. José).
Ruiz de Luna (D. Justo).
Salaverría (D. Elías).
Soria Aedo (D. Francisco).
Soriano Montagud (D. Inocencio).
Suárez de Ortiz (doña Carmen).
Tolosa (D. Manuel).
Trilles (D. Miguel Angel).
Valera y Sartorio (D. Eulogio).
Valverde (D. Joaquín).
Vaquero (D. Joaquín).
Vázquez (D. Carlos).

Vázquez Díaz (D. Daniel).
Vicent Mengual (D. Julio).
Vila Puig (D. Juan).
Yarnoz (D. José).
Zaragoza (D. José Ramón).
Zubiaurre (D. Valentín).
Zubiaurre (D. Ramón).

Segundas medallas.

Abarzuza (D. Felipe).
Abril y Blasco (D. Salvador).
Aguirre (D. Agustín).
Aguirre (D. Lorenzo).
Alberti y Barceló (D. Fernando).
Albiñana y Chicote (D. Alberto).
Alcaide y Montoya (doña Julia).
Almat Martínez (D. Tomás).
Alsina (D. Antonio).
Alsina (D. Hermenegildo).
Alvarez Dumont (D. César).
Antonio (D. Pedro).
Argeles Escriche (D. Rafael).
Armesto (D. Primitivo).
Balseras (D. Dionisio).
Ballester Besalduch (D. Agustín).
Bardasano Baos (D. José).
Baroja (doña Carmen).
Barrau (D. Laureano).
Barrenechea (D. León).
Bellido (D. Luis).
Benedito (D. Luis).
Borrás (D. Vicente).
Borrás Abella (D. Gabriel).
Borrell Nicolau (D. Juan).
Bráñez de Hoyos (D. Enrique).
Briones (D. Fernando).
Bru (D. Juan).
Bustos (D. Julio).
Campos Sobrino (D. Fernando).
Canals (D. Ricardo).
Carrasco (D. Jesús).
Carreras (D. Vicente).
Castaños (D. Francisco).
Castrillo (doña Flora L.).
Cerdá y Bisbal (D. Lorenzo).
Cereceda (D. Ignacio).
Cerveto Riva (D. Antonio).
Cidón Navarro (D. Francisco).
Ciórroga y de Bastida (D. Juan).
Crivillos Serrano (D. Francisco).
Colmenero.
Corredoira (D. Jesús).
Díaz Alberro (D. Joaquín).
Díaz Lozano (D. Ignacio).
Domingo (D. Roberto).
Dunyach (D. José).
Durán (doña Victorina).
Durbán Rielsa (D. Martín).
Eced Eced (D. Vicente).
Estrani Ros (D. Rafael).
Feduchi (D. Luis M.).
Fernández Alvarado (D. José).
Fernández de la Torre (D. Miguel M.).
Fernández Balbuena (D. Roberto).
Ferrándiz (doña Elena).
Ferrant (D. Angel).
Ferrer Calatayud (D. Pedro).
Francés y Arribas (D. Fernando).
Francés y Mesía (D. Juan).
Frau (D. José).
Galofre y Oller (D. Francisco).
Gamundi (doña Angela).
Gárate (D. Juan José).
García Camio (D. Pedro).
García Gondoy (D. Honorio).
García González (D. Manuel).
García Martínez (D. Emilio).
Godoy Castro (D. Federico).
Gómez Gil (D. Guillermo).
González Villar (D. Rafael).
Granes Arruti (D. Luis).
Grases y Riera (D. José).
Grosso Sánchez (D. Alfonso).
Guardiola (D. José).
Gutiérrez Frechina (D. Francisco).
Hidalgo de Caviedes (D. Rafael).
Huidobro (D. Luis).
Jimeno Pérez (D. Alfonso).
Junyet (D. Olegario).
Labarta y Planas (D. Francisco).
Lemus (D. Eugenio).
López y Delgado (D. Felipe).
López (D. Juan Luis).
Mallol (D. Ignacio).
Marco Dias-Pintado (D. Francisco).
Marés (D. Federico).
Marín Baguá (D. Francisco).
Martí Garcés (D. José).
Martín de la Arena (D. Ramón).
Martín de Laurel (D. Eugenio).
Martínez Martín (D. Santiago).
Martínez Repullos (D. Luis).
Mateu (D. Ramón).
Mathet (D. Pedro).
Medina Díaz (D. Manuel).
Mestres (D. Félix).
Moreno (D. Eladio).
Muguruza Otaño (D. Pedro).
Muntané Mus (D. Luis).
Nevot (D. Francisco de P.).
Nogué (D. José).
Núñez Fernández (D. Juan).
Núñez Losada (D. Francisco).
Ollé Piuel (D. Antonio).
Otamendi Machimbarrena (D. Joaquín).
Palacios (D. Antonio).
Parera (D. Antonio).
Pascual y Martín (D. Julio).
Pavía (D. Joaquín).
Peña Muñoz (D. Maximino).
Perdigón (D. José María).
Pérez y Pérez (D. José).
Pinazo Martínez (D. Ignacio).
Pino (D. Miguel del).
Piñote (D. Nicanor).
Plá (D. Joaquín).
Planes (D. José).
Pol Dalmau (D. Emilio).
Pueyo Matanza (D. José).
Puig Perucho (D. Buenaventura).
Pulido y Fernández (D. Ramón).
Remacha (D. Pablo).
Riva Muñoz (doña María Luisa).
Rodríguez Jaldón (D. Juan).
Romero de Torres (D. Enrique).
Rosello (D. Lorenzo).
Rubio (D. Roberto).
Ruiz (D. Cristóbal).
Ruiz Martínez (D. Ezequiel).

Saldaña (D. Joaquín).
Sancha (D. Francisco).
Santabárbara (D. Segundo).
Sanz Barrera (D. Joaquín).
Segura Monforte (D. Rafael).
Simonet Castro (D. Enrique).
Soler (D. Rigoberto).
Soriano Fort (D. José).
Tejedor (D. José).
Torre y Berástegui (D. Quintín).
Torre Isunza (D. Pedro).
Torremirón (D. Rafael de la).
Tusset (D. Salvador).
Uria (D. José).
Vancells (D. Joaquín).
Velasco (doña Rosario de).
Vicent Suria (D. Carmelo).
Vidal (D. Francisco).
Vila Arrufat (D. Antonio).
Zapata (D. Julio).
Zuarce (D. Francisco).

Terceras medallas.

Abreu (D. Gabriel).
Agramunt (D. Agustín).
Aguado Arnal (D. Rafael).
Aguado García (D. Joaquín).
Aladrén (D. Emilio).
Alvarez Galíndez (D. Francisco).
Alvarez Muñiz (D. Braulio).
Alvear (D. Gerardo).
Andréu (D. Teodoro).
Arroyo Fernández (D. Rafael).
Ausío (D. Eduardo).
Ballester (doña Eloísa).
Bartolozzi Rubio (D. Salvador).
Barrera (D. Julio).
Belloch (D. Julio).
Benito (D. Isidro).
Berdejo Elipe (D. Luis).
Bergamín (D. Rafael).
Bermúdez Gil (D. Federico).
Blanco (D. Luis).
Blanco Pérez del Camino (D. Adolfo).
Blesa Prats (D. Luis).
Borobio Ojeda (D. Regino).
Bravo (D. Pascual).
Buendía y Beltrán (D. Pablo).
Bustillo (doña Encarnación).
Cabañas (D. Ceferino).
Cabanyes (D. Alejandro de).
Cabello Lapiedra (D. Luis María).
Cabrera (D. Regino).
Cabrera (D. Aurelio).
Calvo Rodero (doña Matilde).
Cámara (D. Cecilio).
Capulino (D. Joaquín).
Cardona (D. Juan).
Carrera y Díez (D. Leopoldo).
Casas Abarca (D. Pedro).
Castaños (D. Rodrigo).
Castelao (D. Alfonso R.).
Castellanos Díaz (doña María).
Centellas (D. Juan).
Cerveto (D. José).
Cerveto (D. Víctor).
Cittadini (D. Tito).
Colás Hontán (D. Enrique).
Coll Gisbert (D. Marcos).
Condeminas (doña Teresa).
Cortés (D. Javier).
Costa Dequeids (D. Eduardo).
Covarsi Yustas (D. Adelardo).
Cruz (D. Miguel de la).
Cuairán (D. Florencio).
Checa y Pérez (D. Francisco).
Chicharro Gamo (D. José).
Dal-Ré (D. Carlos).
Delgado (D. Manuel).
Días Fernández-Cuervo (doña María).
Domingo (D. Gregorio).
Domínguez (D. Isidro de B.).
Dueñas (D. Valentín).
Durán (D. Jaime).
Eduardo Cañizares (D. Enrique).
Espinosa Gisbert (D. José).
Esteve (D. Gabriel).
Farré París (D. Antonio).
Félez Ventura (D. Mariano).
Fernández Ardavín (D. César).
Fernández Cuervo (D. Andrés).
Fernández Iturralde (D. Cástor).
Ferrándiz Terán (D. Federico).
Ferré Mata (D. Santiago).
Ferrer Carbonell (D. Juan).
Forns (D. Rafael).
Florit (D. José Luis).
Francés y Mexía (D. Plácido).
Frau (doña Margarita de).
Galán Sánchez (D. Rafael).
Galindo (D. Pablo).
Galvien (doña Emilia).
Gallardo (D. Gustavo).
Gamoneda (D. José María).
García Banús (D. Jaime).
García Condoy (D. Julio).
García Guijo (D. Rafael).
García Mercadal (D. Fernando).
García Sáinz (doña María Luisa).
García de Salazar y Pinedo (D. Miguel).
Garnelo Alda (D. Manuel).
Gestoso (D. José).
Gil Losilla (D. Germán).
Gil Moreno de Mora (D. Pedro).
Gómez Mir (D. Eugenio).
Gómez Salvador (D. Constantino).
González del Blanco (D. Roberto).
González Macías (D. Francisco).
González Villa (D. Rafael).
Guijo (D. Enrique).
Guinart Candelich (D. Francisco).
Gutiérrez Larraya (D. Tomás).
Heredero (D. Felipe).
Heviá (D. Víctor).
Ibáñez (D. Vicente).
Iglesias Rocío (D. Manuel).
Igual Ruiz (D. Enrique).
Iñigo Nogués (D. Luis).
Izquierdo Vivas (D. Mariano).
La Huerta (D. Jenaro).
Lanz y González (D. Hermenegildo).
Laporta (D. Joaquín).
Laporta Astor (D. Ramón).
Larrañaga (D. Enrique).
Larroque (D. Angel).
Latas Benedé (D. Miguel).
Lastra (D. Rafael).
León Astruc (D. Manuel).
Leonor (D. José).

Longarrín (D. Salvador).
López (doña Florencia).
López Redondo (D. Carlos).
Lozano Losilla (D. Luis).
Luna (D. Juan).
Llasera Díaz (D. José).
Llisas y Fernández (D. Ramón).
Maeztu (D. Gustavo).
Manero Miguel (D. Luis).
Maña Fernández (D. Samuel).
Mariscal (D. Aniceto).
Martí Gras (D. Luis).
Martín Fernández de la Torre (D. Néstor).
Martín Laguna (D. Valentín).
Martínez Repullés (D. José Luis).
Masset y Tetas (D. Miguel).
Matas (D. Luciano).
Mateu (D. Luciano).
Menéndez (D. Manuel).
Menéndez Pidal y Alvarez (D. Luis).
Miguel Nieto (D. Anselmo).
Miguel Sánchez (D. Juan).
Millas Jugo (D. Isidoro).
Minguillón (doña Julia).
Mingo (D. Carlos).
Mongrell (D. José).
Montañé (D. Luis).
Mora (D. Francisco).
Moré de la Torre (D. Francisco).
Morell Macías (D. José).
Morelli (D. Víctor).
Moreno (D. Segundo).
Moreno Ruiz (D. Eladio).
Moya (D. Víctor).
Muñoz Monasterio (D. Manuel).
Muñoz Míguez (D. José).
Ochoa (D. Enrique).
Ochoa Blanco (D. Gabriel).
Oliver (D. Federico).
Ordóñez Valdés (D. José).
Palacio (D. Fernando).
Palencia y Alvarez Tubau (D. Ceferino).
Panach Ballester (D. Felipe).
Pantorba (D. Bernardino de).
Pascual (D. Pedro).
Pastor Valsero (D. Dionisio).
Pellicer (D. Rafael).
Penagos (D. Rafael).
Penalva Navarro (D. Juan Antonio).
Pérez Ballester (Doña Emilia).
Pérez Gil (D. Juan).
Pérez Mateo (D. Francisco).
Pérez Ortiz (D. José).
Pezuela (D. Francisco).
Ponce Puente (D. José).
Pons (D. Francisco).
Prieto (D. Gregorio).
Prieto Santos (D. Francisco).
Puget (D. Juan).
Puig Salvá (D. Guillermo).
Ramírez López (D. Angel).
Ramírez López Gijón (D. Domingo).
Ramos (D. Máximo).
Retonda Amat (D. Mariano).
Ribas (D. Federico).
Rivelles (D. Juan).
Rivera Blázquez (D. José).
Rivera Gómez (D. Francisco).
Rico Cejudo (D. José).
Ridaura Casademunt (D. Carlos).
Robledano (D. José).
Robles Quintana (D. Angel).
Roca (D. Joaquín).
Rocha Canáls (D. Luis Eduardo de la).
Roëset (doña Marisa).
Rubio (D Mariano).
Rubio Rolls (D. Rafael).
Rueda Ramos (D. Tomás).
Sáenz Barras (D. Julio).
Sala (D. Luis de).
Salís Camino (D. José).
Sancha (D. José María de).
Sánchez Aroca (doña Carmen).
Sánchez Comendador (D. Buenaventura).
Sánchez Covisa (D. Fernando).
Sanchís Mora (D. Ruperto).
Sancho San José (D. Mariano).
Santa María Nadal (D. Juan).
Sanz y de los Santos (D. Santos).
Seijo y Rubio (D. José).
Serra Farnés (D. Pedro).
Segundo (D. Ricardo).
Segura (D. Agustín).
Sigüenza (D. Manuel).
Sobrino Buhigas (D. Carlos).
Somoza (D. Arturo).
Souto y Cuero (D. Alfredo).
Suárez Pelegrín (D. José).
Summer e Isern (D. Ricardo).
Tárraga Viladóns (D. Ricardo).
Tejero Vedate (doña Adela).
Terencio Farré (D. José).
Timón (D. Mariano).
Tubau y Pujol (D. Fermín).
Usano Massot (D. Isaac).
Val y Colomer (D. Julio de).
Valcorba Mexía (D. Cayetano).
Valle (D. Evaristo).
Vassallo (D. Juan Luis).
Veloso (D. Ignacio).
Vera y Sales (D. Enrique).
Vidal y Cuadras (D. José María).
Villas Fernández (D. Darío).
Villalba (doña María Luisa).
Viver y Aymerich (D. Pedro).
Viver y Aymerich (D. Tomás).
Zuloaga Estringana (D. Juan).

(*Gaceta* del 15 de Abril.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Delegado de Bellas Artes de la provincia de Almería a don Juan Cuadrado Ruiz.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

———:o:———

Anunciado a este Ministerio por el Patronato Nacional del Turismo que un grupo compuesto de unos treinta

participantes de la Fedération Postécolaire de Saint Gilles (Bruselas) ha organizado una excursión por España, durante el mes de Julio próximo,

Esta Dirección general ha resuelto concederles acceso gratuito a los Museos y Monumentos nacionales que existen en Peñíscola, Sagunto, Valencia, Alicante, Elche, Murcia, Granada, Málaga, Ronda, Jerez, Sevilla, Córdoba, Toledo, Madrid, Segovia, Avila, Salamanca, Valladolid, Palencia, Burgos, Vitoria y San Sebastián, con sólo acreditar su personalidad de formar parte de la excursión indicada.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Abril de 1936.—*El Director general*, RICARDO ORUETA.

SEÑORES DIRECTORES DE MUSEOS Y JEFES DE SERVICIOS DEPENDIENTES DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL QUE SE CITAN EN LA PRESENTE ORDEN.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

—:o:—

Para conocimiento de VV. SS. y debido cumplimiento en cuantas ocasiones se presentaren,

Esta Dirección general ha dispuesto que se publique en la *Gaceta de Madrid* los tres adjuntos modelos de pases, expedidos por la misma, a fin de que las personas que se encuentren en posesión de ello tengan acceso gratuito a los Museos, Monumentos nacionales y demás Centros artísticos y culturales dependientes de este Departamento en sus horas reglamentarias.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Abril de 1936.—*El Director general*, RICARDO ORUETA.

SEÑORES DELEGADOS PROVINCIALES DE BELLAS ARTES, DIRECTORES DE MUSEOS Y JEFES DE SERVICIOS DEPENDIENTES DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES

PASE a favor de D. ..... para visitar gratuitamente y durante el plazo de un mes, a partir del día de la fecha, los Museos, Monumentos nacionales y demás Centros artísticos y culturales dependientes de este Departamento en sus horas reglamentarias.

Madrid ..... de ..... de 193..

EL INTERESADO, EL DIRECTOR GENERAL,

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES

PASE a favor de D. ....., acompañado de ....., para visitar gratuitamente y durante el plazo de un mes, a partir del día de la fecha, los Museos, Monumentos nacionales y demás Centros artísticos y culturales dependientes de este Departamento en las horas reglamentarias.

Madrid, ... de ..... de 193...

EL JEFE DEL GRUPO, EL DIRECTOR GENERAL,

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES

PASE a favor de D. .....

periodista corresponsal de ..... de ....., colaborador

poseedor del carnet número ....., expedido por el Ministerio de Estado, para la visita gratuita de Museos, Monumentos nacionales y demás Centros artísticos y culturales dependientes de este Departamento en sus horas reglamentarias.

Madrid, ... de ..... de 193 .

EL INTERESADO, EL DIRECTOR GENERAL,

(Firma.)

Este pase deberá ser exhibido en unión del carnet de periodista expedido por el Ministerio de Estado, y caducará al mismo tiempo que éste.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

SECCION 12.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Manuel Vicente Moure, español, falleció en Coronda, provincia de Santa Fe (República Argentina) el día 24 de Febrero de 1926 bajo testamento otorgado en dicha ciudad a 4 de Enero de 1926 ante el Notario de la misma D. Vicente F. García;

Resultando que por la cláusula séptima del mismo, el causante dispuso que con el importe que resultara de la liquidación que oportunamente se haría de sus bienes se construya en San Julián de Requeijo (Pontevedra), pueblo donde nació, un Colegio de Artes y Oficios, con sección de enseñanza de idiomas, debiendo actuar bajo la dirección del Ayuntamiento del mencionado pueblo y de las Autoriades que tengan a su cargo la enseñanza pública;

Resultando que el señor Moure estableció la referida donación o legado bajo la condición expresa de que la liquidación de los bienes antedichos se lleve a cabo pasados diez años de su fallecimiento, plazo durante el cual habrán de permanecer los bienes de referencia bajo una administración a cargo de sus amigos D. Estanislao M. López y D. Vicente F. García;

Resultando que el producto líquido que resulte de la administración de dichos bienes habrá de distribuirse, por voluntad también expresa del testador, en la siguiente forma:

Un 10 por 100 para el hermano del otorgante, D. Antonio Vicente Buela.

Un 3 por 100 para el Hospital de Coronda.

Un 2 por 100 para la iglesia parroquial de Coronda.

Un 5 por 100 para cada uno de los nombrados señores López, García y para doña Josefa Bottessini; y

Un 5 por 100 para la iglesia de San Julián de Requeijo;

Resultando que también hace constar el otorgante ser su voluntad que dicha administración se prolongue indefinidamente, aun después de transcurridos los diez años que antes señala, y que concluída que sea esta administración se proceda a la construcción del Colegio dentro del plazo de ocho años;

Resultando que por el Juzgado de primera instancia número 14, de Madrid, Secretaría de D. José Cruz García, se ha emplazado al Estado, en cumplimiento de una comisión rogatoria que conforme al Convenio internacional de La Haya de 1905 remite el Juez de la Tercera Nominación de la ciudad de Santa Fe, para que conteste o se allane a la demanda promovida por la sucesión de D. Manuel Vicente Moure, manifestando si acepta o no la donación hecha por el causante, con las cargas que le impuso;

Resultando que solicitada la suspensión del término durante tres meses por la Abogacía del Estado, amparada en que en la Comisión rogatoria se faculta al Juez requerido para la ampliación del plazo, a fin de comparecer en juicio, así lo acordó el susodicho Juzgado de Madrid por providencia de 30 de Enero último;

Resultando que por la Dirección general de lo Contencioso del Estado se ha requerido a este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para que manifieste si clasifica o no la presunta Fundación y si acepta el legado con las obligaciones anejas al mismo;

Resultando que entre los documentos que existen en este Protectorado de la beneficencia particular docente en relación con el asunto de que se viene haciendo mérito, figura una copia simple del estado de los bienes de la sucesión de D. Manuel Vicente Moure, en el que se da como probable saldo líquido de la misma la suma de 402.331,53 pesos, que se distribuyen de la siguiente forma: 161.816,03 pesos para los legatarios de cuota fija, y 500.515,50, destinados a la construccion del Colegio de Artes y Oficios de San Julián de Requeijo, si bien se hace constar que dichas cantidades son sólo aproximadas, pues ante la desvalorización de los bienes inmuebles en la República Argentina, no pueden proporcionarse exactas;

Resultando que el legado de que se viene haciendo mérito se halla establecido a favor de la localidad de San Julián de Requeijo, hoy San Julián de Puentecesures, Ayuntamiento perteneciente al partido judicial de Caldas de Reyes (Pontevedra), con escasa población, ya que todo el término municipal cuenta con un censo de 1.860 habitantes de hecho y 2.040 de derecho;

Considerando que el artículo 12 del Decreto de 27 de Septiembre de 1912 atribuye competencia a este Ministerio para aceptar o rechazar el legado de referencia al declarar que, «cuando se destinen a la enseñanza, o a cualquier objeto que contribuya al progreso científico o literario, a la educación o instrucción o al incremento de las Ciencias, Letras y Artes, bienes o capitales determinados sin constituir una Fundación, corresponde al Gobierno, representado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y previo informe de la Asesoría jurídica, aceptar la manda o donación y disponer lo necesario para su exacto cumplimiento;

Considerando, por tanto, que en principio nada hay que se oponga a la libre aceptación por el Estado de la cantidad legada por el señor Moure, sobre todo teniendo en cuenta que, en términos generales, no debe defraudarse la generosa intención de persona que, como el causante, dedicó las últimas preocupaciones de su vida a mejorar la enseñanza en su pueblo natal;

Considerando que, ello no obstante, precisa, en primer término, determinar si el Estado español debe aceptar o no la manda que D. Manuel Vicente Moure le hace en su testamento, y para ello debe apreciarse si las condiciones impuestas y la cuantía del legado aconsejan la aceptación del mismo;

Considerando que estas condiciones son, según copia simple del testamento unido al expediente (único documento de que se dispone, por ahora), que con el importe de la liquidación que en la forma que determina se hará de sus bienes a los diez años de su fallecimiento (que cumplirán en Febrero de 1938), «se construya un Colegio de Artes y Oficios en San Julián de Requeijo (Pontevedra), en el que habrá una seccion de enseñanza de idiomas, como son francés, inglés y otros; construcción que ha de hacerse dentro del plazo de ocho años, debiendo estar dicho Colegio bajo la dirección del Ayuntamiento del indicado pueblo y de las Autoridades que tengan bajo su dirección la educación común»; bien entendido que «si dicha obra no se ejecutara, lo que habría de invertirse en ella se distribuirá entre los herederos legales del otorgante»;

Considerando que de dichas cláusulas aparece bien claramente definida la obligación de construir el citado Colegio en el plazo de ocho años, una vez transcurridos los diez de administración después de fallecimiento del causante; lo que no aparece tan claro es si ha de dedicarse la totalidad del remanente de la herencia a la construcción del Colegio, o puede invertirse parte en la misma y reservar el resto para contribuir con sus rentas al sostenimiento de aquél, y si la construcción ha de dirigirse y llevarse a cabo por los albaceas testamentarios o puede hacerse por el Estado español, una vez recibido el importe de la manda o legado;

Considerando, respecto del primer extremo, que ni de la letra ni del espíritu de la cláusula testamentaria transcrita puede deducirse que haya obligación de invertir toda la cantidad en la construcción del edificio, y es indudable que sí puede edificarse el Colegio con capacidad para los probables alumnos del mismo, dado el lugar de su emplazamiento, con parte del importe del legado, no debe destinarse todo él, y puede reservarse el resto para, con sus rentas, contribuir al sostenimiento del nuevo Centro docente;

Considerando que, en cuanto al segundo extremo, desde el momento en que el causante dispone que aun transcurrido los primeros diez años después de su óbito, momento en que debe comenzarse la edificación del Colegio, es su voluntad «que la administración se prolongue indefinidamente» por las dos personas que designa, parece que dicha administración es la que debe encargarse de la ejecución de la obra; pues, de lo contrario, una vez hecha entrega de la manda al Estado, no tendría razón de ser la misma; y disponiendo, por otra parte, que «el Colegio estará bajo la dirección del Ayuntamiento del pueblo y de las Autoridades que tengan bajo su dirección la educación común», sin hablar para nada de la intervención de dicho Municipio ni del Estado en la construcción, habrá que inclinarse forzosamente a interpretar la voluntad del testador en el sentido de que sean los albaceas testamentarios los que se ocupen en la construcción del Colegio, con la intervención del Estado, ya que éste deberá señalar las necesidades del edificio, dado el fin a que se destina;

Considerando que, por lo que respecta a la cuantía del legado, es muy difícil precisar en el momento actual a cuánto podrá ascender, puesto que no se trata de un legado de cantidad fija y determinada, sino de la que resulte de la liquidación de sus bienes, hecha a los diez años del fallecimiento del otorgante, después de destinar determinados porcentajes de los mismos a satisfacer mandas que hace a otras personas;

Considerando que D. Roberto Dolce, que dice ser mandatario de los herederos del causante, sin que lo acredite fehacientemente, y que ha dirigido escrito a este Ministerio solicitando que el Gobierno español manifieste si acepta o rechaza la donación de D. Manuel Vicente Moure, acompañada a su escrito un estado demostrativo de

los bienes de la sucesión al 20 de Mayo de 1932, que arroja un «activo» de 1.231.385,61 pesos argentinos, y un «pasivo» de 125.768,47, con saldo líquido de 1.105.617,14; estado que completa con otro del presunto valor que se obtendría en la liquidación de los bienes, teniendo en cuenta la naturaleza de los mismos, y que arroja un probable saldo líquido de 462.331,53 pesos argentinos, de los cuales corresponderían a la construcción del Colegio unos 300.315;

Considerando indudable que no hay posibilidad de establecer *a priori* el verdadero saldo que ha de quedar una vez liquidados los bienes, según ordena el testador, teniendo en cuenta que, salvo una pequeña parte en metálico, el resto lo constituyen mercaderías (90.095,63), máquinas, herramientas y muebles (44.536,61), obligaciones pendientes de cobro, cuya naturaleza no se especifica (43.362,23), cuentas que realizar por concepto de mercaderías y adelantos a colonos (188.520,35), y por último, fincas rústicas por valor de más de 800.000 pesos; todo lo cual hace dificilísimo, por no decir imposible, determinar con exactitud el importe efectivo que arrojará la liquidación de los bienes, extremo éste de capitalísima importancia, para que el Estado español pueda resolver sobre el asunto, pues claro es que si el importe de la liquidación permitiese destinar al Colegio los 300.315 pesos, que equivalen, al cambio actual, aproximadamente a 900.000 pesetas, podría el Ministerio decidirse a la aceptación del legado; en cambio, si la cantidad destinada al Colegio quedase reducida a unos 100.000 pesos, moneda nacional argentina, según informa el mismo señor Dolce en el escrito que ha dirigido al Juzgado solicitando la aceptación por parte del Estado español de la manda de referencia, es muy posible que no interesara;

Considerando, por otra parte, que este extremo ha de tenerse muy en cuenta, ya que, según informe de la Sección correspondiente de este Ministerio, el presupuesto anual de sostenimiento de la Escuela ascendería a 61.000 pesetas y en la región gallega existen Escuelas de Artes y Oficios en Coruña y Santiago,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se declare que, dada la naturaleza de los bienes que constituyen la herencia (mercaderías, créditos y fincas rústicas), lo que motiva una imposible valoración exacta en el momento actual, y que la voluntad del causante muerto, compatriota D. Manuel Vicente Moure, es que se liquiden sus bienes a los diez años de su fallecimiento, que terminarán en Febrero de 1938, para distribuir su importe en la forma que señala en su testamento, el Estado español no se halla obligado a aceptar o rechazar el legado del causante hasta tanto que por los administradores de la herencia se haya practicado liquidación de la misma y se conozca el importe exacto que puede destinarse al Colegio de Artes y Oficios en San Julián de Requeijo (Pontevedra), extremo este absolutamente imprescindible para que el Estado español pueda adoptar resolución definitiva.

2.º Que asimismo se declare que la cantidad líquida que haya de destinarse al Colegio no es obligado invertirla totalmente en su construcción, sino que ésta deberá atemperarse a las necesidades de la enseñanza de Artes y Oficios en Galicia; y si restara algún remate, quedará como capital de la Fundación para contribuir con sus rentas al sostenimiento del Colegio, juntamente con las cantidades que el Estado consignara en sus Presupuestos para el mismo fin debiéndose, sin embargo, requerirse la opinión de los administradores de la herencia y ejecutores de la voluntad del testador sobre tan importante extremo.

3.º Que aun reconociéndose por el Estado español que los administradores de la herencia son los encargados, dada la voluntad del testador, de construir el Colegio, ha de exigirse que la formación de planos, determinación de la capacidad del edificio y establecimiento de los servicios se haga con el control de los elementos técnicos y profesionales de la Administración pública española, sobre cuyo extremo debe recabarse igualmente la opinión de los testamentarios del causante; y

4.º Que los anteriores acuerdos, a más de comunicarse inmediatamente, dada la urgencia del caso, a la Dirección general de lo Contencioso del Estado, y de publicarse en los periódicos oficiales, se trasladen a cuantos organismos y Autoridades académicas señala el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 9 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Real orden de este Ministerio, fecha 12 de Junio de 1920, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 26 y reproducida en el BOLETÍN OFICIAL del Departamento y su número correspondiente al 6 de Julio inmediato, se resolvió, aclarando la de 2 de Enero anterior, que negaba lo que aquélla concedía:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación apellidada «Fernández-Llamazares y Diego Pinillos», radicante en León.

2.º Que se reconociera como Patrono de la misma al ilustrísimo señor Obispo de la diócesis, con la facultad de designar la Junta que le represente en la forma prevenida por los Estatutos.

3.º Que se declarase que dicho Patrono sólo quedaba obligado a justificar el levantamiento de las cargas fundacionales que la causante dejó a su fe y conciencia; y

4.º Que respecto de los inmuebles, muebles y valores fundacionales se procediese de la manera expuesta;

Resultando que la tal manera quedó condensada en el considerando sexto de dicha Real orden, que es como sigue:

«Considerando que los bienes inmuebles habrán de ins»cribirse en el Registro de la Propiedad que corresponda, »si ya no lo estuvieren, a nombre de la Fundación, según »previene el artículo 13 del Real decreto de 27 de Septiem»bre de 1912; y que los valores habrán de depositarse a »nombre de la Fundación, con carácter de intransmisi»bles, en la Sucursal del Banco de España en León, como »dispone el Real decreto de 25 de Octubre de 1908»;

Resultando que, según se expresa en la Real orden de 12 de Junio de 1920, la clasificación se había negado antes porque las disposiciones estatuarias que sirvieron de base a la Institución desconocían, negaban o limitaban la acción de este Protectorado de la Beneficencia particular docente, impidiendo su libre ejercicio; pero con la nueva redacción dada a aquéllas habían variado esencialmente las circunstancias que motivaron la negativa, por lo que podía aceptarse entonces, ya que lejos de mermar o dificultar las intervenciones del Protectorado, como con las anteriores ocurría, quedaba sometida la obra a la jurisdicción y tutela del Departamento;

Resultando que la mencionada Real orden de 2 de Enero de 1920 (*Gaceta de Madrid* del 9, BOLETÍN OFICIAL del 13 de Febrero inmediato) llegó hasta prohibir el funcionamiento de las Escuelas fundacionales, por las razones que allí se alegan, aparte la incongruencia que implicaba el ins-

tar que la Obra quedase incorporada al Protectorado del Ministerio, al mismo tiempo que deliberadamente se rehuía en absoluto la acción de aquel, procurando dejar sin efecto, por lo que al caso se refería, sus numerosas disposiciones en la materia; y proponiéndose en sus bases «que el señor Obispo o el Vicario capitular, sede vacante, asumirá la total representación de la Obra pía, su organización, régimen y gobierno, y la propiedad de sus bienes, de que se haría cargo»; «que quedaba exento, no ya de rendir cuentas, sino hasta de justificar el levantamiento de las cargas»; «que cuantas dudas se suscitasen sobre el funcionamiento de la Institución las resolvería el Prelado»; y que «se prohibe intervenir a toda autoridad que no sea eclesiástica»;

Resultando que al notificarse, con fecha 14 de Junio último, al Patronato de la «Fundación Fernández-Llamazares y Diego Pinillos», el sobreseimiento del expediente instruído a virtud de la Real orden de 12 de Marzo de 1930, se encareció a dicho Patronato que procediera:

1.° A justificar si los edificios de la Obra pía se hallan inscritos a nombre de ésta en el Registro de la Propiedad.

2.° Convertir los valores en una lámina instransferible de la Deuda.

3.° A remitir testimonio notarial del documento en que constase la donación a la Obra de una finca hecha por el señor Bustamante de Pablos; y

4.° A demostrar que la redención del foro de Villomar se llevó a cabo con arreglo a las prescripciones del Código civil; extremos todos ellos que interesan a este Ministerio en cumplimiento del Protectorado que el Gobierno de la República ejerce sobre las Fundaciones particulares benéfico-docentes;

Resultando que el Patrono ha contestado a dicha Orden en el sentido de manifestar respecto de la primera de sus disposiciones, que los dos edificios o Grupos escolares propiedad de la Institución (cuya reseña hace) fueron adjudicados a la misma; uno, por la escritura de testamentaría de la causante Sor Florencia de San Agustín (en el siglo señora doña María Florencia Fernández-Llamazares de Diego Pinillos); y otro, por donación de don Buenaventura Bustamante de Pablos, sin que ninguno de ellos se halle inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de la Obra pía; el primero, porque al pretender hacer la inscripción se exigió la carta de pago del impuesto de derechos reales, la cual se ha perdido y en la Delegación de Hacienda encuentran dificultades para expedir la certificación del ingreso de la cantidad correspondiente al pago de aquel impuesto por haberse extraviado el libro; y la segunda, por no estarlo anteriormente a nombre de su donante, aunque existe la escritura notarial de adquisición por dicho señor, encontrándose ininterrumpida la posesión desde 1927;

Resultando que, con referencia a la conversión en lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, de los valores mobiliarios propiedad de la Fundación, informa el Patronato que están diligentemente custodiados por él, sin que se hayan convertido en dicha lámina por ser más fácil y sencilla la administración y cobro de sus intereses; no encontrándose obligado a hacerlo a tenor de las cláusulas tercera, octava y décima del título constitutivo, que le confiere la organización, régimen y gobierno de la Obra pía, con el solo deber de declarar que se hallan cumplidas las cargas a fe y conciencia del mismo; prohibiéndose cualquier intervención de la Administración general del Estado que no sea la consignada en el artículo 4.° de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Resultando que respecto de los extremos tercero y cuarto de la Orden citada, se manifiesta por el Patroño que la escritura de donación fué otorgada ante el Notario de León D. Miguel Romón Melero a 30 de Junio de 1917 bajo el número 200 de su protocolo; no remitiendo copia por poderla solicitar de oficio el Protectorado, según las facultades que tiene para ello; y que la redención del foro de Villomar se hizo con arreglo al Real Decreto-ley de 25 de Junio de 1925, porque el artículo 1.611 del Código civil no da norma especial para hacerlo, interpretando además el Patronato que podía acordar la redención, a virtud de las facultades concedidas por la fundadora para vender y por lo tanto, cancelar Derechos reales;

Resultando que el Patronato, en la última parte de su comunicación, indica que, en caso de que se insistiera por el Ministerio en el cumplimiento de aquellas disposiciones, se vería en la necesidad legal y de conciencia de disolver la Fundación, revertiendo los bienes fundacionales a la heredera nombrada por la causante para el caso de que la institución no pudiera desenvolverse con arreglo a las cláusulas por ella establecidas;

Considerando necesario aclarar si, a pesar de las facultades concedidas al Patronato en las cláusulas tercera, octava y décima de la escritura fundacional y en la Real orden de clasificación, está obligado, no obstante, al cumplimiento de los preceptos generales establecidos para las fundaciones benéfico-docentes de carácter particular, respecto a conversión de sus valores al portador en láminas intransferibles de la Deuda pública e inscripción en el Registro de la Propiedad de los bienes inmuebles que constituyen su capital, como asimismo atenerse a las prescripciones del Código civil relativas a la redención de foros;

Considerando que tratándose, como se trata, de una persona jurídica, nacida al amparo del artículo 35 del Código civil, el haber sido declarado su Patronato exento de rendir cuentas anuales no le libra de inscribir los bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad, ni de convertir sus valores en láminas intransferibles de la Deuda; debiendo sujetarse también a lo dispuesto para la redención de foros en el Código civil vigente;

Considerando que no es posible estimar como una intromisión de la Administración general del Estado en las cláusulas fundacionales de la causante (que dé lugar a la reversión prevista por ella para el caso de que no pudieran cumplirse sus instrucciones), el hecho de reclamarse al Patronato determinados datos necesarios a los fines del Protectorado que ejerce el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes sobre las instituciones benéfico-docentes; pero que no se inspiran en el deseo de perturbar, ni menos limitar en lo más mínimo las facultades concedidas al Patronato para el gobierno y administración de la Obra pía de que se viene haciendo mérito; sino, antes al contrario, que dichas saludables y previsoras medidas han de mirarse como lo que son en realidad: tutelares de los bienes, a cuyo aseguramiento tienden, y promotoras del buen orden que debe presidir en esta clase de instituciones, a fin de que su labor resulte eficiente, fructífera y, sobre todo, enderezada al bien de las clases humildes faltas de cultura, mediante las normas que una larga experiencia de estas instituciones y un trato continuo con los Patronatos ha enseñado y aconseja practicar;

Considerando, a mayor abundamiento que, como muy atinadamente observa la Asesoría jurídica, en ninguna forma las obligaciones impuestas a la Fundación de que se trata suponen una intromisión del Poder público causante de perturbaciones, ni contradicción a los móviles altruístas que originaron su establecimiento cuando, por el contrario, sólo contienen sabias y experimentadas normas para defensa, amparo y buen orden de estas personas jurídicas; por lo que entiende dicha Oficina consultiva que en nada puede afectar el cumplimiento de aquellas formalidades la existencia de cláusula alguna rescisoria;

Considerando, por último, que las obligaciones impuestas a la «Fundación Fernández-Llamazares y Diego Pinillos», de cuyo cumplimiento pretende excusarse su Patrono, no le han sido asignadas de manera singular, sino que son la norma general, la Ley establecida para todas las de su clase; habiéndose exigido su cumplimiento al tiempo de clasificarse dicha Obra pía de cultura, de lo que se persuadirá el señor Obispo sólo con que refresque la memoria de las prevenciones contenidas en la Real orden de clasificación, la cual consintió por modo expreso, se publicó en los periódicos oficiales, a más de comunicarse de ella cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, y ha quedado firme y subsistente en todos sus extremos;

Considerando que, según el artículo 21 de la Ley de Confesiones y Congregaciones religiosas de 2 de Junio de 1933, todas las Instituciones y fideicomisos de beneficencia particular cuyo Patronato, dirección o administración corresponda a Autoridades, Corporaciones, Institutos o personas jurídicas religiosas, quedaban obligadas, si ya no lo estuvieren, a enviar en el plazo de un año un inventario de todos sus bienes, valores y objetos, así como a rendir cuentas anuales al Ministerio de la Gobernación del estado de sus bienes y de su gestión económica, aunque por título fundacional hubieran sido exceptuadas de rendirla;

Considerando que, aparte la obligación en que se encuentran todos los Patronatos de atender los requerimientos que este Protectorado, de que depende, les hace, relativos siempre al cumplimiento de la alta misión inspectora que le está conferida, debería haber bastado al señor Obispo para enviar, si no testimonio notarial, siquiera una copia simple del documento que se le pedía, los términos respetuosos en que le fué reclamado y el fin a que se destina;

Considerando que si es cierto que el artículo 4.° de la Instrucción del Ramo dispone que cuando, como aquí ocurre, por disposición explícita del fundador quedase el cumplimiento de su voluntad a la fe y conciencia de los Patronos, sólo tendrán éstos la obligación de declarar solemnemente dicho cumplimiento, no lo es menos que, según la misma disposición invocada, han de acreditar que se ajustó a la moral y a las leyes de la República: de tal manera, que probado lo contrario por Autoridad competente, incurrirán en causa de remoción, aparte las responsabilidades de otro orden que procedan;

Vistas cuantas disposiciones se invocaron en las Ordenes de este Ministerio de 2 de Enero y 12 de Junio de 1920, y de 14 de Junio de 1935; y, además, el artículo 4.° del Código civil, preceptivo de que son nulos los actos ejecutados contra lo dispuesto en la Ley.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se conceda al Patronato de la «Fundación Fernández-Llamazares y Diego Pinillos» un último e improrrogable plazo de tres meses para que se sirva llevar a cumplido efecto las disposiones contenidas en la Orden de 14 de Junio de 1935; bien entendido que con ello no se trata de limitar en lo más mínimo las facultades que en orden al gobierno y administración de esta Obra pía de cultura tiene asignadas por expresa voluntad de la causante y a las que el Protectorado guarda absoluto respeto;

2.° Que en el supuesto de que dentro de dicho término no pueda lograr la lámina intransferible de la Deuda, representativa del caudal fundacional, deposite éste en la Sucursal del Banco de España, en León, a nombre de la persona jurídica constituída por la Fundación dicha, conservando el Prelado patrono en su poder el resguardo justificativo de la consignación (que intervendrá la Junta provincial de Beneficencia), la cual queda encargada asimismo de remitir copia certificada del nuevo título a este Protectorado para su constancia en el expediente.

3.° Que si para remover las dificultades con que dice tropezar la deseada inscripción en el Registro de la Propiedad, necesitara asesorarse de algún Letrado, acuda a la Junta provincial de Beneficencia donde el señor Abogado del Estado le resolverá cuantas dudas se le ofrezcan.

4.° Que de no llevar a cabo cuanto se previno en la repetida Orden de 14 de Junio de 1935 dentro del nuevo término ahora concedido (y el cual empezará a correr desde el día siguiente al de la notificación personal de estos acuerdos), se considere amonestado el señor Obispo, a los efectos del artículo 16, párrafos 3.° y 4.°, de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, relativos a la suspensión o destitución de los Patronos cuando no cumplieran, sin justa causa, las obligaciones impuestas por las leyes, o desobedecieran las órdenes del Protectorado en asunto de su competencia, previa amonestación a tal objeto, como ahora se le hace; sin perjuico de las demás responsabilidades a que hubiera lugar.

5.° Que la Junta provincial de Beneficencia tenga la bondad de llevar a cabo dicha notificación en forma legal con entrega del traslado que se acompaña, dirigido al señor Obispo Patrono.

6.° Que, en observancia de las leyes de procedimiento, se haga saber a aquél que contra esta Orden puede entablar el correspondiente recurso contencioso-administrativo dentro del término de tres meses ante la Sala cuarta del Tribunal Supremo en la forma que previenen la Ley y el Reglamento reguladores de dicha jurisdición, de 22 de Junio de 1894, reformada por la de 5 de Abril de 1904; y

7.° Que a más de comunicarse de los anterior acuerdos cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, se hagan públicos por medio del Boletín Oficial del Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 8 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

SECCION 13.ª—Becas y matrículas gratuitas.

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E. por la que transcribe la Nota verbal de la Embajada de Italia en España número 53, de fecha 27 de Marzo próximo pasado, en la que interesa el pago al Doctor Ignacio Scimone de las cantidades correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1935, por la beca que disfruta y le fué concedida por Orden de 17 de Diciembre de 1935;

Resultando que pasado a informe de la Sección de Contabilidad de este Departamento, dictamina «que con cargo al Presupuesto vigente no pueden ser abonados los haberes que como becario solicita por corresponder al ejercicio económico de 1935; ahora bien, previa Orden reconociendo el derecho al percibo de estos haberes, pueden formular nóminas y remitirlas a esta Sección para incoar el oportuno expediente de inclusión en el capítulo de Ejercicios cerrados del próximo Presupuesto»;

Considerando que si el señor Scimone no formalizó la posesión de la beca dentro del año económico de 1935 fué debido a causas ajenas a su voluntad, por lo que se vió privado de que se cursaran las nóminas correspondientes a los meses objeto de la reclamación, y que la recipro-

cidad de esta clase de becas aconseja las mayores facilidades a los que las disfrutan, en lo que sea compatible con las disposiciones legislativas que rigen, a propuesta del Ministerio Hacienda y a las dictadas por el propio Departamento,

Este Ministerio ha resuelto:

Que se reconozca el derecho al Doctor Ignacio Scimone, becario italiano en régimen de reciprocidad, al percibo de las mensualidades de Octubre, Noviembre y Diciembre, correspondiente a la beca que dió motivo a la Orden de 17 de Diciembre próximo pasado, y que, en su consecuencia, por el Habilitado de becarios de la Universidad de Madrid se formalice con la mayor urgencia la nómina procedente, que remitirá a la Sección de Contabilidad de este Ministerio, al objeto de que, según tiene informado, incoe el expediente de inclusión en el capítulo de Ejercicios cerrados del próximo Presupuesto del importe de dichas mensualidades.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y el del señor Embajador de Italia en España. Madrid, 29 de Abril de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, designando como alumnos becarios a D. Benigno Rodríguez y Rodríguez y D. Ramiro Fernández González de Canales, que actualmente pertenecen al cuarto año de la carrera;

Resultando que, de acuerdo con el apartado 2.º de la Orden de 29 de Abril de 1933, disposición por la que se rigen esta clase de beneficios, los propuestos han realizado los ejercicios de oposición correspondientes;

Resultando que existe consignación en el presupuesto vigente de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la mencionada propuesta y conceder a los indicados alumnos una beca de 1.000 pesetas para cada uno, con cargo al artículo 2.º, grupo 47, concepto 3.º, del presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto de nuevo el expediente de propuesta de alumna seleccionada a favor de doña Victoria Gómez Garcés para cursar estudios en la Facultad de Medicina de la Universidad Central; y

Resultando que por Orden de 21 de Noviembre próximo pasado (*Gaceta* del 22), de adjudicación de becas y reconocimiento como alumnos seleccionados a varios de los propuestos, se hizo constar, en cuanto a la alumna señorita Gómez Garcés, estar su expediente a resultas de nuevo informe reglamentario, por lo que se la incluía en las relaciones tan sólo con carácter condicional; manifestándose en la parte dispositiva que los que con tal carácter se mencionaban solo percibirían el subsidio en el caso de que el trámite posterior del expediente demostrase reunían todas las condiciones exigidas por el artículo 1.º del Reglamento en aquel entonces vigente;

Resultando que con fecha 23 del mes actual ha tenido entrada en este Departamento el informe en sentido favorable;

Considerando que, en su consecuencia, debe darse por cumplida la condición y autorizarse la plenitud de beneficios que corresponde; y teniendo en cuenta lo que se dispuso por la Orden de 30 de Diciembre último, relativo al percibo de los haberes de Octubre, Noviembre y Diciembre por la alumna de que se trata,

Este Ministerio ha resuelto considerar a la señorita doña Victoria Gómez Garcés con plenitud de derechos a la beca de que se hizo mérito, y, en su consecuencia, autorizar el percibo del subsidio mensual de 200 pesetas a partir de 1.º del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por varios alumnos Maestros nacionales, ingresados por examen libre en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid en los dos últimos cursos académicos 1933-34 y 1934-35, al objeto de cursar los estudios de la Licenciatura de Pedagogía, en súplica de que se libren los créditos neecsarios para la creación de treinta becas de 3.000 pesetas;

Resultando que fundamentan su petición en que, suprimida la Escuela Superior del Magisterio y en su lugar creada la Sección de Pedagogía, se dispuso por Decreto de fecha 14 de Enero de 1933 la creación de quince becas de 3.000 pesetas anuales por curso, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 3.º, del presupuesto de dicho año y que, en su consecuencia, los Maestros nacionales ingresados en la Sección de Pedagogía en el curso de 1932-33 disfrutan de la beca y de la excedencia activa; habiendo sido preferidos en los posteriores Presupuestos los ingresos en las dos convocatorias siguientes sin hallarse derogado el citado Decreto;

Resultando que asimismo alegan que el Decreto de 22 de Diciembre de 1934 sin efecto retroactivo, confirmó las becas disfrutadas por los ingresados en el curso de 1932-33; creando además quince sustituciones personales pagadas por el presupuesto del Ministerio para los Maestros nacionales que obtuvieran el ingreso por libre en la Facultad para el curso 1935-36 y consiguieran uno de los quince primeros puestos en unos ejercicios organizados a dicho objeto; encontrándose los peticionarios entre los becarios en excedencia activa y los últimamente sustituídos con con cargo al presupuesto, esto es, Maestros nacionales en propiedad, ingresados en la Facultad por examen libre en los cursos de 1933-34 y 1934-35, para los que no les es aplicable el Decreto de 22 de Diciembre de 1934 ni les alcanzan los beneficios del de 14 de Enero del año anterior;

Resultando que la petición ha sido favorablemente informada por el señor Decano de la Facultad de Filosofía y Letras y por el Rectorado, por entender que de ese modo se resolvería la situación legal de las promociones de los Maestros ingresados en la Facultad en 1933 y 1934;

Resultando que con fecha del día de hoy el Decano de la Facultad de Filosofía y Letras propone para el disfrute del beneficio a diez de los Maestros alumnos que se encuentran en las condiciones que motivan la presente Orden;

Considerando que, derogado el Decreto de 22 de Diciembre de 1934, sin que durante su vigencia se consig-

naran en presupuesto las dotaciones precisas para las becas de que en dicho precepto se hizo alución para los cursos de 1933-34 y 1934-35, ni es procedente restablecerlo, dada la vigencia del de 14 de Enero de 1933, ni existe en presupuesto consignación disponible en la cuantía precisa para cuantos aspiran al disfrute de beca como la de que se trata;

Considerando que ello, no obstante, por equidad, tratando de conciliar la situación especial alegada con las disponibilidades actuales, y en atención al reducido plazo por el que se prescindiría de su actual inversión, podría asignarse al pago de diez becas de 3.000 pesetas, con destino a los alumnos Maestros de la Sección de Pedagogía, en tanto, aprobado nuevo presupuesto, pudiera incluirse cantidad apropiada y expresa para los aludidos alumnos Maestros, el importe de las vacantes surgidas de 1.º del año actual a la fecha de alumnos seleccionados, cuyo servicio estableció el decreto de 7 de Agosto de 1931, abonándoseles en concepto de subsidio para proseguir los actuales estudios en la Sección de Pedagogía,

Este Ministerio ha resuelto declarar la imposibilidad de restablecer el Decreto de 14 de Enero de 1933, y que se conceda a los diez Maestros nacionales, alumnos de la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, propuestos por el Decanato y Rector, D. Ernesto Díaz Villamor, D. Daciano Laredo Martínez, D. Rafael Martínez Tirado, D. Juan Laso Santana, D. Marcelo Martín Saavedra y Morales, D. Maximiliano González Flórez, doña María Eugenia Valmaseda Zabaleta, doña Rosa Domingo Fernández, D. Joaquín Benítez Lumbreras y D. David de Francisco Allende, el subsidio anual de 3.000 pesetas, para ayuda de sus estudios en dicha Sección; que percibirán, por meses vencidos, del Habilitado general de becarios de la Universidad de Madrid, con cargo a la consignación figurada en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 34, concepto 2.º, del presupuesto de gastos vigente en este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

SECCION 15.ª—Edificios y Obras.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Examinado el proyecto de obras de consolidación del edificio recientemente construído para la Escuela Nacional del Magisterio primario de Toledo, redactado por D. Antonio Flórez Urdapilleta, como Arquitecto Director de la mencionada construcción;

Resultando que el presupesto de ejecución material incluídos los honorarios por dirección, Aparejador, formación del proyecto y pagaduría asciende a 49.887,67 pesetas;

Considerando que el importe de este presupuesto queda supeditado a lo que en su día resulte de la actuación de la contrata de la construcción de que se trata;

Considerando que, según dispone el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Decreto de 26 de Marzo de 1925, quedan exceptuadas de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no exceden de 50.000 pesetas, en su total importe;

Considerando que para la ejecución del servicio de que se trata existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en este expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

1.º Que se apruebe el proyecto mencionado redactado por D. Antonio Flórez Urdapilleta, Arquitecto Director de las obras de construcción del edificio con destino a la Escuela Normal del Magisterio primario de Toledo, por su presupuesto de ejecución material, que asciende: a peseats 47.873,56; honorarios de dirección, 718,10; honorarios de Aparejador, 430,36; honorarios de formación del proyecto, 625,79, y pagaduría, 239,36; en total: 49.887,67 pesetas; y

2.º Que las obras se realicen por el sistema de administración, y que la indicada suma sea satisfecha con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto, y a reserva de lo que resulte, en su día, de la actuación de la contrata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Examinado el proyecto de obras precisas en el edificio que ocupa en esta capital el Museo Pedagógico Nacional;

Resultando que el presupuesto de ejecución material, incluídos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y Aparejador y premio de pagaduría, asciende a 41.961,39 pesetas;

Resultando que las obras a realizar son indispensables en el mencionado Establecimiento;

Considerando que, según dispone el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 26 de Marzo de 1925, quedan exceptuadas de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en uso total importe;

Considerando que para la ejecución del servicio existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto escolar D. Jorge Gallegos para las obras de reforma en el edificio que en esta capital ocupa el Mueso Pedagógico Nacional por su presupuesto de ejecución material de 38.602,96 pesetas, honorarios por formación del proyecto, 1.254,59 pesetas; de dirección, 1.254,59; de Aparejador, 752,75, y premio de pagaduría, 96,50; en total, pesetas 41.691,39; y

2.º Que las obras se realicen por el sistema de administración y con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto redactado por el Arquitecto D. Rafael de la Hoz, referente a las obras que se precisa realizar para dar por terminadas las de consolidación efectuadas en el edificio de la Escuela Normal del Magisterio priamrio de Córdoba;

Resultando que su presupuesto de ejecución material, con honorarios por dirección de las obras, honorarios del Aparejador, formación del proyecto y premio de pagaduría, dan un total de 39.111,82 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar, contenidas en el indicado proyecto, son indispensables, según se desprende de la naturaleza de las mismas;

Resultando que el proyecto ha sido tramitado por la Oficina técnica;

Considerando que el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, Modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, autoriza se ejecuten por administración las obras cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas, como sucede en el presente caso;

Considerando que para realizar las obras de que se trata existe crédito en el captulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 4.ª, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto escolar D. Rafael de la Hoz Saldaña, referente a las obras que se precisan realizar para dar por terminadas las obras de consolidación efectuadas en el edificio de la Escuela Normal del Magisterio primario de Córdoba, por un total de 39.111,82 pesetas, distribuído así: ejecución material, 35.685,99 pesetas; honorarios de dirección de las obras, 1.249; del Aparejador, 749,40; formación del proyecto, 1.249, y premio de pagaduría, 178,43.

2.º Que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada cantidad, que deberá abonarse con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 4.ª, concepto único, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Arquitecto D. Francisco Javier de Luque ha formulado un proyecto para la sustitución de la techumbre del Museo provincial de Bellas Artes de Córdoba por otra de hierro y cemento, que se eleva a 14.950,08 pesetas, que se descomponen así: 13.364,62, para ejecución material; 601,40, para honorarios del Arquitecto, por formación del proyecto; 601,40, por honorarios del Arquitecto por dirección de obra; 360,84, para honorarios del Aparejador, 66,82, para premio de Pagaduría;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente este proyecto;

Resultando que ha mostrado su conformidad el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae;

Considerando que pueden realizarse las obras por Administración, de acuerdo con lo prevenido en el apartado 1.º del artículo 56 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública,

Este Ministerio ha acordado aprobar dicho proyecto por las indicadas 14.950,08 pesetas, que las obras se realicen por administración y que se libren las cantidades con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 2.º, concepto 7.º, del presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 6 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Arquitecto D. Luis Moya ha formulado un proyecto de obras de ampliación de las instalaciones de calefacción y electricidad y otras en el Museo Nacional de Artes Decorativas de Madrid, por un total de 24.916 pesetas con 14 céntimos de presupuesto, que se descomponen así: para ejecución material, 22.307,43; para honorarios del Arquitecto por formación del proyecto, 981,52; para honorarios del Arquitecto por dirección de obra, 981,52; para honorarios del Aparejador, 588,91, y para premio de pagaduría, 55,76;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente este proyecto;

Resultando que ha mostrado su conformidad el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado;

Considerando que las obras pueden realizarse por administración por no exceder de 25.000 pesetas, de acuerdo con lo prevenido en el apartado 1.º del artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Este Ministerio ha acordado aprobar dicho proyecto por las referidas 24.916 pesetas con 14 céntimos, que las obras se realicen por administración y que su importe se abone con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 2.º, concepto 7.º, del presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 9 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Arquitecto D. Pedro Muguruza ha formulado un proyecto de obras cuyo importe es de pesetas 6.945 con 93 céntimos, que se descomponen así: para ejecución material, 6.431,45; para honorarios del Arquitecto, 498,40, y para premio de pagaduría, 16,08 pesetas, y que han de realizarse en el edificio de la Academia de Bellas Artes de San Fernando para ampliación de servicios en instalaciones de Calcografía nacional;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente dicho proyecto, pero observa que no se incluye partida para abonar sus honorarios al Aparejador;

Resultando que ha mostrado su conformidad el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae;

Considerando que es obligatoria la designación de un Aparejador, por lo menos, por cada Arquitecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 16 de Julio de 1935, y que le corresponden cobrar por honora-

rios el 60 por 100 de los que cobren los Arquitectos por dirección de obra, según se dispone en el artículo 6.º del propio Decreto;

Considerando que estas obras pueden realizarse por administración, de acuerdo con lo prevenido en el apartado 1.º de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Este Ministerio ha acordado aprobar dicho proyecto por las dichas 6.945,93 pesetas, más 149,52 pesetas para honorarios del Aparejador que designará el Arquitecto, que hacen un total de 7.095,45 pesetas; que las obras se realicen por administración, y su importe se abone con cargo al captulo 3.º, artículo 6.º, concepto 7.º, del presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Abril de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 8 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación de aulas y otros locales en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia por el Arquitecto D. Javier Goerlichi Lleó, que tiene un presupuesto total de 11.999.93 pesetas;

Resultando que remitido a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, ésta lo emite en sentido favorable, estimando procede su aprobación;

Resultando que en el expediente incoado al efecto ha consignado su conformidad el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado;

Considerando que con arreglo a lo preceptuado en la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, pueden ser estas obras exceptuadas de las formalidades de subasta,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia por su expresado importe de 11.999,93 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 11.014,17 pesetas, a honorarios por formación de proyecto y dirección de las obras 715,92 pesetas, a premio de pagaduría 55,7 pesetas, los de Aparejador 214,78 pesetas, y que las obras se realicen por el sistema de administración, abonándose los gastos con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, «Obras del Plan nacional de Cultura».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 8 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de instalación de calefacción en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra, formulado por el Arquitecto D. Juan Argenti;

Resultando que el expresado proyecto asciende en total a la cantidad de 36.948,38 pesetas, de las que corresponden: a la ejecución material, 33.513,30 pesetas; a honorarios facultativos por formación del proyecto, 1.256,74 pesetas; igual cantidad de 1.256,74 pesetas, a los de dirección de las obras; a honorarios de Aparejador, 754,04 pesetas, y a premio de pagaduría, 167,56 pesetas;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado el proyecto en sentido favorable a su aprobación;

Conisderando que las obras de que se trata son necesarias, no sólo por la baja temperatura, sino también por la excesiva humedad durante el invierno, que hace molesta a los alumnos la permanencia en el Centro y deteriora el edificio;

Considerando que el importe del Presupuesto permite realizar las obras por el sistema de administración, usando de la autorización que establece el Decreto-ley de 25 de Marzo de 1925 en relación con la vigente Ley de Contabilidad;

Considerando que muestra su conformidad con la obligación que se contrae, el Delegado en este Departamento del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto la aprobación del proyecto de referencia por su expresado importe total de pesetas 36.948,38 y que se realicen las obras por el sistema de administración, abonándose su importe con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente Presupuesto de este Departamento, y que por el facultativo autor del proyecto se notifique a este Ministerio la designación del Aparejador con los requisitos exigidos por el Decreto de 30 de Enero de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 8 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de cubierta de vidrio y cemento armado para el patio central y reparaciones en la armadura de los pisos del edificio que ocupa el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santiago de Compostela, formulado por el Arquitecto D. Leoncio Bescansa;

Resultando que el mencionado proyecto asciende en total a la cantidad de 49.976,98 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 45,350,99 pesetas, a honorarios facultativos por formación de proyecto 1.699,90 pesetas, igual cantidad de 1.699,90 pesetas a los de dirección de las obras, 1.019,94 pesetas a honorarios de Aparejador y a premio de pagaduría 226,65 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones civiles ha informado el proyecto en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que en cuanto a la designación de Aparejador, cuya partida y honorarios figura en el resumen del presupuesto, el facultativo autor del proyecto habrá de atenerse a los Decretos de 16 de Julio de 1935 y 30 de Enero de 1936 a tales efectos;

Considerando que las obras responden a la necesidad de procurar lugar adecuado donde guarecerse de las inclemencias del tiempo a los alumnos que en el citado Centro reciben enseñanza y reparar las armaduras de los pisos deteriorados por el transcurso de los años;

Considerando que el importe del presupuesto permite realizar las obras por el sistema de administración, usando de la autorización que establece el Decreto de 27 de Marzo de 1927 en relación con la vigente Ley de Contabilidad;

Considerando que muestra su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia por su expresado importe total de 49.976,98 pesetas y que se realicen las obras por el sistema de administración, abonándose su importe con cargo al capítulo 3.º,

artículo 6.°, grupo 1.°, concepto 7.°, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de adaptación del edificio cedido por la República Argentina para la instalación del Instituto-Escuela de Sevilla, formulado por el Arquitecto D. José Gómez Millán;

Resultando que el expresado proyecto asciende en total a la cantidad de 48.103,09 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 44.151,55 pesetas; a honorarios facultativos por formación del proyecto, 1.434,92 pesetas; igual cantidad de 1.434,92 pesetas a los de dirección de las obras; a honorarios de Aparejador, 860,95 pesetas y a premio de pagaduría, 220,75 pesetas;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado el proyecto en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que las obras de que se trata son indispensables para adaptar el edificio a los fines de la enseñanza;

Considerando que el importe de la obra permite realizarla por el sistema de administración, usando de la autorización que establece el Decreto de 27 de Marzo de 1935 en relación con la vigente Ley de Contabilidad;

Considerando que muestra su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia por su expresado importe total de 48.103,09 pesetas y que se realicen las obras por el sistema de administración, abonándose el gasto con cargo al capítulo 3.°, artículo 6.°, grupo 1.°, concepto 7.°, del presupuesto vigente de este Departamento, y que por el facultativo autor del proyecto se notifique a este Ministerio la designación de Aparejador, con los requisitos exigidos por el Decreto de 30 de Enero de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras para dar entrada independiente a la parte correspondiente del edificio que ocupa la Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera (Cádiz), redactado por el Arquitecto D. Francisco Hernández Rubio;

Resultando que el mencionado proyecto comprende, como su mismo título indica, las obras necesarias para dar entrada independiente a la Escuela de Artes y Oficios instalada en el Claustro del antiguo convento de la Victoria de la Escuela Profesional de Comercio alojada en el mismo edificio y de algunas otras obras de menor importancia;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 10.827,22 pesetas, que aumentado en su 7 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 757 pesetas, más el 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que es 54,13, constituye el total expresado de 11.638,35 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo e 1925;

Consierando que en el expediente consta la conformidad del Delegado en este Departamento del Interventor general ral de la Administración del Estado, con lo que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el artículo 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el mencionado proyecto por su presupuesto de 11.638,35 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 4.°, artículo 1.°, grupo 2.°, concepto único, «Obras del plan Nacional de Cultura», del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de instalación de calefacción en la Escuela de Altos Estudios de La Coruña, formulado por el Arquitecto D. Leoncio Bescansa, con un presupuesto de ejecución material que importa 28.153,81 pesetas, y una vez adicionada la partida de 1.083,92 y 1.083,92 pesetas correspondientes, respectivamente, al 6,70 por 100 de honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obras, y el 0,50 por 100 de premio de Pagador;

Resultando que en el proyecto de que se trata no se hallan incluídos los honorarios del Aparejador, que importan 650,35 pesetas, en razón del 60 por 100 sobre dirección de obra, y según determina el Decreto de 16 de Julio de 1935 y 30 de Enero de 1936; y en su consecuencia el aludido proyecto importa 31.112,76 pesetas;

Resultando que dicho proyecto se halla favorablemente informado por la Junta facultativa de Construcciones civiles;

Considerando que se trata de obras necesarias y urgentes que la vigente Ley de Contabilidad, en relación con el Decreto de 27 de Marzo de 1925, autoriza para ser realizadas por administración,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia por su presupuesto total de 31.112,76 pesetas, y que se realicen las obras por el sistema de administración, debiendo abonarse su importe con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, grupo 2.°, concepto único (Obras del plan Nacional de Cultura) y de conformidad con lo consignado por el Delegado en este Ministerio de la Intervención general de la Administración del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reforma y ampliación de locales en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuenca, formulada por el Arquitecto señor Sánchez Sepúlveda;

Resultando que el expresado proyecto asciende en total a la cantidad de 45.515,37 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 41.283,80 pesetas; a honorarios facultativos por formación del proyecto, 1.548,14 pesetas; igual cantidad de 1.548,14 pesetas a los de dirección de las obras; a honorarios del Aparejador, 928,88 pesetas, y a premio de Pagaduría, 206,41 pesetas;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado el proyecto en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que está justificada la necesidad de la obra, que el importe del presupuesto permite realizarla por el sistema de administración, usando de la autorización que establece el Decreto-ley de 25 de Marzo de 1925 en relación con la vigente Ley de Contabilidad;

Considerando que ha mostrado su conformidad, con la obligación que se contrae, el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia por su expresado importe total de 45.515,37 pesetas, y que se realicen las obras por el sistema de administración, abonándose el gasto con cargo al capítulo 3.°, artículo 6.°, grupo 1.°, concepto 7.°, del vigente presupuesto de este Departamento, y que por el facultativo autor del proyecto se notifique a este Ministerio la designación de Aparejador de las obras, con los requisitos exigidos por el Decreto de 30 de Enero de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de ampliación del lavadero mecánico de la Universidad de Verano de Santander, redactado por el Arquitecto D. Javier G. de Riancho, cuyo presupuesto de ejecución material importa 5.550 pesetas, y 5.928,77 pesetas una vez adicionadas las partidas de 291,37 y 87,40 pesetas correspondientes, respectivamente, al 5,25 por 100 de honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, y al 60 por 100 sobre dirección de obra que corresponde a honorarios de Aparejador;

Resultando que dicho proyecto se halla exento de lo que previene el artículo 25 del Decreto de 4 de Septiembre de 1908, según lo que autoriza el artículo 10 de la misma citada disposición;

Considerando que se trata de obras necesarias y urgentes,

Este Ministerio, habiendo consignado en el expediente respectivo su conformidad el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, ha dispuesto la aprobación del proyecto citado por su presupuesto total de 5.928,77 pesetas, y que las obras se ejecuten por el sistema de administración; debiendo abonarse su importe con cargo al crédito que figura en el capítulo 1.° artículo 6.°, grupo 1.°, concepto 4.°, que, destinado a esta atención, figura en el presupuesto trimestral vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos. Madrid, 24 de Abril de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de diversas obras a ejecutar en los edificios de la Universidad de Salamanca, formulado por el Arquitecto D. Jenaro de Nó, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 15.945,28 pesetas y a 17.890,59, una vez adicionadas las partidas de pesetas 1.435,06, 430,52 y 79,73, correspondientes, respectivamente, a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra en razón del 9 por 100, al 60 por 100 de honorarios del Aparejador sobre los de dirección de obra y al 0,50 por 100 de premio de Pagador;

Resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta facultativa de Construcciones civiles;

Considerando que se trata de obras necesarias y urgentes,

Este Ministerio, habiendo consignado en el expediente respectivo su conformidad el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto, limitándose el gasto a pesetas 17.812,50, y que las obras se ejecuten por el sistema de administración, en armonía con lo que autoriza el párrafo primero, artículo 56 de la vigente Ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, debiendo abonarse las 17.812,50 pesetas con cargo al crédito que figura para obras en la Universidad de Salamanca, especialmente en el capítulo 3.°, artículo 5.°, grupo 10, concepto 119, del vigente presupuesto para el segundo trimestre de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 11 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 12.163 interpuesto por D. Regino Borobio Ojeda contra Orden de este Ministerio de 11 de Abril de 1932, que anuló el concurso de proyectos para la construcción de edificio destinado a Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zaragoza, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia con fecha 27 de Febrero último, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda formulada por D. Regino Borobio Ojeda contra Orden del Ministerio de Instrucción pública de fecha 11 de Abril de 1932; lo que declaramos válido y subsistente.»

Este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 2 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que en 11 de Diciembre de 1934, entró en este Ministerio un proyecto de obras de urgencia de protección del edificio del Museo Arqueológico de Mérida, que el Arquitecto que lo formula, D. Ventura Vaca, encontraba en peligro de destrucción; que dicho proyecto fué devuelto por adolecer de defectos y que, subsanados éstos, lo ha formulado de nuevo el expresado facultativo por un total de 34.566,26 pesetas para su realización por el sistema de subasta y 33.384 pesetas para su realización por el sistema de administración, que se descomponen así: para ejecución material de las obras, 22.826 pesetas; para honorarios de Arquitecto, 2.378; para premio de pagaduría, 144, y para viajes del Arquitecto desde Badajoz a Mérida, 200;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente dicho proyecto; advierte que se omite la partida de honorarios para Aparejador y propone que por la naturaleza de la obra y la cuantía del presupuesto, se efectúen las obras por el sistema de administración;

Resultando que el Delegado-Director de las Excavaciones arqueológicas de Mérida manifiesta que continúa el estado de ruina inicial del referido edificio, si bien no se acentúa visiblemente, por lo que es inevitable si con presteza no se acude a su remedio;

Resultando que ha mostrado su conformidad el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae;

Considerando que, dada la urgencia de estas obras, pueden realizarse por administración, de acuerdo con lo prevenido en el apartado 3.º del artículo 55 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a pesar de exceder de las 25.000 pesetas el presupuesto de las mismas, cantidad tope que para realizarlas por este procedimiento, cuando no son urgentes, fija el apartado 1.º del artículo 56 de la propia Ley;

Considerando que la tarifa que corresponde aplicar para el percibo de honorarios por el Arquitecto es la primera, en su grupo 5.º, por lo que tiene derecho a un 4,40 por 100 por formación del proyecto y otro 4,40 por 100 por dirección de obras, cantidad que en este caso es de 1.268,34 pesetas por cada uno de estos conceptos;

Considerando que es obligatorio consignar un 60 por 100, de ese 4,40 por 100, para abonar honorarios a un Aparejador que es preciso designe, según se previene en el Decreto de 16 de Julio de 1935, y que ese 60 por 100 se eleva en este caso a la suma de 761 pesetas;

Considerando que el premio de pagaduría se eleva a 144,13 pesetas;

Considerando que no se pueden incluir en el presupuesto de obras los gastos de viaje del Arquitecto, por tener consignación por separado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se ejecuten las obras por administración.

2.º Que se apruebe el indicado proyecto.

3.º Que se apruebe el presupuesto del mismo con las siguientes modificaciones:

a) Quedará suprimida la partida de 200 pesetas para viajes.

b) Para honorarios del Arquitecto se consignarán 1.268,34 pesetas, por redacción del proyecto, y otra cantidad igual por dirección de obras.

c) Se incluirá una partida de 761 pesetas para abonar honorarios al Aparejador.

d) Para premio de pagaduría se consignarán 144,13 pesetas

4.º Que se libren las cantidades con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 2.º, concepto 7.º, del presupuesto de gastos de este Ministerio, que se elevarán en total a 32.267,81 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Gaceta del 6 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista el acta de subasta de las obras de construcción de un Pabellón para Facultad de Ciencias en Salamanca, autorizada por el Notario del Ilustre Colegio Notarial D. Rafael Núñez Lagos;

Resultando que a la hora oportunamente designada se constituyó la Mesa para la Adjudicación provisional de las citadas obras, bajo la Presidencia de D. Pedro Iradier Elías, Abogado del Estado en la Asesoría jurídica del Ministerio, en representación de la misma y como Presidente por delegación del ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio y con las procedentes representaciones de la Ordenación de Pagos, del Interventor general de la Administración del Estado y de la Sección de Edificios y Obras de este Departamento;

Resultando que abierta la sesión por el señor Presidente, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias, se procedió a la apertura de los tres pliegos presentados, suscrito, respectivamente, por D. Sebastián Nieto García, de Salamanca; D. Enrique Andrés Martín, de Salamanca, y por D. Arsenio Jiménez Montero, de Madrid;

Resultando que examinadas las proposiciones reseñadas anteriormente, resultó ser la más favorable para los intereses del Estado la suscrita por D. Arsenio Jiménez Montero;

Resultando que, en vista del contenido del pliego de referencia y de su conformidad a las condiciones exigidas, el señor Presidente adjudicó la contrata con carácter provisional al expresado D. Arsenio Jiménez Montero, con la rebaja de 12 enteros 50 céntimos por 100;

Considerando que no consta en el acta de referencia que se hayan formulado protesta ni reclamación alguna y que se ha dado el oportuno cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción de subastas y en la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911;

Considerando que procede, en consecuencia, ratificar la adjudicación provisional de la referida contrata,

Este Ministerio ha dispuesto la adjudicación de las obras de un Pabellón para Facultad de Ciencias en Salamanca, en la cantidad líquida de 165.868,62 pesetas, a que queda reducido el presupuesto una vez deducida la suma de 23.695,51 pesetas a que ascienden los 12 enteros y 50 céntimos por 100 obtenidos de bonificación en la subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 4.

Año XXVII — Martes, 19 de Mayo de 1936 — Núm. 61

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 12.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

Colegios de Santa Isabel y de Nuestra Señora de Loreto, en Madrid; instrucción de expediente para arrendar los locales a la Junta Organizadora de la Segunda enseñanza, y transmutación de fines.—Pág. 1423.
Audiencias.—Página 1424.

Sección 13.ª—Becas y Matrículas gratuitas.

Prórroga de la beca que disfruta el súbdito portorriqueño D. Jorge L. Porras Cruz.—Pagina 1424.
Idem de la idem que disfruta el ciudadano argentino D. Roberto Marfany.—Página 1424.
Declaraciones de vacantes de alumnos seleccionados.—Página 1425.

Sección 15.ª—Edificios y Obras.

Aprobación de proyecto de obras de decoración de las salas del Museo Julio Romero de Torres, en Córdoba.—Página 1426.
Idem de id. de obras de reparación en el Museo del Prado.—Página 1426.
Prórroga de contrato de arrendamiento.—Página 1426.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 21.ª—Creación de Escuelas e Instituciones Complementarias.

CREACIONES.—*Definitivas.—Pág.* 1427.
CASA-HABITACIÓN.—*Resolución favorable de expediente incoado por los Maestros adscritos al Colegio Nacional de Ciegos en reclamación del pago de indemnizaciones.—Página* 1427.
Desestimación de expediente en solicitud de abono de indemnización.—Página 1428.
ENSEÑANZA DE ADULTAS.—*Prórroga de plazo para posesionarse de cargos de Profesoras especiales.—Pág.* 1428.
Desestimación de expedientes incoados por Profesoras especiales en solicitud de quinquenios.—Página 1428.
ASUNTOS GENERALES.—*Desestimación de expedientes sobre declaración de utilidad de las obras que se mencionan.—Página* 1429.

Sección 22.ª—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Resolución de expediente promovido por D. Benjamín Fernández González contra la no adjudicación de Escuelas en concurso general.—Página* 1430.
Desestimación de expediente de Maestra contra adjudicación de Escuela por el turno de consortes.—Página 1431.
Idem de id. de Maestra contra acuerdo de la Junta de Autoridades de Primera enseñanza de Burgos que denegó derecho a acudir a concursillo.—Página 1431.
Idem de instancia de Maestro sobre anulación de nombramiento.—Página 1432.
Resolución de incidencias a que ha dado lugar la adjudicación de plaza a la Maestra doña Consuelo Moreno, en la provincia de Salamanca. Página 1432.
Resolución favorable de instancia de Maestro solicitando que se le considere posesionado, para todos los efectos legales, desde el 13 de Noviembre de 1934.—Página 1432.
Resolución favorable de instancias sobre reconocimiento y acumulación de servicios.—Página 1433.
Desestimación de instancias sobre reconocimiento de servicios.—Pág. 1434.
Nombramiento de Director interino de Escuela graduada de niños.—Página 1435.
EXCEDENCIAS.— *Concedidas.—Pág.* 1435.
Conmutación concedida.—Pág. 1435.
PERMUTAS.—*Concedidas.—Página* 1436.
ASUNTOS GENERALES. — *Nombramientos en virtud de reingreso.—Página* 1436.
ESCUELAS DEL PROTECTORADO MARROQUÍ. *Resolución favorable de expedientes sobre declaración de Maestros comprendidos en los beneficios del Decreto de 29 de Septiembre de 1931.—Página* 1437.
PATRONATOS ESCOLARES.—*Desestimación de expediente de Maestros de Grupos escolares de Barcelona en reclamación de su derecho de inamovilidad.—Página* 1437.
Resolución de propuesta formulada por el Patronato Escolar de Barcelona respecto al acoplamiento de varios Maestros de Escuelas unitarias a los Grupos escolares dependientes de dicho Patronato.—Página 1438.

SUBSECRETARÍA

SECCION 12.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Próximo a quedar enteramente disponibles los dos magníficos edificios fundacionales que en las calles de Santa Isabel, números 45 y 48, y de O'Donnell, número 57, de esta capital, ocupaban los Colegios dirigidos por Religiosas Agustinas de la Asunción, bajo las advocaciones de Santa Isabel y de Nuestra Señora de Loreto, respectivamente; determinación que ha habido que adoptar a propuesta de los Patronatos y a vista de los artículos 26, apartado cuarto, de la Constitución de la República española, que prohibe el ejercicio de la enseñanza a las Ordenes religiosas; y 97 de la Ley general de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, según el cual son Escuelas públicas las que se sostienen en todo o en parte con recursos de Obras pías u otras Fundaciones destinadas al efecto; y

Considerando que dichos dos edificios pueden y deben emplearse en el establecimiento de otros tantos Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, de los recientes creados, con sus Escuelas preparatorias, y que se encuentren alojados en locales tan reducidos é incómodos que hace punto menos que imposible la convivencia de alumnos y Profesores, esterilizando la función docente;

Considerando que aunque podrían dedicarse dichos in-

muebles a alojar en ellos algunos de los nuevos Grupos escolares primarios, sin embargo, la enseñanza secundaria, función privativa del Estado, ha de merecer preferencia bajo este aspecto sobre la primaria, para la que es deber de los Ayuntamientos facilitar los locales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que por la Sección de Fundaciones, y al objeto indicado, se instruya expediente para, mediante el oportuno contrato, arrendar los locales de que queda hecho mérito a la Junta organizadora de la Segunda enseñanza, creada por Decreto de 26 de Marzo último (*Gaceta de Madrid* del 27).

2.º Que un Arquitecto designado por V. I. inspeccione enseguida ambos edificios y disponga las obras imprescindibles de adaptación que haya que efectuar a fin de dejarlos en las debidas condiciones de aprovechamiento para el nuevo objeto a que se les destina desde el inmediato curso académico.

3.º Que en los contratos de arrendamiento que haya que firmar ostenten la representación: del Ministerio, el Vicepresidente de dicha Junta, D. Ricardo Vinós Santos, y de ambas Fundaciones, el Administrador de las mismas, Jefe de la Sección, D. Eduardo Torralva Medina; y

4.º Que una vez convenida la merced anual de arrendamiento se dé cuenta, para incoar el oportuno expediente de transmutación de fines de una y otra Fundación, previsto en los respectivos Decretos de 19 de Agosto último (*Gaceta* del 21, BOLETÍN OFICIAL del Departamento del 27), que las clasificaron como benéfico-docentes, declarándolas incorporadas al Protectorado ejercido por este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 16 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

AUDIENCIAS

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Tetuán de las Victorias, Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, provincia de Madrid, por la Superiora de la «Casa de la Congregación de Hermanas de la Doctrina Cristiana de Nuestra Señora de los Dolores»,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministrio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de Mayo de 1936.—*El Director general* José COLL.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en esta capital, en la Academia de Bellas Artes de San Fernando, por doña Carmen del Río y Fernández, denominada «Carmen del Río»,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 9 de Mayo de 1936.—*El Director general*, RICARDO ORUETA.

(*Gaceta* del 14.)

SECCION 13.ª—Becas y matrículas gratuitas.

ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente del becario hispanoamericano portorriqueño D. Jorge L. Porras Cruz, que fué nombrado por Orden de 28 de Septiembre de 1934;

Resultando que el beneficio fué concedido con arreglo al Decreto de 4 de Mayo de 1934, que en su artículo 7.º disponía que la duración de la beca sería de un año prorrogable;

Resultando que el señor Porras Cruz compareció ante este Ministerio manifestando la conveniencia de prorrogar la beca por no haber terminado las trabajos que efectúa en el Centro de Estudios Históricos con el Profesor don Pedro Salinas, y que pedido informe a dicho Centro, éste traslada que el indicado Profesor manifiesta que el becario viene verificando con aprovechamiento estudios sobre la obra de Gabriel Miró;

Considerando que el Decreto de 21 de Febrero de 1935, por el que hoy se rige esta clase de becas, no se opone a la prórroga pretendida, y que se ha cumplido lo que se determina en el artículo 4.º,

Este Ministerio ha resuelto que se considere prorrogada por un año, que terminará en fin de Septiembre próximo, la beca que disfruta D. Jorge L. Porras Cruz en las mismas condiciones que hace referencia la Orden por la que fué nombrado y al comienzo indicada.

Lo que tengo el honor de participar a V. E. para su conocimiento y el del Instituto de Cultura Española en San Juan de Puerto Rico. Madrid, 7 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

Excmo. Sr.: Visto el expediente del becario hispanoamericano, ciudadano argentino, D. Roberto Marfany, nombrado por Orden de 28 de Febrero de 1935;

Resultando que el nombramiento se hizo por un año y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Febrero de 1935, hoy en vigor;

Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de dicho Decreto, el Rectorado de la Universidad de Sevilla remite una comunicación del Director del Centro de Estudios de América referente a los trabajos que en el mismo realiza el becario y que éstos justifican la labor que desarrolla, a fin de obtener el Doctorado en Historia de América, que otorga dicho Centro;

Considerando que, de acuerdo con la Orden de concesión, la beca caducó en fin de Febrero de 1936 y la legislación vigente no se opone a la prórroga por un año para terminar sus estudios,

Este Ministerio ha resuelto que se prorrogue por un año, que terminará en Febrero próximo, la beca que disfruta el ciudadano argentino D. Roberto Marfany en las mismas condiciones que dispone la Orden mencionada al comienzo de 28 de Febrero de 1935.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y para el de la representación diplomática de España en la República Argentina.

Madrid, 8 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Escuela Normal del Magisterio primario de Alicante de 16 de Marzo último, por la que comunica a este Departamento que el alumno becario D. Vicente Navarro Lillo falleció el 13 del mismo mes; y

Resultando que con fecha 26 de Marzo remite certificación expedida por el señor Juez municipal de Alicante, como encargado de aquel Registro civil, en la que consta el extremo a que anteriormente se hizo referencia,

Este Ministerio ha resuelto declarar la vacante que por tal causa se produce en las relaciones nominales de seleccionados insertas en la *Gaceta de Madrid* de 24 del pasado mes de Noviembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del señor Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Zaragoza, por la que hizo constar que el alumno seleccionado de la misma D. Joaquín Larumbe y Tomás terminó los estudios que cursaba, correspondientes al plan para el que le fueron adjudicados los beneficios de la beca que disfrutaba,

Este Ministerio ha resuelto declarar la vacante producida por la causa que se menciona en las relaciones nominales de seleccionados insertas en la *Gaceta de Madrid* de 24 del pasado mes de Noviembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes que en este Ministerio se custodian referentes al alumno seleccionado don Manuel Ferreirós Espinosa; y

Resultando que el citado alumno terminó los estudios correspondientes a la Licenciatura en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, para la que le habían sido concedidos los beneficios de beca que disfrutaba,

Este Ministerio ha resuelto, como ampliación a la Orden ministerial de 2 de Julio próximo pasado, declarar la vacante que se produce por la causa de referencia en las relaciones nominales de seleccionados insertas en la *Gaceta de Madrid* de 24 de Noviembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del señor Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, por la que hizo constar que el alumno seleccionado de aquella Facultad D. Francisco Azofra Manero aprobó el último curso de la carrera, no siendo alumno del citado Centro docente actualmente, en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto declarar la vacante que por tal causa se produce en las relaciones nominales de seleccionados insertas en la *Gaceta de Madrid* de 24 del pasado mes de Noviembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del señor Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, por la que hizo constar que el alumno seleccionado de aquella Facultad D. Arturo Gil Buenacasa aprobó el último curso de la carrera, no siendo alumno del citado Centro docente actualmente, en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto declarar la vacante que por tal causa se produce en las relaciones nominales de seleccionados insertas en la *Gaceta de Madrid* de 24 del pasado mes de Noviembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del señor Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, por la que hizo constar que el alumno seleccionado de aquella Facultad D. Tomás Lanzarote Cortés aprobó el último curso de la carrera, no siendo en la actualidad, en su consecuencia, alumno del citado Centro docente,

Este Ministerio ha resuelto declarar la vacante que se produce por la causa mencionada en las relaciones nominales de seleccionados insertas en la *Gaceta de Madrid* de 24 de Noviembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del señor Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, por la que hizo constar que el alumno seleccionado de aquella Facultad D. José Millán Guitarte aprobó el último curso de la carrera, no siendo, en su consecuencia, en la actualidad alumno del citado Centro docente,

Este Ministerio ha resuelto declarar la vacante que se produce por la causa mencionada en las relaciones nominales insertas en la *Gaceta de Madrid* de 24 de Noviembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

SECCION 15.ª—Edificios y Obras.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Resultando que el Arquitecto D. Francisco Javier de Luque ha formulado un proyecto de obras de decoración de las salas del Museo Julio Romero de Torres, en Córdoba, con un presupuesto de 5.727 pesetas con 48 céntimos, en total, que se descomponen así: para ejecución material, 4.933,25; para honorarios del Arquitecto por formación de proyecto, 295,99; para honorarios de Arquitecto por dirección de obra, 295,99; para honorarios de Aparejador, 177,59, y para premio de Pagaduría, 24,66 pesetas;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente este proyecto;

Resultando que el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado ha mostrado su conformidad con la obligación que se contrae;

Considerando que puede realizarse por administración este proyecto, de acuerdo con lo prevenido en el apartado 1.º del artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Este Ministerio ha acordado aprobar dicho proyecto por las referidas 5.727,48 pesetas, que las obras se realicen por administración y que se abonen con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 2.º, concepto 7.º, del presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 15 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Arquitecto D. Pedro Muguruza ha formulado dos proyectos parciales de obras de reparación en el Museo del Prado, cuyos presupuestos totales se elevan, respectivamente, a 49.877,16 pesetas y 9.965,49, que se descomponen así: el del primero, para ejecución material, 45.077,82 pesetas; para honorarios del Arquitecto por redacción del proyecto, 1.803,11; para honorarios del Arquitecto por dirección de obra, 1.803,11; para honorarios del Aparejador, 1.081,86, y para premio de Pagaduría, 111,26 pesetas; y el del segundo, para ejecución material, 45.156,35 pesetas; para honorarios del Arquitecto por redacción del proyecto, 1.806,25; para honorarios del Arquitecto por dirección de obra, 1.806,25; para honorarios del Aparejador, 1.083,75, y para premio de Pagaduría, 112,89 pesetas;

Resultando que el Arquitecto señor Muguruza expone en una Memoria que acompaña el primer proyecto, y fecha en 20 de Enero del corriente año, que cumpliendo orden verbal de continuar las obras que se venían realizando y habían sido suspendidas, presentaba el primer proyecto parcial de forma que las obras pudieran realizarse por administración, por ser este el único sistema adecuado a la forma fragmentaria en que vienen realizándose; y que en la que acompaña al segundo proyecto, que fecha el mismo día, dice que recientemente ha redactado un proyecto (se refiere indudablemente al del mismo día) y propone lo mismo, o sea que las obras se realicen por administración, por ser inadecuado el sistema de subasta, mediante el cual se llegaría a la forma más económica, que no siempre es la mejor;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente ambos proyectos parciales;

Resultando que el señor Muguruza, en oficio que fecha en 24 de Abril corriente, manifiesta que el primero de los proyectos parciales referidos es de suma urgencia realizarlo, por referirse a reparaciones indispensables en las instalaciones de calefacción o mejoras en la iluminación y terminación de los archivadores de cuadros y ser preciso dar fin a estas obras en el curso del próximo verano;

Resultando que ha mostrado su conformidad el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae;

Considerando que los proyectos de obras urgentes pueden realizarse por administración, cualquiera que sea su cuantía, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 55 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública; pero que la presentación de créditos parciales es tan sólo un medio de eludir el cumplimiento de la Ley citada, que en su artículo 56, apartado 1.º, dispone que sólo pudieran realizarse por administración los proyectos que no excedan en su total importe de 25.000 pesetas y los que, excediendo, deben abonarse en anualidades que no excedan de 5.000, ni sean más de 10.000 pesetas;

Considerando que, en su consecuencia, procede formule el indicado Arquitecto un proyecto total para su realización por subasta, salvo que el segundo proyecto parcial que presente sea el último de las obras que vienen realizándose, y de tal urgencia que no quepa esperar a que se cumplan todos los trámites de una subasta;

Considerando que las razones que alega el señor Muguruza de que el sistema de subasta no es adecuado para estas obras, porque la forma más económica no es siempre la mejor, no son legalmente atendibles,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se apruebe el primero de los proyectos parciales citados, por las dichas 49.877,16 pesetas.

2.º Que las obras se realicen por administración y se abonen con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 6.º, concepto 7.º, del presupuesto de gastos de este Ministerio.

3.º Que el Arquitecto señor Muguruza formule proyecto total para la realización, por sistema de subasta, de cuantas obras sean ahora precisas en dicho Museo, salvo que el segundo proyecto parcial que presente comprenda ya cuantas son necesarias y su realización sea de tal urgencia que no quepa aguardar los trámites de una subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Marzo de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en la calle del Doctor Cárceles, número 4, ocupa en esta capital la Escuela especial de Ingenieros de Montes, procede su prórroga de acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 56 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por el segundo trimestre de 1936 el referido contrato, en las mismas condiciones que venía rigiendo, y precio anual de 43.000 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio, para el segundo trimestre de 1936, a nombre de D. Juan Horns y González o persona que legalmente le represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 11 de Mayo.)

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 21.ª—Creación de Escuelas e Instituciones complementarias.

CREACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta jurada reglamentaria remitida a este Ministerio para la creación definitiva de una Escuela nacional de párvulos que con carácter provisional fué concedida al Ayuntamiento de Pratdip (Tarragona), por Orden fecha 30 de Noviembre último (*Gaceta* de 9 de Diciembre); y

Teniendo en cuenta lo prevenido en la expresada Orden de creación provisional,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada con carácter definitivo una Escuela nacional de párvulos con destino al casco del Ayuntamiento de Pratdip (Tarragona).

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de la Maestra nacional que habrá de regentar la Escuela definitivamente creada en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta jurada reglamentaria remitida a este Ministerio para la creación definitiva de una Escuela nacional graduada mixta con doce Secciones en el Grupo «Manuel Bartolomé Cossío», de Binéfar (Huesca), a base de las tres Escuelas nacionales unitarias de niños y tres de niñas existentes y de las tres de cada sexo que con carácter provisional fueron creadas por Orden de 4 de Diciembre de 1934 (*Gaceta* del 9); y estimando acertada la propuesta que formula la Inspección de Primera enseñanza correspondiente respecto a la organización que ha de establecerse en la Escuela graduada que se proyecta,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada con carácter definitivo una Escuela nacional graduada mixta con seis Secciones de niños y seis de niñas denominada de «Manuel B. Cossío», en Binéfar (Huesca), organizada con coeducación y dirección única a cargo de Maestra, a base de las tres Escuelas nacionales unitarias de cada sexo existentes, creándose al efecto tres plazas de Maestro y cuatro de Maestra nacionales, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, siendo el gasto, así como el de las 100 pesetas anuales correspondientes a la remuneración de la Directora que en su día se nombre, con cargo al capítulo 1.º, artículos 1.º y 2.º, grupo 4.º, conceptos único y 2.º, respectivamente, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento.

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de la Directora y Maestros y Maestras nacionales con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento y Consejo local de Primera enseñanza de Canillas (Madrid) solicitando se refundan en una Escuela nacional graduada, con dirección única a cargo de Maestra, las cinco Escuelas unitarias de cada sexo y las dos Secciones servidas por Maestras-alumnas del grado profesional que se hallan establecidas en el Grupo escolar de Pueblo Nuevo, del citado Ayuntamiento.

Teniendo en cuenta que la organización escolar propuesta favoracerá los intereses de la enseñanza, sin que de ella puedan formar parte a todos sus efectos las dos Secciones del grado profesional, dada su índole y condición especial de provisión y subsistencia, aun cuando queden adscritas a la misma, a los efectos de enseñanza y régimen interior de la graduada, y los favorables informes emitidos por la Inspección de Primera enseñanza y Consejo provincial de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada con carácter definitivo una Escuela nacional graduada, con cinco Secciones de cada sexo y dirección única a cargo de Maestra en el Grupo escolar de Pueblo Nuevo, del Ayuntamiento de Canillas (Madrid), a base de las cinco unitarias de niños y cinco de niñas establecidas en el referido edificio, quedando adscritas a esta graduada, a los efectos escolares y de régimen interior, las dos Secciones servidas por Maestras-alumnas del grado profesional que en el mismo vienen funcionando; y

2.º La plaza de nueva creación, correspondiente a la Maestra Directora, tendrá la dotación que corresponda al sueldo personal que en el Escalafón general del Magisterio tenga la nombrada, y para la provisión de la resulta se crea una plaza de Maestra nacional, dotada con el sueldo de entrada y emolumentos legales, siendo el gasto, así como el de las 150 pesetas correspondientes a la remuneración de la Directora, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto único, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

———:o:———

CASA-HABITACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por los Maestros nacionales adscritos al Colegio Nacional de Ciegos en reclamación del pago de la indemnización correspondiente en concepto de casa-habitación que el Ayuntamiento de Madrid se niega a abonarles, el Consejo Nacional de Cultura, con fecha 17 del pasado mes, emitió el siguiente dictamen:

«Los Maestros nacionales asdcritos al Colegio Nacional de Ciegos D. Miguel Angel Zurita Díaz, D. Feliciano Sánchez Saura y D. Domingo Munuera Morosoli reclaman ante la Dirección general de Primera enseñanza el pago de la indemnización correspondiente, en concepto de casa-habi-

tación, que el Ayuntamiento de Madrid se niega a abonarles.

A virtud de la consulta elevada por la Junta municipal de Primera enseñanza del Ayuntamiento de Madrid al Ministerio acerca del supuesto derecho que tuvieran los Maestros del Colegio Nacional de Ciegos a percibir del Ayuntamiento el citado estipendio metálico sustitutivo de casa-habitación, el Consejo provincial de Primera enseñanza informó favorablemente, siendo asimismo ratificado por la Asesoría Jurídica del Ministerio.

Por Orden de 20 de Septiembre de 1934 (*Gaceta* del 27 de Octubre) se resolvió el caso concreto a que la mencionada consulta se refería, estableciendo que el citado Colegio de Ciegos está dentro del concepto de Escuela elemental completa para los efectos de casa-habitación de los Maestros que en él sirven y que, aunque situado en Chamartín de la Rosa, está adscrito para todos los efectos administrativos y ejercicio de derechos y deberes a la jurisdicción de Madrid, capital, resolviéndose, por tanto, reconocer el derecho a los Maestros del referido Colegio Nacional al disfrute de las correspondientes indemnizaciones en concepto de casa-habitación.

Teniendo en cuenta la resolución anterior y los informes favorables de la Inspección y Consejo provincial de Primera enseñanza y que la repetida Orden de 20 de Septiembre de 1934 es firme, el Negociado y Sección estiman que procede resolver de acuerdo con la misma.

Este Consejo, vistos los informes emitidos y la Orden de 20 de Septiembre de 1934, entiende que procede resolver de acuerdo con lo propuesto por el Negociado y Sección.»

Este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por doña María del Patrocinio García Peralta, Maestra nacional de la Escuela de niñas número 8 de Puertollano (Ciudad Real), en solicitud de que por aquel Ayuntamiento se le abone la indemnización de casa-habitación, en vez de satisfacérsela a su sustituta, el Consejo Nacional de Cultura, en fecha 3 del corriente mes, ha emitido el siguiente dictamen:

«Doña Patrocinio García Peralta, Maestra nacional de la Escuela de niñas número 8 de Puertollano (Ciudad Real), solicita que por aquel Ayuntamiento se le satisfaga la indemnización de casa-habitación, en vez de abonársela a su sustituta.

La señora Peralta está sustituída oficialmente, por haber ingresado en la Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, conforme a los preceptos del Decreto de 20 de Diciembre de 1934.

La Inspección y el Consejo local y provincial informan en sentido desfavorable, por entender que la indemnización de casa-habitación sólo debe ser percibida por quienes estén al frente de la Escuela.

Teniendo en cuenta que en la Orden de 17 de Noviembre de 1934 no se hace mención a quién corresponde la indemnización por casa-habitación, y sí solamente a que, con cargo al sueldo de los Maestros propietarios, perciban los sustitutos el de 3.000 pesetas, y que, por Orden de la Dirección de 8 de Enero último, se ha resuelto un caso idéntico, por lo que procede resolver de idéntica manera en el caso actual.

El Negociado y la Sección proponen se acceda a lo solicitado.

Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto;

Considerando que el derecho que concede a los Maestros la Ley de 9 de Septiembre de 1857 y demás disposiciones legales a disfrutar casa-habitación o a percibir la indemnización correspondiente ha de referirse a quien efectivamente desempeña el cargo, y no a quien, aunque sea Maestra titular de una Escuela, no se halla al frente de la misma; es decir, que dicho emolumento corresponde al desempeño efectivo de la función docente en la localidad respectiva que haya de satisfacerle,

Este Consejo entiende que procede desestimar la petición formulada por doña Patrocinio García Peralta en solicitud de que por el Ayuntamiento de Puertollano se le abone la indemnización de casa-habitación.»

Este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

———:o:———

ENSEÑANZA DE ADULTAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por doña Carolina Domínguez Laplaza y doña Angeles Martín Guzmán, Profesoras especiales de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de Adultas de Barcelona y Sevilla, respectivamente, nombradas para dichos cargos, por haber sido anulados sus nombramientos para esta capital, en virtud de la Orden fecha 2 del actual (*Gaceta* del 3), en solicitud de que se les conceda prórroga del plazo posesorio; y estimando atendibles las causas alegadas y conveniente a los intereses de las enseñanzas de dicha especialidad el que continúen prestando sus servicios al frente de sus cargos en esta capital hasta el día 31 de Mayo próximo, fecha de la terminación del curso académico,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Carolina Domínguez Laplaza y doña Angeles Martín Guzmán, concediéndolas una prórroga de treinta días para posesionarse de sus cargos de Profesoras especiales de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de Adultas de Barcelona y Sevilla, respectivamente, cuyo plazo terminará el día 3 del mes de Junio próximo, a tenor de lo preceptuado en los artículos 18 y 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para ejecución de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por doña Virtudes Maza Rivadeneira, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de Adultas de Granada, en solicitud de que se le conceda el derecho al percibo del cuarto quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo que actualmente viene percibiendo por haber cumplido en 15 de Marzo último los veinte años de servicios en propiedad; y

Teniendo en cuenta que el artículo 5.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Septiembre último (*Gaceta* del 29), dictado para ejecución de la

Ley de 1.º de Agosto del pasado año, establece que sólo se reconocerán los quinquenios consolidados hasta dicha fecha y que en lo sucesivo sólo se acreditarán aquellos que correspondan a derecho expresamente establecido por una ley, excepciones que no concurren en la interesada por haberse consolidado el quinquenio que solicita con posterioridad a la fecha de la publicación del Decreto de 28 de Septiembre último y no haber sido reconocido por ley alguna el derecho al percibo del correspondiente quinquenio,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición formulada por doña Virtudes Maza Rivadeneira, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de Adultas de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por doña Carmen Puig y Terés, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de Adultas de Barcelona, en solicitud de que se le conceda el derecho al percibo del cuarto quinquenio de 500 pesetas, sobre el sueldo que actualmente viene percibiendo, por haber cumplido en 14 de Marzo último los veinte años de servicios en propiedad; y

Teniendo en cuenta que el artículo 51 del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Septiembre último (*Gaceta* del 29), dictado para ejecución de la Ley de 1.º de Agosto del pasado año, establece que sólo se reconocerán los quinquenios consolidados hasta dicha fecha, y que en lo sucesivo sólo se acreditarán aquellos que correspondan a derecho establecido por una ley, excepciones que no concurren en la interesada por haberse consolidado el quinquenio que solicita con posterioridad a la fecha de la publicación del Decreto de 28 de Septiembre último y no haber sido reconocido por ley alguna el derecho al percibo del correspondiente quinquenio,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición formulada por doña Carmen Puig y Terés, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de Adultas de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por doña Eduvigis Payá Gómez, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de la Escuela de Adultas de Valencia, en solicitud de que se le conceda el derecho al percibo del cuarto quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo que actualmente viene percibiendo, por haber cumplido en 27 de Marzo último los veinte años de servicios en propiedad; y

Teniendo en cuenta que el artículo 5.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Septiembre último (*Gaceta* del 29), dictado para ejecución de la Ley de 1.º de Agosto del pasado año, establece que sólo se reconocerán los quinquenios consolidados hasta dicha fecha, y que en lo sucesivo sólo se acreditarán aquellos que correspondan a derecho establecido por una ley, excepciones que no concurren en la interesada por haberse consolidado el quinquenio que solicita con posterioridad a la fecha de la publicación del Decreto de 28 de Septiembre último y no haber sido reconocido por ley alguna el derecho al percibo del correspondiente quinquenio,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición formulada por doña Eduvigis Payá Gómez, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de Adultas de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por doña Dolores Bergua Sauras, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de Adultas de Valencia, en solicitud de que se le conceda el derecho al percibo del cuarto quinquenio de 500 pesetas, sobre el sueldo que actualmente viene percibiendo, por haber cumplido en 29 de Marzo último los veinte años de servicios en propiedad; y

Teniendo en cuenta que el artículo 5.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Septiembre último (*Gaceta* del 29), dictado para ejecución de la Ley de 1.º de Agosto del pasado año, establece que sólo se reconocerán los quinquenios consolidados hasta dicha fecha, y que en lo sucesivo sólo se acreditarán aquellos que correspondan a derecho establecido por una ley, excepciones que no concurren en la interesada por haberse consolidado el quinquenio que solicita con posterioridad a la fecha de la publicación del Decreto de 28 de Septiembre último y no haber sido reconocido por ley alguna el derecho al percibo del correspondiente quinquenio;

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición formulada por doña Dolores Bergua Sauras, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de Adultas de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por doña Pilar Blasco Acón, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Doña Pilar Blasco Acón, autora del método de corte y confección denominado «Lisenda en Hogar», solicita que el citado método sea declarado de utilidad para la enseñanza.

Se han formulado varias peticiones idénticas por otras autoras de obras similares, las cuales, por los motivos que se hicieron constar, fueron desestimadas, y subsistiendo idénticos motivos y fundamentos,

Este Consejo entiende que no procede acceder a lo solicitado.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por los señores D. Manuel Montilla Benítez, D. Acisclo Muñiz Vigo y D. José Manuel Vázquez Senra, sobre declaración de utilidad de las obras de que son autores respectivamente, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Don Manuel Montilla Benítez, D. Acisclo Muñiz Vigo y D. José Manuel Vázquez Senra, autores, respectivamente, de las publicaciones «La naturaleza y el hombre» (Lecciones de cosas), «Fray Lope Félix de Vega Carpio» y «Curso de escritura-lectura», interesan se declaren las mismas de utilidad pública y de texto en las Escuelas.

Las citadas publicaciones, por su carácter y condiciones, así como por las peticiones que formulan sus autores, han de someterse a las normas dictadas para la selección de libros para uso de las Escuelas nacionales, ya que la Orden de 8 de Julio último ha quedado sin efecto por la de 13 de Marzo del corriente año.

Por ello, el Consejo entiende que no ha lugar a la declaración solicitada por los autores de las citadas publicaciones, si bien los mismos podrán, si lo desean, acudir al concurso de selección, presentando el número de ejemplares prevenido por la Orden de 28 de Mayo de 1932, dado que el citado concurso se halla abierto en la actualidad, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 5 de Febrero último.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

SECCION 22.ª—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden de 7 de Marzo de 1931 se convoca concurso general para provisión de Escuelas nacionales por los cuatro primeros turnos señalados en el artículo 75 del Estatuto del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, al que acude el señor Fernández González solicitando con preferencia Escuelas de Calle Cabrales, Sección graduada, y Arenal, ambas de Gijón (Oviedo);

Resultando que, hechos los nombramientos provisionales por Orden de la Dirección general de 18 de Agosto de 1931, el solicitante reclama contra la no adjudicación de ninguna de aquellas Escuelas por entenderse con mejor derecho, reclamación que se resuelve por Orden de 13 de Octubre siguiente en el sentido de que se desestime la reclamación de D. Benjamín Fernández González porque la Escuela que sirve no pertenece al censo de Gijón;

Resultando que, entablado recurso contenciosoadministrativo, el Tribunal Supremo, por sentencia de 11 de Diciembre de 1935, falla que debe revocar y se revoca la Orden de Instrucción pública de 13 de Octubre de 1931 en cuanto afecta al recurrente D. Benjamín Fernández González, y en su lugar declara que la reclamación formulada por dicho señor Maestro contra la propuesta provisional de adjudicación de las Escuelas nacionales de niños de Gijón, desestimada por la Orden recurrida, debe resolverse teniendo en cuenta que la Escuela de Natahoyo, que aquél desempeña, está comprendida dentro del casco de la población de Gijón, y a los efectos de resolución del concurso debe considerarse como de esta misma localidad;

Resultando que por Orden ministerial de 28 de Enero de 1936 se ordena el cumplimiento de dicha sentencia en sus propios términos, como se hace en efecto por la de 20 de Marzo próximo pasado, nombrándose al señor Fernández y González para la plaza de Calle Cabrales, Sección de graduada que aparecía en primer lugar en su petición del concurso;

Resultando que en 15 de Abril actual tiene entrada en este Ministerio una instancia del señor Fernández González en solicitud de que se anule la Orden dictada en cumplimiento de la sentencia que se desestima por Decreto marginal de la Dirección general «porque contra la Orden ministerial de 20 de Marzo último sólo cabe el recurso que preceptúa el artículo 1.º de la Ley de lo Contenciosoadministrativo de 22 de Junio de 1894...; debiendo posesionarse de la Escuela para que se le nombra en la Orden referida dentro del plazo que en ella se determina»;

Resultando que nuevamente acude ante este Ministerio solicitando el incumplimiento de la sentencia y la anulación de la Orden de 20 de Marzo último en evitación de los perjuicios que su aplicación habrá de producirle;

Considerando que, una vez declarado por el Tribunal competente el derecho del reclamante a ocupar las plazas solicitadas como Maestro del mismo Gijón y dictado por el Ministerio el cumplimiento de la sentencia, son de aplicación al solicitante las normas que rigieron en la convocatoria de que dimana este derecho. Ahora bien: el apartado 11 de la Orden de convocatoria dice: «Se declara que no habrán de admitirse renuncias de ninguna clase, y por tanto, una vez presentadas las relaciones quedará sin curso toda pretensión que tienda a retirar aquéllas»;

Considerando que el señor Fernández estuvo en libertad de ir o no al recurso contenciosoadministrativo, de desistir durante su tramitación; pero una vez dictada sentencia por el Tribunal Supremo, y como al dar cumplimiento a la misma habría de retrotraerse a los efectos de ella a la fecha de la Orden contra la cual recurrió, siendo la Ley de ésta la Orden de convocatoria (7 de Marzo de 1931) a la que hemos de atenernos según la reiterada jurisprudencia del referido Tribunal, por lo que, a más de ésta, han de ser de aplicación los preceptos del Real decreto de 31 de Julio de 1904, hoy vigentes, y el artículo 95 del Estatuto general del Magisterio, que prescribe la obligatoriedad de la posesión del destino adjudicado dentro de los plazos legales;

Considerando que la Orden referida de 20 de Marzo, cuya anulación se pide, reune todos los requisitos, tanto de forma como de fondo, del acto administrativo, careciendo, por tanto, de vicio de nulidad, por lo que, y como no ha ocasionado lesión, no puede ni debe declararse lesiva, que es por donde habría que empezar para poder acceder a la pretensión del interesado señor Fernández y González;

Oído el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, que dice: «Considerando que, conforme el artículo 4.º del Código civil, los derechos son renunciables

a no ser esta renuncia contra el interés o el orden público, o en perjuicio de tercero y que la jurisprudencia ha interpretado este precepto matizándola en el sentido de que para tal renuncia sea válida ha de ser terminante y explícita (sentencia de 17 de Noviembre de 1931), circunstancias todas que se dan en el caso del solicitante

Considerando que la aceptación de dicha renuncia y consiguiente modificación de la Orden de 20 de Marzo no exige que ésta sea declarada lesiva, no recurrida por la Administración ante el Tribunal Supremo, puesto que ello implica sólo una rectificación de hecho al ser rectificado por el propio interesado, mediante su renuncia, los supuestos en que aquélla descansaba, y criterio análogo de respeto a la voluntad de los solicitantes, cuyas conveniencias pueden haber variado con el transcurso del tiempo, ha sido sostenido por el Ministerio en la Orden de 16 de Abril de 1936 (*Gaceta* del 27), mientras de ello no se siga perjuicio al interés público o se lesione derecho a tercero,

La Asesoría jurídica entiende que puede accederse a lo solicitado en la instancia de D. Benjamín Fernández González, que promueve este expediente.»

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen de la Asesoría jurídica, ha acordado anular la Orden de 20 de Marzo último (*Gaceta* del 24).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12.)

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Junta de Autoridades de Primera enseñanza de Salamanca, en sesión celebrada en 25 de Marzo último, nombró a doña Julia Avila Sánchez, número 8.296 del primer Escalafón, Maestra de la Escuela nacional unitaria de niños número 3, del barrio de Los Pizarrales (Salamanca), por derecho de consorte, como cónyuge de D. Isidro Fraile Mateos, Guardia civil con destino en el puesto de Los Pizarrales;

Resultando que contra dicho nombramiento reclama ante esta Dirección doña Amelia García Morante, Maestra de Casar de Palomero, número 388 del primer Escalafón, como cónyuge del funcionario de Correos, con destino en Salamanca, D. Antonio Arroyo Martín, por entender que le asiste mejor derecho que a la señora Avila Sánchez;

Resultando que la Escuela del barrio de Los Pizarrales, objeto de de esta reclamación, fué anunciada primeramente a concursillo y después a los turnos que establece el Decreto de 27 de Diciembre de 1934 en su artículo 3.º, entre ellos el de consorte, sin que hubiera ningún solicitante;

Resultando que en 5 de Enero del año corriente la señora Avila Sánchez elevó instancia a esta Dirección solicitando su nombramiento para la Escuela de Los Pizarrales por derecho de consorte, alegando que no pudo solicitar su nombramiento dentro del plazo que se dió al anunciarse la provisión de dicha Escuela por tener gravemente enferma una hija; y que esta Dirección, en 18 de Febrero siguiente, dispuso, por Decreto marginal, que le fuese adjudicada dicha Escuela si continuaba vacante y no estuviese anunciada a otro turno de provisión;

Visto el Decreto de 27 de Diciembre de 1934 y la Orden de 14 de Febrero de 1936 y el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca:

Considerando que la reclamante señora García Morante, si bien tenía solicitada Escuela por el turno de consortes para reunirse con su esposo, en su petición se refería solamente a Escuelas de Salamanca y no a las de los barrios o anejos de dicha ciudad, como es la Escuela de Los Pizarrales;

Considerando que la señora García Morante no reclamó en tiempo oportuno al declararse desierta la Escuela de Los Pizarrales por falta de peticionarios, después de anunciarse su provisión en Noviembre del año último, como debiera de haberlo hecho si entonces consideró lesionados sus derchos;

Considerando que, además, la señora Avila Sánchez ocupa en el Escalafón mejor lugar que la reclamante, siendo ésta la única condición de preferencia para ordenar en el fichero correspondiente las peticiones que se presenten para usar del derecho de consortes, como se determina en el artículo 9.º del Decreto de 27 de Diciembre de 1934, y cuyo fichero restablece la Orden de 14 de Febrero último,

Esta Dirección general se ha servido resolver que se desestime la reclamación presentada por doña Amelia García Morante, Maestra de la Escuela unitaria número 1 de niñas de Casar de Palomero (Cáceres), contra la adjudicación a doña Julia Avila Sánchez, por el turno de consortes, de la Escuela unitaria número 3 del barrio de Los Pizarrales (Salamanca), y que se declare firme el nombramiento de esta última Maestra para dicha Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 4 de Mayo de 1936.—El Director general, José COLL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

(Gaceta del 11.)

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que doña Aser Fernández Martínez reclama contra el acuerdo de la Junta de Autoridades de Primera enseñanza de Burgos, que le negó el derecho a tomar parte en el concursillo anunciado para la provisión de una Sección de la graduada del barrio de Allende-Miranda de Ebro, fundándose en que la Escuela que sirve pertenece a entidad de población distinta a aquella en que radica la Escuela de Ircio, de la que es titular la citada Maestra;

Resultando que la señora Fernández Martínez, número 12.259 del primer Escalafón, fué nombrada en virtud de oposición, por Orden de 1.º de Julio de 1934, Maestra en propiedad de la Escuela de niñas del barrio de Ircio-Miranda de Ebro (Burgos), posesionándose de la misma el 11 de dicho mes, con efectos de la fecha del nombramiento;

Considerando, según informe de la Sección administrativa, que Ircio, localidad en que sirve la reclamante, es entidad de población con nombre propio, vecindario peculiar y radio urbano independiente:

Considerando que la finalidad de los concursillos es que los Maestros puedan mejorar de Escuela dentro de la misma localidad, y éste no es el caso de la reclamante, cuya Escuela radica en localidad distinta al de la vacante anunciada a concursillo:

Considerando que esta misma finalidad se mantiene en el Decreto de 27 de Diciembre de 1934 al establecer en el apartado b) de su artículo 1.º que haya un concursillo para cada una de las entidades de población independientes que existan en el Municipio.

Esta Dirección general se ha servido resolver que se desestime la reclamación presentada por doña Aser Fer-

nández Martínez, Maestra de la Escuela nacional de niñas de Ircio-Miranda de Ebro (Burgos) contra el acuerdo de la Junta de Autoridades de Primera enseñanza de Burgos, que le denegó el derecho a acudir al concursillo anunciado para proveer por este medio una sección de la graduada del barrio de Allende, de Miranda de Ebro, y que se declare firme dicho acuerdo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Burgos.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

Vista la instancia de D. Enrique Cuña Cuña, Maestro nacional de Somozas (Coruña), número 21.207 del Escalafón, en solicitud de que se anule su nombramiento para dicha Escuela, hecho en virtud del concurso de traslado anunciado por Decreto de 16 de Julio del año anterior, por no radicar la antes citada Escuela de Somozas sino en la localidad de Pastoriza, del mismo Ayuntamiento de Somozas;

Resultando que por Orden de 15 de Julio de 1932, y a petición del Ayuntamiento de Somozas, se creó provisionalmente una Escuela mixta en dicha localidad de Somozas, siendo elevada a definitiva dicha creación después de cumplidos los trámites legales por Orden de 17 de Noviembre del mismo año:

Resultando que dichas creación y denominación no han sido modificadas ni rectificadas posteriormente, siendo anunciada después de la fecha de su creación la Escuela mixta de Somozas en sucesivos concursos de traslado, con el censo de 1.765 habitantes e igualmente en el anunciado por Decreto de 16 de Julio de 1935, en el que fué adjudicada al señor Cuña, solicitante al que correspondió con sujeción a las normas de dicho concurso:

Considerando que el hecho de radicar la citada Escuela en Pastoriza no afecta en nada a la existencia ni denominación de la referida Escuela, ya que obedece sólo al hecho especial de la diseminación de la población en el Noroeste de España, pero siendo siempre Somozas Somozas, con el censo de 1.765 habitantes, con arreglo a su creación y anuncios posteriores, según confirma en su informe que obra en este expediente, la Sección 21 del Ministerio, siendo, por tanto, improcedente la petición del señor Cuña, ya que el apartado a) del artículo 4.º del Decreto de 27 de Diciembre de 1934 se refiere sólo a los Maestros cuyas Escuelas hayan sido suprimidas o trasladadas, ninguna de cuyas circunstancias se producen en el caso que motiva este expediente,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del señor Cuña de que se anule su nombramiento para Somozas, debiendo continuar dicho señor como Maestro de Somozas Somozas (Coruña), con el censo de 1765 habitantes, que se le computará para todos los efectos de traslados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

Vistos los antecedentes remitidos por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca sobre las incidencias a que ha dado lugar la adjudicación de plaza a la Maestra doña Consuelo Moreno Rodríguez;

Resultando que, a virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de Abril próximo pasado, esta Maestra cesó en la Sección Maternal que venía desempeñando en el Grupo «Concepción Arenal», de Madrid, debiendo volver a la Escuela de Valdelacasa (Salamanca), que antes servía, o a otra de censo análogo, si aquélla estuviera cubierta;

Considerando que, de existir varias Escuelas de igual o inferior censo a la que servía, nada se opone a que la interesada pueda elegir entre ellas y en competencia con el derecho de los demás concurrentes, si los hubiere; pero de ninguna manera puede admitirse que la Comisión provincial acuda a celebrar un sorteo, del que precisamente separe arbitrariamente plazas a que podría aspirar con perfecto derecho, por el mero hecho de haber públicas manifestaciones de preferencia hacia ellas;

Considerando que el apartado 5.º de al mencionada Orden de 8 de Abril último atribuye a esta Dirección la facultad de resolver las incidencias que pueda producir su cumplimiento,

Esta Dirección general ha resuelto que por la Comisión provincial de adjudicación de Escuelas de Salamanca se cite a la señora Moreno Rodríguez para que pueda elegir plaza de entre todas, sin excepción alguna, que por el censo puedan corresponderle y no estén destinadas a provisión.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza y Presidente de la Junta de Autoridades de Salamanca.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

Vista la instancia de D. José Fuentes García, Maestro de la Villa del Páramo, de esa provincia, solicitando que se le considere posesionado para todos los efectos legales desde el 13 de Noviembre de 1934:

Resultando que fué nombrado el 12 de Noviembre de dicho año para la mencionada Escuela, pero no pudo posesionarse de ella dentro del plazo reglamentario por haber sido encarcelado con motivo de los sucesos de Octubre, y que con arreglo a lo dispuesto en el número 2.º de la Orden de 10 de Diciembre de 1934 (*Gaceta* del 15), fué nombrado un sustituto por la Inspección de Primera enseñanza, con el sueldo de 3.000 pesetas;

Resultando que, detenido y sujeto a proceso, no pudo reintegrarse a su Escuela hasta el 22 de Febrero último, como comprendido en el Decreto de amnistía de 21 de Febrero (*Gaceta* del 22), y que se posesionó con fecha 28 del mismo mes y año;

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el número 1.º de la Orden ministerial de 10 de Diciembre de 1934 y Orden de 23 de Marzo último (*Gaceta* del 24), debe computarse como fecha de posesión del señor Fuentes García la del 13 de Noviembre de 1934, siguiente a la de su nombramiento, surtiendo todos los efectos, tanto económicos como administrativos, pues sin las circunstancias antedichas, este Maestro se hubiera posesionado entonces, según hace constar en su intancia;

Considerando que si hubiera podido posesionarse el mismo día de su detención hubiera venido percibiendo el medio sueldo, queda, por tanto, comprendido de lleno en la citada Orden del 22;

Considerando que es favorable el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por D. José Fuentes García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León.

(*Gaceta* del 7 de Mayo.)

———:o:———

Vista la instancia de doña Sofía Hernández y Hernández, Maestra de la Escuela de párvulos de La Alamedilla, en esa capital, solicitando se le reconozcan los servicios prestados en su primera Escuela de la misma ciudad, como continuación de los que presta en la que actualmente sirve y para efectos de traslado en sucesivos concursos;

Resultando que la señora Hernández fué nombrada, en virtud de oposición, Maestra de Escuela nacional de niñas de Los Pizarrales, en Salamanca, con fecha 19 de Agosto de 1918;

Resultando que posteriormente, con fecha 1.º de Agosto de 1920, fué nombrada para la graduada de párvulos de Las Carmelitas, en virtud de las Reales órdenes de 28 de Mayo y 24 del mismo mes de 1920;

Considerando que le fué asignada a esta Maestra la Escuela que tiene actualmente en virtud de una selección de plazas;

Considerando que se han hecho en otros casos iguales concesiones;

Considerando que es favorable el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por doña Sofía Hernández y Hernández.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

———:o:———

Vista la instancia de D. Moisés Dalmáu Colet, Maestro de una Escuela nacional de Canet del Mar (Barcelona), número 20.163 del primer Escalafón solicitando se le reconozca, a efectos escalafonales, el tiempo que estuvo prestando servicio militar;

Resultando que el señor Dalmáu obtuvo por quinto turno y como cursillista número 2.086 de los cursillos de 1933, la Escuela de Canet del Mar (Barcelona), por Orden de 12 de Noviembre de 1934, en virtud de lo dispuesto en el Decreto y Orden de 23 de Octubre el mismo año (*Gaceta* del 25);

Resultando que no pudo posesionarse de su destino hasta primero de Febrero de 1935 por encontrarse cumpliendo sus deberes militares, de los que no fué licenciado hasta 31 de Enero del mismo año;

Considerando que continúa en vigor el Real decreto de 4 de Enero de 1928 (*Gaceta* del 7), que regula la situación de funcionarios y Maestros mientras permanezcan en el Ejército;

Considerando que por Orden ministerial de 30 de Enero de 1934 (*Gaceta* del 13 de Febrero) y Orden de 14 de Febrero del mismo año, se resuelven favorablemente casos análogos,

Esta Dirección general ha resuelto estimar la petición de D. Moisés Dalmáu Colet y reconocerle, a efectos escalafonales, como fecha de posesión en su actual destino la de 12 de Noviembre de 1934, conservando en el Escalafón el número 20.163, que es el relativo al 2.086 con que figura el interesado en la lista de cursillistas de 1933.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

———:o:———

Vista la instancia de D. Juan José Jiménez Jiménez, Maestro de Navalvillar de Pela, en esa provincia, solicitando acumulación de servicios a efectos de concurso general de traslado;

Resultando que en concurso de traslado fué nombrado Auxiliar de la Escuela de niños de Navalvillar de Pela en 15 de Marzo de 1912, tomando posesión en 27 de Abril del mismo año;

Resultando que por concurso general de traslado le fué adjudicada la plaza de Maestro de la referida Escuela en 14 de Marzo de 1916, que tomó posesión en 14 de Abril siguiente, y que continúa desempeñándola en la actualidad;

Considerando que los servicios prestados desde el 27 de Abril de 1912 hasta la fecha lo han sido en la misma Escuela, aunque con diferente denominación, y que se encuentra comprendido en el artículo 82 del Estatuto general del Magisterio y en la Orden de 26 de Abril de 1934;

Considerando que es favorable el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz por las mencionadas circunstancias,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por D. Juan José Jiménez Jiménez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz.

(*Gaceta* del 7 de Mayo.)

———:o:———

Vista la instancia del Maestro de Aldaya, de esta provincia, D. Antonio Moreno Acuña, solicitando que para los efectos de traslado se le reconozcan los servicios prestados en la anterior unitaria de Villafranca de Córdoba como prestados sin interrupción en la Escuela que actualmente regenta;

Considerando que la petición se funda en haber cambiado de Escuela, por traslado forzoso, al incorporar la unitaria que desempeñaba en Villafranca de Córdoba a la graduada que en dicha localidad se creó por Real orden de 19 de Diciembre de 1930 (*Gaceta* del 28 del mismo);

Considerando que la Orden de 26 de Abril de 1934 (*Gaceta* del 28) comprende en sus beneficios al solicitante, y que así lo estima la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia en informe favorable de 23 del corriente,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por D. Antonio Moreno Acuña.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

(*Gaceta* del 7 de Mayo.)

Vista la instancia de la Maestra de Carrera de San Luis, Traste 9.º, de esa capital, doña Virtudes Monerio Reig, solicitando acumulación de servicios para efectos de concurso de traslado;

Resultando que prestaba sus servicios en la Escuela de Onteniente y que, por graduarse la Escuela en 12 de Marzo de 1934, pasó a la Escuela que hoy desempeña por el segundo turno de los establecidos en el Estatuto del Magisterio;

Considerando que esta Maestra se encuentra comprendida en la Orden de 26 de Abril del pasado año, y por ello informa favorablemente la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia en 27 de Abril último,

Esta Dirección general ha acordado que a doña Virtudes Monerio Reig se le acumulen en la Escuela que actualmente ocupa los servicios prestados en la de Onteniente para concursos de traslado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 5 de Mayo de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

Vista la instancia de D. Andrés Sanz del Olmo, Maestro de Mazaterón, de esa provincia, solicitando que se le consideren para concursos de traslado, como servicios en la Escuela que desempeña, el tiempo que estuvo en el servicio militar;

Resultando que tuvo que ausentarse de la referida Escuela desde el 20 de Febrero de 1935 al 9 de Enero de 1936, para cumplir sus deberes militares;

Considerando que ampara esta petición el artículo 137 del Estatuto vigente del Magisterio, el artículo 11 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 21 de Enero de 1911, y las disposiciones oficiales aplicadas en los precedentes análogos;

Considerando que es favorable el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por D. Andrés Sanz del Olmo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Mayo de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

Vista la instancia de D. Felipe Rojas Llorente, Maestro de Aliul, de esa provincia, solicitando que para futuros concursos de traslado se le compute como servicios prestados en la Escuela el tiempo que estuvo en el servicio militar;

Resultando que desempeñando dicha Escuela quedó excedente forzoso y que en tal situación prestó sus servicios militares desde el 17 de Noviembre de 1934 hasta el 15 de Noviembre de 1935;

Considerando que tiene derecho a lo solicitado con arreglo al artículo 137 del Estatuto vigente del Magisterio, el artículo 11 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 7 de Enero de 1911, y las demás disposiciones que se vienen aplicando en los casos análogos;

Considerando que es favorable el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria, emitido el 30 de Abril último,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo que solicita D. Felipe Rojas Llorente.

Lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Mayo de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

Vista instancia de doña Lucía Campos Fernández, Maestra de Basauri, de esa provincia, solicitando que todos sus servicios se consideren como si fueran prestados en graduada, obtenida por oposición directa, para todos los efectos legales incluso la Dirección;

Resultando que obtuvo en 1904, por oposición, una Escuela unitaria;

Resultando que dicha Escuela fué graduada por Orden ministerial de 31 de Enero último (*Gaceta* del 9 de Febrero), quedando, por tanto, convertida la unitaria en una Sección, desde la fecha de esa Orden ministerial;

Considerando que no hay ninguna disposición que permita retrotraer los efectos de esa Orden ministerial por un período de treinta y dos años, como si la Escuela hubiera sido graduada cuando no había otras graduadas que las anejas a las Normales;

Considerando que es desfavorable el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya,

Esta Dirección general ha acordado desestimar lo solicitado por doña Lucía Campos Fernández.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya.

(*Gaceta* del 7 de Mayo.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D. Víctor Canduela Calvo, Maestro de una Escuela graduada de niños de Torrelavega, de esa provincia, solicitando que le sean reconocidos, para efectos de traslado, permutas y concursillos, los servicios prestados en la Escuela de Patronato de Rada, acumulándolos a los de su Escuela actual;

Resultando que fué nombrado por la Junta provincial de Beneficencia de Santander, como Patrono de la misma, en 27 de Enero de 1917, y que se posesionó de su destino en 14 de Junio del mismo año;

Resultando que practicó las oposiciones libres convocadas por Real orden de 23 de Febrero de 1920, obteniendo el número 28 entre las 94 plazas a proveer;

Considerando que el señor Canduela servía una Escuela de Patronato, y que el artículo 17 del Decreto de 4 de Junio de 1920 disponía que los Maestros del segundo Escalafón que aprobaran oposiciones dentro del número de plazas a proveer podían optar por quedarse en las Escuelas que servían o en las que por su número le correspondan;

Considerando que no funda este Maestro su petición en ningún fundamento legal ni en precedentes amparados por ninguna disposición;

Considerando que es desfavorable el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander,

Esta Dirección general ha acordado desestimar lo solicitado por D. Víctor Canduela Calvo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1930.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander.

(*Gaceta* del 7 de Mayo.)

———:o:———

Vista la instancia de doña María Vidal Box, Maestra propietaria de la Escuela de Carbajales de Alba, en esa provincia, solicitando le sean reconocidos los servicios comprendidos en la Real orden de 4 de Febrero de 1930 (*Gaceta* del 13), a efectos de futuros traslados;

Resultando que fué nombrada por dicha Real orden y en virtud de cuarto turno para Portino de Toledo (Toledo);

Resultando que acogiéndose a lo dispuesto en el punto final de la mencionada Real orden no se posesionó de la Escuela y renunció a ella;

Resultando que comunicó a la Sección administrativa de Zamora esta resolución, haciendo constar que tal renuncia significaba nueva posesión en su actual Escuela;

Considerando que hizo uso de un derecho que estaba en su libre albedrío y que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zamora emite informe desfavorable con fecha 27 de Abril último, fundándose en tal motivo,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición de doña María Vidal Box.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zamora.

(*Gaceta* del 7.)

———:o:———

Vista el acta que remite la Inspección de Primera enseñanza de Málaga para el nombramiento de Director interino para la Escuela graduada de niños de Campillos, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de Julio de 1935 (*Gaceta* del 19),

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar la citada acta y nombrar Director interino para la citada graduada de menos de seis grados, de Campillos, a don Federico Manzanos.

Por la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Málaga se diligenciará el título administrativo del interesado.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

———:o:———

EXCEDENCIAS

ORDENES

Visto el expediente incoado por doña Carmen Pardo Celada, Maestra propietaria de la Escuela nacional de Estremera (Madrid), número 17.490 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia del caso segundo del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa de Madrid y la Orden del Ministro de Justicia de 7 de los corrientes, nombrando a la interesada Maestra de la Prisión de mujeres de Barcelona, y de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia ilimitada del caso segundo del mencionado artículo por pasar a servir Escuelas de sostenimiento voluntario, quedando sujeta a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

———:o:———

Vistos los expedientes incoados por los Maestros de la provincia de Granada D. Juan Delgado Haro, alta en el primer Escalafón, propietario de la Escuela de Los Rodeos-Baza, y doña Carmen Ramos Martínez, núm. 17.052 del primer Escalafón, propietaria de la Escuela de niñas número 2, de La Calahorra, en solicitud de que se les conceda la excedencia voluntaria por mas de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, vistos los informes de la Sección administrativa correspondiente y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de los interesados y concederles la excedencia voluntaria que solicitan, quedando sujetos a lo que se previene para las de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Granada.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña Pilar González Cifuentes, Maestra propietaria de la Escuela nacional de párvulos de Fuente Tojar (Córdoba), número 15.525 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, quedando sujeta a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 5 de Mayo de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Córdoba.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D. Manuel Cano y Cano, Maestro excedente de la Escuela nacional de Padlenca de Guadix (Granada), de la que cesó por excedencia ilimitada en 19 de Diciembre de 1932, actualmente Inspector de Primera enseñanza de Almería, en solicitud

de que se le conmute la excedencia ilimitada del caso cuarto, que disfruta, por la del caso segundo del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa y lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 de Diciembre de 1934 (*Gaceta* de 14) y la de 19 de Mayo de 1933 (*Gaceta* de 1.° de Junio), ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y conmutarle la excedencia ilimitada que disfruta por la del caso segundo del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, por haber pasado a desempeñar el cargo de Inpsector de Primera enseñanza en la provincia de Almería.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada.

(*Gaceta* del 7 de Mayo.)

———:0:———

PERMUTAS

ORDENES

Visto el expediente incoado por los Maestros D. José Solbes Oltra, número 21.623 del primer Escalafón, propietario de la Escuela nacional de La Arboleda-San Salvador del Valle (Vizcaya), y el de D. Fructuoso Gil Morales, número 22.082 del primer Escalafón, propietario de la Escuela mixta de Burete-Cehegín (Murcia), ambos disfrutando con el sueldo de 3.000 pesetas, en solicitud de que se les conceda la permuta de sus respectivos cargos,

Esta Dirección general, vistos los informes de las Secciones administrativas correspondientes y lo dispuesto en los artículos 102, 103 y 104 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, ha tenido a bien acceder a la petición de los interesados y concederles la permuta de sus respectivos destinos.

Por las Secciones administrativas correspondientes se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados con el fin de que puedan tomar posesión de sus respectivos cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Vizcaya y Murcia.

(*Gaceta* del 7.)

———:0:———

Visto el expediente incoado por las Maestras doña Eva Sánchez Quiroga, número 12.067 del primer Escalafón, propietaria de la Escuela nacional graduada de Moaña (Pontevedra), y doña María Celia Varela Costas, alta en el primer Escalafón, número 5.202 de los cursillos de 1933, propietaria de la Escuela mixta de Vilatán-Saviñao (Lugo), ambas con el sueldo de 3.000 pesetas, en solicitud de que se les conceda la permuta de sus respectivos destinos,

Esta Dirección general, vistos los informes de las respectivas Secciones administrativas y lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, ha tenido a bien acceder a la petición de las interesadas y concederles la permuta de sus respectivos cargos.

Las Secciones administrativas diligenciarán los títulos administrativos de las interesadas, con el fin de que puedan tomar posesión de sus cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Pontevedra y Lugo.

(*Gaceta* del 7.)

———:0:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Visto el expediente incoado por doña María de los Dolores Porta Bouzá, Maestra excedente voluntaria de la Escuela número 4 de Manacor (Baleares), a quien se concedió el derecho al reingreso por Orden de 30 de Marzo último (*Gaceta* de 5 de Abril), en solicitud de que se le conceda Escuela por reingreso;

Resultando que la interesada desempeñaba la Escuela de Manacor, cuyo censo es de 10.915 habitantes, en la que le fué concedida la excedencia;

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (*Gaceta* del 22 y del 29 del mismo) y la Orden de 8 de Marzo de 1935 (*Gaceta* del 16);

Considerando que la Sección administrativa de Barcelona informa favorablemente la petición de la interesada y acompaña certificación de las vacantes existentes en dicha provincia, de conformidad con lo dispuesto en la mencionada Orden de 8 de Marzo,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y nombrarla para la Escuela de San Baudilio de Llobregat (Barcelona), Escuela unitaria con 8.468 habitantes, vacante, por nueva creación, en 9 de Enero de 1936.

Por la Sección administrativa de Barcelona se diligenciará el título administrativo de la interesada con el fin de que pueda tomar posesión de su nuevo destino dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Baleares y Barcelona.

(*Gaceta* del 7.)

———:0:———

Visto el expediente incoado por D. José María Morant Seguí, Maestro excedente de la Escuela de Villamegín-Proaza (Oviedo), a quien se concedió el derecho al reingreso, en solicitud de que se le conceda Escuela;

Resultando que el interesado cesó en 30 de Noviembre de 1934 por excedencia en la Escuela de Villamegín-Proaza (Oviedo), con un censo de 334 habitantes;

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (*Gaceta* del 22 y 29 del mismo) y la Orden de 8 de Marzo de 1935 (*Gaceta* del 16);

Considerando que, de conformidad con la citada Orden, la Sección administrativa de Valencia acompaña certificación de todas las vacantes existentes en dicha provincia,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y nombrarle para la Escuela mixta de Marchuquera-Gandía (Valencia), con 60 habitantes, vacante por jubilación en 22 de Marzo del corriente año.

Por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia se diligenciará el título administrativo del interesado, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1936. — *El Director general*, José Coll.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección anministrativa de Valencia.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

ESCUELAS DEL PROTECTORADO MARROQUI

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de D. Jesús José Colás Zapardiel, de que se hará mérito, ha emitido el Consejo Nacional de Cultura el siguiente dictamen:

«Don Jesús José Colás Zapardiel, Maestro titular de la Escuela de Guadalix de la Sierra (Madrid), como comprendido en los beneficios del Decreto de 29 de Septiembre de 1931 y en la actualidad prestando servicios en el Grupo escolar de Benchaprut, en Alcazarquivir (Marruecos), interesa se le continúe reservando la Escuela y todos los derechos en el Magisterio nacional.

El Negociado y Sección, de acuerdo con el informe emitido por la Inspección de Primera enseñanza de Marruecos, entiende que procede acceder a lo solicitado.

Vistos los informes emitidos y las circunstancias que concurren en el solicitante,

Este Consejo entiende que procede declarar al solicitante comprendido en los beneficios del citado Decreto de 29 de Septiembre de 1931, si bien para poder ser incluído en nómina, si desea percibir sus haberes como Maestro nacional, se precisa remita a la correspondiente Sección administrativa de Primera enseñanza certificación expedida por la Alta Comisaría de España en Marruecos, en la que se haga constar que no percibe haberes con cargo al presupuesto del Protectorado y por el desempeño de la Escuela que sirve en el mismo, dándose carácter general a esta prevención, que deberá tenerse en cuenta por todas las Secciones administrativas en que existan Maestros prestando servicios en Marruecos y perciban sus haberes por la Península al amparo de haber sido incluídos en los beneficios del citado Decreto.»

Y esta Dirección general, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Dirección de Marruecos y Colonias.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

———:o:———

En el expediente de D. Manuel Carreira y Amor, de que se hará mérito, ha emitido el Consejo Nacional de Cultura el siguiente dictamen:

«Don Manuel Carreira y Amor, Maestro de las Escuelas de la Zona del Protectorado de España en Marruecos, con destino en las hispanoárabes de Larache, solicita acogerse a los beneficios del Decreto de 29 de Septiembre de 1931, para que se le conceda el pase al Escalafón nacional, como determina el artículo 13 de dicho Decreto.

Según acredita el informe de la Inspectora de enseñanza de la Zona, el interesado ingresó en el Magisterio de la Zona, mediante concurso-oposición, el 14 de Febrero de 1931, y desde esta fecha ha trabajado sin interrupción en las Escuelas del Protectorado, demostrando en todo momento interés en su labor y obteniendo en ella resultados verdaderamente satisfactorios.

De la hoja de servicios, suscrita por el Maestro de Larache, se deduce que llevaba, en 14 de Febrero último, cinco años de servicios entre las Escuelas de Xauen y Larache.

Teniendo en cuenta que reúne las condiciones legales para ingresar en las Escuelas nacionales de la Península,

El Negociado y la Sección proponen se declare a este Maestro comprendido en los beneficios del mencionado Decreto.

Este Consejo, considerando que el señor Carreira y Amor reune las condiciones prevenidas en el Decreto de 29 de Septiembre de 1931, y vistos los informes emitidos, entiende que procede declarar al mismo comprendido en el artículo 13 del citado Decreto.»

Y esta Dirección general, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Dirección de Marruecos y Colonias.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

———:o:———

PATRONATOS ESCOLARES

ORDENES

Ilmo Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia formulada por diferentes Maestros destinados en distintos Grupos escolares de Barcelona en reclamación de su derecho de inamovilidad, supuestamente desconocido por el Patronato escolar de aquella ciudad; y

Considerando que el referido Patronato tiene determinadas sus atribuciones por Real orden de 6 de Septiembre de 1930 y que, aun cuando fué suprimido como tal organismo por Decreto de 1.º de Noviembre de 1934, sus funciones quedaron subsistentes, aunque atribuídas al Comisario general para la enseñanza en Cataluña;

Considerando además que por Decreto de 7 de Marzo último fué restablecido el Patronato referido con las mismas atribuciones que anteriormente tuvo y que continuó poseyendo el citado Comisario general;

Considerando que entre las diferentes atribuciones que le fueron conferidas figura en el artículo 3.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1930 la «de disponer el traslado entre los mencionados Grupos de los Maestros de estos Centros de enseñanza cuando las necesidades de las tareas pedagógicas en cada uno de ellos lo demanden»;

Considerando que habiendo permanecido vigente—aunque ejercida por una u otra Autoridad—la referida facultad de traslado desde la fecha de su reglamentación, en 6 de Septiembre de 1930, cualquiera que sea la forma de provisión de los Maestros en sus cargos dentro de los Grupos escolares dependientes del Patronato escolar de Barcelona, siempre que lo hayan sido con posterioridad a aquella fecha, resultará evidentemente afectada su designación por las señaladas atribuciones de aquel orga-

nismo, limitativas, desde luego, de la inamovilidad profesional de los interesados;

Considerando que la inamovilidad reconocida efectivamente a los funcionarios públicos en el artículo 40 de la Constitución garantiza a éstos la imposibilidad de ser trasladados sino de acuerdo con lo previsto en la legislación anterior y aplicable a su caso, por lo que no puede invocarse, como lo hacen los reclamantes, haber sido atropellados en aquel derecho, cuando su traslado se ha verificado dentro de la misma capital y en virtud de disposiciones legales preestablecidas que no pudieron ser ignoradas por los mismos ni en el momento de solicitar aquellos puestos ni posteriormente al desempeñarlos, sujetos como estaban a aquella limitación de su inamovilidad, aunque circunscrita a los términos legales previstos; esto es, en cuanto desempeñaban cargos dependientes de aquel Patronato cuya jurisdicción no traspasa los límites de la capital catalana y siempre que aquella facultad de trasladar sea demandada por necesidad de las tareas pedagógicas.

Por todo lo expuesto, entiende esta Asesoría que debe ser desestimada la reclamación que motiva este expediente, declarando comprendidos dentro de las facultades reglamentariamente preestablecidas los traslados de Maestros verificados por el Patronato escolar de Barcelona, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.° del repetido Decreto de 6 de Septiembre de 1930.»

Y este Ministerio, conformándose con el anterior informe, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Patronato escolar de Barcelona respecto al acoplamiento de varios Maestros nacionales de las Escuelas unitarias de dicha capital a los Grupos escolares dependientes de dicho Patronato, formulada de acuerdo con las atribuciones que le fueron conferidas por el Decreto de 3 de Septiembre de 1930,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que se consideren incorporados como Maestros de Sección de los Grupos escolares dependientes del Patronato escolar de Barcelona los siguientes Maestros y Maestras nacionales de las Escuelas unitarias de dicha capital:

Maestros.

D. Antonio Alabart, de la Escuela número 59.
D. Francisco Noya, de la 80.
D. José Ribot Dalmau, de la graduada número 3.
D. Eliseo Villanueva, de las Escuelas Pósito Marítimo
D. Francisco Návés Catalá, de la Escuela número 24.
D. Francisco Comenges Pujol, de la 65.
D. Felipe Cutiller Ortensi, de la 54.
D. José Figuerola Mustera, de la 11.
D. Fernando Serra Molís, de la 7.
D. Juan Malet Guillén, de la 8.
D. José Quevedo Victori, de la 47.
D. Carlos Matabacas Borrás, de la 76.
D. Esteban Mascláns Girbes, de la graduada número 5.
D. José Cortal Vilanova, de la Escuela número 28.
D. Gregorio Navarro Bermejo, de la 55.
D. Roque Grané Valls, de la graduada número 3.
D. Isidoro Arús Jové, de la Escuela número 63.
D. Luis Clavel Morató, de la 21.
D. Juan Planas Barbany, de la 42.
D. Teodoro García Alonso, de la 32.
D. Tomás Salietti Campeny, de la 56.
D. Antolín Vidal Montaner, de la 50.
D. José Gesa Barrau, de la 72.
D. Saturnino Jordana López, de la graduada número 4.
D. Ignacio Más Suñer, de la Escuela número 20.
D. Juan Surós Cento, de la 18; y
D. Enrique Grau Fontseré, de la. 23.

Maestras.

Doña Rosa Massó Farrés, de la Escuela número 76 (parvulos).
Doña Antonia Llop Tolosa, de la 104.
Doña Ana Millán Albiol, de la 51.
Doña Francisca Servelló Agustí, de la 30.
Doña Montserrat Salvio Comas, de la graduada número 3.
Doña Pilar Cantarell Bordalba, de la 3.
Doña María de la Concepción Caldas Vilardell, de la 58.
Doña Josefa Gari Closas, de la 88 (párvulos).
Doña Francisca Gavaldá Piqué, de la 15.
Doña Joaquina Faivella Calvo, de la graduada número 3.
Doña Isabel Tomás Rodó, de la Escuela número 56 (párvulos).
Doña Carmen Estartús Gascóns, de la 70.
Doña Montserrat To Brogats, de la 49.
Doña María Bofill Deulofeu, de la graduada número 5.
Doña Carmen Alvarez Rosano, de la Escuela número 10.
Doña Elisa Agustí Casadevall, de la graduada número 3.
Doña Pilar Pallaruelo Mur, de la Escuela número 47.
Doña Joaquina Valls Rosa, de la 81 (párvulos).
Doña María García Díaz, de la 7.
Doña Elvira Castejón Lizabe, de la 12.
Doña Margarita Viñas Freixas, de la 31.
Doña Josefa Massip Miró, de la 38.
Doña Teodora Piñeiro García, de la 112 (párvulos).
Doña Dolores Vilaseca Padrós, de la 94.
Doña María Sala Coll, de la graduada número 5.
Doña Aurora Rodríguez Prunier, de la Escuela número 4.
Doña Antonia Cabré Dalmases, de la 4.
Doña Carmen Baldelló Benosa, de la 25.
Doña Leonor Font Graells, de la 45.
Doña Clotilde Farró Planells, de la 52.
Doña Rosa Cabrol Nadal, de la 101 (párvulos); y
Doña Trinidad Ríus Casas, de la 71.

2.° Que, como consecuencia de esta incorporación, queda facultado el expresado Patronato escolar a acoplar a las Escuelas vacantes a los Maestros y Maestras nacionales que actualmente vienen prestando sus servicios en los Grupos escolares por él organizados y que no fueron nombrados a propuesta del mismo; y

3.° Que las seis Escuelas organizadas por dicho Patronato, situadas, respectivamente, en las calles de Conca de Tremp, 14 (niños); Marqués de Foronda, 40 (niñas); San Mariano, 6 (párvulos); Tapiolas, 44 (párvulos), y Somorrostro (una de niños y una de niñas), servidas por Maestros cursillistas del año 1933, se consideren, a todos sus efectos, como Escuelas nacionales unitarias de nueva creación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 5.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

25 MAYO 1936

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Justicia

Decreto admitiendo la dimisión de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado a D. Augusto Barcia Trelles.—Página 1.439.

Otro nombrando Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra a don Santiago Casares Quiroga.—Página 1.439

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Marcelino Domingo Sanjuán.—Página 1.440.

Otro nombrando Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Francisco Barnés y Salinas.—Página 1.440.

Subsecretaría

Sección 9.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

ARCHIVOS. — *Libramiento de créditos para el material no inventariable e inventariable, de los Archivos judiciales y de Protocolo.—Página 1.440.*

BIBLIOTECAS. — *Libramiento para suscripciones de revistas nacionales y extranjeras de carácter popular y profesional de artes y oficios — Página 1.441.*

ASUNTOS GENERALES. — *Libramiento para subvenir a las atenciones del Patronato del Museo Nacional de Artes decorativas. Página 1.442.*

NOTAS BIBLIOGRÁFICAS.— *Obras impresas en castellano en el Extranjero. — Página 1.442.*

Sección 12.—Fundaciones benéfico-docentes.

Clasificación.—Página 1.442.

Dirección general de Primera enseñanza

Sección 20.- Construcciones escolares.

Aprobación de proyecto para realizar obras de ampliación en edificio que actualmente se construye para Escuelas graduadas. — Página 1.443.

Resolución de expediente incoado por el Ayuntamiento de San Sebastián (Guipúzcoa) solicitando celebrar un concierto económico con el Estado para construir Escuelas.—Página 1.444.

Rectificación de Orden ministerial de 21 de Marzo último, por la que se concedió, en principio, al Ayuntamiento de Las Palmas (Canarias) la subvención que se indica.—Página 1.444.

Resolución de expedientes para realizar obras de ampliación en los grupos escolares que se expresan.— Página 1.444.

Abono de subvención a Ayuntamiento como segunda mitad y como total de la concedida para ampliación de dos grados en grupo escolar.—Página 1.445.

Aprobación de proyectos para construcción de edificios con destino a Escuelas, y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos. Página 1.445.

Resolución de expediente incoado por Ayuntamiento en solicitud de aumento de subvención.—Página 1.451.

Abono de primeras milades de subvenciones. Página 1.451.

Sección 24. — Escalafón general del Magisterio.

Resolución de reclamaciones presentadas al cuarto folleto del Escalafón de Maestros y Maestras, referido a 31 de Diciembre de 1933.—Página 1.453.

Justicia

DECRETOS

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 75 de la Constitución,

Vengo en admitir a D. Augusto Barcia Trelles la dimisión de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecienta treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
Antonio Lara Zárate.

(Gaceta del 13.)

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 75 de la Constitución,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra a D. Santiago Casares Quiroga.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
Antonio Lara Zárate.

(Gaceta del 13.)

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Marcelino Domingo Sanjuán.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Santiago Casares Quiroga.

(Gaceta del 13.)

A propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Francisco Barnés Salinas.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Santiago Casares Quiroga.

(Gaceta del 13.)

Subsecretaría

SECCIÓN 9.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

ARCHIVOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 2.º, art. 1.º, grupo 33, concepto 1.º, último enunciado del Presupuesto semestral vigente, un crédito de 21.760 pesetas para material no inventariable de los Archivos judiciales y de protocolos,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Inspector general de Archivos, se ha servido autorizar a la Sección de Contabilidad de este Departamento para que, previa la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, libre en firme la parte que de dicho crédito corresponde al primer semestre del año actual, y teniendo en cuenta lo que determina el párrafo 1.º del artículo transitorio del Decreto de 28 de Septiembre próximo pasado *(Gaceta* del 29), en virtud de lo cual dicha parte proporcional, que debiera ser de 21.760 pesetas, a razón de 680 cada uno de los 30 Archivos que a continuación se expresan, ha de quedar reducida en un 10 por 100 y, por lo tanto, también ha de reducirse en igual proporción la cantidad que a cada uno de los Archivos dichos corresponda, por lo cual, la que habrán de percibir será de 612 pesetas cada uno.

DISTRIBUCIÓN DEL CRÉDITO	Pesetas.
Al Archivo del Tribunal Supremo, a nombre, para los efectos del cobro, de D. Eugenio Lostau, Habilitado del mismo	612
Archivos de Audiencias territoriales.	
Al de la de Madrid, a nombre, para los efectos del cobro, de D. Eugenio Lostau Cachón, Habilitado del mismo	612
Al de la de Albacete, a nombre, para ídem íd., de don Francisco Navas del Valle, Jefe del mismo	612
Al de la de Barcelona, a nombre, para ídem íd., de don Félix Durán, Jefe del mismo	612
Al de la de Burgos, a nombre, para ídem íd., de don Ismael García Rámila, Jefe del mismo	612
Al de la de Cáceres, a nombre, para los efectos del cobro, de D.ª María Pardo Suárez, Jefe del mismo	612
Al de la de La Coruña, a nombre, para ídem íd., de don Angel Nieto, Jefe del mismo	612
Al de la de Granada, a nombre, para ídem íd., de don Melchor Lamana, Jefe del mismo	612
Al de la de Palma de Mallorca, a nombre, para ídem ídem, de D. Juan Pons, Jefe del mismo	612
Al de la de Pamplona, a nombre, para ídem íd., de D. Marcelo Núñez de Cepeda, Jefe del mismo	612
Al de la de Oviedo, a nombre, para ídem íd., de D. Luis Ximénez Embun, Jefe del mismo	612
Al de la de Sevilla, a nombre, para ídem íd., de D. Manuel Ventura Solsona, Jefe del mismo	612
Al de la de Valencia, a nombre, para ídem íd., de don Fernando Ferraz Penelas, Jefe del mismo	612
Al de la de Valladolid, a nombre, para ídem íd., de D. Alfredo Basanta, Jefe del mismo	612
Al de la de Zaragoza, a nombre, para ídem íd., de don Luis Boya Saura, Jefe del mismo	612
Archivos históricos de protocolos.	
Al de Burgos, a nombre, para los efectos del cobro, de D. Ismael García Rámila, Jefe del mismo	612
Al de Ciudad Real, a nombre, para ídem íd., de D. Francisco Tolsada, Jefe del mismo	612
Al de Guadalajara, a nombre, para ídem íd., de D. Luis Delgado, Jefe del mismo	612
Al de Huesca, a nombre, para ídem íd., de D.ª Rosa Rodríguez Troncoso, Jefe del mismo	612
Al de Logroño, a nombre, para ídem íd., de D.ª Juana Molina Fajardo, Jefe del mismo	612
Al de Madrid, a nombre, para ídem íd., de D. Tomás de las Heras, Jefe del mismo	612
Al de Palencia, a nombre, para ídem íd., de D. Francisco del Valle Pérez, Jefe del mismo	612
Al de Pontevedra, a nombre, para ídem íd., de D. Enrique Fernández Villamil, Jefe del mismo	612
Al de Salamanca, a nombre, para ídem íd., de D. Julio González González, Jefe del mismo	612
Al de Teruel, a nombre, para ídem íd., de D. Juan Jiménez Vayo, Jefe del mismo	612
Al de Toledo, a nombre, para ídem íd., de D. Francisco de P. San Román, Jefe del mismo	612
Al de Valladolid, a nombre, para ídem íd., de D. Ricardo Magdaleno, Jefe del mismo	612
Al de Zamora, a nombre, para ídem íd., de D.ª María Luisa Fernández Noguera, Jefe del mismo	612
Al de Zaragoza, a nombre, para ídem íd., de D. Luis Boya Saura, Jefe del mismo	612
Al de Santa Cruz de Tenerife, a nombre, para ídem íd., de D. Eduardo Champín	612
Total	18.360

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 2.º, art. 2.º, grupo 33, concepto 1.º, último enunciado del presupuesto semestral vigente un crédito de 5.120 pesetas para material inventariable de los Archivos judiciales y de protocolos,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Inspector general de Archivos, se ha servido autorizar a la Sección de Contabilidad de este Departamento para que, previa la con-

formidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, libre, a justificar, la parte que de dicho crédito corresponde al primer semestre del año actual; y teniendo en cuenta lo que determina el párrafo segundo del artículo transitorio del Decreto de 28 de Septiembre próximo pasado *(Gaceta* del 29), en virtud de lo cual dicha parte proporcional, que debiera ser de 5.120 pesetas, a razón de 160 cada uno de los 30 Archivos que a continuación se expresan, ha de quedar reducida en un 20 por 100, y, por lo tanto, también ha de reducirse la cantidad que a cada uno de los Archivos corresponda, y que será de 128 pesetas en vez de las 160.

DISTRIBUCIÓN DEL CRÉDITO

	Pesetas.
Al Archivo del Tribunal Supremo, a nombre, a los efectos del cobro, de D. Eugenio Lostau, Habilitado del mismo	128

Archivos de Audiencias territoriales.

Al de la de Madrid, a nombre, para los efectos del cobro, de D. Eugenio Lostau Cachón, Habilitado del mismo.	128
Al de la de Albacete, a nombre, para ídem íd., de don Francisco Navas del Valle, Jefe del mismo	128
Al de la de Barcelona, a nombre, para ídem íd., de don Félix Durán, Jefe del mismo	128
Al de la de Burgos, a nombre, para ídem íd, de don Ismael García Rámila, Jefe del mismo	128
Al de la de Cáceres, a nombre, para ídem íd., de doña María Pardo Suárez, Jefe del mismo	128
Al de la de La Coruña, a nombre, para ídem íd., de don Angel Nieto, Jefe del mismo	128
Al de la de Granada, a nombre, para ídem íd., de D. Melchor Lamana, Jefe del mismo	128
Al de la de Palma de Mallorca, a nombre, para ídem íd., de D. Juan Pons, Jefe del mismo	128
Al de la de Pamplona, a nombre, para ídem íd., de don Marcelo Núñez de Cepeda, Jefe del mismo	128
Al de la de Oviedo, a nombre, para ídem íd., de D. Luis Ximénez, Jefe del mismo	128
Al de la de Sevilla, a nombre, para ídem íd., de D. Manuel Ventura Solsona, Jefe del mismo	128
Al de la de Valencia, a nombre, para ídem íd., de don Fernando Ferraz Penelas, Jefe del mismo	128
Al de la de Valladolid, a nombre, para ídem íd., de don Alfredo Basanta, Jefe del mismo	128
Al de la de Zaragoza, a nombre, para ídem íd., de don Luis Boya Saura, Jefe del mismo	128

Archivos históricos de protocolos.

Al de Burgos, a nombre, para los efectos del cobro, de D. Ismael García Rámila, Jefe del mismo	128
Al de Ciudad Real, a nombre, para ídem íd., de D. Francisco Tolsada, Jefe del mismo	128
Al de Guadalajara, a nombre, para ídem íd., de D. Luis Delgado, Jefe del mismo	128
Al de Huesca, a nombre, para ídem íd., de D.ª Rosa Rodríguez Troncoso, Jefe del mismo	128
Al de Logroño, a nombre, para ídem íd., de D.ª Juana Molina Fajardo, Jefe del mismo	128
Al de Madrid, a nombre, para ídem íd., de D. Tomás de las Heras, Jefe del mismo	128
Al de Palencia, a nombre, para ídem íd., de D. Francisco del Valle Pérez, Jefe del mismo	128
Al de Pontevedra, a nombre, para ídem íd., de D. Enrique Fernández Villamil, Jefe del mismo	128
Al de Salamanca, a nombre, para ídem íd., de D. Julio González González, Jefe del mismo	128
Al de Teruel, a nombre, para ídem íd., de D. Juan Jiménez Vayo, Jefe del mismo	128
Al de Toledo, a nombre, para los efectos del cobro, de D. Francisco de P. San Román, Jefe del mismo	128
Al de Valladolid, a nombre, para ídem íd., de D. Ricardo Magdaleno, Jefe del mismo	128
Al de Zamora, a nombre, para ídem íd., de D.ª María Luisa Fernández Noguera, Jefe del mismo	128
Al de Zaragoza, a nombre, para ídem íd., de D. Luis Boya Saura, Jefe del mismo	128
Al de Santa Cruz de Tenerife, a nombre, para ídem íd., de D. Eduardo Champín, Jefe del mismo	128
Total	3.840

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Abril de 1936

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

BIBLIOTECAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignado en el presupuesto semestral vigente un crédito de 2.375 pesetas aplicado al capítulo 3.º, art. 5.º, grupo 21, concepto 100, para suscripciones de revistas nacionales y extranjeras de carácter popular y profesional de artes y oficios:

Resultando que los Jefes de las Bibliotecas populares de Madrid, Valladolid, Granada y Zaragoza han interesado de este Ministerio que se libre dicho crédito por serles necesaria la percepción de la parte que del mismo corresponde para satisfacer suscripciones de revistas del primer semestre;

Considerando que la suscripción de revistas nacionales y extranjeras de índole popular y profesional de artes y oficios es necesaria en las Bibliotecas populares, por cuanto corresponde a uno de los servicios más justificados y eficaces que las Bibliotecas populares prestan,

Este Ministerio se ha servido autorizar a la Sección de Contabilidad del mismo para que, previa la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, con cargo al capítulo, artículo, grupo y concepto dichos del presupuesto vigente, libre la cantidad de 2.375 pesetas para atender al servicio expresado, distribuyéndolas en la forma siguiente:

	Pesetas.
A la Biblioteca popular del distrito del Centro, de Madrid, denominada «José de Acuña», a nombre, para los efectos del cobro, del Jefe de la misma, D. Carlos Huidobro	237,50
A la ídem íd. de la Latina, de Madrid, y a nombre, para ídem íd., del Jefe de la misma, D. José María Castrillo Casares	237,50
A la ídem íd. de la Inclusa, de Madrid, a nombre, para ídem íd., del Jefe de la misma, D. José Góngora Ayustante	237,50
A la ídem íd. de Buenavista, de Madrid, a nombre, para ídem íd., del Jefe de la misma, D. Amadeo Tortajada Ferrándiz	237,50
A la ídem íd. del Hospital, de Madrid, a nombre, para ídem íd., de D. José María Ordóñez Boada	237,50
A la ídem íd. de Chamberí, de Madrid, a nombre, para ídem íd., del Jefe de la misma, D. Florián Ruiz Egea.	237,50
A la ídem íd. del Hospicio, de Madrid, a nombre, para ídem íd., del Jefe de la misma, D. Félix Magallón Antón	237,50
A la ídem íd. de Valladolid, a nombre, para ídem ídem, del Jefe de la misma, D. Ricardo Magdaleno Redondo	237,50

	Pesetas.
A la Biblioteca popular de Granada, a nombre, para los efectos del cobro, del Jefe de la misma, D. José Fiestas Rodríguez	237,50
A la ídem íd. de Zaragoza, a nombre, para ídem íd., del Jefe encargado de la misma, D. Pedro Sánchez Viejo.	237,50

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Bellas Artes.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Prorrogado para el segundo semestre del corriente año el presupuesto semestral de 1935, en cuyo capítulo 3.°, artículo 4.°, grupo 28, concepto único figuraban para subvencionar a los Patronatos, para todas sus atenciones, 18.950 pesetas, de las que corresponden a cada trimestre 4.737,50,

Este Ministerio se ha servido autorizar a la Sección de Contabilidad para que, previa la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, se libren, con cargo al capítulo 3.°, art. 4.°, grupo 28 (ahora 11), concepto único del presupuesto vigente, 4.737,50 pesetas para subvenir a las atenciones del Patronato del Museo Nacional de Artes decorativas, y que el libramiento se extienda sobre la Tesorería central, y a nombre del Director de dicho Museo, D. Luis Pérez Bueno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Bellas Artes.

NOTAS BIBLIOGRÁFICAS

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el Extranjero, que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Escuelas Internacionales. Centro Internacional de Enseñanza. International Correspondence Schools System. Cuaderno de estudios con cuestionario de examen. «Carpintería de los edificios». Parte quinta, 3.420 E. Scraton. Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París. 82 páginas, más dos del cuestionario de examen, con 70 figuras intercaladas en el texto.

Otra: Escuelas Internacionales. Centro Internacional de enseñanza. International Correspondence Schools System. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen. «Presupuestos de edificios». Parte quinta, 3.420 E. Scraton. Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París. 43 páginas, más dos del cuestionario de examen, con 20 figuras intercaladas en el texto.

Otra: Escuelas Internacionales. Centro Internacional de enseñanza. International Correspondence Schools System. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen. «Ferretería en los edificios». Parte primera, 3.430 A. Scraton. Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París. 70 páginas, con 73 figuras intercaladas en el texto, más dos páginas de cuestionario de examen.

Madrid 9 de Abril de 1936.—*El Director general de Bellas Artes*, Ricardo de Orueta.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el Extranjero, que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Re l decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Escuelas Internacionales.—Centro Internacional de Enseñanza.—International Correspondance Schools System.—Cuaderno de estudio con cuestionario de examen.—«Presupuestos de obras».—Parte segunda, 3.429 B.—Scraton. Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París. 67 páginas, con ocho figuras intercaladas en el texto, más tres páginas del cuestionario.

Madrid 21 de Abril de 1936.—*El Director general de Bellas Artes*, Orueta.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

SECCIÓN 12.—Fundaciones benéfico-docentes.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Juan Fernández de Caleya, como Presidente de la Sociedad de Auxilios económicos del Instituto-Escuela, establecida en esta capital, elevó instancia a la Dirección general de Beneficencia solicitando que dicha Sociedad fuera declarada benéfica a los efectos del timbre del Estado y demás impuestos;

Resultando que por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión se reconoció la competencia de este de Instrucción pública y Bellas Artes para hacer tal declaración, por entender que la Institución de que se trata tiene carácter puramente docente, de conformidad con lo ordenado en la Instrucción de 24 de Julio de 1913, y se dispuso que se remitiera a este Departamento la instancia y demás documentos presentados por el Sr. Fernández de Caleya;

Resultando que se acompañaron los Estatutos de la Sociedad referida, en los que, entre otros extremos, se consigna que los fines de la misma son fomentar la amistad y camaradería entre alumnos y ex alumnos del Instituto-Escuela de Madrid; conceder becas para excursiones y estancias dentro y fuera de España, orientadas principalmente a mejorar la salud e instrucción de dichos alumnos y ex alumnos, y ayudar económicamente a los mismos en todo lo que sea posible, cuando necesiten este auxilio, para que puedan continuar los estudios que hubieran emprendido; que tanto los importes de las becas como los de cualquiera otra ayuda en efectivo metálico se otorgarán a título de «préstamo de honor», es decir, con la invitación encarecida al beneficiado de que procure ir devolviendo a la Sociedad lo recibido, a medida de que sus posibilidades se lo permitan, con lo cual se persigue mantener el nexo de afecto entre el beneficiado y la Sociedad, estimulando a que con las sumas reintegradas se pueda extender el beneficio a más alumnos y ex alumnos; que los socios numerarios habrán de satisfacer una cuota en metálico, siendo voluntaria la cuantía de la misma; que la Sociedad confirmará en Junta general ordinaria a las personas que han de constituir el Comité directivo encargado de gobernar y administrar a dicha Sociedad, y, por último, que los fondos sociales estarán constituídos por el capital existente y sus rentas, por los donativos que la entidad reciba, por las cuotas de los socios numerarios y por los reintegros de los préstamos de honor;

Resultando que, publicados sendos edictos en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia, concediendo audiencia por término de quince días a los representantes de la Fundación y a los beneficiarios de la misma, no se reprodujo reclamación alguna;

Resultando que enviado el expediente a informe de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid, manifestó que no podía emitirlo, toda vez que faltaban determinados documentos que señaló, y pedidos al Sr. Fernández de Caleya y presentados por éste, aparece de los mismos que la Sociedad posee un fondo de reserva de 10 000 pesetas, en Deuda amortizable al 4 por 100, de 1927, depositado a su nombre en el Banco de Bilbao de Madrid, formado por los remanentes de los balances de la Sociedad desde su fundación, y que las cuotas de los socios

de lista que se acompaña, sumaban 11.665 pesetas anuales 1.º de Diciembre de 1934, siendo variable su cuantía por las as y bajas de los mismos;

Resultando que, enviados a la Junta provincial de Benefi- los datos que había pedido, evacuó el reglamentario in- me, haciéndolo de modo favorable a la clasificación que se cesde;

Considerando que el Sr. Fernández de Caleya, como Presi- te de la Sociedad de Auxilios económicos del Instituto- uela, de Madrid, tiene personalidad bastante para promo- este expediente de clasificación, de conformidad con lo que rmina el núm. 2.º del art. 40 de la Instrucción de 24 de o de 1913, fundamental en la materia;

Considerando que la institución de referencia se propone ar económicamente a aquellos alumnos que, por carecer recursos, no puedan continuar sus estudios y, al mismo mpo, mejorar la instrucción de los ex alumnos que necesi- ampliar sus conocimientos por medio de viajes dentro o ra de España; y como se trata de un conjunto de bienes des- dos a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de ultura, transmitidos con la carga de aplicar sus rentas a los s de la obra, y cuyo patronazgo y administración han sido mentados por los fundadores y confiados a determinadas sonas; teniendo en cuenta, además, que los beneficios con- dos lo son gratuitamente, sin que desvirtúe este carácter e los préstamos de honor se vayan devolviendo a la So- dad, ya que no es una obligación que se impone, sino que e entenderse como una aportación que a la Sociedad hace mno que fué favorecido para que puedan disfrutar de l beneficio otros compañeros, no hay duda de que reune requisitos exigidos para ser clasificada como de beneficen- particular docente, de conformidad con lo preceptuado en t. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y as Artes es el único competente para declararlo así, según venido en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dicta- propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y torio de un conflicto jurisdiccional entre los Departa- os de Gobernación e Instrucción pública y Bellas Artes;

Considerando que la Fundación de que se trata puede cum- r con su objeto sin necesidad de ser socorrida con fondos Estado, de la Provincia o del Municipio, ni tener que acu- a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que, por lo tanto, reune las características el art. 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 exige e que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que el Patronato de la misma debe confiarse Comité directivo encargado de gobernar y administrar la edad, elegido en Junta general ordinaria, conforme a lo puesto en el art. 7.º de sus Estatutos y a lo determinado en 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, en rela- n con el 46 de la Instrucción antes mencionada, no estando gado el referido Patronato a la rendición de cuentas por rse de una Asociación creada y reglamentada por la libre ntad de sus asociados y sostenido con las cuotas obliga- as que éstos satisfacen, toda vez que sobre dichas Asocia- nes este Ministerio y sus organismos no tienen otra misión la de velar por la higiene y la moral pública, en obser- ia del art. 2.º de la repetida Instrucción;

Considerando que el capital que actualmente posee la Fun- ión debe convertirse en una lámina intransferible de la da perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la ha institución, según dispone el art. 11, párrafo segundo Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y cuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha suelto:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la edad de Auxilios económicos del Instituto-Escuela, esta- ida en Madrid.

2.º Que se reconozca como patronos en la misma a las per- sonas que constituyan su Comité directivo, encargado de go bernar y administrar a dicha Sociedad.

3.º Que el Patronato quede relevado de la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Minis- terio, aunque siempre estará obligado a justificar el levanta- miento de las cargas fundacionales, a tenor de sus Estatutos, cuando sea requerido para ello por el Gobierno de la Repú- blica o por cualquiera otra autoridad competente.

4.º Que, con intervención de la Junta provincial de Benefi- cencia, convierta el Patronato el fondo de reserva que actual- mente posea en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la Fun- dación; y

5.º Que de las anteriores resoluciones se comuniquen cuan- tos traslados preceptúa el art. 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarse en los periódicos oficiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Ma- drid 30 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 6 de Mayo.)

Dirección general de Primera enseñanza

SECCIÓN 20.—Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Consuegra (Toledo) solicitando subvención del Estado para realizar obras de ampliación en el edificio que actualmente construye para Escuelas graduadas con destino a dos locales para una biblioteca y una cantina escolar, con arreglo al pro- yecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Massot:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Es- cuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, con la sola advertencia, que ha de tenerse en cuenta durante la eje- cución de las obras, que la cantina escolar debe constar, ade- más de los locales representados, de uno destinado a despensa;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvencio- nes a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los dos locales anteriormente citados.

Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que se- ñala el citado art. 16 del mencionado Decreto.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

1.º Que, con la advertencia que hace en su informe la Ofi- cina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arqui- tecto D. Francisco Massot, para realizar por el Ayuntamiento de Consuegra (Toledo) obras de ampliación en el edificio que actualmente construye para Escuelas graduadas con destino a dos locales computables como grados, uno para cantina esco- lar y otro para biblioteca; y

2.º Que quede subsistente la subvención de 72.000 pesetas concedida, en principio, a dicho Ayuntamiento por Orden mi- nisterial de 21 de Marzo de 1934 y se amplíe ésta en 24.000 pesetas más, haciendo un total de 96.000, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que señalan los De- cretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Ma- drid 29 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 1.º de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Estudiado el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Sebastián (Guipúzcoa) solicitando celebrar un concierto económico con el Estado para construir Escuelas;

Resultando que por ley de 15 de Noviembre de 1934 se concedió al citado Ayuntamiento, para cooperar a la construcción de grupos escolares en dicha ciudad, una subvención de 2.655.000 pesetas, distribuída en seis anualidades de 442.500 cada una, a partir del año 1934. Esta aportación del Estado será equivalente al 50 por 100 del importe total de las obras;

Resultando que han sido informados favorablemente por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas los proyectos remitidos por el Ayuntamiento de San Sebastián, uno para un grupo escolar de niños en el monte Urgull, con un presupuesto total de 305.054,90 pesetas, y otro en Miramar, con un presupuesto de 844.530,12;

Considerando que, según establece el art. 15 del Decreto de 15 de Junio de 1934, los Ayuntamientos que excedan de 50.000 habitantes o sean capitales de provincia pueden concertar con el Estado la construcción de cuantos edificios escolares precisen, no pudiendo la subvención o auxilio del Tesoro exceder del 50 por 100 del importe de las obras, excluído el valor de los solares;

Considerando que por Decreto de 13 de Diciembre de 1934 se dispuso que, por no haber presentado el Ayuntamiento de San Sebastián proyecto alguno para sus Escuelas, se entendiera que la subvención concedida por la ley de 15 de Noviembre anterior, distribuída en seis anualidades, comenzara a disfrutarse en el año 1935,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se aprueben los proyectos redactados por el Arquitecto D. Juan R. Alday para la construcción directa por el Ayuntamiento de San Sebastián (Guipúzcoa) de un grupo escolar en el monte Urgull, con un presupuesto total de 305.054,90 pesetas, y otro en Miramar, con un presupuesto total de 844.530,12; y

2.° Que para el cobro, en su día, de la parte de la subvención que corresponda al Estado, el Ayuntamiento de San Sebastián ha de justificar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en el art. 3.° de la expresada ley de 15 de Noviembre de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 1.° de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas (Canarias) significando que en la Orden ministerial de 21 del pasado mes de Marzo, referente a la concesión, en principio, de 96.000 pesetas de subvención para construir en La Isleta un grupo escolar con seis secciones y dos locales destinados a biblioteca, se ha padecido un error, ya que la construcción se refiere a 12 secciones y cuatro locales computables como grados a los efectos de la subvención:

Resultando que la mencionada Orden de 21 del pasado mes de Marzo se dictó de acuerdo con el dictamen de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, y que ésta, en 25 de los corrientes, informa que se ha padecido un error al considerar el edificio con un total de seis secciones y dos locales computables, cuando en realidad está integrado por 12 secciones y cuatro locales destinados a biblioteca. Añade en su nuevo informe que debe aumentarse la capacidad del campo escolar en forma que tenga una superficie mínima equivalente a tres metros cuadrados por alumno, extremo que se comprobará en las visitas de inspección reglamentarias;

Considerando que procede subsanar el error antes referido,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que, con la observación que hace en su informe la Oficina técnica, se considere rectificada la Orden ministerial de 21 del pasado mes de Marzo, por la que se concedió, en principio, al mencionado Ayuntamiento de Las Palmas (Canarias) la subvención de 96.000 pesetas para construir en La Isleta una Escuela graduada con seis secciones y dos locales destinados a biblioteca, debiendo concederse la de 192.000 pesetas, toda vez que el expresado grupo escolar consta, según el nuevo informe de la Oficina técnica, de 12 secciones y cuatro locales computables como grados a los efectos de la subvención; y

2.° Que la mencionada subvención se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 1.° de Mayo)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cartagena (Murcia) solicitando subvención del Estado para realizar obras de ampliación en el grupo escolar que construye en la avenida de la Libertad, con destino a un local para cantina escolar y una vivienda para el conserje, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Lorenzo Ros y Costa;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo observar, para que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que la vivienda del Conserje ha de estar debidamente incomunicada del campo escolar;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los dos locales anteriormente citados. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el citado art. 16 del referido Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que, con la observación hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Lorenzo Ros y Costa para realizar por el Ayuntamiento de Cartagena (Murcia) obras de ampliación en el grupo escolar que construye en la avenida de la Libertad, con destino a una cantina escolar y vivienda para el conserje; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 24.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que señalan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6 de Mayo)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cartagena (Murcia) solicitando subvención del Estado para realizar obras de ampliación en el grupo escolar que construye en los jardines de la plaza de España con destino a un local para cantina escolar y vivienda para el Conserje, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Lorenzo Ros y Costa;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo observar, para que se tenga presente durante la ejecución de las obras, que la vivienda del Conserje ha de estar debidamente incomunicada del campo escolar;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto

de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el citado art. 16 del referido Decreto.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la observación hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Lorenzo Ros y Costa para realizar por el Ayuntamiento de Cartagena (Murcia) obras de ampliación en el grupo escolar que construye en los jardines de la plaza de España, con destino a un local para cantina escolar y una vivienda para el Conserje; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 24.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que señalan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 2 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra (Burgos) de las subvenciones concedidas en principio por Ordenes ministeriales de 18 de Marzo de 1933 y 20 de Diciembre de 1934 para construir directamente un grupo escolar con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Vicente Eced, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, respecto a las condiciones del referido grupo, y que en el mismo se hace constar que ni en el proyecto ni en la realidad existe campo escolar, pero que este defecto puede corregirse por existir campos que podrá acotar el Ayuntamiento;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia las expresadas subvenciones, o sean 54.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al grupo escolar citado y éste se encuentra terminado, debiendo subsanar el Ayuntamiento la falta de campo escolar, acotando para ello el terreno preciso;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata; que en éste existen disponibilidades, según se acredita por la certificación expedida por la Ordenación de pagos de este Departamento, y que en el expediente consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto ley de fecha 24 de Febrero anterior (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra (Burgos) la cantidad de 54.000 pesetas —30.000, como segunda mitad de la subvención concedida, en principio, por Orden ministerial de 4 de Junio de 1929, ratificada en 18 de Marzo de 1933, y 24.000, como total de la concedida para ampliación de dos grados en el citado grupo escolar con fecha 20 de Diciembre de 1934— por el mencionado grupo, ya construído.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cabrera de Mataró (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Salvador Travesa:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que si bien el art. 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el art. 4.º del Decreto de 7 de Febrero del año actual determina que, a partir de la publicación del citado Decreto, los proyectos y expedientes de viviendas que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y constando el Ayuntamiento de Cabrera de Mataró, según el último censo de población, de 1.107 habitantes de derecho, la subvención que le pertenece por cada vivienda para los Maestros será la de 5.000 pesetas;

Considerando que el Arquitecto escolar D. Manuel López Mora, a quien se encomendó la visita de inspección al edificio de referencia, ha emitido informe favorable, pero hace en el mismo las siguientes observaciones: «La pintura de la carpintería de los huecos está estropeada, y es necesario volver a pintar toda ella, como asimismo los zócalos de las clases, que habrá de hacerse al óleo, y al temple los paramentos interiores, tapándose las grietas del yeso que aparecen después de parchearlos. El muro de cerramiento del campo escolar sólo tiene una altura de 0,40 metros, siendo preciso elevarlo, puesto que en uno de sus lados linda con un arroyo que se encuentra a unos 2,50 metros más abajo, existiendo peligro para los niños. Todo ello habrá de ser comprobado al realizarse la segunda visita de inspección».

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con las observaciones hechas en su informe por el Arquitecto D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Salvador Travesa para la construcción por el Ayuntamiento de Cabrera de Mataró (Barcelona) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros.

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que señalan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual; y

3.º Que habiéndose llevado a efecto la primera visita de inspección al edificio por el Arquitecto, afecto a la Oficina técnica, D. Manuel López Mora, y siendo favorable el informe de dicha visita, se le conceda al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 15.000 pesetas, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26), para atender al pago del servicio de que se trata, ya que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 1.º de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Chella (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños, cuatro para niñas y una para párvulos y los locales correspondientes a dos bibliotecas y dos salas para trabajos manuales:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cort Botí, pero con la advertencia de que habrá de tenerse en cuenta, al ejecutarse las obras, que los guardarropas han de estar ventilados, extremo éste que se comprobará en las visitas de inspección reglamentarias;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los cuatro locales anteriormente citados. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala dicho artículo.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que, con la advertencia hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cort Botí para la construcción por el Ayuntamiento de Chella (Valencia) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños, cuatro para niñas y una para párvulos y los locales, computables como grados, a los efectos de la subvención, destinados a dos bibliotecas y dos salas para trabajos manuales; en total, 13 grados; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 156 000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1936

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Requena (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria para niños y dos viviendas para los Maestros en la aldea de Los Isidros:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cort Botí, pero con la advertencia, para que se tenga en cuenta en la ejecución de las obras, que debe variarse el emplazamiento del edificio para que la clase quede orientada a NE. o SE., extremo que se comprobará en la visita de inspección reglamentaria;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 17 del citado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3 000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que con la modificación que hace en su informe la Oficina técnica se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cort Botí para la construcción por el Ayuntamiento de Requena (Valencia) de un edificio con destino a Escuela unitaria para niños y dos viviendas para los Maestros en la aldea de Los Isidros; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 16.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Requena (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro viviendas para los Maestros, en la aldea de San Antonio:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cort Botí;

Considerando que el art. 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3 000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cort Botí para la construcción por el Ayuntamiento de Requena (Valencia) de un edificio con destino a cuatro viviendas para los Maestros en la aldea de San Antonio; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 12.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determina el Decreto de 15 de Junio de 1934 y el de 7 de Febrero de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Requena (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente en la aldea de Casas del Río un edificio con destino a casa-habitación para el Maestro, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cort:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que el art. 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. José Cort, para la construcción por el Ayuntamiento de Requena (Valencia), en la aldea de Casas del Río, de un edificio con destino a vivienda para el Maestro; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 3.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que señalan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Puebla del Duc (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños, tres para niñas y un local destinado a biblioteca:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Julio Bellot, pero con la advertencia, para que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que el campo escolar deberá estar completamente limitado por un cerramiento y con una superficie mínima de tres metros cuadrados por alumno; extremo éste que habrá de comprobarse en las visitas de inspección reglamentarias;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, el local destinado a biblioteca. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala dicho artículo.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que, con la advertencia que hace en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Julio Bellot para la construcción por el Ayuntamiento de Puebla del Duc (Valencia) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños, tres para niñas y un local, computable como grado a los efectos de la subvención, destinado a biblioteca; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 84.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 6 de Mayo)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Requena (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria para niñas, con viviendas para los Maestros, en la aldea de Hortunas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cort Botí, pero con la advertencia, para que se tenga en cuenta en la ejecución de las obras, que debe variarse el emplazamiento del edificio para que la clase quede orientada al NE. o SE., extremo que se comprobará en la visita de inspección reglamentaria;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de pesetas 10 000 por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 17 del citado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa habitación para los Maestros el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que, con la modificación que hace en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cort Botí para la construcción por el Ayuntamiento de Requena (Valencia) de un edificio con destino a Escuela unitaria para niñas, con dos viviendas para los Maestros, en la aldea de Hortunas, y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 16.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Requena (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a una vivienda para el Maestro en la aldea de Derramador:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cort Botí;

Considerando que el art. 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cort Botí para la construcción por el Ayuntamiento de Requena (Valencia) de un edificio con destino a una vivienda para el Maestro en la aldea de Derramador; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 3.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Requena (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente en la aldea de Roma un edificio con destino a vivienda para el Maestro, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cort:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que el art. 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cort para la construcción por el Ayuntamiento de Requena (Valencia), en la aldea de Roma, de un edificio con destino a vivienda para el Maestro; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 3.000 pesetas, previo el exacto cumplimiento de los requisitos que señalan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1936

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Requena (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente en la aldea de San Juan un edificio con destino a dos viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cort;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que el art. 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cort para la construcción por el Ayuntamiento de Requena (Valencia), en la aldea de San Juan, de un edificio con destino a dos viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 6.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que señalan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 6 de Mayo)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Requena (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, en la aldea de La Portera:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cort Botí;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 17 del citado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cort Botí para la construcción por el Ayuntamiento de Requena (Valencia) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, en la aldea de La Portera; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará, previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 6 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Requena (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente en la aldea de Calderón un edificio con destino a vivienda para el Maestro, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cort:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto;

Considerando que el art. 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cort para la construcción por el Ayuntamiento de Requena (Valencia), en la aldea de Calderón, de un edificio con destino a vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 3.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que señalan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 6 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Requena (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir, en la aldea de Barrio-Arroyo, un edificio con destino a vivienda para el Maestro:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cort;

Resultando que el art. 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cort para la construcción por el Ayuntamiento de Requena (Valencia), en la aldea de Barrio-Arroyo, de un edificio con destino a vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 3.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que señalan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 6 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Requena (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio en la aldea de Pontón, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cort:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 17 del referido Decreto dispone

que, cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cort para la construcción por el Ayuntamiento de Requena (Valencia), en la aldea de Pontón, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que señalan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Requena (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en la aldea de Los Pedrones, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cort;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10 000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cort para la construcción por el Ayuntamiento de Requena (Valencia), en la aldea de Los Pedrones, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1936

P. D,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Requena (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos viviendas para los Maestros en la aldea de Casas de Eufemia:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cort Botí:

Considerando que el art. 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cort Botí para la construcción por el Ayuntamiento de Requena (Valencia) de un edificio con destino a dos viviendas para los Maestros en la aldea de Casas de Eufemia; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntato la subvención de 6.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Requena (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos viviendas para los Maestros en la aldea de Campo Arcís:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cort Botí;

Considerando que el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cort Botí para la construcción por el Ayuntamiento de Requena (Valencia) de un edificio con destino a dos viviendas para los Maestros en la aldea de Campo Arcís.

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 6.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1936

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Albánchez (Almería) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos y los locales correspondientes a biblioteca, dos salas para trabajos manuales, cantina escolar y vivienda del Conserje:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Claudio Martínez;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala dicho artículo.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Claudio Martínez para la construcción por el Ayuntamiento de Albánchez (Almería) de un edificio con destino a Escuelas

graduadas, con tres secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos y los locales, computables como grados, a los efectos de la subvención, destinados a biblioteca, dos salas para trabajos manuales, cantina escolar y vivienda para el Conserje; en total, 12 grados, y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 144.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Perelló (Tarragona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con diez secciones y los locales correspondientes a biblioteca, inspección médica y sala para trabajos manuales:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Agustín Bartlett Zaldívar;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los tres locales anteriormente citados, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el citado artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Agustín Bartlett Zaldívar para la construcción por el Ayuntamiento de Perelló (Tarragona) de un edificio con destino a Escuela graduada, con diez secciones y los locales correspondientes a biblioteca, sala de reconocimiento médico y sala para labores; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 156.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 6.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de El Pueyo de Jaca (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Bruno Fariña:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Bruno Fariña para la construcción por el Ayuntamiento de El Pueyo de Jaca (Huesca) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* de 6.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa Susana (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Corratje:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Corratje para la construcción por el Ayuntamiento de Santa Susana (Barcelona) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 6.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Godall (Tarragona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con seis secciones, tres para niños y tres para niñas, y los locales correspondientes a biblioteca y dos salas para trabajos manuales, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. R. Sancho Beltrán;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo observar, para que se tenga presente durante la ejecución de las obras, que en las clases se debe colocar un zócalo de material resistente de 1,40 metros de altura mínima, y que ha de llevarse a efecto la instalación de pararrayos;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los tres locales anteriormente citados. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el art. 16 del referido Decreto.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que con la advertencia hecha en su informe por la Oficina técnica se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. R. Sancho Beltrán para la construcción por el Ayuntamiento de Godall (Tarragona) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con seis secciones, tres para niños y tres

para niñas, y los locales correspondientes a biblioteca y dos salas para trabajos manuales; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 108.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1936

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 6.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Blanca (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos, y los locales correspondientes a ocho dependencias computables como grados, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Rojas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, participando que pueden considerarse en el mismo como grados computables, además de las ocho clases, una biblioteca, un museo escolar, dos salas para trabajos manuales, una cantina escolar, una inspección médica, un departamento de duchas y una vivienda para el Conserje: en total, 10 grados;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los ocho locales anteriormente citados, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el referido artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que con el número de grados a que se refiere en su informe la Oficina técnica se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Rojas para la construcción por el Ayuntamiento de Blanca (Murcia) de un edificio con destino a Escuela graduada, con cuatro secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos, y los locales correspondientes a biblioteca, museo escolar, dos salas para trabajos manuales, cantina escolar, inspección médica, departamento de duchas y vivienda para el Conserje; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 192.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 6.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Valdeolea (Santander) solicitando se aumente en 56.000 pesetas la subvención concedida, en principio, por Orden ministerial de 28 de Junio de 1934 para construir en Mataporquera un edificio escolar, ya que en vez de las cuatro Escuelas unitarias ha acordado el Municipio edificar una graduada, con tres secciones para niños, tres para niñas y los locales anejos, dadas las necesidades de la localidad, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo constar que se refiere a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, y dos bibliotecas;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan directamente sus edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de graduada, pudiendo considerarse como grados, a los efectos de la subvención, las dos bibliotecas citadas,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval para la construcción por el Ayuntamiento de Valdeolea (Santander) de una Escuela graduada, con tres secciones para niños, tres para niñas y dos bibliotecas, en el pueblo de Mataporquera; y

2.° Que se amplíe en 56.000 pesetas la subvención concedida, en principio, a dicho Ayuntamiento por Orden ministerial de 28 de Junio de 1934, lo que hace un total 96.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 6)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Cieza (Murcia) de la primera mitad de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 12 de Octubre de 1934 para construir directamente viviendas para los Maestros en los pagos de Toledillo, Torre, Ginete, Ramblilla, Horno, Canevillo y Barratera:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada a los edificios por el Arquitecto D. Fernando Gallegos, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al citado Ayuntamiento la primera mitad de la expresada subvención, o sean 10.500 pesetas, en virtud de lo preceptuado en el art. 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que han sido favorables las visitas de inspección giradas a los edificios y éstos se hallan cubiertos;

Considerando que por Decreto ley de fecha 24 de Febrero del corriente año (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cieza (Murcia) la cantidad de 10.500 pesetas, primera mitad de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 12 de Octubre de 1934 para construir viviendas para los Maestros en los pagos de Toledillo, Torre, Ginete, Ramblilla, Horno, Canevillo, y Barratera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 2 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Mejorada del Campo (Madrid) de la primera mitad de la subvención que, en principio y por Orden ministerial de 17 de Septiembre de 1935, se le concedió para construir directamente

un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada a los edificios por el Arquitecto D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la aludida subvención, o sean pesetas 20.000, en virtud de lo preceptuado en el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mejorada del Campo (Madrid) la cantidad de 20.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención, concedida, en principio, por Orden ministerial de 17 de Septiembre de 1935 para construir directamente las mencionadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 2 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Bayubas de abajo (Soria) de la primera mitad de la subvención, concedida en principio por Orden ministerial de 4 de Abril de 1934, para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto don Joaquín Muro, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la subvención, o sean 10.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al citado edificio, y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bayubas de abajo (Soria) la cantidad de 10.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención, concedida, en principio, por Orden ministerial de 4 de Abril de 1934, para construir directamente el mencionado edificio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 6 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Morón de la Frontera (Sevilla) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 19 de Octubre de 1934 se le concedió, en principio, para construir dos grupos escolares: uno situado al final de la calle de Marchena, con cinco secciones para niños, cuatro para niñas y un local destinado a biblioteca, y otro en la falda del Castillo, con cinco secciones para niños, seis para niñas y un local para biblioteca:

Resultando que han sido favorables los informes de las primeras visitas de inspección giradas a los mencionados grupos por el Arquitecto D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Resultando que el expresado Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado el día 28 de Diciembre de 1935, ha hecho cesión al Banco de Crédito Industrial, de Madrid, del importe total de la expresada subvención;

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el art. 18 del Decreto de 15 de Junio de 1934, los Ayuntamientos podrán hacer cesión de las subvenciones y ofrecerlas como garantía de crédito, a favor de instituciones oficiales de ahorro o crédito;

Considerando, por tanto, procede se abone al Banco de Crédito Industrial, de Madrid, la primera mitad de la mencionada subvención de 264.000 pesetas concedida, o sean 132.000, en virtud de lo preceptuado por el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que han sido favorables los resultados de las primeras visitas de inspección giradas a dichos grupos escolares, y éstos se encuentran cubiertos;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, que en éste existen disponibilidades, según se acredita por la certificación de existencia de crédito expedida por la Ordenación de pagos de este Departamento, y que en el expediente consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se conceda al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Morón de la Frontera (Sevilla) la primera mitad de la subvención concedida, en principio, por Orden ministerial de 19 de Octubre de 1934 para construir directamente los expresados grupos escolares, y que asciende a 132.000 pesetas, cantidad que se abonará al Banco de Crédito Industrial, de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Alcalá de Chivert (Castellón) de la primera mitad de la subvención que en principio, y por Orden ministerial de 22 de Septiembre de 1933, se le concedió para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra, en Capicort, y otro edificio destinado a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, en Alcosebre:

Resultando que, si bien en la citada Orden ministerial se concedían 30.000 pesetas por hacer constar, equivocadamente, que en las Escuelas de Alcosebre también se construían viviendas para los Maestros, error que hizo resaltar el Ayuntamiento en oficio de fecha 18 de Octubre de 1933, la cantidad que ha de abonarse, con arreglo a la petición formulada por el Ayuntamiento y a la legislación entonces vigente, es la de 10.000 pesetas por la Escuela unitaria con vivienda para la Maestra en Capicorp, y de 18.000 por las dos Escuelas unitarias de Alcosebre;

Resultando que ha sido favorable el informe de la Oficina técnica relativo a las visitas de inspección giradas a los edificios por el Arquitecto escolar, adscrito a la misma, D. Rodrigo Poggio;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 14.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de las visitas de inspección giradas a los edificios, y en éstos se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (*Gaceta* del 26), se abone al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcalá de Chivert (Castellón) la cantidad de 14.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 22 de Septiembre de 1933, y que le corresponde por los edificios que construye, uno en Capicorp, con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra, y otro en Alcosebre, con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

SECCIÓN 24.—Escalafón general del Magisterio.

ORDEN

MAESTRAS

(Conclusión.)

3. La de D.ª Rosa Pijuán Domenech, por figurar en el tercer folleto con el núm. 8.231, figurando por error como excedente en el quinto folleto, donde será dada de baja.

4. La de D.ª Socorro Plá Armengol, porque ingresó en el primer Escalafón en 11 de Abril de 1931 y desde esa fecha empiezan a contarse los servicios prestados en el mismo.

5. Las de D.ª Rosario Miralles González, núm. 8.776; doña Mercedes Guirea Colominas, 8.777; D.ª Joaquina Arzúa Español, 8.779; D.ª María Escudero Montesagudo, 8.781; D.ª Julia Salcedo Miranda, 8.782; D.ª María Pujol Barberá, 8.787; D.ª Evangelina Vicente González, 8.799; D.ª Manuela Blanco Alonso, 8.800; D.ª Cristina Luisa Royo Larrinaga, 8.803; D.ª Raimunda de Mateo Cabeza, 8.805; D.ª Clementina Martínez de la Hidalga, 8.806; D.ª María Carolina Fernández Moscoso Sánchez, 8.808; D.ª Ramona Rodríguez Rodríguez, 8.810; D.ª Ana María Albertos Yagüe, 8.813; D.ª Adela Rodríguez Maside, 8.816; D.ª María Pilar Corral Ocampo, 8.819; D.ª Vicenta Puig Miñana, 8.821; D.ª María Dolores Núñez González, 8.822; D.ª María de las Nieves González Moro Palao, 8.825; D.ª María García García, 8.827; D.ª Natividad Muñoz Huerta, 8.829; D.ª Juliana Miguel Yerro, 8.834; D.ª Elisa Cardenal Sánchez, 8.842; D.ª María Asunción Rodríguez Menéndez, 9.020; D.ª Josefa Dávila Paja, 9.024; doña María Cruz Félez Domínguez, 9.023; D.ª Amparo Laucirica y Benedicto, 9.028; D.ª Isabel Ibáñez D. del Cotero, 9.031; D.ª Carmen Rodríguez Pardo, 9.038; D.ª Dolores Más Ayala, 9.044; doña María Francisca Ríos Leiva, 9.053; D.ª Juliana Yagüe Torralba, 9.056; D.ª Petra Hidalgo Iglesias, 9.073; D.ª Esperanza Iglesias Castro, 9.087; D.ª María Rodríguez Díaz, 9.092; puesto que fueron incluídas en el primer Escalafón en 12 de Noviembre de 1930, y «desde esa fecha» deben ser contados sus servicios, a efectos de su colocación en el mismo, con arreglo al párrafo núm. 5 del apartado 4.º de la Real orden de 28 de Junio del citado año.

6. La de D.ª Juana Rivera Mateos, núm. 9.071, solicitando figurar entre las Maestras del grupo B de la Orden de 13 de Enero de 1934, porque la interesada no se halla comprendida en la sentencia de 29 de Abril de 1933.

7. La de D.ª Irene Sanz de Andino Bellver, 9.027, toda vez que está en el lugar relativo dentro del grupo D. En atención a la sentencia del Tribunal Supremo, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 8 de Agosto de 1935, se incluirá a la interesada en el próximo Escalafón que se confeccione en el lugar relativo al 8.782 bis.

8. Las de D.ª Vicenta Tarín Gabaldón, núm. 10.061; doña Aurora Gómez Traví, 10.065; D.ª María del Amparo García López, 10.106; D.ª Elena Ramos León, 10.116; D.ª Nieves Vera Calero, 10.136; D.ª Dolores Cabrera Guerra, 10.144; D.ª Elena Cabrera Guillén, 10.146, y la de D.ª Blanca Alabarte Ruiz, 10.160; porque en el art. 13 del Decreto de 24 de Julio de 1931 preceptúa que la colocación escalafonal de estas cursillistas se efectuará con arreglo a la toma de posesión, y entre quienes se posesionaron el mismo día tendrán preferencia las de mayor edad.

9. Las de D.ª Asunción Emilia Grávalos Gil, D.ª María de la Concepción Pascual Araujo, D.ª Eva Junquero Blasco, doña Aurea Marín García y D.ª María Juana González Sendín, solicitando conservar, en concepto de excedentes, los números relativos que tenían en la lista única de las oposiciones de 1928, porque habiendo obtenido la excedencia con arreglo a la Real orden de 25 de Septiembre de 1925 no se les cuenta para ningún efecto el tiempo que permanecieron en dicha situación.

10. La de D.ª Amparo González Fernández, núm. 9.100 porque los efectos escalafonales están regulados por la Orden de 12 de Noviembre de 1930.

11. La de D.ª Enriqueta Rosende, núm. 9.061, solicitando se la confirme en este número, porque habiendo disfrutado excedencia, con arreglo al caso 4.º del art. 137 del vigente Estatuto del Magisterio, procede dar de baja a la Sra. Rosende en el 9.061 y otorgarle el 10.042 bis, teniendo en cuenta que su colocación está determinada por la fecha de su ingreso en el primer Escalafón, que tuvo lugar el 1.º de Abril de 1933.

12. La de D.ª Isabel María Cortés Litón, núm. 9.119, ya que habiéndosele concedido la excedencia conforme a la Real orden de 25 de Septiembre de 1925 se le descontó el tiempo que estuvo excedente al adjudicar el número con que figura en el cuarto folleto.

13. La de D.ª María de los Dolores Salazar López, núm. 9.196, porque tanto la interesada como la Sra. Castro Gasols, 9.139, Maestra contra la que reclama, están colocadas con arreglo a los números 79 y 22, respectivamente, que ocuparon en la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928.

14. La de D.ª Francisca Gessa Loaiza, porque el lugar que ocupa es el relativo al núm. 227 con que figura en la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928.

15. La de D.ª Esperanza Canora Bajo, núm. 9.347, porque la segunda lista supletoria es definitiva y ocupa el citado número del Escalafón, que es el relativo al 248 bis de la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928; debiendo, al no haber estado conforme con la puntuación, reclamar a su debido tiempo durante el período de reclamaciones de la lista única.

16. La de D.ª Benigna de la Orden de los Remedios, número 9.480, porque el número con que aparece es el relativo al que ocupó en la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928.

17. La de D.ª María García Fernández, núm. 9.680, porque habiéndosele concedido la excedencia, conforme a la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, se le descontó el tiempo que estuvo excedente al adjudicarle el número con que figura en el cuarto folleto.

18. La de D.ª María Fernández Morgazo, núm. 9.681, porque

el número se le ha asignado con arreglo a sus servicios efectivos en la categoría de 3.000 pesetas.

19. La de D.ª María del Carmen Pérez Romero, porque el número 9.906 con que figura la interesada en el Escalafón de 1933 es el relativo al 839 que ocupó en la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928, estimando lo que a los servicios interinos se refiere, que son nueve meses y once días, y el año de nacimiento, que es 1908.

20. La de D.ª María del Carmen Ruiz Herrera, núm. 9.947, porque las Maestras contra las que reclama están colocadas con arreglo al número que obtuvieron en la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928, teniendo la interesada el lugar relativo al 884 de la mencionada lista.

21. La de D.ª Isabel Decors Longán, núm. 10.044, en lo que respecta a mejora de lugar del Escalafón, por no justificar debidamente los extremos que en ella alude.

22. La de D.ª Josefa García Manresa, núm. 10.026, solicitando figurar: primero, antes que varias Maestras que aparecen en el folleto sin títulos ni servicios; segundo, de otras que no se les consigna servicios en la categoría, y tercero, de otras que tienen menos en la categoría y en propiedad; se desestima su petición en lo referente a los números 1.º y 2.º, porque no constando que hubiese variado la situación profesional de las Maestras a que se refiere el núm. 1.º desde su ingreso en el Magisterio nacional como opositoras de 1928, el desconocerse algún antecedente no era motivo para eliminarlas del Escalafón, ya que todas ellas tienen derecho a ocupar el número que se las otorga, que es el relativo a las respectivas listas; y las del número 2.º porque el no figurar con servicios en la categoría es debido a un error de imprenta. En cuanto a las Maestras comprendidas en el núm. 3.º, desde el 9.107 hasta el 9.983, aun cuando figuran con menos servicios que la reclamante, por hallarse practicando en Escuela de Patronato u otras causas, no perdieron su derecho a conservar el número adjudicado; no obstante, y teniendo en cuenta que los números 10.016, 10.017, 10.018, 10.019, 10.020, 10.021, 10.022, 10.023 y 10.024 fueron confirmadas definitivamente en sus Escuelas por Orden publicada en la *Gaceta* de 21 de Mayo de 1932, cuando la Sra. García contaba un mes y catorce días, con 3.000 pesetas, procede variar su colocación escalafonal, llevando en arrastre la siguiente adjudicación de lugar de Maestras reingresadas: 10.015-2, doña Elena Ciaurriiz Campa; 10.015-3, D.ª Josefa García Manresa; 10.015-4, D.ª María Rosario Ballester, y 10.015-5, D.ª Emilia Fernández Herreros, siendo baja en los números 10.025, 10.026, 10.028 y 10.029, respectivamente.

23. La de D.ª María Cruz Sarasa Ayuarod, núm. 10.112, que reclama contra la colocación de D.ª María de los Angeles Fernández Planelles, porque, según los datos que obran en este Ministerio, la Sra. Fernández se posesionó con fecha 7 de Junio de 1933, es decir, el mismo día que la solicitante, y que se halla colocada con arreglo al art. 13 del Real decreto de 24 de Julio de 1931.

24. La de D.ª María del Carmen Rodríguez Piñeiro, número 10.147, porque según el núm. 6.º de la Orden de 14 de Octubre de 1932, la colocación escalafonal de las Maestras incluídas en el grupo de la reclamante está determinada con arreglo a las fechas en que tomen posesión de sus destinos, y todos los Maestros que le preceden se posesionaron con fecha anterior o con la misma fecha, y en igualdad de fechas de posesión se tiene en cuenta la mayor edad.

25. La de D.ª Visitación García Fuster, en lo que se refiere a incluirla en el Escalafón entre los números 10.250 y 10.251, ya que la Orden de 16 de Febrero de 1934 (*Gaceta* del 17) regula su colocación en el grupo F en lugar de D.ª Emilia Fernández-Rivas Fernández, y no figurando en la relación publicada en la *Gaceta* del día 7 de Diciembre de 1933 otra D.ª Emilia Fernández Fernández que la incluída con el núm. 448, como procedente de Oviedo, en su lugar se coloca a D.ª Visitación García Fuster, figurando, por tanto, en el cuarto folleto con el número 10.697.

26. La de D.ª Angeles Pérez Segura, núm. 10.268, porque este número es el que le corresponde con arreglo al que ocupaba en la lista F-2 de la Orden de 13 de Enero de 1934. La diferencia de un lugar que observa la interesada obedece a que existe intercalada una Maestra reingresada, a quien correspondió colocar, por sus servicios, en el primer número de la referida lista.

27. La de D.ª Emilia Gahete Cano, núm. 10.408, porque este número es el que le corresponde con arreglo al que ocupó en la lista F-2 de la Orden de 13 de Enero de 1934. La diferencia de un lugar que observa la interesada obedece a que existe intercalada una Maestra reingresada, a quien correspondió colocar por sus servicios en el primer número de la referida lista.

28. La de D.ª Luisa Onecha Amigo, en lo que respecta a su reclamación contra la situación escalafonal de las Sras. Villader, 10.250, y Cortés, 10.253, ya que la situación de dichas Maestras está claramente determinada por la Orden de 16 de Febrero de 1934 (*Gaceta* del 17).

6.º Que ampliado el grupo F de la Orden ministerial de 13 de Enero de 1934 (*Gaceta* del 21), por Decreto de 13 de Septiembre del mismo año (*Gaceta* del 14), e incluídos en él los cursillistas procedentes de las oposiciones de 1928 que ingresaron en el primer Escalafón en 1.º de Noviembre de 1933, la colocación escalafonal de estos opositores dentro de su grupo debe atenerse a lo dispuesto en el art. 13 del Decreto de 24 de Julio de 1931, alteración que se llevará a efecto cuando se confeccione un nuevo Escalafón, y que no pudo tenerse en cuenta en el de 1933, por no haberse posesionado efectivamente de sus destinos en la fecha del cierre del mismo.

7.º Que los Maestros comprendidos en este folleto pertenecientes al grupo E de la Orden ministerial de 13 de Enero de 1934 (*Gaceta* del 21), que, por error de imprenta, aparecen sin servicios en categoría, se entiende que tienen en ésta los mismos servicios que en propiedad, a excepción de los procedentes del segundo Escalafón, cuyos servicios no pueden acumularse a los que efectivamente tienen en el primero.

8.º Que los Maestros pertenecientes al grupo D de la Orden ministerial de 13 de Enero de 1934 (*Gaceta* del 21), que aparecen en este folleto sin servicios en categoría, por error de imprenta, deben figurar con tres años, un mes y diez y nueve días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, el de los interesados y demás efectos. Madrid 7 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1922, un tomo, cinco pesetas.
Idem íd. íd. al año 1923, un ídem, cinco ídem.
Idem íd. íd. al año 1924, un ídem, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1925, un ídem, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1926, un ídem, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1927, un ídem, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1928, un ídem, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1929, un ídem, ocho ídem.
Idem íd. íd. al año 1930, un ídem, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID. — TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Año XXVII — Sábado, 23 de Mayo de 1936 — Núm. 63

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto, rectificado, nombrando Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Francisco Barnés Salinas.—Página 1456.

Ministerio

Decreto aceptando la dimisión del cargo de Subsecretario a D. Domingo Barnés.—Página 1456.
Otro ídem íd. de íd. de Director general de Primera enseñanza a don José Coll.—Página 1456.
Otro nombrando Subsecretario a don Emilio Baeza Medina.—Página 1456.
Otro ídem Director general de Primera enseñanza a D. José Ballester.—Página 1456.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Personal.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Licencia a Inspectora de Orden y clase.—Pág.* 1456.

Sección 3.ª—Enseñanza Universitaria y Superior.

CATEDRÁTICOS.—*Concurso desierto.—Página* 1456.
Acumulaciones.—Página 1456.
Ascensos.—Página 1457.
Rectificación de excedencia forzosa.—Página 1457.
Renuncia de Vocal suplente de Tribunal de oposiciones.—Página 1457.
Cátedras a concurso y anuncio de las mismas.—Página 1457.
AUXILIARES.—*Nombramiento.—Página* 1458.

Sección 4.ª—Segunda enseñanza.

INSTITUTOS ELEMENTALES.—*Nombramientos de Directores y Secretarios.—Página* 1458.
Dimisión de Secretario.—Página 1459.
ASUTOS GENERALES.—*Renuncias de Vicedirector y Vicedirectora de Institutos nacionales.—Página* 1459.
Renuncia de Secretario.—Página 1459.
Caducidad de licencias y permisos del Profesorado.—Página 1459.
Presidencia de Juntas de Profesores y Tribunales de exámenes en Institutos Elementales y Nacionales.—Página 1459.

Sección 5.ª—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Nombramiento de Catedrático interino.—Pág.* 1460.
Concursos desiertos.—Página 1460.
Licencia a Profesor auxiliar.—Página 1460.
Nombramiento de Auxiliar supernumerario gratuito.—Página 1460.

Sección 7.ª—Formación Profesional.

ESCUELAS DE TRABAJO.—*Plaza vacante a concurso.—Página* 1460.
Rectificación de Orden nombrando Profesor de Física de la Escuela de Huelva.—Página 1461.
INVÁLIDOS. — *Nombramientos interinos de Médicos ayudantes.—Página* 1461.

Sección 15.ª—Edificios y Obras.

Aprobación de proyecto de obras en el Gabinete de Estampas de la Biblioteca Nacional.—Página 1461.
Idem de íd. de íd. en la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid.—Página 1462.
Rectificación de Orden de aprobación de contrato de arrendamiento de local.—Página 1462.
Prórrogas de contratos de arrendamientos de locales.—Página 1462.
Anulación de Orden de rescisión de contrato de local y subsistencia del mismo.—Página 1463.
Aprobación de proyecto de obras de conservación y mejora del Museo de Bellas Artes de Zamora.—Pág. 1463.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 19.ª—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Excedencia forzosa de Profesor por haber sido proclamado Diputados a Cortes.—Página* 1463.
Licencias.—Página 1463.
PROFESORADO ESPECIAL. — *Nombramiento.—Página* 1464.
AUXILIARES.—*Licencia.—Página* 1464.
Remuneración por desempeño de plaza.—Página 1464.
AYUDANTES.—*Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página* 1464.
ASUNTOS GENERALES.—*Nombramiento de Director.—Página* 1464.
Dimisión admitida a Vicedirectora.—Página 1464.
INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Instrucciones para la aplicación de los preceptos constitucionales referentes a la sustitución de la enseñanza dada por Congregaciones Religiosas.—Página* 1465.
Anuncio de plaza a concurso.—Página 1465.

Sección 20.ª—Construcciones Escolares.

Aprobación de proyectos para construcción de edificios con destino a Escuelas, y subvenciones, en principio, a Asociaciones y Ayuntamientos.—Página 1465.
Idem de íd. para construcción por el Estado de edificios escolares.—Página 1468.
Abono de subvención por edificio construído con destino a Escuelas.—Página 1469.
Habilitación de un crédito para el servicio de construcciones escolares a favor de la Diputación provincial de Alava.—Página 1470.
Autorización a los herederos del contratista D. Materno García para realizar obras con destino a una Escuela unitaria.—Página 1470.
Rectificación de Orden ministerial concediendo subvención a Ayuntamiento.—Página 1470.

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO

(Rectificado.)

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,
Vengo en nombrar Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes a D. Francisco Barnés Salinas.
Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Santiago Casares Quiroga.

(*Gaceta* del 14.)

MINISTERIO

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes ha presentado en 2 de los corrientes D. Domingo Barnés Salinas, por haber sido nombrado por Decreto de esa fecha, inserto en la *Gaceta* del 5, Embajador de España cerca del señor Presidente de la República de Cuba.
Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Marcelino Domingo Sanjuán.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Primera enseñanza ha presentado D. José Coll y Más.
Dado en Madrid a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Francisco Barnés Salinas.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes a D. Emilio Baeza Medina.
Dado en Madrid a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Francisco Barnés Salinas.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Vengo en nombrar Director general de Primera enseñanza a D. José Ballester Gozalvo.
Dado en Madrid a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Francisco Barnés Salinas.

(*Gaceta* del 19.

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Personal.

PERSONAL SUBALTERNO

ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención a la petición debidamente justificada, formulada por doña Piedad del Valle y Yanguas, Inspectora de Clase y Orden de la Escuela Maternal establecida en la Modelo de párvulos «Jardines de la Infancia», de esta capital,
Este Ministerio ha dispuesto conceder a la expresada Inspectora de Clase y Orden treinta días de licencia, con todo el sueldo, para atender al restablecimiento de su salud, la cual empezará a contarse desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, a tenor de lo preceptuado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para ejecución de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 4 de Mayo de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

SECCION 3.ª—Enseñanza Universitaria y Superior.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por Orden de 25 de Marzo del corriente año se anunció para su provisión a concurso previo de traslado la Cátedra de Historia del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, y no habiéndose presentado ningún aspirante dentro del plazo legal,
Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el mencionado concurso, debiéndose anunciar de nuevo la mencionada Cátedra al turno que reglamentariamente le corresponda.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 4.º del Decreto de 21 de Febrero de 1935 (*Gaceta* del 23) y con la propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia,

Este Ministerio ha resuelto que se acumule a D. Eduardo Lloréns Clariana, Catedrático de Derecho político de la Universidad de Murcia, la Cátedra de Derecho administrativo, de clase diaria, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Dicha gratificación le será acreditada, en tanto exista crédito suficiente para ello, con cargo al presupuesto de gastos, capítulo 1.º, artículo 2.º, concepto 5.º, grupo 46, y a partir del día en que se hiciera cargo, dentro del curso académico, del expresado servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 4.º del Decreto de 21 de Febrero de 1935 (*Gaceta* del 23) y con la propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia,

Este Ministerio ha resuelto que, hasta que sea provista en propiedad, se acumule la Cátedra de Filosofía del Derecho al Catedrático de Instituciones de Derecho Canónico D. Jesús Mérida Pérez, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, por tratarse de clase alterna.

Dicha gratificación le será acreditada, en tanto exista crédito suficiente para ello, con cargo al presupuesto de gastos, capítulo primero, artículo 2.º, concepto quinto, grupo 46, y a partir del día en que se hiciera cargo, dentro del curso académico, del expresado servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la Sección sexta del Escalafón de Catedráticos de Universidad por fallecimiento de D. Casimiro Martínez López,

Este Ministerio ha dispuesto que se dé la correspondiente corrida de escalas, y en su virtud que ascienda a la referida Sección y sueldo de 11.000 pesetas, D. Pedro Ara Sarriá, Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid, quien percibirá 1.000 pesetas de aumento, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857; a la Sección séptima, D. Juan José López Ibor, continuando en la situación de excedente en que actualmente se encuentra; a la misma Sección y sueldo de 10.000 pesetas, D. Gerardo Clavero del Campo, Catedrático de Medicina de la Facultad de Medicina de Cádiz.

Los mencionados ascensos serán acreditados a partir del día 29 de Abril último, siguiente al del fallecimiento del señor Martínez López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 4 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error de copia en la Orden de 24 de Abril último (*Gaceta* del 2 de Mayo) al fijar en 11.000 pesetas el sueldo del Catedrático de Derecho Romano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, D. Francisco Pelsmaeker e Iváñez,

Este Ministerio ha dispuesto se entienda rectificada dicha Orden en el sentido de que dicho señor Pelsmaeker e Iváñez, al pasar a la situación de excedente forzoso que determina dicha Orden, deberá percibir los dos tercios del sueldo de 10.000 pesetas que actualmente disfruta como perteneciente a la Sección séptima del Escalafón de Catedráticos de Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Catedrático jubilado D. Eduardo Ibarra Rodríguez renunciando al cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Historia Universal contemporánea de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, por impedirle el desempeño de dicho cargo su estado de salud,

Este Ministerio ha resuelto admitir dicha renuncia de Vocal suplente al expresado Catedrático.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Patología médica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, por fallecimiento de su titular,

Este Ministerio, de acuerdo con lo previsto en el Decreto de 18 de Septiembre último, ha dispuesto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, y los excedentes comprendidos en la Ley de 11 de Septiembre de 1931 y Orden aclaratoria de 18 de Marzo último.

También podrán concurrir los Profesores Auxiliares que tengan reconocido este derecho por la legislación vigente.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 4 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz (Sección de Ciencias) de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Biología, por traslado de su titular a la de Salamanca,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 18 de Septiembre último, ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de trasla-

do entre Catedráticos del mismo grado de enseñanza que, en propiedad, desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, y los excedentes comprendidos en la Ley de 11 de Septiembre de 1931 y Orden aclaratoria de 18 de Marzo último.

También podrán concurrir los Profesores auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho por la Legislación vigente.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la Cátedra de Patología Médica que ha de proveerse por concurso previo de traslado, según dispone el apartado D) del artículo 1.º del Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (*Gaceta* del 20) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 27 de Junio de 1931 (BOLETÍN de 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión de título profesional de Catedrático o el certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias; por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte, para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 4 de Mayo de 1936.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

Se halla vacante en la Facultad de Medicina (Sección de Ciencias) de Cádiz, adscrita a la Universidad de Sevilla, la Cátedra de Biología, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, según dispone el apartado D) del artículo 1.º del Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (*Gaceta* del 30) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN de 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión de título profesional de Catedrático o el certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias; por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte, para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 4 de Mayo de 1936.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

AUXILIARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar a D. Rafael Pavón Talleda Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las Cátedras de Matemáticas, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en el citado Decreto y en el de 26 de Noviembre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Abril de 1936.

P. D.
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Lo que se inserta en la *Gaceta* a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

(*Gaceta* del 12 de Mayo.)

SECCION 4.ª—Segunda Enseñanza.

INSTITUTOS ELEMENTALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna formulada por el Claustro del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Molina de Aragón para la provisión del cargo de Director,

Este Ministerio ha acordado nombrar para dicho cargo a D. José Hernández de la Mano, que figura en primer lugar de la terna, quien percibirá la gratificación de 750 pesetas anuales, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 13, concepto 3.º, del vigente presupuesto,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas en terna formuladas por el Claustro del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Baracaldo para la provisión de los cargos de Director y Secretario,

Este Ministerio ha acordado nombrar para el cargo de Director a D. Antonio Valenciano Garro y para el de Secretario a D. Víctor Fernández Puente, propuestos en primer lugar de las ternas, con la gratificación anual de 750 y 400 pesetas cada uno, respectivamente, que percibirán con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 13, concepto 3.º y 4.º, del vigente presupuesto; entendiéndose que el nombramiento de Secretario es con carácter interino hasta que se determine la interpretación que debe darse al Decreto de 26 de Noviembre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 11 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas en terna formuladas por el Claustro del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Peñaranda de Bracamonte para la provisión de los cargos de Director y Secretario,

Este Ministerio ha acordado nombrar para el de Director a D. Marcelo Carlos de Onís Sánchez, y para el de Secretario a D. Victorino Alonso Antonio, propuestos en primer lugar de las ternas, con la gratificación anual de 750 y 400 pesetas, respectivamente, que percibirán con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, grupo 13, conceptos 3.º y 4.º, del vigente presupuesto; entendiéndose que el nombramiento de Secretario es con carácter interino hasta que se determine la interpretación que debe darse al Decreto de 26 de Noviembre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 11 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión presentada por D. Juan Masiá Vilanova del cargo de Secretario del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Igualada,

Este Ministerio ha resuelto aceptarla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia presentada por D. José Martín y Alonso del cargo de Vicedirector del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Zorrilla», de Valladolid, debiendo proceder el Claustro a remitir la propuesta en terna reglamentaria para la provisión de la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia presentada por doña Concepción Francés Piña del cargo de Vicedirectora del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Concepción Arenal», de El Ferrol, debiendo proceder el Claustro a formular la propuesta en terna reglamentaria para la provisión del cargo vacante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia presentada por D. Enrique Grau Juan del cargo de Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alcoy, debiendo proceder el Claustro a remitir la propuesta en terna reglamentaria para la provisión del cargo vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 11

———:o:———

Ilmo. Sr.: Próximo el período de exámenes en los Institutos Nacionales y Elementales de Segunda enseñanza, y a fin de que estén debidamente atendidos los servicios,

Este Ministerio ha acordado declarar terminadas todas las licencias y permisos, debiendo los Profesores que los tengan concedidos por motivos de enfermedad justificar ésta por nueva certificación facultativa; reservándose el Ministerio el uso de las facultades que le concede la legislación vigente para las comprobaciones que juzgue oportunas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento al Decreto de 2 de los corrientes (*Gaceta* del 5) sobre exámenes en los Institutos Elementales y Nacionales a que no estén afectos al menos un Catedrático numerario de cada una de las Secciones de Ciencias y Letras,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que los Catedráticos numerarios que por designación de sus Claustros o de este Departamento se trasladen a otros Institutos presidan las Juntas de Profesores y Tribunales en que juzguen oportuno intervenir personalmente.

2.º Que puedan examinar los ejercicios trimestrales de los alumnos oficiales y puedan disponer alguna prueba oral o práctica, que podrá ser escrita cuando lo crean conveniente.

3.º Que en todos los casos, los Catedráticos que en cumplimiento del Decreto de 2 de los corrientes se trasladen a otros Centros tengan función inspectora, debiendo al terminar su cometido informar al Ministerio sobre la instalación y servicios del Instituto en que hayan actuado, desenvolvimiento en él de la enseñanza y cuantos extremos crean de interés.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

SECCION 5.ª—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Escuela Profesional de Comercio de Ciudad Real, y de conformidad con la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Fausto de la Calle García de la Parra Catedrático interino de Francés de la citada Escuela, con la remuneración anual de 5.000 pesetas, que percibirá por mitad, con cargo a los presupuestos provincial y municipal de dicha capital; entendiéndose que los servicios prestados en este concepto no podrán alegarse en ningún momento para fundar sobre ellos reclamación de derecho alguno, tanto en el orden docente como en el económico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Insértese en la *Gaceta* conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente Ley Electoral.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo reglamentario para solicitar en el turno de concurso previo de traslado la Cátedra de Legislación Mercantil española vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santander,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar desierta la provisión de la mencionada vacante en el turno de referencia por falta de aspirantes y que se anuncie de nuevo para ser provista al turno que legalmente corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso celebrado para proveer la Auxiliaría correspondiente al segundo grupo (Física, Química y Mercancías), vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Alicante,

Teniendo en cuenta la propuesta formulada por el Claustro del expresado Centro docente acerca del único aspirante presentado y que durante la celebración del concurso no ha habido reclamación ni protesta alguna,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se declare desierta la provisión de la Auxiliaría de referencia vacante en la Escuela profesional de Comercio de Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

De conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Ricardo Erizábal Benguria, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, un mes de licencia, por enfermo, con todo el sueldo, comenzando los efectos de esta licencia a partir del día 25 de Abril último, fecha siguiente a la del día en que se produjo la petición, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8.º de dicha Real orden.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

En virtud de concurso y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Sabino M. Vilpido Muñiz Auxiliar supernumerario gratuito, afecto al sexto grupo (Inglés) de la Escuela Central Superior de Comercio.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMERCIO.

Insértese en la *Gaceta* de Madrid a los efectos del artículo 68 de la vigente Ley Electoral.

(*Gaceta* del 11.)

SECCION 7.ª—Formación Profesional.

ESCUELAS DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Profesor numerario del Grupo 9.º, «Química industrial orgánica y Análisis químico», en la Escuela Superior de Trabajo de Santander,

Este Ministerio ha dispuesto se anuncie la provisión de la misma a concurso previo de traslado con sujeción a los requisitos y condiciones expresados a continuación:

El plazo para solicitar será de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los residentes en Canarias se considerará este plazo prorrogado en quince días más.

Pueden tomar parte en este concurso los Profesores numerarios en activo servicio o excedentes comprendidos en el Decreto de 31 de Julio de 1931, que desempeñen o hayan desempeñado Cátedra del mismo Grupo de la vacante o comprendida en el cuadro de analogías que establece la Real orden de 15 de Febrero de 1930 y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito de los dere-

chos correspondientes, requisito que se hará constar en la hoja de servicios del interesado.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el establecido por la Real orden del Ministerio de Trabajo y Previsión Social de 3 de Diciembre de 1929, en armonía con lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 17 de Febrero de 1932 (*Gaceta* del 19).

Los aspirantes cursarán sus solicitudes a este Ministerio por conducto y con informe circunstanciado de sus Jefes inmediatos (los excedentes por conducto de los Directores de los Centros en que últimamente prestaron sus servicios) dentro del plazo que se señala, acompañadas de sus hojas de servicios, publicaciones y demás documentos acreditativos de los méritos que aleguen, no admitiéndose otros justificantes a estos efectos que aquellos que precisamente acompañen a su solicitud a la presentación de ésta.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todas las Escuelas Superiores de Trabajo, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. 16 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido error en la inserción de la Orden de 25 de Abril último (*Gaceta* del 29), sobre nombramiento de Profesor de Física y Química de la Escuela Elemental de Trabajo de Huelva, se reproduce debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de méritos y examen de aptitudes anunciado en las *Gacetas* de 7 de Abril y 5 de Junio del próximo pasado año, y a propuesta del Tribunal calificador,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Eligio Vallejo Tirado Profesor de Física y Química de la Escuela Elemental de Trabajo de Huelva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 17 de Mayo.)

———:o:———

INVALIDOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En tanto se provean reglamentariamente las plazas vacantes de personal médico de la Sección facultativa del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, y a fin de que no queden desatendidos los servicios de esta clase,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 76 del Reglamento general y orgánico de la Institución, aprobado por Decreto de 10 de Marzo de 1934, ha resuelto nombrar, con carácter interino, a los siguientes señores para los cargos que a continuación se detallan:

Don Enrique Gálvez Rodríguez, Médico ayudante externo, con la remuneración anual de 2.000 pesetas; y

Don Víctor Zozaya Marecki, Médico ayudante residente, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 14.

SECCION 15.ª—Edificios y Obras.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Arquitecto D. Luis Moya ha formulado un proyecto, continuación de otros anteriores ya aprobados, para construir el Gabinete de Estampas de la Biblioteca Nacional, siendo su importe total 35.623 pesetas con 93 céntimos, que se descomponen así: para ejecución material, 32.007 con 14; para honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, 1.360 con 30; para honorarios de Arquitecto por dirección de obra, 1.360 con 30; para honorarios de Aparejador, 816 con 18, y para premio de Pagaduría, 80 pesetas con un céntimo, para su realización por administración;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente;

Resultando que el Director de la Biblioteca Nacional manifiesta que las obras son urgentes;

Resultando que el Delegado en este Ministerio de la Intervención general de la Administración del Estado ha mostrado su conformidad con la obligación que se contrae;

Considerando que pueden realizarse las obras por administración, de acuerdo con lo prevenido en el apartado tercero del artículo 55 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública;

Considerando que sólo pueden realizarse por administración obras cuyo importe total no exceda de 25.000 pesetas o de 5.000 pesetas las entregas anuales, no siendo más de diez, salvo el caso de urgencia que por circunstancias imprevistas demandasen un pronto servicio, por lo que procede formule el expresado Arquitecto proyecto total, de no ser el actual el último, para su realización por subasta si excede de las 5.000 pesetas,

Este Ministerio ha acordado:

1.° Aprobar dicho proyecto parcial por las referidas 35.623,93 pesetas.

2.° Que las obras se realicen por administración y se abonen con cargo al capítulo 3.°, artículo 5.°, grupo 10, concepto 109, del presupuesto de gastos de este Ministerio; y

3.° Que si este proyecto no es el último para terminar las obras en curso, formule el Arquitecto el preciso, para su realización por subasta, si excede de 5.000 pesetas, y por administración, caso contrario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto redactado por el Arquitecto D. Jorge Gallegos Trelancí, referente a las obras de reforma para la instalación de servicios de la cantina escolar de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid, calle de San Bernardo, número 80, ubicada en la calle de Zurbano, 19;

Resultando que el presupuesto de ejecución material, con honorarios por dirección de las obras y formación del proyecto, asistencia del Aparejador y premio de Pagaduría, dan un total de 2.298,66 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar contenidas en el indicado proyecto son indispensables, según se desprende de la naturaleza de las mismas;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina técnica;

Considerando que el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificada por Decreto de 27 de Marzo de 1925, autoriza se ejecuten por administración las obras cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas, como sucede en el caso presente;

Considerando que para realizar las obras de que se trata existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, del presupuesto vigente de este Departamento;

Considerando que en este expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Jorge Gallegos Trelauci, referente a las obras de reforma para la instalación de servicio de la cantina escolar en la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid, calle Ancha de San Bernardo, núm. 80, ubicada en la calle de Zurbano, núm. 19, por un total de 2.298,66 pesetas, en la siguiente forma: Por ejecución material, 2.077,44 pesetas por honorarios de dirección de las obras, 83,09 pesetas; por formación del proyecto, 83,09, y 5,19 por premio de Pagaduría.

2.º Que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada cantidad, que deberá abonarse con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En la Orden de 21 de Marzo último, relativa a la aprobación del contrato de arrendamiento del local que ocupa la Biblioteca popular «José de Acuña», de Madrid, se padeció el error de omitir la fecha del mismo y uno de los nombres de las dueñas a quienes corresponde librar los alquileres.

Por todo ello,

Este Ministerio ha resuelto modificar dicha disposición en el sentido de que dicho contrato entre en vigor en 1.º de Marzo último y que los alquileres deben librarse a nombre de doña Caridad Alvarez, Viuda de I. Solís, y de doña Marina Iglesias Alvarez o persona que legalmente las represente.

Madrid, 18 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 2 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Marzo de 1936 el contrato de arrendamiento del local que coupa en Cartagena la Escuela Superior de Trabajo, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública y, en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por el segundo trimestre del año en curso el referido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 4.000 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio, para el trimestre corriente a nombre de doña Bernarda Cánovas, viuda de Cervantes, propietaria del inmueble, o persona que legalmente la represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Marzo de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en la plaza de las Veletas, número 1, ocupa en Cáceres el Museo provincial de Bellas Artes, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y, en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por el segundo trimestre de 1936 el referido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 4.000 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º grupo 1.º, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo trimestre de 1936, a nombre de D. José María González Martín o persona que legalmente lo represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 11 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Marzo de 1936 el contrato de arrendamiento del local que ocupa en Madrid la Academia de la Historia, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y, en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por el segundo trimestre de 1936 el referido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 6.250 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con arreglo al capítulo 2.º, grupo 1.º, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo trimestre de 1936, a nombre de D. Eduardo Torralva Medina, Administrador de la Fundación denominada «Monasterio de San Lorenzo de El Escorial», o persona que legalmente lo represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 11 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Marzo de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en la calle de Montalbán, número 20, ocupa en esta capital el Museo Nacional de Artes Decorativas, procede su prórroga de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.° del artículo 56 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y, en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por el segundo trimestre de 1936 el referido contrato, en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 14.400 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.°, artículo 4.°, grupo 1.°, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo trimestre de 1936, a nombre de D. Salvador de Villar Facio o persona que legalmente lo represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 14 de Mayo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Restablecido por Orden ministerial de 28 de Febrero próximo pasado el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Ganivet», de Granada,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la Orden ministerial de 19 de Febrero del corriente año, única y exclusivamente en cuanto se refiere a la rescisión de dicho contrato de arrendamiento de local para instalación del referido Instituto, y, por tanto, queda subsistente el mismo, debiendo, en consecuencia, ser librada la cantidad de 1.800 pesetas, correspondientes al primer trimestre del corriente año, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 29 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 11 de Mayo.)

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Arquitecto D. Antonio García Sánchez-Blanco, ha formulado un proyecto por valor de 3.782 pesetas con 13 céntimos, que se descomponen así: para ejecución material, 3.395,10; para honorarios del Arquitecto, 271,60; para honorarios del Aparejador, 81,48, y para administración, 33,95, para obras de conservación y mejora del Museo provincial de Bellas Artes de Zamora;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente este proyecto; pero advierte que normalmente sólo figura la pagaduría, a cuyo fin se presupone un 0,50 por 100 en vez de un 1 por 100, que importan los derechos de administración;

Resultando que ha mostrado su conformidad el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae;

Considerando que las obras pueden realizarse por administración, de acuerdo con lo preceptuado en el apartado 1.° del artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública;

Considerando que procede reducir a un 0,50 por 100 el 1 por 100 consignado por administración, convirtiéndolo en premio de pagaduría,

Esta Dirección general ha acordado aprobar dicho proyecto con la expresada rebaja, que es 16,95 pesetas, por lo que queda reducido a 3.765,18 pesetas, que las obras se realicen por administración y que se abone su importe con cargo al capítulo 3.°, artículo 6.°, grupo 2.°, concepto 7.°, del presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Abril de 1936.—*El Director general*, Ricardo Orueta.

Señor Director del Museo provincial de Bellas Artes de Zamora.

(*Gaceta* del 14 de Mayo.)

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 19.ª—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Proclamado Diputado a Cortes D. Ramón González Sicilia,

Este Ministerio ha acordado declararle excedente forzoso en su cargo de Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 1.° de Marzo de 1934, en las condiciones que en la mencionada disposición se determinan, y con efectos de 22 de Marzo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

Esta Dirección general ha acordado conceder a doña Ana María Múgica Martínez, Profesora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Lugo, licencia con todo el sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días más después del alumbramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1934,

Esta Dirección general ha acordado conceder a doña Elvira Bermells Martínez, Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Valladolid un mes de licencia, con todo el sueldo, por enfermedad,

que comenzará a contarse a partir del día 27 de Abril último, fecha de su instancia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1936.—*El Director general* José Coll.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Ilmo! Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura y en virtud de concurso de traslado,

Este Ministerio ha acordado nombrar Profesor especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de León a D. José Gómez Crespo, por ser el que figura con el número 1 en el mencionado dictamen, el cual percibirá el sueldo anual de 4.000 pesetas, más los quinquenios que tiene reconocidos, declarando amortizada la otra vacante que existía en la misma asignatura en dicha provincia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuestos vigente, la que será acumulada al referido Profesor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

———:o:———

AUXILIARES

ORDENES

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Esta Dirección general ha acordado conceder a don Leonardo Asensio Cantón, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal del Magisterio primario de Oviedo, un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, que comenzará a contarse desde el día 16 de Marzo último, fecha de su instancia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Vacante la Cátedra de Labores de la Escuela Normal del Magisterio primario de Oviedo, pasó a ocuparla con carácter interino la Auxiliar numeraria de dicha enseñanza, y habiendo quedado esta Auxiliaría a cargo de doña María de los Dolores Díaz-Faes y Canella, también Auxiliar de la Sección mencionada,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta el favorable informe del Director del Centro y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se acredite a doña María de los Dolores Díaz-Faes y Canella la gratificación de 2.000 pesetas anuales desde la fecha en que se hizo cargo de la Auxiliaría de Labores de la Escuela Normal del Magisterio primario de Oviedo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

AYUDANTES

ORDENES

Hallándose encargado de la Auxiliaría de la Sección de Pedagogía de la Escuela Normal del Magisterio primario de Huelva el Ayudante interino D. Horacio Oliva Flores por estar el Auxiliar desempeñando la Cátedra de Filosofía y Psicología,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se acredite al señor Flores Oliva la gratificación de 2.000 pesetas anuales desde el día 8 de Enero último, fecha en que se hizo cargo de la Auxiliaría de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 29 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Vacante, por jubilación del Profesor que la desempeñaba, la plaza de Profesor especial de Francés de la Escuela Normal del Magisterio primario de Ciudad Real,

Esta Dirección general ha acordado se encargue del desempeño de la misma el Ayudante de dicha Escuela D. Eugenio Klink Lauber, el cual percibirá los dos tercios del sueldo de entrada que disfrutaba el Profesor jubilado, a partir del día 6 de Enero en que se hizo cargo de la referida enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Mayo de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

De conformidad con la propuesta del Claustro de esa Escuela para la designación de Director de la misma,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Zamora al Profesor numerario de dicho Centro D. José Datas Gutiérrez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señora Vicedirectora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Zamora.

———:o:———

Esta Dirección general ha acordado aceptar la dimisión que la Profesora numeraria doña Elvira Bermells presenta del cargo de Vicedirectora de ese Centro, y que por el Claustro del mismo se formule la correspondiente propuesta para proveerlo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Valladolid.

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

En los informes emitidos por los Inspectores para la aplicación de los preceptos constitucionales referentes a la sustitución de la enseñanza dada por las Congregaciones religiosas, se proponen soluciones concretas que pueden dar lugar a resoluciones inmediatas del Gobierno, para aquellos colegios cuya matrícula pueda ser absorbida por las Escuelas nacionales y para todas las localidades donde los Municipios ofrecen atender a los gastos que la sustitución origine. Ahora bien, en estos informes no se proponen las soluciones que puedan ser aplicadas inmediatamente para aquellos otros casos que en muchas provincias son el mayor número, en que el Municipio por falta de recursos o de locales donde instalar las Escuelas, no ofrece aportación ninguna, presentándose el problema de la sustitución con las máximas dificultades para ser resuelto.

Decidido el Ministerio a afrontar con rapidez y energía el cumplimiento estricto de un precepto constitucional que constituye para el Gobierno un deber primordial, ha resuelto encargar de nuevo a la Inspección de Primera enseñanza, que salvo muy escasas excepciones cumplió con celo y actividad ejemplares la primera parte del servicio que le fué encomendado con mesura, que lo complete con la aportación de nuevos informes emitidos con arreglo a las siguientes instrucciones:

1.ª Los Inspectores deberán girar visita extraordinaria con toda urgencia a todas las localidades afectadas por la sustitución y comprendidas en el apartado 3.º de la Orden de 28 de Marzo último, estudiando con el Ayuntamiento las soluciones que pueden aplicarse y la intervención que dichas Corporaciones públicas están dispuestas a tener en la sustitución de los colegios que funcionan en su propio término municipal. De esta manera comprobará el Inspector cómo está actualmente planteado el problema de la sustitución, que puede haber variado desde su informe anterior.

2.ª Si no se obtuviera una aportación decidida y completa por parte del Municipio, el Inspector se pondrá al habla con los propietarios de los edificios donde están instalados los Colegios que han de ser sustituídos, y, haciéndoles ver la decisión del Gobierno de clausurar los edificios y sustituir la enseñanza dada en ellos, les invitarán a ofrecerlos en alquiler o venta y a fijar las condiciones económicas en que harían la cesión de ellos en una u otra forma.

3.ª En los casos en que no se prestaran los propietarios a ninguna de dichas soluciones, el Inspector, asesorado por representantes del Municipio y de los Maestros de la localidad, visitará los edificios de ésta enclavador en el sector de los colegios afectados por la sustitución, que se hallen en condiciones de poder ser utilizados para instalar las Escuelas nacionales precisas, ya por cesión, si se trata de edificios del Estado o de Corporaciones públicas, ya por alquiler o venta si son de propiedad particular.

4.ª El Inspector celebrará, ya en posesión de estos datos, una reunión con el Municipio exponiéndole las soluciones que podrían aplicarse para la sustitución e invitándole, en vista de ellos, a acordar las aportaciones con que contribuirán a la resolución de este problema, de tanta trascendencia para la cultura y la liberación espiritual del pueblo.

5.ª Adquiridos todos estos antecedentes, que serán examinados en su conjunto por la Junta de Inspectores, ésta formulará una propuesta general para la provincia en la que consten los datos siguientes:

a) Denominación de los colegios afectados por la sustitución, su clase, número de niños, niñas y párvulos matriculados, comunidad y orden monástica que los dirigen, y si se trata de Institución benéfico-docente, Patronato u otra organización especial.

b) Solución que puede aplicarse para sustituir el colegio, consignando edificios con que se cuenta, propietario, precio en venta o alquiler, y si hay que hacer obras de adaptación, cantidad aproximada que importarán éstas.

c) Cantidad que sería precisa para la adquisición del mobiliario y material de instalación.

d) Aportaciones municipales y aportación que habrá de corresponder al Estado; y

e) Cuantas observaciones estime convenientes formular el Inspector para facilitar las resoluciones que en cada caso deban ser aplicadas.

Estos informes deberán ser remitidos a la Inspección Central de Primera enseñanza en un plazo máximo de quince días, a contar de la fecha en que sea recibida la presente Orden ministerial.

Este Ministerio está convencido de que el Cuerpo de Inspectores, compenetrado con la trascendencia de este nuevo servicio, se hará ahora, como siempre, digno de la confianza que en él deposita el Poder público.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7.)

———:o:———

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 4 de Marzo último,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión, mediante concurso entre Inspectores profesionales, de una plaza de Inspector general de Primera enseñanza, con destino en la Inspección central de Primera enseñanza y Escuelas Normales.

Los aspirantes a estos cargos elevarán sus instancias al Ministerio en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*, acreditando en ellas diez años de buenos servicios en la Inspección profesional y acompañando los documentos y trabajos que justifiquen sus condiciones para optar a este cargo.

La resolución de este concurso se verificará dentro de las normas que establece el Decreto de 2 de Diciembre de 1932 en su artículo 4.º

Madrid, 30 de Abril de 1936.—*El Director general*, José COLL.

(Gaceta del 5 de Mayo.)

SECCION 20.ª—Construcciones escolares.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Asociación benéficocultural Pro Infancia, de Cartagena (Murcia), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio en la Diputación de Alumbres, con destino a Escuela graduada con cuatro secciones para niños y los locales correspondientes a Biblioteca, Museo, sala para trabajos manuales, cantina escolar y vivienda para el Conserje, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel López Mora;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero haciendo observar para que se tenga presente al ejecutarse las obras, que la vivienda del Conserje tendrá que estar debidamente aislada del campo escolar. Además, manifiesta que pueden computarse los siguientes grados: las cuatro clases, una Biblioteca, dos salas para trabajos manuales, una cantina escolar y la vivienda para el Conserje; en total, nueve;

Considerando que, según establece los artículos 16 y 30 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales. pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los cinco locales anteriormente citados. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el artículo 16 del referido Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con la advertencia hecha en su informe por la Oficina técnica y por el número de grados que cita, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel López Mora para la construcción por la Asociación benéficocultural Pro Infancia, de Cartagena (Murcia), en la Diputación de Alumbres, de un edificio con destino a Escuela graduada, con cuatro secciones para niños y los locales correspondientes a Biblioteca, dos salas para trabajos manuales, cantina escolar y vivienda para el Conserje; en total, nueve grados.

2.º Que se conceda en principio a la expresada Asociación benéficocultural la subvención de 108.000 pesetas. que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección y con las normas que señala el Decreto de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Asociación de Vecinos de Puerto Lumbreras, Ayuntamiento de Lorca (Murcia), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas. con tres secciones para niños, tres para niñas y varios locales computables como grados con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Prieto Bances;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, participando que pueden computarse como grados, a los efectos de la subvención, además de seis clases, una Biblioteca, dos salas de trabajos manuales, una cantina escolar, una Inspección médica, un departamento de duchas y una vivienda para el Conserje; en total, trece grados;

Considerando que, según establecen los artículos 16 y 30 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o particulares que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los siete locales anteriormente citados. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el citado artículo 16 del referido Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con el número de grados a que se refiere en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Prieto Bances para la construcción por la Asociación de Vecinos de Puerto Lumbreras, Ayuntamiento de Lorca (Murcia) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas y los locales correspondientes a Biblioteca, Inspección médica, cantina escolar, dos salas para trabajos manuales, departamento de duchas y vivienda de Conserje; y

2.º Que se conceda en principio a la mencionada Asociación la subvención de 156.000 pesetas, que se abonara previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid. 8 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bolulla (Alicante), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Vidal Ramos;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto pero haciendo observar, para que se tenga en cuenta durante la construcción del edificio, que los alfeizares de las ventanas de clases no habrán de sobrepasar de la altura de 0,60 metros; que las clases tendrán que ir provistas de zócalos resistentes de 1,40 metros de altura y que el edificio deberá estar dotado de instalación de pararrayos;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria. abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con la observación hecha en su informe por la Oficina técnica se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Vidal Ramos, para la construcción por el Ayuntamiento de Bolullos (Alicante) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 y el cumplimiento de los requisitos del de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Benejama (Alicante) solicitando subvención del

Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños, tres para niñas y dos para párvulos y ocho viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Miguel López González;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo observar, para que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que los alfeizares de las ventanas de clases no deben sobrepasar de 0,60 metros de altura; que la vivienda del Conserje habrá de estar debidamente aislada del campo escolar y que el departamento de duchas tendrá que ir provisto de la correspondiente instalación para agua caliente.

En cuanto al número de grados computables, a los efectos de la subvención, pueden considerarse, además de las ocho clases, los seis locales siguientes: una Biblioteca, un Museo, una cantina escolar, una inspección médica, un departamento de duchas y una vivienda para el Conserje, o sea un total de catorce grados.

Respecto a la subvención para viviendas de los Maestros, no puede emitirse informe por no acompañarse el proyecto correspondiente a ellas;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los seis locales anteriormente citados.

Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el artículo 16 del referido Decreto.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver.

1.° Que con la advertencia hecha en su informe por la Oficina técnica y por el número de grados que se detallan en el mismo, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Miguel López González para la construcción por el Ayuntamiento de Benejama (Alicante) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños, tres para niñas y dos para párvulos y los locales correspondientes a Biblioteca, Museo, cantina escolar, inspección médica, departamento de duchas y vivienda del Conserje; en total, catorce grados; y

2.° Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 168.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Burgáguena (Teruel) solicitando subvención del Estado, ascendente a 48.000 pesetas, para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Muñoz Gómez;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el citado proyecto, manifestando que en el mismo se observa que las alturas de los alféizares de ventanas de las clases son de 1,10 metros, sobrepasando en 50 centímetros la altura máxima permitida por las disposiciones vigentes; al propio tiempo hace constar que la subvención de 48.000 pesetas solicitada excede también a la correspondiente a un Grupo escolar de esta naturaleza, toda vez que las Escuelas unitarias no pueden subvencionarse con más de 10.000 pesetas por clase, o sean 40.000 pesetas en el caso presente;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas unitarias, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que con las advertencias que hace en su informe la Oficina técnica se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Antonio Muñoz Gómez para la construcción por el Ayuntamiento de Burgáguena (Teruel) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; y

2.° Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incado por el Ayuntamiento de Cañada (Alicante) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Vidal;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que si bien el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.° del Decreto de 7 de Febrero próximo pasado determina que, a partir de la publicación del citado Decreto, los proyectos y expedientes que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y constando el Ayuntamiento de La Cañada (Alicante), según el último censo de población, de 911 habitantes de derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Vidal para la construcción por el Ayuntamiento de Cañada (Alicante) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.° Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará

previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sax (Alicante) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a doce viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Miguel López González;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto.

Considerando que si bien el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.° del Decreto de 7 de Febrero del año actual determina que, a partir de la publicación del citado Decreto los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas, cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes; y contando el Ayuntamiento de Sax (Alicante), según el último censo de población, con 4.567 habitantes de derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Miguel López González, para la construcción por el Ayuntamiento de Sax (Alicante) de un edificio con destino a doce viviendas para los Maestros; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Montblanc (Tarragona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar con cinco Secciones para niños, dos para niñas y una para párvulos y un local destinado a biblioteca, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Nilo Tusquets;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención el local destinado a Biblioteca y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Nilo Tusquets para la construcción por el Ayuntamiento Montblanc (Tarragona) de un Grupo escolar con cinco Secciones, dos para niños, dos para niñas y una para párvulos y un local destinado a biblioteca; y

2.° Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 72.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa Bárbara (Tarragona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a siete viviendas para los Maestros;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Ricardo Sancho;

Considerando que, si bien el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934, dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.° del Decreto de 7 de Febrero último determina que, a partir de la publicación de dicho Decreto, los proyectos y expedientes de casa para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas, cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y contando el Ayuntamiento de Santa Bárbara (Tarragona), según el último censo de población, con 4.078 habitantes de derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se aprue el proyecto redactado por el Arquitecto D. Ricardo Sancho, para la construcción por el Ayuntamiento de Santa Bárbara (Tarragona) de un edificio con destino a siete viviendas para los Maestros; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 35.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por por el Ayuntamiento de Fuente de Santa Cruz (Segovia) solicitando la Construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto con un presupuesto de 39.620,94 pesetas, incluídos los honorarios por formación y dirección de las obras y del Aparejador; pero deducida la aportación del Ayuntamiento, que asciende a 5.943,14 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 33.677,80 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido par las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 15 por 100 en metálico del importe de las obras;

Resultando que el Municipio ha ingresado 2.971,57 pese-

tas en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo números 576.251 de entrada y 65.117 de registro;

Considerando que, según establece el Decreto de 15 de Junio de 1934, sólo corresponde al Municipio la aportación del 15 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 760 habitantes de hecho, según el censo de población de 1930;

Considerando que en el actual presupuesto de este Departamento existe crédito para el servicio de que se trata;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos de las disposiciones vigentes y que en el mismo consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica, para construir en Fuente de Santa Cruz (Segovia) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 39.620,94 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las Obras y del Aparejador, que ascienden, respectivamente, a 910,59, 1.071,28 y 642,77 pesetas.

2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 37.906,89 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de dichas clases de honorarios.

3.° La cantidad de 33.677,80 pesetas a cargo del Estado incluídas las 1.071,28 pesetas por dirección de las obras y 642,77 del Aparejador) se satisfará con imputación al capítulo 4.°, artículo 1.°, grupo 2.°, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas, más las otras 910,59 correspondientes a los honorarios por formación del proyecto, para el actual segundo trimestre, y 32.517,21 pesetas para el segundo semestre del año en curso; y

4.° De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento por el 15 por 100 de las obras, y que en principio asciende a 5.943,14 pesetas, el Municipio ha ingresado en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, el 50 por 100 de la misma, o sean 2.971,57 pesetas, según resguardo expedido con los números 576.251 de entrada y 65.117 de registro, y deberá depositar el resto de la aportación en el plazo de un mes después de adjudicado definitivamente el servicio, remitiendo a este Departamento el oportuno resguardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Perafort (Tarragona) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto en Diciembre de 1934, con un presupuesto de 55.221,88 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras; pero deducida la aportación del Ayuntamiento, que asciende a 8.061,71 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 47.160,17 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 15 por 100 en metálico del importe de las obras;

Considerando que, según establece el Decreto de 15 de Junio de 1934, sólo corresponde al Ayuntamiento la aportación del 15 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 506 habitantes de hecho, según el censo de población de 1930;

Considerando que en el actual presupuesto de este Departamento existe crédito para el servicio de que se trata;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes y que en el mismo consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración de lEstado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Perafort (Tarragona) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 55.221,88 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que ascienden, respectivamente, a 1.477,12 pesetas.

2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 52.267,64 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

3.° La cantidad de 47.160,17 pesetas a cargo del Estado (incluídas las 1.477,12 pesetas por dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo 4.°, artículo 1.°, grupo 2.°, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas, más las otras 1.477,12 que directamente ha de soportar el mismo por los honorarios de formación del proyecto, para el actual segundo trimestre, y 45.433,05 para el segundo semestre en curso; y

4.° De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Perafort por el 15 por 100 del importe de las obras, y que en principio ascienden a 8.061,71 pesetas, el Municipio ha ingresado en la Caja general de Depósitos (Tesorería de Tarragona), a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, el 50 por 100 de la misma, o sean 4.030,85 pesetas, según resguardo expedido con los número 95 de entrada y 14.805 de registro, y deberá depositar el resto de la aportación en el plazo de un mes, después de adjudicado definitivamente el servicio, remitiendo el oportuno resguardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

———:o:———

I.mo. Sr.: Examinado el expediente para abono al Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz) de la subvención de 80.000 pesetas que se le concedió en principio para construcción de un edificio escolar;

Resultando que por Orden de 10 de Marzo de 1928 se aprobó el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Romero Barrero, para la construcción por el Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas con cuatro Secciones cada una, para niños y niñas, y se concedió en principio la subvención de 80.000 pesetas, que se abonaría despues de terminadas e inspeccionadas las obras;

Resultando que por Orden de 1.° de Septiembre de 1931 se aprobó el abono de la citada subvención, previo el informe favorable de la visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar señor López Mora;

Resultando que la Seción de Contabilidad de este Ministerio comunica la existencia de un saldo de 80.000 pe-

setas, correspondiente a la subvención de referencia concedida en 1931;

Considerando que por Decreto-ley de 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata (ya que las obras se han realizado con anterioridad al 31 de Diciembre de 1935), y que del mismo existe consignación para el pago, según se acredita por la certificación de la existencia de crédito expedido, por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Departamento;

Considerando que en este expediente consta la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero del corriente año, se habilite un crédito de 80.000 pesetas por un edificio construído para Escuelas graduadas en Tarifa (Cádiz) y su abono al señor Alcalde de la mencionada ciudad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente para habilitación de un crédito de 1.140,026 pesetas por el servicio de construcciones escolares y a favor de la Diputación provincial de Alava;

Resultando que por Ley de 23 de Diciembre de 1932 se aprobó un concierto económico propuesto por la Diputación provincial de Alava al Estado para que éste coopere a la construcción de Escuelas que se proponía efectuar con el 50 por 100 del importe de las obras;

Resultando que en 4 de Febrero de 1933 se aprobaron los proyectos para dichas construcciones, formulados por los Arquitectos D. Miguel Mieg Alonso y D. Julián Apraiz;

Resultando que la Sección de Contabilidad comunica la existencia de un saldo de 1.140,026 pesetas para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedente de anualidades anteriores correspondientes a 1933, 1934 y 1935;

Considerando que por Decreto-ley de 24 de Febrero último se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata (ya que las obras se han realizado con anterioridad al 31 de Diciembre de 1935), y que en el mismo existe consignación para el pago, según se acredita por la certificación de existencia de crédito expedida por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Departamento;

Considerando que en este expediente consta la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se habilite un crédito de 1.140,026 pesetas para la construcción de Escuelas en la provincia de Alava.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

———:0:———

Vista la instancia suscrita por doña Asunción Martín Cacho, en nombre propio y como representante legal de sus hijos, todos menores de edad, y por D. Materno y don Francisco García Diego, los tres en calidad de herederos de D. Materno García Hernández, solicitando les sea concedida la oportuna autorización para verificar las obras con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en Buenavista (Salamanca);

Resultando que por Orden ministerial de 15 de Enero del presente año se adjudicó definitivamente el mencionado servicio a D. Materno García Hernández, vecino de Salamanca, en la cantidad de 18.741,12 pesetas;

Resultando que el señor García Hernández, sin llegar a formalizar la escritura de contrata de tales obras, falleció en Salamanca el día 23 del indicado mes de Enero;

Resultando que en el testamento otorgado ante el Notario de dicha capital, D. José Martín López, consta que don Materno García Hernández casó en primeras nupcias con doña Candelas Diego, de cuyo matrimonio hubo dos hijos, llamados Materno y Francisco García Diego, y que al fallecer lo estaba con doña Asunción Martín Cacho, de cuyo enlace quedan cuatro, con los nombres de Vicente, Ignacio, Santiago y Enrique García Martín; que el tercio de libre disposición de todos sus bienes y derechos lo lega, en pleno dominio a su esposa doña Asunción Martín Cacho, y que el remanente de todos los bienes y derechos que la correspondan al liquidarse la sociedad conyugal instituye por únicos y universales herederos en pleno dominio y a partes iguales, a sus seis citados hijos;

Considerando que el artículo 55 del pliego de condiciones generales para la construcción de obras, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908, previene que puede autorizarse a los herederos, en caso de muerte del contratista, la ejecución de obras, siempre que se ofrezca llevarlas a cabo bajo las condiciones estipuladas;

Considerando que, por concurrir el anterior requisito, procede acceder a lo solicitado, autorizando el otorgamiento de la correspondiente escritura a favor de los herederos de D. Materno García Hernández,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien autorizar a doña Asunción Martín Cacho y a D. Materno y a D. Francisco García Diego, la primera por sí y en representación legal de sus hijos menores de edad y todos como herederos de don Materno García Hernández, para ejecutar las obras con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en Buenavista (Salamanca), y disponer que se formalice el oportuno contrato entre el Estado y dichos herederos ante el Notario designado para el otorgamiento de la escritura de contrata de la obra de Referencia.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1936.—*El Director general*, JOSÉ COLL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

———:0:———

RECTIFICACIÓN

La *Gaceta de Madrid* de hoy publica la Orden ministerial concediendo la subvención en principio de 20.000 pesetas al Ayuntamiento de Bolulla (Alicante) para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, y se consigna como fecha de aquélla el 8 de los corrientes en vez del día 9.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos correspondientes.

Madrid, 13 de Mayo de 1936.—El Jefe de la Sección, Nicolás Arias Andreu.

(*Gaceta* del 17.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 4.

Año XXVII — Martes, 26 de Mayo de 1936 — Núm. 64

30 MAYO 1936

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Hacienda

Orden *autorizando la importación de material científico con destino al Ministerio de Instrucción pública.—Página 1471.*

Obras Públicas

Decreto *declarando exenta del canon a que se refiere el artículo 6.º del Decreto de 8 de Abril último la excursión a Marruecos organizada por el Instituto Escuela de Madrid.—Página 1472.*

Ministerio

Decreto *fijando las pruebas finales de los Encargados de curso aspirantes a Cátedras de Institutos que se anuncien al turno restringido. — Página 1473.*

Otro *nombrando Vocal de la Junta Superior del Tesoro Artístico a don Manuel Gómez-Moreno.—Pág. 1474.*

Subsecretaría

Sección 6.ª—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—*Aspirantes admitidos a concurso-oposiciones.—Página 1474.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS. *Nombramientos de Auxiliares temporales.—Página 1474.*

Cuestionario de oposiciones a plazas de Auxiliares numerarios. — Página 1475.

Aspirantes admitidos y excluídos en oposiciones.—Página 1477.

Sección 9.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

PERSONAL. — *Licencia a funcionario.—Página 1478.*

Nombramientos de Auxiliares por concurso de traslado.—Página 1478.

ARCHIVOS. — *Libramiento para gastos del servicio de automóviles entre Valladolid y Simancas.—Página 1479.*

INSTITUTO DEL LIBRO ESPAÑOL.—*Cese de Vocales y nuevos nombramientos de la Junta general y Comité ejecutivo. Página 1479.*

NOTA BIBLIOGRÁFICA.—*Obras impresas en castellano en el extranjero que se desean introducir en España.—Página 1479.*

Sección 10.ª—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Aceptación de donativo.—Página 1479.*

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 22.ª—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS. — *Desestimación de expediente de Maestros de Oviedo en solicitud de revisión de expedientes y reposición en los cargos de Directores de Escuelas graduadas.—Página 1480.*

Nombramiento de Maestra en virtud de reingreso.—Página 1480.

Resolución favorable de instancia de Director propietario de graduada de Madrid, en solicitud de poder continuar en la citada graduada, por ser en la actualidad de más de seis grados.—Página 1481.

Desestimación de instancia de Maestro pidiendo que se le nombre Director interino de graduada. — Página 1481.

Nombramiento de Director interino de graduada.—Página 1481.

Resolución favorable de expediente de Maestro declarado incompatible con el vecindario, en solicitud de que se le conceda Escuela.—Página 1481.

Nombramientos de Maestras en propiedad, comprendidas en la situación C de la Orden de 25 de Abril de 1934.—Página 1482.

Resolución favorable de instancias sobre acumulación de servicios.—Página 1482.

Desestimación de instancias sobre reconocimiento y acumulación de servicios.—Página 1483.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Pág. 1484.*

PERMUTAS.—*Concedida.—Página 1485.*

ASUNTOS GENERALES. — *Anulación de nombramientos de Maestras auxiliares del Colegio Nacional de Ciegos, con destino a las enseñanzas de ambliopes.—Página 1485.*

Direcciones de Escuelas graduadas que deben ser provistas en Maestro.—Página 1485.

Cese en sus funciones de la Comisión de Cultura del Valle de Arán, y constitución de dicha Comisión por los señores que se mencionan.—Página 1485.

PATRONATOS ESCOLARES.—*Resolución de expediente de Maestro nacional, al servicio de las Escuelas del Patronato Ribas, en Rubí (Barcelona), en solicitud de que se defina su situación legal.—Página 1486.*

HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Interesada por el Ministerio de Instrucción Pública, en Orden fecha 2 del actual, la importación con franquicia arancelaria del material científico que se relaciona a continuación, destinado a la enseñanza, y del que no existe producción nacional, según los correspondientes informes de la Sección de Industria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel de Aduanas (*Gaceta* de 20 de Junio de 1934), ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

399

MATERIAL QUE SE CITA

A importar por la Aduana de Irún.

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania).

Número de bultos: Uno, número 11.421; peso bruto, 11,600 kilogramos; neto, 8,080 kilogramos.

Detalle del material: Un condensador cardiode Zeiss. un microscopio Zeiss, según Zeissler, compuesto de estativo, con tubo doble binocular y gran platina esférica sin dispositivo para observaciones con luz transparente ni apoyo-manos; un par de objetivos (6); un par de oculares Huygens 5x.

Consignatario: Jose María Berástegui y Compañía.

Destinatario: Escuela Superior de Veterinaria, Laboratorio Infecciosos, Córdoba.

Remitente: Casa Barbier Nernard & Turenne, de París.

Número de bultos: Dos cajas, marcas B. B. T., números 1 y 2; peso bruto, 125 y 63 kilogramos; neto, 51 y 32 kilogramos.

Detalle del material: Una lámpara Scialtyque para sala de operaciones, con dispositivo de suspensión.

Consignatario: Ricardo Costa.

Destinatario: Facultad de Medicina de Santiago.

Remite: C. Reichert, de Viena (Austria).

Número de bultos: Una caja, marca C. R., número 1.519; peso bruto, 33 kilogramos; neto, 18 kilogramos.

Detalle del material: Dos microscopios R. D. a polarización, para mineralogía, con platina redonda giratoria Nr 42, con tambor graduado, pieza intermedia; un aparato de micropolarización con un analizador, diafragma iris, tubo analizador, objetivo sin tensión sobre patín 1p 4 1/2x, 3p 10x, 5p 34x, ocular Huygens a retícula 5x, ocular Huygens 10x, lámina de yeso I y lupa para la observación de imágenes exiales.

Consignatario: E. y V. Llofrío, S. A.

Destinatario: Escuela de Montes, Laboratorio de Botánica, Madrid.

Remitente: Casa H Wild, S. A., en Heerbrugg (Suiza).

Número de bultos: Dos cajas y un paquete marca E. W. números 7.898 y 7.899; peso bruto de las cajas, 40 y 24 kilogramos; neto, 11,5 y 16 kilogramos; peso bruto del paquete postal, 8,5 kilogramos; neto, 3,4 kilogramos.

Detalle del material: Un teodolito repetidor Wild, un teodolito Universal Wild, dos trípodes, una brújula y accesorios.

Consignatario: Viuda e Hijos de Demetrio Campos.

Destinatario: Escuela de Ingenieros de Minas, Madrid.

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania).

Número de bultos: dos; peso bruto, 19 y 19,900 kilogramos; neto, 14,105 y 14,800 kilogramos.

Detalle del material: Un microscopio Zeiss, compuesto de estativo L T D, con tubo monocular «Monokni L». Revólver de corredera para cuatro objetivos, condensador 1,2, objetivo acromático 8/0,20, ídem íd. 20/0,40, ídem ídem, 90/1,25, oculares Huygens 7x y 10x, ocular compensador 15x, un pequeño aparato Zeiss de microproyección completo, con prisma de inversión y demás accesorios; un objetivo 6/0,11.

Consignatario: Jose María Berástegui y Compañía.

Destinatario: Facultad de Medicina, Laboratorio de Higiene de Microbiología. Cádiz.

Para importar por la Aduana de Santander.

Remitente: Albert Dargaiz.

Número de bultos: cinco. Marcas A D, números 50.999 al 51.003; peso bruto, 184, 91, 69, 74 y 36 kilogramos; neto, 46, 35, 22,100, 20,750 y 18,400 kilogramos.

Detalle del material: Aparatos de metabokimetría (tres). Aparato de Van Slyke. Reactivos para el aparato de Metabokimetría.

Consignatario: Francisco Salazar, Hijo.

Depositario: Universidad Central. Facultad de Medicina de Madrid.

Para importar por la Aduana de Port-Bou.

Remitente: Dipl.-Ing. E. & H. Renfert, de Essen (Alemania).

Número de bultos: uno. Marca E H R, número 456: peso bruto, 28 kilogramos; neto, 15,100 kilogramos.

Detalle del material: Una máquina de soldar eléctrica. compuesta de una resistencia y electrodos fijos y movibles o de mano montados en la misma; un soporte para modelos de yeso y accesorios completos para la misma.

Consignatario: Pagés, S. A.

Destinatario: Escuela de Odontología. Cátedra de Odontología, segundo curso. «Universidad Central».

Remitente: Geselleschaft für Wissenschaftliche Filme, Berlín.

Número de bultos: un paquete postal. Marca D S W, número 5; peso bruto, 10 kilogramos; neto, 7,700 kilogramos.

Detalle del material: Películas impresionadas científicas de Fisiología.

Consignatario: Lloert y Compañía, S. en C.

Destinatario: Facultad de Medicina. Universidad de Sevilla.

Remitente: Sartorius Warke.

Número de bultos. dos cajas. Marcas L F A, números 1 y 2; peso bruto, 40 y 9,500 kilogramos; neto, 17 y 4 kilogramos.

Detalle del material: una balanza aperiódica P roja D 3, una balanza de pesada previa.

Consignatario: Félix Carol.

Destinatario: Laboratorio de Física y Química. Universidad de Barcelona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1936.

P. D.,
ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS.

(Gaceta del 20.)

OBRAS PÚBLICAS

DECRETO

Examinadas las razones expuestas por el Instituto-Escuela de Segunda enseñanza y atendiendo a la finalidad de la excursión a Marruecos que proyecta realizar con sus alumnos, así como las modestas posibilidades económicas del referido Centro docente, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara exenta del pago del canon a que se refiere el artículo 6.° del Decreto de 8 de Abril último la excursión a Marruecos a realizar por el Instituto-Escuela de Segunda Enseñanza, con un grupo de sus alumnos, por lo que afecta al recorrido en territorio

español, que se verificará con arreglo al siguiente itinerario:

Madrid-Granada-Málaga-Algeciras y regreso a Madrid por Málaga o por Sevilla.

Dado en Madrid a veintiuno de Mayo de mil novecientostos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
Antonio Velao Oñate.

(Gaceta del 22.)

MINISTERIO

DECRETOS

Establecido por Decreto de 23 de Junio de 1933 que los Encargados de curso aprobados en los cursillos de selección y perfeccionamiento celebrados en aquel verano habían de ser sometidos más tarde, para acceso al Profesorado numerario en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, a unas pruebas finales, el Decreto de 25 de Septiembre del mismo año denominó estas pruebas «turno de oposición restringida», y puntualizó qué Cátedras habían de ser provistas por tal procedimiento y quiénes habían de tener derecho a tomar parte en ellas.

Interrumpida la labor del Ministerio a este respecto durante dos años, se hace necesario al reanudarla fijar en qué han de consistir dichas pruebas, y al mismo tiempo, aclarar la situación de los Encargados de curso que no acudieran a las mismas o que sólo se presentaran a la primera de ellas.

Fundado en estas razones, y ante la urgente necesidad de proveer la gran cantidad de Cátedras que se hallan en la situación interina desde hace cerca de tres años, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los aspirantes a las Cátedras de Institutos Nacionales que previamente anuncie el Ministerio, correspondientes al turno restringido a que se refiere el Decreto de 25 de Septiembre de 1933, se someterán a las siguientes pruebas:

Primera prueba. Contestación, por escrito, a dos temas sacados a la suerte de un cuestionario que se hará público, al menos, con treinta días de anticipación a la fecha del comienzo de los ejercicios.

El tiempo de que dispondrán los candidatos para contestar los dos temas será de cuatro horas, como máximo.

El cuestionario no excederá de cien temas, que se redactarán sin la preocupación de incluir en ellos todas las cuestiones importantes de la disciplina o disciplinas objeto de las pruebas, sino, por el contrario, de modo que los temas correspondan a asuntos concretos y fundamentales que puedan ser desarrollados por escrito en dos horas.

Segunda prueba. Exposición oral, durante el tiempo máximo de media hora, de una Memoria redactada por el candidato, que habrá de versar sobre los trabajos realizados por éste en la Cátedra que haya desempeñado. Tanto la Memoria como la exposición oral de la misma, podrán ser objetados por dos de los opositores que lo soliciten, previa autorización del Tribunal, y por éste si lo creyera oportuno.

La entrega de las Memorias, que habrán de ser duplicadas, así como de las pruebas documentales de su labor docente, que los candidatos quieran aportar, se hará en el momento de la presentación de éstos al Tribunal, antes de comenzar el primer ejercicio.

Deberán asimismo presentar los candidatos los trabajos de investigación o doctrinales de que sean autores.

Tercera prueba. Constará de dos partes, que se desarrollarán en el número de sesiones suficiente para permitir al Tribunal apreciar los métodos de trabajo del opositor.

La primera parte servirá para examinar la capacidad del opositor para preparar la exposición de un tema didáctico propuesto por el Tribunal y, en su caso, para el manejo del material de tipo corriente en las demostraciones prácticas con los alumnos.

La segunda parte tendrá por objeto demostrar la formación científica del opositor mediante comentarios de textos, versiones, resoluciones de problemas, interpretación de temas, mapas, etc., según la disciplina de que se trate.

Cada una de las tres pruebas será eliminatoria.

El Tribunal determinará la forma en que habrán de ser expuestos los trabajos correspondientes a las diversas pruebas para que sean conocidos y examinados públicamente.

Al terminar los ejercicios, el Tribunal señalará el orden de mérito de los opositores, sin que el número de los designados pueda superar al de plazas anunciadas, siguiéndose para la elección de Cátedras lo establecido en el Reglamento correspondiente de oposiciones.

Para poder tomar parte en estos ejercicios será preciso estar en posesión de los títulos y reunir las condiciones que señala la legislación vigente.

Artículo 2.° Los Profesores de Segunda enseñanza Encargados de curso, procedentes de los cursos breves de perfeccionamiento y selección celebrados el año 1933 que aspiren al nombramiento de Profesor de Instituto elemental, con derecho a ocupar plaza en Institutos elementales en propiedad o de Institutos nacionales en comisión, necesitarán únicamente aprobar el primer ejercicio de los señalados en el artículo anterior para las oposiciones restringidas.

Terminado dicho primer ejercicio, el Tribunal propondrá al Ministerio en acta especial, por orden de méritos y sin limitación de número, los candidatos que haya juzgado merecedores de aprobación.

La adjudicación de plazas se hará por elección de los interesados, ateniéndose a un orden riguroso determinado para candidato por la suma del número de orden con que aparezca en la propuesta del Tribunal, más el número de orden que se le asignó en las listas de 1933, sin tener en cuenta las variaciones que hayan experimentado estas listas por renuncias, fallecimientos, etc. Si la suma de ambos números resultase ser la misma para varios candidatos, decidirá el empate el número obtenido en la propuesta del Tribunal calificador de la última prueba.

La elección correspondiente a estas plazas se hará entre las que oportunamente anuncie el Ministerio.

Artículo 3.° Los Profesores de Instituto elemental que opten por elegir plazas de Institutos nacionales en comisión, podrán ser encargados en éstos de Cátedras, de Secciones desdobladas o de otros servicios de la enseñanza. El derecho a ocupar estas plazas caducará cada dos años, transcurridos los cuales se anunciarán de nuevo a concurso, que será resuelto con sujeción a las normas reglamentarias que previamente publique el Ministerio. En caso de que alguna plaza de las que corresponde a estos concursos quedase vacante o fuera necesario aumentar un servicio, se proveerá asimismo por concurso entre aquéllos.

Artículo 4.° En caso de que algún Instituto elemental sea elevado a la categoría de nacional, el Ministerio proveerá las Cátedras con arreglo a las normas que rijan para la provisión de la de los Institutos nacionales, quedando los Profesores que venían desempeñándolas en situación de excedencia forzosa, con todos los derechos que confiere la legislación vigente.

Artículo 5.° Los candidatos que no sean aprobados en la prueba a que hace referencia el artículo 2.°, o no acudieran a ella, tendrán derecho a presentarse a sufrir pruebas equivalentes, que se celebrarán en el verano de 1937 y en el de 1938.

Con la última convocatoria quedarán caducados todos los derechos de los actuales Encargados de curso procedentes de la promoción de 1933.

Dado en Madrid a diecinueve de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Francisco Barnés Salinas.

(Gaceta del 21.)

———:o:———

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con lo dispuesto en artículo 7.° de la Ley de 13 de Mayo de 1933,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta Superior del Tesoro Artístico, y en la vacante producida por fallecimiento de D. Manuel Bartolomé Cossío, a D. Manuel Gómez-Moreno Martínez.

Dado en Madrid a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Francisco Barnés Salinas.

(Gaceta del 22.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 6.ª—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910 se hace saber que los aspirantes que han solicitado tomar parte en el concurso-oposición para proveer la Cátedra de Estudios prácticos de Ornamentación, vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, que reúnen las condiciones exigidas en las Ordenes de convocatoria de 24 y 31 de Marzo de 1936 (*Gaceta* de 26 de Marzo y 2 de Abril, respectivamente), quedando por tanto admitidos, son los siguientes:

Don Adolfo Ferrer Amblar, D. José Renau Berenguer y D. Manuel Pascual y Escribano.

El Tribunal nombrado por Orden de 31 de Enero de 1936 no ha sufrido variación.

Madrid, 6 de Mayo de 1936.—*El Director general*, RICARDO ORUETA.

(Gaceta del 13.)

———:o:———

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910 se hace saber que en el concurso-oposición para proveer las Cátedras de Estudios de las formas Arquitectónicas, vacantes en las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid y Valencia, ha solicitado tomar parte D. Adolfo Blanco y Pérez del Camino, quedando admitido por reunir las condiciones exigidas en la Orden de convocatoria de 24 de Marzo de 1935 (*Gaceta* del 26).

El Tribunal fué nombrado por Orden de 31 de Enero del presente año.

Madrid, 6 de Mayo de 1936.—*El Director general*, RICARDO ORUETA.

(Gaceta del 13.)

———:o:———

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910 se hace saber que los aspirantes que han solicitado tomar parte en el concurso-oposición para proveer la Cátedra de Prácticas de Escultura en materia definitiva y policromada, vacantes en las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid y Valencia, que reúnen las condiciones exigidas en la Orden de convocatoria de 24 de Marzo de 1936 (*Gaceta* del 26), quedando por tanto admitidos, son los siguientes:

Don Carmelo Vicent Suria, D. Moisés de Huerta Ayuso y D. Antonio Ballesteros Vilaseca.

El Tribunal nombrado por Orden de 31 de Enero de 1936 no ha sufrido variación.

Madrid, 6 de Mayo de 1936.—*El Director general*, RICARDO ORUETA.

(Gaceta del 13.)

———:o:———

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 del Reglamento de Oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace saber que en el concurso-oposición para proveer la Cátedra de Escultura decorativa, vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid, ha solicitado tomar parte D. Moisés de Huerta Ayuso, quedando admitido, por reunir las condiciones exigidas en la Orden de convocatoria de 24 de Marzo de 1936 (*Gaceta* del 26).

El Tribunal nombrado por Orden de 31 de Enero de 1936 no ha sufrido variación.

Madrid, 7 de Mayo de 1936.—*El Director general*, RICARDO ORUETA.

(Gaceta del 13.)

———:o:———

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que formula el Claustro de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ciudad Real y de acuerdo con lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 (*Gaceta* del día 20) y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar temporal de Gramática castellana y Caligrafía de la citada Escuela a D. Pedro Ruiz Rodríguez, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, y cuyo nombramiento tendrá efectos durante cuatro años consecutivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que formula el Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palma de Mallorca y de acuerdo con lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 (*Gaceta* del 20) y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que sea nombrado Auxiliar temporal de Gramática castellana y Caligrafía de la citada Escuela D. Juan Barceló Oliver, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, y cuyo nombramiento tendrá efectos durante cuatro años consecutivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para formar el Cuestionario que ha de servir para proveer por oposición las Auxiliarías numerarias de «Elementos de Mecánica, Física y Química», que se hallan vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, dotadas con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas.

Y teniendo en cuenta que la Comisión revisora y ordenadora de los temas ha emitido el informe siguiente:

«En la revisión y ordenación de los temas del adjunto Cuestionario se ha procurado poner en armonía su estructura con el estado actual de las disciplinas a que se refiere después de la evolución por ellas experimentada durante los últimos años en aquellas partes en donde la transformación efectuada puede ejercer influencia sobre la enseñanza elemental.

Es bien sabido que la Mecánica, en sus fundamentos y en su exposición racional, es una parte esencial de la Física; pero estudiada principalmente desde el punto de vista de sus aplicaciones, ofrece cierto carácter de independencia, aunque sin llegar nunca a desligarse de la Ciencia Física en general.

Obedeciendo a este criterio se ha redactado este cuestionario de Elementos de Mecánica; en él se incluyen los temas clásicos de Mecánica elemental de los sólidos, que son los que se refieren a las definiciones fundamentales y las máquinas más sencillas y de más extensas aplicaciones; pero incluyendo en el Cuestionario de Física, como es lógico, lo que se refiere a la gravedad terrestre y a la atracción universal en general.

Con el fin de evitar un aumento en el número de Secciones, considerando el carácter elemental de la asignatura, se han incluído al lado de las correspondientes preguntas en los temas de Física algunas cuestiones referentes a la Mecánica industrial de los líquidos y de los gases, tales como Hidráulica, Aviación.

En relación con el Cuestionario anterior se han incorporado al actual, entre otras, las preguntas referentes a sistemas físicos de unidades de medida, picnómetros, aviación, escala musical, el gramófono, sistemas de calefacción central, luminotecnia, corrientes eléctricas derivadas, célula fotoeléctrica, estructura del átomo, valencia química, teoría de Werner.

Para que en todas sus partes exista la proporcionalidad debida entre el número de temas dedicados a un asunto y la importancia del mismo se han refundido algunos temas; los seis que antes se dedicaban a las máquinas simples de la Mecánica han quedado reducidos a tres, aunque se ha añadido el tema referente al rendimiento en dichas máquinas.

De conformidad con el mismo criterio se han desdoblado otros de señalado interés técnico; ejemplo, telegrafía, telefonía, motores eléctricos.

Por lo elevado del concepto en toda su extensión se ha suprimido el tema de la relatividad, pues algunas observaciones de índole elemental, relacionadas en mayor o en menor grado con esta teoría, son susceptibles de ser expuestas en otros temas del Cuestionario.

En Química se ha empezado por la parte relativa a las nociones más importantes de la Química física, siguiendo inmediatamente después una serie de temas destinados a la Química inorgánica, desarrollada según la clasificación natural de los elementos, y estudio de sus compuestos con mención de las principales industrias. De la Química orgánica se han seleccionado los extremos más importantes desde los puntos de vista teórico o industrial, y se termina el Cuestionario con dos temas dedicados, respectivamente, al análisis químico cualitativo y al análisis químico cuantitativo.

El número total de temas es 121, trece más de los que constituían el Cuestionario anterior.»

Este Ministerio ha acordado resolver como en el mismo se propone y aprobar el Cuestionario de dicha asignatura en la forma que lo presenta la Comisión revisora y ordenadora de los temas, que es la misma con que aparece a continuación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

CUESTIONARIO QUE SE CITA

Temas de Elementos de Mecánica.

1. Magnitudes Vectorianas.—Propiedades.
2. Cinemática.—Movimiento uniforme.—Movimiento variado.—Movimiento rectilíneo uniformemente variado.—Aceleración.
3. Movimiento circular uniforme: velocidad angular. Movimiento vibratorio armónico.
4. Cinemática de los cuerpos sólidos.—Movimiento de traslación.—Movimiento de rotación alrededor de un eje. Movimiento heliocoidal.—Mecanismos.
5. Estática.—Fuerzas: equilibrio, representación, composición y descomposición.—Dinamómetros.—Presión.
6. Estática gráfica.—Polígono funicular.—Composición de un sistema de fuerzas.—Aplicaciones.
7. Principios fundamentales de la Dinámica.—Impulso mecánico y cantidad de movimiento.—Masa.—Unidades de masa y de fuerza.—Estudio dinámico del movimiento circular uniforme.
8. Sistemas físicos de unidades de medida.
9. Trabajo de las fuerzas.—Fuerza viva.—Potencia.—Unidades de trabajo y de potencia.
10. Energía: sus clases.—Energía cinética en el movimiento de traslación.—Energía cinética en el movimiento de rotación.—Momentos de inercia.

11. Resistencia de los materiales.—Elasticidad.—Tensión, comprensión, flexión, torsión. — Ensayos y aplicaciones.
12. Máquinas: su división.—Palanca.—Poleas.—Torno. Combinaciones de estas máquinas.—Aplicaciones.
13. Plano inclinado.—Tornillo: su estudio.—Tornillo sin fin.—Aplicaciones.
14. Engranajes, cilindros cónicos y helicoidales.—Aplicaciones.
15.—Excéntricas. — Transmisiones.—Biela y manivela. Aplicaciones.
16. Rendimiento de las máquinas.—Resistencias pasivas.—Rozamientos.

Temas de Física.

17. Estudio general de la caída de los graves.
18. Gravitación universal.—Campo gravitatorio terrestre.—Intensidad de la gravedad.—Variaciones de g.
19. Medida de masas.—Balanza.—Exactitud y sensibilidad.—Balanza de precisión.—Báscula.
20. Movimiento oscilatorio.—Péndulo simple.—Leyes. Péndulo compuesto.—Aplicaciones.
21. Hidrostática.—Propiedades de los líquidos.—Caracteres generales.—Principio de Pascal.—Aplicaciones.
22. Presiones en los líquidos pesados en equilibrio.—Vasos comunicantes.—Principio de Arquímedes.—Cuerpos flotantes.
23. Densidad de los cuerpos.—Peso específico.—Determinación de pesos específicos por los procedimientos basados en el principio de Arquímedes.—Picnómetros.
24. Capilaridad.—Fenómenos capilares: elevaciones y depresiones de los líquidos en tubos capilares y entre láminas muy próximas: leyes.—Aplicaciones.
25. Propiedades de los gases.—Compresibilidad: ley de Boyle-Mariotte.—Manómetros.
26. Presión atmosférica.—Barómetro.—Nivelación barométrica.
27. Principio de Arquímedes aplicado a los gases.—Aeróstatos.—Otras aplicaciones.
28. Máquinas neumáticas: diferentes tipos. — Compresores.
29. Aparatos fundados en la presión atmosférica: bombas, pipeta y sifón.—Aplicaciones.
30. Hidrodinámica.—Salida de líquidos por orificios practicados en pared delgada.—Vena líquida.—Hidráulica: teoremas y acuaciones.—Gasto.—Motores hidráulicos.
31. Resistencia viscosa de los líquidos: timones, hélices propulsoras.—Resistencia viscosa de los gases.—Aeroplanos y autogiro.
32. Movimiento ondulatorio.—Ondas. — Propagación y velocidad.—Interferencias.
33. Principio de Huygens.—Reflexión y refracción de ondas: leyes.
34. Producción y propagación del sonido.—Velocidad de propagación en distintos medios.
35. Cualidades del sonido.—Intensidad.—Tono y su medida.—Escala musical.
36. Vibraciones de cuerdas, varillas, placas y tubos. El gramófono.
37. Resonancia.—Timbre.—Análisis y síntesis del sonido.
38. Calor.—Temperatura.—Termometría.
39. Dilatación.—Medida de los coeficientes de dilatación en sólidos y líquidos.
40. Dilatación de gases.—Ecuación de estado.
41. Calorimetría.—Medidas de calores específicos.
42. Cambios de estado.—Fusión y solidificación.— Cristalización.
43. Vaporización, licuefacción y sublimación.—Higrometría.
44. Conductibilidad del calor en sólidos, líquidos y gases.—Sistemas de calefacción central.
45. Termodinámica.—Principios fundamentales.
46. Máquinas de vapor.—Turbinas de vapor.
47. Motores de combustión interna.
48. Optica geométrica. — Propagación y velocidad de la luz.
49. Reflexión de la luz.—Espejos planos y curvos.
50. Refracción.—Reflexión total.—Refracción a través de una lámina de caras paralelas.
51. Prismas Opticos.—Medida del índice de refracción.
52. Lentes.—Ecuaciones.—Aplicaciones.
53. Instrumentos ópticos.
54. Fotometría.—Luminotecnia.
55. Dispersión.—Acromatismo de prismas y lentes.—Espectro solar.—Radiaciones en general.
56. Interferencias y difracción.
57. Doble refracción y polarización.—Sacarimetría.
58. Magnetismo.—Campo terrestre.—Brújula.—Declinación e inclinación.
59. Electrostática. — Campo eléctrico.—Potencial.— Capacidad.
60. Influencia eléctrica. — Condensadores. — Máquinas electrostáticas.
61. Corriente eléctrica.—Intensidad y fuerza electromotriz.—Resistencia.
62. Corrientes derivadas: leyes y aplicaciones.
63. Efectos caloríferos de la corriente eléctrica: ley de Joule.—Aplicaciones.—Termoelectricidad.
64. Electrolisis.—Polarización.—Pilas y acumuladores.
65. Electromagnetismo.—Galvanómetros, amperímetros y voltímetros.
66. Sistemas C. G. S. y práctico, de utilidades aléctricas.
67. Corrientes inducidas.—Aplicaciones.
68. Dínamos.
69. Corrientes alternas.—Sistemas trifásicos.—Alternadores.
70. Transformadores.
71. Motores eléctricos en general.
72. Telegrafía.
73. Telefonía.—Sistema automático.
74. Conductibilidad de gases.—Rayos catódicos, anódicos, «Rontgen».
75. Oscilaciones eléctricas.—Radiotelegrafía y radiotelefonía.
76 Célula fotoeléctrica.—Televisión y cinematógrafo sonoro.
77. Radioactividad.

Temas de Química.

78. Teoría atómico molecular.—Peso atómico y peso molecular.
79. Constitución del átomo.
80. Sistema periódico de los elementos.—Número atómico.—Isotopía.
81. Compuesto químico.—Valencia química.—Teoría de Werner.
82. Estado sólido.—Estructura de los cristales.
83. Teoría cinética de los gases.
84. Estudio de las disoluciones.—Osmosis: presión osmótica.
85. Disciación electrolítica.—Electroquímica.
86. Estado coloidal.
87. Equilibrio químico.—Catálisis y catalizadores.
88. Hidrógeno.
89. Halógenos.—Obtención industrial.
90. Oxígeno, azufre, selenio y telurio.—Alotropía.

91. Nitrógeno, fósforo, arsénico y antimonio.
92. Borocarbono y silicio.
93. Metales alcalinos, alcalinotérreos y aluminio.
94. Cobre, plata y oro.
95. Magnesio, cinc, cadmio y mercurio.
96. Estaño y plomo.—Elementos del grupo del platino.
97. Hierro.—Metalurgia.— Cobalto y níquel.— Cromo y manganeso.
98. Compuestos hidrogenados de los halógenos.—Fotoquímica.
99. Combinaciones hidrogenadas del oxígeno y del azufre.
100. Compuestos hidrogenados del nitrógeno, fósforo, arsénico y antimonio.—Industria del amoníaco.
101. Halogenuros.—Electrólisis de los cloruros alcalinos.—Fotografía.
102. Oxidos.—Estudio especial de los del carbono.
103. Sulfuros.—Hidrólisis: producto de solubilidad.
104. Acido sulfúrico: sulfatos.
105. Acido nítrico y nitratos.
106. Oxácidos y oxisales del carbono y silicio.
107. Cales, morteros y cementos. — Vidrio.—Industrias cerámicas.
108. Hidrocarburos acíclicos.—Petróleos.—Caucho.
109. Industrias de la hulla.—Gas del alumbrado.—Alquitrán: conservación de la madera.
110. Ciclanos y terpenos.—Esencias, barnices y perfumes.
111. Hidrocarburos aromáticos. — Benceno: su estructura.
112. Alcoholes.—Fenoles.
113. Fermentaciones e industrias de fermentación.
114. Aldehidos y cetonas.—Bakelitas.
115. Acidos.—Industria del vinagre.—Acidos grasos.—Jabones.
116. Etères.—Esteres.—Grasas.
117. Glúcidos.—Industria de la sacarosa.—Industrias de la célula.
118. Funciones nitrogenadas.
119. Glucósidos: Alcaloides.—Albuminoides.
120. Análisis químico cualitativo.—Vía seca: ensayos diversos.—Vía húmeda: investigación de cationes y aniones.
121. Análisis químico cuantitativo.—Volumetrías y gravimetrías.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

ANUNCIO

Anunciadas por Orden de 8 de Noviembre de 1935 (*Gaceta* del 9) al turno de oposición libre la provisión de las plazas de Profesor auxiliar numerario de Dibujo artístico, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos siguientes: una en la de Baeza, una en la de Barcelona, dos en la de La Coruña, una en la de Granada, una en la de Jaén, una en la de Logroño, cinco en la de Madrid, una en la de Málaga, una en la de Palencia, una en la de Santa Cruz de la Palma, una en la de Santa Cruz de Tenerife, cuatro en la de Sevilla, una en la de Soria, una en la de Toledo, una en la de Ubeda y dos en la de Valencia y nombrado por Orden de 31 de Enero de 1936 (*Gaceta* del 4 de Febrero) el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, si bien la composición de este Tribunal fué modificada por Orden de 18 de Febrero de 1936 (*Gaceta* del 20) en el sentido de anular el nombramiento del señor Varela Sartorio, nombrando en su lugar a D. Florentino Rafael Manzanilla y Medina, y por Orden de 20 de Marzo siguiente (*Gaceta* del 25), nombrando a D. Enrique Navas Escuriet en sustitución del señor García Gutiérrez.

Esta Dirección general ha acordado que sean admitidos a la referida oposición, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, los siguientes señores: D. Saturnino Gil Casado, D. Joaquín Corral Bernal, D. Juan García Calvo, D. José Santigosa Fuertes, D. José Ros Ferrandis, D. Luis Castaños Vicente, D. José María Tamayo Serrano, D. Francisco Rodríguez San Clemente, D. Juan Ferrer Carbonell, D. Mariano Timón Ambrosio, D. Antonio Bisquert Pérez, D. José Lluch Ferrando, don Enrique Villar Medina, D. Francisco Ramil López, don Carlos Gallegos y García Pelayo, D. Leopoldo Romo Sánchez.

Doña María Cruz Herreros Cervera, D. Pascual de Ayala y Galán, D. Jesús Hurtado Alvarez, D. Antonio Ramírez San Ambrosio, D. Rodrigo Soriano Mollá, D. Rafael Pellicer Galeote, D. Francisco Núñez Losada, don José María de Juan Undiano, D. Vicente Laciana García, D. Lucio Roldán Esteban, doña Amparo Díaz Fernández, D. Francisco Bolinches Mahíquez, D. Juan Riera Caballer, D. Miguel de San Pedro, D. Julio Fuentes Alonso, D. Luis Fernández-Checa Chayé, D. Adolfo Ferrer Amblar, D. José Estellés Achótegui, doña Dolores Escribano Raonza, D. Juan Gómez Martín, D. Francisco Germán Ferrer, D. Cruz José Calderón García, D. Clemente Caramazana y Caramazana, D. José Cano de Santayana y Batres, D. Guillermo Taboada Infante, doña María de la Paz Pérez del Río Cossa, D. Claudio Martínez Climent, doña Pilar Moya Hernández, D. Antonio Insúa Bermúdez.

Doña María del Pilar Fernández González, doña Adela Bellido Carreras, D. Francisco Gimeno Barón, D. Joaquín Aguado García, D. Anastasio Antonio Ruiz, D. José Nogué Vallejo, D. Virgilio Bernabeu Penades, doña Angeles Blanco Mínguez, D. Modesto Ciruelos González, don Alejandro Cañada Valle, D. Antonio Fernández Curro, doña Elvira Gascón Pérez, D. Antonio García Sanz, don Francisco Gil García, D. Bonifacio Lázaro Lozano, don Manuel Muñiz Martos, D. Teodoro M. Miciano Becerra, D. Fernando Sánchez Argüelles, D. Julio Llopis Garrido, D. Jesús Lozano Bacaicoa, D. José Pérez y Pérez, don Federico Salces González, D. Víctor Vicente Santos, don Rafael Roig Alcañiz, D. Antonio Reyes Pérez, D. Moisés Rojas Fernández, doña Irene Berrocal Leonor, doña María Esther Navas Sanz, D. Lorenzo Garralda y Gómez, D. Julio García Muñoz del Cid, D. Victoriano Gómez López, D. Ramón Cortés Roig, D. Luis Bolinches Company, D. Carlos Moreu Gisbert, doña Carmen Vives Camino, doña Eulalia Luna Moreno, D. Ramón Liern Cebriá, doña Joaquina Zamora Sarrate, D. Juan Antonio Morales Ruiz, doña Consuelo Martínez Ortiz, D. Félix Peris Sales, D. Manuel Víctor Gómez, D. Pascual Roch Minué, D. Ignacio Pinazo Martínez, D. Alfredo Palmero de Gregorio, doña Elisa Piqueras Lozano, doña Matilde Navarro Aliaga, D. Justino Navarro Aizagar, D. Francisco Lloréns Díaz, doña Olimpia López Gonzalvo, D. Antonio López Torres, D. Vicente Ibáñez García.

D. José Hernández Iglesias, D. Víctor González Gil, D. Enrique Ginestas Peris, doña Emma García Iturri, don Pedro García Camio, D. Vicente Fabra Almenar, don Adolfo Francés Asencio, doña Helia Escuder Alarcón, D. Ramón Cristóbal de Diego, D. Germán Calvo González, D. Javier Colmena Solís, D. Manuel Benet Ponce, D. Joaquín Buendía Villalba, doña Cristina Blanco Mínguez, doña Juana Belloso López, D. Alfonso Ballesteros Criado, D. José María Alarcón Pina, D. Miguel Andrade Morales, D. Salvador Adrover Puig, D. Alfredo Torán Olmos, D. Ramón Martiarena Lascurain, D. Eleuterio Mesón Blanco, D. Fernando Ramón Vivó, D. Albino Romero

Cervera, D. Juan Renán Berenguer, D. Benjamín Suria Borrás, D. Agustín Agramunt Gascó, D. Esteban Abril Peláez, D. Pablo Bilbao Achútegui, D. Juan Barbero Martínez, D. Gabriel Esteve Fuertes, D. José López Paliano, D. Félix Cócera Martínez, D. José Gumbau Vidal, D. Domingo García Páez, doña Josefa López Garrido, D. José María Alcocer Guzmán, D. Nicolás Montes Sanz, D. Luis Orga Marqués, D. Eduardo Sánchez Casal, D. Rafael González Sáenz, D. José Pascual Nebot Guinot, D. José Manaut Viglieti, D. Rafael Rubio Gimeno, D. Francisco Galicia Estévez, doña Teresa Rodríguez Viñarás, D. Antonio de la Cruz Collado, D. Tomás Casado Herrero, D. Conrado Sánchez Varona, D. Manuel Abelenda Zapata, don Manuel Echegován González, D. José Bretones Pimentel, D. Rafael Cantarero Mesón, D. Eduardo Acosta Palop.

D. Rafael Moscoso Moreno, D. José Martínez del Cid, D. José Molleja Espinosa, D. José Martínez Ribes, don Pedro Valdés Nájera, D. Florentino Trapero Ballestero, D. Juan Rivas Lessé, D. Elisardo Penas García, D. Pelayo de Olaortúa y Unzeta, doña María de los Angeles Lasheras Sanz, D. Juan Llinás Riera, D. Jerónimo López Salazar Martínez, doña Sara Gimeno Fúster, D. Luis González Iglesias, D. Ricardo Segundo Aparicio García Priego, D. Joaquín González Sáenz, D. Antonio Ballester Villaseca, D. Ramón Cobo Mesa, D. Enrique Climent Palahí, D. Salvador Tuset Tuset, D. Mauro Ortiz de Urbina y Uribarren, D. Rafael Perales Tortosa y D. Emilio Ferrero Gómez.

Que sean excluídos de estas oposiciones los señores que a continuación se expresan, por las causas que se indican:

Por no acompañar la documentación acreditativa de sus condiciones legales:

D. Enrique Bonet Minguet, D. Pedro Pascual Escribano, doña Virginia Palacios Gros, D. Fernando Briones Carmona, D. Juan Balás Loureiro, D. Agustín Blanco Varas, D. Antonio Vaquero Agudo, D. Domingo Villadomat Pancorbo, D. Francisco Arias Alvarez, D. Ernesto Carbonell Carruana, D. José Gregorio Toledo Pérez, don Francisco R. Segura Monforte, D. Federico Núñez de Juan, D. Manuel Pascual Escribano y D. Francisco Gutiérrez Frechina.

Por no justificar hallarse en posesión del título de Profesor de Dibujo

D. Miguel Ferre Albages, D. Antonio Martínez Olalla, D. Daniel Vázquez Díaz, D. Cristóbal Ruiz Pulido, don Juan Luis López García, D. Domingo Gimeno Fúster, don Manuel Angeles Ortiz, D. Pedro Flores García, D. Manuel Sirvent Abadal, doña Concepción Mesa Martín, don Juan Ribell Guillén, D. Emilio Pereda Gutiérrez, D. Juan Luis Vasallo Parodi, D. Pedro Marqués Montilla y don Martín Blázquez García.

Por no haber presentado certificación de Penales o por haber prescrito el plazo de vigencia del presentado:

D. Enrique Gil Guerra, D. Angel Facio Arribas, D. Manuel Chozas Carrillo, D. José López Pardial, D. Enrique Casterá Masiá, D. Daniel Antonio Conejo Merino, don José María Lacruz y Lusa y doña Paulina Avelina Tomé Hidalgo.

Por haber presentado su documentación fuera del plazo marcado en la Orden de convocatoria:

D. Vicente Antón Puig, D. Ricardo Camino Calvo, don Manuel Domínguez Fernández, D. Gustavo Gallardo Ruiz, D. César Prieto Martínez, D. Fernando Quero y Quero y D. Antonio Villaescusa Morales.

Por no haber sido autorizada la dispensa del defecto físico de sordomudez que padece (Orden de 4 de Febrero de 1936), D. Antonio Gómez Feu.

Que se publique la precedente relación de admitidos y excluídos en la *Gaceta de Madrid*, concediéndose un plazo de diez días, a contar desde la fecha de la publicación para reclamaciones, y que se signifique al mismo tiempo que el Tribunal nombrado por Orden de 31 de Enero de 1936 (*Gaceta* del 4 de Febrero siguiente) queda definitivamente constituído con las modificaciones introducidas por las Ordenes ministeriales de 18 de Febrero de 1936 (*Gaceta* del 20) y 20 de Marzo de 1936 (*Gaceta* del 25).

Madrid, 27 de Abril de 1936.—*El Director general*, RICARDO ORUETA.

(*Gaceta* del 11 de Mayo.)

SECCION 9.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

PERSONAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Alfonso del Riego Orozco, Auxiliar del Cuerpo de Archivos, Bibliotecas y Museos, con destino en el Archivo judicial de Albacete, en solicitud de un mes de licencia para asuntos propios;

Resultando que la instancia ha sido cursada por conducto reglamentario, según determina el artículo 32 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año.

Visto el favorable informe del Jefe del Centro, donde presta sus servicios, con arreglo al mencionado artículo 32, que es también preceptivo;

Visto el artículo 33 del citado Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Alfonso del Riego Orozco.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el concurso de traslado de destinos del Cuerpo auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, anunciado en la *Gaceta* del día 9 del pasado mes de Abril,

Este Ministerio ha acordado los siguientes nombramientos, de conformidad con las normas que regulan la mencionada provisión de vacantes:

Para la Biblioteca «José Zorrilla», de Valladolid, a don Enrique Perpiñá Rodríguez, que actualmente presta sus servicios en la Biblioteca pública de Segovia; para la Biblioteca Universitaria de Salamanca,, a D. Francisco Cuevas García, destinado actualmente en el Archivo de la Chancillería de Granada; para el Archivo de la Audiencia de Cáceres, a D. Miguel Ladero Sánchez, que con carácter provisional presta sus servicios en la Biblioteca Nacional; para el Archivo Histórico de Logroño, a D. José María Estrema y Méndez, que actualmente presta sus servicios en el Archivo de la Corona de Aragón, de Barcelona; para el Archivo Histórico de Palencia, a D. Guillermo Uña y Díaz-Pedregal, que actualmente presta sus servicios en la Biblioteca Nacional; para la Biblioteca pública de Soria, a doña Josefa García Ayuso, que actualmente presta sus servicios en la Biblioteca Universitaria de Madrid; para la Biblioteca pública de Almería, a D. Conrado Morterero y Simón, que actualmente presta sus servicios en el Archivo del Ministerio de Hacienda.

Se dispone asimismo que las plazas que resultan vacantes con motivo de este concurso se anunciasen por esa Dirección general en la forma reglamentaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 15.)

———:o:———

ARCHIVOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Prorrogado para el segundo trimestre del corriente año el prorrogado semestral de 1935, en cuyo capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 27, concepto 1.º, figura un crédito de 2.842,50 pesetas para subvencionar el servicio de automóviles de Valladolid al Archivo de Simancas; y aprobado en 30 de Diciembre próximo pasado el contrato por el cual se adjudica tal servicio en 5.685 pesetas anuales a D. Mariano Monje Busnadiego,

Este Ministerio se ha servido autorizar a la Sección de Contabilidad del mismo para que, previa la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, libre con cargo al capítulo, artículo, grupo y concepto dichos, sobre la Tesorería de Hacienda de Valladolid y a nombre del concesionario D. Mariano Monje Busnadiego la cantidad de mil cuatrocientas veintiuna pesetas, correspondiente al segundo trimestre del año actual, a fin de atender al expresado servicio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 15.)

———:o:———

INSTITUTO DEL LIBRO ESPAÑOL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la conveniencia de una reorganización en el Instituto del Libro Español para el mejor cumplimiento de sus fines, y considerando que la primera medida debe referirse a su personal directivo, para que éste, a su vez, eleve al Ministerio, a través de su Delegado, el nuevo reglamento y las orientaciones que estime adecuadas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que cesen en sus cargos los Vocales que constituyen la Junta general del Instituto del Libro Español y su Comité ejecutivo.

2.º Que la mencionada Junta quede constituída, bajo la presidencia del Ministro de este Departamento, de los Vocales siguientes:

Vicepresidente, D. León Cardenal y Pujals, Rector de la Universidad Central.

Vocales: D. Ramón Menéndez Pidal, Presidente de la Academia de la Lengua Española.

D. Miguel Artigas Ferrando, Director de la Biblioteca Nacional.

D. Ricardo Gutiérrez Abascal, Director del Museo de Arte Moderno.

D. Juan José Domenchina, Delegado del Gobierno en el Instituto del Libro Español.

D. Alfredo Cabanillas, escritor.

D. Américo de Castro, escritor.

D. Antonio Espina, escritor.

D. Gustavo Gili, editor.

D. Antonio Machado, escritor.

D. José Martínez Ruiz, «Azorín», escritor.

D. José Moreno Villa, escritor,

D. Juan Navarro de Palencia, editor.

D. Manuel Olarra, librero.

D. Juan Palazón, editor.

D. Joaquín Sopena, editor.

D. José Pereira Caldás, Jefe del Registro de la Propiedad Intelectual.

Los anteriores Vocales tendrán voz y voto en las deliberaciones.

Formarán parte también de la Junta, como Vocales asesores, con voz y sin voto:

D. José Garzón Carmona, Jefe de Servicios técnicos del Ministerio de Instrucción pública.

D. Rufino González Povedano, Habilitado del Ministerio.

D. Juan de la Cierva López, Secretario de la Junta general.

3.º El Comité ejecutivo del referido Instituto del Libro Español estará constituído por los Vocales siguientes:

D. León Cardenal y Pujals, D. José Martínez Ruiz, «Azorín»; D. Ricardo Gutiérrez Abascal, D. Juan José Domenchina, D. Miguel Artigas Ferrando, D. Juan Navarro de Palencia, D. Joaquín Sopena, y como Secretario del Comité, con voz y sin voto, D. Juan de la Cierva y López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9.)

———:o:———

NOTA BIBLIOGRAFICA

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Escuelas Internacionales.—Centro Internacional de Enseñanza.—International Correspondence Schools System.—Cuaderno de estudio con cuestionario de examen «Carpintería de los edificios».—Parte segunda, 3.120 B.—Seranton, Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París.—69 páginas con 52 figuras intercaladas en el texto, más de dos páginas de cuestionario.

Otra. Escuelas Internacionales.—Centro Internacional de Enseñanza.—International Correspondence Schools System.—Cuaderno de estudio con cuestionario de examen.—«Mecánica de la carpintería», 3.424.—Scranton, Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París.—26 páginas con 12 figuras intercaladas en el texto, más dos páginas de cuestionario.

Otra. Escuelas Internacionales.—Centro Internacional de Enseñanza.—International Correspondence Schools System.—Cuaderno de estudio con cuestionario de examen «Presupuesto de obras».—Parte cuarta, 3.429.—Scranton, Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París.—49 páginas con nueve figuras intercaladas en el texto, más dos páginas de cuestionario.

Madrid, 5 de Mayo de 1936.—*El Director general*, RICARDO ORUETA.

(Gaceta del 17.)

SECCION 10.ª—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

ORDEN

Vista su comunicación fecha 2 del presente mes dando cuenta del donativo realizado por D. José Sánchez de la Campa y González, en favor de ese Museo de las obras

«Marina», de Tomás de Campuano; «Apunte de figura» de Emilio Sala, y «Apunte de jardín», de Manuel Rodríguez,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Autorizar a V. S. para la aceptación de tan interesante donativo; y

2.º Que se publique la presente Orden en la *Gaceta de Madrid* como reconocimiento del Ministerio al acto altruísta y meritorio llevado a cabo por D. José Sánchez de la Campa y González, testimoniándoselo así por parte de V. S.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1936.—*El Director general*, RICARDO ORUETA.

SEÑOR DIRECTOR DEL MUSEO NACIONAL DE ARTE MODERNO.

(*Gaceta* del 14.)

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 22.ª—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Baudilio Arce y Arce y D. Francisco Cañal Rodríguez, Maestros nacionales de Oviedo, en solicitud de revisión de los oportunos expedientes y la reposición en los cargos de Directores de las Escuelas graduadas del tercero y quinto distritos, respectivamente;

Resultando en cuanto al señor Arce y Arce, que fué nombrado Director de la graduada del tercer distrito de Oviedo por Real orden de 31 de Julio de 1926, cuando contaba sólo con cuatro secciones; que por Orden ministerial de 31 de Diciembre de 1932 (*Gaceta* de 4 de Enero) se elevó esta Escuela a graduada de seis grados, habiéndose participado previamente su creación por Orden telegráfica de la Dirección general de 23 de Junio de 1932; que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo, estimando cubierta legalmente la Dirección de esta Escuela, no dió la vacante hasta no serle expresamente pedida por la Dirección general, y que esta Dirección se encuentra actualmente provista por opositor;

Resultando asimismo, en cuanto al señor Cañal Rodríguez, que obtuvo en virtud de concurso y por Real orden de 30 de Octubre de 1924 la Dirección de la Escuela graduada del quinto distrito de Oviedo, con cuatro secciones; que la Escuela fué aumentada en dos secciones y dirección, quedando convertida en graduada de seis secciones por Orden de 15 de Diciembre de 1932 (*Gaceta* del 17), habiéndose igualmente notificado esta ampliación por Orden telegráfica de la Dirección general de 23 de Junio de 1932, que tampoco fué anunciada por la Sección administrativa y que se halla cubierta en propiedad por opositor;

Considerando que el artículo 27 del Decreto de 1.º de Julio de 1932 establece que las Direcciones de Escuelas graduadas de seis o más grados se proveerán por concurso-oposición directo, siempre que las plazas sean resultas o desiertas del concurso anterior o de nueva creación. Ahora bien: las Escuelas del tercero y quinto distrito de Oviedo han de ser consideradas necesariamente como de nueva creación, en cuanto que en esta modalidad, o sea como de graduadas de más de seis grados, no tienen existencia real hasta promulgarse las órdenes que elevan a definitiva la ampliación de dos secciones y dirección, sin que sea óbice a tal estimación que la gratificación por dirección venía ya disfrutándose y no fué alterada por el cambio, dado que la cuantía de esta gratificación es independiente del número de secciones y sujeta al de habitantes de la localidad;

Considerando que la Orden telegráfica de la Dirección general de 23 de Julio de 1932 que alegan los interesados considerándola como resolutoria del aumento de secciones en las graduadas que servían no puede ser atendida así porque no cae en las atribuciones de la Dirección general la elevación a definitivas de las creaciones de plazas en el Magisterio, ni esta clase de disposiciones son ejecutivas hasta ser promulgadas;

Considerando que no es de aplicación a este caso lo dispuesto en el Decreto de 14 de Marzo último por encontrarse ya cubiertas las plazas de Directores;

Considerando, por otra parte, que los recurrentes hicieron ya uso de sus derechos acudiendo al Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, de cuya resolución pende el asunto,

Este Ministerio ha tenido a bien estimar que no procede la revisión por la Administración de lo actuado en lo que es objeto de esta reclamación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑORES DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(*Gaceta* del 13.)

—:o:—

Visto el expediente incoado por doña Ascensión Lagunas Costalago, número 16.253 del Primer Escalafón, Maestra excedente de la Escuela de Ardanaz (Navarra), de la que cesó en 31 de Diciembre de 1934, a quien se concedió el derecho de reingreso por Orden de 17 de Enero último (*Gaceta* del 28), en solicitud de que se le conceda Escuela;

Resultando que a interesada desempeñó la Escuela de Ardanaz, que, según certifica el Secretario del Ayuntamiento del Valle de Egüés, la citada Escuela tiene un censo de 100 habitantes;

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (*Gaceta* del 22 y 29 del mismo) y la Orden de 8 de Marzo de 1935 (*Gaceta* del 16);

Considerando que la Sección administrativa de Alicante informa favorablemente la petición de la interesada y acompaña certificación de las vacantes existentes en dicha provincia, de conformidad con lo dispuesto en la mencionada Orden de 8 de Marzo,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y nombrarla para la Escuela de Alcoraya (Alicante), vacante en 25 de Noviembre, con un censo de 325 habitantes; por la Sección administrativa correspondiente se diligenciará el título administrativo de la interesada con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1936.—*El Director general*, JOSÉ COLL.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

(*Gaceta* del 13.)

Visto el expediente incoado por D. Gregorio Guadalajara Ruiz, número 2.067 del primer Escalafón, Director propietario de la graduada número 10 A, de Madrid, denominada hoy día «Carmen de Burgos», en solicitud de poder continuar de Director de la citada graduada, por ser ésta actualmente de más de seis grados;

Resultando que el interesado desempeña la mencionada Dirección con carácter de propiedad desde 1.º de Septiembre de 1923, por Real orden de 9 de Agosto del citado año, cargo que ha venido desempeñando sin interrupción;

Considerando que por Orden ministerial de 16 de Abril próximo pasado (*Gaceta* del 22), se amplía la mencionada graduada en dos secciones que, con las cinco que tenía, hacen un total de siete grados;

Visto el Decreto de 14 de Marzo último (*Gaceta* del 15),

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de D. Gregorio Guadalajara Ruiz y nombrarle de conformidad con el artículo 1.º del Decreto antes mencionado, Director de la graduada de Madrid denominada «Carmen de Burgos».

Por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid se diligenciará el título administrativo del interesado.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1936. — *El Director general*, José Coll.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Vista la solicitud de D. Juan Bautista Almarche Fortes, Maestro de sección de la Escuela graduada de Albal (Valencia), en petición de que se le nombre Director interino de la citada graduada;

Resultando que, según informa la Inspección de Primera enseñanza de Valencia, con fecha 15 de Junio de 1935, se reunieron los Maestros propietarios que componen la mencionada graduada, bajo la presidencia del Inspector de la Zona, proponiendo por unanimidad para la citada Dirección interina a D. José Oriola Duato;

Resultando que la Inspección de Primera enseñanza de Valencia acompaña acta de la elección y hoja de servicios de los interesados en la que se hacen constar los méritos de los solicitantes;

Resultando que D. José Oriola Duato viene desempeñando la dirección interina de la mencionada graduada desde 1.º de Octubre de 1934;

Considerando que el acta de elección verificada en 15 de Junio de 1935 no se remitió para su aprobación a esta Dirección general por entender el Consejo provincial que la nota marginal de esta Dirección de 25 de Junio de 1935, que devolvió las actas de la graduada de El Puig (Valencia), era de aplicación a la de Albal, en dicha provincia;

Considerando que el señor Almarche Fortes firmó el acta de elección de Director interino, realizada en 15 de Junio de 1935, y no hizo reclamación alguna contra la propuesta para la citada dirección a favor del señor Oriola Duato;

Considerando que vistas las hojas de servicios de los señores Oriola y Almarche, resulta que el primero desempeña el cargo de Director interino de la tan mencionada graduada de Albal desde 1.º de Octubre de 1934, siendo Maestro de Sección desde 1.º de Marzo de 1930, disfrutando actualmente el sueldo de 6.000 pesetas, teniendo el número 1.207 del primer Escalafón, y el señor Almarche solamente desempeñó el cargo de Maestro de Sección, obtenida por oposición, desde el 6 de Junio de 1930, disfrutando actualmente el sueldo de 4.000 pesetas y el número 7.563 del primer Escalafón;

Considerando que al dictarse el Decreto de 14 de Junio de 1935 ya venía regentando la Dirección de la graduada de Albal el señor Oriola, y que estos nombramientos interinos tienen el carácter de definitivos hasta no cubrirse en propiedad, no pudiendo, por tanto, considerarse vacante la plaza en el momento de promulgarse el Decreto de 14 de Junio de 1935 ni poderse entender que esta disposición pueda tener el carácter retroactivo para cubrir nuevamente el cargo;

Visto el Decreto de 14 de Junio de 1935 y la Orden ministerial de 12 de Julio del mismo año (*Gaceta* de 19 de Junio y de 13 de Julio),

Esta Dirección general ha tenido a bien desestimar la petición de D. Juan Bautista Almarche Fortes y nombrar Director interino de la graduada de Albal (Valencia) al que venía desempeñando el citado cargo desde 1.º de Octubre de 1934, D. José Oriola Duato.

La Sección administrativa correspondiente diligenciará el título administrativo del interesado.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Vista el acta que remite la Inspección de Primera enseñanza de Tarragona para el nombramiento de Director interino de la graduada de niños de Flix, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de Julio de 1935 (*Gaceta* del 13),

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar la citada acta de la provincia de Tarragona y nombrar para la Dirección de la graduada de niños, de menos de seis grados, de Flix, a D. Pablo González Montagut.

Por la Sección administrativa de Tarragona se diligenciará el título administrativo del interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tarragona.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D. José María Sanz Ureña, Maestro nacional propietario de la Escuela de Carcelén (Albacete), número 7.819 del primer Escalafón, declarado incompatible con el vecindario por Orden de 31 de Enero del corriente año (Boletín Oficial del Ministerio de 22 de Febrero último), en solicitud de que se le conceda Escuela;

Resultando que, según la mencionada disposición, la incompatibilidad del citado Maestro es imputable al vecindario y no al señor Sanz Ureña;

Resultando que el citado Maestro hace a su debido tiempo petición en la provincia de Albacete;

Considerando que la Sección administrativa de la mencionada provincia, en su informe y certificación que acompaña, manifiesta que no existe vacante alguna que pueda adjudicarse al señor Sanz Ureña, ya que la Escuela de El Ballestero, única vacante existente de censo

análogo a la de Carcelén, está comprendida en la Orden de 15 de Enero último;

Considerando que por nota marginal de la Dirección general de fecha 9 de Abril del corriente año, y ante lo manifestado por la Sección administrativa de Albacete y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º de la Orden ministerial de 21 de Enero de 1935, se le da un plazo al señor Sanz Ureña de sesenta días para que pida Escuelas de censo análogo a la de Carcelén, en cualquier provincia de España, so pena de quedar suspenso del percibo de haberes;

Considerando que la Sección administrativa de Valencia, de conformidad con la Orden de 8 de Marzo de 1935 (*Gaceta* del 16), acompaña las vacantes existentes en dicha provincia de censo análogo a la de Carcelén con 2.000 habitantes,

Esta Dirección general, vistos los informes de las Secciones administrativas correspondientes y lo dispuesto en la Orden de 21 de Enero de 1935, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y nombrarle para la Escuela número 2 de Cumacárcel, con 1.480 habitantes, vacante en 25 de Marzo de 1936 (Valencia).

Por la Sección administrativa correspondiente se diligenciará el título administrativo del interesado, con el fin de que pueda tomar posesión de su nuevo destino dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Albacete y Valencia.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

Vista la instancia de doña Rosa Giráldez Fernández, Maestra nacional comprendida en la situación c) de la Orden ministerial de 25 de Abril de 1934, por Orden ministerial de 8 de Abril último (*Gaceta* del 10), solicitando se la nombre para una de las Secciones de la graduada número 2 de Ciudad Real;

Teniendo en cuenta el informe de aquella Sección administrativa, que hace constar existen en la actualidad tres vacantes de Sección de graduadas y una en una Escuela unitaria en dicha capital, y que la señora Giráldez Fernández reune las condiciones de preferencia determinadas en el caso tercero de la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 26 de Abril de 1934 y aclaración contenida en la *Gaceta* de 16 de Mayo siguiente, procediendo, por lo tanto, adjudicarla una de las vacantes de Sección de graduadas existentes en dicha capital de la graduada número 2, que es la que solicita con preferencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se nombre a doña Rosa Giráldez Fernández Maestra en propiedad de una de las vacantes de Sección de la Escuela graduada de niñas número 2 de Ciudad Real, de la que se posesionará dentro del plazo reglamentario de treinta días que preceptúa el vigente Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1936.—*El Director general*, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real.

———:o:———

Vista la instancia de doña Amalia Vázquez Blanco, Maestra nacional comprendida en la situación c) de la Orden ministerial de 25 de Abril de 1934 (*Gaceta* del 28), por Orden de 12 de Marzo último (*Gaceta* del 14), solicitando se la nombre para la Escuela nacional de Cabovilaño, Ayuntamiento de Laracha, provincia de La Coruña;

Teniendo en cuenta el informe del Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de aquella provincia, en el que hace constar la existencia de dicha vacante, y que la señora Vázquez fué comprendida en lo establecido en la Orden Ministerial de 25 de Abril y la de la Dirección general del mismo mes y año, caso tercero y aclaración contenida en la *Gaceta* de 16 de Mayo siguiente, por lo que podría adjudicársele la Escuela que solicita,

Esta Dirección general ha tenido a bien se nombre a doña Amalia Vázquez Blanco Maestra en propiedad de la Escuela de Cabovilaño—Ayuntamiento de Laracha—, de aquella provincia, de la que se posesionará dentro del plazo reglamentario de treinta días que preceptúa la vigente Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1936.—*El Director general*, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

———:o:———

Vista la instancia de doña María del Pilar Andrés Blay, Maestra de Burjasot, de esa provincia, solicitando que, a efectos de concursos futuros de traslado, se le acumulen en esta Escuela los servicios prestados en la de Liria, que anteriormente desempeñaba;

Resultando que en virtud de concurso general de traslado del año 1932 obtuvo por el cuarto turno la Escuela de Liria, de la que tomó posesión en 1.º de Septiembre de 1933;

Resultando que, por graduación de dicha Escuela de Liria, por Orden de 12 de Mayo de 1934 (*Gaceta* del 22), fué nombrada para Burjasot por segundo turno de traslado forzoso;

Considerando que está amparada la petición por la Orden de 26 de Abril de 1934 y que por ello informa favorablemente la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Valencia en 29 de Abril último,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la petición de doña María del Pilar Andrés Blay.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña María de la Concepción Portolés Aparisi, Maestra de Burjasot, de esa provincia, solicitando que para efectos de concursos de traslado se le acumulen en esta Escuela los servicios prestados en la anterior de Liria;

Resultando que en virtud de concurso general de traslado, y como comprendida en el cuarto turno, fué nombrada para la Escuela número 4 de Liria (Valencia), de cuyo destino se posesionó en 28 de Agosto de 1933;

Resultando que por graduación de la Escuela de Liria, y por Orden de 24 de Junio de 1934 pasó por segundo turno de traslado forzoso a la Escuela de Burjasot que desempeña en la actualidad;

Considerando que la Orden ministerial de 26 de Abril de 1934, concede la acumulación a los Maestros trasla-

dados en turno forzoso y que es favorable el informe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Valencia,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por doña Consepción Portolés Aparisi.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña Cándida Arias Suárez, Maestra de El Entrego, en San Martín del Rey Aurelio, de esa provincia, solicitando que para efectos de traslado se le conceda en su destino la antigüedad de la Escuela de donde procede;

Resultano que en concurso de traslado resuelto por Real orden de 6 de Septiembre de 1930, pasó de la Escuela de La Foz en Caso a la de San Andrés de Linares en San Martín del Rey Aurelio, posesionándose en 15 del mismo mes y año;

Resultando que en 26 de Agosto de 1935 se creó definitivamente la graduada de niños de El Entrego en San Martín del Rey Aurelio, a base de las Escuelas unitarias de los distritos escolares de San Andrés de Linares y La Vega en San Martín;

Considerando que con tal creación se obliggó a doña Cándida Arias Suárez a la permanencia en una Escuela que no solicitó;

Considerando que es favorable el informe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Oviedo,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por doña Cándida Arias Suárez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Visto el expediente de D. Andrés Benito Pérez, Maestro de la Sección de la graduada de Colmenar Viejo (Madrid), solicitando que, para efectos de concursos de traslado, le sean reconocios los servicios prestados en la Escuela de La Lurda (Salamanca);

Considerando que el interesado no funda lo solicitado en ningún precepto ni disposición legal, sino en determinadas circunstancias particulares que se relacionan con su expediente de incompatibilidad que fué sobreseído, pero que le obligaron a dejar de ser Maestro de la Lurda;

Considerando que en informe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Madrid se hace constar que D. Andrés Benito Pérez ocupa la Sección graduada de Colmenar Viejo a virtud de concurso de traslado, resuelto por Orden ministerial de 15 de Enero último y que tomó posesión del cargo el 17 de Febrero siguiente,

Esta Dirección general ha acordado desestimar lo solicitado por D. Andrés Benito Pérez.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Salamanca y Madrid.

(**Gaceta** del 13.)

Vista la instancia suscrita por D. Ernesto Albanell Sirerol, Maestro de Bellmunt de Priorato, de esa provincia, solicitando que para efectos de concursos de traslados se le reconozcan como servicios en propiedad el tiempo que desempeñó con carácter interino la Escuela de Moncada (Valencia);

Considerando que al señor Albanell se le concedió la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, según Orden de 19 de Octubre de 1932 y que en 15 de Septiembre de 1934 volvió de nuevo a la enseñanza activo en virtud de reingreso;

Considerando que en el tiempo que duró la excedencia obtuvo la Escuela de Moncada (Valencia) en concepto de interino;

Considerando que ningún precepto legal autoriza lo solicitado y que así lo entiende la Sección Administrativa de Primera enseñanza en su informe desfavorable de 2 del actual,

Esta Dirección general ha acordado desestimar lo solicitado por D. Ernesto Albanell Sirerol.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tarragona.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

Vista la instancia de doña María de la Paz Raimunda Marisquirena Ilarregui, Maestra de la unitaria número 1, de Andújar (Jaén), solicitando que para efectos de concursos de traslado le sean reconocidos los servicios prestados en la Auxiliaría desdoblada de párvulos número 5, de la misma población;

Considerando que la señora Marisquirena vino a Andújar por concurso de traslado en el año 1917, ocupando la mencionada Escuela número 5, de párvulos;

Considerando que en 1925 se trasladó voluntariamente a la unitaria número 1, de Andújar, por cuarto turno, a una Escuela que no tenía ninguna relación con la número 5;

Considerando que no hay precepto legal ninguno que autorice la concesión que se pide, y que es desfavorable el informe de la Sección Administrativa de Jaén,

Esta Dirección general ha acordado desestimar lo solicitado por doña María de la Paz Raimunda Marisquirena Ilarregui.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Vista la instancia suscrita por D. Manuel Argente Martínez, Maestro de Alfarrasí, en esa provincia, solicitando que para concursos de traslado se acumulen a su actual destino los servicios prestados en Vilella Baja (Tarragona) y Salmoral (Salamanca);

Resultando que la primera Escuela la obtuvo por cuarto turno, y la segunda por derecho de consortes;

Considerando que el señor Argente no está comprendido en ninguna de las situaciones señaladas en la Orden ministerial de 26 de Abril de 1934 y que informa desfavorablemente la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Valencia,

Esta Dirección general ha acordado desestimar lo solicitado por D. Manuel Argente Martínez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de Mayo de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Vista la instancia de D. Urbano Sanz del Río, Maestro de Valverde de Agreda, de esa provincia, solicitando que se le reconozca el tiempo que estuvo en filas para futuros concursos de traslado;

Resultando que entró en Caja el 1.º de Agosto de 1927 y que fué licenciado el 12 de Marzo de 1928;

Resultando que empezó el ejercicio de Maestro de Primera enseñanza, con carácter interino, en la Escuela de Matasejún de Soria, el 16 de Enero de 1930;

Resultando que prestó el servicio militar antes de ejercer el Magisterio y antes de poseer el título profesional;

Considerando que no ampara lo solicitado ningún precepto ni disposición legal, y que por ello es desfavorable el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria,

Esta Dirección general ha acordado desestimar lo solicitado por D. Urbano Sanz del Río.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

EXCEDENCIAS

ORDENES

Visto el expediente incoado por D. Tomás Pérez Cristóbal, Maestro propietario de la Escuela de Régil (Guipúzcoa), número 15.677 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia ilimitada del segundo caso del Estatuto general del Magisterio, por pasar a servir Escuelas de sostenimiento voluntario;

Resultando que el interesado cesó en la Escuela de Régil en 17 de Abril de 1936 por pasar a desempeñar el cargo de Profesor numerario de cultura primaria en el Colegio nacional de Sordomudos;

Visto el artículo 8.º del Decreto de 4 de Marzo de 1932 (*Gaceta* del 12);

Considerando que por Orden de 16 del pasado Abril fué nombrado Profesor del Colegio nacional de Sordomudos, de cuyo cargo se posesionó en igual fecha según copia del título administrativo del interesado,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle la excedencia ilimitada como comprendido en el caso segundo del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, queando sujeto a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Guipúzcoa.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

Vista la petición de doña Marcelina Rivero Sánchez, Maestra de la Escuela nacional de Cadalso (Cáceres), número 14.173 del primer Escalafón, que estuvo desempeñando la Escuela maternal de Madrid «Jardines de la Infancia», cuyo nombramiento fué anulado por Orden de 8 de Abril (*Gaceta* del 10), en solicitud de que una vez posesionada de la citada Escuela de Cadalso (Cáceres) se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y considerarla posesionada de la Escuela de Cadalso (Cáceres) desde el día siguiente al en que cesó en la Escuela maternal de Madrid «Jardines de la Infancia», y concederle la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, según lo dispuesto en el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, quedando sujeta a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Por la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Cáceres se diligenciará el título administrativo de la interesada con la posesión y el cese por excedencia de la citada Maestra de la Escuela de Cadalso, en dicha provincia.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Cáceres.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña Obdulia del Palacio Viñayo, Maestra propietaria de la Escuela de Torre de Santa Marina-Albares (León), número 3.302 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección Administrativa correspondiente y lo dispuesto en el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia como comprendida en el primer caso del referido artículo del Estatuto, quedando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de León.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D. Juan Fernández Peláez, Maestro propietario de la Escuela de Soto-Las Regueras (Oviedo), número 2.387 del segundo Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle la excedencia que solicita como comprendido en el caso primero del referido artículo del Estatuto, quedando sujeto a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

(*Gaceta* del 14.)

Visto el expediente incoado por doña Juana Navarro Esteve, Maestra excedente de la Escuela de Dos Torres (Córdoba), de la que cesó en 30 de Septiembre de 1934 por Orden de 4 de Septiembre del mismo año (BOLETÍN OFICIAL del Ministerio del 15), en solicitud de que se le conceda la excedencia ilimitada,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en la Real Orden de 25 de Septiembre de 1925, y en el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia ilimitada que solicita, como comprendido en el caso cuarto del referido artículo 137 del Estauto, quedando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1936.—*El Director general*, José COLL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

PERMUTAS

ORDEN

Visto el expediente incoado por las Maestras doña Regina Romero García, propietaria de la Escuela unitaria de niñas de Rozalén del Monte (Cuenca), número 16.046 del primer Escalafón, y doña María Concepción Martínez y López, propietaria de la Escuela unitaria de niñas de Cabezarazos (Ciudad Real), número 18.925 del primer Escalafón, ambas disfrutando el sueldo de 3.000 pesetas, en solicitud de que se les conceda la permuta de sus respectivos cargos,

Esta Dirección general, vistos los informes de las Secciones Administrativas correspondientes y lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición de las interesadas y concederles la permuta de sus destinos.

Por las correspondientes Secciones Administrativas se diligenciarán los títulos administrativos de las interesadas con el fin de que puedan tomar posesión de sus cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1936.—*El Director general* José COLL.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA Y CIUDAD REAL.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Doña Carmen Amaniel Domínguez y doña Catalina Tirado Mesa, Maestras de La Toba (Guadalajara) y Gálvez (Toledo), respectivamente, fueron nombradas, fuera de todo concurso, Maestras auxiliares del Colegio Nacional de Ciegos de esta capital, con destino a las enseñanzas de ambliopes, según Orden ministerial de 14 de Diciembre de 1935 (*Gaceta* del 4 de Enero siguiente);

Teniendo en cuenta que esta clase de destinos deben proveerse—en el supuesto de demostrar su necesidad—por los medios legales establecidos o que se establezcan, y que el nombramiento de las referidas Maestras se ha llevado a cabo por una facultad discrecional, sin sujeción a normas o preceptos establecidos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que queden anulados los nombramientos hechos por Orden de 14 de Diciembre de 1935 (*Gaceta* del 4 de Enero siguiente) a favor de doña Carmen Amaniel Domínguez y doña Catalina Tirado Mesa.

2.º Que las mencionadas Maestras se reintegren a sus respectivos destinos, caso de hallarse aún vacantes las Escuelas que desempeñaban, y en el otro caso, que por la Junta de Autoridades de las provincias de Guadalajara y Toledo se las adjudique una Escuela, con ocasión de vacante, de censo análogo a la que regentaban al ser nombradas Maestras auxiliares del Colegio Nacional de Ciegos; y

3.º Que se consideren, a todos los efectos, tanto de permanencia como escalafonales, servicios ininterrumpidos los que siguiendo al cese de La Toba (Guadalajara) y Gálvez (Toledo) se unan a la posesión de las Escuelas que se las adjudiquen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Acordado por Orden ministerial de 16 del actual (*Gaceta* del 22) la creación definitiva de dos Escuelas nacionales graduadas mixtas, con destino al casco y barrio de la Estación de Pozuelo de Alarcón (Madrid),

Esta Dirección general, de acuerdo con el dictamen emitido por la Inspección de Primera enseñanza de la zona correspondiente, ha resuelto que las direcciones de ambas Escuelas graduadas sean provistas en Maestro, por convenir así mejor a los intereses de la enseñanza.

Lo digo a VV. para su conocimineto y demás efectos. Madrid, 23 de Abril de 1936.—*El Director general*, José COLL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(*Gaceta* del 14 de Mayo.)

———:o:———

Con el fin de que puedan ser estudiados y resueltos los problemas escolares planteados en el Valle de Arán, y teniendo en cuenta que es de justicia la reposición en sus cargos de las personas que constituían la Comisión de Cultura de aquella comarca cuando fué creada por Orden de 18 de Mayo de 1932. Teniendo en cuenta que dicha comisión actuó con celo, competencia y espíritu de renovación y con un interés por los problemas de la enseñanza y por el prestigio de la Escuela nacional, merecedores de todo elogio,

Esta Dirección general ha resuelto lo siguiente:

1.º Que cese en sus funciones la Comisión de Cultura del Valle de Arán, últimamente nombrada.

2.º Que dicha Comisión quede constituída por los siguientes señores: D. Pedro de Bustinduy, Alcalde de Les; D. Francisco Arjó, Secretario del Ayuntamiento de Betlan; D. Baldomero Servat, Maestro nacional de Artias; D. José Servat, Maestro nacional de Gausach; D. Juan Rosales, Maestro de Bordas, y D. Francisco Solano, Maestro de Aubert.

3.º Que por esa Inspección se proponga el nombre de tres Maestros nacionales de aquella comarca que cubran las vacantes existentes en la Comisión primitiva por ausencia de los Maestros que las ocupaban.

Lo que comunico a V. S. a los efectos oportunos. Madrid, 8 de Mayo de 1936.—*El Director general.* José Coll.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Lérida.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

PATRONATOS ESCOLARES

ORDEN

Visto el expediente de D. Martín Tauler Pruneda, Maestro nacional, hoy al servicio de las Escuelas del Patronato Ribas en Rubí, provincia de Barcelona, en solicitud de que se defina su situación legal en cuanto a derechos pasivos, caso de imposibilidad física, y derechos dentro del Magisterio, pidiendo al efecto se promulguen por la Dirección de Primera enseñanza las disposiciones necesarias para cumplimiento de la Real orden de 21 de Enero de 1916;

Resultando que este Maestro ingresó en el Magisterio Nacional por oposición libre, obteniendo la Escuela de Montelar de Berga (Barcelona), que sirvió desde 18 de Agosto de 1914 al 31 de Julio de 1916;

Resultando que en 1.º de Agosto de 1916 pasó a servir la Escuela del Patronato de Ribas, en Rubí (Barcelona), con nombramiento del Patronato, aprobado por la Dirección general de Primera enseñanza y al amparo de lo dispuesto en la Real orden de 21 de Enero de 1916, continuando en el cargo;

Resultando que el interesado justifica haber sufrido desde el primer momento de su posesión en la Escuela del Patronato Ribas los descuentos correspondientes para el fondo de derechos pasivos del Magisterio Nacional primario hasta el mes de Junio de 1927 y haber declarado, a partir de esta fecha, a efectos de tributación por la tarifa primera de Utilidades, sus remuneraciones personales como tal Maestro de Patronato;

Considerando que el artículo 9.º de la Ley de 27 de Junio de 1918 define que «Los Maestros de las Escuelas del Patronato que perciben sus haberes de las Fundaciones y vengan sufriendo descuentos para el fondo pasivo, por hallarse comprendidos en la Ley de 16 de Julio de 1887, seguirán ingresando en la Junta de Derechos pasivos el 6 por 100 del haber y el 10 por 100 por material, por trimestres vencidos, por conducto de las Sucursales del Banco de España de la provincia donde residan; pero teniendo entendido que la demora de dicho ingreso en un semestre se considerará como renuncia a los beneficios, sin que puedan solicitar después devolución alguna»;

Considerando que el Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927 incorpora al Magisterio al régimen general de pasivos de los funcionarios e impone al Maestro la obligación de tributar con arreglo a la escala del número 4.º de la tarifa 1.ª del artículo 4.º de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, dejando de sufrir el descuento del 6 por 100 por derechos pasivos del Magisterio, cuyos extremos se han cumplido fielmente por el solicitante;

Considerando que la tercera disposición final del Reglamento de pasivos de 21 de Noviembre de 1927 declara que los derechos pasivos del Magisterio Nacional primario se regirán, en primer término, por los preceptos del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927 y, en cuanto no se opongan a ellos, por los del Reglamento, y aunque ni en éste ni en aquél se hace mención del Maestro del Patronato, ha de tenerse en cuenta el Decreto de 22 de Agosto de 1931, elevado a Ley de la República, estableció en su artículo 3.º que el mencionado Real decreto de 23 de Abril de 1927 quedará reducido al rango de precepto meramente reglamentario, válido si se conforma con el texto de Leyes votadas en Cortes», debiendo estarse, por consiguiente, a lo dispuesto en la Ley de 27 de Julio de 1918;

Considerando que el artículo 93 del Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926 atribuye al Ministerio de Hacienda la competencia para todo reconocimiento de derecho en lo relativo a pensiones de los empleados civiles, al mismo tiempo que prohibe los reconocimientos de servicios previos;

Considerando que en el Estatuto general de Clases pasivas se establece la jubilación por imposibilidad física, con derecho a pensión, si el interesado cuenta más de veinte años de servicios efectivos, no habiendo en este caso derecho a sustitución, según definió ya la Orden de 12 de Septiembre de 1931 (Boletín Oficial del Ministerio de 9 de Octubre);

Considerando que la Real orden de 21 de Enero de 1916, a cuyo amparo el solicitante vino a servir la Escuela de Patronato que desempeña, lo consideró ya como en situación de excedencia activa, conservando los derechos escalafonales sin número y el de *reingreso* en el *servicio del Estado*, pues es lógico que el apartado 2.º de la mencionada Orden no hablaría de *reingreso* si se le considerara en el servicio activo, como el interesado pretende. Es su situación, pues, la definida en el caso 2.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, puntualizada en el artículo 8.º del Decreto de 4 de Marzo de 1932, y claro es que así como en éste se exige que para conseguir tal excedencia la Escuela donde pase a ejercer sus funciones tenga enseñanzas equivalentes al programa de las nacionales y estén sometidas a las mismas características, pero sin que sea necesario llevar tiempo determinado en la Escuela nacional; tampoco puede limitarse el tiempo que esté fuera de las Escuelas nacionales para exigirle al reingreso un examen de aptitud pedagógica y justificante de aptitud física;

Considerando que el artículo 5.º del Decreto de 13 de Diciembre de 1934 prescribe que la única condición de preferencia para la resolución de los concursos de traslado será el mejor número en el Escalafón general del Magisterio; pero en cada caso es la convocatoria la que señala las condiciones especiales, por lo que no puede determinarse una norma fija anterior a la convocatoria,

Esta Dirección general ha tenido a bien declarar que no entra hoy en las atribuciones de la Dirección general de Primera enseñanza dictar disposición alguna para ejecución de la Real orden de 21 de Enero de 1916, en lo que respecta a derechos pasivos, que el caso de imposibilidad física, en cuanto el solicitante está comprendido en el caso anterior, en cuanto que únicamente podría obtener la jubilación, pero no la sustitución por imposibilidad física; en lo concerniente a derechos dentro del Magisterio, el señor Tauler se encuentra comprendido en el caso 2.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, sin que le sea exigible justificación de aptitud física y pedagógica a su reingreso; que puede ejercer por el turno especial que señala el artículo 1.º del Decreto de 20 de Diciembre de 1934 en Escuelas de censo análogo a la última nacional servida o por el concurso general de traslado, conforme a las normas que se señalen en la convocatoria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1936.—*El Director general,* José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

(*Gaceta* del 14.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 4.

Año XXVII — Jueves 28 de Mayo de 1936 — Núm. 65

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 11.—Tesoro artístico.

Pase de Arquitecto conservador de Monumentos a ocupar vacante.— Página 1.487.
Nombramiento de Arquitecto conservador de Monumentos nacionales. — Página 1.488.
Declaración de Monumento histórico artístico de las ruinas romanas situadas en el lugar que se indica de la provincia de Málaga.—Página 1.488.
Aprobación de propuestas de gastos para conservación de Monumentos.—Página 1.488.

Sección de Codificación.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.— *Libramiento de subvención a favor de la Junta.—Página 1.488.*

Dirección general de Primera enseñanza

Sección 20.—Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos para construcción de edificios con destino a Escuelas, y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos. Página 1.489.
Abono de subvenciones a Ayuntamientos por edificios construídos con destino a Escuelas.—Página 1.492.
Abono de primeras y segundas milades de subvenciones.—Página 1.492.
Aprobación de proyecto referente a obras de adaptación de edificio para una Escuela graduada.—Página 1.495.
Adjudicación definitiva de obras. — Página 1.496.
Aprobación de actas de recepción provisional y liquidación final de obras. — Página 1.496.
Aprobación de proyectos adicionales de obras.—Página 1.498.
Habilitaciones de créditos.—Página 1.498
Anuncios de nuevas subastas para adjudicaciones de obras.—Página 1.499.

Sección 23.—Incidencias del Magisterio.

PREMIOS.—*Página 1.500.*

CASTIGOS.—*Página 1.500.*

LICENCIAS.—*Concedidas.—Página 1.500.*

JUBILACIONES. — *Sentencia en recurso contencioso-administrativo. — Página 1.501.*
Concedidas.—Página 1.501.

ASUNTOS GENERALES.— *Resolución favorable de expedientes de reingreso. — Página 1.501.*

Subsecretaría

SECCIÓN 11.—Tesoro artístico.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta zona por haber sido nombrado Director de la Escuela de Bellas Artes, en Roma, D. Emilio Moya Lledós, que lo desempeñaba, y en virtud de propuesta razonada formulada por la Junta superior del Tesoro artístico, en uso de atribuciones que le concede la ley de 13 de Mayo de 1933 y reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 16 de Abril del corriente año,

Este Ministerio ha dispuesto pase a ocupar la referida vacante el Arquitecto D. José Rodríguez Cano, que hasta el momento presente desempeñaba igual cargo adscrito a la quinta zona, con los mismos devengos que por su cargo le están reconocidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Mayo de 1936

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Arquitecto conservador de Monumentos de la quinta zona, que corresponde a las provincias de Badajoz, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Huelva, Sevilla y Canarias, por traslado de D. José Rodríguez Cano, que lo desempeñaba, a la cuarta zona, y en virtud de propuesta razonada formulada por la Junta superior del Tesoro artístico, en uso de atribuciones que le concede el art. 18 de la ley de 13 de Mayo de 1933, en relación con el 39 del reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 16 de Abril del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se nombre al Arquitecto D. Félix Hernández Jiménez encargado de los servicios correspondientes a la quinta zona, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas, compatibles con cualquier otra gratifi-

cación o sueldo del Estado, Provincia y Municipio, y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, más los inherentes a la formación de proyectos y cuantos estén determinados en el reglamento vigente para aplicación de la ley de 13 de Mayo de 1933, cuyos honorarios fijos se satisfarán en la cuantía proporcional desde la toma de posesión, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 4.º, grupo 14, concepto único del segundo trimestre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* de 11.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado sobre declaración de monumento histórico-artístico de las ruinas romanas conocidas por Torre de las Bóvedas, en el término de San Pedro Alcántara (Málaga):

Resultando que la Junta superior del Tesoro artístico nacional acordó, en sesión plenaria, solicitar la declaración de monumento histórico artístico de las indicadas ruinas, situadas entre los ríos Guadaira y Guadalmira, en el término de San Pedro Alcántara, en la provincia de Málaga, y proponer la inclusión de las mismas en el catálogo de los monumentos histórico-artísticos;

Resultando que, en virtud de dicho acuerdo, la mencionada Junta elevó propuesta a este Ministerio, en la que se expone en apoyo de su petición, entre otras razones, que el edificio de las Bóvedas tuvo una planta originalísima y excepcional, no sólo entre los monumentos romanos que quedan en España, sino en relación con todos los del imperio, y que los detalles constructivos de las ruinas de referencia, singularmente las bóvedas que les dan nombre moderno, aconsejan su conservación, debiendo ser incluídas en el referido catálogo;

Considerando que de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la ley de 13 de Mayo de 1933, si la petición razonada de declaración de monumento histórico-artístico se hace por las Academias de la Historia o de Bellas Artes o por la Junta superior del Tesoro artístico, no será preciso requerir nuevo informe,

Este Ministerio se ha servido disponer se declare monumento histórico-artístico las ruinas romanas situadas en la provincia de Málaga, entre los ríos Guadaira y Guadalmira, término de San Pedro Alcántara, quedando desde el momento de tal declaración bajo la tutela del Estado y la inmediata inspección y vigilancia de la Comisión provincial de monumentos de Málaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Abril de 1936

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* de 28.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional, en sesión celebrada el día 6 de Marzo del año en curso, formuló propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para la prosecución del rebaje y ajuste de solerías del sector oeste del oratorio de la primitiva Mezquita de Córdoba:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de formular propuestas como la arriba indicada para la realización de obras urgentes en los monumentos histórico-artísticos, sin formación de proyecto, con cargo a los presupuestos de este Departamento, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 24 del reglamento de 16 del actual para la aplicación de la ley del Tesoro artístico nacional, sin que en el caso de que se trata fuese presentada la sucinta Memoria a que se refiere el citado artículo, en razón a haberse hecho la petición y la propuesta referida con anterioridad a la publicación del aludido reglamento;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para las obras antes referidas en la Mezquita de Córdoba, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos D. José Rodríguez Cano, a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 4.º, grupo 14, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid 28 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional, en sesión celebrada el día 6 de Marzo del año en curso, formuló propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para varias obras en dependencias afectas a los patios números 40, 70 y 105 de Medina Az-Zahara (Córdoba):

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de formular propuestas como la arriba indicada para la realización de obras urgentes en los monumentos histórico-artísticos, sin formación de proyecto, con cargo a los presupuestos de este Departamento, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 24 del reglamento de 16 del actual para la aplicación de la ley del Tesoro artístico nacional, sin que en el caso de que se trata fuese presentada la sucinta memoria a que se refiere el citado artículo, en razón a haberse hecho la petición y la propuesta referida con anterioridad a la publicación del aludido reglamento;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para las antes citadas obras en Medina-Az-Zahara (Córdoba), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos D. José Rodríguez Cano, a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 14, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1936.

P. D.,

RICARDO DE ORUETA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

Sección de Codificación.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Presidente de la Junta para Ampliación de estudios e

investigaciones científicas solicitando se libre a favor del Contador-Habilitado de la misma, D. Luis Hervás, y con objeto de atender a los fines que el Presupuesto prevé, la cantidad de 125.000 pesetas que con carácter de subvención a favor de dicha Junta existe en el capítulo 3.°, art. 4.°, grupo 13, concepto único del presupuesto para el primer trimestre del corriente año:

Resultando que, según lo establecido en el Decreto de 22 de Enero de 1910, la Junta para Ampliación de estudios se halla reconocida por el Estado con el carácter de organismo autónomo y con capacidad jurídica para adquirir, poseer y administrar bienes, de cuyo empleo, cuando éstos procedan del Estado, deberá rendir cuentas, presentando los justificantes correspondientes a los preceptos legales en vigor;

Considerando que, según consta en certificación expedida por la Ordenación de pagos de este Departamento, existe en el capítulo 3.°, art. 4.°, grupo 13, concepto único del presupuesto vigente para el primer trimestre del corriente año el crédito de 125.000 pesetas como subvención a la Junta para Ampliación de estudios;

Considerando que la Intervención general de la Administración del Estado entiende en su reglamentario informe que puede autorizarse la expedición del mandamiento de pago a que venimos haciendo referencia,

Este Ministerio ha dispuesto que, de conformidad con lo solicitado por la Junta de Ampliación de estudios, se expida un libramiento a favor del Contador-Habilitado de la misma, D. Luis Hervás, por 125.000 pesetas, con cargo al crédito que figura en el capítulo 3.°, art. 4.°, grupo 13, concepto único del presupuesto para el primer trimestre de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Abril de 1936

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta de 8 de Mayo)

Dirección general de Primera enseñanza

SECCION 20.—Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Oliva (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en la partida de Santa Ana, un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, una para niños, dos para niñas y una para párvulos, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Sancho Coloma:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de pesetas 10.000 por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Sancho Coloma para la construcción por el Ayuntamiento de Oliva (Valencia) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, una para niños, dos para niñas y una para párvulos; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 8.)

Ilmo. Sr.: Vista el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada (Avila) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a ocho viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel López Mora Villegas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto;

Considerando que si bien el art. 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el art. 4.° del Decreto de 7 de Febrero próximo pasado determina que, a a partir de la publicación del citado Decreto, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trata de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y constando dicho Ayuntamiento, según el último censo de población, con 2.817 habitantes de derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel López Mora Villegas para la construcción por el Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada (Avila) de un edificio con destino a ocho viviendas para los Maestros; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta de 8.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Perelló (Tarragona) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el barrio de Ampolla, un edificio destino a cuatro Escuelas unitarias:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto redactado por el Arquitecto D. Agustín Bartlett, pero con la advertencia, para que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que los antepechos de las ventanas de clase no deben sobrepasar de la altura de 0,60 metros, permitida como máximo, y que los guardarropas han de estar provistos de la necesaria ventilación, extremos que se comprobarán en las visitas de inspección reglamentarias;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que, con la advertencia que hace en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Agustín Bartlett para la construcción por el Ayuntamiento de Perelló (Tarragona), en el barrio de Ampolla, de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan

los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Turégano (Segovia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos y los locales, computables como grados, destinados a biblioteca, museo escolar, sala de trabajos manuales, inspección médica, departamento de duchas y vivienda del Conserje:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Javier Cabello Dodero, pero con la advertencia, para que se tenga en cuenta durante la ejecucion de las obras, de que el departamento de duchas deberá ir provisto de la correspondiente instalación de agua caliente y que el edificio habrá de protegerse con pararrayos, extremos que se comprobarán en las visitas de inspección reglamentarias;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados, y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la advertencia que hace en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Javier Cabello Dodero para la construcción por el el Ayuntamiento de Turégano (Segovia) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos, y los locales, computables como grados, a los efectos de la subvención, destinados a biblioteca, museo escolar, sala de trabajos manuales, inspección médica, departamento de duchas y vivienda del Conserje; en total, 13 grados; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 156.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1936

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Petrés (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Emilio Artal, pero con la advertencia, para que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que el vestíbulo guardarropa deberá ser cerrado, siguiendo la línea de fachada, y que las ventanas de clase situadas en los lados menores de éstas tendrán que ir provistas de elementos que puedan cerrar el paso de la luz, extremos que se comprobarán en las visitas de inspección reglamentarias;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la advertencia que hace en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Emilio Artal para la construcción por el Ayuntamiento de Petrés (Valencia) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Rentería (Guipúzcoa) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el lugar denominado Magdalemburu, un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cinco secciones para niños, cinco para niñas y varios locales, computables como grados a los efectos de la subvención:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Fausto Gaiztarro, pero con la advertencia, para que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que en el campo escolar habrá que realizar los necesarios trabajos de explanación con el fin de que quede en él una zona con piso horizontal o de pendiente suave, cuya superficie no sea inferior a la equivalente a razón de tres metros cuadrados por alumno. Asimismo hace constar en su citado informe que pueden computarse como grados, a los efectos de la subvención, los locales siguientes: biblioteca, cantina escolar, vivienda del Conserje, museo escolar, sala de labores de niñas y dos salas de trabajos manuales de niños. El departamento de duchas no es subvencionable por no tener los diez aparatos exigidos como mínimo y por carecer de vestuario;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la advertencia que hace en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Fausto Gaiztarro para la construcción por el Ayuntamiento de Rentería (Guipúzcoa), en el lugar denominado Magdalemburu, de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cinco secciones para niños, cinco para niñas y los locales, computables como grados a los efectos de la subvención, correspondientes a biblioteca, cantina escolar, vivienda del Conserje, museo escolar, sala de labores de niñas y dos salas de trabajos manuales de niños; en total, 17 grados; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 204.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con ocho secciones, y los locales destinados a biblioteca y dos departamentos de duchas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Talavera, haciendo constar en su citado informe que podrán computarse como grados, además de las ocho clases, una biblioteca y un departamento de duchas, siempre que éste se provea de la correspondiente instalación de agua caliente, extremo que se comprobará en las visitas de inspección reglamentarias;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Este Ministerio ha tenido a bien resolver,

1.º Que, con la advertencia que hace en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Talavera para la construcción por el Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla) de un edificio con destino a Escuela graduada, con ocho secciones, y los locales, computables como grados a los efectos de la subvención, destinados a biblioteca y un departamento de duchas; en total 10 secciones; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 120.000 pesetas, que se abonará, previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Totana (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el casco de la población cuatro grupos escolares, con cuatro secciones cada uno para niños y niñas y los locales computables como grados, correspondientes a biblioteca, dos salas para trabajos manuales y labores, cantina escolar, inspección médica y vivienda para el Conserje, y 11 Escuelas en los partidos denominados: en Reiguero, dos mixtas; en Alquerías, una mixta; en Paretón y Cantareros, dos unitarias; en Santa Leocadia, una mixta; en Huerta, una mixta; en Viñas, una mixta; en Mortí, una mixta; en Lebor, una mixta, y en Norica, una mixta, con arreglo a los proyectos redactados por el Arquitecto D. Eladio Arana Angulo:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos proyectos, participando que pueden computarse como grados, a los efectos de la subvención, además de las ocho clases, una biblioteca, dos salas de trabajos manuales, una cantina escolar, una inspección médica y una vivienda para el Conserje, o sea en total 14 grados en cada grupo escolar;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los seis locales anteriormente citados, y de 10 000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver;

1.º Que se aprueben los proyectos redactados por el Arquitecto D. Eladio Arana Angulo para la construcción por el Ayuntamiento de Totana (Murcia), en el casco de la población, de cuatro grupos escolares, con cuatro secciones cada uno de ellos para niños y niñas, y los locales correspondientes a biblioteca, dos salas para trabajos manuales, cantina escolar, inspección médica y vivienda para el Conserje, en total 14 grados, y 11 Escuelas en los partidos denominados: en Reiguero, dos mixtas; en Paretón y Cantareros, dos unitarias; en Santa Leocadia, una mixta; en Alquerías, una mixta; en Huerta, una mixta; en Viñas, una mixta; en Mortí, una mixta; en Lebor, una mixta, y en Norica, una mixta; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 782.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gavá (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con ocho secciones, cuatro para niños y cuatro para niñas, y los locales correspondientes a dos bibliotecas y dos salas para trabajos manuales, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Masriera:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo observar, para que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que los muros del edificio habrán de tener un espesor no inferior a 0,35 metros, según previenen las instrucciones técnico higiénicas vigentes;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose, como grados, a los efectos de la subvención, los cuatro locales anteriormente citados, concediéndose dichas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la advertencia hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Masriera para la construcción por el Ayuntamiento de Gavá (Barcelona) de un edificio con destino a Escuelas graduadas y los locales correspondientes a dos bibliotecas y dos salas para trabajos manuales; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 144.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que señalan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Aller (Oviedo) de las subvenciones de 20.000 pesetas por dos Escuelas unitarias construídas en Anguería; otras 20.000 por dos Escuelas unitarias construídas en Villanueva, y 10.000 por una Escuela unitaria de asistencia mixta construída en Llanos:

Resultando que en el informe emitido por el Arquitecto D. J. M. L. Benlliure, afecto a la Oficina técnica, con motivo de las visitas de inspección realizadas a dichos edificios, se hacía constar que estaban terminados y en pleno funcionamiento, aunque señalando algún reparo;

Resultando que por Orden ministerial de 20 de Septiembre de 1935 se dispuso que se aceptara como buena la terminación de los edificios construídos por el Ayuntamiento de Aller en los pueblos de Anguería, Llanos y Villanueva, y, por consiguiente, que se prosiguiera la tramitación de los expedientes para llegar al abono de las subvenciones solicitadas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la totalidad de dichas subvenciones, o sean 50.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado en el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, ya que los edificios se hallan terminados, y en cumplimiento de la Orden ministerial de 20 de Septiembre de 1935;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último *(Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero del presente año *(Gaceta* del 26) se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aller (Oviedo) la cantidad de 50.000 pesetas, importe de las subvenciones que le corresponden por los edificios escolares construídos en los pueblos citados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Sebastián (Guipúzcoa) solicitando una subvención del Estado de 108.000 pesetas por un edificio construído con destino a Escuelas graduadas, con siete secciones para niños y párvulos, inspección médica y cantina escolar, en el monte Urgull:

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Miguel García Monsalve, y que los pequeños reparos puestos como consecuencia de la misma han sido subsanados, según certificación del Arquitecto director de las obras, dictaminada favorablemente por dicha Oficina técnica;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones según determina dicho artículo;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de San Sebastián (Guipúzcoa) la subvención de 108.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y éste se halla terminado;

Considerando que por Decreto-ley de 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que de éste existe consignación, según se acredita por la certificación de existencia de crédito expedida por la Ordenación de pagos de este Departamento, y que en el expediente consta la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último *(Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Sebastián (Guipúzcoa) la cantidad de 108.000 pesetas, como subvención por el edificio escolar construído con destino a Escuela graduada, con siete secciones para niños y párvulos y dos locales, computables como grados a los efectos de la subvención, en el monte Urgull.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Los Navalmorales (Toledo) de la primera mitad de la subvención que, en principio y por Orden ministerial de 1.º de Septiembre de 1931, se le concedió para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, para niños y niñas, con tres secciones cada una:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al citado edificio por un Arquitecto adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, y que éste se encuentra en condiciones para que se conceda la primera mitad de dicha subvención;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la expresada mitad, o sean 30.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que el resultado de la visita ha sido favorable y en el edificio se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado *(Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último *(Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Los Navalmorales (Toledo) la cantidad de 30.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención concedida, en principio, por Orden ministerial de 1.º de Septiembre de 1931 para construir directamente las expresadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono a la Asociación benéfico-cultural Pro Infancia, de Cartagena (Murcia), de la primera mitad de la subvención de 120.000 pesetas que por Orden ministerial de 26 de Julio de 1935 se le concedió, en principio, para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con seis secciones para niños y niñas y los locales correspondientes a dos bibliotecas, cantina escolar y casa para el Conserje en Pozo Estrecho:

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone a la citada Asociación la primera mitad de la expresada subvención, o sean 60.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último *(Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que de éste existen disponibilidades, según se acredita por la certificación de existencia de crédito expedida por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, y que en el expediente consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto ley de 24 de Febrero de este año, se abone a la Asociación benéfico-cultural Pro Infancia, de Cartagena (Murcia), la cantidad de 60.000 pesetas, como primera mitad de la subvención, que en principio, y por Orden ministerial de 26 de Julio de 1935 le fué concedida para construir directamente un edificio escolar en Pozo Estrecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Consuegra (Toledo) de la primera mitad de la subvención que, por Orden ministerial de 21 de Marzo de 1934, se le concedió, en principio, para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto don Casimiro Lanaja, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al citado Ayuntamiento la primera mitad de la expresada subvención, o sean 36.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado *(Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero anterior *(Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Consuegra (Toledo) la cantidad de 36.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 21 de Marzo de 1934, le fué concedida para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta vecinal de Pedrosa de Valdeporres, Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres (Burgos), solicitando abono de la primera mitad de la subvención de 20.000 pesetas que por Orden ministerial de 9 de Enero de 1935 se le concedió, en principio, para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por D. Joaquín Muro, Arquitecto adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone a la expresada Junta vecinal la primera mitad de dicha subvención, o sean 10.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado en el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último *(Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último, se abone al Presidente de la Junta vecinal de Pedrosa de Valdeporres, Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres (Burgos), la cantidad de 10 000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 9 de Enero de 1935, le fué concedida para construir directamente el edificio escolar de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Erandio (Vizcaya) de la segunda mitad de la subvención que por Orden ministerial de 19 de Octubre de 1934 se le concedió, en principio, para construir directamente dos Escuelas unitarias en el barrio de Goyerri; otras dos, en Arriaga, cuatro, en Axpe, y una, graduada, con tres secciones para niños y tres para niñas, en Asúa:

Resultando que han sido favorables los informes de las nuevas visitas de inspección giradas a los edificios por el Arquitecto D. Rodrigo Poggio, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Erandio (Vizcaya) la segunda mitad de la expresada subvención, o sean 76.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de las visitas de inspección giradas a los citados edificios, y éstos se hallan terminados;

Considerando que por Decreto-ley de 24 de Febrero de este año *(Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que de él existen disponibilidades, según se acredita por la certificación de existencia de crédito expedida por la Ordenación de pagos de este Departamento, y que en el expediente consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero último, se abone al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Erandio (Vizcaya) la cantidad de 76.000 pesetas, como segunda mitad del importe de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 19 de Octubre de 1934 le fué concedida para construir directamente edificios escolares en Goyerri, Arriaga, Axpe y Asúa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Posadas (Córdoba) de la segunda mitad de la subvención concedida, en principio, por Orden ministerial de 23 de Octubre de 1934 para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con tres secciones para niños y tres para niñas, biblioteca y sala de trabajos manuales, y de la primera mitad de la subvención concedida por Orden ministerial de 4 de Diciembre de 1935, en principio, para construir directamente un local destinado a vivienda para el Conserje:

Resultando que han sido favorables los informes de la segunda visita de inspección girada a las Escuelas y la primera girada a dicha vivienda por el Arquitecto D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la segunda y primera mitad de las mencionadas subvenciones, o sean 54.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, ya que han sido favorables los resultados de las visitas de inspección giradas a los edificios, y las Escuelas se hallan terminadas y el edificio-vivienda se encuentra cubierto;

Considerando que por Decreto-ley de 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en él existen disponibilidades, según se acredita por la certificación de existencia de crédito expedida por la Ordenación de pagos de este Departamento, y que en el expediente consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero del corriente año, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Posadas (Córdoba) la cantidad de 54.000 pesetas, como segunda mitad de la subvención concedida, en principio, por Orden ministerial de 23 de Octubre de 1934 para construir Escuelas graduadas, y primera mitad de la de 12.000 pesetas concedida para construir casa-vivienda para el Conserje en 4 de Diciembre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Basauri (Vizcaya) de la segunda mitad de la subvención que por Orden ministerial de 26 de Julio de 1935 se le concedió, en principio, para construir directamente en el barrio de Elejalde un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones para niños, tres para niñas y los locales correspondientes a dos bibliotecas y un museo:

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Rodrigo Poggio, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la segunda mitad de la expresada subvención, o sean 54.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y éste se encuentra terminado;

Considerando que por Decreto ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata; que en éste existen disponibilidades, según se acredita por la certificación de existencia de crédito, expedida por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento, y que en el expediente consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Basauri (Vizcaya) la cantidad de 54.000 pesetas, como segunda y última mitad de la subvención concedida, en principio, por Orden ministerial de 26 de Julio de 1935 para construir directamente las Escuelas graduadas de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Casinos (Valencia) de la segunda mitad de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 16 de Octubre de 1933, se le concedió para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al citado edificio por el Arquitecto D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Resultando que el expresado Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado el día 26 de Enero del corriente año, ha hecho cesión al Banco de Crédito Industrial de Madrid del importe total de la mencionada subvención;

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el art. 18 del Decreto de 15 de Junio de 1934, los Ayuntamientos podrán hacer cesión de las subvenciones y ofrecerlas como garantía de operaciones de crédito a favor de Instituciones oficiales de ahorro o crédito;

Considerando, por tanto, que procede se abone al Banco de Crédito Industrial de Madrid la segunda mitad de la subvención, o sean 36.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la segunda visita de inspección girada a las Escuelas mencionadas, y éstas se encuentran terminadas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se conceda al Ayuntamiento de Casinos (Valencia) la cantidad de 36.000 pesetas, como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por el edificio construído con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas; cantidad que se librará al Banco de Crédito Industrial de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Binaced (Huesca) de la segunda mitad de la subvención

concedida, en principio, por Orden ministerial de 13 de Octubre de 1933 para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas:

Resultando que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la segunda mitad de la expresada subvención, o sean 48.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al citado edificio, y éste se encuentra terminado;

Considerando que por Decreto ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado *(Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto ley de fecha 24 de Febrero último *(Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Binaced (Huesca) la cantidad de 48.000 pesetas, como segunda y última mitad de la subvención concedida, en principio, por Orden ministerial de 13 de Octubre de 1933 para la construcción directa de dicho edificio escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat (Barcelona) de la segunda mitad de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 7 de Enero de 1933 se le concedió para construir directamente en el pasaje Elías un grupo escolar, con tres secciones para niños y tres para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al mencionado grupo escolar por el Arquitecto D. Bernardo Giner, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la cantidad de 30.000 pesetas, como segunda mitad de la expresada subvención, de conformidad con el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que por Decreto-ley de 24 de Febrero próximo pasado *(Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último *(Gaceta* del 26) se abone al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Hospitalet de L'obregat (Barcelona) la cantidad de 30.000 pesetas, como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por el grupo escolar construído en el pasaje Elías, con destino a tres secciones para niños y tres para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta de 6 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Hospitalet de L'obregat (Barcelona) de la segunda mitad de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 7 de Enero de 1933, se le concedió para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, en la calle de Campoamor:

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto don Bernardo Giner, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la cantidad de 9.000 pesetas, como segunda mitad de la expresada subvención, de conformidad con el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado *(Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último *(Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat (Barcelona) la cantidad de 9.000 pesetas, como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por el edificio construído en la calle de Campoamor con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6 de Mayo.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto redactado por el Arquitecto don Jorge Gallegos Trelanci, referente a la adaptación para una Escuela graduada, con seis secciones, en el edificio que este Ministerio de Instrucción pública posee en la calle de Quiñones, aneja a la Normal del Magisterio de la calle de San Bernardo, núm. 80 (Madrid):

Resultando que su presupuesto de ejecución material, con honorarios por formación de proyecto, dirección de las obras, honorarios de Aparejador y premio de pagaduría dan un total de 15.550,97 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar, contenidas en el indicado proyecto de adaptación de la Escuela graduada, son indispensables;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina técnica;

Considerando que de acuerdo con el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, puede autorizarse la ejecución por administración de las obras cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas, como sucede en el caso presente;

Considerando que para realizar las obras de que se trata existe crédito en el capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 44, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Jorge Gallegos Trelanci, referente a las obras de adaptación en el edificio propiedad de este Ministerio sito en la calle de Quiñones para una Escuela graduada, con seis secciones de niños y como aneja a la Normal del Magisterio primario de la calle de San Bernardo (Madrid), por un total de 15.550,97 pesetas, distribuídas en la siguiente forma: por ejecución mate-

rial, 14.221,30 pesetas; por formación de proyecto y dirección de las obras, 497,74 cada uno de ellos; 298,64, honorarios del Aparejador, y 35,55 para premio de pagaduría; y

2.° Que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada cantidad, que deberá abonarse con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, grupo 2.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Florencio Porpeta referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Ejea de los Caballeros (Zaragoza), verificada en 2 de Abril último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Antonio Martínez Estrada, vecino de Zaragoza, calle de San Cristóbal, número 12, en la cantidad líquida de 138.617,38 pesetas, que resulta una vez deducida la de 15.436,17 a que asciende la baja del 10,02 por 100 hecha en su proposición de la de 154.053,55 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8.)

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Paterna (Valencia):

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas las obras por el Arquitecto escolar de la provincia, don José Cort Botí, por sí y en representación del facultativo Jefe de la Oficina técnica, y hallándolas en perfecto estado de conservación y ejecutadas con los materiales que figuran en el proyecto, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que no contiene errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, por certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas al contratista 151.633,84 pesetas, de las cuales 51.162,65 lo fueron contra resguardo de la aportación en metálico del Ayuntamiento;

Resultando que la indicada Sección también informa que al Arquitecto, por honorarios de dirección de las obras, le han sido satisfechas 3.302,97 pesetas, restándole percibir el 2,50 por 100 de la ejecución material contenida en el saldo de esta liquidación;

Resultando que por Orden ministerial de 5 de Septiembre de 1933 se adjudicaron estas obras a D. Vicente Seguí Sempere en la cantidad de 155.038,34 pesetas, y que el líquido de obra ejecutada se eleva a 155.036,84, con una diferencia a anular de menor obra de 1,50 pesetas;

Resultando que deducidas de las 155.036,84 pesetas las 3.305,26 que importan los honorarios del Arquitecto director del servicio, el líquido acreditable al contratista se reduce a 151.731,58; pero como, contra certificaciones a buena cuenta, le han sido abonadas 151.633,84, existe un saldo a su favor de 97,74 pesetas;

Resultando que satisfechas al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, 3.312,97 pesetas, sólo resta abonarle, para el total pago de las 3.305,26 que le corresponden, la diferencia de 2,29 pesetas;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para el abono de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo 4.°, art. 1.°, grupo 2.°, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, esta última por el importe líquido de 155.036,84 pesetas, y disponer:

1.° Que se reconozca derecho a D. Vicente Seguí Sempere, contratista de las obras, a percibir las 97,74 pesetas que resultan de saldo a su favor; y

2.° Que se reconozca, asimismo, a D. José Cort Botí, Arquitecto director del servicio, el derecho al percibo de las 2,29 pesetas que, en concepto de saldo de honorarios, resulta a favor del mismo, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1936.—*El Director general*, JOSÉ COLL Y MÁS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Boal (Oviedo)

Resultando que, según consta en la citada acta, reconocidas las obras por el Arquitecto escolar de la provincia, por sí y en representación del facultativo Jefe de la Oficina técnica, y hallándolas completamente terminadas y su ejecución con arreglo al proyecto aprobado, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, en la que señala algunos errores aritméticos —subsanados posteriormente por la dirección técnica— la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que por certificaciones a buena cuenta han sido abonadas a la contrata 353.260,47 pesetas, de las cuales 90.000 lo fueron contra resguardos de las aportaciones en metálico verificadas por el Ayuntamiento y Sociedad «Naturales del Concejo de Boal en La Habana»;

Resultando que por Real orden de 4 de Junio de 1930 se adjudicaron estas obras a D. Luciano González Salgado en la cantidad de 314.364,21 pesetas, pero como por igual disposición de fecha 24 de Diciembre de 1932 se aprobó un presupuesto adicional para dichas Escuelas, se incrementó aquella suma en 49.395,07; la adjudicación total de este servicio con tal aumento queda cifrada en 363.759,28 pesetas;

Resultando que la ejecución material contenida en la anterior suma de adjudicación —obra proyectada— se eleva a 365.572,43 pesetas, y la ejecutada que figura en la liquidación final a 362.286,28, con una diferencia a anular de 3.286,15 pesetas;

Resultando que aumentadas las 362.286,28 pesetas de ejecución material verificada con las 54.342,94 que representa el 15 por 100 de contrata o beneficio industrial se obtiene la suma de 416.629,22 pesetas, que quedan reducidas, una vez restado de la misma el 15,10 por 100 de baja hecha en la subasta— 62.911,01—, al líquido de 353.718,21 pesetas;

Resultando que el anterior líquido es el abonable a la contrata, por lo cual, al haber sido satisfechas contra certificaciones a buena cuenta 353.260,47 pesetas, resta el pago de la diferencia de 457,74;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para pago de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo 4.º, art. 1.º, grupo 2.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y liquidación final de las obras de referencia, si bien esta última por el líquido de 353.718,21 pesetas, estimadas como de abono a la contrata, y disponer que se reconozca derecho a D. Luciano González Salgado, contratista del servicio, al percibo de las 457,74 pesetas que resulta de saldo a su favor.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Villamañán (León):

Resultando que, cual consta en la expresada acta, practicado por el Arquitecto escolar de la provincia un minucioso reconocimiento en las obras y hallándolas completamente terminadas y su ejecución con arreglo a las condiciones fijadas en los proyectos aprobados, las dió por terminadas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que no contiene errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, por certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas a la contrata 169.130,24 pesetas, de las cuales 51.927,74 lo fueron contra resguardo de la aportación en metálico del Ayuntamiento, y al Arquitecto, 4.418,50, por honorarios de dirección de las obras y formación del proyecto adicional;

Resultando que por Orden ministerial de 31 de Enero de 1934 se adjudicaron estas obras a D. Mariano Arenillas Alvarez en la cantidad de 153.132,57 pesetas, y como por igual disposición de fecha 13 de Julio de 1935 se aprobó un presupuesto adicional para dichas Escuelas se incrementó aquella suma con las 20.416,19 pesetas que importa, la adjudicación de este servicio, con tal aumento, queda cifrada en 175 548,76 pesetas;

Resultando que entre la anterior cantidad y las 173 796,62 pesetas que de obra ejecutada arroja la liquidación final existe una diferencia de 247,86 pesetas;

Resultando que tal diferencia representa exactamente el importe de la baja de subasta aplicada a los honorarios de dirección de las obras del primer proyecto, los cuales hay que abonar íntegramente, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 6 de Junio de 1933;

Resultando, pues, que deducidas de la suma de 173.796,62 pesetas las 4.418,51 que importan los honorarios de dirección del servicio y formación del proyecto adicional, el líquido acreditable al contratista se reduce a 169.378,11 pesetas; pero como contra certificaciones a buena cuenta le han sido abonadas 169.130,24, existe un saldo a su favor de 247,87 pesetas;

Resultando que satisfechas al Arquitecto por sus cuentas de honorarios 4.418 50 pesetas, sólo resta abonarle, para el total pago de las 4.418,51 que le corresponden, la diferencia de 0,01 pesetas;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para abono de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo 4.º, art. 1.º, grupo 2.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, esta última por el importe líquido de 173.796,62 pesetas, y disponer que se reconozca derecho a D. Mariano Arenillas Alvarez, contratista del servicio, al percibo de las 247,86 pesetas que resultan de saldo a su favor.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Alba de Tormes (Salamanca):

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas las obras por el Arquitecto escolar de aquella provincia y hallándolas completamente terminadas y su ejecución conforme con el pliego de condiciones y proyecto aprobado, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que no contiene errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que al propio tiempo expresa el que por certificaciones a buena cuenta han sido abonadas a la contrata 212.112,85 pesetas, de las cuales 154.418,29 lo fueron con cargo al Estado, y 57.694,56 contra resguardo de la aportación en metálico del Ayuntamiento;

Resultando que también dicha Sección indica que al Arquitecto —por honorarios de dirección de las obras y formación del proyecto adicional— le han sido abonadas 5.260,94 pesetas, y que resta satisfacerle el 2,25 por 100 de la ejecución material contenida en el saldo que se deduzca a favor de la contrata en la presente liquidación final;

Resultando que por Orden ministerial de 13 de Octubre de 1933 se otorgaron estas obras a D. Argimiro Caraballo Maestro, en la cantidad de 201.354,60 pesetas, pero como por igual disposición, de fecha 6 de Julio de 1935, se aprobó un presupuesto adicional para dichas Escuelas, se incrementó aquella suma en 23.506,24 pesetas, la adjudicación total de este servicio con tal aumento queda cifrada en 224.860,94;

Resultando que entre la anterior cantidad y la de 225.425,58 pesetas, que en total importa esta obra, existe una diferencia de 564,64 pesetas;

Resultando que dicha diferencia equivale exactamente al importe de la baja de subasta, no aplicada al realizar el pago de los honorarios de dirección de la obra contenida en el proyecto primitivo o básico, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 7 de Junio de 1933;

Resultando, pues, que deducida de la suma de 225.425,58 pesetas las 5.437,55 que importan los honorarios facultativos por dirección de las obras y formación del proyecto adicional, el líquido acreditable al contratista se contrae a 219.988,03 pesetas; pero como, contra certificaciones a buena cuenta, le han sido abonadas 212.112,85, existe un saldo a su favor de 7.875,18 pesetas;

Resultando que satisfechas al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, 5.260,94 pesetas, sólo resta abonarle, para el total pago de las 5.437,55 que le corresponden, el resto de 176,61 pesetas, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar;

Resultando que el importe total de esta obra se eleva a pesetas 225.425,58, de las cuales el 75 por 100, o sean 169.069,18, incumbe al Estado, por lo cual, al haberse satisfecho a su cargo, entre certificaciones de obra ejecutada y honorarios de dirección facultativa y de formación del proyecto adicio-

nal, tan sólo 159.679,23, le resta contribuir con la diferencia de 9.389,95 pesetas;

Resultando que el 25 por 100 restante, a cargo del Ayuntamiento de Alba de Tormes (Salamanca), asciende a 56.356,40 pesetas, y como quiera que contra resguardo de su aportación, ha sido ordenado por el Estado el abono de una certificación, obra ejecutada por el importe líquido de 57.694,56 pesetas, debe serle reintegrado por éste el exceso de pago verificado a su costa, cifrado en 1.338,16 pesetas;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para el abono de saldo de liquidaciones finales de obras, y reintegros a los Ayuntamientos del exceso que pueda resultar en sus aportaciones en metálico, existe crédito en el capítulo 4.°, art. 1.°, grupo segundo, concepto único, subconcepto 10 del vigente presupuesto;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, si bien esta última, por el importe líquido de 225.425,58 pesetas, de las cuales el 75 por 100, o sean 179.069,18, incumbe su abono al Estado y el 25 por 100 restante, 56.356,40 pesetas, al Ayuntamiento de Alba de Tormes (Salamanca), y disponer:

1.° Que se reconozca derecho a D. Argimiro Caraballo Maestre, contratista de las obras, a percibir las 7.875,18 pesetas que resultan de saldo a su favor.

2.° Que se reconozca, asimismo, derecho al Ayuntamiento de Alba de Tomes (Salamanca), al abono de las 1.338,16 pesetas en que se cifra el exceso verificado de aportación en metálico, y

3.° Que se reconozca a D. Joaquín Secall, Arquitecto director del servicio, el derecho a percibir la cantidad de 176,61 pesetas que, en concepto de saldo de honorarios, resultan a favor del mismo, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Mayo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el proyecto adicional redactado por el Arquitecto don Miguel Angel Ruiz Larrea referente a las Escuelas de Zarza la Mayor (Cáceres):

Resultando que por Decreto de 23 de Marzo de 1933 se aprobó el proyecto redactado por el Arquitecto D. José María Morcillo para construir en la indicada localidad un edificio de nueva planta con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, por el presupuesto de contrata de pesetas 66 894,50;

Resultando que, según el art. 4.° del referido Decreto, el Ayuntamiento de Zarza la Mayor contribuye al servicio con el 25 por 100 de su importe;

Resultando que, subastadas las obras dos veces consecutivas sin que hubiera licitadores, por Orden ministerial de 5 de Septiembre de 1933 se dispuso fueran ejecutadas por el sistema de administración;

Resultando que, en curso la obra, la dirección técnica de la misma, a fin de subsanar omisiones habidas en el presupuesto de ejecución material de las cuatro Escuelas unitarias, tales como la construcción de cerramiento del recinto y del firme de hormigón para asiento del pavimento, formuló un proyecto adicional;

Resultando que su presupuesto se eleva a 12.880,66 pesetas, incluídos los honorarios de dirección del servicio, ascendentes a 375,16 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina técnica;

Considerando que la obra que se pretende realizar, impuesta por las omisiones del primitivo proyecto, es necesaria para la terminación de las Escuelas;

Considerando que para la ejecución de este servicio existe crédito en el capítulo 4.°, art. 1.°, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto adicional de las obras de referencia, por el presupuesto de 12.880,76 pesetas, incluídos los honorarios de dirección de las obras, importantes 375,16 pesetas, y disponer:

1.° Que el servicio sea ejecutado, como el primitivo, por el sistema de administración y por la cantidad indicada, de la que abonará el Estado 9.660,48 pesetas con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto.

2.° Que el resto de 3.220,18 pesetas sea satisfecho contra resguardo de la aportación en metálico verificada por el Ayuntamiento.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Decreto de 2 de Agosto de 1934 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Calella (Barcelona) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, por su presupuesto de 162.998,17 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes, cada uno de ellos, a 3.395,79 pesetas;

Resultando que la cantidad de 119.701,79 pesetas que había de abonar el Estado se distribuyó en la forma siguiente: 50.000 pesetas (más las otras 3.395,79 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el ejercicio económico de 1934 y 69.701,79 para el de 1935;

Resultando que el Ayuntamiento de Calella aporta el 25 por 100 del importe de las obras;

Resultando que por Orden de 17 de Octubre de 1934 se adjudicó la ejecución de las obras a D. Antonio Vidal Blanch en la cantidad líquida de 140.585,94 pesetas;

Resultando qua la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 108.071,19 pesetas para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedente de anualidades anteriores;

Considerando que es necesario disponer de un crédito equivalente al saldo señalado por la Sección de Contabilidad, con el fin de atender a tales obras;

Considerando que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien habilitar un crédito de 108.071,19 pesetas para la construcción de Escuelas graduadas en Calella (Barcelona), con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto trimestral prorrogado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S.

para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Decreto de 14 de Septiembre de 1933 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Tarazona de la Mancha (Albacete) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas por su presupuesto de 255.039,75 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento de Tarazona de la Mancha contribuye al servicio con el 26 por 100 de su importe, si bien en materiales;

Resultando que la cantidad de 188.729,41 pesetas que del presupuesto de contrata ha de satisfacer el Estado ha sido distribuída en la siguiente forma: 60.000 pesetas para el ejercicio económico de 1933 y 128.729,41 para el de 1934;

Resultando que por Orden ministerial de 29 de Diciembre de 1933 se adjudicó la ejecución de las obras al único postor, D. José María García Martínez, en la cantidad líquida de 212.517,76 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad de este Ministerio comunica a ésta la existencia de un saldo de 82 528,27 pesetas para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedente de anualidades anteriores;

Considerando que es necesario habilitar un crédito equivalente al referido saldo con el fin de atender a las obligaciones contraídas;

Considerando que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien habilitar un crédito de 82.528,27 pesetas para la construcción de Escuelas graduadas en Tarazona de la Mancha (Albacete), con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, grupo 2.°, concepto único del vigente presupuesto trimestral prorrogado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente de que se hará merito:

Resultando que por Decreto de 20 de Septiembre de 1334 se aprobó el proyecto redactado por el Arquitecto D. Germán Tejero de la Torre para construir en Pedroñeras (Cuenca) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas, por su presupuesto de 184.457,31 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 3.924,62;

Resultando que en el art. 3.° del indicado Decreto se dispone que la cantidad de 147.565,85 pesetas, a cargo del Estado (incluídas las 3.924,62 que, sin baja alguna, ha de abonar el mismo por honorarios de dirección de las obras), debe ser satisfecha en dos anualidades, fijándose al efecto 47.565,85 para el ejercicio económico de 1934 y 100.000 para el de 1935;

Resultando que el Ayuntamiento de Pedroñeras aporta en metálico el 30 por 100 del importe de las obras;

Resultando que por Orden ministerial de 21 de Marzo de 1935 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. José Barberá Vicent, en la cantidad líquida de pesetas 157.695,31;

Resultando que la Sección de Contabilidad y presupuestos comunica la existencia de un saldo de 125.993,68 pesetas para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedente de ejercicios anteriores;

Considerando que es necesario disponer de un crédito equivalente al saldo señalado por la Sección de Contabilidad, con el fin de atender a tales obras;

Considerando que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien habilitar un crédito de pesetas 125.993,68 para la construcción de Escuelas graduadas en Pedroñeras (Cuenca), con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, grupo 2.°, concepto único del vigente presupuesto trimestral prorrogado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Decreto de 20 de Septiembre de 1934 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Campillo de Llerena (Badajoz) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos, por su presupuesto de 203.775,03 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 3.836,76 pesetas;

Resultando que en el art. 3.° del indicado Decreto se dispone que la cantidad de 139.956,79 pesetas, a cargo del Estado (incluídas las 3.836,76 que sin baja alguna ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras), debía ser satisfecha en dos anualidades, fijándose al efecto 80.000 pesetas para el ejercicio económico de 1934 y 59.956,79 para el de 1935;

Resultando que por Orden ministerial de 21 de Marzo de 1935 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. José Barberá Vicent, en la cantidad líquida de 190.169,44 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 119.265,45 pesetas para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedente de anualidades anteriores;

Considerando que es necesario disponer de un crédito equivalente al saldo señalado por la Sección de Contabilidad, con el fin de atender a tales obras;

Considerando que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien habilitar un crédito de 119.265,45 pesetas para la construcción de Escuelas graduadas en Campillo de Llerena (Badajoz), con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, grupo 2.°, concepto único del vigente presupuesto trimestral prorrogado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ANUNCIOS

En virtud del acuerdo ministerial de 24 de Abril último declarando desierta la subasta celebrada el día 2 del mismo mes para la adjudicación de las obras de nueva planta con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en Gimileo (Logroño), esta Dirección general ha señalado el día 29 de los corrientes, a las once horas, para que tenga lugar un nuevo remate.

Dicho acto se verificará en este Ministerio con arreglo al presupuesto fijado, fianza provisional señalada y demás condiciones establecidas para la celebrada el día 2 de Abril próximo

pasado, cuyo anuncio se insertó en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 6 de Marzo del presente año.

Madrid 2 de Mayo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

(*Gaceta* del 4.)

En virtud del acuerdo ministerial de 24 de Abril último declarando desierta la subasta celebrada el día 2 del mismo mes para la adjudicación de las obras de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Villar del Pozo (Ciudad Real), esta Dirección general ha señalado el día 29 de los corrientes, a las once horas, para que tenga lugar un nuevo remate.

Dicho acto se verificará en este Ministerio con arreglo al presupuesto fijado, fianza provisional señalada y demás condiciones establecidas para la celebrada el día 2 de Abril próximo pasado, cuyo anuncio se insertó en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 6 de Marzo del presente año.

Madrid 2 de Mayo de 1936. — *El Director general*, José Coll y Más.

(*Gaceta* del 4.)

SECCIÓN 23.—Incidencias del Magisterio.

PREMIOS

ORDEN

En el expediente de recompensa a favor de D.ª Manuela Fernández y Fernández, Maestra jubilada de la Escuela nacional de Puerto de Vega, Navia, provincia de Oviedo, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Consejo provincial de Primera enseñanza de Oviedo remite al Ministerio expediente de recompensa a favor de doña Manuela Fernández y Fernández, Maestra jubilada de la Escuela nacional de Puerto de Vega, Navia.

»Las niñas y antiguas alumnas de la Escuela nacional que en Puerto de Vega regentaba la citada Maestra, así como el Consejo local de Primera enseñanza, Ayuntamiento, Centro de Colaboración pedagógica y demás autoridades locales, y también las entidades representativas de dicho pueblo, solicitaron se concediese a dicha Maestra la Medalla del Trabajo por su laboriosidad al frente de la misma Escuela durante más de cuarenta años.

»Pasado el expediente a la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo, que es la entidad encargada de la concesión de tales recompensas, lo devuelve manifestando que la condecoración que se solicita fué abolida por Decreto de 6 de Octubre de 1931.

»El Consejo provincial de Oviedo, en vista de lo anterior, propone se le otorguen a la Sra. Fernández las gracias de Orden ministerial.

»Teniendo en cuenta que la Sra. Fernández se ha hecho acreedora a una distinción, premiándose de esta manera la meritoria labor realizada durante los cuarenta años que ha estado al frente de la misma Escuela.

»Vistos los informes favorables emitidos por la Inspección y Consejo provincial,

»El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio proponen se le concedan a la interesada las gracias de Orden ministerial.

»Vistos los informes emitidos, todos ellos favorables a que se conceda una recompensa a la citada Maestra, siendo digno de tener muy en cuenta, ya que la misma se halla jubilada, este Consejo entiende, igualmente, que procede conceder a D.ª Manuela Fernández y Fernández gracias de Orden ministerial.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos Madrid 25 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

CASTIGOS

ORDEN

Visto el expediente instruído al Maestro nacional de Liétor (Albacete), D. José Sarriá Duarte:

Resultando que en 17 de Septiembre de 1935, el Alcalde de Liétor eleva a esta Dirección denuncia contra el Maestro nacional de Primera enseñanza de ese pueblo, en la que se notifica el retraso de un día en la apertura de la Escuela después de la vacación de verano, y en la que se dice que el citado Maestro hace ostentación de su política extremista, siendo alentador de la Casa del Pueblo, convirtiendo la Escuela en Centro de propaganda política;

Resultando que, según informa el Consejo local de Primera enseñanza, el retraso de un día en la apertura de la Escuela, fué debido a causa mayor, por encontrarse ocupado totalmente el coche que hace el servicio diario a Liétor, desde Albacete, no encontrando otro medio de locomoción;

Resultando que de la información abierta por el Consejo, según su informe, manifiestan los niños mayores de la Escuela que nunca les habló de ideas socialistas el Maestro Sr. Sarriá;

Resultando que la Inspección manifiesta que los antecedentes que obran en su poder, de dicho Maestro, son en extremo laudatorios;

Considerando que la causa que motivó el retraso de un día en la apertura de la Escuela obedeció a causas ajenas a la voluntad del Maestro Sr. Sarriá, como se justifica en uno de los resultandos anteriores;

Considerando que las imputaciones hechas en la denuncia no han sido comprobadas, como se desprende de los informes del Consejo local, provincial e Inspección de Primera enseñanza, y que obedecen más bien a intrigas políticas y rivalidades personales;

Por todo ello,

Esta Dirección general ha acordado disponer que sea sobreseído el expediente instruído al Maestro nacional de Liétor, de esa provincia, D. José Sarriá Duarte.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Albacete.

LICENCIAS

ÓRDENES

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Dolores Granado Bonilla, Maestra de Zagrilla (Córdoba), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Dolores Aguado Martínez, Maestra de Codeseda, La Estrada (Pontevedra), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Fermina Gutiérrez de Soto, Maestra de Marín (Pontevedra), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Juan Cabalgante Barquero, Maestro de Fuentemizarra (Segovia), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª María Sender Garcés, Maestra de Orús (Huesca), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca.

JUBILACIONES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, número 11.609, interpuesto por D. Rufino Carpena Montesinos, don Angel Martínez Muñoz, D. Pablo Testillano y Pardo, D.ª Isabel Trinidad Huerta Malavia, D.ª Ana Mingorance y Moys, D. Pedro Morey Armengual y D. Dionisio Sánchez Hernandez contra Orden de este Ministerio de 30 de Junio de 1931, sobre jubilación de los demandantes, Maestros de primera enseñanza, la Sala cuarta del Tribunal Supremo, en sentencia de 27 de Febrero último, ha dictado el siguiente fallo:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda formulada por D. Rufino Carpena Montesinos, D. Angel Martín Muñoz, D. Pablo Testillano Pardo, D. Pedro Morey Armengol, D. Dionisio Sánchez Hernández, D.ª Isabel Trinidad Huerta Malavia y D.ª Ana Mingorance Moya contra la Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 30 de Junio de 1931 declarándolos jubilados de sus respectivos cargos de Maestros de primera enseñanza, cuya Orden declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio se ha servido disponer que se cumpla la sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Abril de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 2 de Mayo)

Por cumplir la edad reglamentaria en 10 del actual D. Segundo Lorenzo Alvarez, Maestro de Salas de la Ribera, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 10 de Mayo de 1936.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 16 de Abril último D. Toribio Rodríguez Poyo, Maestro de Ceadea (Zamora), y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 16 de Abril de 1936.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zamora.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 27 de Abril último D. Pedro Sáez Hortigüela, Maestro de esa capital, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 27 de Abril de 1936.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander.

Por haber cumplir la edad reglamentaria en 17 de Abril último D. Aniceto Portela Vidal, Maestro de Borela Cotobad (Pontevedra), y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 17 de Abril de 1936.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María de los Angeles Olarte Palacios, alta en el primer Escalafón, Maestra excedente de la Escuela unitaria de Zaorejas (Guadalajara), de la que cesó en 26 de Septiembre de 1929 por excedencia ilimitada,

concedida por Real orden de 2 de Septiembre de 1929, en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza:

Resultando que la interesada, por estar ausente de la enseñanza más de cinco años, acompaña certificación de aptitud pedagógica y física;

Vista la Real orden de 25 de Septiembre de 1925 y lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio en sus artículos 76, 77 y 137;

Considerando que la solicitante acompaña certificación de aptitud pedagógica, expedida por la Dirección de la Escuela Normal del Magisterio de Guadalajara, y certificación de aptitud física,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y declararla con derecho al reingreso, pudiendo solicitar Escuelas, de conformidad con los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 *(Gacetas* del 22 y 29 del mismo) y Orden de 8 de Marzo de 1935 *(Gaceta* del 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Abril de 1936. —*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara.

(*Gaceta* del 4 de Mayo)

Visto el expediente incoado por D.ª Carmen Curbera Collazo, núm. 2.147 de la lista de interinos correspondiente al segundo Escalafón, excedente voluntaria de la Escuela de Barredo-La Golada (Pontevedra), de la que cesó en 5 de Febrero de 1935, en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa de Pontevedra y lo dispuesto en el art. 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle el derecho al reingreso, pudiendo solicitar Escuelas de conformidad con los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 *(Gacetas* del 22 y 29 del mismo) y Orden de 8 de Marzo de 1935 *(Gaceta* del 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.

(*Gaceta* del 6 de Mayo)

Visto el expediente incoado por D.ª Teresa Escribano Lucio, número 12.554 del primer Escalafón, Maestra excedente de la sección graduada de Malpartida de Plasencia (Cáceres), de la que cesó en 17 de Abril de 1935 por Orden de 10 de Abril del citado año *(Gaceta* del 17), en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa y lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio en su art. 137, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle el derecho al reingreso, pudiendo solicitar Escuelas según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 *(Gacetas* de 22 y 29 de los mismos) y Orden de 8 de Marzo de 1936 *(Gaceta* del 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cáceres.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

Visto el expediente incoado por D.ª Amelia Esparza Luis, Maestra excedente de la Escuela nacional de Vallanca (Valencia), alta en el primer Escalafón, de la que cesó en 22 de Abril de 1935 por Orden de 26 de Marzo del citado año *(Gaceta* del 30), en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa y lo dispuesto en el art. 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle el derecho al reingreso, pudiendo solicitar Escuelas de acuerdo con los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 *(Gacetas* del 22 y 29 del mismo) y Orden de 8 de Marzo de 1935 *(Gaceta* del 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll y Más.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

Vistos los expedientes incoados por los Maestros excedentes voluntarios D. Juan Díaz Rodríguez, excedente de la Escuela nacional de niños núm. 1 de Los Navalucillos (Toledo), de la que cesó en 24 de Marzo de 1935 por Orden de 9 del mismo mes y año *(Gaceta* del 19), núm. 19.545 del primer Escalafón, y D. Pedro Rodríguez Estévez, excedente de la Escuela mixta de Los Marcos-Alcontar (Almería), de la que cesó en 1.º de Abril de 1935 por Orden de 16 de Marzo *(Gaceta* del 26), núm. 22.330 del primer Escalafón, en solicitud de que se les conceda el reingreso en la enseñanza,

Esta Dirección general, vistos los informes de las Secciones administrativas correspondientes y lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición de los interesados y concederles el derecho de reingreso en la enseñanza, pudiendo solicitar Escuelas de acuerdo con los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 *(Gacetas* de 22 y 29 del mismo) y Orden de 8 de Marzo de 1935 *(Gaceta* del 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1936.— *El Director general*, José Coll y Más.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Toledo y Almería.

(*Gaceta* del 5 de Mayo

Visto el expediente incoado por las Maestras excedentes voluntarias D.ª María de los Angeles Iglesias Alvarez, excedente de la Escuela mixta de Ferreras de Quintana (León), alta en el Escalafón, núm. 4.367 de los cursillos de 1933, de la que cesó en 7 de Enero de 1935 por Orden de 14 de Diciembre de 1934 *(Gaceta* del 28), y D.ª María del Pilar Ruiz y Cossío, excedente de la Escuela nacional de Soto-Rucandio, Valderredible (Santander), de la que cesó en 30 de Mayo de 1934 por Orden de 27 de Abril de 1934 *(Gaceta* del 29), alta en el segundo Escalafón, en solicitud de que se les conceda el reingreso en la enseñanza,

Esta Dirección general, vistos los informes de las Secciones administrativas correspondientes y lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición de las interesadas y concederles el derecho al reingreso en la enseñanza, pudiendo solicitar Escuelas según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 *(Gacetas* de 22 y 29 del mismo) y Orden de 8 de Marzo de 1935 *(Gaceta* del 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Abril de 1936.— *El Director general*, José Coll y Más.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de León y Santander.

(*Gaceta* del 5 de Mayo.)

Madrid. — Talleres del Instituto Geográfico.

Año XXVII — Sábado, 30 de Mayo de 1936 — Núm. 66

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Ministerio

Ley derogando el artículo 30 de la vigente Ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1935 y autorizando al Ministro para proveer las Cátedras vacantes en los Centros de Segunda enseñanza.—Página 1504.

Decreto creando un Patronato que velará por el sostenimiento, conservación y administración del Monasterio de Veruela.—Página 1504.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Vocal de la Junta Superior del Tesoro Artístico a D. Aurelio Arteta y Errasqui.—Página 1504.

Otro nombrando Vocal de la Junta del Tesoro Artístico a D. Julio Guillén Tato.—Página 1504.

Otro nombrando Rector honorario de la Universidad de Santiago a don Ricardo Montequi y Díaz de la Plaza.—Página 1504.

Otro nombrando Rector de la Universidad de Santiago a D. Luis Iglesias e Iglesias.—Página 1505.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Personal.

PERSONAL SUBALTERNO. — *Ascensos de Porteros cuartos.—Página 1505.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES.—*Devolución de fianza. Página 1505.*

Sección 6.ª—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—*Nombramientos de Director y Vicedirector de la de Valencia.—Página 1505.*

Desestimación de solicitud del Director del Curso permanente de Dibujo para Maestros, referente a la incorporación de dicho Curso a la Escuela Superior de Madrid.—Página 1506.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Rectificación de Orden referente a nombramiento de Delegado del Gobierno en la Escuela que se menciona.—Página 1506.*

Ascensos de Profesores de término.—Página 1506.

Nombramientos de Auxiliares temporales.—Página 1506.

Resolución favorable de expediente de capacidad de Maestro de Taller.—Página 1507.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Concesión de licencia a Profesor Auxiliar del de Sevilla.—Página 1507.*

Renuncia admitida a Secretario del de Baleares.—Página 1507.

Nombramiento de Secretario accidental del de Baleares.—Página 1507.

Resolución de instancia del Ayuntamiento de Ceuta, desestimando su petición de ingreso en las arcas municipales del importe de los derechos de matrículas y títulos.—Pág. 1507.

Sección 14.ª—Títulos.

Anuncio de extravío.—Página 1508.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 19.ª—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO.— *Licencia.—Página 1508.*

AUXILIARES. — *Licencia.—Página 1508.*

ALUMNOS.—*Disposición referente a la prohibición de dar curso a las instancias de alumnos con peticiones cuya concesión no esté autorizada por los Reglamentos.—Pág. 1508.*

SORDOMUDOS.—*Nombramiento de Profesores numerarios de Cultura primaria.—Página 1508.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Instrucciones para la mejor aplicación y cumplimiento de los preceptos contenidos en el Decreto de 14 de Marzo del año actual, sobre organización de las pruebas para obtener el certificado de estudios primarios.—Página 1509.*

Ascensos.—Página 1511.

Sección 20.ª—Construcciones Escolares.

Resolución favorable de expedientes sobre construcción por el Estado de edificios con destino a Escuelas.—Página 1511.

Resolución de instancia del Ayuntamiento de Selva (Baleares), sobre concesión de subvención en principio, y rectificación de la Orden ministerial de 7 de Enero de 1933.—Página 1514.

Aprobación de proyecto de adaptación de locales denominados «Casas de Oficios», en La Granja (Segovia).—Página 1515.

Habilitaciones de créditos.—Pág. 1515

Prórroga de plazo para formalizar escritura de contrata.—Pág. 1516.

Rectificaciones de Ordenes concediendo subvención y aprobando proyectos.—Página 1516.

Sección 21.ª—Creación de Escuelas e Instituciones Complementarias.

CREACIONES.—*Definitivas.—Pág. 1516.*

CASA-HABITACIÓN. — *Ayuntamiento obligado al abono de indemnización.—Página 1517.*

INSPECCIÓN MÉDICO-ESCOLAR.—*Reconocimiento de categorías de Inspectores-Médicos escolares y de Médicos especialistas, a los Auxiliares que se mencionan.—Página 1517.*

Nombramientos de Inspector-Jefe, Secretario y Director de Dispensarios. Página 1517.

ASOCIACIONES.—*Estatutos de la Asociación de los Exploradores de España. Página 1517.*

ASUNTOS GENERALES.— *Denominaciones de «Curros Enríquez», «Pablo Iglesias», «Rafael Salillas», «Giner de los Ríos», «Pérez Galdós», «Pablo Iglesias», «Juan Díaz del Moral» y «Honorato de Castro», a los Grupos escolares y Escuelas que se mencionan.—Página 1525.*

Sección 23.ª—Incidencias del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 1526.*

JUBILACIONES.— *Concedida.—Pág. 1526.*

279

MINISTERIO

LEY

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,
A todos los que presente vieren y entendieren, sabed:
Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Queda derogado el artículo 30 de la vigente Ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1935, y autorizado el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para proveer, en la medida que las necesidades nacionales aconsejen y la eficacia de la enseñanza permita, todas las Cátedras vacantes en los Centros de Segunda enseñanza.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Francisco Barnés Salinas.

(Gaceta del 26.)

———:o:———

DECRETOS

El Monasterio de Veruela, del que el Estado se incautó por ministerio de la Ley, ofrece un interés artístico muy destacado en algunas de sus partes, principalmente en su iglesia y en su claustro; un interés histórico nacional en su conjunto, y un interés estético nacional por el paisaje en que la fábrica se sitúa subrayándole.

Por las dificultades que ofrece al Estado precisar su mejor aprovechamiento y destino, y por los gastos cuantiosos de reparación y conservación del edificio, realmente abandonado en su mayor parte, sólo insuficientemente atendido en la parte utilizada por sus beneficiarios anteriores, se planteaba al Estado un problema de difícil solución sino a costa de excesivos sacrificios.

Por fortuna, el simpático interés regional, agudizado en los pueblos limítrofes, digno de apoyo y de estímulo, ofreciendo soluciones que sólo así en la comprensiva solidaridad de los intereses armónicos pueden lograrse con eficacia viva, facilita la acción de la República, que aspira a identificar la acción del Gobierno con el espíritu nacional.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar:

Artículo 1.° Se crea un Patronato, que velará por el sostenimiento, conservación y administración del Monasterio de Veruela, hasta tanto que el Estado determine el destino definitivo que pueda dársele.

Artículo 2.° El Patronato quedará integrado por el Presidente de la excelentísima Diputación provincial de Zaragoza, por el Delegado de Bellas Artes, en representación del Ministerio de Instrucción pública y del Estado; por los Alcaldes de Tarazona, Vera y Borja, y por una representación de la Caja general de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza.

Artículo 3.° Esta representación asumirá la administración gerencia del expresado Monasterio, y bajo las órdenes del Patronato y con la dirección del Arquitecto de monumentos nacionales de la zona, contribuirá, en unión de las entidades representadas a la conservación y restauración, en su caso, de todo el edificio.

Artículo 4.° Las dependencias no artísticas de dicho Monasterio podrán destinarse a los fines benéfico-culturales de la Caja general de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, como son la Colonia escolar de verano y la administración de la huerta, que se hará principalmente con vistas a campo de experimentación agrícola de aquellos cultivos que puedan servir de enseñanza práctica para el desarrollo de la riqueza agrícola de las tierras comarcales.

Artículo 5.° Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Estado podrá, cuando sea factible, destinar, dentro de las dependencias del citado Monasterio, aquel Centro de cultura que más en armonía esté con las necesidades del país adecuadas al momento presente y previo proyecto que presentará el Patronato y que el Ministerio pasará a estudio de los órganos consultivos que el caso requiera.

Dado en Madrid a diecinueve de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Francisco Barnés Salinas.

(Gaceta del 21.)

———:o:———

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir la dimisión que de Vocal de la Junta Superior del Tesoro Artístico ha presentado D. Aurelio Arteta y Errasti.

Dado en Madrid a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Francisco Barnés Salinas.

(Gaceta del 24.)

———:o:———

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformdiad con lo dispuesto en el artículo 7.° de la Ley de 13 de Mayo de 1933,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta del Tesoro Artístico, y en la vacante producida por dimisión de D. Aurelio Arteta Errasti, a D. Julio Guillén Tato.

Dado en Madrid a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Francisco Barnés Salinas.

(Gaceta del 24.)

———:o:———

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Instrucción pública y Bellas Artes, y accediendo a lo solicitado por el Claustro de la Universidad de Santiago,

Vengo en nombrar Rector honorario de la expresada Universidad a D. Ricardo Montequi y Díaz de Plaza, que cesa en su cargo de Rector por haber sido nombrado Catedrático de la Universidad de Madrid.

Dado en Madrid a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Francisco Barnés Salinas.

(Gaceta del 24.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Santiago a D. Luis Iglesias e Iglesias, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias y actual Vicerrector, propuesto, a su vez, por el Claustro de la expresada Universidad.

Dado en Madrid a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Francisco Barnés Salinas.

(*Gaceta* del 24.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Personal.

PERSONAL SUBALTERNO

ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 8 de los corrientes (*Gaceta* del 14), dictada en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 28 de Septiembre de 1935,

Esta Subsecretaría ha acordado ascender a la categoría superior inmediata a los Porteros cuartos de este Ministerio, que a continuación se mencionan, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y antigüedad de 1.º de Abril último, afectos a los Centros que también se expresan:

Juan E. Martínez Martínez, de la Escuela Superior de Trabajo de Cádiz.

Isidro T. Caperuza Gil, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cádiz.

Anastasio Martín García, de la Escuela de Comercio de Valladolid.

Emilio Andrés y de Blas, de la Escuela Superior de Trabajo de Málaga.

Eduardo Negrillo Martos, de la Escuela de Artes y Oficios de Jaén.

Mariano Roldán Moreno, de la Escuela Superior de Trabajo de Valencia.

Francisco Gómez Córdoba, de la Universidad de Sevilla.

Perpetuo Godoy Sáinz, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuenca.

Benigno Peña Gil, de la Universidad de Madrid.

Julián Prados Rodríguez, del Museo Arqueológico Nacional.

Mariano Páez Navarro, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona.

Manuel Fernández Quintana, de la Universidad de Sevilla.

Marcelino Sierra Menéndez, de la Universidad de Madrid.

Antonio Moya Rodríguez, de la Escuela de Artes y Oficios de Melilla.

Miguel Herrador Albiac, del Museo Nacional del Prado

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Mayo de 1936. — *El Subsecretario*, E. Baeza Medina.

Señores Jefes de los Centros que se mencionan en la presente Orden.

—:o:—

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Manuel Guzmán García solicita la devolución de la fianza por él depositada para garantir su cargo de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Baza (Granada), que desempeñó desde Diciembre de 1927 hasta el 8 de Septiembre de 1934;

Resultando que el interesado constituyó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de Granada, la fianza a que se refiere el resguardo número 278.048 de entrada y 113.536 de registro, por valor de 1.000 pesetas nominales, expedido en 12 de Diciembre de 1927;

Resultando que abierto el período de reclamaciones contra la gestión del señor Guzmán por anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* de 20 de Octubre de 1934 y *Boletín Oficial* de la provincia de 9 de Enero de 1935, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado alguna;

Vistos los favorables informes del Tribunal de Cuentas de la República, Sección administrativa de Primera enseñanza, Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Asesoría jurídica;

Considerando que extinguida la obligación principal, de gestión, se extingue la secundaria, de garantía, y que comprobada en el expediente la exención de responsabilidad de aquélla, procede devolver ésta,

Este Ministerio ha resuelto acordar la devolución a D. Manuel Guzmán García de la fianza por él depositada para garantir su cargo de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Baza (Granada).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 23.)

SECCION 6.ª—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que formula el Claustro de Profesores de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia, y con lo prevenido en el artículo 17 del Reglamento de 14 de Noviembre de 1935 (*Gaceta* del 17),

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director de dicha Escuela al Catedrático numerario de la misma D. Vicente Beltrán Grimal, y Vicedirector al Catedrático numerario del mismo Centro D. Pedro Ferrer Calatayud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Don Víctor Masriera Vila, Director del Curso permanente de Dibujo para Maestros de Primera enseñanza, solicita, de acuerdo con los dos Auxiliares del mismo, que dicho curso sea incorporado a la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid; que se le encargue de la Cátedra de «Estudio de los métodos y procedimientos de enseñanza del Dibujo y del Arte en los Centros de enseñanza primaria y secundaria del extranjero», y que la expresada clase funcione en el grupo escolar «Ruiz Zorrilla», de Madrid.

La Sección correspondiente del Ministerio propone se desestime dicha petición y que pase el expediente a informe del Consejo Nacional de Cultura.

Remitida la instancia a informe de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, ésta emite el que a continuación se transcribe:

«Estudiada la adjunta solicitud, firmada por D. Víctor Masriera, en la Junta de Claustro celebrada el viernes 9 de los corrientes mes y año, aprobó por unanimidad el informe siguiente:

1.° Que no ve inconveniente alguno en que se acceda a la petición hecha por D. Víctor Masriera, siempre que dicho señor Profesor sea incorporado a esta Escuela, conservando su sueldo y demás beneficios a que tenga derecho; pero sin que pueda en manera alguna figurar en el Escalafón de Profesores de las Escuelas de Bellas Artes de Madrid y Valencia, a las que pudiera agregarse.

2.° Que el señor Masriera se encargue de la clase de «Estudios de los métodos y procedimientos de enseñanza del Dibujo del Arte en los Centros de enseñanza primaria y secundaria del extranjero»; clase que en la actualidad no tiene consignación en los presupuestos del Estado, sin que esto suponga propiedad, y pudiendo el Ministerio consignar sueldo y proceder a su provisión en propiedad, según determina el Reglamento por el que se rige esta Escuela o los que la Superioridad pudiera dictar.

3.° Conformes en que el curso de Dibujo que funciona en el grupo escolar «Ruiz Zorrilla» siga funcionando en dicho Centro, y que siendo el Curso permanente de Dibujo etc., del que es Director el señor Masriera, completamente ajeno a los planes y métodos de esta Escuela Superior de Bellas Artes, no se podrá incorporar a enseñanzas de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado; siendo, por lo tanto, completamente independiente y que se manifieste a la Superioridad que los locales de esta Escuela son insuficientes para las enseñanzas del plan de estudios de la misma, y por lo tanto, no es posible pensar en alojar asignaturas como las que forman el Curso permanente del que es Director el señor Masriera.»

Este Consejo, de acuerdo con lo informado por la Sección correspondiente del Ministerio y por la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, entiende que procede desestimar la petición formulada por D. Víctor Masriera.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 24.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En atención a que al nombrar Delegado del Gobierno para la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Arrecife de Lanzarote, por Orden ministerial de 4 del actual mes de Mayo (*Gaceta* del 7), se padeció error en los apellidos del designado,

Este Ministerio ha tenido a bien rectificar dicha Orden en el sentido de que el nombrado es D. Eduardo Martinón Tresguerras, en lugar de Martínez Guerra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 10.000 pesetas en el Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, por fallecimiento de D. Pedro Sanz García,

Este Ministerio ha dispuesto se dé la correspondiente corrida de escala y, en su consecuencia, que D. Angel Ferrant Vázquez, D. Manuel González Santos, D. Antonio Bravo Bozanes, D. Félix Lacárcel Aparici, D. Florencio Benedicto Garay y D. Eugenio Lafuente Castell, Profesores de término de las Escuelas de Madrid, Sevilla, Cádiz, Sevilla, Barcelona y Madrid pasen a ocupar los números 46, 67, 88, 88 bis, 109 y 129 del referido Escalafón, con el sueldo anual de 10.000, 9.000, 8.000, 8.000, 7.000 y 6.000 pesetas, respectivamente, desde el día 26 de Abril próximo pasado, siguiente al del fallecimiento.

Los Directores de los Centros en que prestan sus servicios los Profesores comprendidos en esta corrida de escala, harán constar en la diligencia de posesión si a los interesados les alcanzan las restricciones del artículo 6.° del Decreto de 28 de Septiembre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 (*Gaceta* del 20) y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, ha tenido a bien nombrar a D. Miguel Pereyra García Auxiliar temporal de Gramática castellana y Caligrafía de la Escuela de igual clase de Santa Cruz de la Palma, con la indemnización anual de 2.000 pesetas, teniendo este nombramiento efectos durante cuatro años consecutivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 (*Gaceta* del 20) y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formula-

da por el Claustro de la Escuela de Santa Cruz de Tenerife, ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Ramírez Vizcaya Auxiliar temporal de Gramática castellana y Caligrafía de la referida Escuela, con la indemnización anual de 2.000 pesetas, teniendo este nombramiento efectos durante cuatro años consecutivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de capacidad para la continuación en el servicio activo de la enseñanza del Maestro de taller de Carpintería de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz D. José Persón Gómez; y

Considerando que, según se desprende de las certificaciones médicas que acompaña y el informe del Director de la Escuela, el señor Persón Gómez se encuentra capacitado, física e intelectualmente, para el desempeño de su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la continuación en el servicio activo de la enseñanza a D. José Persón Gómez, Maestro de Taller de Carpintería de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz, en las condiciones que determina el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

CONSERVATORIOS DE MUSICA Y DECLAMACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Francisco de Villalonga y Gutiérrez, Profesor auxiliar del Conservatorio de Música de Sevilla, en solicitud de que le sea concedido un mes de licencia para asuntos propios; visto lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio, considerando atendibles las razones alegadas por el interesado y que es favorable el informe del Director de aquel Centro, ha tenido a bien concederle un mes de licencia para asuntos propios, sin sueldo, a partir de 1.º de Junio próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir a D. Rafael Vich Bennasar la renuncia que ha presentado del cargo de Secretario del Conservatorio de Música de Baleares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que formula el Claustro de Profesores del Conservatorio de Música de Baleares, y hasta tanto se dicten normas para proveer por concurso las Secretarías de los Centros docentes, como se previene en el artículo 9.º del Decreto de 26 de Noviembre de 1935 (*Gaceta* del 28),

Este Ministerio ha acordado nombrar Secretario accidental de dicho Conservatorio al Profesor interino del mismo D. Jaime Roig y Pieras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ceuta en relación con el Conservatorio de Música de aquella ciudad, y teniendo en cuenta que la Dirección general del Timbre informa lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el escrito de V. I. en el que pide informe de este Centro sobre la petición del Ayuntamiento de Ceuta para ingresar en las Arcas municipales el importe de los derechos de matrículas y títulos cuyas respectivas cuantías, nunca superiores a las del Conservatorio, serán conocidas y aprobadas por el Ministerio de Instrucción Pública, esta Dirección general lo emite en los siguientes términos:

1.º Al Conservatorio de Música y Declamación de Ceuta hay que considerarlo como un Centro de enseñanza del Estado, ya que por Orden de 27 de Noviembre de 1935 se da plena validez a los estudios que en él se cursan.

2.º El artículo 26 de la Ley del Timbre dispone que se abonarán en papel de pagos al Estado los derechos de matrícula de todos los alumnos que hayan de estudiar o examinarse en las Universidades o Institutos o en cualquier otro establecimiento público; y

3.º El artículo 82 de la misma Ley obliga a que los derechos de los grados universitarios o cualquier otro que habiliten para el ejercicio de alguna profesión, así como los correspondientes a la expedición de títulos y diplomas, se harán efectivos en papel de pagos al Estado.

Por lo tanto, al tratarse de un Centro de enseñanza del Estado hay que cumplir lo dispuesto en los artículos 26 y 82 de la Ley citada, y no cabe autorizar que los derechos de matrículas y títulos se ingresen, como se pretende, en las Arcas municipales del Ayuntamiento de Ceuta».

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que el Conservatorio de Música y Declamación de Ceuta se denomine «Conservatorio Municipal de Música y Declamación» de Ceuta, en atención a que el local, personal y material, son sostenidos en su totalidad con cargo al presupuesto de aquel Ayuntamiento.

2.º Que el importe de los derechos de matrículas y títulos sea abonado por los alumnos en papel de pagos al Estado, como en todos los demás establecimientos docentes y públicos.

3.º Que del Claustro de dicho Conservatorio formen parte también dos Concejales del Ayuntamiento de Ceuta, designados por el mismo, con el fin de que intervengan en los asuntos administrativos que se sometan a su discusión y aprobación; pero no en los que se refieran a la función docente; y

4.º Como ya se dispuso por Orden ministerial de 27 de Noviembre de 1935 (*Gaceta* del 30), el Conservatorio

de Ceuta se regirá por lo dispuesto para el de Madrid por Real decreto de 25 de Agosto de 1917 (*Gaceta* del 30).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCION 14.ª—Títulos.

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1935, se anuncia el extravío del título de Matrona de doña Dolores Moyano Gutiérrez, expedido en 22 de Junio de 1931.

Madrid, 19 de Mayo de 1936.—*El Subsecretario*, EMILIO BAEZA MEDINA.

(*Gaceta* del 21.)

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 19.ª—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1924;

Esta Dirección general ha acordado conceder a doña Jacinta García Hernández, Profesora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada, licencia con todo el sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días más después del alumbramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1936.—*El Director general*, JOSÉ COLL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

AUXILIARES

ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Emilio Burgos Carballo, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Badajoz, licencia con todo el sueldo, por enfermedad, por el plazo de un mes, que comenzará a contarse desde el día 20 de Abril último, fecha de su instancia, y teniendo en cuenta que el sueldo que habrá de percibir será el que le corresponda como tal Auxiliar, no la asignación por desempeño de Cátedra vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1936.—*El Director general*, JOSÉ COLL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ALUMNOS

ORDEN

Las normas vigentes en virtud de los Reglamentos en uso para los estudios de la carrera del Magisterio han de cumplirse en todo su rigor, no solamente para la consecución de los fines académicos que las han inspirado, sino también con la finalidad de que los alumnos vayan adquiriendo hábitos de adaptarse al exacto cumplimiento de las normas establecidas en consonancia con las funciones docentes a las que el referido alumnado aspira.

Ello no obstante, son muchas las peticiones que los alumnos formulan solicitando gracias no preconizables y desde luego opuestas a los preceptos establecidos.

Por regla general las Direcciones de las Escuelas Normales del Magisterio primario informan adversamente tales pretensiones. Pero no faltan algunas que, eludiendo hacerlo de un modo concreto, en forma anfobológica y dubitativa, emiten dictámenes que pueden aparecer como tendenciosos a que la Superioridad aparezca como la que obsta a las peticiones así formuladas.

En vista de ello,

Esta Dirección general ha acordado que en lo sucesivo, y de un modo absoluto, las Direcciones de las Escuelas referidas se abstengan de dar curso a toda instancia en que el alumnado formule peticiones cuya concesión no esté expresamente autorizada por los Reglamentos en vigor. Si bien, teniendo en cuenta que es siempre derecho y deber de las Direcciones de los Centros de Enseñanza proponer y formular cuantas reformas juzguen pertinentes a la mejor realización de los fines docentes que les están encomendados, pueden, en vista de las circunstancias que en cada caso concurran, acudir en presentación de ellas ante esta Dirección general, en la seguridad de que han de ser atendidas con la mirada fija en la mejor conveniencia de los intereses generales de la enseñanza.

Lo que se comunica a los Directores de las Escuelas Normales del Magisterio primario para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Mayo de 1936.—JOSÉ BALLESTER.

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS NORMALES DEL MAGISTERIO PRIMARIO.

———:o:———

SORDOMUDOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Dispuesta por Orden de 27 de Octubre, inserta en la *Gaceta* del 28, la provisión de dos plazas de Profesores numerários de Cultura primaria del Colegio Nacional de Sordomudos, por concurso-oposición, verificadas éstas con arreglo a las normas prevenidas, el Tribunal nombrado formula la propuesta de nombramiento a favor de los opositores D. Tomás Pérez Cristóbal y D. Jacobo Lanzas Orellana.

El Negociado y la Sección hacen constar que, habiéndose observado las formalidades legales y no habiéndose presentado reclamación alguna, procede aprobar la propuesta formulada y nombrar para los citados cargos a los señores Pérez Cristóbal y Lanzas Orellana.

El Consejo igualmente entiende que procede resolver en la forma que se propone.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone y nombrar, en su consecuencia, a D. Tomás Pérez Cristóbal y D. Jacobo Lanzas Orellana Profesores numerarios de Cultura primaria del Colegio Nacional de Sordomudos de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15 de Mayo.)

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Para la mejor aplicación y cumplimiento de los preceptos contenidos en el Decreto de 14 de Marzo del año actual,

Este Ministerio se ha servido dictar las siguientes instrucciones:

1.ª La organización de las pruebas para obtener el certificado de estudios primarios establecido por Decreto de 14 de Marzo de 1936 corresponde a la Junta de Inspectores de cada provincia, de acuerdo con los preceptos de dicha disposición de la República y con las instrucciones que ahora se dictan.

2.ª Durante la primera quincena del mes de Junio de cada año los Maestros nacionales remitirán al Inspector de su zona una relación de los alumnos matriculados en su Escuela que se hallen en condiciones de preparación para obtener el certificado de estudios primarios, a juicio del propio Maestro, haciendo constar en ella su nombre y apellidos, fecha y lugar de nacimiento y profesión y domicilio de los padres de cada candidato.

De esta relación hará el Maestro dos copias, una que expondrá al público a la puerta de la Escuela y otra que archivará con los demás documentos oficiales.

3.ª Unicamente podrán figurar en dicha relación los escolares que reúnan las siguientes condiciones:

a) Una formación suficiente a juicio del Maestro para realizar las pruebas reglamentarias.

b) Cumplir la edad de catorce años antes del 31 de Diciembre de aquel en que se realiza la prueba, si no ha de ingresar en la enseñanza media o haber cumplido diez años antes de 1.º de Septiembre, si aspira a pasar a dicho grado de la enseñanza.

c) Hallarse matriculado en la Escuela y haber asistido regularmente a ella, por lo menos durante el último curso.

Si procedieran de Escuela distinta a la del Maestro que ha de dar la relación, habrá de recabar la familia del aspirante un informe del Maestro de la Escuela pública en donde hubiera asistido el niño en el año anterior, a los solos efectos de lo preceptuado en este apartado.

Todos los documentos probatorios de las condiciones expresadas anteriormente quedarán archivados en la Escuela formando el expediente personal de cada alumno.

4.ª Además de los Maestros de las Escuelas nacionales podrán remitir a la Inspección dichas relaciones los de las Escuelas públicas, regionales, provinciales y municipales y los de Fundación benéfico-docente que suplan a las nacionales, siempre que en su funcionamiento cumplan los preceptos legales que les dé el carácter de Escuelas públicas.

5.ª Para poder aspirar al certificado de enseñanza primaria, los alumnos que no concurran a ninguna Escuela pública o los Directores de los Colegios que funcionen con la debida autorización, a que aquéllos asistan, deberán solicitarlo de la Inspección de Primera enseñanza durante la primera quincena del mes de Junio, mediante la presentación de los documentos siguientes:

a) Solicitud al Inspector-Jefe de la provincia.

b) Certificación del Consejo local o de la Alcaldía, haciendo constar nombre y apellidos, fecha y lugar de nacimiento del aspirante, domicilio de los padres y que figura en el censo escolar de la localidad al menos durante el año último.

c) Calificación de un Maestro de Primera enseñanza visado por el Inspector de la zona, garantizando que el aspirante posee la necesaria preparación para realizar las pruebas y que, ya asistiendo a un Colegio primario autorizado legalmente, ya en su propio domicilio, ha tenido la preparación equivalente al mínimo de escolaridad exigido a los alumnos de las Escuelas públicas por el artículo 1.º del Decreto de 14 de Marzo último, y de acuerdo con lo preceptuado en la regla tercera de esta Orden ministerial. Estos certificados pueden ser individuales o colectivos para todos los alumnos de un Colegio.

6.ª Para poder expedir estas certificaciones los Maestros de enseñanza privada deberán tener su residencia en la propia localidad del alumno y hallarse inscritos en un registro que llevará la Inspección de Primera enseñanza de la provincia, en que conste su filiación, tanto civil como profesional, y la reseña de su título. El visado del Inspector será la garantía de que el Maestro ha cumplido estos requisitos. Donde no sea posible cumplirlos para las próximas pruebas, bastará con que el Maestro privado presente a la Inspección los documentos probatorios de su residencia y su título profesional.

7.ª La Junta de Inspectores, en la segunda quincena del mismo mes de Junio, celebrará las reuniones precisas para organizar la realización de las pruebas, previo el cumplimiento de lo dispuesto en las normas anteriores y ateniéndose a las siguientes.

8.ª Para los alumnos de las Escuelas públicas las pruebas deberán realizarse en la localidad donde radiquen aquéllas, siempre que el número de aspirantes al certificado sea superior a treinta. Si no alcanzara esta cifra se agruparán las diversas Escuelas y localidades próximas hasta reunir dicho número en una localidad céntrica a la que con más comodidad y menor coste puedan acudir los aspirantes.

9.ª La Comisión examinadora para estas pruebas estará formada por el Inspector o su representante, que será Maestro nacional; el Maestro de la Escuela o del grado del aspirante o el Director, si fuera graduada, y así lo acordase la Junta de Maestros, y un Director o Maestro de la localidad designado por la Junta de Inspectores.

Sólo en caso de imposibilidad justificada ante la Inspección Central podrá un Inspector delegar la asistencia a las Comisiones examinadoras de la zona.

No deberá designarse, salvo casos muy justificados, ningún Maestro o Director de Escuela de localidad distinta a aquellas en que las pruebas se realicen.

10. Las pruebas para los alumnos de enseñanza privada se realizarán en las capitales de cada partido judicial o Centro comarcal, a donde habrán de concurrir los aspirantes que residan en localidades pertenecientes a cada partido, para lo cual deberán ser citados, por lo menos, con ocho días de anticipación.

La Comisión calificadora de estas pruebas, que no hay inconveniente en que se realicen al mismo tiempo que las de los alumnos de Escuelas nacionales cuando así convenga, estará formada por el Inspector de la zona o Maestro delegado suyo, con la misma limitación consignada en el párrafo segundo de la regla novena; un Maestro nacional y un Director de graduada u otro Maestro de unitaria, si no la hubiera en la localidad, designados por la Junta de Inspectores.

Además podrá figurar con voz y voto el Maestro privado que haya garantizado la capacidad del aspirante, si así lo autoriza la Junta de Inspectores.

11. Este organismo técnico hará, teniendo en cuenta el número de aspirantes de cada zona, la distribución del trabajo de las distintas comisiones, fijando la fecha en que cada una debe actuar y la localidad en que corresponda celebrar las pruebas. En todas las provincias se destinará la última quincena del curso para esta labor, considerándose éste prorrogado, sólo a estos efectos, hasta que se hayan terminado totalmente los trabajos.

12. Las pruebas a que habrán de someterse los alumnos que aspiran a poseer el certificado de estudios primarios serán las siguientes:

Pruebas escritas.

a) Unas líneas al dictado.

b) Una redacción original sobre un motivo propuesto por la Comisión, ilustrado con un dibujo o varios referente al texto.

c) Un sencillo dibujo del natural.

d) Un ejercicio de cálculo aritmético-geométrico a base del empleo de las cuatro operaciones fundamentales en relación con el sistema métrico decimal.

Pruebas orales.

a) Lectura de un corto trozo literario, primero silenciosa y luego en voz alta, seguida de un resumen oral hecho por el alumno, que demuestre la comprensión de lo leído.

b) Breve diálogo encaminado a probar que los niños conocen y comprenden, al menos en su significado más elemental, los principios de la Constitución española citados en la Circular del Ministerio de Instrucción pública de 28 de Marzo último (*Gaceta* del 29).

c) Unos minutos de conversación en que, a la vez que se aprecie la forma de expresión, vocabulario, etc., que posee el niño, descubra sus conocimientos en algunas de las siguientes amplias ramas del programa escolar:

I. Los grandes tipos de seres naturales.—Seres que pueblan el espacio y que viven en la tierra.

II. Los fenómenos más conocidos del mundo físico.

III. Interpretación de mapas.—Las tierras, los climas y las gentes que habitan en nuestro globo.

IV. Contraste entre los pueblos salvajes y los países civilizados.—El hombre primitivo y la vida en las sociedades modernas.

V. Relaciones de dependencia de unos hombres y de unos pueblos con otros.—El derecho, la justicia, la ley.

Cuando se trate de alumnos que dejen la Escuela antes de terminar el período de escolaridad para ingresar en la enseñanza media, realizarán las anteriores pruebas, sin suprimir ninguna, debiendo disminuir la Comisión la intensidad y rigor de ellas.

13. Los aspirante aportarán a la Comisión, por lo menos, sus cuadernos de trabajo del último curso, pudiendo hacerle la Comisión las preguntas que estime convenientes sobre su contenido durante el diálogo a que se refiere la letra c) de la regla anterior.

La Comisión calificará el conjunto de estos ejercicios, declarando aptos o no aptos a los escolares y expidiendo el certificado a los primeros.

Si entre los escolares declarados aptos hubiese algunos, a juicio de la Comisión, que se destacaran brillantemente en las pruebas, los someterá a otras complementarias demostrativas de que no fué el azar la razón del éxito, sino una especial capacidad, en cuyo caso se hará constar en la certificación la cualidad del superdotado.

14. Los alumnos que no hayan sido declarados aptos y todos aquellos que hayan terminado su escolaridad a la publicación de esta Orden ministerial, podrán presentarse en sucesivas convocatorias a la realización de las pruebas, siempre que un Maestro nacional certifique su capacidad y su asistencia a las clases nocturnas de adultos con asiduidad, al menos, durante un curso.

15. Los documentos de la Comisión examinadora, los ejercicios realizados, etc., quedarán archivados en la Escuela pública donde figure el alumno, unidos a su expediente personal.

Los relativos a los alumnos de Escuela privada se archivarán en la Inspección de Primera enseñanza.

16. Para que tengan validez los certificados de enseñanza primaria tendrán que ser registrados en un libro especial que llevarán las Inspecciones profesionales.

17. La Dirección general de Primera enseñanza editará los ejemplares necesarios del certificado de cultura primaria de los tres tipos reglamentarios: para los alumnos que terminan su escolaridad en la Escuela primaria, para los que hayan de pasar a la enseñanza media y para los que se consideren superdotados.

Será enviado a cada Inspección provincial el número de certificados de cada una de las clases expresadas que se estime preciso para atender a las necesidades de la provincia, para lo cual se hará por el Inspector Jefe de la Inspección Central el pedido correspondiente durante la segunda quincena del mes de Junio.

El certificado será expedido gratuitamente a los alumnos de las Escuelas públicas, salvo el reintegro de 0,30 pesetas que preceptúa el artículo 4.º del Decreto. Los alumnos de las Escuelas particulares, además del reintegro reglamentario habrán de abonar dos pesetas por derechos de expedición.

Con estas cantidades se hará un fondo en cada Inspección destinado a abonar los gastos de material de las distintas comisiones calificadoras, previa la justificación necesaria. El sobrante, si lo hubiera, quedará depositado en la propia Inspección a los fines que autorice el Ministerio. El Inspector encargado de la contabilidad de la Inspección llevará un libro en que consten los gastos e ingresos y será directamente responsable con el Inspector Jefe de la administración del fondo que se forme y de la distribución de los ejemplares de los certificados que reciban del Ministerio.

Entre tanto se consignen en los Presupuestos del Estado las cantidades precisas para atender a los gastos de impresión del certificado, quedan autorizadas las Inspecciones para acordar su edición, poniéndose de acuerdo para ello con los Ayuntamientos de cada provincia, ya que han de ser los niños de las Escuelas nacionales quienes han de recibir a título gratuito dichos documentos.

18. Los certificados de enseñanza primaria se acomodarán a los modelos que se insertan a continuación de esta Orden ministerial.

19. Los gastos que origine el desplazamiento de los Inspectores se abonarán con cargo a las consignaciones para dietas y locomoción, considerando dichos desplazamientos como visitas extraordinarias.

A los Maestros nacionales que tengan que salir de su residencia les abonarán sus gastos por esta vez los Municipios respectivos, poniéndose para ello al habla el Inspector de la zona con la Alcaldía.

20. Las Juntas de Inspectores deberán elevar a la Inspección Central una sucinta Memoria en que expongan los resultados, dificultades y observaciones de las pruebas hechas en la provincia, al terminar la realización de éstas.

21. El Ministerio de Instrucción pública podrá autorizar la celebración de pruebas para la obtención del certificado para los alumnos que aspiren al examen de ingreso en la enseñanza media durante el mes de Enero de cada año, siempre que alguna o algunas de las Inspecciones provinciales así lo reclamen por haberlo solicitado de ellas un número prudencial de aspirantes, durante el mes de Diciembre anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

MODELOS QUE SE CITAN

MODELO NUMERO 1

Don ....., Maestro nacional y Secretario de la Comisión Escolar examinadora de.....

CERTIFICO: Que ....., natural de ..... de ..... años de edad, alum... de enseñanza ....., ha realizado las pruebas reglamentarias para la obtención del Certificado de Estudios primarios y ha sido declarado apto como resultado de dichas pruebas.

Y para que conste, expido el presente Certificado, que le concede los derechos determinados en la legislación española, con el Visto bueno del Inspector de esta Zona, en ..... a ..... de ..... de 193...

V.º B.º:
EL INSPECTOR, EL MAESTRO SECRETARIO,

MODELO NUMERO 2

Don ....., Maestro nacional y Secretario de la Comisión Escolar examinadora de.....

CERTIFICO: Que ....., natural de ..... de ..... años de edad, alum... de enseñanza ....., ha realizado las pruebas reglamentarias para la obtención del Certificado de Estudios primarios y ha sido declarado apto para realizar el examen de ingreso en la Enseñanza media.

Y para que conste expido el presente Certificado, que le concede el derecho a realizar dicho examen, con el Visto bueno del Inspector, en .... a ..... de ..... de 193...

V.º B.º:
EL INSPECTOR, EL MAESTRO SECRETARIO,

MODELO NUMERO 3

Don ....., Maestro nacional y Secretario de la Comisión Escolar examinadora de.....

CERTIFICO: Que ....., natural de ..... de ..... años de edad, alum... de enseñanza ....., ha realizado las pruebas reglamentarias para la obtención del Certificado de Estudios primarios y ha sido declarado apto como resultado de dichas pruebas, mereciendo la calificación de superdotado.

Y para que conste expido el presente Certificado, que le concede los derechos preceptuados en las disposiciones vigentes y que en lo sucesivo se dicten, consignando el Visto bueno del Inspector de esta Zona, en ..... a ..... de ..... de 193...

V.º B.º:
EL INSPECTOR, EL MAESTRO SECRETARIO,

CERTIFICADO DE ALUMNO SUPERDOTADO

—:o:—

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento del Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Valencia D. Joaquín Salvador Artigas, acaecido en 7 del mes corriente, queda vacante una plaza de Inspector de Primera enseñanza en el Escalafón general de funcionarios afectos a dicho servicio y el sueldo correspondiente a 9.000 pesetas anuales que percibía el Inspector fallecido; y

Teniendo en cuenta que por Orden ministerial fecha 8 del pasado Abril, dictada en ejecución de la sentencia de la Sala cuarta del Tribunal Supremo, fecha 7 de Febrero del año en curso, doña Isabel López Aparicio, Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Avila, ha sido colocada en un lugar del mencionado Escalafón al que está asignado el sueldo de 7.000 pesetas, sueldo que hasta ahora no ha podido percibir por no existir plaza vacante en la mencionada categoría,

Este Ministerio ha acordado que se den los ascensos de escala reglamentarios y por consiguiente que D. Mauricio Emiliano Morales Guisado, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Granada, pase a percibir el sueldo anual de 9.000 pesetas.

Doña Antonia Ortiz Currais, Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Orense, perciba el sueldo anual de 8.000 pesetas.

Que la antes citada doña Isabel López Aparicio, Inspectora de la provincia de Avila, perciba el sueldo de 7.000 pesetas; y

Que D. Fidel Blanco Castilla, Inspector de la provincia de León, pase a percibir el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Sueldos y categorías que disfrutarán cada uno de ellos a partir del día 8 del actual, fecha inmediata siguiente a la del óbito del Inspector que motiva esta corrida de escalas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCION 20.ª—Construcciones escolares.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Umbrías (Avila) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela mixta, en su agregado de Canaleja;

Resultando que, por acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de Noviembre de 1935, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Decreto de 15 de Junio de 1934, se declara exento al Municipio de referencia de la aportación que le corresponde para la construcción de la mencionada Escuela;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 24.812,60 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y del Aparejador;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para el servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir por cuenta del Estado en Canaleja, agregado del Ayuntamiento de Umbrías (Avila), una Escuela unitaria de asistencia mixta, por su presupuesto de 24.812,60 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y del Aparejador

dor, que ascienden cada uno de los dos primeros a 699,79 pesetas, y 419,87 el último.

2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata, y por la cantidad de 22.993,15 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dichos honorarios; y

3.° La cantidad de 24.812,60 pesetas, que ha de abonar el Estado, incluídas las 699,79 que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras, y 419,87 del Aparejador, se satisfará con imputación al capítulo 4.°, artículo 1.°, grupo 2.°, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento, fijándose 250 pesetas, más las 699,79 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios por formación del proyecto, para el actual segundo trimestre, y 23.862,81 pesetas para el próximo segundo semestre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta vecinal de Puebla de Lillo, Ayuntamiento del mismo nombre (León), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto con un presupuetso de 54.532,08 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras y del Aparejador; pero deducida la aportación del Ayuntamiento, que asciende a 5.327,67 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 49.204,41 pesetas;

Resultando que dicha Junta ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 10 por 100, en metálico, del importe de las obras;

Resultando que el Ayuntamiento de Puebla de Lillo ha ingresado 2.663,84 pesetas en la Caja general de Depósitos, Tesorería de León, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo números 47 de entrada y 2.302 de registro, importe del 50 por 100 de la aportación que le corresponde;

Considerando que, según establece el Decreto de 15 de Junio de 1934, sólo corresponde a este Municipio la aportación del 10 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con menos de 500 habitantes de hecho, según el censo de población de 1930;

Considerando que en el actual presupuesto de este Departamento existe crédito para el servicio de que se trata;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes y que en el mismo consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Puebla de Lillo (León) un edificio para dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 54.532,08 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y del Aparejador, que ascienden, respectivamente, a 1.255,31, 1.440,51 y 864,30 pesetas.

2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 50.971,96 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

3.° La cantidad de 49.204,41 pesetas a cargo del Estado (incluídas 1.440,51 pesetas por dirección de las obras y 864,30 pesetas como honorarios del Aparejador), se satisfará con imputación al capítulo 4.°, artículo 1.°, grupo 2.°, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas (más las otras 1.255,31 pesetas que directamente ha de soportar el mismo como honorarios por formación del proyecto) para el actual segundo trimestre y 47.699,10 pesetas para el segundo semestre del año en curso; y

4.° De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Puebla de Lillo (León) por el 10 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 5.237,67 pesetas, el Municipio ha ingresado en la Caja general de Depósitos, Tesorería de León, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, el 50 por 100 de la misma, o sean 2.663,84 pesetas, según resguardo expedido con los números 47 de entrada y 2.302 de registro, y deberá depositar el resto de la aportación en el plazo de un mes, después de adjudicado definitivamente el servicio, remitiendo a este Ministerio el oportuno resguardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Umbrías (Avila) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en su agregado de Retuerta;

Resultando que por acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de Noviembre de 1935, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Decreto de 15 de Junio de 1924, se declara exento al Municipio de referencia de la aportación que le corresponde para la construcción de la mencionada Escuela;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 24.636,07 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y del Aparejador;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas.

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para el servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Retuerta, agregado del Ayuntamiento de Umbrías (Avila), una Escuela unitaria de asistencia mixta, por su presupuesto de 24.636,07 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y del Aparejador.

2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 22.829,57 pesetas, a que asciende el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dichos honorarios; y

3.° La cantidad de 24.636,07 pesetas que ha de abonar el Estado (incluídas las 694,81 por dirección de las obras y las 416,88 por asistencia del Aparejador, que sin baja alguna ha de satisfacer), se abonará con cargo al capítulo IV, artículo 1.°, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas (más las otras 694,81 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios por formación del pro-

yecto) para el actual segundo trimestre, y el resto, o sean 23.691,26 pesetas, con cargo al segundo semestre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Umbrías (Avila) solicitando la construcción por el Estado de una Escuela unitaria, de asistencia mixta en su agregado del Abad;

Resultando que por acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de Noviembre de 1935 y de conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Decreto de 15 de Junio de 1934, se declara exento al Municipio de referencia de la aportación que le corresponde para la construcción de las mencionadas Escuelas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 44.667,49 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y del Aparejador;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para el servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir por cuenta del Estado en Casas del Abad, agregado del Ayuntamiento de Umbrías (Avila), un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, por su presupuesto de 44.667,49 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende, cada uno de ellos, a 1.175,93 pesetas, y los del Aparejador, a 705,55 pesetas.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 41.610,08 pesetas a que asciende el presupuesto de esta índole una vez deducidos de su total importe el de dicha clase de honorarios; y

3.º La cantidad de 44.667,49 pesetas que ha de abonar el Estado (incluídas 1.175,93 que sin baja alguna ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras, y las 705,55 por asistencia del Aparejador), se satisfará con imputación al capítulo IV, artículo 1.º, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas (más las otras 1.175,93 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el actual trimestre, y las 43.241,56 pesetas restantes con cargo al que rija durante el segundo semestre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Valdestillas (Cáceres) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que por acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de Julio de 1935, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Decreto de 15 de Junio de 1934, se declara exento al Municipio de referencia de la aportación que le corresponde para la construcción de las mencionadas Escuelas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto con un presupuesto de 47.110,38 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y del Aparejador;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para el servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica para construir por cuenta del Estado en Valdestillas (Cáceres) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por un presupuesto de 47.110,38 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y del Aparejador, que ascienden, respectivamente, a 1.068,84, 1.226,54 y 735,92 pesetas.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 44.079,08 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dichas clases de honorarios; y

3.º La cantidad de 47.110,38 pesetas que ha de abonar el Estado (incluídas las 1.226,54 por dirección de las obras y 735,92 por asistencia del Aparejador) se satisfará con imputación al capítulo IV, artículo 1.º, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas (más 1.068,84 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios por formación del proyecto) para el actual segundo trimestre, y 45.791,54 pesetas para el segundo semestre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Umbrías (Avila) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que, por acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de Noviembre de 1935, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Decreto de 15 de Junio de 1934, se declara exento al Municipio de referencia de la aportación que le corresponde para la construcción de las mencionadas Escuelas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 49.533,91 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y del Aparejador;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para el servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado

de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir por cuenta del Estado en Umbrías (Avila) dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 49.533,91 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y del Aparejador, que ascienden los dos primeros a 1.525,52 pesetas cada uno, y el último a 915,31 pesetas.

2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata, y por la cantidad de 45.567,56 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dichos honorarios; y

3.° La cantidad de 49.533,91 pesetas, que ha de abonar el Estado (incluídas las 1.525,52 que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras), se satisfarán con imputación al capítulo 4.°, artículo 1.°, grupo 2.°, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas (más 1.525,52 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto), para el actual segundo trimestre, y 47.758,39 pesetas restantes con cargo al último semestre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efetcos. Madrid, 20 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 24.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Conesa (Tarragona) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, en 2 de Noviembre de 1934, ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 45.558,82 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras; pero deducida la aportación del Ayuntamiento, que asciende a 4.434,01 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 41.124,81 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 10 por 100, en metálico, del importe de las obras;

Resultando que el Municipio ha ingresado en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Tarragona, la cantidad de 4.434,01 pesetas a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo números 85 de entrada y 14.801 de registro;

Considerando que, según establece el Decreto de 15 de Junio de 1934, sólo corresponde al Municipio de referencia la aportación del 10 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 489 habitantes de hecho, según el censo de población de 1930;

Considerando que en el actual presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Conesa (Tarragona) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con su presupuesto de 45.558,82 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 1.218,65 pesetas cada uno de ellos.

2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 43.121,52 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dichas clases de honorarios.

3.° La cantidad de 41.124,81 pesetas a cargo del Estado (incluídas 1.218,65 pesetas por dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo 4.°, artículo 1.°, grupo 2.°, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas, más las otras 1.218,65 pesetas que directamente ha de soportar el mismo como honorarios de formación del proyecto, para el actual segundo trimestre, y 38.437,51 pesetas para el segundo semestre del año actual; y

4.° La aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Conesa (Tarragona), y que en principio asciende a 4.434,01 pesetas por el 10 por 100 del importe de las obras, ha sido ingresada por el Municipio en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Tarragona, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo expedido con los números 85 de entrada y 14.801 de registro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Selva (Baleares) en súplica de que se conceda a dicho Municipio la subvención de 96.000 pesetas por el edificio que en el casco de la población construye con destino a Escuelas graduadas;

Resultando que por Orden ministerial de 7 de Enero de 1935 se le concedió en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 144.000 pesetas para construir las siguientes Escuelas: cuatro para niños y dos para niñas en Selva, tres de niños y una de niñas en el agregado de Caimari, dos de niños y una de niñas en el de Moscari y dos de niños y una de niñas en el de Biniamar;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ratifica lo expuesto al informar los proyectos con fecha 14 de Octubre de 1932, pero rectifica dicho informe en lo referente a los edificios escolares de Selva y Caimari, que pueden considerarse como Escuelas graduadas, integradas, respectivamente, por seis Secciones, una Biblioteca y una sala de trabajos manuales, y cuatro Secciones y un local para Biblioteca; y los proyectos de Moscari y Biniamar corresponden, en su desarrollo, a tres Escuelas unitarias cada uno, como así informó dicha Oficina técnica en 17 de Octubre de 1932, y se confirmó por Orden ministerial de 7 de Enero de 1933;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados, y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se rectifique la Orden ministerial de 7 de Enero de 1933 en lo que afecta a la subvención concedida para Selva y Caimari y que se ratifique en cuanto a Moscari y Biniamar.

2.º Que se conceda al Ayuntamiento de Selva (Baleares) la subvención, en principio, de 96.000 pesetas para la construcción de un edificio con destino a Escuela graduada con seis Secciones, una biblioteca y una sala de trabajos manuales, en Selva, y la subvención, también en principio, y por 60.000 pesetas, para igual construcción en el agregado de Caimari, para una Escuela graduada con cuatro Secciones y una biblioteca; y

3.º Que sumadas ambas subvenciones a las 54.000 pesetas subsistentes para Moscari y Biniamar, se entienda señalada la subvención total de 210.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24.)

———:o:———

Visto el proyecto redactado por el Arquitecto D. Bernardo Giner de los Ríos, referente a los locales denominados «Casas de Oficios» en La Granja (Segovia);

Resultando que por Orden ministerial de 3 de Julio de 1931 el Ministerio de Hacienda autorizó a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial para la cesión a este Departamento—como lo efectuó—, por un año, prorrogable si las necesidades requirieran el uso de tales locales, a fin de desarrollar en los mismos una amplia labor en relación con las colonias escolares de vacaciones, intercambio de alumnos, cursos de verano para Maestros y Profesores, etc.;

Resultando que la indicada disposición previene que los gastos de toda índole que sea necesario verificar para las instalaciones indicadas, deberán correr a cargo de este Departamento;

Resultando que, al efecto de llevar a cabo la adaptación aludida, el Arquitecto señor Giner de los Ríos, formula el oportuno proyecto, por el presupuesto de 3.467,65 pesetas, incluídos los honorarios de dirección del servicio, ascendentes a 133,37 pesetas;

Resultando que las principales obras que dan origen al proyecto, consisten en la instalación de un comedor y de un monta-platos, servicios de duchas, derribo de unos tabiques y construcción de otros y desmontaje de la cocina y solado de la misma, todas ellas indispensables para llevar a cabo el fin proyectado en el expresado edificio;

Considerando que, con arreglo al artículo 56 de Ley de Contabilidad de 1.º de Junio de 1911, puede ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que el artículo 60 de las Instrucciones de Contabilidad de este Departamento, aprobados por Decreto de 7 de Marzo de 1919, preceptúa que sin la previa aprobación del presupuesto no podrá autorizarse pago alguno para ejecutar obras ni abonar las realizadas;

Considerando que para atender a este servicio existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente Presupuesto;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de adaptación de los locales de referencia, por el presupuesto de 3.467,65 pesetas, incluídos los honorarios de dirección de las obras, que ascienden a 133,37 pesetas, y disponer que las obras cuya ejecución corresponde al sistema de administración, sean abonadas con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente Presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto este expediente;

Resultando que por Decreto de 26 de Marzo de 1931 se aprobó el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Leoncio Bescansa, para la reparación y adaptación de un edificio donado por el Ayuntamiento de La Coruña—calle de Herrerías, número 1 y 3—para Escuela Normal de Maestras, por el presupuesto de 106.546,46 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 20 de Agosto del mismo año se adjudicaron tale sobras a D. Juan Bouzón Figueroa, en la cantidad de 87.468,10 pesetas, por haber hecho la baja del 18 por 100 sobre el presupuesto indicado de 106.546,46;

Resultando que en curso la ejecución del servicio y por estimar, tanto el Estado como el Ayuntamiento de La Coruña, que la finca en cuestión no reunía las condiciones debidas para la instalación en ella de la Normal de Maestras, se ordenó la redacción de un proyecto para la adaptación del inmueble para Escuelas graduadas;

Resultando que el anterior proyecto fué aprobado por Orden ministerial de 26 de Febrero de 1935, y que su presupuesto se eleva a 285.576,43 pesetas, incluídos los honorarios por formación del mismo y dirección de las obras;

Resultando que por igual disposición de fecha 20 de Noviembre del año próximo pasado, se aprobó un proyecto adicional para tal adaptación, por el presupuesto total de 49.995,07 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento, comunica la existencia de un saldo de 145.847,69 pesetas, para la adaptación de las Escuelas de que se trata, procedente de anualidades anteriores;

Considerando que es necesario disponer de un crédito equivalente al saldo señalado por la Sección de Contabilidad, con el fin de atender a tales obras;

Considerando que en el expediente consta el informe favorable emitido por la Intervención general de la Administración general del Estado, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien habilitar un crédito de 145.847,69 pesetas, para la adaptación del edificio donado por el Ayuntamiento de La Coruña, calle de Herrerías, números 1 y 3, a Escuelas graduadas, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único del vigente Presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto este expediente;

Resultando que por Decreto de 10 de Agosto de 1933 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Arévalo

(Avila) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas, por su presupuesto de 167.663,49 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendente cada uno de ellos a 3.492,99 pesetas;

Resultando que en el artículo 3.° del indicado Decreto se dispone que la cantidad de 119.844,47 pesetas a cargo del Estado (incluídas las 3.492,99 que, sin baja alguna ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la dirección de las obras), ha de ser satisfecha en tres anualidades, y al efecto fija 40.000 pesetas para el ejercicio económico de 1933, 60.000 para el de 1934 y pesetas 19.844,47 para el de 1935;

Resultando que el Ayuntamiento de Arévalo aporta en metálico el 27 por 100 del importe de las obras;

Resultando que por Orden ministerial de 13 de Octubre de 1933 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Moisés Martín del Río, en la cantidad líquida de 163.765,08 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad comunica la existencia de un saldo de 74.605,59 pesetas, para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedente de anualidades anteriores;

Considerando que es necesario disponer de un crédito equivalente al saldo señalado por la Sección de Contabilidad, con el fin de atender a tales obras;

Considerando que en el expediente consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se habilite un crédito de 74.605,59 pesetas para la construcción de Escuelas graduadas en Arévalo (Avila), con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, grupo 2.°, concepto único, del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1936.—*El Director general*, José Ballester.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

Vista la instancia elevada a este Departamento por don Juan Jurado Cejudo, adjudicatario de las obras con destino a Escuelas graduadas en Tornavacas (Cáceres), solicitando sea ampliado en un mes el plazo para la formalización del oportuno contrato, y teniendo en cuenta que, según alega el señor Jurado, una enfermedad sufrida le ha impedido reunir los documentos necesarios para tal objeto,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un mes el plazo para que D. Juan Jurado Cejudo formalice la correspondiente escritura de contrata.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1936.—*El Director general*, José Ballester.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

RECTIFICACIONES

La *Gaceta de Madrid* de hoy publica la Orden ministerial de 4 de los corrientes concediendo al Ayuntamiento de Blanca (Murcia) la subvención, en principio, de 192.000 pesetas para construcción de un Grupo escolar, y en el primer Resultando se consignan en total 10 grados computables, en vez de los 16 reconocidos y subvencionados.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos correspondientes.

Madrid, 6 de Mayo de 1936.—El Jefe de la Sección, Nicolás Arias Andréu.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

La *Gaceta de Madrid* de hoy publica la Orden ministerial de fecha de ayer aprobando el proyecto para las obras de reforma en el edificio que en esta capital ocupa el Museo Pedagógico Nacional, y en el apartado 1.° de la resolución se consigna como total del presupuesto la suma de 41.691,39 pesetas, en vez de la que corresponde, que es 41.961,39 pesetas, que figura en el primer Resultando de la disposición.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos correspondientes.

Madrid, 6 de Mayo de 1936.—El Jefe de la Sección, Nicolás Arias Andréu.

(*Gaceta* del 22.)

———:o:———

La *Gaceta de Madrid* de esta fecha publica la rectificación de cifras referente a la aprobación del proyecto para las obras de reforma en el edificio en que en esta capital ocupa el Museo Pedagógico Nacional, y a la aludida rectificación se consigna la fecha del 6 de los corrientes, en vez del día 9, que corresponde.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos correspondientes

Madrid, 22 de Mayo de 1936.—El Jefe de la Sección, Nicolás Arias Andréu.

(*Gaceta* del 26.)

SECCION 21.ª—Creación de Escuelas e Instituciones complementarias.

CREACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Celoní (Barcelona) solicitando que las tres Escuelas nacionales unitarias de niños existentes en dicha villa se transformen en graduada con tres Secciones; y

Teniendo en cuenta que se dispone de edificio de reciente construcción, dotado de todos los elementos precisos para su instalación y funcionamiento, que la organización escolar que se solicita favorecerá los intereses de la enseñanza y los favorables informes emitidos por el Consejo local e Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que se consideren creadas con carácter definitivo en Celoní (Barcelona) una Escuela nacional graduada de niños, con tres Secciones, a base de las tres Escuelas unitarias existentes en dicho Ayuntamiento; y

2.° Que en los términos reglamentarios se proceda al nombramiento de Maestro Director de dicha graduada, el cual percibirá por tal concepto la remuneración anual de 100 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo 2.°, grupo cuarto, concepto segundo, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

CASA-HABITACION

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Francisco Fernández Cazorla, Maestro nacional de Fuensanta de Martos, de esa provincia, en solicitud de que se obligue a aquel Ayuntamiento a abonarle la indemnización que le corresponde en concepto de casa-habitación, que no ha percibido desde su toma de posesión;

Resultando ser ciertos los extremos que alega el reclamante en su instancia;

Considerando de absoluta necesidad garantizar los derechos de los Maestros contra la negligencia de los Municipios en el cumplimiento de sus atenciones de enseñanza;

Teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por la Inspección provincial de Primera enseñanza, Ayuntamiento de Fuensanta de Martos y Consejos local y provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo el Ayuntamiento de Fuensanta de Martos (Jaén) abonar al Maestro nacional D. Francisco Fernández Cazorla la cantidad que le adeuda en concepto de indemnización de casa-habitación desde la fecha de su posesión.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Abril de 1936.—*El Director general*, José COLL.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE JAÉN.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

INSPECCION MEDICO-ESCOLAR

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 3.º del Decreto de este Departamento fecha 5 del actual (*Gaceta* del 7) sobre reorganización del Cuerpo Médico escolar de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se reconozca la categoría de Inspectores Médicos escolares de Madrid a los actuales Médicos Auxiliares D. Félix Sancho Martínez, D. Gustavo Salgas y de León, D. Francisco J. Barnés González, D. Luis Novoa Lorenzo, D. Antonio Rodríguez Vicente, D. Rafael Hernández Coronado, D. Enrique Conde Gargollo, D. Regino Saldaña Devesa y D. Ricardo González González.

2.º Que asimismo se les reconozca la categoría de Médicos especialistas del Dispensario Médico escolar de Madrid a los actuales Auxiliares de dicho Dispensario don José Valcárcel Valcárcel, D. César Beltrán Carrascal, D. José María Escudero Tellechea, D. Enrique Jaso Roldán y D. José Aguilar Muñoz; y

3.º Que este reconocimiento se entienda a partir de la expresada fecha de 5 del actual, debiéndose por quien corresponda, en la forma reglamentaria, diligenciar los títulos administrativos de los interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto fecha 5 del actual (*Gaceta* del 7), referente a la reorganización del Cuerpo Médico escolar, en su artículo 6.º, y de acuerdo con la propuesta elevada a este Ministerio por el Cuerpo Médico escolar,

Este Ministerio ha dispuesto que se nombre a D. Federico Oliver Cobeña para el cargo de Inspector-Jefe del referido Cuerpo; D. Luis Munuera Morosoli, para el de Secretario, y a D. José Valcárcel Valcárcel, para el de Director de los Dispensarios, quedando así constituída la Junta directiva a que se refiere el mencionado artículo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

ASOCIACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 2 de Mayo actual, este Ministerio se ha servido disponer la inserción en la *Gaceta de Madrid* de los Estatutos de la Asociación de los Exploradores de España.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

TITULO PRIMERO

CAPITULO PRIMERO

Naturaleza y fines de la Asociación.

Artículo 1.º La Asociación de los Exploradores de España (*boy-scouts* españoles), que forma parte integrante de la Institución Internacional de Boy-scouts, es de carácter civil, sometida a las leyes de la Nación española, posee capacidad jurídica, que puede ejercitar por medio de sus legítimos representantes, y tiene por fines la creación y sostenimiento, en territorio nacional, sus posesiones y Protectorado de Marruecos, de Agrupaciones de Exploradores (*boy-scouts*). Carece en absoluto de toda tendencia y partidismo político y en ella quedan terminantemente prohibidos los actos, discusiones y predicaciones o propagandas de esa índole, pues en todo momento ha de respetar y acatar el Poder constituído.

Artículo 2.º Como fines educacionales la Asociación propone el mejoramiento físico, intelectual, moral y cívico de la juventud, aplicando para ello, y con carácter educador, los principios doctrinales, métodos y procedimientos que constituyen el Escultismo universal fundado

por Baden-Powell y principalmente contenidos en el «Scouting for Boys» y en los llamados Promesa y Ley de los Exploradores; todo ello en cuanto no se oponga a los preceptos legales de nuestra Patria y con las adaptaciones necesarias al espíritu y costumbres españoles, sin desnaturalizar la obra del fundador. La Asociación conserva la posesión y propiedad de los expresados principios, métodos y procedimientos; de los libros, folletos y cartillas en que se expliquen o desarrollen, así como de sus trajes, insignias, distintivos individuales o sociales, condecoraciones o recompensas, y palabras peculiares de todo ello que, como las del Escultismo, escultista y sus derivados y análogas, definen, califican o dan carácter a sus miembros y a sus actos y prácticas de toda clase.

Artículo 3.º La Asociación se compone de cuantas personas ostenten en cada momento la cualidad, debidamente adquirida y acreditada, de miembros de la misma, conforme al presente Estatuto. Sus organismos sociales son: a) Los Consejos de honor. b) La Comisaría general. c) El Cuerpo de Comisarios provinciales. d) Las Federaciones escultistas. e) Los Consejos locales. f) Las Agrupaciones de Lobatos, Exploradores terrestres y marítimos, y Rovers, y las Agrupaciones de Muchachas-guías o Exploradoras («Girl-guides»).

Artículo 4.º La Asociación usará la bandera nacional con las características oficialmente establecidas para la misma. También podrá usar, además, siempre acompañadas de la nacional, aquellas banderas regionales o locales cuya ostentación esté o sea autorizada por las leyes o disposiciones del Gobierno de la Nación. Podrán usar también la bandera internacional de la Institución de «Boy-scouts», en iguales condiciones.

Artículo 5.º La duración de la Asociación es indefinida, entendiéndose subsistente en tanto existan un Consejo y Agrupación de Exploradores, sea cual fuere el punto del territorio nacional en que se encuentre, siempre que su constitución y funcionamiento se ajuste al presente Estatuto.

El domicilio central radicará en Madrid y tendrán igualmente la consideración de domicilios sociales, a efectos locales, provinciales o regionales, las residencias de los organismos que enumera el artículo 3.º

Artículo 6.º La base del funcionamiento social será la más amplia autonomía y responsabilidad consiguiente de cada uno de los organismos de la Asociación, sin que a ésta alcance con carácter general la responsabilidad de actos realizados por cualquiera de ellos o por los miembros individuales contra el espíritu o letra del presente Estatuto.

No habrá incompatibilidad alguna en los miembros de la Asociación para desempeñar dos o más cargos en ella.

Artículo 7.º La representación social con carácter general y cerca del Gobierno de la Nación y de las Autoridades escultistas internacionales estará a cargo de la Comisaría general, que podrá delegarla en uno de sus miembros. A los Consejos locales corresponderá la representación cerca de la Asociación y de las Autoridades locales. La de las Federaciones, a sus respectivos órganos o Juntas directivas. La de las Agrupaciones para todos los efectos cerca de la Asociación, a los Comisarios locales, y la de Exploradoras (Muchachas-guías), a quien deba ostentarla, según su Reglamento.

Artículo 8.º Las Agrupaciones de Exploradores o Muchachas-guías ya existentes y que se constituyan en lo sucesivo formarán una Federación que será considerada como parte de la Asociación de los Exploradores de España, pero que funcionará con la más amplia autonomía y separación, dirigida siempre por sus organismos y Jefes peculiares que ella misma elegirá, y regida por su Reglamento especial, que también ella misma formará, con la sola limitación de respetar las dos bases siguientes:

1.ª No contrariar ninguna disposición del presente Estatuto.

2.ª Ajustarse en su desarrollo doctrinal y práctico a los principios directrices del libro de Baden-Powell «Girl-guiding» y a las normas reglamentarias inglesas adaptadas al carácter y costumbres españolas.

Como vínculo de unión entre los Exploradores de España la Federación femenina elegirá el o la representante que ha de formar parte de la Comisión técnica adjunta a la Comisaría general, según se indica en el artículo 15 del capítulo III.

Por ahora, y en tanto no se acuerde otra cosa entre ambas ramas masculina y femenina, la inspección y, en su caso, la orientación de las Agrupaciones femeninas estará a cargo de los Comisarios locales.

CAPITULO II

Consejos de Honor.

Artículo 9.º Se entiende por Consejo de Honor el organismo que voluntariamente puede ser constituído en cada población donde exista o se organice una Agrupación de Exploradores, y que, en el caso de crearse, estará compuesto por personas encargadas exclusivamente de proteger a la Agrupación con apoyo moral y elementos materiales. El número de estas personas no excederá de 30 en ningún caso.

Artículo 10. Las personas que hayan de constituir el Consejo de Honor serán designadas por la persona o entidad que inicie la creación de una Agrupación de Exploradores. Si ya existiere ésta, la designación será hecha por su Jefe, Instructores y miembros del Consejo local.

El funcionamiento, período de duración y orientación de su trabajo serán determinados por el propio Consejo de Honor en la primera sesión que celebre. En otro caso se amoldarán, por analogía, a lo establecido para el Consejo de Honor central.

Artículo 11. El Consejo de Honor central, con residencia en Madrid, se compondrá de seis personas libremente elegidas por la Asociación entre las que, por sus prestigios y representación social, ofrezcan mayores garantías de eficacia en su gestión protectora. Igualmente formarán parte de este Consejo tres representantes de la gran Prensa, elegidos por la Asociación de ésta, y un representante del Gobierno, designado por éste.

Todos estos Vocales serán renovados o reelegidos por terceras partes cada dos años, a excepción del representante del Gobierno, que podrá ser el mismo en tanto que el propio Gobierno no le sustituya.

Las gestiones para la formación del Consejo de Honor central y para la elección y renovación de sus miembros cuando corresponda, serán hechas por la Comisaría general.

En la primera reunión que celebre este Consejo de Honor central designará uno de sus miembros para ocupar su presidencia, y determinará la forma y orientación de su trabajo.

Artículo 12. Lo mismo el Consejo de Honor central que los Consejos de Honor locales procurarán dotar a la Asociación y a sus organismos activos de medios de toda clase para el mejor cumplimiento de sus fines, poniéndolos, una vez obtenidos, a disposición de la Comisaría general, de las Federaciones o de los Consejos locales, respectivamente.

Artículo 13. Los miembros del Consejo de Honor podrán usar la insignia o distintivos que se determine y asistir a los actos de la Asociación.

Artículo 14. La Asociación de los Exploradores de España, como hacen la mayoría de sus similares extranjeras, ofrecerá su presidencia de honor al Jefe del Estado.

CAPITULO III

Comisaría general.

Artículo 15. La Comisaría general es el órgano directivo de la Asociación y el nexo de unión entre todos los organismos de la misma con las Autoridades y entidades de toda clase y con la Institución internacional de Boy-Scouts.

Se compone de seis miembros, uno de ellos designados por el Ministerio de Instrucción pública, y los otros cinco elegidos por la Asociación, representada por sus Comisarios provinciales y locales, y pueden ser sustituídos y reelegidos en igual forma cada cinco años, a partir de la fecha de la primera elección. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por el tiempo que reste del indicado período y por el mismo procedimiento.

Para ser elegible y formar parte de la Comisaría general serán requisitos indispensables: 1.º Conocer profundamente la naturaleza, doctrina y procedimientos del Escultismo y haberlo demostrado por actuación y trabajos notorios. 2.º Ser mayor de treinta años. 3.º Haber desempeñado cargo activo, por lo menos durante los cinco años anteriores a la fecha de la elección, en cualquiera de los cargos de Jefe de Exploradores, Instructor efectivo, Presidente del Consejo, Delegado o Comisario provincial y miembro del Consejo local, que haya desempeñado su cargo de un modo efectivo y práctico en el expresado período.

Este tiempo se contará, aunque durante él haya variado el candidato de uno a otro de dichos cargos, y se acreditará, en caso de duda, por lo que conste en el Registro central de la Asociación.

Adjunta a la Comisaría general se constituirá una Comisión técnica, compuesta por un representante de los grupos de Rovers, otro de los grupos de Exploradores marítimos y otro de las Agrupaciones de Muchachas-guías o exploradoras.

Estos representantes habrán de pertenecer a la Asociación, ser mayores de veintitrés años, acreditar una antigüedad mínima de cinco años no interrumpidos en el ejercicio de cargo de dirección en las respectivas especialidades, o, en su defecto, en Agrupaciones de Exploradores, y no tener nota ni concepto desfavorable en su historial escultista, lo que se acreditará por el Consejo a que pertenezcan, con el visto bueno del Comisario provincial y de la Comisaría general. Por ahora, y hasta que otra cosa no se disponga, el requisito de la antigüedad será dispensado al representante de las Muchachas-guías.

Cada uno de ellos será elegido por las Agrupaciones a que haya de representar, previo anuncio o convocatoria que circulará la Comisaría general. La referida Comisión se reunirá a instancias de la Comisaría general y para informar a ésta cuando hayan de ser tratados asuntos que afecten a Rovers, Exploradores marítimos y Muchachas-guías. Cuando el asunto afecte a una de estas tres ramas, el informe podrá ser pedido solo al respectivo representante.

Artículo 16. Serán funciones principales de la Comisaría:

a) Dirigir y orientar la actuación general de las Agrupaciones de Exploradores y, especialmente, las enseñanzas y prácticas de Escultismo.

b) Expedir las cartas de presentación e identidad de carácter internacional y las tarjetas de identidad de todos los miembros de la Asociación.

c) Llevar el registro central de dichos miembros y el de los Consejos, Agrupaciones y Federaciones.

d) Mantener las relaciones nacionales e internacionales a que se refiere el párrafo 1.º del artículo 1.º

e) Representar a la Asociación en toda clase de actos y relaciones de carácter general.

f) Resolver las cuestiones que puedan surgir entre Federaciones, entre Comisarios provinciales o entre unas y otros.

g) Inspeccionar el cumplimiento del presente Estatuto.

h) Aprobar los reglamentos particulares de cualquier órgano o unidad de la Asociación.

i) Revisar los manuales, folletos, libros, revistas y cartillas de orientación, prácticas o enseñanzas escultistas, que hayan de ser publicados, y publicarlos cuando lo crea necesario, como asimismo las revistas oficiales de la Asociación.

j) Conceder las recompensas escultistas en la forma que disponga el Reglamento especial de ellas.

k) Organizar las Jamborees o reuniones internacionales en territorio español y autorizar los campamentos de carácter regional o nacional, y las visitas o viajes oficiales al extranjero por miembros de la Asociación española.

l) Aprobar la constitución de Federaciones, Agrupaciones y Consejos locales.

m) Establecer los trajes, emblemas, distintivos o insignias de uso general de la Asociación para todos o parte de sus miembros. Antes de hacer uso de esta facultad, deberán formular propuestas y oír el parecer de la Asociación representada por sus Comisarios provinciales y locales, excepto en el caso de que se trate de prendas, emblemas, distintivos o atributos establecidos o adoptados por la Oficina Internacional de la Institución.

n) Entender en las bajas de organismos sociales y en los recursos que se interpongan con relación a las bajas de individuos pertenecientes a la Asociación.

o) Invertir o distribuir, en su caso, los recursos de carácter particular de la Comisaría y de los de carácter general de la Asociación. Para la inversión de estos últimos formulará presupuesto previo, que dará a conocer a los Comisarios locales por conducto de los provinciales.

p) Cualesquiera otras facultades que se deriven de este Estatuto o que, no previstas en él, sean necesarias para la buena marcha de la Asociación y cumplimiento de sus fines.

Artículo 17. La Comisaría general establecerá las normas de su régimen interior para el desempeño de los trabajos y funciones que le están atribuídos; pero no vendrá obligada a realizar aquéllos para los cuales no disponga de los recursos económicos indispensables.

Elegidos los miembros que han de constituir la Comisaría, serán dados a conocer al Jefe Scout universal para que, si lo estima conveniente, designe a aquel de entre ellos que haya de asumir el cargo de Jefe Scout nacional.

CAPITULO IV

Comisarios provinciales.

Artículo 18. Los Comisarios provinciales tienen el doble carácter de representantes de los Consejos y Agrupaciones que los eligen, y de la Comisaría general, en su respectiva provincia. A petición de una tercera parte de ellos, o por iniciativa de dicha Comisaría, pueden reunirse con ésta en Asamblea genral de carácter técnico, para resolver asuntos de gran interés e importancia para la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos entre los representantes, resolviendo los empates los votos de los componentes de la Comisaría general.

Artículo 19. Como representantes de los Consejos y Agrupaciones locales de su respectiva provincia, llevan la

voz de estos organismos a las Asambleas a que se refiere el artículo anterior, actúan como compromisarios en elección de miembros de la Comisaría general o del Consejo Central de Honor, e intervienen en la reforma del presente Estatuto.

Como representantes de la Comisaría general desempeñan en sus provincias las funciones comprendidas en los párrafos a), e) y g) del artículo 16, y ejercen cualquiera otra que en ellos delegue dicha Comisaría.

Además les corresponde: 1.º Extender las tarjetas o carnets de identidad de los miembros de la Asociación en su provincia, dando cuenta trimestral a Comisaría general de las que hubieren extendido, a excepción de Comisarios y miembros de Consejos. 2.º Llevar un registro provincial de organismos y miembros de la Asociación. 3.º Resolver las cuestiones que puedan surgir entre unos y otros. 4.º Autorizar los campamentos de carácter provincial. 5.º Entender y resolver sobre las bajas de Lobatos, Exploradores, Rovers e Instructores cuando se interponga recurso por los interesados en ellas. 6.º Emitir toda clase de informes que le sean pedidos por la Comisaría general. 7.º Convocar y presidir Asambleas de Comisarios locales de su provincia, a iniciativa propia o a petición de la mitad más uno de éstos. 8.º Transmitir a los Miembros o a los Consejos locales las instrucciones o resoluciones de la Comisaría general.

Artículo 20. Para ser Comisario provincial será necesario tener, por lo menos, el requisito primero que establece el párrafo tercero del artículo 15 y ser mayor de veinticinco años, debiendo ser preferido quien, en igualdad de circunstancias, reúna, además, el requisito tercero.

La elección se hará por los Consejos locales. Si éstos no se ocupasen de elegir Comisario provincial, será considerado como tal persona que designe la Comisaría general, después de requerir a dichos Consejos por dos veces, con fijación del plazo, para que proceda a dicha elección.

En caso de vacante, la Comisaría general habilitará al miembro de la Asociación que considere conveniente para que desempeñe las funciones correspondientes, en tanto no se provee aquélla en la forma electoral expresada.

El Comisario provincial suplente será elegido por los Consejos locales a la vez que el propietario, debiendo reunir iguales condiciones que éste.

CAPITULO V

Federaciones de Exploradores.

Artículo 21. Los Consejos y Agrupaciones locales podrán federarse libremente con los de otra u otras poblaciones, sean o no de la misma provincia, siempre que éstas sean contiguas o pertenezcan a la misma región.

El fin de las Federaciones será facilitar mutua ayuda de los organismos federados para el cumplimiento de los fines de la Asociación y práctica del Escultismo. Existirá la Federación desde que dos o más de dichos organismos se convengan para ello. Ningún Consejo ni Agrupación podrán ser obligados a federarse. Las Federaciones podrán federarse entre sí para los mismos fines que aquéllos.

Cada Federación se redactará su propio Reglamento o normas que hayan de regir su actuación, remitiéndolos a Comisaría general para su aprobación antes de constituirse definitivamente. Estos Reglamentos no podrán infringir ni oponerse a precepto alguno del presente Estatuto.

Los Presidentes de Federaciones tendrán el carácter, consideración y atribuciones de Comisarios provinciales respecto a los Consejos y Agrupaciones federados, bajo su presidencia, por los cuales serán elegidos, debiendo reunir iguales condiciones y requisitos que los Comisarios provinciales, según determina el artículo 20.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será obstáculo para que continúen en sus cargos los Comisarios provinciales que lo estén desempeñando en provincia donde exista Federación, y que seguirán en sus funciones respecto de las Agrupaciones no federadas y de las que en lo sucesivo se formen y no ingresen en la Federación.

Artículo 22. Toda cuestión o conflicto que surja entre Federaciones y organismos no federados será resuelto por una Comisión mixta compuesta de un representante de cada Federación, otro de cada organismo y el Comisario provincial correspondiente. De la resolución que recaiga se podrá recurrir a la Comisaría general. Cuando la divergencia sea entre Federación y Comisario provincial, o entre Federaciones, la resolución corresponderá a la Comisaría general.

CAPITULO VI

Consejos locales.

Artículo 23. Consejo local es la reunión de personas que, en cada población dirigen e instruyen a los diferentes grupos que integran la Agrupación local.

Los Consejos locales ostentan la representación social, representados a su vez por sus respectivos Presidentes.

Artículo 24. El Consejo local se constituye con el Comisario local y los Instructores efectivos; pero pueden pertenecer a él otras personas, según los casos y en la forma que a continuación se expresa:

a) En los Consejos de nueva creación pueden constituirse éstos con los iniciadores y organizadores, agregándose al Comisario local e Instructores tan pronto sean nombrados.

b) Los Consejos ya existentes con anterioridad a la fecha de publicación del presente Estatuto continuarán constituídos en la forma en que se encontraren, o bien podrán reformar su composición, pasando algunos de sus miembros al Consejo de Honor, si se acordase crearlo con arreglo al artículo 10, y quedando los restantes como miembros del Consejo local. El acuerdo para esta reforma habrá de ser adoptado por las dos terceras partes, al menos, de los actuales componentes del Consejo. Si no se adoptase tal acuerdo dentro del primer mes siguiente a la publicación de este Estatuto, se entenderá que el Consejo continúa constituído como estaba antes de esa fecha; pero siempre dando entrada al Comisario local y a los Instructores efectivos, si ya no pertenecieran a él.

También podrán estos Consejos acordar la reducción de sus miembros, en cualquier momento, mediante eliminación de los que no ostenten el nombramiento de Jefes o Instructores efectivos, de los que no tengan la edad y condiciones para ser Consejeros conforme a las disposiciones reglamentarias o estatutarias vigentes en la fecha en que ingresaron en el Consejo, de los que sin hallarse causa justificada no asistan a seis sesiones consecutivas, sin haber excusado la inasistencia, durante los doce meses anteriores.

c) Tanto los Consejos anteriores como los de nueva creación podrán en cualquier momento designar para que formen parte de su seno cualquier persona mayor de veinticinco años, que por sus prestigios, conocimientos, amor a la Institución u otra causa notoria ofrezca garantía racional de que ha de favorecer, mejorar y dignificar a la Asociación. La edad establecida en este artículo no será obstáculo para aplicar lo que determina el artículo 57 respecto de la edad de los Comisarios locales y de los Instructores efectivos (Jefes de Grupo).

Artículo 25. El número de componentes de un Consejo local no puede ser menor de dos. El número máximo será fijado por el propio Consejo o por iniciadores y organizadores, si se trata de Consejo de nueva creación. Se entiende por Consejo de nueva creación todo el que se constituya después de un año de haber cesado de actuar el

anterior, si hubiera existido en la población. Igual consideración tiene el que se constituya por primera vez en la localidad.

Artículo 26. La clase y número de cargos de un Consejo, quiénes han de ocupar cada uno de éstos, el número y fechas de sus reuniones y las normas de su funcionamiento interior y de la distribución de su trabajo serán fijadas por el propio Consejo en su primera reunión. La representación legal del Consejo corresponderá siempre a su Presidente o a quien, en su defecto, lo sustituya.

Cada Consejo procurará, en cuanto sea posible, que entre sus miembros figure un Médico que se ocupe de cuantas intervenciones científicas exija la educación física de los Exploradores, Lobatos y Aspirantes. Lo propio hará para atender a las necesidades de cualquier orden que afecten a las Agrupaciones en orden escultista.

Artículo 27. La no existencia o formación de Consejo local no será nunca obstáculo para que funcione o sea creada una Agrupación de exploradores con su Jefe. En consecuencia, en aquellas poblaciones donde exista una persona que, reuniendo las condiciones que exige el artículo 57 del presente Estatuto, sostenga o funde una Agrupación, tal persona será considerada como suplente del Consejo local en todas sus funciones hasta que por haber ya otra u otras que le secunden, se pueda constituir el Consejo.

Artículo 28. No puede existir Consejo local sin que, al propio tiempo, exista Agrupación, salvo el caso de que ésta sea disuelta por aquél para proceder a su reorganización en un plazo de seis meses como máximun.

Artículo 29. Como consecuencia del artículo anterior, la creación de un Consejo se entiende autorizada por el solo hecho de que la Comisaría general haya expedido un nombramiento de Jefe y otro de Instructor efectivo para ejercer estos cargos en población donde no hubiera Agrupación.

Artículo 30. Son funciones del Consejo local las siguientes: 1.ª Estudiar y aplicar los métodos y procedimientos escultistas conforme con la doctrina del fundador, adaptándoles a la idiosincrasia y circunstancias especiales que concurran en la región. 2.ª Hacer activa propaganda de los fines e ideales del escultismo. 3.ª Velar por el cumplimiento de este Estatuto y de las disposiciones de carácter general y por que no se desnaturalice la doctrina de Baden-Powell. 4.ª Relacionarse con los demás Consejos locales, con los Comisarios provinciales, con la Comisaría general y con las Autoridades locales. 5.ª Aplicar a los fines escultistas los recursos que por sí mismos puedan allegar o que pongan a su disposición los Consejos de Honor, si existiere en la localidad. 6.ª Organizar toda clase de actos colectivos de índole escultista. 7.ª Resolver todos los asuntos y cuestiones relativas a miembros de la Asociación que dependan del Consejo local. 8.ª Proponer el nombramiento de Comisario local y la baja del mismo. 9.ª Conferir nombramientos de miembros honorarios de la Agrupación local (Exploradores, Instructores, Comisarios, Vocales o Presidentes), a propuesta del Comisario local o del Presidente efectivo. 10. Cualquiera otra que se mencione o derive del presente Estatuto.

Artículo 31. Los Consejos locales pueden disolverse por acuerdo propio, por reiterado incumplimiento de este Estatuto, por abandono prolongado de sus funciones que pongan en peligro la existencia o el eficaz funcionamiento de la Agrupación, por cesar ésta en su actuación escultista durante seis meses consecutivos y por desaparecer o disolverse sin ser reorganizada en igual plazo.

De la disolución de un Consejo local, si no es por acuerdo propio, entenderá siempre el Comisario provincial, quien propondrá la baja a Comisaría general en caso necesario.

La disolución o baja de un Consejo no implica la desaparición de la Agrupación, que podrá seguir funcionando si concurren las circunstancias expresadas en el artículo 27. En este caso no tendrá aplicación la segunda parte del párrafo siguiente.

Toda disolución será puesta inmediatamente en conocimiento del Comisario provincial y de la Comisaría general. Los bienes del Consejo disuelto, una vez liquidadas las deudas, serán entregados a la Agrupación más necesitada de la provincia, o por sorteo entre las Agrupaciones de las provincias limítrofes si en aquéllas no las hubiere.

TITULO II

CAPITULO PRIMERO

Agrupaciones de Exploradores.

Artículo 32. Agrupación de Exploradores es el conjunto de Lobatos, Aspirantes, Exploradores, Rovers, Instructores y Jefes que hay en una población.

La Agrupación se divide en categorías, éstas en Grupos, los Grupos en Secciones y las Secciones en Patrullas.

La Patrulla está formada por un número de Exploradores no superior a ocho y funciona al cuidado de uno de ellos llamado Guía, elegido por el Jefe del Grupo, sin atender a otra consideración que a las condiciones de carácter, entusiasmo y cultura que le hagan apto para dirigir a sus compañeros como lo haría un hermano mayor. El Guía designa a uno de sus Exploradores que le merezca absoluta confianza para que le auxilie y le sustituya en caso necesario.

La Sección está formada por dos o tres Patrullas al cuidado de un Subinspector (Ayudante). Se puede prescindir de formar Secciones en aquellos Grupos donde sus Jefes no las consideren necesarias.

El Grupo consta de dos o más patrullas, hasta seis u ocho como máximum, y está dirigido por un Instructor que recibe el nombre de Jefe de Grupo. Este Jefe puede tener un auxiliar que le ayude y le sustituya en caso necesario.

Categoría es el conjunto de muchachos comprendidos entre ciertos límites de edad, según a continuación se expresa: categoría de Lobatos, de ocho a once años. Categoría 1.ª, de once a trece. Categoría 2.ª, de trece a quince. Categoría 3.ª, de quince a dieciocho. Categoría 4.ª, de diaciocho a veintiuno. Las categorías constan de tantos Grupos como sean necesarios. No es obligatorio, aunque sí recomendable, que se establezcan categorías en todas las Agrupaciones. En aquellas cuyos contingentes sean reducidos, pueden ser sustituídas las categorías por Grupos mixtos compuestos por muchachos de distintas edades, si bien ha de procurarse que los de una misma o aproximada edad estén reunidos en Patrullas. Esto no se hará nunca con los Lobatos que, en todo caso, deben constituir uno o más Grupos sin mezcla alguna de Exploradores, con vida y actos independientes y dirigidos por otros Jefes que, en caso necesario, pueden ser señoritas o señoras. Los Lobatos se dividen en Patrullas de a seis, llamadas seisenas.

El conjunto o totalidad de Grupos de todas clases está dirigido por un Jefe que recibe el nombre de Comisario local de Exploradores.

Artículo 33. Los planes y proyectos de la Patrulla se estudian en reunión de ésta con su Guía. Los referentes al Grupo, en asamblea de Guías de Grupo con su Jefe. Los relativos a categoría (si las hubiere), en Asamblea de Guías de la misma categoría con todos los Jefes de los Grupos en que esté dividida. Y los que afecten a la Agrupación en general, en Consejo de Jefes de Grupos, presidido por el Comisario local de Exploradores.

Tanto los Comisarios como los Jefes de Grupo pueden conceder a los Guías y Patrullas la amplia autonomía deliberatoria y de ejecución que merezcan con arreglo a su conducta, entusiasmo y confianza que inspiren.

Artículo 34. Los Auxiliares mencionados en el artículo 32 serán cargos ajos nombrados por el Comisario local, a propuesta o petición del Jefe del Grupo, y cubiertos por Rovers o Exploradores mayores de diecisiete años, si los hubiere, que tengan entusiasmo y buen historial escultista. Estos auxiliares podrán ser separados de sus cargos por el Comisario local, mediante causa justificada.

Artículo 35. Los Consejos locales, no obstante lo dispuesto en el artículo 32, podrán reducir la edad máxima de permanencia de jóvenes en las Agrupaciones hasta el límite de quince años u otro cualquiera comprendido esta edad y los veintiuno, si las circunstancias de lugar, carácter, costumbres, situación de la Agrupación u otras razones importantes, a juicio del Consejo, así lo aconsejan. La edad máxima para el ingreso de aspirantes será la de diecisiete años no cumplidos.

Artículo 36. Los adolescentes mayores de once años y menores de diecisiete que soliciten y obtengan el ingreso, formarán, si es posible, un Grupo que se llamará de Aspirantes. En otro caso o por razones de conveniencia, a juicio de los Comisarios, podrán formarse en cada Grupo Patrullas de Aspirantes, y, en último término, ser destinados como tales aspirantes a Grupos y Patrullas de Exploradores de su edad. Sea cualquiera la solución que se adopte, el Aspirante permanecerá en esta situación de uno a tres meses, antes de alcanzar el grado de Explorador de tercera.

Los Lobatos permanecerán en sus Grupos especiales un año como mínimum; y en ningún caso pasarán a ser Exploradores de tercera sin tener diez años cumplidos.

Artículo 37. Los Exploradores que cumplan la edad de cuarta categoría y lleven tres años por lo menos como tales Exploradores, con buen historial, podrán ingresar en los grupos de Rovers, si los hay en su Agrupación, a petición propia y de acuerdo con las disposiciones relativas a Rovers.

Artículo 38. Corresponde a la Asociación, representada para estos efectos por los Consejos de Jefes, el derecho de admisión y permanencia de Lobatos, Aspirantes, Exploradores y Roverts, todos los cuales pueden ser o no admitidos o separados por causas importantes que afecten a la seguridad y vida normal de las Agrupaciones, a la educación, moralidad y ejemplo de los demás jóvenes, o a la observancia de la doctrina escultista o de los preceptos estatutarios.

Lo dispuesto en este artículo no será obstáculo para que en casos graves debidamente comprobados los Comisarios locales puedan separar temporal o definitivamente a cualquier miembro de su agrupación, sin perjuicio de dar cuenta al Consejo de Jefes en la primera reunión que celebre.

Artículo 39. Los Consejos locales pueden libremente establecer o no cuotas de ingresos, periódicas, eventuales o de cualquiera otra clase, a satisfacer por los muchachos o sus padres que no sean pobres, para el sostenimiento de las Agrupaciones, considerándose como donativos, y siendo administrados en la forma que los propios Consejos acuerden y conste en sus libros de actas. Desde luego todos estos donativos serán aplicados a necesidades escultistas de la Agrupación. También podrán autorizar a las Patrullas para recaudar cuotas individuales, y administrarlas por sí mismas, o bien establecer cajas de ahorros, mutualidades de Patrullas o cualquiera otra forma de cooperación económica para fines escultistas.

Artículo 40. Los Centros de enseñanza y los de carácter benéfico pueden crear grupos de Lobatos y Exploradores, previo acuerdo con el Consejo local, que comunicará la creación de estos grupos al Comisario provincial y a la Comisaría general. Si no hubiere Consejo local, dicho acuerdo será con el Jefe de Exploradores, y si tampoco existiere éste, por no hallarse implantada la Asociación, se procederá con arreglo a los artículos 23, 24 (párrafo A), 27, 28 y 29 de este Estatuto. Los referidos Grupos disfrutarán de amplia autonomía en su funcionamiento, sin infracción del presente Estatuto y dependerán, en materia escultista, del Comisario local.

En la misma forma y con la misma autonomía y limitaciones podrán sea creados Grupos de muchachos extranjeros, siempre que observen los principios de este Estatuto y las disposiciones de la Comisaría general, y no se infrinjan las leyes españolas. Estos Grupos podrán izar en sus campamentos la bandera de su país junto a la bandera nacional española.

Artículo 41. Las Agrupaciones pueden crear Patrullas, Secciones o Grupos de Exploradores marítimos que, sin dejar de pertenecer a la Agrupación, se especialicen o dediquen preferentemente a las prácticas de mar, lo que podrán hacer con independencia del resto de la Tropa y bajo la dirección de un Instructor Jefe de Grupo, competente en dichas materias. Podrán tomar parte en los actos, prácticas y enseñanzas de tierra, como los demás Exploradores. Se regirán en todo por el Estatuto, y en lo relativo a su especialidad, por el reglamento particular de la misma que redacte o apruebe la Comisaría general.

Artículo 42. Los Exploradores se clasificarán en Exploradores de tercera de segunda y de primera, y pueden obtener los títulos de Diplomados, Titulares, Titulares perfectos y Scouts-Aguilas. Todos estos grados y títulos se basan en los conocimientos y capacidad de los interesados. Los programas de prácticas, enseñanzas y pruebas para obtenerlos, y cuanto concierne a esta materia, será de la competencia de la Comisaría general, que podrá revisarlos periódicamente por iniciativa propia o a petición de los Comisarios locales y provinciales.

Artículo 43. Los actos fundamentales de la actividad escultista con las excursiones, los campamentos o colonias de Exploradores y las enseñanzas y prácticas en sus domicilios sociales. En principio toda Agrupación debe procurar tener un local en que se reúnan los Grupos y Patrullas; pero si esto no fuese posible, los Comisarios locales podrán adoptar cualquiera otro sistema que garantice la eficacia en el cumplimiento de los expresados fines.

Artículo 44. Las Agrupaciones no asistirán colectivamente ni representadas por ninguno de sus miembros, ni éstos tampoco lo harán usando el traje «scaut» a actos políticos, ni a espectáculos crueles e inmorales, ni a corridas de toros.

A todos sus miembros se facilitará el cumplimiento de sus deberes religiosos y la asistencia a los actos de su culto, conforme a la práctica observada constantemente por esta Institución en todas las naciones, y, al efecto, los Consejos locales podrán habilitar o autorizar a los Ministros que consideren necesarios.

Artículo 45. El ingreso de Lobatos y Aspirantes será siempre mediante solicitud firmada por el padre o quien haga sus veces, justificando la edad por los medios que el Consejo local determine, y acompañando certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa, hallarse vacunado y no tener impedimento alguno que le imposibilite la práctica de los ejercicios físicos y demás actos de la actividad escultista.

Si el que solicitare el ingreso fuese ya Lobato o Explorador de otra Agrupación, será necesario que presente autorización del Comisario local correspondiente, y copia certificada de su historial.

Artículo 46. Ningún miembro que dependa de un Comisario o Consejo de la Asociación podrá viajar con tal carácter escultista sin autorización escrita de dicho Comisario y sin ir provisto de los fondos necesarios para cubrir todos sus gastos; y queda prohibido solicitar dinero, hospedaje o cualquiera otro auxilio equivalente.

Tampoco se podrá ostentar ni hacer uso del carácter o cualidad de representante de ningún organismo de la Asociación sin el necesario apoderamiento escrito y autorizado por quien, en cada caso, pueda y deba otorgarlo.

Para viajar por el extranjero tendrán que ir provistos los interesados de la carta internacional de presentación adoptada por la Oficina internacional de Londres y expedida por la Comisaría general de España.

CAPITULO II

Grupos de Rovers.

Artículo 47. Los Exploradores que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 37 y no puedan o no quieran continuar como tales, podrán solicitar del Comisario local, por conducto de su Jefe de Grupo, que se les destine al Grupo de Rovers existente en la población, o que éste se inicie con ellos, si no existiera. Los solicitantes habrán de tener demostrado gran entusiasmo y amor hacia la Institución, e historial intachable.

Artículo 48. Los Grupos de Rovers elegirán en cada pueblo un Rover-Comisario, cuyo nombramiento será conferido por el Comisario local, si aprueba la propuesta correspondiente, no pudiendo tomar posesión en tanto no sean cumplidos estos requisitos.

Artículo 49. El Rover-Comisario tendrá la consideración de Instructor efectivo, cuyo carácter y atribuciones cesarán al ser baja en el cargo.

Artículo 50. Los Grupos de Rovers se elegirán por el Reglamento de los Rovers ingleses, adaptado al carácter y necesidades de nuestro país, por una Comisión compuesta por tres Comisarios locales y tres Rovers y presidida por un miembro de la Comisaría general, con voto de calidad. Dicha adaptación se someterá a la Comisaría general para su aprobación.

Artículo 51. La Comisión a que se refiere el artículo anterior, a excepción del Presidente, será elegida por los Comisarios locales y por los Grupos de Rovers en lo que atañe a sus respectivos representantes, en la forma y mediante convocatoria determinadas por Comisaría general.

Artículo 52. Como base para la organización de estos Grupos se formará el Registro central de Rovers con las relaciones que envíen todas las Agrupaciones a Comisaría general, la cual formulará sus instrucciones para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 53. No será obligatorio para ningún Consejo ni Agrupación la constitución ni el sostenimiento de estos Grupos. Los que existan podrán ser disueltos por los Consejos locales, si se convirtieran en un peligro o rémora para las Agrupaciones o la Institución, o se dedicaren en cualquier forma a actividades, fines y propósitos que no sean los peculiares característicos de estos Grupos.

Artículo 54. Los Grupos de Rovers, como cualesquiera otros, dependerán del Comisario local. Su funcionamiento será autónomo y cubrirán todas sus atenciones con sus propios recursos.

Artículo 55. No habrá incompatibilidad entre el cargo de Instructor y el hecho de ser Rover. Todos los Rovers de una población estarán representados por su Rover-Comisario ante el Comisario local y por éste ante la Asociación.

Artículo 56. La finalidad y misión de estos Grupos y el carácter y extensión de sus actividades son las definidas en el libro de Baden-Powell *Rovering to Succes.*

CAPITULO III

Comisarios locales y Jefes de Grupo.

Artículo 57. Comisario local es el miembro de la Asociación encargado de la dirección técnica superior de cuantos elementos constituyen la Agrupación local. Dentro de ésta será la primera autoridad y, en su virtud, desempeñará todas las funciones que exijan su dirección, régimen y funcionamiento. Para desempeñar este cargo es necesario:

1.º Ser mayor de veinticinco años. La Comisaría general, no obstante, a propuesta del Consejo local o, si éste no existiera, del Comisario provincial, podrá dispensar este requisito para aquellas personas que por sus reconocidas cualidades para el cargo lo merezcan, sin que en ningún caso pueda ser la edad menor de veintiún años.

2.º Tener reputación intachable y un carácter bondadoso y enérgico que asegure su bienhechora influencia moral sobre los muchachos.

3.º Saber apreciar exactamente su elevada misión, tanto en el orden moral como en el práctico, y dar pruebas de constancia que garanticen una labor continua y provechosa.

4.º Conocer perfectamente el libro *Escultismo para muchachos*, de Baden-Powell; el *Sistema de Patrullas*, de Phillips, y los Manuales, Cartillas e instrucciones que tenga en vigor la Comisaría general.

Su misión es principalmente inspectora, y sin limitar las atribuciones e iniciativas de los Jefes de Grupo procurará orientar y unificar los métodos y procedimientos de prácticas y enseñanzas, buscando siempre los mejores. Tendrá plenas facultades para la organización de las actividades escultistas y para imponer las correcciones importantes que propongan los Jefes de Grupo o que él estime necesarias, procediendo siempre de acuerdo con dichos Jefes o sometiendo el asunto, en otro caso, al Consejo local.

Representa a la Agrupación que dirige y al Comisario provincial respectivo. Suplente es el Instructor efectivo Jefe de Grupo más antiguo.

Artículo 58. Su nombramiento se expide por la Comisaría general, a propuesta de los iniciadores u organizadores de la Agrupación, o, si ésta ya existiese, a propuesta del Consejo local.

Tienen preferencia para ocupar este cargo y por el siguiente orden:

1.º Los Instructores efectivos de mayor antigüedad y experiencia, sin que la antigüedad sea inferior a dos años, y debiendo preferirse a los de la misma tropa sobre los procedentes de otra.

2.º Los que hayan desempeñado con éxito en la misma Agrupación los cargos de auxiliares o subinstructores (ayudantes), prefiriendo, en igualdad de condiciones, a los que sean Rovers.

3.º Los Rovers de la misma Agrupación que reúnan las circunstancias del artículo 57 y acrediten ocho o más años de ejercicio activo del Escultismo sin nota desfavorable ni separaciones que en conjunto sumen más de doce meses.

4.º Las demás personas que teniendo también las circunstancias del artículo 57, aunque no pertenezcan a la Asociación, ofrezcan por su cultura, conocimientos del niño y entusiasmo hacia la Institución, garantía racional de la eficacia y éxito de su labor.

Artículo 59. Instructor efectivo o Jefe de Grupo es la

persona mayor de veintiún años que instruye y dirige al Grupo. Debe reunir, cuando menos, los requisitos segundo, tercero y cuarto del artículo 57.

El Instructor representa al Grupo ante el Comisario local, y a éste ante el Grupo. Su nombramiento se expide por el Comisario provincial y a propuesta del Comisario local, con conocimiento del Consejo local. El primero comunicará a Comisaría general dichos nombramientos para su inscripción en el Registro correspondiente.

Si no hubiere Comisario provincial, cumplirá estas funciones el Presidente de la Federación, y si tampoco existiera ésta, la propuesta se dirigirá a Comisaría general.

El Jefe de Grupo podrá tener un Instructor auxiliar nombrado en la forma que determina el artículo 34.

El orden de preferencia para ocupar puesto de Jefe de Grupo será el siguiente:

1.º Instructores auxiliares o Subinstructores de la misma Agrupación, prefiriendo, en iguales circunstancias, a los que sean Rovers.

2.º Rovers de la misma Agrupación, con las circunstancias del artículo 57, y seis o más años de ejercicio activo sin nota desfavorable.

3.º Exploradores que al cumplir veintiún años lleven en la Agrupación, cuando menos, seis de antigüedad, siendo preferidos los Guías.

4.º Cualquiera otro explorador de la misma edad que reuna condiciones adecuadas y merezca la confianza del Comisario local.

5.º Las demás personas, pertenezcan o no a la Asociación, en quienes concurran todas o la mayor parte de las condiciones indispensables para garantizar el buen desempeño del cargo.

Para actuar los Instructores de una Agrupación en otra, al cambiar de residencia, necesitarán ser autorizados por el Consejo local de esta última, a propuesta del Comisario local.

TITULO III

CAPITULO PRIMERO

Tarjeta de identidad.

Artículo 60. Todos los miembros de la Asociación tienen derecho a que se les provea de una tarjeta de identidad que será extendida por la Comisaría general para Comisarios y miembros de Consejo.

Las de Lobatos, Exploradores, Rovers y Subinstructores las expedirán los Comisarios provinciales.

No podrá ser expedida, sin embargo, a quien no figure inscrito en el Registro Central.

La tarjeta o carnet de identidad de los componentes de la Comisaría general, Comisarios provinciales y locales y miembros de Consejo serán visadas cada año por el Comisario general o miembro de este organismo en quien delegue al efecto.

Las de Exploradores, Lobatos, Rovers y Subinspectores lo serán cada tres meses por el Comisario local.

Será nula y sin ningún valor toda tarjeta de identidad no visada dentro de los plazos expresados y las correspondientes a miembros que causen baja desde la fecha en que ésta se produzca.

Artículo 61. El uso de tarjeta de identidad por quien no tenga derecho a ella o no pertenezca a la Asociación podrá ser denunciado ante las Autoridades y Tribunales, como asimismo la negativa a devolverla por cualquier miembro que cause baja.

No será reconocido como perteneciente a la Asociación nadie que no vaya provisto de su tarjeta de identidad visada por quien deba hacerlo y dentro del plazo correspondiente.

CAPITULO II

Recursos sociales.

Artículo 62. Cada organismo de la Asociación hará suyos e invertirá en sus propias atenciones escultistas, con arreglo a sus normas de régimen interior, los recursos económicos que perciba por todos conceptos.

Para estos efectos, se considerarán como un solo organismo los Consejos locales y las Agrupaciones que de ellos dependan, ya que única y exclusivamente en beneficio de éstas pueden ser invertidos los fondos que unos y otros posean.

Artículo 63. Todos los organismos de la Asociación pueden aceptar donaciones, organizar actos de todas clases para recaudar fondos, siempre que tales actos no contraríen el espíritu de las doctrinas escultistas ni del presente Estatuto; percibir cuotas de sus miembros, establecer trabajo o industria lícita con arreglo a las leyes y solicitar y recibir auxilios o subvenciones de entidades particulares u oficiales.

Artículo 64. Si el Gobierno de la Nación o cualquier entidad o particular concediere subvención, auxilio o donativo de carácter general, sin especificar dentino o beneficiario determinados, dichos recursos se aplicarán por la Comisaría general, en primer término, a los servicios, necesidades y atenciones de carácter general, dando cuenta a la Asociación al terminar cada año, y el remanente se distribuirá entre las Agrupaciones locales, con arreglo a las normas que dicha Comisaría establezca, entre las cuales figurará necesariamente la de auxiliar con preferencia a las Agrupaciones que con menos recursos propios hayan desarrollado más intensa y eficaz labor escultista.

En el caso a que se refiere este artículo, o sea en el de recibir los expresados auxilios o donativos para la Asociación con carácter general, la Comisaría general formará presupuesto para su distribución y rendirá cuenta de su inversión a final de año, uno y otra por medio de Memoria, que publicará en la revista oficial o que circulará a los Comisarios provinciales para que éstos lo hagan a los locales, si dicha revista no se publicase.

Artículo 65. Son servicios y atenciones de carácter general, a los efectos del artículo anterior, los siguientes:

Cuota internacional, suscripción a la revista internacional, organización de Jamborees internacionales en España, auxilios, obsequios o deferencias prestados a representaciones extranjeras, suscripciones o donativos de carácter internacional, auxilios o subvenciones a representaciones españolas para asistir a actos en el extranjero; cambio de objetos, banderas u obsequios para corresponder a los que se reciban del extranjero; ediciones de cartillas, manuales, folletos, circulares, tarjetas de identidad y otras análogas; Revista oficial, correspondencia nacional y extranjera, premios en metálico o en especie solicitados o concedidos para Agrupaciones o individuos; acuñación y fabricación de medallas y demás recompensas escultistas reglamentarias, estrellas de antigüedad, etc.; personal de la Oficina central; material de escritorio, luz, calefacción, mobiliario y limpieza de la misma; alquiler del local en caso necesario; impuestos y arbitrios de todas clases; viajes de inspección, propaganda u obligados por cualquier otro concepto y cualquiera otro servicio o necesidad no previstos y cuya atención no sea propia de ningún organismo local.

Artículo 66. Para atender a los servicios y necesidades a que se refiere el artículo anterior, en el caso de que la Asociación no reciba auxilio económico o subven-

ción de carácter general, la Comisaría general, en unión de los Comisarios provinciales, estudiarán e implantarán los medios que consideren indispensables.

CAPITULO III

Traje social, insignia y distintivos.

Artículo 67. El traje social de los miembros de esta Asociación será el universalmente adoptado por la Institución de Bouy-scouts, y cuyo detalle se fijará por la Comisaría general, teniendo en cuenta las modificaciones parciales de calidad que impongan las características climatológicas o geográficas de las regiones españolas.

Dicho traje sólo podrá ser usado por los miembros de la Comisaría general, Comisarios provinciales y locales, componentes de Consejo local, Comisarios locales, Jefes de Grupo, Instructores, Auxiliares, Subinspectores, Lobatos, Exploradores, Rovers y miembros honorarios, quedando prohibido el uso de prendas o modelos iguales o parecidos a quien no forme parte de la Institución.

Respecto de las muchachas-guías, se estará a lo que dispongan sus Reglamentos especiales.

Igualmente se detallarán por la Comisaría la forma y clases de la insignia social y distintivos de carácter general, todo ello de acuerdo con lo establecido por los Congresos internales y para el uso de los demás países.

Tanto el traje social como las insignias, distintivos y emblemas de todas clases, peculiares de esta Asociación, quedarán bajo la protección que establecen las leyes y disposiciones oficiales españolas, a fin de impedir su uso por quien no tenga derecho a ello, con arreglo al presente Estatuto.

CAPITULO IV

Estadística.

Artículo 68. Los Comisarios locales remitirán cada seis meses a Comisaría general una relación numerada y clasificada de todos los componentes de la Asociación en cada localidad, expresando el cargo o grado de cada cual y la fecha de su ingreso. A esta lista acompañará otra de bajas, con expresión de la causa de cada una y fecha en que se produjo. Dichas listas se enviarán durante los meses de Enero y Julio.

Para evitar trabajo inútil, los Comisarios, una vez enviada la primera lista de cada clase, pueden limitarse en lo sucesivo a remitir una relación de bajas y otra de altas en el semestre. A fin de evitar confusiones, en toda relación se expresarán el nombre, los dos apellidos y el número de inscripción de cada cual.

La Comisaría general llevará estas relaciones a un Registro central y publicará los correspondientes cuadros en el primer semestre de cada año.

CAPITULO V

Reforma del Estatuto.

Artículo 69. La reforma del presente Estatuto sólo podrá hacerse a propuesta de la Comisaría general, del Cuerpo de Comisarios generales, de siete o más Consejos locales o de una Federación, acompañando en todo caso a la propuesta los motivos de ella y el texto de la reforma.

Estudiada ésta por la Comisaría, se someterá a consulta de la Asociación por conducto de los Comisarios provinciales y por un plazo de dos meses, sea por medio de copias o mediante publicación en la Revista oficial, a fin de que se formulen observaciones o enmiendas.

Terminado éste, y con arreglo al dictamen de la mayoría, se aceptará, rechazará o modificará el proyecto de reforma y, en su caso, se cumplirán respecto del mismo las prescripciones legales y será dado a conocer a la Asociación para su cumplimiento por conducto de los Comisarios provinciales.

CAPITULO VI

Deliberación social.

Artículo 70. Toda deliberación social sobre materia técnica podrá tener efecto por escrito o en Asamblea general de Comisarios provinciales y locales, presidida por la Comisaría general o quien ostente su representación.

Para celebrar Asamblea será necesario que lo soliciten tres Comisarios provinciales, diez Comisarios locales o una Federación, y que estén conformes en su celebración y en la fecha y sitio de reunión la mitad más uno de los Comisarios de una y otra clase. La asistencia ha de ser personal, y sólo se admitirán representaciones en el caso de recaer sobre el Comisario provincial o el Presidente de la Federación, si el representado es Comisario local, o sobre miembro de la Comisaría general, si el representado es Comisario provincial o Presidente de Federación.

Cuando la deliberación haya de ser por escrito, la Comisaría fijará los temas a tratar y plazos para emitir informe.

Los Comisarios provinciales o locales que no contesten a la propuesta de celebrar Asamblea se entiende que están conformes con su celebración.

En toda deliberación social se tomarán los acuerdos por mayoría de los que emitan su opinión, si es por escrito, o de los presentes, si se trata de Asamblea.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Los actuales Instructores supernumerarios con nombramiento expedido por Comisaría general y que no hayan causado baja podrán continuar en la misma situación, si así lo acuerdan los Consejos locales, hasta que cubran puestos de efectivos, para lo que tendrán preferencia sobre cualquiera otra.

2.ª Quedarán sin efecto desde la fecha de publicación del presente Estatuto toda clase de cargos, nombramientos, títulos y situaciones, sea cual fuere su clases o denominación, que no se encuentren expresamente incluídos y autorizados en el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Estatuto comenzará a regir desde el día de su publicación, quedando derogados los anteriores Estatutos y Reglamentos orgánicos. Se entiende por publicación, a estos efectos, la inserción en una revista escultista o, en su defecto, la remisión de copias impresas o mecanografiadas a los Comisarios provinciales y locales, o en la *Gaceta de Madrid*. En todo caso, los ejemplares irán sellados.

En caso de disolución total de la Asociación, la Comisaría general, previa liquidación, entregará el remanente que hubiere de fondos a un establecimiento benéfico para niños, designado por el Gobernador civil de Madrid.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Celanova, en esa provincia, en solicitud de que se denomi-

nen de «Curros Enríquez» a las Escuelas nacionales graduadas de dicha localidad; y

Teniendo en cuenta que son atendibles las razones alegadas y el favorable informe emitido por la Inspección de Primera enseñanza de la zona correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiéndose, en lo sucesivo, denominar de «Curros Enríquez» a las Escuelas nacionales graduadas existentes en el Ayuntamiento de Celanova.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Orense.

(*Gaceta* del 14 de Mayo.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Monasterio, en esa provincia, en solicitud de que se denomine de «Pablo Iglesias» al grupo escolar de dicha localidad; y

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos y estimando atendibles las razones alegadas,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiéndose denominar de «Pablo Iglesias» al grupo escolar existente en Monasterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 25 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Badajoz.

(*Gaceta* del 14 de Mayo.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Zaragoza sobre denominación de varios Grupos escolares de dicha capital; y

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por el Consejo local de Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo en lo sucesivo darse la denominación de «Rafael Salillas», «Giner de los Ríos», «Pérez Galdós» y «Pablo Iglesias» a los Grupos escolares de los barrios de Delicias, San Antonio, Venecia y Montemolín, respectivamente, de Zaragoza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Zaragoza.

(*Gaceta* del 15 de Mayo.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bujalance (Córdoba) en solicitud de que se dé el nombre de «Juan Díaz del Moral» al Grupo escolar recientemente construído en dicha localidad; y

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por la Corporación municipal e Inspección de Primera enseñanza correspondientes,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiéndose en lo sucesivo denominar de «Juan Díaz del Moral» al nuevo Grupo escolar de Bujalance.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Córdoba.

(*Gaceta* del 15 de Mayo.)

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bulbuente, en esa provincia, en solicitud de que se denomine de «Honorato de Castro» el Grupo escolar recientemente construído en dicha localidad; y

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por el Consejo local e Inspección de Primera enseñanza correspondientes,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiéndose denominar de «Honorato de Castro» el nuevo Grupo escolar de Bulbuente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.—*El Director general*, José Coll.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Zaragoza.

(*Gaceta* del 15 de Mayo.)

SECCION 23.ª—Incidencias del Magisterio.

CASTIGOS

ORDEN

Visto el expediente instruído a la Maestra nacional de Almanzara, doña Ascensión Fernández Romero, por abandono de destino;

Resultando que por Orden ministerial inserta en el Boletín Oficial de 21 de Marzo último, fué declarada incursa en el artículo 171 de la Ley de 7 de Septiembre de 1857;

Considerando que está justificado en el expediente que los días 15, 16 y 17 de Febrero, que fueron las que abandonó el destino fué por enfermedad.

Visto el informe de la Inspección,

Esta Dirección general, de acuerdo con el Consejo provincial, ha acordado sobreseer dicho expediente.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1936.—*El Director general*, José Ballester.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alicante.

———:o:———

JUBILACIONES

ORDEN

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 26 de Febrero último D. Paulino Fierro Alvarez, Maestro de Pontedo, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio.

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 26 de Febrero de 1936.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1936.—*El Director general*, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León.

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 4.